

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

89

P. BUENAVENTURA DE CARROCERA  
CAPUCHINO

# Misión de los Capuchinos en Cumaná

TOMO II  
**Documentos**  
(1650 - 1730)



FUENTES PARA LA HISTORIA COLONIAL DE VENEZUELA  
CARACAS - 1968



30.352  
12-K



*BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA  
NACIONAL DE LA HISTORIA*

————— 89 —————



MISION DE LOS CAPUCHINOS  
EN CUMANANA

*Director de la Academia Nacional de la Historia:*

Cristóbal L. Mendoza

*Comisión Editora:*

Héctor García Chuecos

Carlos Felice Cardot

Guillermo Morón

Joaquín Gabaldón Márquez

Mario Briceño Perozo

*Director de Publicaciones:*

Guillermo Morón



P. BUENAVENTURA DE CARROCERA  
CAPUCHINO

# Misión de los Capuchinos en Cumaná

TOMO II  
**Documentos**  
(1650 - 1730)



FUENTES PARA LA HISTORIA COLONIAL DE VENEZUELA  
CARACAS - 1968

---

*Copyright by*  
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA  
Caracas, 1968

## PROLOGO



## PROLOGO

*Una vez más advertimos aquí que nuestra obra sobre la misión de los Capuchinos en Cumaná consta de tres tomos. Lo advertíamos ya en la introducción al primero, cuyo contenido es la historia completa de dicha misión; sus comienzos, progresos y hechos más salientes van referidos en ella cronológicamente. Cuanto en sus páginas se dice y afirma va comprobado con citas de documentos fidedignos y en su mayoría oficiales. A eso podemos añadir que también desconocidos en una gran parte, recogidos de diversos archivos o bibliotecas, pero muy especialmente del inagotable Archivo General de Indias.*

*A ese tomo siguen otros dos exclusivamente de documentos. No juzgamos de necesidad ni tampoco de gran utilidad ponerles su respectivo prólogo o introducción, como lleva el primero; sí sólo dar unas notas explicativas a propósito de los mismos.*

*En este primero de documentos se han recogido los que dicen relación a los años 1650 a 1730. Se da comienzo por aquella fecha lejana, 1650, en que se inició la misión de los Capuchinos españoles a la isla de Granada, cuyo fracaso dio casualmente origen a la de Cumaná. La otra fecha de 1730 se ha escogido sólo por conveniencia de que el volumen no resultase sobradamente abultado, dejando para el segundo los documentos que corren desde entonces hasta 1810, año en que prácticamente se dio por terminado el apostolado de los Capuchinos aragoneses en la provincia de Cumaná, al iniciarse la guerra emancipadora.*

*No queremos realzar la importancia de estos dos tomos, segundo y tercero. Su contenido es exclusivamente documental y a su vez los documentos en ellos existentes son oficiales, aunque no en su totalidad. Vienen a ser además una confirmación de cuanto se afirma en el primero que forma la historia de esta misión capuchina.*

*Hemos de anotar asimismo que es tanta la abundancia de documentación que agobia al investigador cuando trata de escoger los más importantes ante la imposibilidad de publicarlos todos. Por eso mismo se impone necesariamente la selección, que se ha hecho en efecto dando preferencia siempre a los documentos oficiales: cédulas, informes de los gobernadores, obispos y superiores de la misión, cartas de los mismos dirigidas al rey o al Consejo de Indias, sin excluir por eso las de particulares, cuando aportan datos de interés para conocer mejor la marcha y progresos de aquella empresa evangelizadora.*

*En este presente tomo notará el lector mayor abundancia de cédulas que en el segundo de documentos; cuantas se dieron espontáneamente o fueron solicitadas por los misioneros, se ordenaron a la organización y estructuración de la misión; posteriormente no se notó tanto su necesidad por la razón indicada, y, por consiguiente, no abundan en realidad, siendo en cambio más numerosas las relaciones de las visitas de gobernadores y obispos, que por cierto son muy raras hasta 1730.*

*De todos esos documentos damos la transcripción moderna por parecernos así mejor y facilitar la lectura de los mismos, no intentando dar su texto crítico aunque sí íntegro y fiel de todo el documento, fuera de algún caso excepcional, que se hará notar.*

*Tampoco hemos añadido comentarios ni puesto notas aclaratorias, pues, de haberlo hecho, hubiera sido preciso aumentar considerablemente el volumen de estos dos tomos. lo que estaba fuera de nuestro propósito.*

*Como era de suponer los documentos van numerados y además por riguroso orden cronológico de fechas, y, para facilitar la labor del historiador, se da al principio de cada uno un resumen de su contenido, junto con los otros datos respectivos, sin omitir el lugar donde se encuentran, a fin de que el investigador pueda estudiarlos en su original, si lo juzga oportuno.*

*Sin agregar otra cosa a lo expuesto, sólo deseamos que nuestro trabajo encuentre en cuantos dediquen sus afanes a investigaciones histórico-misionales, la misma satisfacción que nos anima al ofrecérselo.*

1º

*Real cédula por la que se concede a Fray Francisco de Pamplona y tres Capuchinos más pasar a la isla de Granada a la reducción y conversión de los naturales. / Madrid, 1º abril 1650. / Original.*

(Archivo General de Indias [AGI], *Santo Domingo*, 641).

El Rey.

Mis Presidente y Jueces oficiales de la Casa de Contratación de la ciudad de Sevilla: Por parte de Fray Francisco de Pamplona, de la Orden de Capuchinos, se me ha hecho relación que en el paraje de la Dominica y Matalinón, 300 leguas de Cartagena, hay muchas islas pobladas de indios infieles, y aunque pasan a la vista de ellas mi armada y flota de la carrera de las Indias, no ha sido tratado hasta ahora de predicarles el Santo Evangelio, por cuya causa vivían con la misma ignorancia que cuando se descubrieron; suplicóme fuese servido de concederle licencia para poder ir a la isla de la Granada a la reducción y conversión de los indios de ella con tres religiosos de su Orden; y, visto por los de mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien, y así os mando que, presentando ante vos el dicho Fray Francisco de Pamplona despachos legítimos de sus superiores para poder ir con los dichos tres religiosos a esta misión, le dejéis pasar a la dicha isla de Granada con los dichos tres religiosos, sin pedir información alguna, que así es mi voluntad. / Fecha en Madrid, a 1º de abril de 1650.

## 2º

*Carta de Fr. Francisco de Pamplona al rey, dándole cuenta del fracaso de la misión a la isla de Granada, de su ida a los indios cumanagotos y le pide permiso para quedarse entre ellos. / Cumaná, 23 julio 1650. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Señor. / Llegamos a la isla de la Granada a poner en ejecución la merced que Vuestra Majestad nos hizo; y, yendo con mucho alborozo espiritual, se nos frustró con haver dado en una habitación y fortificación de franceses. Llegamos a hablar con su caudillo y dijimos el intento que llevábamos de ganar aquellas almas para Dios, y que de camino les servirían los Padres con administrarles los sacramentos, pues ellos, con ser católicos, no tenían sacerdote ninguno; ningún partido quisieron admitir ni dejarnos pasar a la habitación de los indios, con que fue fuerza volvernos al patache de la Margarita, de que es don Diego Ponce capitán, que, cumpliendo con las obligaciones de vasallo de Vuestra Majestad y las que tiene de su sangre, deseó con nuestro informe desalojarlos y quedó muy lastimado de que le faltase el viento, por cuya causa no pudo ejercitar el servicio de Vuestra Majestad, que tengo por cierto lo consiguiera, porque me consta de otras ocasiones de su mucho valor. No pudimos ir a Matalinón ni a otras islas, por saber estaban pobladas de franceses y porque también estábamos sotaventados y quedaban atrás. Con que seguimos el viaje del patache, llevando el deseo de tener buenas noticias de los indios de los llanos de Cumanagote, donde hay indios sin número, y los que confinan con los vasallos de Vuestra Majestad ha mucho años que piden quien les administre los sacramentos y les enseñe la palabra del santo Evangelio. Y con tener dos vecindades como las de Caracas y Cumaná, no ha habido hasta ahora quien los haya enseñado. Y con instancias del obispo de Puerto Rico y gobernador de Cumaná hemos resuelto de quedar aquí, solicitando este fruto y aguardando el beneplácito de Vuestra Majestad, que ni queremos ni podemos fundar en las Indias, y para perseverar aguardamos la real orden y permiso de dichos tres religiosos de la provincia de Aragón, que nosotros suplicamos nos envíe para conseguir



este fruto. Cuya vida guarde nuestro Señor largos años, como lo suplicamos estos humildes vasallos suyos. De Cumaná y julio, a 23, año 1650. / Fr. Francisco de Pamplona.

## 3º

*Carta del obispo de Puerto Rico Fernando Lobo de Castrillo al rey sobre la misión de los Capuchinos a la isla de Granada y entrada a los indios píritus de Nueva Barcelona. / Cumaná, 8 noviembre 1650. / Original.*

(Archivo General de Indias [AGI], *Santo Domingo*, 641).

Señor:

Por cumplir con las órdenes de Vuestra Majestad, dadas a los obispos de las Indias sobre que le avisen del estado espiritual de sus visitas, habiendo dado principio a la mía, por ser jurisdicción de Puerto Rico, por la Nueva Barcelona y en ella a otra ciudad que llaman del Batey, algo distante, a donde fueron conmigo los Padres Capuchinos, Fray Francisco de Pamplona y dos compañeros, por habérseles frustrado su intento en la isla de la Granada, la cual hallamos poblada de franceses, he procurado, señor, el ayudar al suyo y que en estas partes extiendan la ley evangélica por haber hallado, doce leguas de dicha ciudad de Barcelona, un valle de indios algo dóciles que llaman píritus; y, aunque el ánimo, señor, de estos santos religiosos fue entrar a los principios con amor y blandura y en Barcelona hice se les diese lengua por medio de la cual ofrecieron unirse a poblado, en cogiendo sus mayores, no ha sido posible, por ser tan mudables y poco constantes, y, ya desengañados dichos religiosos, me han escrito esfuerce el que vaya gente de guerra para que, a la vista suya, por temor y sin castigo, los obliguen a que pueblen, y esto hoy, día de la fecha, de esta, lo quedo disponiendo con el gobernador de Barcelona, Dionisio Sedeño, que se halla conmigo en Cumaná y lo hará de vuelta en todo este mes de noviembre.

En lo espiritual, señor, tocante a estos indios se ha trabajado para reducir a su lengua nuestras oraciones por cuanto es tan corta que no alcanzan sus vocablos a los nuestros; quiso Dios que, llegado a Barcelona, topase con un capitán de los primeros conquista-

dores, muy viejo y enfermo, el cual lo dispuso con la lengua que llevaban y, hecho, murió al siguiente día, por donde juzgo nuestro Señor quiere se reduzcan todas estas almas, remito a V. Majestad las tres oraciones que hasta ahora se han ajustado, con la relación de las naciones de indios vecinas a éstos, que espero en su Majestad divina que si Vuestra Majestad manda al General de los Capuchinos envíe más religiosos, se hará mucho fruto en esta viña para cultivar por qué, aunque yo quiera valerme de los eclesiásticos de estas provincias, son pocos y éstos ignorantes, y los monasterios de tan pocos religiosos, que no hay en ellos para poder entresacar ni para hacer forma de comunidad ni observar clausura y por donde de paso suplico a Vuestra Majestad no permita estas fundaciones, que no sirven sino de poner en escrúpulo a los obispos.

Yo, señor, quedo en la provincia de Cumaná, en su visita, habiendo visitado ya la Nueva Ecija de Cumanagoto, y con la asistencia del Maestre de campo, don Francisco de Rada y Alvarado, que la gobierna, espero en nuestro Señor se ha de poner esto en buen estado por cuanto su celo es bueno y fomenta el mío; será necesaria nuestra unión para sacar a luz este embrión, pues, en ochenta años de fundación, aun no está formado. Yo voy escribiendo los sucesos en lo espiritual de mis visitas por cumplir sus órdenes de Vuestra Majestad, y, acabadas, las remitiré para el año que viene, si Dios me da vida, a do verá V. Majestad lástimas que parece no las puede haber en las Indias, y todas irán con fe de escribanos, de las ciudades y lugares que visito y de camino se verá el poco aprovechamiento de los obispos en estas visitas, y los excesivos gastos y desengañarán algunos ministros que juzgan ser muchos sus intereses en ellas, pues estos no militan en este obispado, siendo el que más penalidades y obligaciones tiene. La mía sólo es de acudir al servicio de Dios y esmerarme en él y en el de V. M., cuya monarquía prospera nuestro Señor y nos le guarde y de felices sucesos contra los enemigos de la monarquía. Cumaná y noviembre, 8, de 1650.

Humilde capellán de V. Majestad, que sus pies besa,

Fernando Lobo de Castrillo, Obispo de Puerto Rico

[*rubricado*].

*Oraciones traducidas de castellano en indio.*

## PADRE NUESTRO

Padre nuestro que estás en el cielo, santificado sea tu nombre, dános tu reino, hágase tu voluntad en la tierra y en el cielo; el pan nuestro de cada día dánoslo hoy; no estés enojado con nosotros y así no estaré enojado con mis compañeros: el diablo no nos engañe y nos eche a perder. Amén.

## AVE MARÍA

Dios quiere mucho a María porque es buena y llena de gracia, el Señor tiene consigo, tu sólo eres buena entre todas las hembras, y Jesús tu hijo, bueno como tú y bendito. Santa María, quiérenos mucho ahora y cuando nos muramos. Amén.

## CREDO

Yo conozco a Dios porque es nuestro Padre. Yo conozco a Cristo que es hijo de Dios sólo, que le hizo el Espíritu Santo, y Santa María es madre siendo virgen antes y después del parto. Jesucristo Dios murió por nosotros en una cruz, fue enterrado en la tierra, a los tres días resucitó o despertó del sueño de la muerte, subió a los cielos y está descansando junto a Dios. Cuando todos estemos muertos, ha de venir otra vez; los que entendieron lo que Dios dijo, irán al cielo con él; los que no lo entendieron, con el diablo irán al medio de la candela. Yo conozco al Espíritu Santo y la santa Iglesia, la comunión de los santos, el perdón de los pecados y el último día todo volveremos a resucitar y veremos a Dios para castigar los malos y hacer bien a los buenos.

Estas oraciones se han venido a disponer así en la lengua de los indios píritus, a quien V. M., por haberse hallado en defensa de sus armas contra los holandeses, dio por libre cuando vinieron contra Unare.

Hay otros valles que confinan con el de estos indios píritus que son los siguientes: Cocherimes, Palenques, Caracares, Tocuyos, Tomuzas, Guaiqueríes, Cumanagotos, Chacopatas, Caramuqueres, Zaquares, Charaquares, Cores, Cuacas, Tagaríes, Ovotomos, Chaimas, Caribes, y otras naciones que están tierra adentro.

De algunas de estas naciones, señor, se podrá tener alguna esperanza de la reducción: procurárase hacer lo posible. Dios obre y prospere la monarquía de Vuestra Majestad y la dilate por estas partes.

Fernando, Obispo de Puerto Rico.  
[*rubricado*].

4º

*Respuesta del rey al obispo de Puerto Rico y cédulas a los gobernadores de Nueva Barcelona y Cumaná para que no envíen soldados que auxilién a los Capuchinos en la reducción de los indios píritus, y que hagan volver a dichos religiosos a España. / Madrid, 31 diciembre 1651. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 871, Registro de cédulas, 12 G, ff. 309v-312).

El Rey.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad e isla de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: en carta que me escribisteis desde Cumaná en 8 de noviembre de seiscientos cincuenta referís el estado de la reducción de los indios del valle que llaman de Píritus, doce leguas de la ciudad de la Nueva Barcelona, y el que tenía la visita en que estábais entendiendo en esa provincia, falta de sacerdotes que había en ella y de religiosos para la enseñanza de los indios y que se hallaban ahí Fray Francisco de Pamplona, capuchino, y dos compañeros suyos que pasaron con vos por habérseles frustrado el intento que llevaban de instruir en nuestra santa fe a los naturales de la isla de Granada respecto de haberla hallado poblada de franceses; y, habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, así lo referido como los demás puntos de la dicha carta y consultándoseme sobre todo, ha parecido que, supuesto que se halla resistencia en la conversión de los indios del valle Píritus y en que admitan la ley evangélica, se reduzcan a poblaciones, se excuse el atemorizarlos con gente de guerra pues se ha de procurar siempre atraerlos por la predicación y suave amonestación sin hacerlos molestias, como está dispuesto por las órdenes, que acerca de esto están dadas y así envió a mandar por cédula mía de la fecha de esta a Dionisio

Sedeño con quien me avisais lo tratasteis, que no haga novedad en enviar gente de guerra al dicho valle en amparo y defensa de los Religiosos Capuchinos que decís, ni para obligar a los indios a su reducción y población de dicho valle; y en cuanto a enviar de estos reinos más capuchinos para el fruto de aquella viña por cultivar, como proponéis en vuestra carta, no solo no tengo por conveniente enviarles por no haber conventos de estos religiosos en esa provincia y por otras justas consideraciones, sino que los que están allá, se vengán luego a estos reinos en la primera ocasión que se ofrezca, y así remito orden al gobernador de Cumaná para que disponga que Fray Francisco de Pamplona y sus compañeros se vuelvan luego, pues no surtió efecto el fin de su intento en la isla de Granada, que es para donde iban destinados, por haberla hallado poblada de franceses, como se ha referido, de que me ha parecido avisaros para que lo tengáis entendido y de vuestra parte dispongáis su ejecución y cumplimiento que así conviene al servicio de Dios y mío. / De Madrid, a 31 de diciembre de 1651. / Yo el Rey. / Por mandado del Rey Nuestro Señor, Gregorio de Leguía.

El Rey.

Dionisio Sedeño que estáis gobernando la provincia de la Nueva Barcelona: Sabed que el obispo de Puerto Rico me escribió, en carta de ocho de noviembre de mil seiscientos cincuenta, que había empezado su visita por esa provincia y había llevado consigo a Fray Francisco de Pamplona, capuchino, y dos compañeros, por haberseles frustrado su intento en la isla de la Granada, respecto de haberla hallado poblada de franceses, y que había procurado ayudar el suyo y que en estas partes se extendiese la ley evangélica, por haber hallado doce leguas de esa Ciudad de la Nueva Barcelona en valle de indios algo dóciles que llaman píritus; y aunque el ánimo de estos Religiosos habrá sido entrar a los principios con amor y blandura y les había hecho dar lengua por medio de la cual ofrecieron venirse a poblado, en cogiendo sus maíces, no había sido posible por ser tan mudables y poco constantes, y, que, desengañados los dichos Religiosos, le habían escrito esforzase el que fuese gente de guerra para que, a vista suya, por temor y sin castigo, lo obligasen a que poblasen y que lo quedaba

disponiendo en lo que estabais con él en Cumaná, y dariais la vuelta en todo el mes de noviembre. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias y consultándoseme, he tenido por bien de dar la presente por la cual os mando no hagáis novedad en enviar gente de guerra al dicho valle de Píritu en amparo y defensa de los dichos Religiosos Capuchinos a quienes por cédula de la fecha de ésta ordeno se vuelvan luego a estos reinos porque así conviene a mi servicio respecto de no tener convento en esas provincias, y esperaréis a la resolución que he de tomar sobre dar la pacificación y gobierno de esa provincia a la persona que por asiento se obligare a hacerlo, en lo cual se queda mirando en el dicho mi Consejo y se tomará resolución con la brevedad conveniente. Fecha en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil seiscientos cincuenta y uno. / Yo el Rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Gregorio de Leguía.

#### El Rey.

Mi Gobernador y Capitán general de la provincia de Cumaná: el obispo de Puerto Rico me ha dado cuenta en carta de ocho de noviembre de mil seiscientos cincuenta, que había empezado su visita por la provincia de la Nueva Barcelona y había llevado consigo a Fray Francisco de Pamplona, capuchino, y dos compañeros, por habérseles frustrado su intento en la isla de la Granada respecto de haberla hallado poblada de franceses, y que había procurado ayudar el suyo y que en esas partes se extendiese la ley evangélica por haber hallado doce leguas de la Nueva Barcelona un valle de indios algo dóciles que se llaman píritus, y aunque el ánimo de estos Religiosos había sido entrar a los principios con amor y blandura y les había hecho dar lengua por medio de la cual ofrecieron venirse a poblado, en cogiendo sus maíces, no había sido posible por ser tan mudables y pocos constantes, y, que desengañados los dichos Religiosos, le habían escrito esforzase el que fuese gente de guerra para, que a vista suya, por temor y sin castigo, les obligasen a que poblasen, y que lo quedaba disponiendo con Dionisio Sedeño, que gobernaba aquella provincia y estaba con él en Cumaná y daría la vuelta en todo el mes de noviembre. Y habiéndoseme consultado por los de mi Consejo Real de las Indias lo que parecía en esta materia, como quiera que por cédula

de la fecha de esta envío a mandar al dicho Dionisio Sedeño no haga novedad en enviar gente de guerra al dicho valle de Píritus en amparo y defensa de los dichos Religiosos Capuchinos, y que espere a la resolución que se ha de tomar sobre dar la pacificación y gobierno de aquella provincia a la persona que por asiento se obligare hacerlo, por estar pendiente en dicho mi Consejo y haber mandado se vea y determine con brevedad. He resuelto también que Fray Francisco de Pamplona y sus compañeros se vuelvan luego a España y así os mando deis la orden que convenga para que estos Religiosos se vengán en la primera ocasión que se ofrezca y sea a propósito para hacer su viaje, y me daréis cuenta de haberlo cumplido así. / Fecha en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil seiscientos cincuenta y uno. / Yo el Rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Gregorio de Leguía.

## 5°

*Memorial del P. Lorenzo de Magallón al rey, exponiendo lo hecho por los Capuchinos entre los indios píritus y cumanagotos y cómo por orden suya había regresado a España. / (Madrid, 1653). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

## Señor:

Fray Lorenzo de Magallón, capuchino, Prefecto de la isla de la Granada, dice: que con licencia de V. M. y orden de sus superiores pasó con dos compañeros a las Indias Occidentales y especialmente a la isla de la Granada donde, por estar ocupada de franceses, no fue posible quedar allí, y así con parecer del obispo de Puerto Rico y gobernadores de la Nueva Barcelona y Cumaná quedamos en los indios cumanagotos en el ínterin que V. M. ordenase lo que fuese de su real servicio, de lo cual dio aviso a Vuestra Majestad Fray Francisco de Pamplona, suplicando diese licencia para la prosecución de esto, y, habiendo estado entre estos indios dos años y medio, fundamos dos pueblos numerosos con sus iglesias y se bautizaron más de doscientos niños sin algunos adultos catequizados y otros que estábamos catequizando, cosa que en tantos años como ha que están los españoles en aquellas costas, no lo han

podido conseguir, todo lo cual constará por los informes de sus gobernadores, sin que para ir ni estar ejercitando esta obra, jamás de su real hacienda se haya hecho gasto alguno, antes, conforme nuestro estado, los indios nos han dado lo necesario; y al tiempo que esperábamos con la ayuda de Vuestra Majestad reducir a poblaciones toda aquella provincia, hemos tenido una cédula de V. M. en que nos manda retirar a España, por informe del obispo de Puerto Rico, en que avisa a V. M. que los indios estaban alterados, siendo verdad que al presente estaban los más de ellos muy quietos en servicio de los españoles, y, aunque el gobernador nos hizo instancia quedásemos mientras informaba a Vuestra Majestad, con todo hemos tenido por menor inconveniente dejarlo todo, que dejar de obedecer a Vuestra Majestad, que, mejor informado, obrará lo que fuere de su real servicio.

## 6°

*Memorial del P. Magallón al rey, exponiendo lo sucedido a él y compañeros en la isla de Granada, entre los indios píritus y cumanagotos, su regreso a España y oposición del P. Comisario General de Indias, de los Franciscanos Observantes, para que vuelvan a los mencionados indios. / Impreso (1655), 18 ff. / Se copian sólo los párrafos más interesantes.*

(BN. de Madrid, ms. 3.818, ff. 133-151).

Señor:

Fray Lorenzo de Magallón, Prefecto de la misión de los cumanagotos, del Orden de los Frailes Menores Capuchinos del Seráfico P. S. Francisco, dice: Que la mayor obligación de su oficio es representar a V. M. y a su Real Consejo de las Indias cuánto conviene al servicio de Dios, de V. M. y bien de las almas, proseguir en la conversión a nuestra santa fe de tantos idólatras y bárbaros como hay en aquella dilatada provincia, que lo desean y están pidiendo con ansias; porque esto es muy propio así del fervoroso y católico celo con que V. M., Dios le guarde, ha solicitado siempre su conversión, imitando en esto a sus gloriosos progenitores, y deseando que se extienda la predicación y ley evangélica hasta



los últimos fines de aquel orbe, y se asegure la unión y paz en todo él, en la iglesia católica y monarquía de V. M., como para que los religiosos de su Orden y el suplicante tengan el justo y debido empleo según su instituto apostólico, en estas conversiones que ha más de tres años que se han suspendido y entibiado por los siniestros informes con que algunos, con apariencia de buen celo, han apartado el real ánimo de V. M. y de su Real Consejo de lo que con tanta piedad, justificación y católico celo habían resuelto.

Porque habiendo pasado el suplicante a las Indias el año pasado de 1649 con licencia de V. M. y de su Real Consejo de ellas y con orden de sus superiores, con algunos religiosos de su Religión y habiendo llegado a la Margarita a donde D. Francisco Santillana y Argote, gobernador que había sido de ella, les dio noticias de los indios cumanagotos y de la necesidad que tenían de remedio y de ministros evangélicos, y ofreciendo de su parte todo lo necesario para la misión y sus iglesias, les pidió que se partiesen a Cumaná a tratar de ella, movido del celo del servicio de Dios y de V. M. y por el conocimiento que tenía de lo mucho que importaba al servicio de las dos majestades la conversión y pacificación de estos indios por la gran experiencia que tenía de las cosas de aquellas provincias. Y habiendo resuelto de ir a Cumaná, luego que llegó, solicitó por todos los medios posibles, y más eficaces la conversión de aquellas almas, que vivían sin la luz del evangelio y del conocimiento de la verdad, y halló en aquella dilatada provincia más de ocho mil indios bautizados y confirmados por un Obispo de Puerto Rico, que los bautizó y confirmó sobre confianza de que hallaría religiosos que con brevedad los catequizarían e instruirían en la fe y preceptos de la ley de Dios; pero quedó tan defraudado de esta esperanza y buen deseo, que ni después de haberlos bautizado, ni antes desde el tiempo que fueron descubiertas aquellas provincias por los españoles, con ser de las primeras que descubrieron en la tierra firme, y de las más cercanas a España, se halló un ministro evangélico que con ardiente celo de la fe católica y bien de las almas, quisiese entrar en aquella tierra, por ser destituida totalmente de las comodidades, intereses y minas de oro y plata de que otras gozan; ni fue posible alentar a ello a algunos religiosos que tienen conventos o, por mejor decir, hospicios, por cuanto en algunos de ellos no habitaban sino dos o tres religiosos sin clausura ni forma de monasterio, en las ciudades más vecinas y poblaciones de españoles.

Por lo cual el suplicante y los religiosos que llevaba de su obediencia, a instancia que de nuevo sobre esto les hicieron D. Fray Fernando Lobo de Castrillo, obispo de Puerto Rico, que con los dichos religiosos pasó de España, y los gobernadores pasado y presente de Cumaná, D. Gregorio del Castellar y Mantilla, que con grande afecto ofreció lo que fuera necesario de ornamentos y cálices, D. Francisco de Prada y el gobernador que fue de Guayana y la Trinidad D. Diego López de Escobar, que todos hicieron junta en que resolvieron pedir al suplicante y demás religiosos capuchinos que entrasen a tratar de la conversión e instrucción de los dichos indios cumanagotos, píritus y palenques, como cosa que juzgaron era importantísima al servicio de Dios y de V. M.; y, resuelta la entrada, Fray Francisco de Pamplona, que en el siglo se llamaba D. Tiburcio de Redfn y era uno de los misionarios, por orden del suplicante dio de nuevo noticia de todo a V. M. para que se sirviese de tenerlo por bien.

Y, habiendo llegado al puerto de los indios píritus, los recibieron con grande agasajo y los llevaron a las casas de los indios más principales, y luego fabricaron los naturales una iglesia con título de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, y en breve tiempo otra en la tierra de los indios cocheimas, de la advocación de San Salvador, a las cuales en breve espacio de tiempo se agregaron muchos indios de los que estaban esparcidos por el monte y se hicieron dos poblaciones numerosas en las cuales, reducidos aquellos bárbaros a política cristiana, fueron instruidos de los religiosos en los misterios de nuestra santa fe y preceptos de la ley de Dios, y se bautizaron muchos adultos, y más de doscientos niños que no habían llegado a la edad de discreción, y de unos y de otros había muchos ahora que no sólo sabían ayudar a misa y la doctrina cristiana en su lengua y en la española, sino que habían aprendido a leer, porque cada día eran maravillosos los progresos que se hacían en aquellas almas y de grande edificación el ver su asistencia al culto y oficios divinos y las nuevas conversiones de los que hasta entonces no habían conocido a Dios. Para lo cual ayudaba grandemente el amor que los naturales habían cobrado a los religiosos, grangeándolo ellos con comer del trabajo de sus manos, cultivando dos huertas que habían hecho junto a las iglesias y casas en que vivían, y sustentándose, con suma pobreza y con el sudor de sus rostros, de los frutos de ellas, sin haber jamás pedido ni aceptado siquiera una gallina de las muchas de

que abunda aquella tierra y que los indios les ofrecían liberalmente, ni otra cosa semejante, antes bien dándoles y socorriéndoles en sus necesidades de los dichos frutos de sus huertas, asistiéndoles y curándoles en sus enfermedades y trabajos y defendiéndolos y amparándolos de las violencias y hurtos que de continuo les hacen algunos españoles de pocas obligaciones, viviendo con gran recato, modestia, circunspección y retiro en el trato y comunicación de las mujeres indias; con que poco después los indios chacopatas dispusieron tercera iglesia para que de su nación se hiciese otro tercer pueblo, con que el suplicante se vio obligado a mandar al dicho Fray Francisco de Pamplona que viniese a España a solicitar la venida de más religiosos misionarios, porque los indios palenques y maycanas dijeron al gobernador de la Nueva Barcelona que siempre que hubiese religiosos se agregarían en poblaciones muchos indios de ambas naciones y que con mucho gusto harían iglesias.

Y habiéndose partido para España con este fin el sobredicho Fray Francisco de Pamplona, fue nuestro Señor servido de llevarle para sí en el puerto de La Guaira o de Caracas, para darle el premio de los muchos trabajos que por su amor y por el bien de las almas en esta misión y en otras había padecido.

Y, estando en este estado las cosas de la dicha misión, don Pedro de Brizuela, gobernador de Cumaná, que acababa de llegar de España, notificó al suplicante una cédula de V. M., en que le mandaba a él y a los demás capuchinos que se volviesen a España, de que, arrepentido después el dicho gobernador, escribió al suplicante su inadvertencia en haberle notificado la cédula de V. M. antes de haber visto aquellas cosas y saber el estado de la misión; y, aunque pudiera el suplicante obedeciéndola suspender su ejecución hasta que mejor informado V. M. dispusiese lo que fuese más servido, juzgó por lo más conveniente el obedecer con obediencia pronta y ciega las órdenes y mandatos reales, que el suspender su ejecución, aunque fuese con tan justificadas causas, lo cual, luego que fue entendido por los indios, fue grandísimo su sentimiento y desconsuelo; tanto que fue necesario decirles para que no se despechasen y volviesen otra vez a los montes y desiertos, que los religiosos iban a traer otros para que hubiese más quien los instruyese, y que muy presto volverían; pero quedaron cerradas las iglesias y aquellas almas, ganadas ya para Dios, en manifiesto y próximo peligro de perderse con general aflicción

suya y gran dolor de los españoles de aquellas costas, que se lamentaban y lamentan hoy del daño espiritual de tantas almas redimidas con la sangre de Cristo Señor nuestro y del mal logro de ella.

Después de lo cual, habiendo venido el suplicante a esta corte y gastado casi un año en representar a V. M. y a su Real Consejo de las Indias el estado de estas cosas y el desamparo de aquellas almas, de todo lo cual constaba de los informes de los gobernadores y de una información que hizo de oficio el de Cumaná, V. M. fue servido de mandar por su real decreto que volviese el suplicante con seis religiosos a proseguir en la dicha misión, y que se les diese lo necesario para ello, si bien ni pidió ni aceptó cosa alguna que hubiese de causar gasto a la real hacienda, ni aún el socorro ordinario que se da a todos los misioneros que por orden de V. M. pasan a las Indias. Y, estando para ejecutarse el dicho decreto y todas las cosas de la misión prevenidas y los religiosos de ella en esta corte, habiendo venido los más de ellos de cincuenta y sesenta leguas para efecto de pasar en los primeros galeones, intempestivamente salió el Padre Comisario General de Indias, de los Padres Franciscos de la Regular Observancia, a contradecir la dicha misión y el tránsito del suplicante y sus compañeros a las Indias, con pretextos inciertos y que no tienen firmeza alguna, como respondiendo a ellos se verá adelante en este memorial; con lo cual se mandó por el Real Consejo de las Indias suspender la dicha misión y sobreseer en ella por haber ofrecido el dicho Comisario General que él se encargaría de ella y que enviaría a misioneros que fuesen religiosos de toda virtud, celo y satisfacción para la misma misión.

Pero, habiéndose pasado un año entero en que ha habido tres embarcaciones diferentes y que eran muy a propósito para pasar los misioneros que el dicho Comisario prometió, hasta hoy no ha pasado alguno, estando como están aquellas almas de los indios en extrema necesidad, y que, después que las dejó el suplicante y sus compañeros, habían perecido muchas, unas por morir sin bautismo y otras sin el sacramento de la penitencia en el artículo de la muerte.

Señor: el suplicante no pretende de V. M. oficios o dignidades ni para sí ni para sus parientes o amigos, ni bienes algunos o riquezas temporales; sólo solicita el bien y remedio de aquellas almas de los indios redimidas con la sangre de Cristo redentor nuestro, que están por su extremada pobreza y desamparo desti-

tuidas de él, y por esta causa, habiendo sido de los primeros que fueron descubiertos en la Tierra Firme de las Indias, hasta que los capuchinos fueron a ellas el año pasado de 1649, nadie con eficacia trató de su conversión y remedio.

.....

Estos son, señor, los motivos que han obligado al suplicante a pretender volver a continuar en la instrucción de tantas almas convertidas, que perderán lo que han ganado para su salvación y el fruto que, mediante la divina gracia y los afanes de los capuchinos, se ha hecho en ellas, y el dolor de la eterna condenación de los que están por convertir, todas a cargo de V. M. y de sus ministros, que le llevaron a la provincia de los cumanagotos y han traído a estos reinos y corte de V. M., y le obligan a llegar a sus reales pies, y, postrado a ellos, pedirá a su católico príncipe, a su natural señor y padre clementísimo de todos sus reinos y vasallos, el remedio y conversión de tanta multitud de naciones como hay en aquella dilatada provincia de cumanagotos y sus confines. No pide ni pleitea por honras ni aumentos temporales, ni propios ni ajenos intereses de la tierra, sino para que no perezcan tantas almas por quien Cristo nuestro redentor padeció, derramó su sangre y perdió la vida en una cruz, y esto ha más de dos años que solicita en esta corte con continua solicitud y trabajo.

Y porque el Padre Comisario General de los Religiosos Franciscos de la Observancia pretende con todas veras impedir el tránsito de los Capuchinos a las Indias y a esta misión, afirmando que podrán proseguir los religiosos de la Observancia y que son más a propósito para este ministerio que los capuchinos, probaré eficazmente lo contrario con las razones siguientes.

Lo primero por la misma naturaleza de la reducción y conversión de estos infieles, porque no hay cosa que más la estorbe y embarace que la diversidad y mudanza de maestros espirituales, porque aunque en sustancia enseñan lo mismo los unos que los otros, pues predicán un mismo Evangelio y una misma fe católica, la diversidad de el modo de enseñar hace gran daño y engendra grande dificultad en los catecúmenos neófitos y nuevos cristianos, que pierden lo ya adquirido con el nuevo modo de doctrina y se les hace mucho más dificultosa la enseñanza, la cual tiene aún más fuerza en los indios por ser de groserísimo ingenio y necesitar

antes de ser enseñados a ser hombres y vivir como tales, que a ser cristianos . . .

Lo segundo porque los Capuchinos tienen tratados los indios cumanagotos y píritus y otros circunvecinos, conocen sus naturales, sus costumbres y sus empleos, y saben su lengua, cosa en que han gastado mucho tiempo y trabajo y de que tienen mucha experiencia, sin la cual no se pueden esperar en largo tiempo progresos considerables en su conversión y reducción; y en los Padres Observantes que hubieren de ir de nuevo a esta empresa, les faltan todas estas cosas y no la pueden adquirir sino es después de mucho tiempo, y en el ínterin han de perecer muchas almas por falta de doctrina, como están pereciendo tres años ha, desde que Vuestra Majestad mandó retirar al suplicante y a sus compañeros . . .

Lo tercero porque, para asentir a nuestra santa fe y crear sus misterios, se requiere forzosamente tener positiva y pía afección de ellos como es dogma de la misma fe determinado por el Concilio Arausicano, canone quinto, y determinación de Santo Tomás y de todos los teólogos, y la indicó el Apóstol en el capítulo 10 de la epístola *ad Romanos*, número 26, diciendo: *Non omnes obediunt Evangelio*, que es lo mismo que decir, como enseñan comunmente los Padres y Doctores sobre este lugar: *Non omnes habent affectum pium seu voluntatem credendi Evangelio*. Y aunque esto se entiende precisamente de la pía afección de la voluntad del que ha de creer sobrenatural e infundida de Dios mediante su auxilio también sobrenatural, pero es cosa constante que ayuda mucho a creer los misterios de nuestra santa fe al infiel la afección, amor y buen concepto que el que se ha de convertir tiene al ministro evangélico, que le predica y enseña, y ésta la tenían ya granjeada y ganada con su ejemplo y buenas obras que hacían a los indios los Capuchinos, no quitándoles ni recibiendo de ellos cosa alguna, curándoles en sus enfermedades y defendiéndolos de las molestias y robos que muchas veces les hacen algunos españoles, de que los indios tienen larga experiencia y gran concepto, y así admiten con gran afecto su doctrina, consejos y enseñanza, y no tienen hoy esta experiencia de los Padres Observantes, y por la misma razón no les tendrán esta pía afección ni será fácil que sin ella admitan bien su doctrina y enseñanza. Luego para su conversión serán más a propósito los Capuchinos que los Padres Observantes, y en esta conformidad, vista por los indios la partida de los Capuchinos, dijo un indio principal y muy ladino al suplicante estas palabras:

« Como os vais y nos dejais solos después de habernos juntado y hecho iglesias y enseñado tanto tiempo, pues, si vosotros no volvéis, otros no entrarán en la tierra »; y, preguntándole que ¿por qué?, respondió alterado y con sobrado enojo: « Porque vosotros no tocáis mujeres ni quitáis cosa a los indios ». Y, aunque es verdad que esto mismo observan los Padres Observantes, como personas tan virtuosas y santas, pero como al principio no serán conocidos de los indios, será dificultoso así el admitirlos como el que tengan el mismo concepto de ellos.

Lo cuarto, porque en caso que envíe el Padre Comisario General religiosos Observantes a la misión y que ellos entren en la tierra de los dichos indios cumanagotos y píritus que en esto último, como se verá después, no es cosa muy constante, han de ser tan grandes los trabajos y dificultades que han de experimentar sino toman algo de los indios, que será mucho perseveren en la empresa porque es tierra en donde no hay pan, vino, aceite, carne ni otros alimentos semejantes conque se sustenta la vida humana en Europa y a la que los dichos Padres, como todos generalmente, están acostumbrados y es necesario sustentarse con un poco de pan de maíz o de raíz de yuca y con las legumbres de la huerta . . .

Lo quinto, porque aunque el dicho Padre Comisario General de Indias de los Padres Observantes haya prometido de enviar religiosos a esta misión y lo cumpla, con todo eso se quedarán sin remedio los pobres indios cumanagotos, porque las misiones que se componen de religiosos Observantes que pasan a las Indias con título de misionarios, sólo pasan a sus conventos que tienen en las ciudades de españoles, sin que hayan podido tratar muchos años ha de nueva conversión de indios en aquella provincia y gobiernos, aunque hay muchos dóciles, tratables y pacíficos, que tienen gran disposición para recibir la fe y que están muy cercanos a las ciudades donde tienen conventos los dichos Padres Observantes . . .

Y porque han informado a V. M. y a su Real Consejo de las Indias que los Padres Observantes tienen más comodidad para la dicha misión porque dicen tienen convento en la Nueva Barcelona, distante solas catorce leguas de los dichos indios cumanagotos, es totalmente incierto porque en la dicha ciudad ni tienen ni han tenido ni pueden tener convento, así por su mucha pobreza como por ser lugar tan corto de vecinos que apenas llegarán a ciento, incapaz de sustentar el dicho convento, y sólo tienen en Cumaná

un hospicio en que residen sólo dos o tres religiosos, que dista de los dichos cumanagotos treinta y dos leguas. Desta verdad y de todo lo demás contenido en este memorial que pertenece a las Indias y que obraron los Capuchinos en ellas pide humildemente el suplicante a V. M. que mande a D. Francisco Santillana y Argote, caballero de la Orden de Santiago, y a D. Gregorio del Castellar, gobernadores que han sido en aquellas provincias y residentes al presente en esta corte, que informen a V. M. y a su real Consejo de las Indias.

Ni contra lo dicho se puede objetar que por ley expresa y establecimiento real está determinado y mandado que ningún religioso francisco pase a las Indias sin orden y licencia del Padre Comisario de Indias y que todos los que pasaren, estén sujetos al dicho Comisario, por lo cual, no teniendo como no tienen los Capuchinos orden ni licencia suya para pasar a las Indias, ni los que pasaren han de estar debajo de su obediencia, se sigue claramente por fuerza de la dicha ley y establecimiento real que no pueden pasar a ellas y que, juzgando el Real Consejo de las Indias esta materia por la misma ley como lo debe hacer, no puede dar la dicha licencia que piden los Capuchinos para pasar a ellas . . .

Ni tampoco debe mover el real ánimo de V. M. para negar la vuelta de los Capuchinos a las Indias el reparo en que hace más hincapié el Padre Comisario diciendo que todos los religiosos de las otras religiones han pasado a aquellas provincias con pretexto de la conversión de infieles y que después se han quedado a fundar conventos en las ciudades de ellas sin tratar de la dicha conversión, y que así será de los Capuchinos, siendo de grande inconveniente el que hoy entren religiosos y hagan nuevas fundaciones en las dichas Indias, porque las que hay en ellas son bastantes y las que de nuevo se pueden hacer no servirán sino de estorbarse unos a otros y de agravar las mismas ciudades y multiplicar gastos de la real hacienda, por cuanto este temor y recelo respecto de los Capuchinos es vano y sin fundamento porque el temor mira algún mal futuro e inminente y no puede ser futuro lo que no es posible porque la provincia de cumanagotos, como tengo representado a V. M., es pobrísima y destituida de todos los alimentos necesarios para la vida humana, como son pan, vino, aceite, carne, paños para vestirse y de todas las demás cosas necesarias para la vida, sin las cuales es imposible totalmente que se pueda fundar ni sustentarse convento en aquellos desiertos, y las ciudades de los



españoles están muy lejos para hacer esta cotidiana provisión; y aún el estar uno o dos religiosos en poblaciones de Indias fuera imposible, si con el sudor de su rostro no cultivaran una huerta para sacar legumbres con que sustentarse, fuera de que los religiosos de otras Ordenes pasaron con pretexto de misión e hicieron fundaciones en las ciudades, fue porque no tuvieron prohibición de V. M. y de su Real Consejo de las Indias, y es muy fácil de prevenir este inconveniente en los Capuchinos con enviar ordenes apretadas a los gobernadores de aquellas cuatro gobernaciones para que no permitan en manera alguna ni debajo de cualquier pretexto, que los dichos Capuchinos funden algún convento, y la misma orden se les puede enviar a los obispos para que no les den licencia de fundar, con que totalmente queda cerrada la puerta a toda fundación y será imposible que la puedan hacer.

De todo lo cual se colige cuán sin fundamento se pretende que, por no ser los Capuchinos como decía la objeción, hijos legítimos del glorioso San Francisco no serán a propósito para el ministerio apostólico de la conversión, reducción e instrucción de los indios, pues lo son por nunca interrumpida línea y sus indubitados y verdaderos sucesores.

Señor, todo esto y lo contenido en este memorial no lo representa el suplicante a V. M. para impedir que pasen los Padres Observantes a la misión que ha ofrecido su Comisario General, antes suplica a V. M. que le obligue a cumplir lo que ha prometido, aunque de su verdad, celo y cristiandad se promete que no será menester apremio para ello sino para que se sirva ordenar que vuelvan los Capuchinos a proseguir la conversión e instrucción de aquellas almas que dejaron sin remedio, y el ir los Padres Observantes no será de estorbo, porque la mies es muy grande y los obreros muy pocos, y pueden los dichos Padres escoger otra y otras naciones de las muchas que hay de indios en aquella misma provincia, que por ser tan dilatada había menester gran número de ministros evangélicos y así los dichos Padres Observantes como los Capuchinos que pueden pasar, son muy pocos. Esto suplica a V. M. postrado a sus reales pies, deseando vivamente la salvación de tantas almas que se pierden y el logro de la sangre de Cristo y de su santísima pasión, y para este fin pone delante de los ojos de V. M. la precisa obligación, la piedad, la conveniencia de estado e intereses de su Real Hacienda y de sus vasallos, las congruencias y muchas razones que hay para que tenga efecto la reducción y

conversión de los cumanagotos, vayan a ella los Capuchinos y que no son considerables los inconvenientes que contra esto ha representado el Padre Comisario General de las Indias de los Padres Observantes. Esperando, como espera, de su real benignidad le hará esta merced, como la suplica.

Después de haberse impreso este memorial han venido cartas en estos galeones de los gobernadores de Cumaná y la Nueva Barcelona escritas a diversas personas de esta corte. Y en una de ellas dice el de Cumaná las razones siguientes: « Confío en la divina Majestad que ha de mover los ánimos que hasta hoy se han opuesto a tan justa y santa empresa, quizá porque no creen ni consideran que, si no la impiden totalmente, por lo menos la embarazan y dilatan con la pretensión de entregarla a obreros que precisamente han de perder el tiempo, requisito y circunstancia que debería hacer gran fuerza a quien desea ver dilatada y ensalzada nuestra santa ley evangélica entre estos bárbaros idólatras, que precisamenre han de estrañarles y causarles novedad el enviarles nuevos ministros, cuando estaban tan hallados con los primeros por quien están clamando; este es mi sentir salvo el mejor de esos señores que lo habrán mirado con el maduro consejo que pide materia de tanta gravedad a quienes escribo en esta conformidad ». Y en otra carta dice el mismo gobernador: « Con la venida de los Capuchinos me estaba prometiendo muy feliz suceso en la reducción y conversión de estos indios, obra tan agradable a los ojos de nuestro Señor en quien confío que, mejorando sus horas, ha de llegar la de reconocerse cuán de su santo servicio será siempre que se prosiga esta santa empresa por los mismos religiosos que la han puesto en el estado que hoy tiene, y lo demás será atrasarla todo el tiempo que deja entender será necesario que los que vinieren de nuevo, se hagan capaces de las lenguas que con tanto trabajo aprendieron nuestros religiosos capuchinos, medio y causa tan esencial y necesaria con que se les facilitó la comunicación e inteligencia de la santa doctrina y virtud en que les tenían instruidos y se habían hecho tan amables a estos bárbaros, que, desde que se fueron, están clamando por ellos y es innegable el vivo sentimiento que han de hacer, sabida esta novedad, y más si llegaren a ver por sus ojos que les han trocado los maestros, que, si bien los nuevamente elegidos son muy santos, será menester que les vean hacer milagros para que piensen que son tan buenos como los primeros; esos señores lo habrán mirado con la atención debida a materia de

tanta consecuencia ». Y en otra carta dice el tal gobernador: « He sentido no vengan los religiosos que estuvieron antes porque, además de su virtud, estaban muy adelante en el conocimiento de estas cosas y en el modo de tratar y granjear los indios, representando así a esos señores que lo habrán mirado con la atención y celo que se debe negocio que tanto importa ». Hasta aquí el de Cumaná, y prosigue el de Nueva Barcelona diciendo: « Cuanto tanto deseaba el ver a V. P. con los demás religiosos que me avisó en el patache pasado venían a esta provincia, recibí en este la que me hace merced, que ha sido para mí y los vecinos de Barcelona de gran desconsuelo el ver una novedad tan grande que conocidamente parece obra del demonio; quiera Dios mirarnos con ojos de misericordia porque yo juzgo y tengo por cierto y los experimentados en estos negocios que de no venir los Padres Capuchinos y venir esos otros religiosos, no los han de recibir los indios por las causas que se dejan entender, y porque los indios píritos tienen cobrado tanto amor a vuestras Paternidades que viven muy contentos con la esperanza que les hemos dado de que habían de volver, y tienen mantenidas las iglesias con mucho respeto, y dicen que, si supieran que no habían de volver, nunca ellos les hubieran dejado salir de su tierra. Esos señores que lo han determinado el que VV. Paternidades no vengan, no deben estar enterados de esta verdad ». Hasta aquí el de Nueva Barcelona. Y añade para cumplimiento de todo D. Francisco Pimentel Enriquez, persona de largas experiencias en el conocimiento de estos indios y de otros, escribiendo del puerto de La Guaira o de Caracas, lo siguiente: « No puedo significar con palabras el sentimiento que tuvimos con las partidas de VV. Paternidades pues su ida a España fue tan conocidamente de grande deservicio de Dios y de S. M. y solo ánimos tan obedientes podían ejecutarlo; todos conocen su falta que a la tierra y a las almas han hecho, así a los convertidos como a los otros indios que les tenían amor. A lástima mueven a los que tienen celo de Dios que una viña, cultivada con tan grandes principios, para que fines pueden ser grandes, se deje, quedando tantas almas bautizadas y sujetas a la doctrina saludable que VV. PP. les daban, pues con tanta suavidad los agregaban a las iglesias sin guerra ni oposición de armas; no dejen de solicitar la vuelta para proseguir estos principios, los cuales si dejan de la mano por remisión alguna, les hará nuestro Señor riguroso cargo ». Hasta aquí este caballero; las cuales cartas originales, así

suyas como de otros, ha recibido y ha buscado el suplicante en esta corte. Sin las dichas hay otras dos más eficaces para V. M. del Regimiento y Cabildo de oficiales reales de la provincia y ciudad de Cumaná, que paran en poder del secretario de Indias, Gregorio de Leguía. Suplica a V. M. mande se vean todas para que se logre el intento de dichas cartas como de la solicitud del suplicante en esta corte, sin pretender en ella cosa de la tierra sino el bien de aquellas pobres almas y la mayor gloria de Dios Nuestro Señor.

7º

*Cédula para que el P. Magallón con otros cinco Capuchinos vuelvan a la provincia de los Cumanagotos para emplearse en su conversión.*  
/ El Pardo, 20 enero 1657. / Original.

(AGI, *Indiferente general*, 2.874, Registro de cédulas, FF-4, ff. 67-70).

El Rey.

Por cuanto Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, me ha hecho relación que, en virtud de licencia y cédula mía de primero de abril del año pasado de seiscientos cincuenta y de la que tuvo de sus superiores, pasó con Fray Francisco de Pamplona y otros dos compañeros a la isla de Granada, que es una de Barlovento en mis Indias Occidentales, y que, por estar ocupada de franceses, se habían quedado en la provincia de los Cumanagotos, donde fundaron dos pueblos con sus iglesias y que se habían bautizado más de doscientos niños con algunos adultos catequizados hasta que, en virtud de cédula mía, de treinta y uno de diciembre de seiscientos cincuenta y uno, los había mandado volver a España, habiendo fallecido el dicho Fray Francisco de Pamplona. Y porque, después de ésto, el dicho Fray Lorenzo Magallón dio diferentes memoriales en mi Consejo de las Indias, refiriendo que, con su ausencia y la de sus compañeros, faltó a aquella provincia el consuelo que causaba su ejemplar vida y la asistencia y alivio de los naturales que tenían poblados y el fruto que produjeron en la conversión y enseñanza de ellos y, habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, juntamente con las contradicciones que se le hicieron por Fray Alonso de Prado, Comisario General de la

Orden de San Francisco, respecto de tener conventos de su Orden en la provincia de Cumanagotos y haberse remitido de estos reinos el año de seiscientos y cincuenta y cuatro, siete religiosos de ella a entender en la doctrina y enseñanza de los dichos indios, y reconociéndose así mismo todos los papeles de la materia y lo que últimamente me escribió el Maestre de Campo don Pedro de Brizuela, Gobernador y Capitán General de la provincia de Cumaná, a cuyo gobierno tengo agregado el de los Cumanagotos y encargado de la reducción de aquellos indios por medio de los dichos religiosos, que es el último estado que al presente tiene la materia, de la cual y de todo lo referido se me ha consultado por los de mi Consejo muy particular y distintamente con lo que sobre ello pidió el doctor don Pedro de Gálvez, mi fiscal; y teniendo consideración a que, habiendo ido el dicho Fray Francisco de Pamplona con Fray Lorenzo Magallón a la isla de la Granada el año pasado de seiscientos cincuenta y por haberla hallado ocupada de franceses pasaron a los Cumanagotos, donde se hicieron capaces de la lengua de los naturales en la cual y en la española enseñaron la doctrina cristiana a muchos de ellos y bautizaron gran número de personal, edificaron dos poblaciones y erigieron dos iglesias sin gasto ninguno de mi hacienda, y reconociendo que para la conquista espiritual de aquellas almas es el mayor estímulo y eficaz medio la ejemplar vida y desnudez de estos religiosos, y que los naturales habían sentido su falta por el cariño que les habían cobrado, así por el beneficio que recibían con su enseñanza y doctrina como por el desinterés con que procedían, según lo escribió a mi Consejo don Pedro de Brizuela, mi Gobernador y Capitán General de Cumaná, pues aún limosna no tomaban y se sustentaban con la hortaliza de las huertas que por sus manos habían plantado junto a las iglesias, atendiendo a todo lo referido y otras consideraciones que se han tenido presentes, he resuelto que el dicho Fray Lorenzo Magallón y otros cinco religiosos de su Orden Capuchina vuelvan a la dicha provincia de los Cumanagotos para emplearse en la conversión y enseñanza de los indios para que puedan lograr su santo celo y religioso intento de reducir aquellas almas al rebaño de la iglesia; y mando al dicho don Pedro de Brizuela, mi Gobernador de Cumaná, o a la persona que ejerciere aquel cargo, le señale la parte por donde juzgare ser más conveniente que vayan estos religiosos para los progresos espirituales que se desean, y que ésta sea diversa de aquella en que estuvieren

empleados los siete religiosos franciscanos que fueron de estos reinos a aquella provincia a tratar de la reducción y enseñanza de aquellos indios, porque, al enviar estos religiosos capuchinos, es para que tengan mayor número de ministros que les enseñen y alumbren en el camino de la fe, sin que éstos religiosos capuchinos embarazasen a los franciscanos, ni vayan por las partes donde estuvieren, pues, siendo tan dilatadas en esa provincia las mieses, podrán trabajar y emplearse en ellas todos los obreros sin embarazarse unos a otros, dejando a los religiosos franciscanos la parte en que estuvieren ocupados, pues fueron con órdenes más a aquella provincia a tratar del mismo fin, siendo como es mi deseo, que todos, sin impedirse ni mezclarse unos con otros, se ejecuten en procurar ir aquellas almas al rebaño de la Iglesia, consiguiéndose, después de este fin principal, la conquista temporal de la dicha provincia, que tengo encargada al dicho mi Gobernador de Cumaná y provincia de la Nueva Andalucía, por medio de los dichos religiosos franciscanos, procurándola conseguir por medios suaves y pacíficos, y asimismo mando al dicho mi Gobernador que al dicho Fray Lorenzo Magallón y los otros cinco religiosos capuchinos que van con él, cuyos nombres se declararán en el despacho que les he mandado dar para la Casa de la Contratación de Sevilla, los favorezca y asista para que mejor puedan emplearse en el ministerio a que van; los cuales lo ejercitarán en la misma forma que en este despacho se contiene, sin exceder en él en cosa alguna; y para señalarle la parte donde hubieren de ir los dichos religiosos, juntará Cabildo en la dicha ciudad de Cumaná, y comunicándolo con las personas eclesiásticas y seculares más inteligentes y noticiosas del estado de la tierra y de la reducción de los dichos indios, y confiriendo por dónde puede ser más conveniente para los progresos espirituales que se desean, les señalará la parte y sitio por donde hubieren de caminar, siendo, como dicho es, diversa de la que ocuparen los siete religiosos franciscanos de la Recolectión. Y mando que de esta mi cédula tomen la razón mis contadores de cuentas, que residen en mi Consejo Real de las Indias, y que se presente en la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla, donde ha de quedar traslado autorizado de ella, y asimismo han de tomar los oficiales de mi hacienda de la provincia de Cumaná, asentándola en los libros de su cargo, y asimismo se ha de asentar en los del Cabildo de la ciudad de Cumaná para que en todas partes conste lo contenido en este despacho y la orden

y forma que llevan estos religiosos, que así conviene a mi servicio. Fecha en El Pardo, a veinte de enero de mil seiscientos cincuenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Gregorio de Leguía.

8º

*Cédula por la que se manda a la Casa de Contratación de Sevilla permitan pasar al P. Lorenzo de Magallón y los cinco compañeros que se nombran, a la conversión de los cumanagotos, y les provean de embarcación y lo necesario para el viaje. / El Pardo, 20 enero 1657. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.874, Registro de cédulas, FF-4, ff. 65v-66).

### El Rey.

Mis Presidente y Jueces oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla: sabed que yo he resuelto que Fray Lorenzo Magallón, Capuchino, vuelva con su compañero a la provincia de Cumanagotos con otros cuatro religiosos de su Orden para emplearse en la conversión de los indios de ella, como más particularmente lo veréis por la cédula que os presentará con ésta, en cuya conformidad ha hecho la nominación de los dichos religiosos que son los siguientes: Fray Lorenzo de Belmonte, predicador, natural de la villa de Belmonte en Aragón; Fray Agustín de Frías, predicador, natural del lugar de Frías en el reino de Aragón; Fray José de Carabantes, predicador, natural de Carabantes, en el reino de Castilla; Fray Francisco de Tauste, predicador, natural de Tauste, en el reino de Aragón; Fray Miguel de Torres, religioso lego, natural del lugar de Torres en el reino de Aragón. Suplícóme fuese servido de mandarlo dar licencia para pasar a aquella provincia con los dichos religiosos y asimismo la orden necesaria para que en la embarcación del pasaje se acuda a cada religioso con una ración de soldado cada día. Y, habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, lo he tenido por bien y así os mando proveáis que al dicho Fray Lorenzo Magallón y a los cinco religiosos aquí nombrados, reconociendo si son los mismos, se les de embarcación en el patache de la Margarita, que saliere con los primeros galeones que han de ir a las Indias, y ordenando asimismo que a

los dichos durante el viaje, desde que se embarcaren en Cádiz, hasta que llegaren a Cumaná, se ha de dar a cada religioso una ración entera de los géneros de bastimentos que por cuenta de la avería se embarcaren en el dicho patache bien y cumplidamente y con muy particular recomendación al capitán y demás oficiales del navío para que vayan con toda comodidad y decencia, y daréis cuenta de todo en el dicho mi Consejo. / Fecha en El Pardo, a veinte de enero de mil seiscientos cincuenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey, nuestro señor, Gregorio de Leguía.

9º

*Cédula al gobernador de Cumaná, comunicándole la ida del P. Lorenzo de Magallón y cinco Capuchinos más a dicha provincia, a fin de que les señale territorio de misión. / El Pardo, 20 enero 1657. / Copia.*

(AGI, Santo Domingo, 705).

El Rey.

Por cuanto Fray Lorenzo de Magallón, religioso capuchino, me ha hecho relación que, en virtud de licencia y cédula mía de primero de abril del año pasado de mil seiscientos cincuenta y de la que tuvo de sus superiores, pasó con Fray Francisco de Pamplona y otros dos compañeros a la isla de Granada que es una de la de Barlovento en mis Indias Occidentales, y por estar ocupada de franceses se habían quedado en la provincia de los Cumanagotos, donde fundaron dos pueblos con sus iglesias y que se habían bautizado más de doscientos niños, sin algunos adultos catequizados, hasta que, en virtud de cédula mía de treinta y uno de diciembre de seiscientos cincuenta y uno, los había mandado volver a España, habiendo fallecido el dicho Fray Francisco de Pamplona, y porque después de esto el dicho Fray Lorenzo de Magallón dio diferentes memoriales en mi Consejo de Indias, refiriendo que con su ausencia y la de sus compañeros faltó a aquella provincia el consuelo que causaba su ejemplar vida, y la asistencia y alivio a los naturales que tenían poblados y el fruto que produjeron en la conversión y enseñanza de ellos; habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias juntamente con las contradicciones que se



le hicieron por Fray Alonso de Prado, Comisario General de la Orden de San Francisco, respecto de tener convento de su Orden en aquella provincia de Cumanagotos y haberse remitido de estos reinos el año de seiscientos cincuenta y cuatro, siete religiosos de ella a entender en la doctrina y enseñanza de los dichos indios y reconocídose asimismo todos los papeles de la materia y lo que últimamente me escribió el Maestre de Campo don Pedro de Brizuela, Gobernador y Capitán General de la provincia de Cumaná, a cuyo gobierno tengo agregado el de los Cumanagotos y encargado la reducción de aquellos indios por mano de dichos religiosos, que es el último estado que al presente tiene la materia, de la cual y de todo lo referido se me ha consultado por los de mi Consejo muy particular y distintamente con lo que sobre ello pidió el doctor don Pedro de Gálvez, mi fiscal, y teniendo consideración a que habiendo ido el dicho Fray Francisco de Pamplona con Fray Lorenzo de Magallón a la isla de la Granada el año pasado de seiscientos cincuenta y, por haberla hallado ocupada de franceses, pasaron a los Cumanagotos donde se hicieron capaces de la lengua de los naturales, con la cual y en la española enseñaron la doctrina cristiana a muchos de ellos y bautizaron gran número de personas, edificaron dos poblaciones y erigieron dos iglesias, reconociendo que para la conquista espiritual de aquellas almas es de mayor estímulo y eficaz medio la ejemplar vida y desnudez de estos religiosos, y que los naturales habían sentido su falta por el cariño que les habían cobrado, así por el beneficio que recibían como por el desinterés con que procedían, según lo escribió a mi Consejo don Pedro de Brizuela, mi Gobernador y Capitán General de Cumaná, pues aun la limosna no tomaban, y se sustentaban con la hortaliza de las huertas, que por sus manos habían plantado junto a las iglesias; atendiendo a todo lo referido y a otras consideraciones que se han tenido presentes, he resuelto que el dicho Fray Lorenzo de Magallón y otros cinco religiosos de su Orden Capuchina vuelvan a la dicha provincia de Cumanagotos, para emplearse en la dicha conversión y enseñanza de los indios, para que puedan lograr su santo celo y religioso intento de reducir aquellas almas al rebaño de la Iglesia, y mando al dicho don Pedro de Brizuela, mi Gobernador de Cumaná, o a la persona que ejerciere aquel cargo, les señale la parte por donde juzgare ser más conveniente que vayan estos religiosos para los progresos espirituales que se desean, y que ésta sea diversa de aquella en que

estuvieren empleados los siete religiosos franciscanos, que fueron de estos reinos a aquella provincia a tratar de la reducción y enseñanza de aquellos indios, pues el enviar a estos religiosos capuchinos es para que tengan mayor número de ministros que les enseñen el camino de la lumbre de la fe, sin que estos religiosos capuchinos embaracen a los franciscanos, ni vayan por la parte donde ellos estuvieren, pues, siendo tan dilatada esa provincia y tan crecida la mies, podrán trabajar y emplearse en ella todos los obreros, sin embarazarse unos con otros, dejando a los religiosos franciscanos la parte en que estuvieren ocupados, pues fueron con órdenes más a aquella provincia a tratar del mismo fin, siendo como es mi deseo que todos, sin impedirse ni mezclarse unos con otros, se ejerciten en procurar unir aquellas almas al rebaño de la Iglesia, consiguiéndose, después de este fin principal, la conquista temporal de la dicha provincia que tengo encargada al dicho mi Gobernador de Cumaná y provincia de la Nueva Andalucía, por medio de los dichos religiosos franciscanos, procurando conseguir por medios suaves y pacíficos. Y, así mismo mando a dicho mi Gobernador que al dicho Fray Lorenzo de Magallón y los otros cinco religiosos capuchinos que van con él, cuyos nombres se declararon en el despacho que les he mandado dar para la Casa de la Contratación de Sevilla, les favorezca y asista, para que mejor puedan emplearse en el ministerio a que van, los cuales ejercitarán en la misma forma que en este despacho se contiene, sin exceder de él en cosa alguna; y para señalarles la parte por donde hubieren de ir los dichos religiosos, juntará a Cabildo en la dicha ciudad de Cumaná; y, comunicándolo con las personas eclesiásticas y seculares más inteligentes y noticiosas del estado de la tierra y de la reducción de los dichos indios, y confiriendo por donde puede ser más conveniente para los progresos espirituales que se desean, les señalaréis la parte y sitio por donde hubieren de caminar, siendo, como dicho es, diversa de la que ocupan los siete religiosos franciscanos de la Recolección. Y mando que de esta mi cédula tomen la razón mis contadores de cuentas, que residen en mi Consejo Real de las Indias, y que se presente en la Casa de la Contratación de Sevilla, donde ha de quedar traslado autorizado de ella; asimismo han de tomar la razón mis oficiales de mi real hacienda de la provincia de Cumaná, asentándola en los libros de su cargo. Y asimismo se ha de asentar en los del Cabildo de la ciudad de Cumaná, para que en todas partes conste lo contenido de este

despacho, y la orden y forma que llevan estos religiosos, que así conviene a mi servicio. / Fecha en El Pardo, a veinte de enero de mil seiscientos cincuenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey, nuestro señor, Gregorio de Leguía.

## 10

*Memorial del P. Lorenzo de Magallón al rey, presentando los religiosos que irían con él a la misión de Cumaná (1657). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

Fray Lorenzo de Magallón capuchino dice que ha sido servido de darle licencia para que él y su compañero con otros cuatro religiosos de su Orden vuelvan a la provincia de los Cumanagotos para emplearse en la conversión de los indios de ella. Suplica a V. M. que en esta conformidad se sirva de mandarla dar para ello orden para que se embarquen en el patache de la Margarita que ha de ir con los primeros galeones y que a cada religioso se le dé ración de soldado en la forma que se acostumbra, en que recibirá merced.

Fray Lorenzo de Magallón, Prefecto de la misión que va a hacer en los indios cumanagotos dice que V. M. le ha dado licencia para que pase con cinco religiosos de su Orden a la dicha conversión en cuya conformidad propone a V. M.:

A Fray Lorenzo de Belmonte, predicador, natural de la Villa de Belmonte en Aragón;

Fray Agustín de Frías, predicador, natural del lugar de Frías en el reino de Aragón;

Fray José de Carabantes, predicador, natural de Carabantes en el reino de Castilla;

Fray Francisco de Tauste, predicador, natural de la villa de Tauste en el reino de Aragón;

Fray Miguel de Torres, religioso lego, natural del lugar de Torres en el reino de Aragón.

Suplica a Vuestra Majestad le mande dar licencia para pasar con dichos religiosos en que recibirá merced.

*Carta del Deán y Chantre de Caracas, en nombre del Cabildo, pidiendo al P. Provincial de Capuchinos el envío de más misioneros para la reducción de los indios guamonteyes de los llanos de aquella provincia y exaltando los frutos de la predicación del P. José de Carabantes. / Santiago de León de Caracas, 3 noviembre 1657. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

De los religiosos que, por mandado de Su Majestad, V. P. envió a la conversión de los indios cumanagotos, llegó a esta ciudad el Padre Fray José Carabantes, dignísimo hijo de su Religión, tan ajustado a ella y a la obligación de su misión que nos ha dado harto que admirar y mucho en que alabar a Dios nuestro Señor, que, como si no fuera de carne sino todo espíritu, así ha sido incansable en la predicación y en la administración del santo sacramento de la penitencia, y, siendo la Religión del bienaventurado San Francisco tan penitente de sus puertas adentro, y tan ejemplar, en una procesión que se hizo por un sermón suyo, le acompañó en su penitencia, hemos deseado que este religioso se quedase aquí a la predicación y enseñanza de millares de indios de nación guamonteya, que confinan con esta provincia, de otra muy extendida llamada los Llanos, que están ya comenzando a poblar cerca de la ciudad del Espíritu Santo de esta provincia. La sementera es grande, los obreros pocos, o, por mejor decir, ningunos; es gente humilde y que se acomoda mucho al trato de los españoles. De esto damos cuenta a Su Majestad en su Real Consejo de Indias suplicándole alegue su licencia para que vengan más religiosos de los destinados, y que de ellos vengan aquí dos o tres sacerdotes que desde pueblos de españoles entren casi cogiendo esta cosecha, y también suplicamos a Vuestra Paternidad coadyuve a su breve venida, de que resultará gran servicio a Dios nuestro Señor que guarde a V. P. muchos años, etc.

De nuestra Sala Capitular de la ciudad de Santiago de León de Caracas, provincia de Venezuela, noviembre, a 3 de 1657 años.

Capellanes de V. P. muy reverenda:

D. Bartolomé de Navas Becerra,  
Arcediano [*rubricada*].

D. Domingo de Ibarra,  
Chantre [*rubricada*].

## 12

*Carta del P. Agustín de Frías al secretario del Consejo de Indias; le da noticia de su viaje a Cumaná y refiere sus primeras impresiones. / Cumaná, 4 noviembre 1657. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Jesús, María y José.

Existan eternamente en alma de vuestra merced, comunicándole divinos favores y multiplicadas fortunas a satisfacción de este su menor siervo, que de verdad serán en felicísimo grado. Confieso, señor secretario, que, habiéndole dado el Padre Prefecto a vuestra merced noticia de mi viaje, habrá extrañado tan dilatado silencio y que habrá tenido motivo para creer del afecto de los misioneros ingraticudes; pero me consuela con que he tenido tan adecuadas causas, ya de indisposiciones corporales, ya de ocupaciones religiosas que, ayudadas de lo piadoso de vuestra merced, nos librarán a los misioneros de esta calumnia.

Luego que llegué a la Margarita, primer puerto de las Indias, quise dar cuenta a vuestra merced de todo lo que en el viaje me había sucedido, pero fui tan poco afortunado que la brevedad del pasaje ne me dio lugar a cumplir con obligación tan forzosa, y así hube de librar el desempeño a la diligencia del señor gobernador don Pedro de Rojas, cuyo celo y piedad en el servicio de ambas majestades es tan grande, que, fiado en el afecto que los naturales de esta isla le tienen, le pareció habían de recibir la doctrina de los Capuchinos por venir por su medio, y con la ayuda de éstos solicitar el servicio de Su Majestad y ajuste de las conciencias de sus inferiores y súbditos, con que, depositándome en el convento de la Regular Observancia, me mandó me detuviese hasta que el señor gobernador de Cumaná enviase por mi persona, dándole su merced noticia de mi llegada. Los agasajos que de este noble caballero y religiosos de nuestro Padre San Francisco he recibido, no es posible el ponderarlos ni referirlos; dióme el Padre Guardián el sermón de la festividad de nuestro Padre San Francisco, a quien sin ser su súbdito obedecí gustoso y, por mostrarme a la pretensión del señor gobernador agradecido, prediqué hasta diez o doce sermones, que, mediante la divina gracia, el buen celo del señor gobernador, asistencia del Padre Guardián y demás religiosos, fueron no-

tables las demostraciones que se hicieron de piedad cristiana en esta ciudad e isla, que en espacio de quince días dicen comulgaron y confesaron más de tres mil personas. Y, en conclusión, señor, parece que el cielo, con la venida de estos pobrecillos, ha conmovido los ánimos de unos y otros, así a españoles como gentiles.

El señor gobernador don Pedro de Brizuela me escribe que de la parte de los parias han venido indios cabezas de muchos indios a pedir libremente ministros evangélicos, y, tratándome de despedir el segundo domingo de octubre de esta cristianísima ciudad e isla, dispuse predicar a las oraciones y hacer una procesión por las necesidades de la Real Majestad y felices sucesos de las católicas armas, al cual auto de piedad acudieron las comunidades y cofradías, y se congregaron todos los valles, que de uno y otro género de gente dicen pasarían de cuatro mil personas; hubo diversas penitencias y numerables penitentes de sangre. Estando, pues, con el señor gobernador, don Pedro de Rojas, que en las cosas de piedad es notable, llegó una piragua de gentiles caribes, que habitan en la isla de San Vicente, una de las de Barlovento, entre los cuales venía un hijo del cacique y reyezuelo de la tal isla, el cual se halló presente al sermón y a las demás cristianas funciones; agasajóle el señor gobernador lo que no es ponderable y preguntóle la causa motiva de su venida; aquel le respondió venía a que le diese un sacerdote español, que los enseñase a ser cristianos y políticos: que le trataría en su tierra con mucha reverencia, haciéndole iglesia y acudiendo a sus necesidades y, que para satisfacción de la verdad, le dejaría a un hermano suyo de rehenes hasta que, pasados cinco meses o lunas que ellos llaman, le volvería a esta isla y, dando noticias del buen tratamiento, le volverían su hermano y quedarían asentadas perpetuas amistades.

Requerí al señor gobernador de parte de Dios juntase uno y otro cabildo y, entregando las cédulas reales a mi compañero Fray José de Carabantes, se me diera licencia para pasar con el hermano lego en compañía de aquellos gentiles; respondiéndome que no le era posible el consolarme porque había de ser mal visto de la Real Majestad, con que quedamos todos desconsolados: el señor gobernador, por no hallar persona equivalente a la empresa; mi compañero y yo, por no gozar la ocasión que el cielo nos enviaba, y aquellos bárbaros, sin llevar a sus tierras sus deseos y pretendidos ministros. Sin embargo de que los consoló el señor gobernador don Pedro de Rojas ofreciéndoles daría cuenta al Real Consejo de In-

días para que les remitiese ministros evangélicos que satisficiesen a sus deseos fervorosos, y yo, como siervo y capellán de vuestra merced, doy estas noticias como quien tan bien conoce éste el medio más eficaz para el remedio de aquellas almas.

Los Padres que pasaron del Abrojo a la misión de Cumanagotos, han padecido grandísimos trabajos para que los admitiesen aquellos bárbaros, y, aunque es verdad que no se ha adelantado la misión cosa alguna, su virtud y constancia ha podido conseguir el que los admitiesen en uno de los pueblos que fundó el Padre Fray Francisco de Pamplona, con que fío en Dios ha de ser considerable el fruto que con el tiempo hagan en aquella provincia; sólo digo a vuestra merced que la mies es mucha y los obreros somos pocos; de lo que sucediere daré cuenta a vuestra merced en quien libro mis mayores dichas y felicidades de esta misión y en el ínterin pediré al cielo le guarde hasta ver convertidos a nuestra santa fe a estos dilatados orbes. / Cumaná, noviembre 4, de 1657 años.

De vuestra merced indigno siervo y capellán que sus pies besa,

Fray Agustín de Frías,  
misionero capuchino.

[*rubricado*].

13

*Cabildo celebrado en Cumaná para señalar al P. Magallón y compañeros territorio de su misión en aquella provincia. / Cumaná, 3 febrero 1658. / Copia.*

(AGI, *Santo Domingo*, 705).

En la ciudad de Cumaná a tres días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y ocho años, en las casas de Cabildo y Gobernación se juntaron a Cabildo los señores Maestre de Campo don Pedro de Brizuela, caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de la Nueva Andalucía y Nueva Barcelona de los Cumanagotos, y Alcalde de la fuerza de Araya, por el rey nuestro señor, y los señores capitanes don Luis Bastardo de Loaysa y José Merchán, Alcaldes ordinarios, don Pedro Rendón Sarmiento, Provincial de la Hermandad, Gaspar Díaz de la Zarza, Alguacil mayor y regidor; José García de Urbaneja, regidor y de-

positario general; y, estando así juntos, su merced el señor Gobernador y Capitán General mandó y dio orden para que concurriesen a este Cabildo y se hiciese junta al mismo tiempo por las personas eclesiásticas y seglares que abajo irán declaradas por ser en conformidad y ajustado a la materia que S. M. manda por su real cédula de veinte de enero del año pasado de cincuenta y siete, que se ha de ver y publicar en esta dicha junta; y a ella vinieron y se hallaron presentes, conviene a saber: los señores Licenciados don Francisco Durán, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, don Pedro Mejía, Cura beneficiario en la Santa iglesia parroquial de esta ciudad, Domingo González de la Peña, que todos tres eclesiásticos, yo el escribano doy fe han sido vicarios de dicha santa iglesia y Jueces eclesiásticos en esta ciudad. Y asimismo concurrieron el M. R. P. Fray Pedro Brito, Prior del Convento de Predicadores de esta ciudad, y originario y natural de ella, y el M. R. P. Fray Antonio de Silva, Guardián del Convento de nuestro seráfico Padre San Francisco de esta dicha ciudad, y los capitanes Gabriel Centeno, Jacinto de la Fuente, Alonso Vázquez de Vargas, contador Pedro López de Brito, capitanes José Márquez de Valenzuela, Francisco Mejía de Serpa, Juan Jiménez de Castro, Sargento mayor de esta ciudad, y Luis Vallejo Cabrejas, todos personas antiguas y que yo el escribano también doy fe, que, como vecinos de los más principales de esta ciudad han ocupado diferentes veces los oficios de alcaldes ordinarios y otros de esta república. Y, estando asimismo juntos en este Cabildo, el dicho señor Gobernador y Capitán General propuso y platicó a todos cómo se hallaba con la real cédula de S. M. arriba referida, la cual entregó a mi el presente escribano y me mandó la leyese y que, después de leída, pusiese un tanto a continuación de este Cabildo, y por mí el dicho escribano fue leída de *verbo ad verbum* y todos los dichos señores la oyeron y veneraron como cédula de nuestro rey y señor natural y a quien Dios guarde como la cristiandad ha menester; y después de esto el dicho señor Gobernador y Capitán General propuso a todos que, en conformidad de lo que S. M. ordena, dijesen su sentir y señalasen territorios a donde pudiesen ir a sus misiones el M. R. P. Prefecto Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, con los compañeros que por orden de Su Majestad ha traído para este efecto, ajustándose a que no causen embarazo a los Padres Franciscanos, que hoy residen entre los indios cumanagotos, pues, como tan noticiosos que son todos



los señores capitulares eclesiásticos y seculares, que aquí concurren, de la dirección de la tierra y naciones de indios que la ocupan, podrán dar su parecer de lo que se debe hacer: y, oída y entendida esta propuesta por todos los dichos señores y yendo dando su voto cada uno de por sí, se ajustaron todos, sin discrepar en cosa alguna, que el dicho Padre Fray Lorenzo de Magallón y sus compañeros entrasen a sus misiones por el valle de Cumanacoa, que cae a barlovento de esta ciudad y ocho a diez leguas la tierra adentro, tan desviado de los indios cumanagotos, donde asisten los Padres Franciscanos y todos aquellos países que, cayendo como caen por sotavento de esta ciudad, hay de distancia de ella a la de Barcelona, que es el pueblo que fundó el gobernador don Juan Orpín más de doce leguas y de allí la tierra adentro y costa abajo muchas más, donde hay y residen los dichos indios cumanagotos y otras naciones, para que los dichos Padres Franciscanos continúen en su ejercicio sin ningún embarazo de los dichos Padres Capuchinos; porque, entrando, como arriba está dicho, por el dicho valle de Cumanacoa, tienen para su intento asimismo muchas naciones de indios, como son los caribes de los llanos, chaimas y otros que habitan así en ellos como en las sierras y partes que vienen a dar vista a la mar y que caen dentro de los linderos de este gobierno y hasta alindar con el de Guayana, donde hay sinnúmero de indios que jamás han tenido conocimiento de las cosas de nuestra santa fe católica, y sido guerreros y sin haber consentido nunca sujeción de españoles, los cuales, como es notorio, ha tiempo de tres años, poco más o menos, que han templado sus crueles proceder con los llamamientos, caricias y dádivas que les ha hecho el dicho señor Gobernador y Capitán General por diferentes veces que han venido a verle a esta ciudad y con quienes tiene asentadas paces de que no serán ofendidos y que las están continuando. Lo cual quedó así conferido y asentado y se acabó este Cabildo y lo firmaron todos los dichos señores: Don Pedro de Brizuela / Don Luis Bastardo de Loaysa / José Merchán / Pedro Rendón Sarmiento / Gaspar Díaz de la Zarza / José García de Urbaneja / Francisco Durán / Domingo González de la Peña / Don Pedro Mejía / Fray Pedro de Brito, Prior / Fray Antonio del Rosario / Luis de Vallejo Cabreja / Gabriel Centeno / Juan Jiménez de Castro / José Márquez de Valenzuela / Francisco Mejía de Serpa / Ante mí, Juan Martínez Solís, escribano.

*Carta del P. Magallón al secretario del Consejo de Indias dándole noticias de su viaje a la misión de Cumaná y sus primeras impresiones en orden a la entrada a los indios de aquella provincia. / Cumaná, 6 febrero 1658. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

El Espíritu Santo more siempre en nuestros corazones, y a vuestra merced halle ésta con la salud que estos sus capellanes deseamos. El ver los muchos meses que los religiosos de la misión estaban detenidos en Cádiz, me motivó a intentar lo que jamás pensé hacer, que fue el remitirlos de dos en dos para las Canarias, así por lo dicho como por haberme significado que el salir galeones por febrero estaba dudoso; halléme confuso por ver la mala disposición que para traernos tenía el almirante Churria, capitán del patache, a quien signifiqué cómo tendría 6 Capuchinos que gustosos le serviríamos de capellanes hasta Cumaná, a que me respondió que ya tenía capellán y que buscarse adonde acomodar los religiosos, que el navío era pequeño para tantos. Signifiquéle el decreto de Su Majestad, a que me respondió que nadie le podía obligar a traer de gracia en su navío a persona alguna, y si esto es así, ¿para qué me cansé de sacar licencias para traer en el patache a los 6 religiosos, y los 6 cajillas de ornamentos y libros que vuestra merced me solicitó con el bastimento que se nos había de dar en el dicho patache? Lo cual visto, hablé a sus amigos y míos, Urbina, Mendiaren y Cajabante para que le hablasen, los cuales me afirmaron que era devotísimo de los Capuchinos por tener tratados a los del convento de Rentería, y que el haberme respondido con tal desazón era el hallarse humanamente afligido por su mucha pobreza para el apresto del navío; hízome tanta lástima que determiné no serle molesto, y así en las primeras embarcaciones que de Cádiz y Sanlúcar salieron para Canarias, embarqué algunos de mis compañeros, y en otra me embarqué yo a los primeros de diciembre; con notable riesgo llegué a Tenerife a donde el señor presidente y el general de la flota, después de hacerme mil favores, me despacharon bien acomodado de todo lo necesario para esta costa; llegué a la ciudad de Cumaná, a donde hallé mis compañeros con tal disposición que la divina Majestad los ha traído para la

reducción de infinitas almas por la buena disposición del gobernador de esta ciudad, don Pedro de Brizuela, el cual no sólo trató con toda eficacia el asistir a los Padres Franciscanos Observantes para que entrasen en los cumanagotos, como se hizo, sino que también tenía dispuesta otra mayor conversión de naciones más numerosas que abraza este gobierno, como son los indios chaimas, cores y caribes, a quienes tiene reducidos a suma paz, para que entremos en ellos los Capuchinos, con mucha admiración de los que han visto en otros tiempos a los caribes tan fieros y hoy los miran que habitan en tierras como ovejas mansas, en las ciudades de la costa y en casas del tal gobernador, a donde les hace tantos agasajos, que gustosos han pedido el que nos quieren llevar a su tierra para que hagamos iglesias; y llegué a esta ciudad a tal sazón que uno de mis compañeros había entrado con ellos a ver la tierra, el cual afirma que vio infinitos indios y que el país es fértil y de muchos ríos y que los indios le dijeron que jamás habían entrado españoles a donde él entró; con que por toda esta semana entraremos a los chaimas y espero en Dios que entraremos también a los caribes, y pues vuestra merced trabajó tanto para que esta misión tuviese efecto y fue la principal causa de mi detención en tan dilatado tiempo en esta corte, le suplico, por amor de Dios, solicite con Su Majestad y el Real Consejo de las Indias, que tenga prosecución, y sea vuestra merced causa para que en la primera ocasión pasen a esta provincia cuatro religiosos, que gustosa dará siempre que vuestra merced los pida, mi provincia de Aragón, porque somos pocos al presente para tanta muchedumbre de indios y temo el desconsuelo de algunos principales, a quienes no es factible el darles religiosos, como los piden, por ser tan pocos los que entramos en tan dilatado campo; y porque son muchos los religiosos que de la provincia de Aragón me han escrito solicitando el venir en la ocasión pasada, quiero representar a vuestra merced los que son más a propósito para venir, así por su conocida virtud, robustez y edad y fervorosos deseos, de que tengo bastantes noticias, los cuales son: el Padre Fray Buenaventura de Zaragoza; el Padre Felipe de Híjar, el Padre Fray Francisco de Frías, y, de esta provincia de Castilla, el Padre Fray Basilio de San Martín, los cuales cuatro religiosos siempre han instado el solicitar ocuparse en alguna misión. Bien sabe vuestra merced la continúa instancia que estas ciudades y gobernadores han hecho para que los Capuchinos volviésemos a la misión de los indios cumanagotos, representando a

Su Majestad, que Dios guarde, y al Real Consejo de las Indias, cuán importante era nuestra vuelta a la dicha provincia de cumanagotos y el deseo de los indios, los cuales al presente están con los Padres Observantes y sabe Dios ayuden, pongo por testigo de lo que refiero aquí a vuestra merced, que me fuera fácil el intentar el ser los Capuchinos recibidos de los cumanagotos con algún afecto, pero no lo quiera Dios, que tal mal me pase por el pensamiento y con la misma verdad he procurado de palabra y por escrito representar así a los españoles de la Nueva Barcelona y Cumanagotos, como a los indios más ladinos, que estén contentos con los Padres Observantes, que al presente tienen, pues, a más de ser santísimos religiosos, Su Majestad los había destinado para que entrasen a a los cumanagotos, y pues que estaban dichos Padres con ellos, que los estimen; a mí me han pedido y escrito que me llegase por allá, representándome muchas razones y el consuelo que tendrían los indios en verme, pero jamás he querido salir de Cumaná, ni dar un paso para allá con deseo de que los indios no me vean, ni darles motivo alguno de perturbación, sino que estén contentos con los Padres Observantes; con que nosotros entraremos, según el decreto de Su Majestad, a los indios chaimas y caribes, que son los que el gobernador y cabildo nos han señalado, distantes de los dichos cumanagotos cincuenta leguas, con que los Padres Observantes quedan gustosos en los cumanagotos, y nosotros lo estaremos en esta otra provincia. Quiera la divina Majestad que todos ganemos muchas almas para el cielo y que me guarde nuestro Señor a vuestra merced con la salud que estos sus capellanes de vuestra merced le deseamos. / Cumaná y febrero 6 de 1658.

De vuestra merced, siervo y capellán,

Fray Lorenzo de Magallón,  
indigno capuchino [*rubricado*].

Señor Secretario Gregorio de Leguía.

*Carta del P. Agustín de Frías al marqués de Aytona para que interponga su influencia en algunos asuntos de la provincia de Cumaná; le informa también sobre el estado de ánimo de los indios en orden a su reducción. / Cumanacoa, 1º agosto 1658. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Excelentísimo Señor:

Jesús, María y José habiten continuamente en el corazón de V. E., comunicándole divinos y soberanos favores con tanta abundancia que lleguen a participar mi señora la marquesa y todos esos señores en el grado más afortunado y feliz. Mil gracias doy a Dios y a Vuestra Excelencia, por la dicha que consiguieron mis cartas, pues a 17 de julio llegaron al puerto de Cumaná siete religiosos capuchinos en compañía del señor gobernador de Caracas con feliz viaje, salud entera y multiplicados favores; diéronnos aviso a los desiertos, de donde se partió nuestro Reverendo Padre Prefecto, recibiólos con cariño paternal, nombró Vice-Prefecto o Vicario al Padre Fray Rodrigo de Granada, en cuya compañía envió siete religiosos y un donado a los indios guamonteyes de la provincia de Venezuela, y entre ellos a tres de la misión pasada, Fray Lorenzo de Belmonte, Fray José de Carabantes y Fray Francisco de Tauste, quedándonos solos cinco en esta provincia de la Nueva Andalucía, bien pocos para las muchas faenas y desconsuelos que nos han resultado de la muerte de nuestro gran general don Pedro de Brizuela, que siquiera, para desahogo mío y obedecer a mis preladados, haré una breve relación a V. E. del miserable estado en que todos nos hallamos, bien contrario del que posee el dichoso difunto, pues no sólo salió de esta vida con demostraciones de buen cristiano, sino con señales más que probables de su predestinación. Buen testigo soy de todo por haberme hallado en su muerte y predicado sus virtudes con harta confusión de mis tibios procederes; pero por si acaso, para remedio de nuestras necesidades, fuese necesario el presentar esta carta, haré una relación breve, tomando el fundamento de muy antes; plegue a su divina Majestad acierte yo a referirlo, que suya será la gloria.

Seis años ha, señor, que se partieron de esta provincia de los cumanagotos el Reverendo Padre Fray Lorenzo de Magallón,

prelado que es de la misión de Capuchinos de dicha provincia, y Fray Francisco de Pamplona, que Dios haya, a informar a Su Majestad del estado de estas misiones y pedir mayor número de religiosos para su prosecución; hicieronlo con tan buen acuerdo que en pocos días alcanzó el dicho Fray Lorenzo se diera la conquista a don Pedro de Brizuela, agregando para este efecto al gobierno de Cumaná el de la Nueva Barcelona. Las contradicciones que después resultaron, las dificultades que padeció este santo religioso hasta poner en estas costas los misioneros, el cielo las sabe y España las admira; en fin señor, quiso Su Majestad que en el año de 57, a 4 de septiembre, llegué con algunos de los misioneros a estas costas, donde fui recibido primero del gobernador de la Margarita, y después del de Cumaná, don Pedro de Brizuela, el cual, luego que se vio con sus obreros evangélicos, intentó el cumplimiento de la real cédula con tanta eficacia, que en breves días gastó de sus bienes pasados de 2.500 pesos en la pacificación del gentilismo, chaimas y caribes, para que nos recibiesen gustosos en sus tierras, y, para decirlo en breve, consumó en estos fervorosos deseos hacienda y vida; pero, ¡ay dolor!, quién pensara que tan felices principios no produjeron fines prósperos. La experiencia, señor, nos ha enseñado lo contrario, pues, apenas murió este caballero, cuando así el prelado como sus compañeros juzgamos casi imposible el tener efecto nuestros trabajos, porque nadie se acuerda de que estamos en el mundo, de que Su Majestad anhela esta obra piadosa, sino que todo es discordia y todo es embeleso y cada uno le parece que es gobernador perpetuado, con que todo es para nosotros una continua pena. Quedáranos algún consuelo si con la venida del nuevo gobernador tuviera esto alguna forma, pero cuando los gobernadores de ínterin solicitaron más que buscar cuatro reales, sin más forma y modo que el buscarlos, sólo pude consolar a estos Padres con decirles que, cuando vine de España, hice misión en la Margarita, donde hallé un gobernador llamado don Pedro de Rojas Manrique, tan piadoso con los pobres y tan afecto a la conversión de los gentiles, que yo fui testigo de muchos agasajos que hizo a los caribes de las islas de Barlovento, llevándolos a su casa y dándoles todo aquello que apetecían, de tal suerte que no podía echarlos de sí por lo mucho que le estimaban, y que el tal caballero me había dicho había hecho en secreto dejación del gobierno de la isla porque es más inclinado al pretender por la milicia que no el estar en un desdichado gobierno, y que éste sólo me parecía,

según Dios, podía suplir la ausencia del general muerto, así para lo que tocaba a las necesidades de la fuerza de Araya, por haberse criado desde trece años en la milicia, como para el aumento de la misión y conversión de los gentiles, y que podría ser que, si le habían admitido la renuncia en Madrid, no le trujera Dios por acá; quedaron los pobres religiosos en algún modo consolados con las esperanzas, pidiéndome de parte de Dios representara estas cosas así a V. E. como al Real Consejo de Indias; ofrecí hacerlo obediente y, habiendo sabido que en el patache le ha venido sucesor, pongo por ejecución lo que a mi prelado le había ofrecido, por lo cual requiero a V. E. como a padre, como a ministro de Su Majestad y cómo a tan cristiano príncipe, se acuerde de que depende de V. E. toda la dicha de esta misión y cumplimiento de las reales cédulas y conservación de esta pobre infantería de la fuerza de Araya, y, para conseguirse, no hallo, según Dios, otro modo más eficaz que representar a Su Majestad las prendas, experiencia de milicia, celo de la honra de Dios y de la Real Majestad, agasajo con los indios, que se hallan en don Pedro de Rojas Manrique, cuyos testimonios de sus aciertos es la experiencia del modo con que se ha portado en su gobierno, pues a vista de don Fernando de Mendoza, suegro suyo, gobernador que fue de la dicha isla, tan mal admitido de ellos como a V. E. consta, no tanto por sus procederés sino por ser desgraciado, ha sabido portarse con tal cordura y cristiandad, que me aseguró el señor don Pedro de Porres y Toledo, gobernador de Caracas, que el día que entregó el bastón a don Juan Marroquín, sucesor suyo, era un continuo llanto y común sentimiento de todos sus habitantes, diciendo a voces había llegado el día de su desgracia, y que se les acababa el remedio, pues les faltaba su común padre. Bendito sea Dios, que en tan pocos años depositó prendas tantas: a buen seguro no se libren de la censura, porque es tributo que pagan aquellos a quien Dios en algún modo favorece. El me dicen no anhela otra cosa que retirarse a su casa a Sevilla pero nosotros anhelamos a comunes conveniencias; V. E. lo considere y lo comunique con el señor don Luis de Haro, porque, si se dispusiese que le mandasen admitiese este gobierno, siquiera por tres años, me prometo se ejecutará lo que tanto deseó nuestro difunto, y cualquiera otro que venga, por falta de experiencia, lo ha de poner a riesgo de perderse todo; y de mandarle a este caballero le admita, a él no se le sigue ningún inconveniente ni gastos personales; a la Católica Majestad se le

hace grande servicio, esta provincia consigue su paz y felicidad y todos estos capellanes de V. E. su mayor consuelo; sólo advierto a V. E. que fio tanto de su piedad y celo de los reales aumentos que en esta relación descargo mi conciencia para Dios y para el mundo, sin intentar hacer otra diligencia; sólo el solicitarlo con su divina Majestad en estos desiertos, donde suplicaré al cielo me conserve y guarde a V. E. para aumento de los reales intentos y consuelo de estos pobres, su capellán y siervo. Desiertos de Cumanacoa, agosto, primero, de 1658.

El Padre Fray Francisco de Frías, criado de V. E. y primo mío, me representa en sus cartas sus fervorosos y continuados deseos y lo mucho que V. E. siempre le honra y favorece; agradezco esto último y en lo primero pido a V. E. por Dios trate de aviármelo en el primer patache o antes para consuelo de entrambos, supuesto que el dicho Padre tiene la gracia de la provincia y Su Majestad nos ha abierto tan dilatada puerta, que para todos hay bastante campo descubierta, y si el negocio escrupuloso que escribo al Cardenal, mi señor, tuviese efecto, quedará ocupando el puesto que yo ocupo, y no le estará mal a la misión ni al puesto. Dios lo disponga y me lo guarde muy fervoroso, etc.

De V. E. indigno siervo y capellán, que sus pies besa.

Fray Agustín de Frías, capuchino pecador  
[rubricado].

16

*Cartas del gobernador de Venezuela, D. Pedro de Porres y Toledo, en que da cuenta de su llegada, de lo que hicieron los Capuchinos en Cumaná y de su comportamiento en Caracas, durante la peste que asoló esta ciudad. / Caracas, 10 noviembre-1° diciembre 1658. Originales.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

Luego que llegué a Cumaná y en mi compañía los Padres Capuchinos que de orden de V. M. vinieron de la provincia de An-



dalucía, se juntaron, en cumplimiento de la orden de V. M., con el Padre Prefecto Fray Lorenzo de Magallón, que lo es de la misión de los cumanagotos, que había venido de la provincia de Aragón con cinco religiosos. Allí juntos conmigo resolvimos que la mitad de unos y otros quedasen en aquella provincia y los demás pasasen a ésta y, luego que cesasen las aguas, viniese aquí el Padre Prefecto para entrar en los Llanos, el cual, luego que supo en Cumaná el achaque que se padecía en esta provincia, se vino a ella con cierto riesgo de ser prisionero y no menos de la vida por los peligros de la mar. Habiendo llegado aquí él y sus seis compañeros, trabajaron lo que es imposible decirse; puedo asegurar a V. M. con la verdad que debo, que no parecían hombres en lo que trabajaban sino piedras y ángeles, en lo que obraban para la administración de los sacramentos y salvación de las almas, sin tener un instante de descanso y cargando sobre ellos todas las confesiones de enfermos y sanos en él; reducidos por sus sermones, fueron infinitos los que se confesaron, no habiendo más que los Padres Capuchinos y el provisor que acudiese a esta ocupación. Viéndome en tanto aprieto, les pedí que se encargasen de un hospital que pude formar con veinte camas y con sumo gusto lo tomaron a su cargo, cuidando con tal amor y caridad de los enfermos, que, siendo más de trescientos los que ha habido en él, murieron solo diez y siete, y de éstos los más fueron por haberlos traído de los campos tan malos, que no tenían remedio. Debo decir a V. M. que si no fuera por estos Padres, hubiera sido el daño corporal mucho mayor y el espiritual tan grande que de los que han muerto, las tres partes fueran sin sacramentos. V. M. ha hecho a esta provincia con la venida de estos Padres el mayor bien que jamás pudo esperar. Luego que cesó la enfermedad, partió de aquí con tres compañeros el Padre Prefecto a los Llanos a esperar la reducción de los indios guamonteyes. He tenido carta suya, cuya copia es con ésta. Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como la cristiandad ha menester. Caracas, 10 noviembre de 1658 años.

D. Pedro de Porres y Toledo  
[rubricado].

Señor.

Cuando llegué a esta provincia y tomé posesión de su gobierno, que fue a 26 de julio, como tengo dado cuenta a V. M. y ahora

lo vuelvo a hacer por duplicado, padecía un achaque que en esta tierra llaman *puntada*, siendo un dolor de un lado o en la cabeza; esta enfermedad fue creciendo con gran fuerza y muriendo muchos de ella y demás curados, por no haber en esta ciudad más que un médico y éste muy viejo, no haber botica ni nada de lo necesario para la curación de los enfermos; llegó a poner esta provincia en tal tribulación que, si no fuera por los Padres Capuchinos que se hallaban en ella, fueran muchos más los muertos y de éstos la mayor parte sin los sacramentos. Para el reparo de estos daños puse un hospital con veinte camas en una casa de la ciudad y tres Padres Capuchinos para que asistiesen a los enfermos, y mucho el miedo; no había quien los enterrase, y por evitar el daño que le podía causar esto, nombré tres caballeros de esta ciudad para que sólo acudiesen a hacer enterrar los muertos; y estando ya llenas todas las sepulturas de la iglesia mayor, San Francisco y San Mauricio y San Pablo con sus cementerios, pedí al Cabildo bendijese parte para los entierros; y durante la enfermedad con tanta fuerza que hubo día que le pasaron de cincuenta los muertos, discurrimos los remedios más eficaces, pidiéndoselos a Dios por intercesión de su Madre y procurando estorbar pecados públicos; sabiendo los muchos amancebamientos que había en este lugar, traté de remediarlos y son pasadas de doscientas personas que se han casado, y muchos que había más de cuarenta años que vivían amancebados. Y habiendo entendido que no habían votado la Concepción, propuse a los dos Cabildos lo hiciesen y se puso por ejecución y, desde el día que se votó, fue mejorando la ciudad y hoy queda totalmente buena, habiendo sido más de dos mil los muertos, siendo todos esclavos e indios de servicio, que españoles y criollos no han sido más que veinte; siendo esta ciudad más corta, se deja conocer en el mal estado que se hallará, y siendo cierto que casa en que había treinta esclavos, se halla hoy sin tener quien les traiga el quitasol ni quien les amase pan.

En las más ciudades de la tierra dentro ha tocado también el achaque y en la costa donde ha sido mucha la gente que ha muerto también de servicio. De todas partes me avisan ha cesado la enfermedad: que la mayoría ha sido por no haber forma para ser curados. Quedo temiendo no cause la falta de gente que cultive los campos el daño de padecer una gran hambre: que la cosecha del cacao que se ha de coger por Navidad, ya están concertados a perderla. He deseado, en lo que se ha ofrecido, cumplir con el

servicio de V. M. y con las obligaciones con que nací, como lo procuraré siempre. Guarde Dios la C. R. P. de V. M., como la cristiandad ha menester y sus criados deseamos. Santiago de León de Caracas, y diciembre, primero, de 658.

Don Pedro de Porres y Toledo  
[rubricado].

17

*Carta del P. Magallón al secretario del Consejo de Indias en que refiere el fruto y éxitos de la predicación de los misioneros capuchinos en las provincias de Caracas, Cumaná, Nueva Barcelona y Margarita. / Caracas, 2 diciembre 1658. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor Secretario Gregorio de Leguía:

El Espíritu Santo more siempre en nuestras almas y a vuestra merced halle ésta con la salud que este su muy afecto capellán desea. Con todas las ocasiones que me han sido posibles tengo escrito a vuestra merced el suceso de esta misión, y, en cuanto a la de Cumaná, escribí más dilatadamente a vuestra merced la dificultad que tenía por la parte de los caribes, que fue la que se nos asignó por estar los Padres Observantes en los indios cumagotos, así por la fragosidad de los caminos y lo distante que están como por la muerte del gobernador don Pedro de Brizuela, que los tenía sumamente dispuestos para nos admitir; todo lo cual cesó; con que bajamos algunos de los religiosos de la misión dicha, según narra la cédula de Su Majestad, a juntarnos con los segundos, que vinieron en compañía del gobernador don Pedro de Porres. El suceso que ha tenido esta segunda misión referiré a vuestra merced. Luego que llegaron los 6 religiosos que con el dicho don Pedro de Porres vinieron a la provincia de Caracas, me fue preciso el bajar para dar forma a su misión; hallamos a esta ciudad sumamente afligida del contagio con que gastamos casi dos meses en asistir ocho capuchinos con todo cuidado a los enfermos, por entender ser ésta la mejor misión que se podía hallar. Cesó el

contagio y con cuatro religiosos de la misión segunda me partí para los llanos a buscar aquella nueva población de los indios guamonteyes, que Su Majestad, que Dios guarde, manda en su real cédula. Caminamos poco más de veinte días por aquellos grandes y extendidos llanos hasta llegar a Acarigua, término de Barquisimeto o Nueva Segovia, y en una sabana, llamada Coro, hallamos a un capitán vecino de la Nueva Segovia, llamado Juan de Salas, que tenía como quinientas almas, agregadas a una capaz iglesia, cuyo capellán o doctrinero era un soldado, por no haber hallado el dicho capitán un sacerdote en tanto tiempo que quisiese estar con estos naturales, aunque les ofrecía más que mediano estipendio para poder pasar; el gozo que tuvieron los indios con nuestra llegada y el tal capitán, no es para escrito; sólo digo que en breve pasarán de más de mil almas las que tendrá aquella población, y, según he visto el celo que tiene de agregarlas y para la enseñanza y para que sean no encomendados sino de Su Majestad, hará sin duda otras poblaciones como tenga orden de Su Majestad el dicho capitán Juan de Salas, el cual me ha dicho: « Si yo entendiese por los indios que busco y agrego, hubiesen de ser encomendados en algún tiempo, no los poblaría de ninguna suerte, porque, si salen conmigo a poblarse, es de paz, y yo los tengo afirmado que serán de Su Majestad ». Lo mucho que gasta de su hacienda con ellos, y los agasajos con que los trata, no dudo tendrá esta misión buen efecto, máxime si vive algunos años este capitán. Quedaron allí cuatro de mis compañeros, y porque tengo entendido que la venida de los Capuchinos a estas provincias no sólo ha sido para tratar de la conversión de los indios sino también de los españoles, quiero referir a vuestra merced parte de lo mucho que la divina Majestad ha obrado en estas provincias mediante la predicación que los seis primeros Capuchinos han hecho en las ciudades. El Padre Fray José de Carabantes con su compañero el padre Fray Francisco de Tauste, han predicado en las más ciudades de esta provincia de Caracas, con tanto fruto de los españoles cual jamás se vio en estas provincias; el Padre Fray Agustín de Frías, en la de Cumaná, Barcelona y la Margarita; el Padre Fray Lorenzo de Belmonte y yo, por otras partes; con tanto fruto por la nueva doctrina, que pasan de diez mil confesiones generales las que se han hecho en menos de un año, la reformatión de las vidas es grande; en suma, sólo yo, con ser inferior a mis compañeros, con solo el viaje de los llanos en cortijos, encomiendas,

hatos y vaquerías, en las cuales viven blancos, tengo hechas pasadas de trescientas confesiones generales, sin otras muchísimas ordinarias. La mano poderosa de nuestro Señor da vista para poder llevar por su amor el trabajo que de ordinario se tiene adonde llegamos. A los 5 días que llegué a la población dicha de los indios de los llanos, tuve cartas de la ciudad de Barquisimeto en que me pedían con instancia me fuese allá, y apenas recibí aquellas, cuando de la del Tocuyo tuve otras en que pedían lo mismo; partíme al punto solo y hallé aquellas pobres ciudades sumamente afligidas del contagio; estuve en ellas algunos días visitando y confesando noche y día sin poder tomar el menor alivio, siendo para mí el mayor el ganar para Dios algunas almas; a un tiempo me llamaban de muchas partes. Pasé después a la de Nirgua y que, aunque libre del contagio, necesitaba de doctrina; prediqué cuatro tardes de la gravedad del pecado mortal y de la buena confesión, con que toda la ciudad quería confesarse; hice en esto cuanto me fue posible, de tal modo que mi salida fue oculta y no sabida de los vecinos, de los cuales algunos me siguieron algunas leguas. Topé en San Mateo a dos de mis compañeros, Fray José y Fray Francisco, a los cuales dí orden que pasasen a Nirgua, y después a Carora y Trujillo, Coro y Maracaibo, a donde todos piden misión de Capuchinos, todo lo cual he querido referir a vuestra merced como a tan señor mío, y que tiene tanta parte en nuestra venida a estas provincias para que alabe al divino Señor, pues todo es suyo y don de arriba. Todos los hombres más graves de las Religiones de estas provincias condenan a pecado mortal que los 6 religiosos dichos se ocupen en la reducción de los indios sino en la de los españoles que tienen no menos necesidad, pues, según el dictamen de San Pablo; *maxime ad domesticos fidei*: que se debe más en particular dar el pasto espiritual, para que no se pierdan, a los que están dentro del gremio de la Iglesia o de la fe que a los otros, y pues para unos y para otros hay sujetos con los que han venido en las dos ocasiones, suplico a vuestra merced por la sangre de nuestro Señor Jesucristo solicite la licencia con Su Majestad, que Dios guarde, y Consejo, para que pueda yo disponer de mis compañeros el destinar los que entienda ser más a propósito para que puedan ocuparse en la predicación y confesión de los españoles, discurriendo de dos en dos como hacían los apóstoles de unas en otras ciudades, sin que en ellas puedan hacer más mansiones que las que fueren necesarias para las predicaciones y confesiones de

los vecinos de ellas; en lo cual se hará grandísimo servicio a Dios, como la experiencia lo ha mostrado; todo lo cual ha querido representar a vuestra merced para más seguridad de mi conciencia y de mis cuatro o cinco compañeros, y porque no se pierdan tantas almas de españoles, sumergidos en sus vicios y pecados con tan crasísimas ignorancias, que es lástima para llorarse con lágrimas de sangre, sin tener de cristianos más que el nombre y la agua del bautismo, en lo demás, unas fieras arrojadas y ciegas de las propias pasiones, sin tener otras leyes que las de los apetitos bestiales, codicias y enemistades; de a donde les viene que las predicaciones y confesiones de los Capuchinos les parecen cosas nuevas y que Dios los ha traído para el remedio; con que salen, mediante la divina gracia, del letargo de sus culpas para nueva vida. El soberano Señor nos la dé a todos de su gracia y a vuestra merced con ella la salud que le deseo. Caracas y diciembre 2, 1658.

De vuestra merced siervo y continuo capellán, que su mano besa.

Fray Lorenzo de Magallón, indigno capuchino  
[rubricado].

## 18

*Carta del P. Agustín de Frías al marqués de Aytona, refiriéndole el primer contacto pacífico de los misioneros con los indios de Cumaná, comportamiento de los Capuchinos en dicha provincia con ocasión de la peste y ataque de un barco inglés a la ciudad destruyéndola casi totalmente. / Santa María de los Angeles del Guácharo, 6 octubre 1659. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

El Santísimo Sacramento sea alabado por una eternidad y aumente los favores en el corazón de Vuestra Excelencia con la buena disposición, que cada día le recibe, ya espiritual, ya realmente, motivando a todos a que rindan a este Señor sacramentado veneraciones y cultos.

La última con que Vuestra Excelencia me favoreció, fue en el patache de la Margarita del año de 58, afortunado para mí, pues tuve nuevas de la salud de Vuestra Excelencia, de nuestra señora

la marquesa y de todos esos señores cuyas manos beso muchas veces. Pedíame en ella, ó por mejor decir, me mandaba, diese cuenta a V. E. de todo lo que en esta costa pasaba perteneciente a las misiones, culto y servicio de ambas majestades; hícelo por entonces desde el puesto de Cumaná donde me hallaba, por haber bajado del desierto a ayudar a llorar a aquellos pobres ciudadanos la fúnebre desdicha de la muerte del dichoso gobernador don Pedro de Brizuela; y, habiendo sabido ahora se parte en breve un navío del puerto de Caracas para el de Cádiz, y que forzosamente había de tocar en este puerto, por proseguir con mi obediencia y por brindarme la seguridad del portador, que es el señor don Pedro de Rojas Manrique, gobernador que fue de la isla Margarita, de cuya santidad, devoción a las misiones, celo del servicio de ambas majestades, tengo dadas largas noticias a V. E., me determino a hacer la presente, refiriendo a la verdad lo que en diversas fortunas hemos experimentado, pretendiendo sólo en ello descargar nuestros ánimos en el océano de la devoción de su caritativo afecto.

¡Oh, señor! Si yo acertara a ponderar las desdichas de esta costa, las disensiones de los ánimos, las infidelidades de los ministros, las invasiones de los enemigos de estos puertos, los incendios de las ciudades de Cumaná y Coro, los indecibles trabajos, que hoy padecen sus moradores, la libertad con que los enemigos tratan y comercian, los riesgos de la religión cristiana en esta comunicación y trato, los trabajos y persecuciones de los celadores, si es que hay alguno, de la honra de su Dios y de su rey, le sirviera a todos de algún remedio y a mi del mayor alivio; pero, ¡ay dolor!, que aunque pueda conocerlo, no es posible ponderar como imposible el decirlo; en fin, señor, todo es un embuste, un enredo y desdicha, sin poner el hombro a cosa de su asistencia y, si algún agasajo recibimos los misioneros, para con esa fingida piedad obligarnos a sus abonos, y plegue a Dios, señor, no sea con cargo de conciencia mucho y para mayor condenación suya; y, para no dar pesar a Vuestra Excelencia, como tan celoso príncipe, daré primero cuenta a Vuestra Excelencia de lo obrado en nuestro ministerio, y después, aunque sea con harto dolor mío, daré con brevedad solución a las referidas ponderaciones.

Luego que salió de estos puertos el patache, regaló la divina Majestad a todas las ciudades, poblaciones y valles de estas dos provincias de Nueva Andalucía y Venezuela, con una peste o achaque, llamado *puntado*, tan riguroso, que apenas daba lugar a

los pacientes a recibir los santos sacramentos, y así les fue forzoso a los Cabildos obligarnos con ruegos a la asistencia de sus enfermos y a nosotros obligatorio no negarnos a tan forzosa necesidad; lo que mis compañeros obraron en esta ocasión, tocará a los beneficiados el referirlo y a la divina Majestad el premiarlo; tocóme a mi la ciudad de Cumaná, bastante ocasión para haber logrado muchos frutos de merecimientos, pues, siendo un lugar tan pequeño, murieron a mi vista, en pocos días, pasadas de trescientas cincuenta personas; pero como soy otro del que me conoció Vuestra Excelencia y tan mal otro, recibí estos trabajos como castigos de mis culpas y no por premio de mis afanes. Mientras nosotros nos ocupábamos en este ministerio, casi sin esperanza de ningún fruto en los indios de esta provincia de Cumaná, por haberse alterado y frustrado el precedente trabajo con la muerte del dichoso gobernador difunto, dos de los compañeros, llevados del fervor y espíritu de su vocación, rompieron dificultades, hasta llegar a una montaña llamada el Guácharo, donde con la divina ayuda hicieron un pueblo de sí mismos, agregándoles hasta quinientos o seiscientos de los naturales de aquellos montes en un lugar amenísimo y muy saludable, donde al presente nos hallamos cinco de estos pobres capellanes y siervos de Vuestra Excelencia, contentos y alegres, aguardando la venida de algún piadoso gobernador para el aumento de esta obra comenzada, y, cuando no sea, no nos faltará el gozo ni el contento, pues la soledad nos brinda y aun compele a todos a las divinas alabanzas, y a mí, lágrimas de mis culpas. Dios nuestro Señor lo disponga como más convenga, y nos traiga a los compañeros que esperamos, con fervorosa salud, para que siquiera en estos desiertos donde tantos bárbaros cultos se ofrecieron al demonio, haya algunos pocos, que sin interés alaben a la Majestad divina. Esto es, señor, lo que en esta provincia en la verdad pasa.

Cuanto en lo que toca a la de Venezuela, creo dará larga cuenta nuestro Reverendo Padre Prefecto y, cuando su caridad no lo haga, me remito, como en lo demás, a los informes del Padre Fray José de Carabantes, nuestro compañero, que por algunos achaques se retira, y al del señor Don Pedro de Rojas Manrique, a quien suplico Vuestra Excelencia a solas y en secreto le hable y se informe y asienta a lo informado, porque le juzgo hombre de toda verdad y que ha mirado por el aumento de las misiones, haciendo considerables gastos con los indios de Barlovento; y también podrá Vuestra Excelencia informarse de un religioso de San Francisco



que sólo a este intento va de estas provincias a esa corte; y a los demás informes, dígales Vuestra Excelencia con piedad, pero siempre con contingencias en lo verídico, porque aseguro que me tienen loco tantas mentiras y embustes como he experimentado los tiempos que me han tocado los pueblos de españoles, sin que para ello haya más remedio que oírlos, admirarlos y huirlos, y, si esto no se hace con celo de piedad, se halla el más advertido metido en mil laberintos. Dichoso Vuestra Excelencia que en el laberinto de esa corte sabe dar gusto a ambas majestades, y dichosos nosotros de tener el amparo en la piedad de Vuestra Excelencia con cuyo celo juzgo tendrán buen logro nuestros afanes.

Harto lo es para mí el volver a la materia primera, pero lo juzgo de Dios, y así lo haré penosamente gustoso, por ver si, donde hallo el desahogo, hallasen estos desdichados algún remedio. Llegó el inglés de Jamaica a estas costas y el primer lugar que experimentó sus rigores fue la pobre ciudad de Cumaná que, echando en tierra quinientos hombres, se apoderaron en breve de la ciudad y en veinticuatro horas quemaron hasta los cimientos casi todas las casas, profanaron las iglesias, sirviéndoles de cuerpos de guardia, quemando para hacer sus comidas las sagradas imágenes, por nuestros pecados; que aun un cáliz no quedó en la iglesia mayor para celebrar, ni altar donde ofrecer sacrificio, confesando después el cabo de la gente haberle valido con las ruinas pasados de doscientos mil pesos, y fue milagro no apoderarse de la fuerza de Araya, pues me consta de vista ha con cuarenta y cuatro o cuarenta y seis hombres con soldados y artilleros. De allí pasó al puerto de La Guaira y fueron tales los tiempos que no le fue posible coger el puerto en que consistió la dicha de aquellos moradores; pero, pasando a la ciudad de Coro y cogiéndoles de sobresalto, les hizo aun peor pasaje que a los de Cumaná, pues allá les dejó libres los cascos de las iglesias y acá abrasó la mejor iglesia de toda la costa y aun llevó consigo el situado de Santo Domingo, que a la sazón había llegado a aquella ciudad. A no haberme mandado el señor don José Pardo de Figueroa y señor Gregorio de Leguía, no nos metiéramos los Capuchinos jamás en cosas tocantes a bueno o mal gobierno de ministros; yo dijera a V. E. la causa y principio de estas desdichas, pero consuélome que de esta guerra ha resultado la común paz, pues sin ningún impedimento ni recelo tratan, comunican las naciones estos españoles puertos. Dorados

siglos, que con tan rigurosa guerra se consigue la universal paz, pero, ¡ay dolor! que se verifica en el caso lo del Evangelio: *Pax, pax, et non erat pax*. Sí, yo quisiera en esta ocasión poder decir a V. E., a boca ahora lo que conozco y siento, pero consuélome con el informe a que siempre me remito. Acuérdomme, señor, lo que nuestro Seráfico Padre San Francisco dejó encargado a sus hijos, que fue el agradecimiento, pareciéndole, que, siendo ingratos, no conseguirían el ser hijos de Dios, que es lo que tanto deseaba, y, como el ejemplo incita más a la imitación que las palabras, habiéndole agasajado los monjes de San Benito, hacía que sus hijos todos los años les enviasen en recompensa pececillos, canasticos de mimbres. ¿Quién hizo más agasajos a estos pobres que Vuestra Excelencia? Con que, por huir el vicio de ingratos y cumplir con este consejo, le remito a Vuestra Excelencia, en nombre de todos, cuatro pájaros loros, por parecerme ser razonable, y una petaquita de cocos y totumas, fruto que da la industria de estos bárbaros, todo lo cual remití al cuidado del señor don Pedro de Rojas; y sabiendo que a Vuestra Excelencia no le es de pena, proseguiré siempre que la ocasión me diese lugar a enviar estos humildes y cariñosos tributos.

No escribo a otra persona alguna a España, ni a deudo, ni a hermano, sí solo a Vuestra Excelencia, en quien sólo hallo todos estos predicamentos de padre y hermano y bienechor de estas misiones, y así como a tal recurren por mí todos estos Padres; de lo que más necesitan es de algunos libros modernos predicables para poder salir las cuaresmas el fruto de estas ciudades marítimas; y, si puede ser, sean latinos, que son mineral que los entendimientos hallan siempre el logro de sus afanes. Particularmente el Padre Fray Francisco de Tauste dice se holgara de ver los sermones todos de nuestro Padre que salió a luz el señor arcediano de Valpuesta. Al señor don Juan de Palafox escribimos que de caridad nos remitiese todas sus obras para consuelo nuestro; si no fuera factible, Vuestra Excelencia me haga caridad de remitirme el libro titulado Historia Real Sagrada, que así esto, como las cartas vendrán seguras por medio del dicho señor don Pedro de Rojas, por que su merced sabe el por dónde llegarán a nuestras manos, y siempre quedaremos estos capellanes de Vuestra Excelencia pidiendo a nuestro Señor le conserve y guarde. De estos

desiertos del Guácharo, pueblo de Nuestra Señora de los Angeles, octubre, 6, de 1659.

De V. E. indigno siervo y vasallo,

Fray Agustín de Frías, capuchino pecador  
[rubricado].

19

*Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Saavedra, al rey, dándole cuenta de lo realizado por el P. Lorenzo de Magallón, y compañeros en aquella provincia y de la fundación de la primera población misional. - Cumaná, 10 noviembre 1659. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor: Habrá veinte días que entré en la posesión de este gobierno de la Nueva Andalucía y, aunque en tiempo tan breve, he reconocido que los Padres Capuchinos Fray Lorenzo de Magallón y sus compañeros han obrado en las misiones de su cargo muy lucidos efectos, y que tienen la tierra adentro, en los países que llaman del Guácharo, un pueblo de casas de indios, que se compone su número de más de doscientos almas, a quienes están catequizando y enseñando las cosas de nuestra santa fe católica; y siendo como el de más gentío, es en muy gran número y dilatado, por asistir en diferentes partes y puertos de montaña y otros territorios; se está hoy viviendo en esta provincia mediante la paz que han venido a dar con mucho sosiego y sin las inquietudes que antes causaban, porque dichos Padres han trabajado y trabajan lo posible, que, por ser nuevas tan apetecibles al católico celo de Vuestra Majestad, doy este aviso, pesaroso de que no sea con más circunstancias. Y porque quedo tratando de ello para dar cuenta a Vuestra Majestad en otra ocasión, cuya católica y real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Cumaná y noviembre, 10, de 1659. / Don Juan de Saavedra.

*Carta del P. José de Carabantes al marqués de Aytona, comunicándole su retorno a España por enfermo e informándole de los buenos sucesos de la misión de Cumaná. / Cádiz, uno febrero 1660. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Jesús, María, José,

sean, señor excelentísimo, en el alma y corazón de Vuestra Excelencia, comunicándole liberales lo que ha hecho, como obligado, les suplico.

No satisfaciera yo, amado señor mío, ni a mi obligación ni a mi afecto, si acabando de llegar, aunque enfermo, de las Indias, no diera al punto de ello noticia a Vuestra Excelencia, ofreciéndome de nuevo a su disposición y servicio. La causa, a lo humano, de mi venida accidente grave y parecer a los inteligentes no curaría sino por aca; pero, a lo divino, la causa que sólo fuera eficaz, ha sido superiores impulsos que me compellan a venir; y hallo con evidencia eran de Dios desde que llegué a esta provincia, donde uno de los Definidores de ella me dijo que habían acordado en definitivo enviar mandato a los religiosos que fueron de esta provincia a ayudarnos, para que se volvieran, porque, habiendo prevenido sin fundamento el Consejo que queríamos fundar en las Indias, no quería que cada provincia tuviera su prelado de sus religiosos sino que todos estuviéramos sujetos al Ordinario, cosa que, si no es en los casos que dispone el sagrado Concilio, llevará tan mal la Religión que más querrá retirar sus religiosos, que no que estén sujetos a un señor clérigo, aunque obispo, que no sabe de gobierno de religiosos; y cuando lo entendieran, no puede gobernarlos, por distar su iglesia catedral de donde nosotros vivimos más de cien leguas por agua y casi otras tantas por tierra; de todo lo cual: de que se hace inmenso fruto, de que dejamos ya los españoles de la costa, porque tuvimos, después de muchas diligencias, felicísima entrada a los indios, ya casi sin esperarlo; de que se hace tanto más fruto cuanto más han sido las contradicciones para ello. Doy a Vuestra Excelencia noticia como a padre de todos los pobres y amparo y protector de la misión para que se negocie no haya mudanza alguna de parte del Consejo, pues no

la ha habido de la nuestra, sino que a esta provincia se de, como antes se dio a la nuestra, superior aparte, pues distamos los de un sitio de una misión a los de otra más de ciento veinte leguas; con que así, por eso como porque cada provincia tenga cuidado de sustentar su misión de religiosos y no lo deje la una por la otra, importa tener superior aparte; y si a V. E. pareciere que era acertado ir yo a Madrid a informar de ello al Consejo, lo haré, enviándome Vuestra Excelencia, si le pareciere bien, un permiso o decreto para ello, no obstante que mi salud es corta; a cuya causa me parto luego a Sevilla para tratar de hacerme algún remedio y de engordar para volver a morir allí; entretanto me entretendré en proseguir el rendir a Dios las debidas gracias porque alargue la vida de Vuestra Excelencia para amparo de pobres y protector de estas misiones; rogando juntamente al divino dueño aumente la salud de Vuestra Excelencia en compañía de mi señora la marquesa y de los serafínicos, para quienes, en muestra de agradecido, vienen unos pájaros loros y jícaras, frutos de aquellas incultas tierras; irán en haber oportuna ocasión, si no mueren antes. Y adiós, amado señor mío.

Cádiz, febrero, uno de 1660.

De V. E. menor capellán que su mano besa,

Fray José de Carabantes,  
muy indigno capuchino.

21

*Carta del P. José de Carabantes, vuelto a España, al P. Provincial de Aragón, dándole noticias sobre el estado de la misión de Cumaná. / Sevilla, 16 febrero 1660. / Copia.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

La causa de no haber escrito a V. P. en la pasada más dilatadamente el estado de la misión, fue haber llegado de fuera muy cansado, muy poco antes de la estafeta, y lo que entonces omití, por no poder más, haré ahora, entendiendo no hago en ello más que cumplir con mi obligación. Digo, pues, mi muy amado Padre,

que habiendo sabido Su Majestad y Real Consejo el fruto que se hizo en la misión de Caracas, antes de haber podido entrar en los indios, dispuso por su Consejo que, a más de entrar los religiosos que de nuevo mandó ir de esta provincia en los indios guamonteyes para su instrucción, otros religiosos procuraran en las ciudades de españoles hacer las diligencias de misión, que se habían hecho en la ciudad de Caracas, por saber tenían de ello mucha necesidad por falta de doctrina y obreros, en cuya ejecución, según dispuso el Padre Prefecto, unos emprendieron un ejercicio y otros el de entrar en los indios de la provincia de Caracas, que fueron los religiosos de esta provincia en compañía del Padre Prefecto, estando otros en la nuestra, en ejecución de la primera cédula real, solicitando con repetidas instancias y varios medios, la entrada en los indios que nos señaló a nosotros, los de Aragón, el Consejo, y no ha permitido Dios haya habido hasta ahora entrada en ellos por no haber querido su cacique o cabeza; pero halo convertido Dios nuestro Señor de su propia mano en una enfermedad muy grave, de que, luego que convaleció, dijo que quería ser cristiano y que lo fueran todos los a él sujetos, que son diversas naciones como son temiecas, píritus, palenques, chaimas, caribes, de cuyo número de cada una nación es casi sin número, y lo dilatado de las tierras más que seis veces toda España; con que, aunque fueran hoy dos mil religiosos, había sin contradicción ninguna campo en que poder obrar todos, y así, viendo esto el Padre Prefecto, me envió para que, recobrando fuerzas con los aires y alimentos de España, negociara juntamente con eso pasaran más religiosos, y a esto mismo, en mi compañía, ha venido el Prefecto de los Recoletos Observantes, que en el mismo ejercicio están en el propio gobierno, y a informar a Su Majestad de las nuevas conversiones que se ofrecen, y cómo, por ser aquellos indios o parte de ellos de mucho daño a los españoles que habitan en aquellas costas, resultará en gran servicio de Su Majestad que se de licencia para que pasen más religiosos por no ser bastantes los que ya están allá, de ellos y de nosotros, cosas que ha parecido al Padre Provincial y Padres Definidores de esta provincia, sería bien ir luego a representarlas a Su Majestad en compañía de un religioso que me dán por compañero en esta provincia, para que, como testigo de vista, pueda representarlas mejor y desengañar al Consejo con la misma verdad de que hemos procurado siempre el cumplimiento de sus órdenes y servicio de Su Majestad, para lo cual ha sido nuestro Señor ser-

vido de haberme dado mucha mejora y casi total salud, y que haya venido de allá prevenido con cartas de la catedral de Caracas en crédito de que hemos procurado el servicio de entrambas majestades y obrado todos como hijos de tal padre y de tal madre como esa santa provincia.

Este es, amado Padre, el estado de la misión y esta la verdad acá ignorada y éste, a lo que entiendo, el fin para que Dios nuestro Señor me trae, de que se han holgado mucho los Padres de esta provincia, me han hecho muchos favores y ofrecen de su parte cuanto fuere necesario de religiosos y cosas para la misión, pidiéndome no haga en otra parte prevención de esto segundo, y estaré siempre resignado a lo que V. P. me mandare y a lo que V. P. y el defensorio dispusiere. Con la prisa de la partida no puedo escribir a cada uno de los Reverendos Padres Definidores en particular hasta que Dios quiera que llegue a Madrid, y entre tanto les suplico que tengan esta propia, la cual concluyo con decir a V. P. cómo es aquella tierra muy lozana, y tanto que rinde dos veces al año trigo una misma tierra sin beneficio de estercolarla, y que hay árboles que rinden fruta todos los meses, como son los árboles de cacao, y trigueras hay por allá dando todos los meses del año sazonados frutos; pero, aunque es verdad esto, lo es también que tienen los alimentos todos de aquella tierra poco gusto, menos sustancia y se gastan luego, con que, dándonos motivos lo galante de la tierra y lozanía de sus frutos para alabar al Altísimo, nos lo da también para padecer mucho por su amor, en quien siempre nos conserve su Majestad divina y me guarde a V. P. cuanto ha menester la provincia y cuanto necesitan de su piedad tantas almas que esperan el cielo por la mano de V. P. y disposición suya.

## 22

*El P. José de Carabantes da cuenta al Consejo de Indias de la misión de Cumaná, pide más religiosos para ella y una nueva misión para los indios cocinas, entre Maracaibo y Santa Marta (1660). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Muy poderoso Señor:

Fray José de Carabantes, religioso capuchino, misionario por V. A. de los indios infieles llamados chaymas, de la provincia de

Cumaná, con cinco religiosos de la provincia de Aragón, y después misionario también por V. A. de los indios infieles guamonteyes de la provincia de Caracas, con seis religiosos más de la provincia de Capuchinos de Andalucía, dice que por haberse descubierto copiosísima y muy sazónada mies de varias naciones infieles en las dos dilatadas provincias dichas de Caracas y Cumaná y que por ser pocos o ningunos los obreros respecto de tanta mies ha procurado de V. A. licencia para que pasasen más religiosos de las dos provincias de Capuchinos de Andalucía y Aragón y que cada una de estas provincias tuviesen y conservasen su misión, y que, habiendo V. A. mandado dar su parecer sobre este punto a los Padres Provinciales de Andalucía y Aragón, dos meses ha, no ha parecido haber llegado a la secretaría más que la respuesta del Padre Provincial de Andalucía, en que, entre otras cosas, dice le parece ser conveniente dichas dos misiones e importantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de aquellas pobres almas, y me manda no me descuide en las diligencias de esta pretensión, como de su carta misma que va al fin de ésta, puede constar; todo lo que alego con evidencia y por atender como debo a dicha obediencia y por gravísimo escrúpulo que podía tener, si por omisión mía no se solicitara el remedio de tan innumerables almas que desean convertirse y alistarse en el servicio de entrambas majestades y que no lo han hecho así por falta de ministros, y cansado con esta pretensión a V. A., por cuyo mandato tengo hecha relación dilatada al Señor don Pedro Gálvez, Oidor de este Real Consejo, del feliz estado de la misión, y de cómo entre otras naciones de infieles que desean reducirse y no lo hacen por falta de obreros, entran los caribes de tierra firme y los que habitan las islas de la Dominica y de San Vicente y los cocinas infieles habitantes entre Maracaibo y Santa Marta, todos los cuales están sin ministros y nos los han pedido. Cuya reducción entre los demás que desean convertirse, es con singularidad muy importante el servicio de Su Majestad, que Dios guarde, por razones que en dicha relación tengo representadas; por lo cual, por el servicio de Dios nuestro señor y salvación de aquellas almas, tengo en la misma dicha relación representado a V. A. que, pues la provincia de Capuchinos de Andalucía tiene hijos suyos en la conversión de los infieles guamonteyes de la provincia de Caracas, se les podía encomendar también la de los infieles cocinas que están en la misma provincia, mandando vayan cuatro religiosos para dar feliz prin-



cipio a su conversión; que pues el Padre Provincial de dicha provincia de Capuchinos de Andalucía ofrece seis en su carta, le será más fácil dar cuatro, y pues esta provincia no depende para enviar sus hijos a esta conversión, de la respuesta del Padre Provincial de Aragón, que no ha parecido haber llegado a la secretaría, ni, aunque llegue ahora, pueden ya venir de allá obreros para estos galeones, por haber de venir desde Zaragoza a Cádiz y a pie en tan breve y riguroso tiempo, por tanto, por que no se pase la sazón en que están de convertirse aquellas pobres almas y por descargo de su conciencia, ruega el suplicante a V. A. se sirva de dar su licencia para cuatro religiosos capuchinos de la provincia de Andalucía para que pasen con estos galeones a dicha conversión de los infieles cocinas, pues su Padre Provincial, como dicho es, les ofrece, o, si no tiene gusto V. A. de esto, sí lo tendrá en que yo vuelva con el compañero misionario con quien llegué a esta corte a solicitar más obreros, para que, en caso que no se aumentaren, no se disminuyan los ministros de la salvación de tantas almas y si no, se sirva V. A. de mandarme desistir de la pretensión y empresa, si esto fuere su gusto, que yo, interviniendo esto, podré poner muy bien el escrúpulo de no continuar en el remedio de necesidades espirituales tan extremas, pues lo que V. A. en esto se sirviere de mandarme, será la voluntad de Dios nuestro Señor, a quien pongo por testigo que en esta pretensión he atendido a obedecer a mi Padre Provincial de Andalucía, a satisfacer a mi escrúpulo, a la salvación de las almas, al logro de la Sangre de Cristo nuestro Señor y, en fin, a continuar en lo que, según mi estado de vocación, me parecía más del servicio de entrambas majestades, sin pretender gastos de hacienda real pues lo necesario de cálices, ornamentos, etc., lo ofrecen personas afectas a la misión, la cual no puedo proseguir sin nuevo orden de V. A., ni de ella desistir sin su mandato, uno u otro quedo esperando, o para volver a la misión o para retirarme de ella a mi provincia.

Fray José de Carabantes, misionario capuchino de la provincia de Caracas y Cumaná.

*Informe sobre las misiones de Cumaná y Caracas dado por el P. José de Carabantes al Consejo de Indias por medio del Oidor del Consejo D. Pedro Gálvez (1660). / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

No obstante que es muy importante, lo omitimos y remitimos al lector a nuestra obra: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas, 1964, 65-74, donde lo hemos publicado junto con un mapa rudimentario de Venezuela, dibujado por el mismo P. Carabantes.

23

*Resumen de lo sucedido desde un principio con las misiones de los Capuchinos a Cumaná y Caracas y relación del estado presente según datos suministrados por el P. José de Carabantes. Propuesta para ser tratada por el Consejo de Indias el 6 de mayo de 1660. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Parece que en 22 de enero de 1657 se despachó cédula en que se dice que, por cuanto Fray Lorenzo Magallón hizo relación de que, habiendo pasado el año de 1650 Fray Francisco de Pamplona y otros dos compañeros a las islas de la Granada la habían hallado ocupada de franceses, pasaron a la provincia de los cumanagotos, donde habían fundado dos pueblos con sus iglesias y bautizado más de 200 niños y catequizado algunos adultos, hasta que por cédula de 31 de diciembre de 1651 se le mandó volver a España, habiendo ya muerto Fray Francisco Pamplona, y que Fray Lorenzo había dado diferentes memoriales en el Consejo, refiriendo que por haber faltado los dichos religiosos había faltado también en aquella provincia el consuelo a los naturales y el fruto que con su asistencia se hacía.

Y que, habiéndose visto en el Consejo con las contradicciones que se hicieron por Fray Alonso de Prado, Comisario General de Indias, respecto de tener conventos de su Orden en aquellas partes y haberse remitido el año de 1654 siete religiosos Recoletos y reconocidos todos los papeles de la materia y lo que últimamente

había escrito don Pedro de Brizuela y lo leído por el fiscal doctor Pedro Gálvez y lo que habían obrado los dichos Fray Francisco de Pamplona y sus compañeros erigiendo las dos iglesias, etc., y reconociendo que para la conquista espiritual de aquellas almas el más eficaz remedio era la ejemplar vida y desnudez de los Capuchinos, y lo que los naturales habían sentido su falta por el cariño que les habían cobrado y por el desinterés con que procedían, pues aun limosna no tomaban, sustentándose de la hortaliza que plantaban en unos huertos, atendiendo a lo referido y otras consideraciones había Su Majestad resuelto que el dicho Fray Lorenzo y otros cinco compañeros pasasen a la provincia de los cumanagotos para proseguir en la reducción de aquellas almas encargando a don Pedro Brizuela o al que gobernase les señalase sitio por donde hiciesen sus conversiones, advirtiéndole fuese diferente de aquel en que estuviesen ya los religiosos Recoletos, sin embarazarse unos a otros, dejando a los Recoletos en las partes donde estuviesen para que con eso unos y otros se entendiesen, y se encarga mucho al gobernador la asistencia de unos y otros, que les señalen con comunicación de personas eclesiásticas los sitios que parecieren más convenientes: parece que estos seis religiosos fueron con don Pedro de Porres.

También parece que en 20 de noviembre del 1657 se despachó cédula a don Pedro de Brizuela en esta conformidad.

Habiendo Su Majestad, por su decreto de 30 de noviembre de 1658, remitido un decreto al Consejo con un memorial, dado por parte de Fray Lorenzo Magallón, en que dice que para que se continúe su santo celo en la provincia de los cumanagotos se sirva de dar otros seis religiosos más de la provincia de Aragón, por ser la mies mucha y los obreros pocos.

El Consejo, con vista de este decreto y cartas de don Pedro Brizuela, de 28 de enero de 1658, en que da cuenta de haber llegado algunos Capuchinos y Fray Lorenzo Magallón, se procuraría dar principio a esta obra, que tenía gran confianza de su buen logro, y por ser muchos los indios convendría fuese mayor el número de los religiosos y con vista de un memorial, que últimamente se había dado por parte de Fray Lorenzo de Magallón, diciendo que con las cartas que habían venido en los galeones se habría conocido el mucho fruto de las conversiones y manifestado con este último memorial dos cartas el marqués de Aytona de los mismos Capuchinos, haciendo instancia para que se enviasen más religiosos,

y otra carta del Deán y Cabildo de Caracas a Su Majestad, en 30 de julio de 1658, y otra que Fray Lorenzo escribió al secretario Gregorio de Leguía, de 26 de julio del mismo año.

Habiéndose visto el memorial y aprobaciones de las cartas referidas, en 13 de agosto de 1659, fue de parecer el Consejo que fuese el número de seis Capuchinos, que se pedían, a los cumana-gotos en la misma forma, de que no se embarcasen con los Recoletos y Su Majestad fue servido de conformarse en el Consejo.

Antes de haber puesto en ejecución esta misión, estando ya escrita la carta a la Casa, el secretario Gregorio de Leguía llevó al Consejo una de Fray Lorenzo Magallón, escrita desde Caracas, de 2 de diciembre de 1658, en que hace relación de que, por no haber tenido disposición la entrada de los Capuchinos en los cumana-gotos, por haber preocupado los religiosos Recoletos los sitios donde habían comenzado a hacer las conversiones en los cumana-gotos y por la muerte de don Pedro de Brizuela, por la aspereza de los montes y fiereza de los caribes, habían bajado algunos de los religiosos capuchinos a juntarse con los que llevaba con Pedro de Porres para Caracas, y, habiendo llegado, hallaron muchos enfermos a que asistieron con gran fruto, haciendo muchas confesiones, en especial más de diez mil generales, y que después habían ido a los llanos al pueblo que allí había formado el capitán Juan de Salas, donde hallaron mucho número de gente con un soldado por doctrinero, y allí se les juntaron hasta mil personas, haciendo en ellas el mismo fruto que en las de Caracas, y concluye la utilidad de aquel género de ejercicio, y que los hombres doctos de las religiones condenaron a pecado mortal el que los seis religiosos capuchinos se ocupasen en la reducción de indios sino en la de los españoles, que sería mejor que de dos en dos anduviesen de ciudad en ciudad, como lo hacían los apóstoles, y que esperaba licencia y aprobación del Consejo para esto.

Vióse esta carta en el Consejo (30 de octubre de 1659) y resolvió se hiciese consulta a Su Majestad, que se suspendiese el pasar a las Indias los 6 religiosos que estaban concedidos y se escribiese a sus prelatos que si, según su profesión, se ajustasen a que los religiosos capuchinos que estaban en Cumaná y Caracas se recomendarían a los obispos, y que, si tuviesen por más seguro que se volvieran, se daría orden para ello; conformóse Su Majestad y se escribió a los Provinciales y respondieron que por el poco fruto

que habían hecho, se les podía dar licencia para que se volviesen a sus provincias.

En este estado, dándose los seis Capuchinos que estaban para ir por entendidos de lo que Fray Lorenzo había escrito, en 7 de febrero de este año dieron memorial instando en la licencia para pasar, y el Consejo, considerando los santos motivos que hubo para denegárselo en la consulta de 30 de octubre, y lo que habían escrito los provinciales, les denegó lo que pedían y que se volviesen a sus provincias y se les diesen para su viaje cien ducados de plata; y en cuanto a volver estos religiosos que se hallaban en Caracas a estos reinos, atento lo que escribían el gobernador y cabildos del mucho fruto que hacían, se suspendiese el traerlos hasta tener nuevo informe por la falta que harían y desconsuelo que causarían.

Estando las cosas en este estado, sin cerrarse la consulta decretada, parece que el marqués de Aytona escribió dos papeles al señor don Juan de Subira, de 15 y 26 de febrero, remitiéndole copia de una carta que Fray José de Carabantes, capuchino, que acababa de llegar de las Indias, escribía al Padre Provincial de Castilla, su fecha en Sevilla a 16 de febrero de este año, y otra que había escrito al mismo marqués desde Cádiz, a primero del dicho mes, en las cuales, contando los trabajos que habían tenido y fruto que habían hecho, dice que, después de muchas diligencias, habían tenido felicísima entrada a los indios y casi sin esperarlo, de que se hacía tanto más fruto cuanto más habían sido las contradicciones y que Dios había permitido para esto que su cacique o cabeza se hubiese convertido a Dios mediante una grave enfermedad que había tenido y que eran tantas las naciones que había por aquellas partes y tanto el número de gente, que, aunque fueran 2.000 religiosos, había sin contradicciones algunas campo en que poder obrar todos, y juntamente los Padres que estaban nombrados dieron un memorial en el Consejo, representando lo referido y que se les diese licencia y pasaje para pasar a su conversión.

Hay cartas del cabildo de Caracas, de 25 de noviembre de 1658, de don Pedro de Rojas, de 4 de octubre de 1657, de don Pedro de Porres, de 1º de diciembre de 1658 y de 6 de octubre de 1659; otra del dicho cabildo de Caracas, de 8 de octubre de 1659, y en todas hablan con gran ponderación del fruto que los Capuchinos han hecho en aquella tierra, y el cabildo eclesiástico en esta última carta suplica los conserve en aquella sementera.

Asimismo don Juan de Saavedra, Gobernador de Cumaná, dice cómo había reconocido, en 23 días que había estado en aquel gobierno, que Fray Lorenzo de Magallón y sus compañeros habían logrado en las misiones de su cargo muy lucidos efectos y que tienen la tierra adentro, en los países que llaman de Guácharo, un pueblo de casas de indios de más de 200 personas, que estaban catequizando, etc.

Cuando se vio esta carta, se decretó que se juntase todo lo que había en la materia y se trajese al Consejo antes que se cerrase la consulta que estaba decretada, y juntamente en 11 de marzo de este año, con la noticia que hubo de que los religiosos capuchinos y de la Observancia habían llegado a España, me mandó el Consejo que hiciese diligencia si habían llegado a esta corte, y, habiéndolo hecho, los llamase y tomase razón de palabra o por escrito del estado en que quedaban las cosas de las conversiones del cargo de unos y otros; que se suspendiese la ejecución de lo resuelto por Su Majestad y la consulta decretada por el Consejo.

En ejecución de esto, habiendo escrito billetes al Comisario General de Indias y el Provincial de los Capuchinos, pidiendo me avisasen si habían llegado los religiosos a esta corte, hallándose ya en ella José Carabantes, capuchino, y conferido con él la causa de su venida y el estado que tenían y habían tenido las misiones que habían llevado a su cargo y dádome razón de todo, le dije me la pusiese por escrito, que en suma es como se sigue: Que el año de 1657 se dio licencia a seis religiosos capuchinos de la provincia de Aragón para que pasasen a la conversión de los indios de la provincia de Cumaná, advirtiéndoles que, si cuando llegasen, estuviesen ya allá los religiosos del Abrojo y ocupasen las doctrinas que dejaron los Capuchinos de Fray Lorenzo Magallón cuando vino a informar al Consejo, que en este caso, juntándose los cabildos eclesiásticos y seculares de Cumaná, juntando las personas más noticiosas de la tierra, les señalasen sitio y territorio donde, sin embarazarse unos a otros, pudiesen obrar en sus conversiones.

Dióseles orden de que luego, sin esperar galeones, partiesen tres religiosos, estos tres religiosos de la provincia de Aragón fueran en un solo navío de aviso por agosto de 1657, para en caso que no hubiesen los indios admitido a los Padres del Abrojo; con lo cual, entre tanto que llegaba su superior y se le señalaba territorio, por no estar ociosos, se ocuparon con licencia de los ordinarios, sede vacante, y cabildo de Cumaná y Caracas, en hacer

algunas misiones entre cristianos negros, zambos, indios y españoles, en que se hizo mucho fruto; y después de la llegada de Fray Lorenzo en la peste curando los enfermos y los soldados de Araya. Venido Fray Lorenzo, que fue poco antes de la peste, determinó la ciudad de Cumaná entrasen los Capuchinos que habían quedado en Cumaná, a la de Cumanacoa, catorce leguas de aquella ciudad y otras tantas de allí a los indios de nación chaima, 30 leguas de los religiosos del Abrojo, para que desde Cumanacoa solicitasen la conversión de los chaimas, como lo hicieron, fabricando en cuatro días una casilla junto a Cumanacoa y solicitando de allí los capitanes y caciques de los indios para decirles a lo que iban, agasajándoles con algunas dádivas y regalillos y llevarlos a sus estancias; habiéndose gastado en esto año y medio, no lo hicieron, antes a uno de los religiosos le quisieron quitar la vida, que no lo ejecutaron porque le habían visto muy acompañado, según lo declararon después los indios.

La razón de no haberles dado entrada fue por haber en aquellos parajes un indio llamado Antonio, a quien ellos obedecían, que no les dejaba. La otra, por temer que llevarían españoles que los reducirían a encomiendas y les harían trabajar, etc.

Estando las cosas en este estado, llegó a Cumaná don Pedro de Porres con los 6 religiosos capuchinos de la provincia de Andalucía, de paso para Caracas, que iban a la conversión de los indios guamonteyes, y se llevó tres de los Capuchinos aragoneses que, juntamente con los de Andalucía, hicieron algunas misiones entre cristianos, indios y españoles, y 4 de ellos han permanecido en la población de San Antonio de Coro, que les tenía hecha el capitán Juan de Salas, ya difunto, en que sucedió el capitán don Tomás de Aponte, e hizo asiento con el gobernador don Pedro de Porres, y aunque no reconociendo el fruto que hacían, quiso el dicho don Pedro llevar los religiosos que habían quedado en Cumaná a Caracas, no se ejecutó, por no dejar desamparados del todo los indios de su cargo de Cumanacoa.

En este medio tiempo, hallándose el Padre Fray Lorenzo Magallón en Caracas, sin noticia de lo que pasaba con los indios de Cumanacoa chaimas, escribió al Consejo, informando de las pocas esperanzas que había de la conversión de aquellos indios, y que se le enviase orden para que pudiesen enviar de sus compañeros de dos en dos a hacer misiones entre los cristianos de aquellas partes. Pero que los que habían quedado en Cumanacoa nunca

habían dejado de hacer instancias con los indios chaimas para su reducción a nuestra santa fe, y que habían hecho segunda entrada por aquellas sierras y hallado benigna acogida, por haber dispuesto Dios que el cacique Antonio se redujese, con lo cual hicieron una población con su iglesia, distante 25 leguas de Cumaná y 13 de Cumanacoa, en un territorio llamado Guácharo, donde quedaban, cuando este religioso partió, tres religiosos, y otros en otra población cerca para asistir a unos indios que se habían reducido con el ejemplo de los otros, y que son tantos los que se van moviendo cada día, después que se redujo el cacique Antonio, que aunque fuesen mil obreros, fueran pocos para mies tanta, entre los cuales habían venido los indios caribes de tierra firme, echándose a los pies de los religiosos, cuando siempre habían tratado de comer carne humana.

Y pasa a discurrir las conveniencias que se siguen en lo temporal con la reducción de estos indios, pues, entre otras, con esto se podrá abrir camino por tierra desde Cumaná y Caracas, y darse la mano y ayudarse en tiempo de enemigos, y refiere lo que le pasó en la Margarita y lo de los indios cocinas, que están entre Caracas y Santa Marta.

Hase de ver la carta que me envió el marqués de Aytona para que se viese en el Consejo y se la volviese.

Resolviose en el Consejo a 4 de mayo de 1660 se escribiese a los Provinciales de Andalucía y Aragón lo contenido en el decreto, y ha respondido sólo el de Andalucía, y Fray José de Carabantes insiste por el memorial en que se tome resolución por estar ya el tiempo tan adelante, que no se puede esperar la respuesta del Provincial de Aragón, aunque hay noticia de que ha respondido y no ha llegado la carta.



## 24

*Breve memorial del P. José de Carabantes al presidente del Consejo de Indias, pidiéndole el pronto despacho de sus asuntos y el envío de más misioneros a Cumaná (1660). / Original. (Fue examinado en la reunión del Consejo el 10 de julio de 1660).*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Ilustrísimo Señor:

Fray José de Carabantes, misionero capuchino de los indios infieles guamonteyes, de la provincia de Caracas, dice que, para su despacho de llevar más obreros, se remitió la consulta a los Padres Provinciales de Andalucía y Aragón, cuyos hijos están prosiguiendo la misión, para que respondieran su sentir; hanlo hecho, como por cartas suyas consta al excelentísimo señor marqués de Aytona, remitiéndose conformes en lo consultado a la voluntad y obediencia de Vuestra Ilustrísima, aunque no ha parecido más que la respuesta de mi Padre Provincial de Andalucía, y por distar mucho hoy el de Aragón y ser poco el tiempo para poder esperar otra respuesta, y ser despachado en estos galeones, suplica a V. Ilustrísima se sirva mandar se vea dicha respuesta del Provincial de Andalucía, y según ella y gusto de Vuestra Ilustrísima, mandarme despachar con más obreros para el remedio de innumerables almas infieles, que necesitan de ellos y los desean.

## 25

*Carta del P. Agustín de Frías al obispo de Puerto Rico, informándole de los comienzos de la misión de Cumaná, primer contacto pacífico con los indios, primera fundación de una población en el Guácharo y progresos realizados hasta la fecha. / Santa María de los Angeles, 21 julio 1660. / Copia.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Este documento es el que nos da las primeras y mejores noticias de la entrada que hicieron los Capuchinos a los indios de Cumaná y de cómo consiguieron captarse sus simpatías, logrando luego fundar esa primera población de indios chaimas.

La hemos publicado íntegra en nuestra obra: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas 1964, 143-155, y allí remitimos al lector. Forma el tomo 69 de la « Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la historia colonial de Venezuela ».

## 26

*Dos cédulas del rey: la primera al gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal y la segunda al P. Lorenzo de Magallón, intimándole vuelva éste a España con los demás Capuchinos que estuviesen en Cumaná o en los llanos de Caracas. / Madrid, 2 de octubre de 1660. / Originales.*

(AGI, *Santo Domingo*, 872, Registro de cédulas, G-16, ff. 293v-297v, 301-302).

## El Rey.

Don Juan de Biedma y Carvajal, mi gobernador y capitán general de la ciudad de Cumaná y provincia de la Nueva Andalucía, o a la persona a cuyo cargo fuere su gobierno. Por resolución mía, del año seiscientos cincuenta y seis, pasó Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, con otros cinco religiosos de su misma Orden a esa provincia a emplearse en la conversión y enseñanza de los indios de ella, y por noviembre del año seiscientos cincuenta y ocho se me representó por parte del dicho Fray Lorenzo Magallón el fruto que hacían en aquella misión; suplicóme fuese servido de que de la provincia de Aragón se enviasen más religiosos para que mejor pudiesen proseguir en la dicha misión. Y, habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias y consultándome sobre ello, resolví que fuesen otros seis Capuchinos a la dicha misión de los cumanagotos y que entrasen por la misma parte y para el mismo efecto que los primeros, a juntarse con ellos; y, estando en este estado, se recibió una carta del dicho Fray Lorenzo Magallón, escrita en Caracas, a dos de diciembre de seiscientos cincuenta y ocho, en que me daba cuenta de la gran dificultad que tenía la misión de los cumanagotos, que es a la que fueron destinados, y que así había pasado a la provincia de Caracas con los demás religiosos que le seguían, adjuntarse con los que allí estaban, y del mucho fruto espiritual que habían hecho y que en ellos había

bastante número para confesar y predicar, y participáronse estas noticias a sus Prelados, advirtiéndoles con todo desengaño que si el intento de la religión era fundar convento u hospicio permanente, no lo habían de conseguir, y que, si conforme su profesión e instituto, se conformaban con tener tanto tiempo los religiosos sin conventualidad ni clausura, se recomendarían al obispo y a vos los que habían ido a esa provincia, y al gobernador de la de Caracas los que estuviesen en ella, sin dar lugar a que pasasen otros, y que, si tuviesen por más seguro que volviesen a España a morar en sus provincias, se daría orden para aviarlos y conducirlos. A que respondieron los Provinciales de Aragón y Andalucía que se les podría dar licencia para que volviesen a sus provincias, porque su Instituto no permitía que estuviesen tanto tiempo sin clausura ni conventualidad, y que la facultad que tienen de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide es solamente para emplearse en la conversión de los infieles, pero no para que fuesen doctri-neros ni predicadores entre los que ya son católicos. Y, habiéndose visto todo por los de mi Consejo Real de las Indias y considerado que para la conversión de estos indios no era necesario enviar los religiosos capuchinos por que ésta se puede hacer por otros en quien no concurran estas consideraciones, pues por diferentes cédulas reales está ordenado con apretada prohibición que no pasen a las Indias religiosos que no tengan licencia para fundar conventos en ellas, con que no le teniendo los Capuchinos, ni habiendo hasta ahora fundado, están incluidos en esta orden que con tanto conocimiento se estableció y en tiempo que no estaba en esa provincia tan radicada la ley evangélica, ni había tantos ministros que la predicasen, y más habiéndose enviado siete religiosos del Abrojo, que entienden en ella, haciendo con su enseñanza grandes efectos y estando para emplearse en el mismo fin otros doce religiosos y dos legos de la misma religión. Y, habiéndoseme consultado sobre todo, he resuelto, atendiendo a los motivos y causas referidos, y a que por constitución expresada de la dicha Religión está prohibido que no puedan confesar a hombres ni a mujeres, que el dicho Fray Lorenzo Magallón y los demás religiosos capuchinos que tuviese consigo en esa provincia o en la de los cumana-gotos, se vuelvan a estos reinos a residir en sus provincias, como se lo envió a mandar por despacho de la fecha de ésta; en cuya conformidad dispondréis, para que mejor lo puedan ejecutar, se les acuda a los que se hallaren en esa provincia con todo lo que

fuere necesario y hubiere menester para hacer el viaje a estos reinos; que lo mismo ordeno al gobernador de Caracas ejecute con los religiosos que se hallan en aquella provincia; y a vos ordeno y mando que, luego que llegueis a la de Cumaná, os informéis y reconozcáis muy por menor lo que han obrado en estas conquistas espirituales, así los religiosos capuchinos que han pasado en ellas, como los del Abrojo, y el estado que últimamente tienen las conversiones de los indios de esa provincia y el fruto que han conseguido en servicio de Dios y mío, y que me informéis de todo con mucha distinción y particularidad, y juntamente si el número de religiosos Franciscos Descalzos que quedaren en ella, es bastante para proseguir en la conquista espiritual comenzada por ellos y por los Capuchinos por ser tan de mi obligación tomar muy individuales noticias de estos puntos para resolver lo más conveniente, a fin de que la conversión y enseñanza de estos indios sea como conviene; y también escribo al obispo de Puerto Rico me informe sobre todo lo referido, y vos lo haréis en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a dos de octubre de mil seiscientos sesenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Juan Subiza.

#### El Rey.

Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, que con orden mía pasasteis el año de seiscientos cincuenta y seis con otros cinco religiosos de vuestra misma Orden a la provincia de los cumanagotos a emplearos en la conversión y enseñanza de los indios de aquella provincia: en carta que me escribisteis en dos de diciembre del año pasado de cincuenta y ocho, referís la gran dificultad que tenía la misión de los cumanagotos, que es a la que habíades ido destinado, y que por esto habíades pasado a la provincia de Caracas con los compañeros que os habían seguido, a juntaros con los que allí habían logrado grande fruto espiritual; y añadís que con los religiosos que estaban en ella había bastante número para confesar y predicar en aquella provincia, con todo lo demás que referís en la dicha carta. — Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, juntamente con el parecer que sobre ellos dieron los Provinciales de vuestra religión de las provincias de Aragón y Andalucía, que dicen cuán contra el Instituto de ellas es que los

religiosos estén tanto tiempo sin conventualidad y clausura, y que la facultad que tiene de la Congregación de Propaganda Fide es sólo para emplearse en la conversión de los infieles, pero no para que sean doctrineros ni predicadores entre los que no son católicos: se me consultó lo que pareció sobre todo y, atendiendo a lo que dicen los dichos Provinciales ya que por constitución expresa de esta Religión, está prohibido que los Capuchinos puedan confesar a hombres ni a mujeres, y, también a lo que V. P. me escribísteis en la dicha carta de dos de diciembre, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que vos y los demás religiosos capuchinos que estuviesen así en la provincia de Caracas como en la de Cumaná volváis a estos reinos a residir en vuestras provincias; y, para que mejor podáis ejecutar este orden, envío a mandar por despacho de la fecha de éste a los gobernadores de las dichas provincias de Caracas y Cumaná, os acudan y hagan acudir con todo lo que fuere necesario para que podáis hacer vuestro viaje a estos reinos, que así conviene a mi servicio. Fecha en Madrid, a dos de octubre de mil seiscientos sesenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Juan de Subiza.

## 27

*Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, exponiéndole las razones de por qué no había obedecido la orden recibida de enviar a España a los misioneros capuchinos en aquella provincia y refiriendo los extraordinarios frutos conseguidos entre los indios. / Cumaná, 16 febrero 1661. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

Habiendo llegado a este gobierno de que Vuestra Majestad me hizo merced y tomado la posesión de él en veinte y uno del presente, hallé una cédula de Vuestra Majestad, despachada por su Real Consejo de las Indias, su fecha de dos de octubre del año pasado de mil seiscientos sesenta en que se me ordena y manda haga acudir al Padre Fray Lorenzo Magallón y demás Padres Capuchinos que tuviere en su compañía en esta provincia o en

la de los cumanagotos, con todo lo que fuere necesario y hubieren menester para hacer viaje a esos reinos de España y que se vuelvan a sus conventos; y que, luego que yo haya llegado a este gobierno, me informe y reconozca muy por menor lo que han obrado en estas conquistas espirituales, así los dichos religiosos capuchinos como los del Abrojo, y el estado que últimamente tienen las conversiones de los indios de esta provincia y el fruto que han conseguido en el servicio de Dios y el de Vuestra Majestad, y que de todo informe con claridad, distinción y particularidad, y si el número de religioso franciscanos que quedaren en ella, es bastante para proseguir en la conquista espiritual comenzada por ellos y por los Capuchinos, como de la dicha real cédula más largamente consta; y en su ejecución y cumplimiento he hecho las diligencias necesarias, informándome y reconociendo lo que han obrado los dichos Padres Capuchinos en esta conquista y conversión de estos indios, así con el Cabildo eclesiástico como con el secular de esta ciudad de Cumaná, cabeza de este gobierno y con otras personas de toda satisfacción y celosos del servicio de Vuestra Majestad, y lo que he hallado y me consta por estos informes es que el dicho Fray Lorenzo de Magallón y sus compañeros que asisten, han obrado en el servicio de Dios y en el de Vuestra Majestad, como verdaderos religiosos, ejercitándose en la conversión de los indios de esta provincia y trayéndoles al conocimiento de nuestra santa fe católica y sacándolos de la barbaridad gentilica y ritos en que han vivido, porque, habiendo llegado a esta misión con cédula de Vuestra Majestad el dicho Padre y sus compañeros, dirigida al gobernador don Pedro de Brizuela, para que le señalase término para entrar a hacerla, se lo señaló, con acuerdo de los vecinos y personas más prácticas de esta ciudad y gobernación, por la parte del valle de Cumanacoa, así a la tierra adentro por ser muy distante de la provincia de los cumanagotos, donde estaban los Padres del Abrojo y ser ésta la parte más remota y que la ocupan muchas naciones de indios infieles, como son chaimas, apotomos, farautes, tiguerriges, caribes y otras en territorios distintos y calidades, en ocasión que los dichos indios y en particular los caribes estaban de guerra y en los más tiempos del año salían en escuadras a hacer guerra a los valles de las encomiendas de esta ciudad, haciendo muchas muertes y robos, y en los indios de paz de dichas encomiendas en particular, llevándoselos los dichos caribes para comer, por ser como son comedores de carne humana, y tenerla por el

mejor plato para su apetito, con que todos vivían con mucha apretura y recelo, sin poder entrar en la tierra. Y con haber reconocido este riesgo, atropellándolo por la conversión de las lamas y celosos del servicio de Dios y de Vuestra Majestad, entraron por la dicha parte de Cumaná pasando la tierra adentro solos y por diferentes partes, poniendo a todo riesgo sus vidas, y con su buena industria procurando traer a la paz a los dichos indios; y, hallando en algunos agasajos, cosa guiada de la mano de Dios nuestro Señor, los redujeron a buena paz como hoy lo están, y de tal manera que un hombre español solo entra por la tierra adentro hasta los caribes con un bordón en la mano agasajando los dichos indios, cosa que no se entendió viniesen a esta paz, en que los dichos Padres los han reducido y tienen, y con que han recibido a estos religiosos, venerándolos con amigable trato; y en estos ejercicios tan del servicio de Dios y de Vuestra Majestad se han ocupado y lo están continuando con mucho fervor, teniendo su asistencia en la vega de la serranía que llaman de Guácharo, que dista treinta leguas la tierra adentro de ásperas montañas, donde tienen dedicado templo a la Virgen Santísima Nuestra Señora con nombre de Santa María de los Angeles, y fundado un pueblo de indios de ochenta casas, que habitan hasta quinientas personas, antes más que menos, hombres y mujeres, chicos y grandes, que han agregado a nuestra santa fe y reciben la doctrina cristiana en que los están industriando y administrándolos con amor y caridad, con lo cual las demás naciones procuran con instancia tener cada una un Padre Capuchino para que todos vendrán a este conocimiento y a recibir nuestra santa fe, que certifico a Vuestra Majestad, según estoy informado, que es lástima que tantas almas se pierdan por ser como es mucho el gentío de estas naciones, que están sin la luz del Evangelio, que hoy estos Padres les están predicando y enseñando; y es tanto el amor y voluntad que los dichos indios y naciones les tienen, que si los quitaran de su presencia, es cierto que volverían a lo de antes y se rebelarían y quebrarían la paz que hoy tienen con esta tierra, con que se perdiera, y sus vecinos no pudieran vivir con el sosiego y seguridad que hoy viven en las haciendas de campo que hoy tienen, como no lo podían hacer antes que estos Padres viniesen y los redujesen, como los han reducido; por cuyas causas y otras de que me han informado, que por no alargarme no las refiero, me parece es muy conveniente al servicio de Dios y de Vuestra Majestad que los dichos Padres Capuchinos

no salgan de esta provincia y que se les debe mandar asistan en la conquista espiritual de las almas de estos bárbaros, y antes darles más obreros en que con tanto fervor se están ejercitando, y que se les debe ayudar a ello por ser tanta utilidad y aumento de nuestra santa fe católica; y por serlo, no he puesto en ejecución hasta dar cuenta a Vuestra Majestad, como me ordena por dicha real cédula, como la doy por ésta con toda certidumbre y verdad, según me han informado, y adelante procuraré informarme por la vista y personalmente para avisar a Vuestra Majestad de todo. — Y, en cuanto a lo logrado por los Padres del Abrojo, que asisten a la provincia de los cumanagotos en la misión de los indios de aquella provincia y si son bastantes para proseguir en la conquista espiritual comenzada por ellos y por los Capuchinos, me he informado de la misma manera de algunas personas que hallé en esta ciudad, vecinos de la de los cumanagotos, y he hallado que están entendiendo en dicha conversión y conquista espiritual, aunque las poblaciones en que asisten no van en más aumento y ser las propias que los Padres Capuchinos dejaron empezadas, y que con los que hoy hay y han venido de esos reinos, por ahora es bastante número para proseguirla en aquella provincia, hasta que se reduzcan a poblaciones y vengán al conocimiento de nuestra santa fe por no estarlo, y ser muchas las naciones y gentío de aquella provincia y muy belicosa y se compone de estas naciones: Píritus, cumanagotos, cuicumuares, chacopatas, cocheimas, palenques, casacares, tomusas, tocuyos, guaiqueríes, carames, coies, tagares y otras naciones, en que tendrán bien que hacer y obrar en conquistarlos y reducirlos a la fe. Y la dicha provincia dista de la que están los Padres Capuchinos, cuarenta leguas, según se me ha informado y las dividen muchas serranías y montañas ásperas y ríos, con que nunca se podrán juntar los de la una misión con la otra, así por la aspereza de la tierra como por la diferencia de las dichas naciones, y ser de diferentes lenguas y lugares. Esto, es señor, lo que en este breve tiempo de mi llegada he podido alcanzar de esta materia. Guarde Dios la católica y real persona de Vuestra Majestad muchos años, como la cristiandad ha menester. / Cumaná y febrero, 16, de 1661 años.

Don Juan de Viedma y Carvajal  
[rubricado].



*Carta del gobernador de Cumaná. D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, comunicándole había dado permiso de venir a España a los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste para informarle de que sería la ruina total de aquella provincia, si los misioneros se retiraran, como se les había ordenado. / Cumaná, 14 marzo 1661. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Señor:

Luego que tomé posesión de este gobierno de la Nueva Andalucía y Alcaldía de la fuerza de Araya, de que en carta aparte di cuenta a Vuestra Majestad, lo hice también separadamente del estado de las misiones del cargo del Padre Prefecto Fray Lorenzo Magallón y sus compañeros y cómo en particular, habiendo venido de los países donde asisten para embarcarse todos en el patache de la Margarita en obediencia de la orden de Vuestra Majestad, fueron tantos los clamores de los vecinos de esta ciudad, que con repetidos informes y junta que se hizo de todos con intervención del Cabildo eclesiástico, y me fue forzoso, señor, detener estos religiosos por entonces, retirándoles a sus misiones, como lo represento a Vuestra Majestad con la consulta que se servirá de mandar ver y que va en pliego para Vuestra Majestad y debajo del registro de dicho patache.

Después de esto, señor, por representación que me hizo dicho Padre Prefecto Fray Lorenzo de Magallón de ser conveniente al servicio de Su Majestad el rey el ir al amparo de su real clemencia los Padres Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, Capuchinos, para que, como quienes han asistido en dichas misiones, den cuenta a Vuestra Majestad del estado que tienen y, mirando a este celoso fin, les he permitido el que pasen a España a lo referido, con que solo me queda, señor, el representar a Vuestra Majestad que será la total pérdida de esta provincia el retiro de estos religiosos, porque todo cuanto tienen trabajado, es muy cierto, señor, que con su falta se malogrará, y los indios volverán a quebrantar las paces que por medio de estos Padres se han conseguido en estas partes; y, aunque se quisieran introducir en ellas los Padres del Abrojo, que ocupan hoy la misión de los cumanagotos, tra-

bajada por los Capuchinos, en que he reconocido por informes que no han adelantado la reducción de aquellas almas, sino que sólo han tratado de conservar lo que hallaron, jamás, señor, se podría conseguir dicha introducción porque la mudanza de religiosos en este gentío no es fácil contentarles, por serles de gran novedad, como se ha experimentado con dichos cumanagotos que, como queda repetido, no han podido con ellos pasar adelante dichos Padres de los Abrojos, y por haber puesto el amor antes en los Capuchinos aquellos indios; con que, por todo ello, es de creer volverán éstos a continuar los daños que antes de las paces habían, de faltar dichos Padres Capuchinos, y no habrá vecino que se atreva a salir media legua de su casa. Y así, señor, suplico humildemente a Vuestra Majestad se sirva de mandar ver esta causa con la piedad y clemencia que acostumbra para el remedio de estas provincias, mandando enviar más religiosos capuchinos para obrar en estas misiones y por estarlos pidiendo con toda eficacia otro gentío que nombran chaimas y que residen más adentro y que tienen hecha iglesia en su población dichos religiosos capuchinos: que todo, señor, es digno de que Vuestra Majestad se sirva, como lo espero de su católico celo, de mandar se atienda a particulares tan del servicio de Dios nuestro Señor y de Vuestra Majestad, cuya católica y real persona guarde como la cristiandad ha menester. / Cumaná, 14 de marzo de 1661.

Don Juan de Biedma y Carvajal  
[rubricado].

29

*Carta del gobernador de Caracas, D. Pedro de Porres y Toledo, al rey, dando el informe que se le pedía sobre las misiones de los Capuchinos en Cumaná y llanos de Caracas. / Caracas, 2 abril 1661. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

Luego que recibí una real cédula, su fecha de 28 de octubre de 1660, sobre la resolución que V. M. se ha servido tomar de que los Padres Capuchinos que estaban en las misiones de la provincia

de Cumaná y ésta fuesen a España, entregué al Padre Fray Lorenzo de Magallón, Prefecto de ellas, que acertó a estar aquí, la orden de V. M. y, al punto que la recibió, dijo la obedecía con el respeto debido y sin dilatarlo más tiempo que el que fue menester para prevenir embarcación; pasó a la provincia de Cumaná para juntarse con los religiosos que se hallaban en ella y embarcarse para Castilla, y, pasando por aquí, tomar los que se hallan en la misión de esta provincia, que tienen su asistencia más de cien leguas de aquí. Avisóme el gobernador de Cumaná que, juntos los dos cabildos y el pueblo, clamaron por que no saliesen de allí estos santos religiosos. Por juzgar que el gobernador de aquella provincia dará cuenta de lo que le toca, paso a lo que toca a ésta.

Señor: habiendo llegado los Padres de la provincia de Aragón a la misión de Cumaná, pasó el Padre Fray José de Carabantes a ésta, enviado por el gobernador don Pedro de Brizuela. Luego que llegó a ella y fue conocida su virtud y el fruto que hizo con sus predicaciones, escribió a V. M. el Cabildo eclesiástico suplicándole se sirviese de mandar pasasen a esta provincia capuchinos misioneros; túvolo Vuestra Majestad por bien y para su ejecución se despachó cédula en 21 de mayo de 1658, y en su cumplimiento pasaron conmigo seis religiosos capuchinos de la provincia de Andalucía, y por presidente de esta misión Fray Rodrigo de Granada. Llegados que fuimos a Cumaná juntos todos conmigo, por no haber gobernador de Cumaná, se resolvió mediante hartas causas, que no refiero para no alargarme, que se mezclasen las dos misiones y en esta conformidad pasaron conmigo a esta provincia Fray Rodrigo y otros tres religiosos de la provincia del Andalucía y dos de la de Aragón, respecto de hallarse aquí Fray José de Carabantes; hallamos esta provincia que empezaba a padecer la enfermedad que tanto la molestó en que trabajaron dichos Padres lo que no es decible, como tengo dado cuenta a V. M. en carta de 10 de noviembre de 1658. Luego que fue Dios servido de mejorar el daño, llegó aquí el Padre Prefecto Fray Lorenzo Magallón y fue con los religiosos de Chacarigua, que es donde tienen sus poblaciones los indios de cuya reducción están encargados los Padres Capuchinos. Habiéndolos dejado allí, vino a esta ciudad para irse a la misión de Cumaná y llevar consigo, como lo hizo dos Padres de la provincia de Aragón, y habiendo pedido el Cabildo eclesiástico y yo enviase en su lugar al Padre Fray Agustín de Frías para que predicase aquí la cuaresma, por ser en doctrina

y fruto de ella tan venerado en toda la costa, hízolo así y estuvo en esta provincia los días que hay desde Cuaresma hasta fines de octubre, que se volvió a Cumaná; y el Padre Prefecto volvió a esta provincia y, mientras se ajustaban las cosas de la misión, los Padres Fray Francisco de Tauste y Fray José de Carabantes, por no estarse ociosos, predicaron en algunas ciudades de españoles, siendo mucho el fruto que hicieron, como tengo dado cuenta a V. M. y el Cabildo eclesiástico lo ha hecho; y en esta conformidad han estado alternativamente mudándose de una misión a otra, como lo ha pedido la necesidad. No sé con qué causa escribió a V. M. el Padre Prefecto que había desamparado la misión de Cumaná; esto me refiero es, señor, lo que ha pasado y nunca tuve noticia de tal carta, porque ni de ella ni de otras resoluciones que ha tomado, llevado de su buen celo, nunca me ha dado y el efecto muestra lo que se ha obrado en las misiones y la copia de carta que va con ésta lo dice bien por extenso, a que debo dar todo crédito así por conocer la verdad que profesa el sujeto que la escribe, como por ser para un prelado que está próximo a venir a ser examinador de vista de lo que le refiera en ella. Todos los Capuchinos que se hallan en entrambas misiones están con sumo deseo de volverse a sus celdas, no me he atrevido a dejar ir a los que están aquí de las Andalucías, que son, por cuyo cuidado corre la misión de esta provincia porque el postrer aviso que tengo es decirme tienen setecientas almas juntas y, si las desamparan dichos Padres, es cierto se meterán por los montes y se perderá todo lo trabajado. En carta aparte daré cuenta a V. M. del estado en que se halla la misión y lo que juzgo se puede esperar de su aumento. Guarde Dios la católica y real persona de V. M. como la cristiandad ha menester y sus criados deseamos. / Caracas, abril, 2, de 661.

Don Pedro de Porres y Toledo  
[rubricado].

*Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, dándole cuenta de lo mucho que los misioneros capuchinos habían trabajado y llevado a cabo en aquella provincia y de los éxitos logrados en la reducción y pacificación de los indios. / Cumaná, 30 agosto 1661. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

En el patache de la Margarita dí cuenta a Vuestra Majestad de haber tomado la posesión de este gobierno de la Nueva Andalucía y Alcaldía de la fuerza de Araya, en cuya ocasión también la dí del estado en que hallé las misiones de los indios naturales que están a cargo de los religiosos capuchinos, y cumpliendo con lo que debo al servicio de Vuestra Majestad vuelvo a hacerlo del que hoy tienen con la relación muy ajustada para que se sirva de mandar se vea con el santo celo que acostumbra. Estos santos religiosos, señor, con todo desengaño aseguro a Vuestra Majestad han fructificado mucho con su santa doctrina en estos naturales, atrayéndolos cada día muy a su devoción con el trabajo de la aspereza de aquellos países, reduciéndolos a un pueblo que tienen en toda forma y con su iglesia muy capaz, donde reciben doctrina y se hallan estos religiosos con gran consuelo y toda esta ciudad, por haber conseguido, señor, el atraer a dicho pueblo con sus agasajos a un principal y cabeza llamado Macuare, que sujeta la mayor parte de los naturales y que jamás se entendió se redujese este indio por ningunas dádivas; ni menos con las armas se pudo hacer antes que estos religiosos entrasen a estas misiones. Con que hoy, señor, gloria a la divina majestad que nos ha hecho tan grande merced por este medio; está esta ciudad muy segura por esta parte de las obligaciones que padecía, y los naturales encomendados a sus vecinos quietos, y en tanta manera que con la paz y reducción de este capitán Macuare, entran así ellos como sus encomenderos la tierra adentro, sin ningunas armas, haciéndoles muchos agasajos los sujetos del dicho Macuare, y todo esto, señor, lo hacen y han hecho estos religiosos sin ningún costo de vuestra real hacienda que para ello se les haya dado, ni le hayan pedido jamás; con que no escuso representar a V. M. lo mucho que conviene a

vuestro real servicio la conservación de estas misiones por el medio de estos santos religiosos que tanto han adelantado sirviéndose Vuestra Majestad como humildemente se lo suplico, de mandar vuelvan a la continuación de dichas misiones los Padres Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, que con el patache de la Margarita pasaron a informar a Vuestra Majestad a boca de toda lo que hasta entonces se ofrecía, y que les acompañen más religiosos por la necesidad que hay de obreros que por muchos, señor, que viniesen, es tan dilatada la tierra que todos son muy necesarios, y por el contrario, si faltasen, es sin duda se perdería tan grandioso fruto como se ha tenido hasta aquí y que se espera en adelante tener, y quedaría todo expuesto a evidentes riesgos, porque, de faltar estos religiosos, a quien tanto amor tienen hoy los indios, volverían a tomar las armas contra los españoles por ser gentío muy novelesco, y se perdería el trato y comercio a que han dado lugar por aquella parte, con estas paces, de las sacas de ganado vacuno, que está a su devoción en la falda de los llanos, con que se da abasto con facilidad así a esta ciudad como a la infantería que sirve a V. M. en la fuerza de Araya y con menos costo del que antes de este descubrimiento se hacía, porque se compraba el ganado en otras provincias muy dilatadas para poder darles dicho abasto.

Pasé, señor, a la ciudad de la Nueva Barcelona, agregada a este gobierno, donde también tomé su posesión y el reconocimiento del estado de las misiones de los Padres Observantes, que principiaron en el sitio de Píritu dichos Padres Capuchinos, y no tan solamente no han adelantado otra cosa, sino que antes aquellos naturales, faltos del amor de los Capuchinos, no tienen la obediencia que deben; con que dispuse una entrada con soldados de aquellos vecinos, que envié con un cabo para que se tratasen de sosegar, como lo quedaron, asegurando la asistencia a estos religiosos; con que con segunda entrada que en persona quedo previniendo hacer, me prometo, señor, no ser necesario usar de las armas que, por el medio de agasajos, es sin duda se conseguirá lo que se desea y quedarán de una vez con esta diligencia quietos y pacíficos en la obediencia de dichos religiosos.

Y esto, señor, es lo que se ha ofrecido de que dar cuenta a Vuestra Majestad, como lo hago y lo haré así en estos particulares como en todos los que pidieron el darla, para que Vuestra Majestad

se sirva de mandar lo que fuere. La católica y real persona guarde Dios como la cristiandad ha manester. / Cumaná, agosto, 30, de 1661.

Don Juan de Biedma y Carvajal  
[rubricado].

## 31

*Memorial de los Padres Agustín de Frías y Francisco de Tauste al rey y Consejo de Indias, informándoles sobre lo que los Capuchinos habían trabajado en Cumaná y llanos de Caracas, las reducciones efectuadas y poblaciones establecidas, y contestando al mismo tiempo a las razones que se alegaban por los enemigos de aquellas misiones (1661-1662). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Recoge este memorial el estado de aquellas misiones capuchinas, refiriendo cuanto los religiosos habían hecho en ellas en los pocos años que allí llevaban; se muestran prontos a obedecer la orden dada por el rey de regresar a España pero juntamente dan explicación satisfactoria y contestación cumplida a las falsas noticias y razones que contra esas misiones y misioneros se habían alegado ante el Consejo.

También hemos transcrito este documento en nuestra obra: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas 1964, 157-164; por esa razón omitimos copiarlo aquí.

## 32

*Relación de lo sucedido con la misión de Cumaná, hecha al rey por el Consejo de Indias; su estado presente y razones por qué debe ordenarse continúen en ella los Capuchinos. / Madrid, 26 agosto 1662. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 222).

Señor:

Con decreto de 30 del pasado se ha servido V. M. de remitir a este Consejo el memorial incluso que se dio a V. M. en nombre

de los religiosos capuchinos de la misión de Cumaná y Caracas, y manda V. M. se vea en el Consejo y que, con atención a lo que representan, se consulte a V. M. lo que sobre ello se ofreciere y pareciere.

Lo que contiene este memorial se reduce a referir el fruto que estos religiosos han hecho en su misión, así en lo espiritual como en lo temporal. Que habiendo llegado orden para que se volviesen a España, lo quisieron ejecutar luego, pero que los gobernadores de aquellas provincias no lo permitieron y sólo se les dio licencia para que viniesen dos de ellos que son los que han dado el memorial, y representan que las razones que motivaron aquella orden, no fueron ciertas, refiriendo las causas por donde lo procuran comprobar, para que V. M. con estas noticias resuelva lo más conveniente y ordene a los religiosos que han quedado en las Indias, lo que hubieren de hacer y que, a los dos que han venido, se les conceda licencia para retirarse a su provincia de Aragón.

Para responder al decreto referido y consultar a V. M. en su cumplimiento lo que pareciese, se ha traído al consejo lo que V. M. últimamente se sirvió de resolver sobre esta materia y todos los papeles a ella pertenecientes, que pareció necesario se reconociesen; y, habiéndose visto, se ofrece a V. M. que, con ocasión de haberse recibido carta de Fray Lorenzo Magallón, escrita en Caracas a 2 de diciembre de 1658, en que refería que la misión de los cumana-gotos, que es a la que habían ido destinados, se veía gran dificultad por las razones que refería, y que habían pasado a la provincia de Caracas donde habían hecho grande fruto, se discurrió en el Consejo con vistas de ella y de otros nuevos papeles sobre si daría o no la licencia que antes habían pedido para que pasasen otros seis religiosos capuchinos de las provincias de Andalucía y Aragón, a la predicación de los indios cumana-gotos, y lo que con-veniría proveer en la materia; y habiendo conferido sobre ella con toda la atención que pide su importancia, consultó el consejo a V. M. en 21 de julio de 1660 lo que se ofrecía con las razones y motivos que se tuvieron presentes, siendo de parecer que no se debía dar la licencia que se pedía, y que se enviase orden a Fray Lorenzo de Magallón, para que él y los demás religiosos que tenía consigo en Caracas y en la predicación de los cumana-gotos, se volviesen a sus provincias, dándoles los gobernadores de Caracas y Cumaná lo que hubiese menester para su viaje, según las órdenes que se les enviarían, y que al gobernador de Cumaná y obispo de



Puerto Rico se les pidiese informes sobre el estado que tenía la conversión y lo que sería necesario proveer para que se prosiguiese hasta que tuviese el efecto que se deseaba, dando ellos desde luego el calor y asistencia que fuese menester para que no se cesase en ella, y procurando por todos los medios que se adelantase lo que fuese posible, como V. M. lo mandará ver por la misma consulta que va aquí original, en que se expresan las razones y motivos de este parecer; por cuya causa no se repiten en ésta. Con la cual fue V. M. servido de conformarse en su real decreto, que la acompaña, también original, añadiendo V. M. que sería muy conveniente que el obispo de Puerto Rico, de cuyo obispado es aquella isla, se dispusiese a ir luego a ella a visitarla y consolar a sus naturales como lo debía hacer; que con esta ocasión reconociese muy por menor lo que hubiese obrado en estas conquistas espirituales, así los religiosos capuchinos que han pasado a ellas, como los del Abrojo, el estado que últimamente tenían las conversiones de estos indios, y el fruto que habían conseguido en servicio de Dios y de V. M., todo con mucha distinción y particularidad; juntamente si el número de religiosos franciscos descalzos que quedaban en ella, era bastante para proseguir en la conquista espiritual, comenzada por ellos y los capuchinos, por ser tan de la obligación de V. M. tomar muy individuales noticias de estos puntos para resolver lo más conveniente, a fin de que la conversión y enseñanza de aquellos indios sea como conviene.

En esta conformidad se remitieran las órdenes a los gobernadores de Caracas, a Cumaná y al obispo de Puerto Rico, y de éste, hasta ahora, no se ha recibido informe ni carta alguna sobre esta materia, que es el estado presente en que se halla. Y porque V. M. por decreto de 21 de octubre de 622 que está en los autos acordado en este consejo, le tiene mandado esté advertido de no hacer consulta en virtud de memorial que sólo lleve remisión ordinaria, ni de volver a consultar si no hubiere novedad en ellas, las cosas que ya una vez estuvieron resueltas, aunque V. M. envíe particular decreto para que se traten y se le consulten, porque en tal caso sólo se ha de dar cuenta de cómo está tomada resolución o de el diferente estado que tuvieren, porque se acusen con esto las diligencias de las partes y peligro de que, con la mudanza de los tiempos y de los consejeros, se asisten y resuelvan diferentemente, que son las mismas palabras del decreto. Ha parecido que no habiendo venido el informe que se pidió al obispo,

que es el que ha de proceder para que pueda haber novedad en lo que V. M. tiene resuelto, no hay motivo ni razón para alterarlo, según lo dispuesto y ordenado por el dicho decreto, ni dar a estos religiosos la licencia que piden, y que es menester esperarle, volviendo a reiterar la orden que se le envió para que se la ejecute y remita sin dilación este informe con la distinción y particularidad que se le ha ordenado; y en viniendo, se pondrá en las reales manos de V. M. para que, con mayor noticia y fundamento, mande V. M. lo que más convenga y fuere servido. Y aunque estos religiosos han referido que tenían entendido había muerto el obispo, esto no se tiene por cierto por que no hay de ello noticia ninguna, antes bien habiéndose hecho por la Cámara algunas diligencias para averiguarlo, se ha entendido que había cartas de deudos suyos y otras personas que avisaban quedaba bueno.

Entre tanto que se recibe este informe del obispo, juzga el Consejo que a estos dos religiosos que se hallan aquí se les podrá dar licencia para que se retiren a su provincia de Aragón, como lo suplican, respecto del perjuicio que representan se les sigue de su detención en esta corte, y se les diga que, para los que están en las Indias, se enviará cuanto antes la orden de lo que hubieren de hacer, deteniéndose en aquella parte hasta que V. M. mande otra cosa.

Don Mateo de Villamarín, Juan Bautista Sáenz Navarrete y Don Alvaro de Benavides dicen que la orden última de V. M. de 30 del mes de julio pasado citada en esta consulta y el memorial de los dos religiosos capuchinos que con ella remitió V. M. al Consejo para que en él se vea y consulte lo que pareciere es lo que da motivo a volver a tratar de esta materia, y, cumpliendo con lo que V. M. manda y procediendo de haberse reconocido por los de este voto muy particularmente todo lo que consta de los papeles que están en la secretaría en que se refiere el curso que ha tenido esta misión desde sus principios y porque en la menuda relación del hecho se funda al parecer que siguen, han tenido por preciso referirlo.

Hallan que el año de 1650 se dio paso en el consejo de breve de Roma que presentó en él Fray Francisco de Pamplona para pasar a la isla de Granada con dos compañeros a convertir idólatras.

Y parece que por hallarla ocupada de franceses con quien hubiera guerra, pasaron a la provincia de los cumanagotos donde fueron admitidos y comenzaron la conquista espiritual; y, estando

entendiendo en ella, logrando mucho fruto en aquellos principios por las noticias que se tuvieron en el Consejo de que no habían perseverado en la isla de Granada, para donde llevaron la licencia; se despachó cédula en 31 de diciembre de 1651 en que se les mandó a aquellos religiosos cesasen en la misión de los cumanagotos y que se volvieresen a España y esta orden llegó allá cuando ya había muerto Fray Francisco de Pamplona.

Con la noticia que tuvo la religión de los Capuchinos del buen principio que tuvo la conversión de los indios en los Cumanagotos por medio de Fray Francisco de Pamplona y sus compañeros y que sin embargo se les mandó cesar en ella, acudieron al Consejo en nombre de su Religión refiriendo que, por no haber faltado de aquella misión religiosos que entendían en ella, quedó aquella provincia con desconsuelo y pidieron se les diese licencia para la continuación. Contradíjolo Fray Alonso de Prado Comisario General de Indias, propuso tener allí conventualidad los religiosos Observantes de San Francisco y ser bastantes para la conversión de los infieles sus religiosos y que si se permitiese pasar a los Capuchinos se encenderían en discordias entre sí y no se conseguiría ningún fruto. Y atendiendo a ésto el Consejo y a las otras consideraciones que ocurrieron, haciendo fuerza el punto de la conversión de los infieles, resolvió por entonces que se remitiesen, como en efecto se remitieron el año de 1654 siete religiosos de los Recoletos de San Francisco del convento del Abrojo para que prosiguiesen la misión de los cumanagotos en lugar de los Capuchinos que la habían comenzado.

Después de ésto por las nuevas consideraciones que el Consejo tuvo, se dio licencia a Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, para que con otros cinco compañeros pasase a la provincia de los cumanagotos a proseguir en la reducción de los indios de aquella provincia, que estaba comenzada, mandando a Don Pedro de Brizuela, gobernador de Cumaná, que entonces era, les señalase a estos religiosos sitios por donde hiciesen sus conversiones, advirtiéndole fuese diferente de aquel en que estuviesen ya los religiosos Recoletos del Abrojo, porque no se embarazasen los unos y los otros, y se le ordenó al gobernador hiciese esta división de los sitios con comunicación de personas eclesiásticas. Y parece que esta cédula se despachó en 20 de noviembre de 1657 dirigida a Don Pedro de Brizuela.

Y llegaron estos religiosos a Cumaná como lo avisó Don Pedro de Brizuela en carta de 28 de enero de 1658, diciendo se procuraría dar principio a esta obra teniendo gran confianza de su buen logro, y añade Don Pedro de Brizuela que, por ser muchos los indios, convendría fuese mayor el número de los religiosos; y habiendo escrito en la misma conformidad el Deán y Cabildo de Caracas y vístose un memorial de los Capuchinos en que pedían más religiosos para esta misión, con atención a todo lo referido decretó el Consejo en 13 de agosto de 1659 que se les concediese el número de otros seis religiosos capuchinos también para la provincia de los cumanagotos, sobre que se hizo consulta y V. M. se conformó.

A este tiempo, antes de partir los religiosos de esta segunda concesión, se recibió carta de Fray Lorenzo de Magallón, escrita en Caracas en 2 de diciembre de 1658, en que se refiere que por haber preocupado los religiosos recoletos los sitios de los cumanagotos, no habían podido los Capuchinos que estaban allá, entrar en aquella provincia: que por esto se habían repartido en Caracas con gran fruto de los naturales, españoles e indios, y en esta carta propuso que sería mejor que de dos en dos anduviesen los Capuchinos de ciudad en ciudad, y que esperaba licencia y aprobación del Consejo para ejecutarlo.

Esta novedad obligó a suspender el pasar a las Indias los seis religiosos de la segunda concesión antes de estos referidos, de que se dio cuenta a V. M. en consulta el 30 de octubre de 1659 y lo aprobó y, sabiéndolo los Capuchinos, volvieron a hacer nuevas instancias pidiendo todavía que pasasen estos seis religiosos a las Indias, sobre que se volvió hacer nueva consulta y, con vista de ella, expidió V. M. el decreto que va citado en la consulta, su fecha en 25 de septiembre de 1660, que se reduce a conformarse V. M. con el Consejo en cuanto a que se viniesen los religiosos que estaban en Caracas, como lo propuso, y que se les negase el pasar a Indias los seis que se pedían de nuevo; esto por los motivos que representó el Consejo y por el que V. M. añade de haber constitución expresa en dicha Religión que les prohíbe el poder confesar a hombres ni mujeres. Mandó también que el obispo de Puerto Rico fuese a aquella provincia a visitarla y reconocer lo que habían obrado en estas conquistas espirituales, así los religiosos capuchinos como los del Abrojo, y el estado que últimamente tienen las conversiones de estos infieles y el fruto espiritual que se ha conseguido. Y asimismo, si el número de religiosos franciscanos descalzos que

quedaron allá es bastante para proseguir en la conquista espiritual comenzada por ellos y que informase de todo.

En ejecución de esta orden y del parecer de la consulta del Consejo, en que también se propuso que se pidiesen informes a los gobernadores de Caracas y Cumaná, se despacharon cédulas en 28 de octubre del dicho año de 1660 y sólo parece haber respondido a ellas Fray Lorenzo Magallón y los gobernadores de Caracas y Cumaná; el primero dando cuenta de la pronta obediencia con que trató luego de su ejecución, y los dos gobernadores refiriendo los motivos que tuvieron para no dejarle venir, porque no desamparase del todo el progreso de aquella misión, sobre que, en sus cartas de 2 de abril de este año, ponderan el colmado fruto que allí hacen estos religiosos, y dice Don Pedro de Porres le avisó al gobernador de Cumaná que, juntos los dos cabildos eclesiásticos y secular y el pueblo clamaba por que no saliesen de allí, y prosiguen unos y otros en sus cartas ponderando asimismo el desconsuelo que causaba de que desamparen la misión de aquella provincia, estando tan adelante y siendo tan dilatada en el territorio y tanto el número de infieles que hay en ella, y que les parece que, aunque fuesen mil los operarios, hay mies bastante en que se ocupen, como más particularmente constará de sus cartas, y todo este hecho de las consultas y demás papeles de que se han formado relaciones ajustadas, una por el doctor Don Pedro de Gálvez, siendo fiscal de este consejo, y la otra ahora de nuevo por la secretaría.

En el memorial de Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, religiosos capuchinos, que dieron ahora a V. M. y fue servido de remitirle al Consejo con la orden citada, refieren el gran fruto que se ha conseguido y consigue en aquellas reducciones, que todavía, obedeciendo la orden de V. M., suplican: o que se les permita a los religiosos que allá están retirarse a sus provincias de España, o, caso que hayan de perseverar, se tome forma estable y permanente para que puedan asistir sin recelo de novedades, sobre que con grande instancia piden breve resolución.

Según el estado en que se halla esta materia, considerada desde el principio que tuvo el año de 1650 hasta el caso presente, toda ella ha sido un continuado informe de las conveniencias espirituales que se han ido consiguiendo mediante estos religiosos en la conversión de los indios de aquellas provincias, y consta manifiestamente por la relación antigua que Fray Francisco de Pamplona, que

pasó con pretexto de la conversión de los indios en la isla de Granada: no pudo conseguir su intento en ella por haberla hallado poseída de franceses; con que le fue preciso buscar otra parte donde pudiese ejercitar su vocación, como lo hizo en efecto, pasando desde la isla de Granada a la de los cumanagotos, en donde consiguió en poco tiempo considerable fruto de conversiones de indios y el mayor el haber facilitado la entrada. Y después de esto, por las justas consideraciones que tuvo el Consejo, se concedió el paso a Fray Lorenzo Magallón que sin duda juzgó el Consejo por punto escrupuloso defraudar a aquellos naturales el fruto espiritual que conseguirían mediante la predicación de estos religiosos.

Del inconveniente que en la orden añadió V. M., de estarle prohibido el confesar hombres y mujeres, se sale con la dispensación que les está concedida a los superiores para dispensar en esto en los casos, lugares y personas que tuvieren por conveniente, y esto lo interpreta el uso, con que esto no puede embarazar.

Y aunque parece que falta en estos papeles el informe del obispo de Puerto Rico, a quien se pidió por cédula citada, hace gran fuerza para entender que ha corrido todo con su sabiduría y aprobación lo que estos religiosos dicen en su memorial, donde, haciendo relación de las poblaciones de indios que tenían reducidos y de las iglesias fabricadas, se dicen estas palabras:

« Y con acuerdo del señor obispo de Puerto Rico, bautizándose cerca de cuatrocientos, solos niños, sin setenta que en este tiempo fueron a gozar de Dios, y a más de esto, otras cuatro poblaciones que estaban comenzadas la tierra adentro en sitios que los Capuchinos habían señalado a los indios, las cuales poblaciones hubieran tenido efecto con la llegada del gobernador Don Juan Biedma Carvajal, si no hubiera ocurrido el mandar retirar a los Capuchinos y la muerte del señor obispo de Puerto Rico, el cual en el celo y fervor de las almas excedía a los más vigilantes misioneros ».

Hácese ponderación de este capítulo estimando haberlo referido a V. M. estos dos religiosos, cuya virtud y celo de la conversión de los infieles persuade a creer lo que dicen y más cuando se comprueba en lo que mira a las misiones con lo que escriben los gobernadores de Caracas y Cumaná, a quien se debe dar crédito. Y pues dichos religiosos asientan que las poblaciones y conversiones fueron con acuerdo del obispo de Puerto Rico y que éste es muerto, se debe creer también que no lo habían de haber afirmado en el me-



morial dado a V. M., sin estar asegurados de ello, y siendo así, se debe tomar este negocio en términos hábiles según el estado en que se halla.

Y con este presupuesto, considerando que hallándose los gobernadores con una cédula de V. M. en que les mandó embarcar estos religiosos para España sin dejarles arbitrio en la ejecución, les hizo tanta fuerza el perjuicio que resultaría a aquellas reducciones, que ellos las desamparasen y juntamente al ver el general desconsuelo con que lo mostraban sentir los naturales españoles e indios de aquellas provincias, que con este motivo se resolvieron no dar cumplimiento a la cédula, representando a V. M. las razones tan justas que a ello les había movido, reconociendo esto y que todo ello manifiesta una verdad continuada, una necesidad urgente, un vivo clamor común, sin haber descubierto ni oído ninguna contradicción, entienden los de este voto que en rigor se debe considerar que se halla el Consejo con todos los informes que por la última cédula de 28 de octubre de 1660 se pidieron al obispo y a los gobernadores referidos, y si los que han podido informar escriben con tanta aprobación, y afirman que, si desamparasen aquellas reducciones estos religiosos, se descompondría y perdería lo trabajado, exponiendo a tanto número de indios como están reducidos, a que se metan por los montes y vuelvan a sus idolatrías, parece que ya para tomar última determinación en este punto no se necesita de más noticias ni de nuevas comprobaciones, pues desde lo primero hasta lo último que ha ido sucediendo en las misiones de estos religiosos, se halla que, con ardiente fervor y sin reparar en peligros, se han entrado la tierra adentro y conseguido la reducción de tres pueblos y tres iglesias edificadas y millares de almas convertidas, y el haber facilitado la entrada de los españoles a los llanos, donde había cincuenta años que por la guerra que entre sí tenían aquellos infieles, ni se había podido penetrar ni estaban seguros los españoles que habitaban en aquellas provincias. — Es digno de cargar mucho la consideración V. M. en ello pues no es otra cosa lo que estos religiosos están obrando, sino descargar la real conciencia de la obligación y carga con que posee aquellas provincias por medio tan poco costoso y con tanta utilidad pública.

Considérase también que, aunque ha tantos años que en Caracas y Cumaná residen otras religiones, no se sabe que ninguna de ellas haya intentado por aquellas partes esta conquista espiritual; y aunque el año de 1659 fueron con orden del Consejo, como se

ha dicho, a los cumanagotos los siete religiosos del Abrojo, que arriba se citan, no se sabe ni nadie ha avisado el fruto que han hecho y, aunque es de creer de su mucha virtud y religión, que habrán obrado maravillosamente en aquel distrito pero el estado que esto tenga, no lo sabe el Consejo con individualidad.

Juntando a estos motivos que esta religión profesa humildad y pobreza sin ningún afecto a los bienes terrenales, pues toda su mayor ansia se funda en conquistar almas para Dios y procurar su mayor gloria en la propagación de la santa fe católica, donde predicán; y teniendo conseguido tan numeroso fruto de infieles convertidos y con tan dichoso principio, sería punto de mucho escrúpulo arrancar de raíz el árbol que lo produce y apagar la luz con que se comienza a alumbrar tan dilatada gentilidad, sin que baste permitir que por ahora se queden allí los cuatro religiosos que quedaron, pues se necesita de tanto mayor número.

A esto se allega la consideración del cariño que estos indios les han conbrado ya a estos religiosos, los cuales, como refieren en su memorial, para poder conseguir mejor la educación y enseñanza de los indios, han aprendido su lengua y en tanto grado, conviene que los que están allí prosigan y los demás que se piden por los gobernadores, vayan en número bastante; que si estos Capuchinos estuvieron en Armenia, había de mandar V. M. enviar por ellos para esta misión.

Repárese en los muchos llovidos que todos los años pasan a las Indias en galeones y flotas, sin poderlo remediar, siendo éstos por la mayor parte gente perdida y los que no caben en estos reinos, y, aunque es verdad que estos pasan furtivamente, se hace memoria de ellos en contraposición del paso de que se trata para decir el discurso que harán los que dijeren que, no pudiéndose impedir el paso a tantos perdidos que inundan las Indias y rebajan en ellas las costumbres, se repara tanto en conceder el paso a tan corto número de religiosos que, con licencia de sus superiores, sujetos a la obediencia, van a convertir infieles desnudos de otro humano interés, y en tanto crecerá más esta ponderación, a cuanto se supiere el fruto que consiguen y el clamor común con que son aplaudidos.

Tampoco se debe recelar que cause perjuicios con encuentros o contradicciones que con el tiempo pueden resultar entre los religiosos del Abrojo y de la Observancia que están allá, y estos Capuchinos por la oposición que hay entre ellos, porque esto no



puede causar embarazo respecto de que la misión de los Capuchinos es tan distante de la provincia de los cumanagotos respecto donde hoy se hallan, que primero que se extienda lo reducción de estos Capuchinos a poderse juntar con la provincia de los cumanagotos, pasarán muchos años y ojalá que el suceso sea tan feliz que la una y la otra reducción, siendo de tan dilatadas provincias, que la conversión de todos los infieles de ellas se viniesen a juntar, después de convertidos todos a nuestra santa fe, y así este recelo no debe retardar la misión de los Capuchinos y más con la consideración y máxima tan piadosa que V. M. y sus gloriosos progenitores y el Consejo a su imitación, han practicado de que, por un alma sólo que se convierta, aventurará las rentas de sus estados.

Por todo lo cual son de parecer que a estos religiosos se les mande expresamente que vuelvan en estos galeones en el patache de la Margarita y que V. M. les permita llevar consigo otros diez o doce religiosos más por ahora, encargando a los Provinciales de Aragón y Andalucía, que entre sí se ajusten y los repartan en ambas provincias, o de la que los tuviere más a mano, sin que entre sí tengan diferencia sobre si la misión ha de ser de la provincia de Aragón o de Andalucía, pues no es justo que en una religión misma tan santa, haya esta singularidad, y es de creer de su mucha virtud que sin dificultad se ajusten en esto.

Que juntamente se de orden al gobernador de Caracas o Cumaná a quien tocare que en el entre tanto que con el aumento de las reducciones se necesitare, como se cree será preciso, de mayor número de religiosos, que para éstos que ahora se dicen vayan y para los que allá están, se les acomode de un hospicio decente en que puedan vivir en conventualidad. Y con este principio necesariamente se irán arraigando y les será preciso fundar convento en lo porvenir, y que esta religión se extienda y sea la propagación del Evangelio, la que se necesita en tan dilatadas provincias de infieles, y ésta es la primera obligación de V. M. y la que justifica la posesión de las Indias, en las cuales no se comenzaron sus conquistas espirituales por medios de religiosos que allá tuviesen conventos fundados, sino con los que fueron sueltos y el tiempo y los buenos sucesos establecieron el que pudiesen fundar conventos donde la religión está recibida y asentada como es después esperar sucederá en estas provincias con tan dichoso principio.

V. M. mandará lo que más fuere su real voluntad.

Madrid, a 26 de agosto de 1662 [*hay seis rúbricas*].

*Decisión del Rey.* — Por el grande provecho que se ha reconocido en la asistencia de estos religiosos en aquellas partes y el fruto que por su medio ha resultado en aumento de nuestra santa fe, conviene que continúen en sus misiones, y así será bien que los dos que están en Madrid, se vuelvan con la brevedad posible en el patache de la Margarita o en otra embarcación, si la hubiere más propia y segura, y se les concederá licencia para llevar consigo doce religiosos, encargando el cuidado de estas misiones al Provincial de Andalucía, y, en caso que se divida la provincia, al que quedase en la de Sevilla por la conveniencia de la cercanía de los puertos, disponiendo que los religiosos que son aragoneses de los que están allá, se agreguen a la provincia de Andalucía, siempre que en mi nombre hablará al Nuncio para que lo conceda Juan Bautista Sáenz Navarrete, que procurará sacar luego las letras necesarias, y por el Consejo se darán sin dilación los despachos que le tocaren para que estos religiosos no se detengan y, habiendo procedido el cumplimiento de mi resolución, se verá en conformidad de ella lo que será bien hacer en cuanto al hospicio, y se me consultará luego siempre este punto. [*Hay una rúbrica*].

## 33

*Cédula al gobernador de Cumaná revocando la orden de que regresara el P. Lorenzo de Magallón con sus compañeros, avisándole al mismo tiempo volvían los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste y doce religiosos más. / San Lorenzo, 26 octubre 1662. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 872, Registro de cédulas, G-17, f. 256).

## El Rey.

Mi Gobernador y Capitán General de la provincia de Cumaná: Por cédula mía de dos de octubre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta os mandé diédeses orden a Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, y a los demás de su Orden que estaban en esa provincia para que viniesen a estos reinos por los motivos que se refieren en la dicha cédula; y asimismo os ordené me informádeses lo que estos religiosos habían obrado en aquellas conquistas espirituales, reconociéndolo todo muy por menor; y ha-

biéndose visto en mi Consejo Real de las Indias lo que sobre esto habéis escrito, así vos como el gobernador de Venezuela, y que uno y otro no permitisteis que vinieran dichos religiosos por el grande inconveniente que se seguiría de dejar desamparado el progreso de esa misión por el colmado fruto que hacían estos religiosos, y tomasteis por temperamento que Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste viniesen a esta corte a manifestar la prontitud con que habían querido obedecer mis órdenes y ejecutar las que de nuevo se les diese; y habiéndose visto todo por los de mi Consejo de las Indias y consultándoseme en ello, he resuelto que los dichos religiosos continúen en sus misiones, y vos suspendáis la ejecución de la cédula referida, en que os mandé dispusiédes que estos religiosos viniesen a estos reinos, y que los dichos Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste vuelvan a esas provincias y que lleven consigo doce religiosos de su misma Orden, para que todos se incorporen con los demás que allá han quedado y estén sujetos a Fray Lorenzo Magallón, su Prefecto, o al que por tiempo fuere, al cual, por cédula de la fecha de ésta, ordeno que disponga que los religiosos aragoneses que ahora hubieren en dicha misión y los demás que estuvieren en ella, se agreguen y queden sujetos al Provincial de su orden de la provincia de Andalucía, al cual he encargado el cuidado de estas misiones, de que me ha parecido avisaros y ordenaros y mandaros, como lo hago, asistáis mucho a que se continúe el fruto espiritual que se consigue mediante estos religiosos en las partes donde han entrado a la reducción de los indios, dándoles todo el amparo que hubieren menester, de manera que se conozca que por todas partes se ayuda a fin tan propio de mi obligación, sobre que mis gobernadores deben velar tratando de esta materia muy principalmente. Y a vos os encargo cuidéis con toda especialidad de todo lo que condujere a este fin, teniendo entendido que en ninguna otra cosa me haréis más agradable servicio; y de lo que fuere resultando con los nuevos religiosos que se envían, pues se aumenta el número, me iréis avisando muy por menor, y del estado que tuvieren esas conquistas con todo lo que juzgáredes digno de mi noticia. Fecha en San Lorenzo, a veinte y seis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Pedro de Medrano.

*Cédula del rey para que los Capuchinos que están en las misiones de Cumaná y llanos de Caracas continúen en ellas: que vuelvan los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste con otros doce religiosos más, anunciando el nombramiento de Comisario general y la sujeción de todos los misioneros a él. / San Lorenzo, 26 octubre 1662. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 872, Registro de cédulas, G-17, ff. 249-252).

### El Rey.

Por cuanto por cédulas mías de dos de octubre del año pasado de mil seiscientos y sesenta envié a mandar a mis gobernadores de Cumaná y Venezuela diesen las órdenes necesarias para que Fray Lorenzo Magallón, religioso capuchino, y los demás religiosos de su Orden que, en virtud de cédulas mías, habían pasado a aquellas provincias a emplearse en la conversión y enseñanza de los indios, volviesen a estos reinos por los motivos que entonces se consideraron, y asimismo les mandé reconociesen muy por menor lo que estos religiosos habían obrado en aquellas conquistas espirituales y que me diesen cuenta de ella; y por otra cédula de la misma fecha envié orden a Fray Lorenzo Magallón para que volviese a estos reinos con los demás religiosos que había llevado consigo, y habiéndola presentado a mis gobernadores de Cumaná y Venezuela y referido que estaba pronto para obedecer, los dichos mis gobernadores no permitieron la venida de dichos religiosos y me dieron cuenta de los motivos que tenían para suspender su cumplimiento, que fueron no dejar desamparado el progreso de aquella misión por el colmado fruto que en ellas hacían estos religiosos, y el gobernador de Cumaná avisó al de Venezuela que, juntos los dos Cabildos eclesiástico y secular, y el pueblo todo habían pedido no saliesen de allí dichos religiosos porque no quedase desamparada la misión de aquella provincia, tomando por temperamento que viniesen a estos reinos Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, así a manifestar su prontitud en la obediencia de mis órdenes como para llevar las que yo mandase dar sobre esta materia. Y, habiéndose presentado memorial por su parte, refiriendo el gran fruto espiritual que se ha conseguido y conseguía en aquellas reducciones por medio de los dichos reli-

dichos religiosos, todavía por obedecer lo que les habían mandado, me suplicaban que los que allá habían quedado, se retirasen a sus provincias de España, y que, en caso de haber de perseverar, se tomase la forma conveniente. Y, visto por los de mi Consejo de las Indias y consultádoseme en la materia, por tanto, teniendo consideración al grande provecho que se ha reconocido de la asistencia de estos religiosos en aquellas provincias y al fruto que por su medio ha resultado en aumento de nuestra santa fe y que mi vivo afecto es que, por todos los que se pudiere, se logre, como lo desea, la conversión y enseñanza de los indios por el bien espiritual que se les sigue y el mayor servicio de nuestro Señor, que es mi único fin y una de mis mayores obligaciones, tengo por bien que los dichos religiosos capuchinos continúen las misiones en que estaban entendiendo y que Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, que vinieron de ellas con el motivo que queda referido, vuelvan a incorporarse con los demás religiosos que quedaron en Cumaná y Caracas, donde las están prosiguiendo, y que lleven consigo otros doce religiosos de su misma Orden, y asimismo se encargue el cuidado de estas misiones al Provincial de Andalucía y, en caso que se divida, la provincia que quedare con el convento de Sevilla, por la conveniencia de la cercanía de los puertos; y por despacho de la fecha de esta encargo al dicho Provincial ponga particular cuidado en que los religiosos que hubieren de pasar con el dicho Fray Agustín de Frías, sean sujetos de toda aprobación y espíritu, y ordeno a Fray Lorenzo Magallón, Prefecto de la dicha misión, o a la persona que lo fuere, disponga que los religiosos que son aragoneses y los demás que están en ella, se agreguen y queden sujetos al Provincial de Andalucía como Comisario de esta misión, y que procuren el mayor servicio de nuestro Señor y reducción de aquella almas, que es motivo principal que me obliga a la resolución referida, y a mis gobernadores de Cumaná y Venezuela las mendo, por cédulas de la fecha de ésta, den todo el calor y ayuda necesaria a esta misión, y que en sus provincias sean tratados los dichos religiosos con la estimación y reverencia que se debe a su instituto, como hasta aquí lo han ejecutado. Y para que sea notoria esta mi resolución, he tenido por conveniente dar la presente para que, presentándola los dichos Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, o cualquiera de ellos, a los dichos mis gobernadores de Cumaná y Venezuela, se ejecute su

contenido, y entiendan que con orden especial mía se emplean en la dicha misión. Fecha en San Lorenzo, a veinte y seis de octubre de mil seiscientos y sesenta y dos años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Pedro de Medrano.

## 35

*Cédula del rey al P. Provincial de Capuchinos de Andalucía, designándole Comisario general de las misiones capuchinas en América, quedando todos los religiosos de allí sujetos a él y avisándole el envío de doce más con destino a Cumaná y llanos de Caracas. / San Lorenzo, 26 octubre 1662. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 872, Registro de cédulas, G-17, f. 247).

## El Rey.

Venerable y devoto Padre Provincial de la Religión de los Capuchinos, de la Provincia de Andalucía: teniendo consideración al grande provecho espiritual que se ha reconocido en las provincias de Cumaná y Venezuela de mis Indias Occidentales de la misión que fue a ellas de religiosos de vuestra Religión para la conversión de los cumanagotos y al fruto que por su medio ha resultado en aumento de nuestra santa fe católica, y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias los informes que los gobernadores de aquellas provincias han hecho en esta sazón y consultádoseme sobre ello, he resuelto que Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, que vinieron a dar cuenta del estado que tenía la dicha misión, vuelvan a ellas y lleven consigo otros doce religiosos de su misma Orden para que todos se incorporen con los demás que allí han quedado; y por lo que conviene que en estos reinos haya Comisario de esa Religión, que tenga cuidado de estas misiones, por la presente os encargo cuidéis de ellas, y, en caso que se divida su provincia, lo ha de ser el Provincial que quedare con el convento de Sevilla, por la conveniencia de la cercanía de los puertos, y pondréis muy particular atención en que los religiosos que hubieren de pasar con dicho Fray Agustín de Frías, sean sujetos de toda aprobación y espíritu, en quien concurran todas las partes de virtudes, prudencia y letras que se requiere para un fin tan alto en que ha de interesar tanto el servicio de nuestro Señor; y siendo

tan necesario y conforme a las operaciones en que han de entender, pues deben ser misionarios apostólicos, espero que con esta atención se elegirán de esta calidad, como os lo encargo, pues, si les asistiesen todas las prendas referidas, se asegura más el intento; y a Fray Lorenzo Magallón, Prefecto de esta misión, le ordeno por cédula de la fecha de esta disponga que los religiosos que son aragoneses y los demás que ahora están en ella, se agreguen y queden sujetos al Provincial de la provincia de Andalucía como Comisario de esta misión, y del recibo de este despacho me daréis aviso. Fecha en San Lorenzo, a veinte y seis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Pedro de Medrano.

## 36

*Cédula al P. Lorenzo de Magallón, revocando la orden de que se volviese con los demás Capuchinos que estaban en las misiones de Cumaná y llanos de Caracas y anunciándole el envío de otros doce. / San Lorenzo, 26 octubre 1662. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 872, Registro de cédulas, G-17, f. 252v).

## El Rey.

Fray Lorenzo Magallón, Prefecto de los religiosos capuchinos de Cumaná y Venezuela: Teniendo consideración al grande provecho espiritual que se ha reconocido en esas provincias y al fruto que por medio de esa misión ha resultado en aumento de nuestra santa fe, y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias los informes que sobre esto han hecho mis gobernadores de Cumaná y Venezuela, y consultándoseme en razón de ello, he resuelto que Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, religiosos de esa misión, que vinieron a estos reinos, como tenéis entendido, a dar cuenta del estado en que se hallaba, vuelvan a esas provincias, y que lleven consigo doce religiosos de su misma Orden para que continúen en las misiones que habían empezado en la provincia de los cumanagotos; los cuales, en llegando a incorporarse con los demás de esa misión, estarán a vuestra obediencia o a la del Prefecto que por tiempo fuere, y el cuidado de estas misiones le he encargado al Provincial de Andalucía, y vos dispondréis que los

religiosos aragoneses y los demás que ahora están en ella, se agreguen y queden sujetos al dicho Provincial de Andalucía, como Comisario de dicha misión, y en continuación del celo que habéis tenido de la conversión de las almas, lo llevéis muy adelante, procurando que a vuestro ejemplo todos los religiosos de esta misión se alienten con mucho espíritu a la reducción de los indios, porque el principal medio de conquistarlos ha de ser la enseñanza evangélica, ejecutada por obreros tan desinteresados y atentos al mayor servicio de nuestro Señor, en que me persuado obraréis, como también los demás religiosos que estuvieren a vuestra orden, muy fervorosamente, para que se dilate nuestra sagrada religión; de manera que en la conquista espiritual en que entendiéredes, se consiga el fruto que tanto deseo por el mayor servicio de Dios y bien de las almas de que tanta parte os tocará, y de vuestra virtud y celo frío que con ansias muy fervorosas lo procuraréis; y del recibo de este despacho me daréis aviso en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en San Lorenzo, a veinte y seis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Pedro de Medrano.

## 37

*Cédula al gobernador de Caracas para que proporcione un hospicio en esta ciudad a los misioneros capuchinos de Cumaná y llanos de Caracas. / El Pardo, 28 enero 1663. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

## El Rey.

Mi gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela: en cédula mía de veinte y seis de octubre del año pasado de mil seiscientos y sesenta y dos os mandé avisar cómo había resuelto que Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, religiosos capuchinos, que vinieron de esa provincia a dar cuenta del estado que tenía la misión de ella, y a manifestar la pronta obediencia con que todos los religiosos de dicha misión habían querido ejecutar la orden que antecedentemente habían tenido para venir a estos reinos, vuelvan a esas provincias a continuar la dicha misión y que lleven consigo doce religiosos de su misma Orden para que



todos se incorporen con los demás que allá han quedado, como más particularmente lo entenderéis por la dicha cédula a que me refiero; y, teniendo consideración al gran fruto que estos religiosos han hecho en esa misión y a lo mucho que importa al servicio de Dios y mío que éste se vaya continuando por medio de estos religiosos al paso que ha mostrado la experiencia haber crecido los buenos efectos de ella, para que puedan recoger así los religiosos que están en esa provincia como los que de nuevo van a ella, y para que se vayan arraigando de manera que crezca la propagación del Evangelio, para que por todos los medios posibles se aumente la sagrada religión, he resuelto, habiéndoseme consultado por los de mi Consejo de las Indias, ordenaros y mandaros, como lo hago, dispongáis que a estos religiosos se les acomode por ahora en esa ciudad de Caracas de un hospicio decente, donde puedan recogerse así los religiosos que ahora están en esa provincia, como los que se fueren enviando de aquí en adelante, y os encargo y mando deis orden para la formación de este hospicio, sin que tenga ninguna costa mi real hacienda, valiéndoos para su formación de todo aquello que pudiere fructificar la maña e industria, a que también ayudará vuestro celo, pues se debe creer que la devoción que estos naturales tienen a esta Religión, por vivir con la aprobación y devoción que es notorio y tan desnudos de intereses humanos, mueva los ánimos a socorrerlos con limosnas para el dicho hospicio, sin que sea necesario agravar en nada mi real hacienda, y de lo que en esto ejecutareis, me avisaréis en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en El Pardo, a veinte y ocho de enero de mil seiscientos sesenta y tres años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Pedro de Medrano.

## 38

*Carta de obediencia presentada al Papa por cinco indios caciques de la provincia de Cumaná. / Papatay, Cumaná, Amaná, Guácharo, Guarapiche, 10 abril 1666. / Original.*

(Archivo de Propaganda Fide, *Scrittura antiche*, 258, f. 34).

Es un importante documento, uno de los primeros conocidos de la lengua chaima, al parecer, y autógrafo del P. José de Cara-

bantes, cuya traducción en castellano se conserva asimismo en el mencionado Archivo y volumen, f. 32.

Lo hemos publicado ya en nuestra obra: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas 1964, 109-112, y allí remitimos al lector.

## 39

*Carta del P. José de Carabantes al marqués de Aytona, en que le informa sobre la marcha de las misiones de Cumaná y Caracas y los éxitos conseguidos en la reducción de indios y fundación de poblaciones. / Sevilla, 6 noviembre 1666. / Impreso.*

Aunque en forma de carta ese documento es un informe completo y lleno de noticias y pormenores de lo sucedido desde la llegada de los Capuchinos a tierras de Cumaná y llanos de Caracas en 1657, hasta el regreso del P. Carabantes a España a mediados de 1666.

No la copiamos por haberla publicado ya en nuestra mencionada obra, pp. 77-97.

## 40

*Relación de las misiones de Cumaná y llanos de Caracas, hecha por el P. José de Carabantes ante los Cardenales de la Congregación de Propaganda Fide (1667). / Original y traducción.*

(Archivo de Propaganda Fide, *Scritture antiche*, 258, ff. 4-43).

Aunque el original y además autógrafo del P. Carabantes está en latín, hemos preferido dar la traducción hecha directamente.

Igualmente es interesante este documento por las noticias que proporciona sobre las dos mencionadas misiones. Como lo hemos publicado en nuestra mencionada obra, *Los primeros historiadores* 99-108, omitimos aquí su reproducción.

*Carta del P. Agustín de Frías a la reina gobernadora comunicándole el levantamiento de los indios de la misión de Cumaná, lo que había hecho el gobernador en tal caso y las medidas que convenía poner en práctica para la mejor marcha y progresos de la misión. / Cumaná, 9 mayo 1672. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Señora:

En el patache que llegó a este puerto de Cumaná en 25 de julio del año pasado de 69, que venía a cargo del almirante don Gonzalo Chacón, caballero del hábito de Calatrava, dí cuenta a Vuestra Majestad cómo a 11 del mismo julio del dicho año se habían levantado los indios de esta provincia por la parte que asistimos a su reducción los religiosos capuchinos; los estragos que habían hecho en los hatos de los españoles, en que quitaron la vida a 11 hombres, blancos y mulatos, sin algún número de indios de los reducidos ya en los pueblos, y de cómo últimamente habían dado sobre las poblaciones, causando tal horror su fiereza a los indios reducidos, que de temor se huyeron a los montes, dejando casi a los religiosos solos en las iglesias, de los cuales algunos se escaparon milagrosamente; y asimismo dí cuenta a Vuestra Majestad en esta flota próxima pasada de lo mucho que había hecho para conservar algunas de las poblaciones que han quedado, el gobernador desta provincia, que lo es don Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, y que la causa de no haber entrado en persona dicho gobernador a la reducción de los fugitivos indios y castigo de los rebeldes y levantados, había sido los pocos medios que el gobierno ofrece para el caso, por su cortedad y pobreza, y lo principal por hallarse ocupado en la fábrica de una fuerza real, que a su costa ha edificado en medio de esta ciudad para defensa y amparo de sus habitantes, los cuales hasta ahora, en las invasiones contiguas que han padecido del enemigo, ha sido forzoso enviar sus familias a los montes, mientras ellos con valor peleaban por no tener donde recogerse con seguridad así ellos con sus muebles y alhajas en tiempo de una interpresa o invasión; y hoy, a Dios gracias, la tiene concluída y acabada, trabajándose actualmente en abrir y perfeccionarle el foso. Aseguro a V. M.,

en fe de leal vasallo, que de su cuantiadd es de lo mejor que he visto, no sólo en las Indias sino aun en España, yo no sé, señora, cómo ha podido hacerse ni conseguirse, aunque me afirman está en suma pobreza y que para ello se ha valido de considerables empréstanos de sus amigos, pero, con ser esta obra tan grande, no se le parece nada su cristiano celo, mientras no gane a Dios muchas almas y reduzca los indios desta provincia en pueblos a la obediencia de V. M., para cuyo logro queda actualmente haciendo prevenciones de gente, municiones y sayos, para, en dar lugar las aguas, que al presente son rigurosas, entrar personalmente la tierra adentro y no salir de ella hasta no haber conseguido sus cristianos intentos; y, en el ínterin que llega el caso, anima a la perseverancia y suferencia a los misionarios, consolándoles en sus necesidades con continuadas limosnas. Lo cual viendo y cumpliendo con la obligación de leal vasallo y de la de superior, que soy indignamente, de dicha misiones me hallo constreñido a suplicar a V. M., postrado a sus reales pies, ampare y fomente esta causa, pues, por ser tan del servicio de ambas majestades, juzgo por ya concedida la propuesta y súplica. Supuesto que todos los medios que son necesarias para el logro, perseverancia y subsistencia de estas misiones pueden ejecutarse sin gasto alguno de el real haber, como se verá por los siguientes puntos, a que se reduce todo, según la larga experiencia que tengo de quince años y más en el ejercicio de misionario y habitador de esta provincia.

El primero es que esta facción se sirva V. M. venga encargada con toda la eficacia al gobernador de esta provincia don Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, haciendo V. M. merced, en premio de la ejecución, de título de adelantado de esta provincia donde asisten los indios, y asimismo del de marqués o conde de la parte congruente de su patrimonio que el dicho gobernador elija en España, y que esta merced se entienda ser concedida, aunque al recibo del despacho tenga ya hecha la facción del castigo de los indios y formadas las poblaciones, porque esto, caso que suceda, aumenta más el mérito que se expone al riesgo y al gasto antes de verse obligado con el premio.

El segundo punto es que, para que las poblaciones que hay al presente y las que se hicieren en adelante, tengan subsistencia, mande V. M. se despache un navío de registro para esta costa, que vengan siquiera 100 familias de las islas de Canaria, de 300 que la Católica Majestad tiene diversas veces ofrecidas a esta provincia,

para que de ellas se forme un pueblo en el riñón de la tierra, y con él los indios tengan sujeción, y dichas familias podrán sustentarse con el servicio de los indios que salen de los montes, mientras que no tuvieren otro modo de vivir, pues la provincia es muy pingüe.

El tercero y último es que, para que los misionarios que son y serán, no tengan necesidad de viajes ni navegaciones a España a buscar religiosos, y otras cosas que puedan ofrecerse, el Comisario general de las misiones, que, por orden de V. M. y aprobación de la Religión, lo es hoy el Provincial de la provincia de Andalucía, se disponga por real cédula lo sea un religioso particular de cualquiera de las provincias de la religión, de celo, experiencia y letras, el cual asista siempre en esa real corte, como lo hace el Muy Reverendo Padre Comisario General de la Regular Observancia y, no teniendo el dicho otra ocupación ni cuidado, podrá con eficacia atender al consuelo de todas las misiones que asisten en las Indias y demás partes de la monarquía, y a la remisión de nuevos misionarios, etc. Y las misiones sabrán que tienen persona cierta a quien acudir y que negociará lo que fuere necesario y conveniente en esa corte. Estos tres puntos, señora, juzgo según Dios son al presente bastante y únicamente necesarios, y creo firmemente del celo piadoso de V. M. se servirá de mandar así se les ponga y ejecute, y yo, en nombre de mi sagrada Religión con todos los misionarios postrados a sus reales pies, humildemente se lo suplico. Cuya Majestad Católica conserve Dios dilatados siglos para aumento y protección de su Iglesia. Cumaná y mayo, 9, de 1672.

Besa los pies de Vuestra Majestad,

Fray Agustín de Frías  
[rubricado].

42

*Cédula de la reina gobernadora al gobernador de Cumaná para que atienda a reparar los daños hechos por los indios en su levantamiento de 1669 contra las misiones de los Capuchinos. / Madrid, 8 junio 1673. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 873, Registro de cédulas, G-19, f. 291).

La Reina Gobernadora:

Gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná:  
Fray Agustín de Frías, religioso capuchino y superior de las mi-

siones de dicha provincia, en carta de nueve de mayo del año pasado de mil seiscientos setenta y dos, dio cuenta de que a once de julio del de seiscientos sesenta y nueve, se habían levantado los indios de ella por la parte que asisten dichos religiosos, y dice los estragos que habían hecho en los hatos de los españoles en que mataron once personas y algún número de indios reducidos, y que habían dado sobre las poblaciones causando tal horror a los indios que de temor se huyeron a los montes, dejando a los religiosos solos en las iglesias, de los cuales escaparon algunos milagrosamente, y representa lo mucho que se había trabajado para conservar algunas de las poblaciones, que han quedado; y habiéndose visto en el Consejo de Indias, ha parecido daros noticia de lo referido y ordenaros y mandaros, como lo hago, atendáis al reparo de estos daños, procurando disponer la reducción de aquellos indios por los medios más suaves y convenientes que os pareciere, dándoos la mano con el obispo de la Iglesia Catedral de Puerto Rico, a quien escribo en la misma conformidad, por ser materia tan del servicio de Dios, y de lo que fuereis obrando me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a ocho de junio de mil seiscientos setenta y tres años. / Yo la reina. / Por mandado de Su Majestad, don Francisco Fernández de Madrigal.

## 43

*Informe del obispo de Puerto Rico, D. Fr. Bartolomé de Escañuela, sobre la misión de Cumaná, después de haber hecho la visita pastoral. / Margarita, 13 mayo 1675. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 218).

Señora:

Por cédula de 8 de junio de 1673 se sirvió Vuestra Majestad de mandarme atiende mucho al reparo de los daños que han causado los indios levantados contra las misiones de Capuchinos de las provincias de Cumaná, cuyo prelado es Fray Agustín de Frías, y que procure la reducción de los indios por los medios más suaves; y que dé cuenta a V. M. de lo que fuere obrando.

Obedeciendo, doy cuenta a Vuestra Majestad de lo que juzgo necesario, dejando el informe más dilatado para la flota.

La raíz del bien o mal de la reducción de los indios no nace de ellos, que, aunque son brutos, sufren como tales, ni de los religiosos, que cada uno es un san Francisco en el Monte Alberna. Hablo lo que he visto; la codicia, en quien no debiera estar, es raíz de éstos como de todos los males, y esa raíz está tan profundamente arraigada, que sin mano regia no se arrancará. Que a el cayado episcopal o lo pisan o lo quiebran.

Hoy necesitan estas misiones capuchinas de mayor número de religiosos, porque sobre la población de Santa María, han fundado una en Mapuey y están fundando otra en Chuparipar.

Los indios de ambas están reducidos por el incansable celo de dichos religiosos, a los cuales, así religiosos como indios de Mapuey y Chuparipar, ví pasando cuatro leguas de Mapuey por el mismo valle de Chuparipar, cuando fui a la Trinidad, y volveré cuanto antes a confirmarlos, ayudándome nuestro Señor. Convendrá a vuestro real servicio mandar a los religiosos capuchinos de vuestra real corte de Madrid, que en ella tome uno a su cuidado el régimen de estas misiones en lo perteneciente a la Regla y Constituciones de su profesión y al aumento espiritual y temporal de ellas, por cuanto el Provincial de Capuchinos de Andalucía, que es su Comisario general, con las muchas ocupaciones de su provincia, no ha dirigido a estos religiosos, y como santos lloran ese defecto de disciplina regular.

También conviene a vuestro real servicio que estos religiosos acá elijan para sí de ellos mismos Prelado trienal, y que sus Prelados generales les den forma y autoridad para ello, y que el Prelado electo les visite y cele la observancia de su instituto.

También conviene a vuestro real servicio en el estado presente, que ningún religioso misionero, así Observante como Capuchino se ocupe en otro oficio o ministerio diverso de el de misionero, pues para eso, no para otra cosa contraria, los enviaron, Dios con su llamamiento y Vuestra Majestad con su expensas.

Sin que admitan ni ejerzan otra ocupación, nombradamente la de Comisario del Santo Oficio, pues, a título de sus despachos, de que otros desocupados pueden cuidar con suficiencia, lo uno les es lícito ir a donde quieren, sin podérseles preguntar a dónde van, siendo religiosos misioneros; lo otro, si es Prelado, falta a la residencia de su gobierno, de que se siguen atrasos en la reducción de los indios, y si es súbdito, vive como sino tuviera Prelados.

Señora: esto es prevenir para lo venidero, que en lo presente son todos humildes, recogidos, doctos y santos, cada uno es un Job, y todos juntos un coro de serafines; con ellos quedo pidiendo a nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester, y aunque indigno le suplico. Margarita, a 13 de mayo de 1675.

S. C. I. R. M. B. S. M. de V. I. R. M.  
su más humilde siervo, fiel y leal vasallo, criado y capellán,

Fray Bartolomé, obispo de Puerto Rico  
[rubricado].

## 44

*Informe del P. Francisco de La Puente sobre lo que habían hecho los caribes unidos con los franceses: destrucción de tres poblaciones misionales y la villa de San Carlos; pide el envío de familias canarias para formar una villa de españoles. Informa asimismo del estado de la misión de los llanos de Caracas y pide que los españoles que entrasen con los misioneros a sacar indios y reducirlos, pudieran servirse luego de ellos tres días a la semana por 10 años, lo que también solicita para la misión de Cumaná (1676). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 218).

Señor:

Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico en la misión de la provincia de Cumaná de los indios chaimagotos, que ha venido en estos galeones con obediencia y poder general de su Padre Comisario general, dice: Que la misión está dividida en dos partes con distancia de doscientas leguas; una que asiste en los montes de la provincia de Cumaná, y la otra en los llanos de la de Caracas, para cuyo estado y remedio representa a Vuestra Majestad.

Que la primera está sita en el mismo paraje en que después, para mayor seguridad de ella, se hizo la población de San Carlos, la cual destruyó dos años ha el francés entrando por las bocas del río Guarapiche, comboyado de los indios caribes y levantados



de que Vuestra Majestad tiene noticia, y en esta ocasión quemó también tres poblaciones de indios católicos, cuyo número llegaba a mil seiscientos, reducidos y poblados con la diligencia y solitud de los Padres misioneros, que, con gran riesgo de desamparar nuestra santa fe católica, fueron maltratados no solo de los franceses sino de los indios enemigos de la religión y de Vuestra Majestad, en que pasaron tan adelante, que llegaron cerca de San Baltasar de los Reyes, robando los ganados y haciendo todas las hostilidades que, según su bárbara costumbre, ejecutan, como cada día experimentamos, pues cualquiera de los cristianos que pueden haber a las manos, le hacen mantenimiento de su hambre y de su rabia, siendo esta ojeriza mayor con los indios convertidos, porque se han venido a poblar con los Padres.

Y siendo el católico y real celo de Vuestra Majestad tan piadoso en mantener y defender sus vasallos en la seguridad de la fe y las vidas que allí corren tanto riesgo, y, no siendo inferiores en participar de este celo aquellos que recientemente han llegado al conocimiento de la religión cristiana, espera que ha de dar el remedio que necesita este peligro, y en el que está toda aquella provincia expuesta a cualquier acometimiento del enemigo y más si se junta con los bárbaros.

La provincia de Cumaná está tan falta de gente que sólo se compone de hasta quinientas familias de españoles, divididas en cuatro poblaciones, siendo así que sólo de costa tendrá más de cien leguas, y la tierra adentro otras tantas, y más todas aquellas que Vuestra Majestad quisiere poblar, y por la parte que están las misiones y entró el enemigo, es donde hay mayor falta de españoles, pues la pérdida de San Carlos y de las tres poblaciones de indios reducidos, nos obligó a retirarnos quedando aun treinta leguas distantes de la más cercana población de españoles; y lo que es para la misión de mayor dolor, haberse distraído todos aquellos cristianos por los montes atemorizados de los caribes, sin esperanza de que se vuelvan a poblar sin el abrigo y defensa de algún pueblo de españoles, pues se persuaden que, en poblándose sin su amparo, lo han de buscar luego para matarlos y comerlos, como lo hacen aún en lo más retirado de los montes.

Para lo cual suplica a V. M. se sirva de mandar que pasen a poblar en aquella parte las familias de Canarias, sobre que en otras ocasiones se ha hecho instancia a Vuestra Majestad, pues, sobrado el número de pobladores en aquellas islas, podían reparar

el daño que amenaza su falta a esta provincia, y pudiera Vuestra Majestad mandar se poblase en el paraje por donde entró el enemigo, cerrándoles aquella puerta que tan fácilmente la hallaron abierta por el corto número de los pobladores de San Carlos, de que aun hoy está falta, habiéndose distraído con la misma ocasión; y sin duda, señor, que el enemigo, habiendo reconocido la tierra y facilidad de la entrada, mantendrá la esperanza de volverla a poblar con mayor fuerza, lo cual será fácil de evitar, antes que lo consiga, formándose la nueva población con alguna defensa conveniente.

Y con este mismo medio no sólo aseguraba Vuestra Majestad aquella provincia, sino también la de Caracas y las demás que corren por toda la costa que, dado caso que tengan defensa a la marina, una vez puesto el pie en ella por la tierra adentro que llaman los llanos, tienen comunicación sin defensa ni resistencia alguna. Y lo que más es, según la experiencia continuadamente lo ha enseñado en todas las misiones de las Indias, la asistencia y freno de los españoles lo ha sido para mantener los indios ya reducidos y atraer de nuevo a los que andan vagando por los montes, según su bárbaro modo de vida.

Y para la dificultad que se puede ofrecer a Vuestra Majestad en conducir y mantener esta gente, representa que, siendo tantas las embarcaciones que pasan a las Indias desde España, y ser forzoso que todas asistan las islas de Canarias, puede Vuestra Majestad disponer, según más comodamente pareciere, las vayan conduciendo, pues en ello no retardarán el viaje, así por las islas de donde salen como por la provincia de Cumaná a donde llegan, pues, siendo la que está más a barlovento de todas las Indias, a cualquier parte que vayan las embarcaciones hacen viaje con muy corta o ninguna dilación, y puede Vuestra Majestad dividir las en los navíos de guerra que de V. M. pasaren a aquellos reinos; y será lo más conveniente la brevedad por el gran riesgo en que está la provincia a vista de tantos enemigos como allí se experimentan, y por las almas, que de ellos mil seiscientos cristianos, que andan fugitivos, se perderán cada día, faltos de doctrina y de la administración de Sacramentos, que aún en los españoles fuera de sumo riesgo.

Y, para mantenerlos, pudiera Vuestra Majestad darles el sueldo que tiene la infantería española, y alguna ayuda de costa para la edificación del pueblo y de la defensa, que se ha de hacer

en él, que es lo mismo que poner un presidio donde tanto se necesita, y con la esperanza segura de que cada día se irán aumentando en número y en caudales por ser la tierra fertilísima de cacao y ganados, de que aún sin cuidado alguno da cantidad y ser éstos los frutos más ricos de las Indias, como se experimenta en la provincia de Caracas, y sin duda fuera muy en aumento del real patrimonio de Vuestra Majestad por la misma razón.

Y la misión que reside en los llanos de la provincia de Caracas o Venezuela, deseando proseguir en el celo de la dilatación de la fe y del servicio de V. Majestad, continuamente ha experimentado no sólo grande dificultad en aumentar el número de los fieles, sino en conservar los ya reducidos, por no haber podido hacer más que dos poblaciones de ellos permanentes, por los innumerables que se han huído después de haberlos sacado los misioneros con mucho trabajo y riesgo de sus vidas, como se la quitaron años pasados el P. Fray Plácido de Belicena, naciendo este daño de la misma razón que el que padece la misión de Cumaná; que es no haber población cercana que los refrene, siendo así que es grande el número de españoles que andan vagando por aquellos valles, de que nace segundo y no menor inconveniente, pues imitan no sólo la vida sino la conciencia de aquellos bárbaros, sobre que el gobernador don Fernando de Villegas, el Cabildo eclesiástico y secular, prelados de las religiones y teólogos y el visitante de aquella provincia, don Rodrigo Navarro, han consultado a Vuestra Majestad que, para remedio de estos daños, conceda a los españoles que entraren a los llanos y sacaren los indios que puedan servirse de ellos tres días en la semana por espacio de diez años, exceptuando mujeres y niños hasta los catorce años y vivirán siempre en las poblaciones de los indios católicos con los Padres misioneros.

Y esta carga no parece grave, pues es la misma que por cédulas de Vuestra Majestad tienen los indios encomendados en los cuales es más grave por ser perpetua, y en éstos bastará que sea por diez años, a lo cual con su fuga han dado mayor ocasión, y serán más benignamente tratados puestos debajo de la protección de los Padres misioneros, sin los cuales no han de poder hacer la diligencia de sacarlos.

Y, aunque el señor don Fray Antonio González obispo de aquella provincia, obtuvo varias cédulas de Vuestra Majestad para reducir aquellas encomiendas a demoras, como las de la Nueva España, juzgando tener la misma capacidad que los indios de ella, pero el

tiempo que ha que asiste en la de Caracas, han reconocido que por la incapacidad de ellos conviene al servicio de Dios y de Vuestra Majestad que estos indios estén encomendados con el común sentir de ambos Cabildos y teólogos. Y este mismo medio pudiera Vuestra Majestad conceder a la nueva población que se solicita para Cumaná.

Y conformándose Vuestra Majestad con el remedio que se solicita, serán necesarios para la misión de Cumaná diez misioneros por ser sólo diez los que en ella quedan, y los seis tener más de sesenta años, o muchos achaques, pues en los medios que tocan a su conservación del real patrimonio de Vuestra Majestad no hacen más gasto que la ración sencilla de un soldado para pasar a aquellas provincias, sin que en ellas hayan pedido en veinte y cinco años que ha que asisten, cosa alguna sino los ornamentos sacerdotales, sustentando el culto divino con las limosnas de los fieles y asimismo con su trabajo corporal, en los cuales Vuestra Majestad tomará la resolución que más conviniere con su católico y piadoso celo acostumbrado.

45

*Memorial del P. Francisco de La Puente pidiendo al rey varias cosas de interés para la misión de Cumaná (1676).* / Original.

(AGI, Santo Domingo, 218).

Señor:

Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico de los indios cumanagotos en la provincia de Cumaná, dice que, para suplir la falta que hay de misioneros en aquella provincia, convendrá que V. M. mande que en la fragata en Vizcaya se está aprestando por cuenta del gobernador don Francisco de Alberro, para hacer viaje en ella a Caracas dicho gobernador, que se embarquen los diez religiosos, o los que se hallaren prontos para esta ocasión, que como esta embarcación ha de llegar a las costas de Cumaná, sin extraviarse puede en ellas echar los religiosos, y si todos no pudieren juntarse para el tiempo que ésta se ha de hacer a la vela, se embarcarán los que quedaran de los diez señalados, en el patache, que primero saliere para la

Margarita. Y para el aviamiento o conducción de los misioneros se servirá Vuestra Majestad de señalarle al dicho don Francisco Alberro, o a otro cualquier capitán o dueño de navío, y que los llevare, la ayuda de costa acostumbrada en sus cajas reales de Caracas.

Asimismo se ha de servir Vuestra Majestad de mandar que en la Casa de la Contratación de Sevilla se me den cinco ornamentos sacerdotales con sus cálices, misales y lo demás necesario para la administración de los sacramentos y ejecución de nuestro ministerio, pues, por haber tenido las cosas sagradas escondidas en los montes, algunas de ellas se han podrido y otras se han apolillado, y aún hasta las campanas se nos han perdido por no habernos dado lugar el enemigo para retirarlas en las poblaciones que nos ha quemado; así también serán necesarias por lo menos cinco o seis para suplir esta falta. Que para libros, ropa para vestir los indios y algunas alhajas o dijes para agasajarlos, si no hay otro medio, habremos de recurrir a la divina providencia. Ffo en la católica piedad de V. Majestad que como los demás medios concederá también éstos para un fin tan del servicio de Dios e inclinación de V. Majestad, como es la salvación de las almas y dilatación de nuestra santa fe católica.

[*Al dorso.*] Consejo, 14 de agosto de 1676.

Hágase todo como lo pide menos en lo que mira a la limosna que pide para los libros, vestuario o dijes para los indios y dense las órdenes necesarias a las partes donde toca para su ejecución y cumplimiento [*signo*].

## 46

*Memorial del P. Francisco de La Puente, de la misión de Cumaná; denuncia al rey los abusos que cometen los encomenderos con los indios, incluso los de apuntamiento, y propone las medidas que pudieran tomarse para que los indios no carezcan de doctrina (1676). / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 192).

Señor:

Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico en los indios chaimagotos de la provincia de Cumaná:

dice que en el tiempo que ha asistido en aquella provincia ha experimentado que los encomenderos hacen trabajar a los indios de sus encomiendas los cuatro días de la semana, habiendo introducido su ambición el cuarto día contra las reales cédulas de Vuestra Majestad, con pretexto de que los días que no son de trabajo dedican los indios para sus borracheras, lo cual, aunque en muchos se verifique, no es justo que el delito de algunos se castigue con pena tan general en todos.

En la misma provincia hay algunas encomiendas tan cortas, que por sí no pueden sustentar doctrinero, y sus encomenderos se sirven de ellos de la misma suerte, como si se les diera doctrina, sin reparar que con esta condición se los encomendó Vuestra Majestad, y que el no guardarla, fuera de ser contra la piadosa mente de Vuestra Majestad, expresada en repetidas cédulas, es manifiesta injusticia, y supuesto que cada una de estas encomiendas, por su cortedad, no pueda tener su doctrinero, se puede a dos o tres de ellas señalarseles un doctrinero, para que respectivamente por el discurso del año una vez asista a una y otra en otras, con obligación de acudir a administrarles los Sacramentos a todos indiferentemente en caso de necesidad en todo tiempo y lugar, como lo hacen algunos doctrineros en la misma provincia con los indios de sus partidos, que se componen de algunas encomiendas cortas.

Asimismo en la misma provincia padecen una servidumbre durísima los indios que llaman de apuntamiento, pues de éstos se sirven los que dicen que son sus amos, sacándolos de sus sitios naturales y llevándolos de allí a muchas leguas a trabajar a sus conucos o estancias, de ordinario sin más premio que el de una cortísima ración, y lo que es más sensible, sin darles doctrina, dejándolos en su gentilismo, o poniéndoles por bien parecer nombres de cristianos, sin serlo, o echándoles agua ellos mismos, como dicen, cuando son chiquitos.

Y aunque los misioneros han usado de todos los medios posibles para favorecer a estos tristes hasta suplicar a estos hombres que les permitan vivir en las poblaciones de su misión a donde con más conveniencia suya los hallarán juntos para el trabajo, y que sin faltar a él les enseñarán los misioneros la doctrina cristiana, y procurarán a nuestra santa fe católica, no solamente no han querido sentir en cosa tan justa, sino que a muchos, que han querido solicitar por este camino su salvación, les han embarazado, amenazándoles

que los han de matar, si van a vivir a las poblaciones de la misión, y aun les han persuadido, si es verdad lo que generalmente dicen los indios, que el fin de poblarlos los Padres misioneros es para cogerlos juntos y llevarlos a España a venderlos por esclavos. Ardid con que el demonio, aunque parece muy disparatado, ha tiranizado muchas almas para que no conozcan a su Dios, y esta gente ha logrado el fin de su malicia, que es tenerlos tan remotos de los misioneros, que no llegue a su noticia la inhumanidad con que tratan a estos miserables.

Estos apuntamientos pudiera V. Majestad reducir a encomiendas señalando un doctrinero a los indios de dos o tres valles, y, si por la poca utilidad que en esto pueden reconocer los que hasta ahora se han servido de ellos, no quisieren obligarse a darles doctrina y lo demás necesario como encomenderos, los misioneros tendrán a gran dicha que se pueblen con los indios de sus reducciones, o que, poblados en sus mismos valles, los admitan en sus poblaciones para reducirlos a nuestra santa fe católica.

El remedio de todos estos abusos, y la salvación de muchísimas almas depende del celo de los gobernadores de Vuestra Majestad, y así sea éste el principal cargo de su residencia, para que los que faltan a una obligación tan grande, satisfagan en alguna parte en esta vida al rigurosísimo cargo, que se les ha de hacer en la otra, lo cual ha de ser muy del servicio de Dios y por consiguiente de V. M. y de sus vasallos.

## 47

*Cédula al gobernador de Cumaná, diciéndole que el P. Francisco de La Puente le había informado de la destrucción de la villa de San Carlos y tres poblaciones misionales; le comunica se enviarían familias canarias para hacer una villa de españoles que ayuden a los misioneros y concede que los españoles que les acompañen en las entradas, puedan servirse de los indios reducidos tres días a la semana durante diez años. / Madrid, 26 agosto 1676. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, Registro de cédulas, G-20, f. 401).

El Rey:

Maestre de Campo don Francisco Ventura de Palacio y Rada, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o

a la persona o personas que la gobernare: Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico en la misión de los indios chaimagotos, de esa provincia, en virtud del poder de su Comisario general de la dicha misión, ha venido a esta corte a representar el estado que tiene, y cómo está dividida en dos partes con distancia de doscientas leguas: una que asiste en los montes de esa provincia, y otra en los llanos de la de Caracas. Y cómo el francés quemó la población de San Carlos, entrando por las bocas del río de Guarapiche, comboyado de los indios caribes y levantados, en cuyas ocasiones quemó también tres poblaciones de indios católicos, refiriendo por menor los daños que reciben de los enemigos acompañados de los indios, y que esa provincia está muy falta de gente, en especial por la parte donde entró el enemigo, y que la pérdida de San Carlos y de las tres poblaciones obligó a los religiosos a retirarse quedando aun treinta leguas distantes de la más cercana población de españoles, para cuyo remedio me ha suplicado mande que pasen a poblar en aquella parte algunas familias de las islas de Canarias, y que esta población podría hacerse en el pasaje por donde entró el enemigo, cerrándoles aquella puerta que tan fácilmente hallaron abierta por el corto número de pobladores de San Carlos, siendo cierto que el enemigo, habiendo reconocido la tierra y facilidad de la entrada, mantendría la esperanza de volver a poblar con mayor fuerza, lo cual se evitará con facilidad si, antes que lo consiga, se prepara nueva población con la defensa conveniente; y que la misión que reside en los llanos de la provincia de Venezuela padece el mismo daño que la de Cumaná por no haber población cercana que los refrene, siendo así que es grande el número de españoles que andan vagando por aquellos valles, sobre que el gobernador don Fernando de Villegas y los Cabildos eclesiástico y secular y los demás ministros me habían consultado que, para remedio de estos daños, concediese a los españoles que entrasen a los llanos y sacasen los indios y que pudiesen servirse de ellos tres días en la semana por espacio de diez años, exceptuando las mujeres y los niños; y respecto que en Caracas se ha recomendado es conveniente al servicio de nuestro Señor y mío que estos indios estén encomendados, suplicó que este mismo medio se conceda a la nueva población que se solicita para Cumaná. Y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con la atención y cuidado que pide la gravedad e importancia de la materia, y lo que sobre ello pidió el fiscal de él,



siendo como es tan digno de mi real atención y del celo que me asiste del mayor servicio de nuestro Señor mantener a mis vasallos en la seguridad y pureza de la fe y defender sus vidas, mayormente donde corre tanto riesgo, y no siendo inferior la obligación de mirar por aquellos que recientemente han llegado al conocimiento de la religión cristiana, he mandado por despacho de la fecha de este al gobernador y capitán general de las Islas de Canarias procure disponer que de ellas se remitan a esa provincia las familias que se pudieren para que se haga población en ellas cerca del río de Guarapiche donde esté cercana a las poblaciones y reducciones que los religiosos misioneros tienen, y que dichas familias se encaminen y vayan con las más próximas y acomodadas embarcaciones que hubiere, o procurando dividir las en los navíos mercantes, a quien se concedieren licencias, o en las de guerra que pasaren a esos reinos. Y a vos ordeno y mando que a las dichas familias les repartáis tierras que labrar para sus sementeras y labores, como antes de ahora está resuelto que se haga con los que fueron a poblar a esa y otras provincias. Y asimismo os mando apliquéis al servicio de los indios que se redujeren a los españoles que fueren a ayudar a los misioneros, permitiéndoles puedan servirse de ellos tres días en la semana por tiempo de diez años, exceptuando las mujeres y los niños hasta la edad de catorce años y en la forma que últimamente le he mandado en la provincia de Venezuela, por despacho de la fecha de éstos, aprobando un auto que se proveyó siendo gobernador y capitán general de ella don Fernando de Villegas en dos de diciembre de seiscientos sesenta y nueve, y unas ordenanzas que dispuso don Fray Antonio González de Acuña, obispo de Caracas, en treinta de mayo de mil seiscientos setenta y cinco, sobre este particular, como lo entenderéis por el duplicado del despacho que con éste se os remite; y vos ejecutaréis con los indios de vuestro distrito lo mismo sin diferencia alguna; y asimismo os ordeno y mando que los dichos pobladores, en cuanto a la parte de sacar los ganados, gocen del mismo beneficio que los naturales de esa provincia, así en esto como en las demás cosas en que ellos le percibieren, y procuraréis se edifique el pueblo con la mayor defensa que sea posible, mediante los medios que mando se den a los que fueren a poblar, demás de la esperanza segura que pueden tener de que cada día se vaya aumentando en número y caudales por ser esa tierra tan fértil de cacao y ganados; y espero de vuestro celo a mi servicio, aplicaréis a esta población el mayor

cuidado que se pueda, por ser materia tan del servicio de nuestro Señor y descargo de mi real conciencia; y del recibo de este despacho y de lo que en su virtud ejecutáreis, me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. / Fecha en Madrid, a veintisiete de agosto de mil seiscientos setenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio de Rosas.

## 48

*Cédula al P. Pedro de Berja, Prefecto de las misiones, en que le hace saber lo sucedido con la villa de San Carlos y tres poblaciones misionales, los abusos de los encomenderos y le propone las medidas que toma: el envío de familias canarias para hacer una villa de españoles, que el Comisario general cuide más de aquellas misiones y que el Prefecto sea elegido por los propios misioneros. / Madrid, 27 agosto 1676. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 2.875, Registro de cédulas, FF-6, f. 276 v).

## El Rey:

Fray Pedro de Berja, religioso capuchino, Prefecto de la misión que tenéis en las provincias de Cumaná y Caracas: Fray Francisco de La Puente, uno de los misioneros de ellas, ha representado en vuestro nombre el estado que tienen dichas misiones y la entrada que los franceses hicieron por el río de Guarapiche, quemando la población de San Carlos y otras que allí había de indios católicos y haciendo otras hostilidades, por cuyo remedio me suplicó mandase que pasasen a hacer una población en aquella parte algunas familias de las islas de Canaria y que se concediese a los españoles sacasen los indios que pudiesen y se sirviesen de ellos tres días en la semana, y que asimismo se enviasen tres religiosos que asistiesen a la dicha misión, cómo más particularmente se refiere en el memorial que sobre esto presentó: y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que pidió el fiscal, he mandado por despacho de la fecha de esta al gobernador y capitán general de las islas Canarias procure enviar a Cumaná algunas familias porque se haga dicha población y al gobernador de Cumaná que les separe tierras que labrar para su sustento y que los indios que sacaren los dichos españoles, se los encomiende porque sirvan tres

días en la semana en los ministerios que les están señalados desde edad de catorce años hasta sesenta, y con las demás calidades y condiciones que se refieren en los despachos que se mandó remitir a las provincias de Cumaná y Caracas.

Y encargo con todo aprieto a los gobernadores y obispos de ellas cuiden mucho del buen tratamiento de los indios y de su doctrina y enseñanza y que sean tratados benignamente, ayudando por su parte a su reducción, y a vos, como a prelado de esa misión y a cualquiera que os sucediere, os encargo y mando que por la vuestra hagáis lo mismo, procurando descargar mi real conciencia por ser este punto de tanto escrúpulo.

Y asimismo he mandado se envíen a esa misión diez religiosos a costa de mi real hacienda para que haya más obreros que se ocupen en la propagación de nuestra santa fe católica.

Y porque se ha entendido en el dicho mi Consejo de las Indias que algunos de los religiosos misioneros se ocupan en otros ejercicios y comisiones mediante lo cual tienen ocasión de divertirse de su ministerio principal, he ordenado al dicho Comisario general no permita que pase a esas misiones ningún sujeto con ningún ejercicio ni comisión, aunque sea del Santo Oficio de Inquisición, para que no tengan ocasión de divertirse del fin tan santo a que son enviados.

Asimismo se ha tenido noticia que el Provincial de Andalucía, que es el Comisario general de esas misiones, por la mucha ocupación que tiene con su oficio, no puede aplicar el cuidado que es necesario para su gobierno y reducción, y he mandado se le escriba cuide mucho de esas misiones y que, de no poderlo hacer, se exonere de este cargo para que se encomiende a otro religioso que lo ejerza.

Y porque se ha tenido por conveniente que los religiosos de esas misiones elijan para sí de ellos mismos prelado trienal, y que su Comisario general les dé la forma y autoridad para ello, se lo advierto así por el mismo despacho al Comisario general, y vos o quien os sucediere en esos cargos estaréis advertido de dar cuenta al dicho Comisario general del sujeto que se eligiere por prelado trienal de esas misiones, por lo que conviene tenga noticia de todo lo que en ella se ejecuta, y del recibo de este despacho me avisaréis en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a veintisiete de agosto de mil seiscientos setenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio de Rojas.

*Cédula al P. Provincial de los Capuchinos de Andalucía, Comisario general de las misiones, exhortándole que cuide mucho de ellas y que el Prefecto sea elegido por los propios misioneros, no debiendo éstos tener otros cargos para dedicarse de lleno a su ministerio. / Madrid, 27 agosto 1676. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.875, Registro de cédulas, FF-6, f. 279).

#### El Rey:

Venerable y devoto Padre Provincial de la Religión de Capuchinos de la provincia de Andalucía: Por cédula de 26 de octubre del año pasado de 1662 se os dio aviso de que a Fray Agustín de Frías y Fray Francisco de Tauste, religiosos de vuestra Orden, que vinieron de las misiones que tienen en las provincias de Cumaná y Caracas, se les había ordenado que volviesen a ellas y llevasen consigo doce religiosos, y en el mismo despacho os nombró el rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, por Comisario de dicha misión, para que cuidaseis de ella y que, en caso que se dividiese esa provincia, fuese tal Comisario el Provincial que quedase en el convento de Sevilla, como más particularmente se contiene en la dicha cédula a que me refiero; y porque se ha entendido en mi Consejo de Indias que por la ocupación de vuestro oficio no podeis acudir al régimen de estas misiones en lo perteneciente a la Regla y Constituciones de su profesión y al aumento espiritual de ellas, he resuelto encargaros y mandaros cumpláis en esto con la obligación que se puso a vuestro cuidado y que asistáis al gobierno espiritual de los religiosos que asisten en estas misiones en lo perteneciente a las Reglas y Constituciones de su instituto, poniendo en ello el desvelo y atención que es necesario, y, en caso de no poderlo ejecutar, os exoneréis de esta ocupación y cometeréis a otro religioso su ejercicio.

Asimismo se ha entendido es conveniente que los religiosos de esas misiones elijan para sí, de ellos mismos, prelado trienal, y que el Comisario general les dé la forma y autoridad para ello, y que el que se eligiere, les visite y cele la observancia de su instituto; y en esta conformidad se mandó por despacho de la fecha de este Prefecto de las dichas misiones os participe la elección de prelado trienal que hicieren, por lo que convendrá la hagan entre sí los religiosos de la dicha misión.

Y porque asimismo se ha tenido noticia que algunos de los religiosos misioneros se ocupan en otros ejercicios y comisiones, mediante lo cual tienen ocasión de divertirse de su ministerio principal, os encargo y mando no permitáis que ninguno que pasare a dichas misiones, pueda llevar ejercicio ni comisión alguna, aunque sea del Santo Oficio de la Inquisición, diverso de su ministerio principal, pues para éste y no para otros los ha llamado nuestro Señor y los envió yo a mis expensas con fin de que todos se dediquen a cultivar la viña de la Iglesia y a la reducción y conversión de los indios, y que no se diviertan de fin tan santo para que son enviados, y del recibo de este despacho me daréis cuenta para que, con lo que acerca de esto me avisaréis, tome la resolución conveniente. De Madrid, a 27 de agosto de 1676 años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio de Rojas, Secretario del Consejo.

## 50

*Cédula al gobernador y capitán general de Canarias para que haga todo lo posible a fin de que sean enviadas familias de allí para Cumaná a fin de que edifiquen un pueblo de españoles para defensa de las misiones. / Madrid, 27 agosto 1676. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.875, Registro de cédulas, FF-6, f. 281).

## El Rey:

Mi gobernador y capitán general de las islas de Canarias y presidente de la Audiencia Real que reside en ellas: Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico en la misión de la provincia de Cumaná de los indios chaimagotos, en virtud del poder de su Comisario general de dicha misión, me ha representado que está dividida en dos partes con distancia de doscientas leguas; una que asiste en la provincia de Cumaná, y otra en los llanos de la de Caracas, y que la primera está sita en el paraje donde se hizo la población de San Carlos, que destruyó el francés entrando por las bocas del río de Guarapiche, convocado de los indios caribes y levantados, en cuya ocasión quemó también tres poblaciones de indios católicos, cuyo número llegaba a mil seiscientos personas reducidas y pobladas con la diligencia

y solicitud de los religiosos misioneros, que, con gran riesgo de desamparar nuestra santa fe católica, fueron maltratados no sólo de los franceses, sino de los indios enemigos de nuestra santa religión, pasando tan adelante que llegaron cerca de San Baltasar de los Arias, robando ganados y ejerciendo todas las hostilidades que, según su bárbara costumbre, ejecutan, pues, a cualquiera de los cristianos que pueden haber a las manos, les hacen mantenimiento de su hambre y de su rabia, siendo esta ojeriza mayor con los indios convertidos porque se han ido a poblar con los religiosos.

Que la provincia de Cumaná está tan falta de gente, que sólo se compone de hasta quinientas familias de españoles, divididas en cuatro poblaciones, siendo así que sólo de costa tendrá más de cien leguas la tierra adentro, y que, por la parte que están las misiones y entró el enemigo, es donde hay mayor falta de españoles, y que la pérdida de San Carlos y de las tres poblaciones de indios reducidos obligó a los religiosos a retirarse, quedando en treinta leguas distantes de la más cercana población de españoles, y, lo que es de mayor dolor, haberse distraído todos aquellos cristianos por los montes, atemorizados de los caribes sin esperanza de que se vuelvan a poblar, por faltarles el abrigo y defensa de algún pueblo de españoles, por persuadirse a que, en poblaciones sin su amparo, los han de buscar luego para matarlos y comerlos, como lo hacen aun en lo más retirado de los montes; para cuyo remedio me ha suplicado mande que pasen a poblar en aquella parte algunas familias de las islas de Canarias, pues, entrando en ella tanto número de gente, se podrá por este camino reparar el daño que amenaza su falta en aquella provincia y se podrá poblar por el paraje por donde entró el enemigo, cerrándoles aquella puerta que tan fácilmente hallaron abierta por el corto número de los pobladores de San Carlos, siendo cierto que el enemigo, habiendo reconocido la tierra y la facilidad de la entrada, mantendrá la esperanza de volverla a poblar con mayor fuerza, lo cual se evitará con facilidad si, antes que lo consiga, se pone nueva población con la defensa conveniente, y que por este medio no sólo se asegura aquella provincia sino también la de Caracas y las demás que corren por toda la costa, pues, aunque tenga defensa a la marina, una vez que el enemigo ponga el pie en ella por la tierra adentro, que llaman los llanos, tiene comunicación sin defensa ni resistencia alguna, pues es constante que la asistencia de los españoles ha sido

el freno para mantener los indios y atraer de nuevo a los que andan vagando por los montes según su bárbaro modo de vida; y para el transporte y sustento de estas familias propone los medios que parecen convenientes. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con la atención y cuidado que pide la gravedad e importancia de la materia, y lo que sobre ello pidió el fiscal, siendo como es tan digno de mi real atención y del celo que me asiste del mayor servicio de nuestro Señor, mantener a mis vasallos en la seguridad y pureza de la fe y defender sus vidas, mayormente donde corren tanto riesgo, y, no siendo inferior la obligación de mirar para que los que recientemente han llevado al reconocimiento de la religión cristiana, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, probaréis disponer que de esas islas se remitan a la provincia de Cumaná las familias que se pudieren, por que se haga población en ella cerca del río de Guarapiche, donde esté cercana a las poblaciones y reducciones que los religiosos misioneros tienen, y que dichas familias se encaminen y vayan con las más próximas y acomodadas embarcaciones que hubiere, o procurando dividir las en los navíos mercantes a quienes con esta pensión se les ha concedido y concedieren licencias, y en los de guerra que pasen a aquellos reinos, y para que se facilite más la remisión de estas familias y que tengan la comodidad necesaria para su sustento, se mandó por despacho de la fecha de ésta al gobernador de Cumaná les reparta tierras que labrar para sus sementeras y labores, como antes de ahora tengo resuelto se haga con los que fueren a poblar a aquella y otras provincias, y que los indios que redujeren, los pueden mandar traer a la dicha población por los medios más suaves, y que puedan servirse de ellos tres días en la semana por tiempo de diez años, y que los dichos pobladores, en cuanto a la parte de sacar los ganados, hayan de gozar el mismo beneficio que los naturales, así en esto como en las demás cosas en que ellos le perciben, mediante lo cual se podrá edificar el pueblo con la mayor defensa que fuere posible, demás de la esperanza segura que pueden tener de que cada día se vayan aumentando en número y en caudales por ser la tierra fertilísima de cacao y ganados, que con muy poco cuidado producen muy considerables conveniencias, por ser éstos los frutos más ricos de las Indias; y espero de vuestro celo a mi servicio aplicaréis a esto el mayor cuidado que sea posible por ser materia tan del servicio de nuestro Señor y descargo de mi real conciencia, y del recibo de este despacho y de lo que en su virtud ejecutaréis,

me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a veinte y siete de agosto de mil seiscientos setenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio de Rojas.

## 51

*Cédula al gobernador de Cumaná en que le expone las quejas del P. Francisco de La Puente sobre que los encomenderos hacían trabajar a los indios cuatro días a la semana, y que los de apuntamiento no se les permitía bajar a las misiones para la doctrina, por lo que manda se tomen las medidas necesarias para que los indios no se queden sin doctrina y los encomenderos sean castigados. / Madrid, 24 diciembre 1677. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 874, Registro de cédulas, G-20, f. 487 v).

## El Rey:

Mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Fray Francisco de La Puente, religioso capuchino y misionero apostólico en esta provincia, ha representado que los encomenderos hacen trabajar a los indios de sus encomiendas los cuatro días de la semana, habiendo introducido ellos el cuarto día; que hay algunas encomiendas tan cortas que por sí no pueden sustentar doctrinero, y sus encomenderos se sirven de ellos como si la dieran, y propone que, respecto de no poder por su cortedad sustentarle, se les señale un doctrinero a dos o tres de ellos, para que respectivamente les administren los sacramentos; que padecen en la misma provincia una servidumbre durísima los indios que llaman de apuntamiento; pues se sirven de estos los que dicen que son sus amos, sacándoles de sus sitios naturales y llevándoles de allí muchas leguas a trabajar a sus estancias, sin darles doctrina y, que aunque los misioneros han procurado por los medios posibles favorecerles, queriéndolos dar doctrina y pidiendo a sus amos permitan que vivan en las poblaciones de su misión para este efecto, no solamente no han convenido en ello sino que los han amenazado con que los han de matar si van a vivir a las poblaciones de la misión, y diciéndoles que los quieren los misioneros para traerlos a España y venderlos como esclavos, y dice que



estos indios, que llaman de apuntamiento, se podían reducir a encomiendas señalando un doctrinero a los indios de dos o tres valles, y pasa a discurrir en ello por menor; y, habiéndose visto en mi Consejo de Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, no consintáis ni permitáis se use mal de los indios de encomienda y apuntamiento, y que a unos ni otros permitáis se les haga tales estorsiones ni les embarquen acudir al pueblo de la misión, y, con comunicación del obispo de esa diócesis, se trate de que, entre muchos encomenderos, se unan y ajusten con proposición al coste, valor y distancia, el que se erija una o más doctrinas, de suerte que los miserables indios gocen del pasto espiritual de que necesitan, y prevendréis a los encomenderos que se ejecutarán en ellos las penas de privación y las demás impuestas a los que hicieren mal tratamiento de indios, pues cada día crece la obligación de lo mucho que se debe atender a su alivio y conservación. Fecha en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil seiscientos setenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey, nuestro Señor, Don José de Beitia Linage.

## 52

*Misión de los religiosos capuchinos de la provincia de Aragón en la provincia de Cumaná. por el P. Francisco de Tauste. / 25 agosto 1678. / Original.*

(Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 18.670/78).

Casi más que relación podría llamarse verdadera historia de la misión capuchina en Cumaná, desde sus comienzos hasta la fecha en que fue redactada, 1678. No sólo da noticia de lo que habían hecho los Capuchinos, de las contradicciones experimentadas, de las poblaciones fundadas, etc., sino también habla de los indios que habitaban aquel territorio misional, de sus costumbres, vicios, religión, etc.

Como otros varios interesantes documentos sobre esta misión, también éste lo hemos publicado en nuestro libro: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas 1964, 179-254, que forma el tomo 69 de la « Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia colonial de Venezuela ».

*Propuestas que el P. Francisco de Tauste, encontrándose en España, para remedio de las necesidades de la misión y los excesos que se cometían contra los indios (1679). / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 192).

Señor:

Fray Francisco de Tauste, religioso capuchino, misionero apostólico en las misiones de los indios de la provincia de Cumaná, dice los grandes trabajos que en lo humano, aunque con grande conformidad y gusto para con Dios y Vuestra Majestad por la dilatación de la fe y obediencia real, han padecido los religiosos capuchinos en la conversión de tantos indios bárbaros como en su predicación han convertido a la ley evangélica, bautizando por sus mismas manos más de seis mil indios y formándoles pueblos y asistiéndolos con cuanta caridad y desvelo ha cabido en el gran celo de sus compañeros; y como quiera que nuestro enemigo común, ya que no ha podido impedir los felicísimos principios y progresos de estas conversiones, y viendo que a su pesar se han conseguido, procura, por los medios de la codicia que siembra entre los gobernadores y vecinos de las ciudades de españoles de aquella provincia, adular no sólo el católico fin y ánimo de Vuestra Majestad de que todos estos indios se mantengan en libertad y se les asista por los misioneros del pasto espiritual, de que tanto necesitan, sino que infunden en el pusilánime corazón del indio la osada resolución de que, por evadirse del yugo y servidumbre, dejan los pueblos y la filial asistencia de los Padres misioneros y, como plantas tan rebeldes, vuelven las espaldas a la ley que recibieron. Por lo cual suplica a V. M. que, atendiendo a la principal obligación de la propagación de la fe y a la conservación y libertad de los indios, que de todos los gloriosos progenitores de V. M. ha sido tan deseada y encargada, se sirva V. M. de mandar, imponiendo para su ejecución las penas que parecieran convenientes, los puntos que se siguen:

1° Que todos los indios que los gobernadores de Cumaná hubieren dado a los vecinos de la ciudad de San Felipe de Austria, que se compone de veinte a lo sumo, a y los de las demás provincias por vía de apuntamiento que llaman, se vuelvan a su antiguo

estado y libertad, pues esto no es más que agregar y señalar cierto número de indios a diversas personas para que los sirvan y trabajen en sus haciendas contra la real mente de Vuestra Majestad, estando dados por libres y siéndolo por merced de Vuestra Majestad de pagar tributo por tiempo de veinte años los recién convertidos.

2º Que solamente se permita el goce de las encomiendas en dicha provincia a los sujetos que tuvieran merced de V. M., o confirmaciones de ellas, y los que no, vuelvan los indios a sus pueblos y libertad.

3º Que las mismas personas, que con título de Vuestra Majestad tuvieran dichas encomiendas, se sirvan de los indios, que, según el valor en que están tasadas, correspondiere a su tributo, pues, suponiendo que una encomienda vale al encomendero seiscientos reales al año, le corresponde tener sólo cuatro indios, y tiene cuarenta, y a este respecto casi todas las demás, y los indios que excedieren del referido cómputo, se vuelvan y restituyan a su libertad.

4º Que Vuestra Majestad se sirva de mandar que a los indios que, de orden del gobernador, se sacaren de dichas misiones para trabajos, se les pague la cantidad en que se ajustare, con asistencia del Padre Misionero que los asistiere, pues ellos, como miserables, ni saben pedir ni hacerse pagar su trabajo.

5º Que Vuestra Majestad se sirva de dar por nulas todas las composiciones de tierras o repartimientos que allí llaman datas, que los gobernadores hubieren dado a cualesquieras vecinos, y en particular a los de San Felipe, pues en tanta premeditación, celo y acuerdo está tan antecedentemente prohibido, y en especial en aquellas provincias, donde estas tierras que los gobernadores dan, son verdaderas y legítimas de los indios, y, por servirse de ellos, consiguen los vecinos la gracia de ellas, quitándoselas a los indios y embarazándoles que hagan sus sementeras, y obligándoles a que sean para dichos vecinos, impidiendo juntamente que los religiosos entren a darles el pasto espiritual, no cuidando ellos de hacerlo; y, considerando dichas tierras como propias, tampoco permiten que los Padres hagan allí poblaciones de indios por no tener a la vista quien solo cuide de la salvación de aquellas almas, sino de su destrozo y desolación en lo espiritual y temporal, como sucedió poco ha, pues, habiendo ido un tal Francisco de Acosta, vecino de

San Felipe a las misiones que los Padres tienen, echó voz de que había de castigar a los indios que de las que él llamaba sus tierras por aquella data o composición prohibida, hallase poblados en las misiones, con cuyo temor, que generalmente tienen a los españoles, se huyeron casi todos a los montes, muriendo en ellos los indios adultos sin bautismo, estando haciéndose capaces para recibirle en la misión.

6º Cuarenta leguas a Barlovento de Cumaná hay unos indios que llaman parias, que, aunque en su principio fueron numerosos, hoy no llegan los legítimos parias a treinta familias; éstos son y han sido fidelísimos vasallos de Vuestra Majestad y acérrimos enemigos de las naciones extranjeras, apresándoles muchas embarcaciones mayores y menores, siendo los que únicamente defienden por aquel paraje la entrada del enemigo, y sin cuya defensa es cierto que por él se apoderaría de toda la provincia. Por estos motivos y por sus memorables hazañas han estado desde su fundación en exención de no pagar tributo de encomienda, y no obstante, un vecino de la Margarita, llamado don Sancho Zapata, que tiene dos jornadas de ellos, los indios del Valle del Puerto Santo, pretendió que el gobernador le encomendase dichos parias, como lo hizo, y, como quiera que es hombre cruentísimo, a quien aborrecen por sus malos tratamientos y castigos, le han querido matar varias veces sino fuera por los Padres misioneros, que les han ofrecido dándoles esperanza de que Vuestra Majestad le castigase y a ellos les mandará mantener en la libertad y privilegio de nobles, y porque puede ser de grande inconveniente que estos indios se rebelen y admitan por aquel paraje los extranjeros, se ha de servir Vuestra Majestad de mandar declarar nuevamente a dichos indios parias por libres de pagar tributo de encomienda como hasta hoy lo han sido, y que asimismo sean nobles como otros que allí llaman guaiqueríes, que son del mismo género.

7º Que asimismo se declaren por libres todos los negros o esclavos que de las islas de Barlovento vinieron en busca del santo bautismo, pues conviene esto al respecto de la fe católica y al crédito de Vuestra Majestad, con cuya benigna resolución es cierto se vendrán muchos; y desde el gobierno de don Pedro Brizuela se experimentó el haberse venido declarado por libres y después los vendían con escándalo, faltando a la fe pública, y aun a lo que sobre esto dispone el santo concilio de Trento; y en el

gobierno de don Sancho Fernández de Angulo vinieron cinco y se bautizaron y los declaró por libres, y luego que él faltó fueron vendidos por su sucesor y los oficiales reales, causando desmayo en otros muchos que, debajo del pretexto de la libertad, estaban para venir al rebaño de la Iglesia, y, en fin, se ha experimentado no haber vuelto ninguno, por lo cual convendría que se declarara esta libertad, y, si vinieren, se les forme pueblo por los Capuchinos; y pues esta misma libertad se declaró en justicia por la Audiencia de Santo Domingo con los esclavos negros que se hubiesen y los franceses aun siendo católicos y no viniendo en busca de la fe, y se les ha fundado pueblo, a los que viven de los cinco referidos se les ponga en libertad y reprenda a los ministros el haberlos vendido, y que estas cédulas en favor de los indios se sometan al cura de la iglesia parroquial de Cumaná, el licenciado Mateo de Luna, Comisario de la Cruzada, o por falta suya, al que le sucediere, dándole facultad para que las haga observar en caso que el gobernador no lo ejecute, y le sea capítulo de residencia el dejarlo de hacer.

8º Que para el consuelo del infatigable celo y trabajo de los Padres Capuchinos y de lo que esperan merecer en servicio de Dios nuestro Señor y de S. Majestad, sea Vuestra Majestad servido de admitir debajo de su real protección cuatro poblaciones que tiene nombradas: Santa María de los Angeles, San José de Areo, la Virgen del Pilar, la Madre de Dios de Belén, manifestando Vuestra Majestad por su real despacho su gratitud, y mandando se pongan en ellas sus reales armas y que se puedan poblar en cualquier parte de la provincia donde hubiere indios sin doctrina, bastando la distancia de dos leguas de sus doctrinas, pues, si es mayor, no tendrán los indios el pasto espiritual de que necesitan para su salvación.

9º Todo lo cual propone el suplicante a la real clemencia, benigna y católica piedad de Vuestra Majestad, haciendo a Dios nuestro Señor testigo de que, cuanto ha referido en este memorial y dirá en otros, es sólo atendiendo al mayor servicio de Dios y dilatación de su ley santa, cargado con el entero cumplimiento del de Vuestra Majestad sin que nada se oponga a él, y deja de presentar algunos papeles en verificación de lo que refiere, porque en nada haya apariencia de que se habla contra nadie ni se indica a ningún sujeto y en todo espera recibir merced.

54

*Memorial del P. Francisco de Tauste pidiendo al rey la concesión de un hospicio para los misioneros capuchinos en Caracas o La Guaira (1679). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Señor:

Fray Francisco Tauste, Capuchino, misionario apostólico en las misiones de los indios de la provincia de Cumaná, dice que el rey nuestro señor, que santa gloria haya, tuvo por bien de mandar por cédula de veinte y ocho de enero de mil seiscientos y sesenta y tres se les diese casa de hospicio en la ciudad de Caracas para que decentemente pudiesen habitar los religiosos de la misión de aquella provincia de la de Cumaná, por no tener allí convento donde residir el tiempo que se desembarcan o pasan de una provincia a otra; y por que esto no ha tenido efecto por haber andado tan ocupados en el principal ministerio de su Instituto, y ser muy conveniente que le haya como lo representa a Vuestra Majestad el gobernador don Francisco de Alberro, suplica a Vuestra Majestad sea servido de mandar se les dé dicho hospicio en el puerto de La Guaira que, por estar a la lengua del agua, será de mayor servicio para las misiones y de mayor alivio para el pueblo, por no haber allí más que una parroquia, cometiéndose su ejecución a dicho gobernador para que con asistencia de el Provisor, por estar ausente el obispo, lo ejecute sin dilación, en que recibirá merced.

55

*Memorial del P. Francisco de Tauste al rey, en que expone la situación de la misión de Cumaná y propone varias medidas para remedio de necesidades en ella existentes (1679-1680). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Señor.

Fray Francisco de Tauste, religioso capuchino y misionario apostólico en las provincias de Cumaná y Caracas, y procurador de la misma misión, dice que para que se logre felizmente el celo

católico de V. Majestad y su Real Consejo y afanes de los religiosos misionarios en la conversión de aquel dilatado gentío a la fe católica y a toda buena enseñanza y política, y excusar viajes, peregrinaciones y molestias de los religiosos de la misión, solicitando con venir a España y dar fiel y entera noticia a V. M., a su Real Consejo, a su misma religión de muchas cosas que cada día reconocen con la continúa asistencia y vigilancia dignas de atenderse y repararse y que, conocida la necesidad de la materia, no dejará Vuestra Majestad con su piadoso celo de aplicar luego con eficacia el remedio que ahora, antes que desampare la corte y se embarque en flota con los demás religiosos que Vuestra Majestad se ha servido conceder, auxiliado de otras gracias y mercedes dignas de su piedad y real mano de que rinde en nombre de la misión a sus reales pies el justo agradecimiento, y, para asegurar con la mejor fortuna su ejecución, vuelve a suplicar que, supuesto que ahora en el viaje de flota no ha sido factible ni conveniente llegara navío destinado y de propósito con los religiosos misionarios a las islas de Canaria a solicitar llevarse de sus vecinos unas cuarenta o cincuenta familias, de las ciento que los años pasados están concedidas para poblarlas en la provincia de Cumaná, en el sitio más conveniente para la buena conservación de los indios ya poblados y obedientes a los españoles, y su defensa, así de las naciones circunvecinas y rebeldes caribes y montaraces, como de los del norte franceses e ingleses, que asisten en las provincias de Barlovento a poca distancia de nosotros, como ya lo hicieron los años pasados con daños bien ponderables, quitando la vida atrozmente a muchos españoles e indios cristianos y quemando a los misionarios capuchinos cuatro numerosas poblaciones o reducciones de indios reducidos a nuestra santa fe, abrasando casas e iglesias y a los pobres indios, esparramándolos por aquellos desiertos, que todo es bien notorio y lastimoso.

Por acudir al remedio de estos daños, que mande V. Majestad con su real cédula al Presidente de las islas y reales ministros que tomen a su cargo la materia, pulsando y fomentando los ánimos de los vecinos de las tales islas para que voluntarios quieran ir a poblarse en dicha provincia de Cumaná con los partidos que ya V. Majestad les tiene ofrecidos en otras cédulas, que están allá en la misión, o que deliberen y presenten las condiciones que prácticamente juzgaren ser convenientes y necesarias para la tal trasmigración con la mayor brevedad, y esta resolución y noticias

remita con diligencia el dicho Presidente al Real Consejo de Indias, o a la persona que los religiosos misionarios dejaren en cuidado de solicitar esta materia en España, para que V. Majestad con entera noticia y siendo factible, ordene el mejor medio despachando navío de registro con las condiciones necesarias para que porte y conduzca las tales familias, y esta cédula y disposición se me dé o conceda para que ahora, antes de salir de España o al pasar por las islas, la pueda asegurar en mano del Presidente o como al Real Consejo mejor pareciere.

Y que en el ínterin que no van estas familias a Cumaná, el gobernador gobernante o que por tiempo fuere, solicite, como es muy factible y estos años pasados lo ejecutó el gobernador don Sancho Fernández de Angulo, el que de los mismos vecinos de Cumaná o su provincia o que estuvieren por aquellas partes, hagan población nueva y reedifiquen la ciudad de San Carlos de Austria, que el enemigo quemó ahora seis o siete años atrás, con los mismos intentos que se fundó San Carlos para población y defensa de los indios que se sujetan y ofrecen a la obediencia de nuestra madre la Iglesia y a las católicas armas, y, en llegando las familias de Canarias, o se agreguen al dicho lugar de San Carlos, o se haga nueva fundación, como más bien juzgaren los Padres misionarios y gobernador que gobernare.

Y, supuesto que a lo humano, el gobernador de Cumaná es tan poderoso para que, aplicando eficaz cuidado y diligencia, como es evidente que así lo desea el piadoso celo de V. Majestad y su Real Consejo para experimentar cada día nuevos aumentos las misiones de los Padres misionarios con los indios, pues los auxilios divinos siempre están prontos; así como al contrario, retirando o negando su asistencia y socorro los gobernadores causan gravísimos daños y ocasionan casos lastimosos e irremediables a aquellas pobres almas, que el no asistir a las misiones o faltar a la obligación de ampararlas en nombre de V. Majestad, como su mayor ministro, sea caso muy grave de censura en su residencia para que ya que fuere tan desatento, que no pusiere como católico atender a divinas y humanas leyes motivado del buen celo y lealtad que todos deben a Dios tener primeramente y a los órdenes de su rey, el castigo y la pena, como indigno siervo y ministro, le sirven de freno y espuela al bien obrar.

Y porque muchas veces, como se ha experimentado, conviene al servicio de ambas majestades que venga algún religioso capu-



chino de Cumaná o Caracas, enviado de su Prelado, que no tenga necesidad de pedir licencia a los gobernadores u otros ministros o personas, para poder hacer el viaje a España, más que la licencia *in scriptis* de su prelado y Prefecto, pues a fuer de prelado de religiosos ocupados en ministerio tan apostólico, se debe suponer que tendrá tantas experiencias como cualquier gobernador y demás ministros de allá y también celo, si no mejor, por la más estrecha obligación de su vida evangélica, a más que tal vez conviene no pedirles licencia a los tales gobernadores, sino celarles el viaje porque, no siendo sus costumbres y proceder tan ajustados como Vuestra Majestad pretende, porque no se sepan en el Consejo, con la mano poderosa del bastón impedirá el viaje al religioso con capa de conveniencia al real servicio, siendo en daño conocido.

Y por último suplica a Vuestra Majestad, confiado en su paternal devoción y de su Real Consejo, una limosna de su mano para la precisa asistencia y conservación de los religiosos de la misión para solicitar únicamente la conversión de las almas de aquel dilatado barbarismo al conocimiento de nuestro verdadero Dios y su santa fe católica y a la más pronta obediencia de las armas católicas, pues en aquellos desiertos tan dilatados y remotos de España y del comercio de los fieles, no tenemos ni para el culto divino ni santo sacrificio de la misa, ni para necesidades de la vida humana más asistencia que el continuo trabajo y sudor de nuestros rostros y suma piedad de los fieles, aunque remotos, que sin darnos oro ni plata, que eso no lo pedimos, ni queremos ni admitimos, pues en tantos años que estamos en aquellas misiones no hemos recibido ni pedido sínodo ni otro sustento, como las demás misiones que V. Majestad piadosa provee y sustenta, que, cuando fueren galeones con el patache de la costa de la Margarita y otro bajel, mande V. Majestad a la Casa de la Contratación de Sevilla nos socorra para quince religiosos que vamos ahora y más de otros tantos que dejo allá ocupados en las conversiones de aquel paganismo, tres o cuatro pipas de vino para celebrar el santo sacrificio, un cajón de ocho o nueve arrobas de cera blanca para los mismos, unas treinta arrobas de aceite para comer unas pobres hierbas, y un poco de lienzo para las necesidades precisas, y ahora para hacer el viaje con la mayor decencia y formar allá nuevas iglesias, cinco o seis recados y ornamentos sacerdotales, de cuya piedad recibirá merced.

## 56

*Cédula al gobernador de Cumaná por la que concede a los misioneros capuchinos poder fundar poblaciones en cualquier parte de aquella provincia con tal de que precediese su licencia y la del obispo y que estuviesen a distancia de dos leguas. / Madrid, 12 abril 1680. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 874, Registro de cédulas, G-21, f. 103 v).

## El Rey.

[f. 103v.] Mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Fray Francisco de Tauste, religioso capuchino, misionero apostólico de las misiones de esa provincia, me ha suplicado fuese servido de admitir debajo de mi protección las cuatro poblaciones que de los indios que han convertido tienen fundadas y mandar se ponga en ellas mis reales armas, y que puedan poblar en cualquier parte de la provincia donde hubiere indios sin doctrina, bastando la distancia de dos leguas de sus doctrinas, pues, si es mayor, no tendrán los indios el pasto espiritual de que necesitan para su salvación, y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, como quiera que he aprobado lo obrado por estos religiosos, os ordeno y mando me informe si tiene algún inconveniente lo que pide este religioso para que con vista del pueda tomar la resolución que más convenga al servicio de Dios y utilidad de aquellos vasallos; y en cuanto a las nuevas poblaciones es mi voluntad se hagan, concurriendo vuestro parecer y el del obispo de Puerto Rico, y así lo tendréis entendido. Fecha en Madrid, a doce de abril de mil y seiscientos y ochenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don José de Beitia Linage.

## 57

*Cédula al gobernador de Caracas para que se devuelva a los misioneros capuchinos el hospicio que tuvieron en la Guaira con las condiciones que se expresan. / Madrid, 29 mayo 1680. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.875, Registro de cédulas, FF-7, f. 202).

## E. Rey.

Don Francisco Alberro, caballero de la Orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela: Fray

Francisco de Tauste, capuchino y misionero apostólico de la provincia de Cumaná, me ha representado que, en virtud de órdenes reales, tuvieron un hospicio en el puerto de La Guaira, de que ahora están desposeídos, siendo en gran descomodidad de los religiosos que llegan de tránsito para dichas misiones, y el tiempo que allí se detienen, podían hacer mucho fruto por ser lugar numeroso y no haber más que un teniente de cura; y, visto en mi Consejo de Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, os mando que, si estos religiosos hubieren tenido allí hospicio, deis la orden que convenga para que sin dilación alguna se les restituya, con que no tengan campana ni puerta en la calle, ni sea convento, ni con pretexto alguno se pueda pretender fundación, y así lo dispondréis con la piedad que de vos espero. Fecha en Madrid, a veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor. Don José de Beitia Linage.

## 58

*Cédula al gobernador de Venezuela, autorizando que los misioneros capuchinos que regresan a España, puedan hacerlo con permiso del gobernador y obispo, sin necesitar el del Consejo. / Madrid, 29 mayo 1680. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.875, Registro de cédulas, FF-7, f. 202 v).

## El Rey.

Don Francisco de Alberro, caballero de la Orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela: Por cédula de veintitres de enero de mil seiscientos setenta y cinco os ordené no diéseis licencia para volver a estos reinos a ningún religioso que hubiese pasado a esa provincia a expensas de mi real hacienda o de los obispos sin que primero se representen en mi Consejo las causas que hubiese para ello, y con ocasión de lo que acerca de esto me representó Fray Francisco de Tauste, religioso capuchino y misionero de la provincia de Cumaná, pidiéndome revocase esta orden, he tenido por bien ordenaros y mandaros, como lo hago, que, quedando en su fuerza y vigor la cédula general tocante a los religiosos que pasan a expensas más, podáis dar dichas licencias a los Capuchinos, proponiendo la causa al

obispo y, teniendo licencias, haya de forma que la han de obtener del obispo y del gobernador, y así daréis la orden que convenga para que se ejecute: que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don José de Beitia Linaje.

## 59

*Cédula al gobernador de Cumaná por la que se declara que las ordenanzas dadas para la provincia de Venezuela por el obispo González de Acuña, en 1675, obligan también en Cumaná. / Madrid, 6 junio 1680. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 874, Registro de cédulas, G-21, f. 150).

## El Rey.

Mi gobernador y capitán general de la provincia de la Nueva Andalucía: por despacho de veinte y ocho de septiembre del año mil seiscientos setenta y seis tuve por bien de aprobar y confirmar el auto que proveyó don Fernando de Villegas, siendo mi gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela, en dos de diciembre de mil seiscientos setenta y nueve y las ordenanzas dispuestas por el obispo de aquella provincia, en treinta de mayo de mil seiscientos setenta y cinco, acerca del trabajo personal de los indios y estipendio que se le había de dar por él y que esto se ejecutase sólo en esa provincia y la de Venezuela por el tiempo y con las circunstancias que en dicho auto y ordenanzas se previno, que uno y otros fue inserto en el despacho citado de veinte y ocho de septiembre de mil seiscientos setenta y seis. Ahora se me ha representado por parte de los vecinos y encomenderos de esa ciudad de Cumaná que, habiéndose presentado el dicho despacho ante don Francisco Ventura de Palacio y Rada, siendo gobernador y capitán general de esa provincia, mandó se hiciese notorio al Ayuntamiento, que suplicó de él, como también los encomenderos, por el gravamen que se seguía e inconvenientes que se representaron, con cuya vista proveyó auto para que se suspendiese el cumplimiento de la dicha cédula en el ínterin que yo no mandase otra cosa; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con los autos que se remitieron y lo que sobre todo

pidió mi fiscal, como quiera que por despacho de este día he multado al dicho don Francisco Ventura en trescientos ducados de plata por no haber dado cumplimiento al despacho referido, he tenido por bien dar la presente por la cual os mando a vos le guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir, y que las ordenanzas en él insertas, que se hicieron para la provincia de Venezuela, se ejecuten en esa de Cumaná, pena de mil ducados en que desde luego os condeno lo contrario haciendo, y de el recibo de este despacho y de su puntual cumplimiento me daréis aviso en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a seis de junio de mil seiscientos ochenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don José de Beitia Linage.

## 60

*Cédula a la Casa de Contratación de Sevilla para que en todos los viajes del patache de la Margarita se envíen algunos víveres a los misioneros de Cumaná. / Madrid, 27 septiembre 1680. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.875, Registro de cédulas, FF-7, f. 209).

## El Rey.

Mis presidentes y jueces, oficiales de la casa de la Contratación de Sevilla: atendiendo a la necesidad que los religiosos capuchinos que están entendiendo en la reducción y conversión de los indios de la provincia de Cumaná padecen por faltar lo necesario para el servicio del culto divino y no darle sínodo para su sustento, he resuelto a consulta de mi Consejo de las Indias, que en cada ocasión de armada que fuere a Tierra Firme se envíen en el patache de la Margarita tres pipas de vino de a veintisiete arrobas y media cada una, seis arrobas de cera blanca, treinta arrobas de aceite para comer, y cien varas de lienzo, y que esto empiece a practicarse en estos próximos galeones; por tanto, en virtud de la presente, os ordeno y mando lo ejecutéis, remitiendo estos géneros a la provincia de Cumaná para dichos religiosos capuchinos en cada ocasión de galeones, y ahora haréis hacer y remitir juntamente cuatro recados y ornamentos sacerdotales para decir misa, supliéndose todo este gasto de cuenta de la avería a recontrarlo con mi real hacienda de vuelta de viaje, que así es mi voluntad,

y que de la presente tomen la razón mis contadores de cuentas, que residen en mi Consejo de las Indias, en los libros de la contaduría principal de esa casa, y los contadores diputados de la avería. Fecha en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil seiscientos ochenta años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don José de Beitia Linage.

## 61

*Carta del P. Francisco de La Puente al gobernador de Cumaná pidiéndole dé un bando a los indios para que dejasen las casas hechas fuera de las poblaciones y que vivan en éstas a fin poder asistir a la doctrina y actos de culto, Santa María de los Angeles, 29 diciembre 1680, y bando del gobernador. / Cumaná, 6 enero 1681. / Originales.*

(AGI, *Santo Domingo*, 187).

Señor general:

Quiera la majestad de Dios nuestro Señor que V. Señoría haya tenido tan felices Pascuas del Nacimiento de nuestro dulcísimo Redentor Jesucristo en compañía de mi señora doña Ana Jerónima y todos esos angelitos, como yo, aunque tan miserable, a S. D. M. he suplicado.

La venida de V. S. a esta provincia y las noticias de su gran celo ha causado tanta conmoción, hasta en los indios de esta población que van bajando de los montes y los conucos, con el miedo que han concebido que V. S. ha de enviar soldados a obligarles que asistan en las poblaciones, donde podemos ejercitar con ellos nuestro ministerio apostólico y ellos cumplir con la obligación de cristianos.

En medio que al presente, según el estado de estos indios he reconocido convenientemente, es que V. S. se sirva de enviar un ayudante sin más aparato de gente, que eche un bando un día de fiesta en que ellos en mayor número concurren en la población, en que de parte del rey nuestro señor, que Dios Señor nuestro guarde, se les manda que dentro de un mes, desamparando las casas que han fabricado en los montes, habiten en las que tienen en la población, y los que no las tienen, que las fabriquen, pena de que V. S. enviar soldados a quemarles las casas y castigarlos.

Y, si vuestra señoría juzgare ser necesaria esta demostración de los soldados en algún tiempo, la ciudad de San Baltasar de los Reyes dista de esta población un día de camino y sus vecinos son gente de valor y experimentados en estas entradas de los indios, y con veinte hombres de ellos se pueden reducir de los montes, donde habitan como bárbaros estos indios, a la población donde puedan vivir como hombres y como católicos, y esto con mucha facilidad y sin algún riesgo.

Con mucha facilidad, porque como he dicho, San Baltasar de los Reyes o Cumanacoa no dista más de un día de jornada de esta población, y las casas donde habitan de ordinario en los montes los indios de esta población a media legua, a legua y las más distantes a tres o cuatro leguas de ella, con que, asistiéndoles y socorriéndoles con el bastimento necesario, como lo haremos con mucho gusto, aunque sea del necesario para nuestro sustento, en ocho días o en menos, pueden hacer esta diligencia.

Y sin riesgo alguno, pues en las veces que se les ha quemado, no se ha experimentado el menor por ser estas casas de los mismos indios cristianos de esta población, a más que yo mismo iré en su compañía para evitar alguno que puede originarse de algún accidente, y para que no excedan los soldados de la orden que V. S. les dará.

El ayudante Juan Gómez es conocido por soldado de todo este gentío, por haber acompañado al señor don Sancho Fernández de Angulo en la entrada que su señoría hizo por estos países, y así, si V. S. le pareciere conveniente, puede enviarle en la primera ocasión, que juzgo será muy del servicio de Dios.

Remito a V. S. en ésta la relación que el Consejo me mandó que hiciese del desalojamiento del francés de los llanos: en ella verá V. S. la verdad sincera del caso. El Espíritu Santo alumbre a V. S. para conocer en éste y los demás negocios que en estos países está muy oscura con las nubes de los embustes, o, como acá se dice, drogas, y conceda a V. S. larga vida y entera salud en compañía de mi señora doña Jerónima y todos estos angelitos, para mucha honra y gloria de su divina Majestad. De Santa María de los Angeles y diciembre, 29, de 1680.

Beso la mano de V. S. su afectísimo capellán,

Fray Francisco de La Puente  
[firmado y rubricado].

## BANDO DEL GOBERNADOR

El Doctor don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y San Cristóbal de los Cumanagotos y sus fuerzas reales por el rey nuestro señor, etc.

Por cuanto he entendido que en el pueblo de Santa María de los Angeles, fundación de los Padres Capuchinos, que están a la obediencia del Muy Reverendo Padre Fray Francisco de La Puente, su Prefecto, educando, enseñando y convirtiendo a nuestra santa fe católica los indios naturales de los contornos de la tierra dentro por orden de S. M., que Dios guarde, se han retirado muchos de ellos a los montes con sus mujeres y hijos a vivir bárbaramente y haciendo en ellos sus ranchos y labranzas, sin tener en dicho pueblo la asistencia que deben para poder continuar el dicho ejercicio de su conversión, no faltándoles desde allí el poder gozar de las propias comodidades de hacer sus labranzas, y proveyendo de remedio a daño tan considerable, para que cese y no pase adelante, ordeno y mando al Capitán Juan Gómez de San Martín, que lo es de la infantería de la fuerza de Araya, que luego y sin dilación se ponga en camino y vaya al dicho pueblo de Santa María de los Angeles, y, luego que haya llegado, comunicará esta orden con el dicho Padre Prefecto y hará que por voz de pregonero y en el día y hora que su paternidad acordare, se lea esta orden a todos los indios que se juntaren, por la cual, en nombre, del rey nuestro señor, les ordeno y mando que dentro de un mes, sin darles más término, desamparen los ranchos que tienen en los montes y los quemem, y recojan para su sustento el maíz y yuca que tuvieren y que, en lo de adelante, no vuelvan a aquellas partes a otras siembras, sí sólo en las que el dicho Padre Prefecto les señalare, y, finalmente, que vivan y ocupen las casas que tienen y fabricaron en el dicho pueblo de Santa María, y, los que no la tuvieren, que las hagan, pues les es fácil por la comodidad que da la tierra, y mediante la disposición que el dicho Padre Prefecto y sus religiosos les advirtieren, y que así lo cumplan, pena que, pasado el dicho término de un mes sino se hubieren poblado, como aquí les mando, enviaré soldados de las fuerzas de Araya a castigarlos y hacer ahorcar todos aquellos que constare haber sido inobedientes; y de haberse publicado en la forma que queda re-



ferida, el dicho capitán Juan Gómez de San Martín lo traerá certificado del dicho Padre Prefecto en esta dicha orden, por convenir así al servicio de Dios y del rey nuestro señor, y el presente escribano de gobernación sacará un tanto de esta orden autorizado en forma, que me entregará. Fecho en la ciudad de Cumaná, en seis días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y un años.

Doctor don Juan Padilla Guardiola y Guzmán  
[firmado y rubricado].

Por mandado de su señoría el señor gobernador y capitán general,

Juan de Ortega Martínez, escribano.

Certifico yo, Fray Francisco de La Puente, Prefecto, aunque indigno, de las misiones de los Capuchinos de esta provincia de Cumaná, haberse publicado solemnemente en esta población de Santa María de los Angeles, por voz de pregonero, la sobredicha orden, por mandado del señor doctor don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, del Consejo de S. M. y su gobernador y capitán general de esta provincia de la Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y San Cristóbal de los Cumanagotos y sus fuerzas reales por el rey nuestro señor, etc., en doce de enero del año de mil seiscientos y ochenta y uno, a las ocho horas de la mañana, después de la misa mayor, concurriendo a las puertas de la iglesia todos los indios e indias de la población, por el Capitán Juan Gómez de San Martín que lo es de la infantería de la fuerza de Araya, enviado con la dicha orden a esta población por el dicho señor gobernador. Y para que conste la verdad, dí la presente certificación, firmada de mi mano y sellada con el sello de mi oficio el mismo día mes y año en esta nuestra misión de Santa María de los Angeles.

Fray Francisco de La Puente  
[firmado y rubricado].

*Informe dado al rey por el gobernador de Cumaná, D. Juan de Padilla, sobre la misión de los Capuchinos, Cumaná, 9 junio 1681, y certificación del estado de la misión dada por el secretario de la misma P. Lorenzo de Taguena. / Santa María de los Angeles, 20 mayo 1681. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 187).

Por cédula de doce de abril del año pasado de mil seiscientos ochenta me manda V. M. que informe del fruto que han hecho los PP. Capuchinos misioneros que V. M. tiene en esta provincia para la conversión de los indios que entre sus dilatadas y ásperas montañas encierra, y, aunque la fama común de su admirable celo en cumplir con la obligación de su ministerio apóstolico llegó a mi noticia luego que entré en este gobierno y siempre se ha continuado con el mismo aplauso, por obedecer a las órdenes de V. M. con la puntualidad que debo, me he informado de las personas de más suposición en estado y capacidad de esta provincia y todas unánimes y conformes dicen tantas alabanzas de estos santos varones, que no hallo modo para significar a V. M. lo heroico de sus virtudes y lo ardiente de su celo en la conversión de estos naturales, exponiéndose fervorosos al martirio en muchísimas ocasiones, sin reparar en penetrar las más fragosas tierras de caribes e indios bárbaros levantados, por dilatar nuestra santa fe católica en lo más remoto de esta provincia.

En estos apostólicos varones tiene V. M. no solamente misioneros fervorosísimos, sino vasallos fidelísimos, como se ha experimentado en todas las ocasiones que se han ofrecido en esta provincia y especialmente desvaneciéndose con los indios de sus misiones los designios de poblarse en esta tierra firme los franceses de la isla de Barlovento, por cuya causa les quemaron las misiones de los llanos y hoy solicitan por todos los medios posibles echarlos de los sitios en que asisten, por atraerse así los naturales y por este medio lograr sus intentos.

Para lo cual conviene, señor, que V. M. mande se ejecute su real determinación del tránsito de las familias de las islas de Canarias para esta provincia, pues es sumamente necesaria una población numerosa por lo menos de españoles entre estas misiones por ser ella muy dilatada y despoblada por su poca vecindad,

y, como los indios se ven tan remotos de los españoles, es muy contingente que se perviertan y se pasen a la parte de los franceses.

A más de la información general que he hecho tan en favor de estos santos varones, he pedido el testimonio auténtico de los libros de las parroquias de sus poblaciones, el cual, para mayor satisfacción, remito a V. M.

Y conozco que los sujetos que a V. M. han dado las noticias, tan contrarias a la verdad, del fruto que han hecho y hacen estos apostólicos varones, ha sido mera emulación, originada de una pasión infernal de no poder tolerar que estos Padres, como misioneros, por cumplir con la voluntad de Dios y la de V. M. Católica, amparen a estos pobres indios y se opongan a las horrendas injusticias que, ciegos de la codicia, temerariamente intentan hacer a estos miserables, sin atender a otro fin que a tenerlos como a esclavos, a que de mi parte me opongo, como estoy obligado, haciendo ejecutar todas las reales cédulas y ordenanzas que V. M. tienen expedidas, y es menester que el que gobernare esta provincia, esté continuamente defendiendo a los encomendados de los encomenderos, y a los PP. Capuchinos, porque los aborrecen de muerte, como se opongan a sus injusticias por lo medios que V. M. tiene mandado. Dios guarde la católica real persona de V. M. Cumaná, junio, 9, de 1681.

Doctor don Juan Padilla Guardiola y Guzmán  
[firmado y rubricado].

*Nuestra Señora de los Angeles.* — Certifico yo, Fray Lorenzo de Taguenca, predicador capuchino y misionero apostólico y secretario de la misión de Capuchinos de la provincia de Cumaná, haber visto los libros originales de la población de Santa María de los Angeles, que se compone de indios chaimas, la cual tuvo principio por los Capuchinos misionarios apostólicos el año de mil seiscientos sesenta, y los bautizados en la pila de la iglesia de la dicha población, así adultos como párvulos, llegan al número de mil ochocientos noventa y dos, fuera de innumerables que sin solemnidad *in extremis*, se han bautizado en los montes circunvecinos a dicha población.

Asimismo he visto el libro de los casados de la misma población en el cual se contienen trescientos y catorce casados según los ritos de nuestra santa madre Iglesia.

Y asimismo en el libro de los entierros he visto el número de quinientos noventa católicos, adultos y párvulos, enterrados en dicha iglesia.

*Nuestro Padre San Francisco.* — En la población de Nuestro Padre San Francisco que tuvo principio el año de mil seiscientos sesenta y cuatro, a veinte y dos del mes de mayo y fue quemada y destruida por los franceses y caribes el año mil seiscientos setenta y cuatro, se hallan bautizados solemnemente en la pila de aquella iglesia, entre adultos y párvulos, cuatrocientos y sesenta y siete. Y enterrados en la misma iglesia, sesenta y uno, y casados *coram facie ecclesiae*, veintiséis, sin innumerables que al contorno de aquel sitio en diversas ocasiones se han bautizado de los indios despoblados.

*Nuestra Señora del Pilar.* — La población de Nuestra Señora del Pilar que dieron principio los Capuchinos el año de mil seiscientos sesenta y dos en cuatro de febrero, y fue destruida y quemada por los franceses y caribes el año mil seiscientos setenta y cuatro y en su lugar se fundó otra del mismo título de la Virgen del Pilar en el valle de Chuparipar el año de mil seiscientos setenta y cinco en diez de mayo, y en una y otra población hay a la fecha de ésta bautizados, entre adultos y párvulos, en las pilas de dichas iglesias ochocientos cuarenta y cinco; casados por la Iglesia, diez; enterrados en dichas iglesias, ciento setenta y uno, a más de los innumerables que se bautizaron sin solemnidad en el contorno de las dichas poblaciones entre los indios despoblados.

*Nuestra Señora de Belén.* — En la población de Nuestra Señora de Belén del valle de Mapuey, que se fundó el año de mil seiscientos setenta y cuatro hay bautizados solemnemente en la pila de dicha iglesia doscientos ochenta y tres, entre adultos y párvulos, fuera de muchísimos que, sin solemnidad, se han bautizado en este tiempo entre los indios despoblados en su contorno; y asimismo se han sepultado en dicha iglesia cincuenta y ocho católicos.

*Santa Cruz.* — En la población de Santa Cruz que se fundó este año de mil seiscientos ochenta y uno, en diez y nueve de enero, hay treinta y nueve bautizados solemnemente en la pila de dicha iglesia.

*San José.* — En la población de San José que tuvo principio el año mil seiscientos setenta y siete, en veintiocho de octubre,

se hallan bautizados en la pila de aquella iglesia doscientos setenta y ocho, entre adultos y párvulos; enterrados en ella, treinta y un cristianos, y catorce casados *coram facie ecclesiae*.

*San Juan Bautista.* — En la población de San Juan Bautista que dieron principio los Capuchinos el año mil seiscientos sesenta y seis, en 28 de enero y fue destruida y quemada por los franceses y caribes el año de mil seiscientos setenta y cuatro y en su lugar se fundó otra del mismo título en la ribera de Carinicuar el año mil seiscientos ochenta, en tres de noviembre, y en una y otra población hay a la fecha de ésta bautizados, entre adultos y párvulos, en las pilas de dichas iglesias, trescientos setenta y seis; casados, veinticinco por la Iglesia; enterrados en las dichas iglesias, doscientos cuatro, a más de los innumerables que se bautizaron sin solemnidad en el contorno de dichas poblaciones entre los indios despoblados. Otra población de este mismo título de San Juan Bautista tuvo principio el año de sesenta y dos, una legua del río Areo, en sitios del capitán Ocapra, caribe; ésta perseveró cerca de cuatro años harto numerosa de gentío de esta nación, los cuales indiferentemente traían sus párvulos para que fuesen bautizados e instruidos en nuestra santa fe católica, de cuyo fruto individualmente no consta por haberse perdido los libros en un naufragio que padeció el Padre Fray Agustín de Villabáñez, yendo con los dichos libros, pero, en sentir de los mismos misionarios, serían los bautizados cerca de quinientos; los difuntos cristianos, etc., respectivamente.

*San Salvador.* — La población de San Salvador de Aricagua, fue poblada dos veces de indios cuoacas; en ella se hizo mucho fruto, por ser esta nación muy dócil, cuyos libros no se hallan por haber muerto los dos religiosos que asistieron en ella, y así no consta individualmente el fruto que se hizo.

*San Miguel.* — La población del Arcángel San Miguel, que se fundó este año de mil seiscientos ochenta y uno, en 27 de mayo el tener día de la pascua del Espíritu Santo a las riberas del río Aceicuar, donde se va haciendo el fruto que se suele en las demás poblaciones y especialmente en esta con muchas esperanzas de que ha de ser copioso, ya por el mucho número de indios que concurren en él y ya por ser muy domésticos.

*Píritu.* — A la misión de Píritu a que dieron principio nuestros religiosos por los años de mil seiscientos cincuenta y tres, poco más o menos, la han proseguido los RR. PP. Observantes y fue la causa que habiendo venido desde España a hacer misión a la a la isla de la Granada, a los caribes, el año de 1650 el R. P. Fray Lorenzo de Magallón, Prefecto, el P. Fray Antonio de Monegrillo, Predicador y el Hno. Fray Francisco de Pamplona, Capuchinos, y haber hallado ocupada la dicha isla por los franceses y no ser admitidos en ella, procuraron ejercitar sus fervorosos deseos en su ministerio apostólico en otras naciones de esta provincia que carecían del conocimiento de su criador y ley evangélica, y, entrando por Barcelona a los indios píritos, fundaron dos poblaciones de aquellos naturales, y, reparando que su Majestad Católica no los había enviado a aquellas partes y que el fruto que en ellas se podía coger era copiosísimo y ellos solos tres obreros, determinaron que Fray Francisco de Pamplona volviese a los reinos de España a dar cuenta a Su Majestad de ésto y, dando cumplimiento a esta determinación, murió en el puerto de La Guaira dicho Fray Francisco con las demostraciones de santidad que publica el mundo.

Por cuya causa resolvieron los dos sobredichos Padres que quedaban, pasarse a España, en lugar de Fray Francisco, a representar al Consejo lo dicho. En este tiempo presidió en el Real Consejo de Indias el Excmo. Señor Conde de Peñaranda, a quien le pareció enviar a los Padres Recoletos de Nuestro Padre San Francisco a este campo que ya habían descubierto y empezado a cultivar los dichos PP. Capuchinos, a los cuales ordenó que con otros compañeros viniesen a esta provincia de Cumaná y en ella, entre estos naturales, predicasen y dilatasen nuestra santa fe católica, de donde tuvieron principio estas misiones capuchinas que arriba quedan referidas.

Certifico yo, Fray Lorenzo de Taguena, predicador y misionero apostólico y secretario de la misión de Capuchinos de la provincia de Cumaná, por el R. P. Fray Francisco de La Puente, Prefecto de ella, haber visto los libros originales de donde he sacado la razón fiel y legalmente del fruto que se ha hecho por los PP. Capuchinos en esta provincia de Cumaná, etc. Dada en Santa María, a 20 de mayo de 1681.

Fray Lorenzo de Taguena, secretario  
[firmada y rubricada].

Y, si no se ha hecho más fruto por los misionarios capuchinos en esta provincia, ha sido por el poco amparo que han hallado en algunos gobernadores y muchas oposiciones en los encomenderos, a más que el hacerse más o menos fruto no depende absolutamente de los misionarios sino principalmente de la divina gracia y disposición de los que la reciben.

Y para probar el cura y vicario de San Felipe con los encomenderos, que refieren la cédula de Su Majestad, su intento, habían de probar que los misionarios no cumplían con la obligación de su ministerio y estado, y que por ignorar la lengua materna de los indios naturales de esta provincia, no les predicaban, catequizaban, y administraban los sacramentos en su propio idioma, pues, como dice el Apóstol: *Quomodo credent ea quae non audierunt? Quomodo autem audient sine praedicante?*

Por cuya causa podrán los misionarios, como representa a Su Majestad el Vicario y cura de San Felipe con algunos encomenderos, ocuparse en el oficio de curas doctrineros los misionarios capuchinos, pues ningún doctrinero de las encomiendas de esta provincia sabe la lengua materna de los indios sus feligreses, y muchos indios de las encomiendas ignoran la castellana, y muchísimos indios no la entienden.

Pero esta disposición no pertenece a ellos sino, como a pastor, el señor obispo, cuyas ovejas son las ya convertidas a nuestra santa fe católica y las que con la divina gracia se han de convertir por el celo apostólico de los misionarios.

Fray Francisco de La Puente,  
Prefecto de la Misión  
[firmado y rubricado].

*El P. Prefecto, Francisco de La Puente, pide al obispo de Puerto Rico amoneste a algunos sacerdotes que se oponían a que se recibiesen en las misiones los indios fugitivos por malos tratos de los españoles, y que los misioneros pudiesen fundar donde creyesen conveniente. El obispo accede a ello. / Cumaná, 8 julio 1681. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Ilustrísimo Señor:

Fray Francisco de La Puente, Prefecto, aunque indigno, de la misión de los Capuchinos de la Nueva Andalucía parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima en la mejor forma que fuere de derecho, y digo que por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, en cédula de veintiocho de septiembre de mil seiscientos setenta y seis años, en las ordenanzas que envió en ella para esta provincia, en una de ellas amonesta a los misioneros y curas doctrineros, que con toda diligencia recojan en las misiones y doctrinas los indios e indias que de las poblaciones de los españoles por sus malos tratamientos se han huido a los montes, recibéndolos al gremio de nuestra santa madre Iglesia con todo amor, haciéndoles saber que de parte de Su Majestad se les perdona el delito de la fuga, y los recibe con todo amor a su gremio y obediencia para que sean bien tratados, como todos los demás sus vasallos; a la cual cédula, por no haberle dado el cumplimiento debido el maestre de campo don Francisco de Buenaventura de Rada Palacio, gobernador y capitán general que fue de esta provincia mandó Su Majestad por otra cédula al señor doctor don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, gobernador y capitán general de esta provincia, que la hiciese poner en ejecución, multando al dicho maestre de campo don Francisco de Buenaventura en trescientos ducados de plata por no haberla ejecutado, todo lo cual puso en ejecución el dicho señor don Juan de Padilla, y la obedecieron todos los encomenderos, y, no obstante todo esto, el Padre José Muñoz de Villarreal, cura y vicario de la ciudad de San Felipe y el Padre Francisco Cabello, cura doctrinero de los indios del valle Cariaco, con el capitán Pedro Figuera, el capitán don Sancho Zapata de Mendoza y el capitán Juan Rengel de Loaysa, encomenderos, están obrando contra lo que Su Majestad manda en dicha cédula.



Así suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima mande a dichos curas y vicario José Muñoz de Villarreal y Francisco Cabello, que en ninguna manera nos embaracen el poder dar el debido cumplimiento a lo que S. Majestad nos manda en dicha cédula, que, por lo que toca a estos encomenderos, protesto ocurrir ante quien y con más bien me convenga.

Asimismo, por ser muy contingente el no poder tener el expreso consentimiento de Vuestra Señoría Ilustrísima en todas las ocasiones que puedan ofrecerse de hacer nuevas poblaciones de indios para doctrinarlos en ellas por la distancia grande que hay de nuestras misiones a esta ciudad, o por hallarse ausente Vuestra Señoría Ilustrísima de esta provincia en otra de su obispado, suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne darme su consentimiento para fundar dichas nuestras misiones, concurriendo las circunstancias que Su Majestad tiene determinadas en sus reales cédulas; espero en el católico y piadoso celo de Vuestra Señoría Ilustrísima se servirá de hacerme este favor, pues es del servicio de ambas majestades. / Fray Francisco de la Puente, Prefecto de la misión.

*Decreto.* — Por presentado el dicho memorial y visto y premeditado por su Señoría Ilustrísima, dijo que, en lo que toca a lo espiritual y bien de las almas, se cumplan las ordenanzas que S. M. Católica, nuestro rey y señor, que Dios guarde, envió para esta provincia, para que en toda diligencia los Reverendos Padres misioneros y curas doctrineros recojan a las misiones y doctrinas los indios e indias, según y en la forma que S. M. Católica lo manda, como se refiere en este memorial, y se le notifique a los curas y vicario el Padre José Muñoz de Villarreal, y el Padre Francisco Cabello, que en ninguna forma embaracen a los dichos Reverendos Padres misioneros el poder dar cumplimiento a lo que Su Majestad manda, en la forma y disposición de su real cédula; y en lo demás que se pide por el dicho memorial, sobre hacer nuevas poblaciones de indios para doctrinarlos, su Señoría Ilustrísima daba y dio su consentimiento a los dichos Reverendos Padres según la forma de las patentes de sus misiones, concurriendo asimismo las condiciones que Su Majestad Católica tiene determinadas en sus reales cédulas, sin exceder en cosa alguna de la forma y disposición de ellas, y así lo proveyó, dijo y firmó su Señoría

Ilustrísima. En Cumaná, en ocho de julio de mil seiscientos ochenta y un año. / Marcos, obispo de Puerto Rico. / Ante mí, Ignacio Vázquez de la Cruz, secretario y notario.

64

*El Prefecto, Francisco de La Puente, pide al rey el envío de familias canarias a Cumaná para que formen uno o varios pueblos de españoles y al mismo tiempo que dé una cédula suprimiendo los apuntamientos y datas en dicha provincias. / Santa María de los Angeles, 13 diciembre 1682. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Señor:

De las familias de las islas Canarias que esta misión de Capuchinos ha suplicado a Vuestra Majestad que se digne remitir a esta provincia de Cumaná, para fundar de ellas un pueblo o pueblos en la parte de sus misiones, para reducir a los indios cimarrones y rebeldes a la obediencia de Vuestra Majestad y nosotros los misioneros a nuestra santa fe católica, llegaron treinta por el mes de septiembre a la isla de la Trinidad, y, por haberse detenido en ella más de un mes, ya por el temple de aquella tierra malsano, ya por falta de bastimentos, llegaron al puerto de Cumaná casi todas enfermas, y de ellas han muerto muchas, y hubieran muerto muchas más si no fuera por la buena disposición del doctor don Juan de Padilla, que al presente gobierna esta provincia, pues, ni ellas han traído caudal para sustentarse, ni hay, según dicen, efectos de estas cajas reales, ni ha llegado orden de V. M. para que algún tiempo se sustenten con algún socorro de su real patrimonio.

Y así, señor, si Vuestra Majestad determina enviar más, sean, si es posible, en embarcaciones que vengan en derechura a Cumaná, a donde pueden desde las islas de Canaria llegar en poco más de veinte días de navegación, y con expresa orden que, desde el día que en este puerto saltaren a tierra, se les dé alguna ayuda de costa para sustentarse por lo menos un año; porque de otra suerte no se conseguirá el fin que Vuestra Majestad pretende, pues, como las que se resuelven a venir son de las más pobres y de las que la necesidad obliga a que, dejando su patria, pasen a

estas partes remotas, si acá no les dan de comer, mientras la tierra, a fuerza de su trabajo, pueda sustentarlas con sus frutos, han de perecer de hambre, y más puestas donde Vuestra Majestad pretende y son necesarias, cerca de las misiones, pues en ellas también nos es forzoso sustentarnos los religiosos misioneros con el sudor de nuestro rostro; y si nuestro trabajo corporal fuera suficiente para sustentar estas pobres familias, le diéramos por muy bien empleado por reconocer con largas experiencias que su vecindad es muy conveniente para disponer a estos miserables naturales al conocimiento de su criador y reducirlos a la obediencia de Vuestra Majestad Católica, y para resguardo de esta provincia que, por estar tan despoblada, los franceses que ocupan las islas de Barlovento, tienen frecuente comunicación con los caribes del río Guarapiche de esta provincia, y como la travesía de las islas a este sitio es tan corta, temo que han de ejecutar los designios, con que debían, según he sabido de prisioneros y espías, de pasar a poblarse en esta parte de tierra firme, así por haber crecido tanto en número, que ya no caben en aquellas islas, como por las continuas instancias con que solicitan los caribes que ocupen aquellos sitios, donde ellos viven, ofreciéndoles su asistencia para echar de esta provincia a los españoles, como hicieron en San Carlos, quemando aquella ciudad, con otras tres poblaciones de indios de nuestra misión.

De lo cual colegiré Vuestra Majestad el motivo que los Capuchinos misioneros, que servimos a Vuestra Majestad en esta provincia, hemos tenido, como sus vasallos leales, en representar repetidas veces la necesidad de la población o poblaciones de estas familias.

El año pasado de 80, por hallarme con la carga de prelado de esta misión, también dí cuenta a Vuestra Majestad del abuso de los apuntamientos introducidos en esta provincia, con que obligaban a estos tristes naturales al trabajo personal, como a encomenderos, sin darles doctrina ni permitir a los misioneros que entrásemos en sus sitios a darles el pasto espiritual, que los desdichados pedían, recelosos los vecinos de San Felipe que en esta inhumana posesión o usurpación se hallaban, que habían de ser desposeídos de sus indios, como ellos decían, si comunicaban a los Capuchinos sus injusticias.

Los mismos inconvenientes se han experimentado con las datas, como en esta misma ocasión dí cuenta a Vuestra Majestad, pues

con ellas a muchos de estos miserables naturales se les han usurpado sus tierras y su libertad.

Así, señor, conviene, para seguridad y descargo de la conciencia de Vuestra Majestad, que mande por su real cédula que tales apuntamientos y datas totalmente se quiten, pues son contra toda justicia; y si de esta cédula y de las demás, que hablan del alivio de estos desdichados naturales, no se remite tanto al Prefecto o prelado de esta misión, no se ha de dar cumplimiento, ocultándolas como han hecho algunos gobernadores, ciegos de su ambición, diciendo que son contra el bien común de la provincia por ser contra su interés particular y el de los encomenderos, y unos y otros quieren hacerse ricos a costa del sudor y sangre de los tristes indios; y así el buen gobierno del doctor don Juan de Padilla, que no tolera estas injusticias, es intolerable a los malos encomenderos, y pretenden deslucir cuanto ha obrado en servicio de Vuestra Majestad con tanto acierto y celo, que he oído asegurar a los bien intencionados, que en esta provincia otro mejor gobernador no se ha conocido. Quiera Dios nuestro Señor que los de la monarquía sean todos tan buenos, como Vuestra Majestad con su celo católico pretende, y que su divina Majestad guarde la católica y real persona de Vuestra Majestad como la cristiandad necesita. De la población de Santa María de los Angeles, diciembre, trece, de mil seiscientos ochenta y dos.

Fray Francisco de La Puente,  
Prefecto de la Misión de Capuchinos  
de la provincia de Cumaná  
[rubricado].

65

*Certificación y testimonio jurado del martirio del P. Miguel de Albalate, misionero de Cumaná. / San Baltasar de los Arias, 5 junio 1683. / Copia.*

(AGI. Santo Domingo, 192).

Fray Francisco de La Puente, Prefecto, aunque indigno, de la misión de los Capuchinos de la provincia de Cumaná, suplico a vuestra merced se sirva de mandar se me dé testimonio de las informaciones que ante vuestra merced se han hecho de la muerte

del Padre Fray Miguel de Albalate, predicador y misionero apostólico de nuestra misma Orden, para poder remitirle en la primera ocasión a nuestro R. P. Comisario General.

A vuestra merced pido y suplico se sirva mandar hacer según y como pido, que recibiré merced con justicia, premiso lo necesario, etc.

Otrosí pido a vuestra merced se sirva mandar hacer información de la muerte del muchacho que le ayudaba a misa, nombrado Manuel de Vera, que le mataron en su compañía de dicho religioso: pido asimismo se me dé testimonio en su continuación, pido *ut supra*, etc.

Fray Francisco de La Puente.

Que se dé el testimonio pedido por el Muy Reverendo Padre Fray Francisco de La Puente, Prefecto de las misiones de los Padres Capuchinos, y que se haga la información de la muerte de Manuel Lorenzo de Vera; así lo procuró, mandó y firmó al señor licenciado don Lorenzo de Valenzuela, vicario y juez eclesiástico de la santa iglesia parroquial de esta ciudad y cura interino en ella, en quince días del mes de julio de mil seiscientos ochenta y tres años.

Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público. Don Lorenzo Márquez de Valenzuela.

Fray Francisco de La Puente, Prefecto de la misión de los Capuchinos de esta provincia de Cumaná, etc. Por haber sucedido la muerte del Padre Fray Miguel de Albalate, predicador misionero apostólico de nuestra misma Orden, en el sitio llamado San Miguel, entre los dos ríos, y jurisdicción y partido de su curato y vicaría de vuestra merced donde dicho Padre, por orden mía y con el mérito de la santa obediencia asistía con celo de fundar su misión en dicho sitio, para reducir a la santa fe católica a los indios que en su contorno bárbaramente vivían, suplico a vuestra merced se sirva de hacer información jurídica de estas tres circunstancias especialmente. Primera, si le mataron los indios; segunda, si padeció muerte voluntariamente y sin resistencia; tercera, si fue *in odium fidei*, directa o indirectamente, para que pueda remitir dicha información a nuestro Reverendo Padre Co-

misario general, De esta nuestra misión de Santa María de los Angeles, mayo, a treinta, de mil seiscientos ochenta y tres años.

Fray Francisco de La Puente.

Por presentada, y que se citen los testigos para ser examinados por el tenor del interrogatorio; así lo proveyó, mandó y firmó el señor licenciado don Lorenzo Márquez Valenzuela, vicario, juez eclesiástico en la santa iglesia parroquial de esta ciudad y cura interino en ella, en cuatro días del mes de junio de mil seiscientos ochenta y tres años. Don Lorenzo Márquez Valenzuela. Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público.

En la ciudad de San Baltasar de los Arias, valle de Cumanacoa, en cinco días del mes de junio de mil seiscientos ochenta y tres años. Don Lorenzo Márquez de Valenzuela, cura, vicario y juez eclesiástico en esta dicha ciudad y su jurisdicción y término, dijo que, habiendo visto lo pedido por el Reverendo Padre Fray Francisco de La Puente, Prefecto de las misiones de los Reverendos Padres Capuchinos de esta provincia de Cumaná, que el presente notario cite y haga saber a los testigos que fueren nombrados, que parezcan para ser examinados por el tenor de las preguntas, y así lo proveyó, mandó y firmó su merced dicho señor vicario don Lorenzo Márquez Valenzuela. Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público en la dicha ciudad de San Baltasar de los Arias, en siete días del mes de junio de mil seiscientos ochenta y tres años, para efecto de ser examinados para dicha información pedida por parte del Muy Reverendo Padre Fray Francisco de La Puente, Prefecto de dichas misiones, pareció presente Francisco del Peral, Alguacil mayor y regidor de esta ciudad, del cual fue recibido juramento a Dios y a la señal de la Cruz en forma de derecho y prometió decir la verdad, siéndole preguntado, dijo y declaró lo siguiente. — A la primera pregunta dijo que lo vio traer muerto al Padre Fray Miguel de Albalate, religioso capuchino, quien había fundado una misión en el sitio que llaman de los Dos Ríos, el cual religioso supo que lo habían muerto unos indios nombrados Caracuayma, Albarico, y Caraymara, y supo ésto porque se halló presente a las declaraciones de los indios que se ahorcaron, que éstos fueron compañeros de los matadores de dicho religioso, y lo sabe por lo que le han dicho, y esto responde. —

A la segunda pregunta dijo que los mismos indios declararon que el dicho religioso, luego que le dieron el primer flechazo, que estaba de espaldas y que ellos habían ido a la misión con título de paz, y desde que se sintió flechado volvió la cara y les exhortó y dijo muchas cosas de Dios con mucho amor y voluntad, dando a entender el amor con que recibió la muerte y que cruzó los brazos para recibir las flechas, y que, después de haberle dado otros cinco o seis flechazos quemaron la casa y se fueron, y esto responde. — A la tercera pregunta dijo, que lo que sabe es que el dicho religioso, antes de morir, muchas veces y en muchas ocasiones dijo a diferentes personas, diciéndole los de esta vecindad lo que tenía de soledad; respondió que sus mayores deseos eran emplearse en morir por Dios nuestro Señor, lo cual daba a entender claramente por las declaraciones de los reos, pues, siendo enemigos, lo confiscaron y que, hasta ser sepultado, siempre estuvo con los brazos de la suerte que dicen los delincuentes; y asimismo dijo y declaró que, con haberse quemado la misión, se quemó también el dicho religioso alguna parte del cuerpo, y el rostro y casi todo el hábito, y vió que los paños menores no se quemaron siendo de lienzo, y esto responde. — A la cuarta pregunta dijo que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su merced, y dijo ser de edad de diecinueve años, poco más o menos, y que no le tocan las generales y así lo dijo y declaró. Don Lorenzo Márquez Valenzuela. Francisco del Peral. Ante mí, Gaspar Cabello, notario público.

Luego incontinenti, en dicho día, mes y año dichos para la información, pareció presente el alférez Pedro García del Aguila, vecino de la ciudad de Cumaná, del cual fue recibido juramento a Dios nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho, y prometió decir verdad, siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente: A la primera pregunta dijo que es verdad que mataron al dicho Padre Fray Miguel los indios chaimas y cuacuas, porque así se lo dijo un indio llamado Juan Tuerto, de los que ahorcaron por el dicho delito, y que lo había venido a matar un indio cuaca, en compañía de otros de las dos naciones, llamado Caracuayma, por mandado de los chaimas, y que así como mataron al dicho Padre, vinieron

dos muchachos a avisar a la encomienda del Capitán Juan Rangel, que ya quedaba muerto el dicho Padre. — A la segunda pregunta dijo que lo habían muerto al dicho Padre porque llamaba para que vinieran a poblar a la dicha misión, y que ha oído decir padeció la muerte voluntariamente, sin resistencia, y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó y lo firmó junto con su merced, y dijo ser de edad de treinta años, poco más o menos, y que no le tocan las generales, y así lo dijo y declaró. — Don Lorenzo Márquez Valenzuela, Pedro García del Aguila. Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público.

Luego incontinentemente el dicho día, mes y año, para la dicha información pareció presente Cristóbal Masías, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue recibido juramento a Dios y a la señal de la Cruz en forma de derecho, y prometió decir la verdad, siéndole preguntado por el tenor de las preguntas, dijo y declaró lo siguiente: A la primera pregunta dijo que, habiendo ido a la misión, halló la casa quemada y volvió a dar cuenta a esta dicha ciudad y volvió con algunos hombres y hallaron al dicho Padre Fray Miguel muerto y quemado debajo de las paredes de la casa de dicha misión, y, volviendo otra vez a esta ciudad, oyó decir a los indios chaimas y cuacuas, y esto responde. — A la segunda pregunta dijo que había oído decir que no hizo resistencia alguna el dicho Padre sino que antes bien padeció la muerte con mucha resignación, y que se hincó de rodillas y cruzó los brazos, dando a entender que padecía por Dios nuestro Señor. — A la tercera pregunta dijo: preguntándole uno de los reos que justificaron por qué habían muerto al dicho Padre, le respondió que por haberles inducido a que se poblasen en la misión y dándoles unos cuchillos para que viniesen con mejor voluntad, y porque les habían cristianado unos muchachos, que esto le había motivado a venir a matarlo, y este declarante se halló en los bautismos por ser el corregidor de dicha misión y asistir en compañía de dicho Padre. — A la cuarta pregunta dijo: que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleve hecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó junto con su merced, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años, poco más o menos, y que no le tocan las generales, y así lo dijo y declaró. —



Don Lorenzo Márquez de Valenzuela. — Cristóbal Masías. Ante mí Gaspar Cabello de los Reyes, notario público.

Y luego incontinentemente en dicho día, mes y año dichos, para la dicha información pareció presente Juan de la Iglesia, indio lenguaraz e intérprete que fue de los indios delincuentes que se ahorcaron por haber muerto al dicho Padre Fray Miguel de Albalate, del cual fue recibido juramento a Dios nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho, y prometió decir verdad, y, siéndole preguntado por el tenor de las preguntas, dijo y declaró lo siguiente: a la primera pregunta dijo que declararon los dichos reos que es verdad que vinieron a matar al dicho Padre Fray Miguel los indios cuacuas y chaimas, nombrados Mora Anmetuan, Caraymara, Caracueyma y Cauyar, por mandado de otros indios, los cuales lo mataron y después quemaron la casa con que se quemó mucha parte del cuerpo del dicho Padre. — A la segunda pregunta dijo que un indio ladino de los delincuentes le declaró que con mucha humildad había recibido la muerte el dicho Padre y que se había incado de rodillas así como le dieron el primer flechazo, y que había dicho era su muerte aquella. — A la tercera pregunta dijo que de la misma suerte se declararon a este testigo los dichos reos que lo mataron, porque se había puesto a fundar misión en el paso por donde ellos iban y venían, y porque los llamó a que se poblasen en dicha misión: que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho, en que se afirmó, ratificó y no lo firmó por no saber, y dijo ser de edad de cincuenta años, poco más o menos, y así lo dijo y declaró. Don Lorenzo Márquez de Valenzuela. Ante mí Gaspar Cabello de los Reyes, y es notario público.

Concuerta con su original a que me remito, por donde lo saqué y va cierto y verdadero, corregido y concertado, y por verdad lo firmé en Santa María de los Angeles, en seis días del mes de noviembre del año de mil seiscientos ochenta y tres.

Fray Pedro de Albalate, secretario de dicha misión.

En San Baltasar de los Arias, en quince días del mes de julio de mil seiscientos ochenta y tres años, para efecto de ser examinados para la información pedida por parte del Muy Reverendo Padre Fray Francisco de La Puente, Prefecto de las misiones de

los Padres Capuchinos, pareció presente Francisco del Peral, alguacil mayor y regidor de esta ciudad del cual fue recibido juramento a Dios nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho y prometió ser verdad, y siéndole preguntado, dijo y declaró lo siguiente. — A la primera pregunta dijo que sabe que Manuel Lorenzo de Vera estaba en compañía del Padre Fray Miguel de Albalate y que era quien le asistía a ayudarle a misa desde que se fundó la misión, y esto respondió. — A la segunda pregunta dijo que lo vio traer muerto y todo quemado, que los indios chaimas y cuacuas lo habían muerto, y que también oyó decir a uno de los reos que ahorcaron, que le habían dado cuatro flechazos. — A la tercera pregunta dijo que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmé con su merced y dijo le tocan las generales y así lo diré y declaro.

Don Lorenzo Márquez de Valenzuela. Francisco de Peral Velasco.

Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público.

Luego incontinenti en dicho día, mes y año para la dicha información, pareció presente Cristóbal Masías, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue recibido juramento a Dios nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por el tenor de las preguntas, dijo y declaró lo siguiente. — A la primera pregunta dijo que sabe que Manuel Lorenzo de Vera estaba en compañía del Padre Fray Miguel de Albalate y que le tenía para que le ayudase a misa, y le vio ayudar hartas veces, como quien le asistía a dicho Padre y que era el intérprete que tenía para hablar a los indios. A la segunda pregunta dijo que cuando fue en busca de dicho Padre, halló al dicho Manuel Lorenzo de Vera muerto y quemado, y que oyó decir a uno de los dichos reos que le habían muerto a flechazos en compañía del dicho Padre y esto responde. — A la tercera pregunta dijo que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años poco más o menos y no le tocan las generales, y así lo dijo y declaró.

Don Lorenzo Márquez de Valenzuela. Cristóbal Masías.

Ante mí, Gaspar Cabello de los Reyes, notario público.

*Memorial del P. Félix de Artajona al rey, informándole de la situación de la misión de Cumaná en varios aspectos y pidiéndole su ayuda para remediar las necesidades que expone (1683-1684).*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Señor:

Obedeciendo a los mandatos de Vuestra Real Majestad, fue de parecer toda la misión dar de ello cuenta en el Real y Supremo Consejo de las Indias, mandándome venir a los reinos de España para representar los infaustos sucesos que experimentaron los religiosos luego que llegaron en aquella nueva constelación; pues, habiendo partido trece de España, murieron dos antes de llegar a la misión y los once que quedamos, estuvimos todos a un tiempo a la muerte; unos murieron y otros quedaron imposibilitados para dicho ministerio, quedando solos cuatro.

Y por haber quedado tan poco número de religiosos, llegué a España con la obediencia del Padre Prefecto de dicha misión, y el Padre Comisario de las misiones me mandó pasar a esta corte para suplicar a Vuestra Majestad se digne conceder licencia para que pasen a Cumaná hasta doce religiosos por los medios que fuere Vuestra Real Majestad servido disponer y mandar para tan santo empleo.

Y le suplica, por amor de Dios, sea Vuestra Real Majestad servido de mandar remitir todos los galeones con el patache de la Margarita lo preciso para el culto divino, es a saber, para cada pueblo todos los años una arroba de cera, media de harina, y para cada religioso, todos los años, dos arrobas de vino y una de aceite, y, de tres en tres años, para cada religioso ocho varas de sayal de Toledo y seis varas de lienzo, sin lo cual no es posible celebrar ni vivir por la suma pobreza así de la misión como de la provincia, y que, siempre que se aumentaren pueblos, sea servido Vuestra Real Majestad de mandar remitir todo lo preciso para la nueva erección de iglesia y misión, mandándolo así proveer en la Real Casa de la Contratación de Sevilla.

Y por cuanto los Comisarios de dicha misiones no aprecian, ni asisten, ni comprenden lo que necesita dicha misión, se pasan muchas necesidades y grandes incomodidades, se suplica sea

Vuestra Real Majestad servido mandar a dicho Comisario tenga en Cádiz uno de los misioneros de Cumaná, y que, una vez elegidos, sea por vida: que esté con el conocimiento práctico de la misión y paraje, sabrá disponer todo aquello de que necesita la misión e informar a vuestro Real Consejo siempre que se ofreciere, sin que para ésto hayan de venir religiosos cada día, y esta omisión se ha experimentado siempre, cuyo total reparo está en esa elección y mandato, y que dicho religioso esté en todo a las ordenes de dicho Padre Comisario sin otros títulos que los que goza como misionero.

Y para que conste el desengaño de esta omisión, se pasan muchos años sin ver letra alguna de dichos Comisarios, ni piden ni mandan las limosnas que Vuestra Real Majestad es servido dar, como ha sucedido en los galeones que están en Indias, cuya falta de despacho con el beneplácito de Vuestra Real Majestad, se hará en flota y se dará fin a dicha cédula, y después se dará principio al nuevo orden que Vuestra Real Majestad sea servido de remitir a dicha real Casa de la Contratación de Sevilla para que dicha Casa mande llevar todos los galeones, en el patache de la Margarita, la provisión de que necesita dicha misión, según el cómputo arriba dicho, cuyo despacho se hará presentando el tal religioso una petición en dicha casa para que, según el cómputo de pueblos y religiosos, se haga el despacho y remisión con toda legalidad y baratura, porque dichos géneros, comprados en Indias, valen mucho, y de ese modo está asistida la misión, y el dicho religioso cuide de remitir religiosos cuando fueren necesarios, sin que para todo hayamos de venir de allá por constarnos de dicha omisión de los Padres Comisarios.

También, señor, mandó Vuestra Real Majestad se diera aviso de la resulta de las familias que pasaron de islas de Canaria y formación del pueblo que se había de fundar para amparo de aquellas y defensa de dicha provincia, a lo cual digo, señor, que fueron tan mal aviadas, que las más murieron de necesidad y trabajos; no obstante, de las que quedaron, formó un pueblo el gobernador don Juan de Padilla, pero, como luego fue restituido al gobierno don Francisco de Vivero, les concedió licencia para incorporarse en los demás pueblos de españoles, dejando la misión sin ese amparo.

Para cuyo reparo, defensa y dilatación se suplica a Vuestra Real Majestad sea servido conceder licencia para que, de dicha provincia y las comarcas, se reedifique el antiguo San Carlos,

nombrando por capitán poblador al capitán Andrés Blanco, y por muerte de dicho, a uno de sus hermanos, y que dicho capitán con el Padre Prefecto nombren los demás cabos, concediéndoles sueldos de Araya, y que a los recién pobladores se les dé el primer año para cada familia al mes una fanega de maíz y una arroba de pescado, otorgándoles los honores de conquistadores, y los medios que Vuestra Real Majestad fue servido conceder por una real cédula el año de 1671, para que de este modo se pueblen los indios y se reduzcan a política humana, sin la cual es imposible conversión ni estabilidad, para cuyo fin son precisas armas y municiones; las armas son escopetas, alfanjes y seis pedreros; de esta necesidad informa don Juan de Padilla, y de vista y práctica se puede informar Vuestra Real Majestad del gobernador don Sancho Fernández de Angulo y del gobernador don Tiburcio de Aspe y Zúñiga.

También, señor, se suplica sea Vuestra Real Majestad servido de mandar se visiten con mucho rigor todas las encomiendas, porque en ellas hay muchos indios tiranizados, y que todas aquellas encomiendas que no tuvieren los indios según manda Vuestra Real Majestad, sean vacas y nulas, y que en adelante se prohíba so penas graves, y que en dicha provincia se prohíba que ningún encomendero sea teniente, porque, con el pretexto de la vara y forma militar, pueblan sus encomiendas, y por dichos excesos se suplica se mande al visitador de dichas encomiendas no permita dejar más indios de los cuales fueron concedidos en su primer título, y que en adelante, el que delinque en esto, sea privado de encomienda.

También, señor, se suplica sea Vuestra Real Majestad servido mandar quitar todo género de apuntamientos, esto es, unos indios que con fraude o regalo de los gobernadores han congregado sin título real ni mediata alguna, a los cuales hacen trabajar en sus haciendas, a los cuales ni les dan doctrina, ni sueldo alguno, y por ese medio viven los españoles con los indios como los mismos indios, con mucho perjuicio de las conversiones y daño de las repúblicas.

A estos encomenderos favorecen tanto los gobernadores por sus fines particulares, que, al mismo tiempo que fue restituido a su gobierno don Francisco Vivero, remitió orden a su teniente para que sacara de las misiones una caterva de indios, que, según se infiere, sería súplica de los encomenderos, los cuales indios, según

cédulas reales, eran libres de toda encomienda; al cual gobernador se representaron los inconvenientes y quebrantamientos de los reales mandatos, a que por entonces se quietó, pero después, según tengo entendido, ha atropellado con todo, cuyos testimonios espero en galeones, para que, en el sagrado de tan justo Consejo, sean vistos, porque en Indias, queriendo un gobernador, todo se justifica, aunque sea contra Dios y contra su rey y señor, y cómo en las Indias son las residencias según quieren los gobernadores, siempre perece la justicia y la verdad y las misiones, me ha parecido, señor, representar para este reparo el que el Prefecto que fuere o será, tome la residencia a los dichos gobernadores y la remita a vuestro Real Consejo, porque me parece que ninguno de cuantos han ido, ni irán, han de ser más celosos del bien de ambas majestades que dichos Prefectos, porque, menos que mostrando en eso todo rigor, no hay reparo a lo que quieren hacer los gobernadores de Indias.

Y los años pasados los pueblos de Guayana y la Trinidad de Barlovento pidieron a la misión de Cumaná diera religiosos para dichos pueblos, a que siempre se respondió que, sin licencia del Supremo Consejo de Indias, no pasarían de ningún modo; siempre insta la necesidad de aquellos pobres indios; hame mandado el Padre Comisario representara a Vuestra Real Majestad esta necesidad diciéndome que no faltarían religiosos para tan santo fin; Vuestra Real Majestad elija lo que fuere de su agrado y bien de las almas, pero, caso que gustare pasen religiosos, ha de ser misión distinta por la mucha distancia, y se puede formar con los medios que la de Cumané pide, que es lo que hasta para misioneros que desean trabajar y padecer.

También suplico, señor, sea Vuestra Real Majestad servido de concedernos licencia para hacer una casa u hospicio en Cumaná para estar los religiosos cuando es preciso bajar, y para curar los enfermos que enferman en las misiones, a donde no se les puede asistir con cosa alguna por la gran pobreza de dicha provincia, la cual carece de pan, vino y carnes.

Suplícase, señor, sea Vuestra Real Majestad servido de permitir conquistar los indios caribes, que con la total ruina de aquellas provincias, así por su fiereza, como por las muchas inhumanidades que usan con los indios y españoles y singularmente con las misiones, pues en el discurso de doce años, de una vez con los franceses quemaron cuatro misiones, y el año de 83 mandaron matar

un religioso nuestro, otro mataron de nuestro Padre San Francisco, con un pardo y once indios de las misiones; muchas veces han saqueado la Guayana y ahora últimamente, después de fortificada, condujeron allá quinientos franceses, la saquearon, apresaron al gobernador, quemaron los pueblos e hicieron mil atrocidades, y, si no se les ataja su orgullo, han de hacer poblar los franceses en tierra firme; el comercio con los dichos es continuo.

Últimamente, señor, presento estos testimonios del gobernador, don Juan de Padilla, acerca del continuado desvelo que aquella pobre misión tiene en el servicio de ambas majestades; poco ha informó el Padre obispo Escañuela; el mismo abonó alabando dichos desvelos; juntamente ese testimonio de la muerte del venerable Padre Fray Miguel de Albalate, que murió en tan santo ejercicio y servicio de Vuestra Real Majestad. Los émulos de la misión siempre están en su obstinada malicia; al principio infamaron al Venerable Redín, como lo testifica su vida; en mi tiempo han infamado otro tan santo, pues luego que murió se vio glorioso en hábito sacerdotal subir al cielo; Vuestra Real Majestad es dueño de todo con su acostumbrado celo y protección a tan santa obra; esperamos en todo recibir merced, a quien el cielo prospere en eternidades para amparo de su Iglesia y bien de sus vasallos.

B. L. M. P. de Vuestra Majestad su menor capellán y siervo,

Fr. Félix de Artajona  
[rubricado].

67

*Memorial del P. Prefecto, Francisco de Tauste, al rey, en el que expone lo sucedido en algunas poblaciones misionales asalladas por encomenderos y mulatos con autorización del gobernador Vivero, y comportamiento de aquellos y de éste. / Santa María de los Angeles, 26 diciembre 1684. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

Señor:

El año pasado de 83 despaché a estos reinos al Padre Fray Félix de Artajona, religioso de esta nuestra misión de Cumaná, a dar cuenta a Vuestra Majestad del estado de ella, y de lo que

en el discurso de 30 años continuos de servicio a Dios y a Vuestra Majestad en la conversión de estos miserables naturales hemos obrado los Capuchinos, y juntamente a insinuar a Vuestra Majestad y a vuestro Real Consejo los medios más convenientes que para su conservación y aumento nos ha enseñado la experiencia y el celo de la dilatación de nuestra santa fe católica, para solicitarlos del piadoso celo de Vuestra Majestad, y porque espero en Dios que dicho religioso ha tenido ya la dicha de ponerse a los pies de Vuestra Majestad, paso a dar cuenta del fracaso sucedido en nuestra misión este presente año de 84, cuyo dolor tiene muy lastimados los corazones de todos los misioneros, después de haber Vuestra Majestad promovido del gobierno de esta provincia a la Real Audiencia de Méjico al doctor don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, que con su gran celo y prudencia redujo a la debida forma en lo político y militar, amparando y aumentando las misiones de Píritu de los Padres Observantes y las nuestras, viniendo en su lugar don Francisco de Vivero Galindo y Torralba, depuesto por sus excesos públicos, y restituido al mismo gobierno por informes falsos, en el cual, con el poder absoluto de gobernador, se ha portado con tanta pasión contra los que declararon la verdad en los autos, que por orden de Vuestra Majestad hizo dicho doctor don Juan de Padilla, que no es fácil el referir las violencias que han padecido muchos vecinos de esta provincia por esta causa, y por la misma esta misión, por haber reconocido dicho gobernador don Francisco de Vivero que, hallándome yo en esa corte el año de 79, solicitando los negocios de la misión, declaré la misma verdad por orden y decreto del Consejo Real de las Indias, por lo cual ha perseguido tan cruelmente esta pobre misión y en ella a los miserables indios, que por particular providencia del Altísimo totalmente no la han destruido, que su ánimo, si hemos de juzgar por los efectos y acciones, parece que fue éste, por más que en lo actuado lo disimule.

Pues el día 17 de septiembre de este presente año envió a la misión de San Juan Bautista unos mulatos armados, los cuales, entrando a las 9 de la noche cautelosamente en ella, sin ser sentidos de los religiosos, ni indios, empezaron a estos pobres a maltratarlos cruelmente, y, saliendo a los llantos los religiosos y viendo entre la oscuridad de la noche a los tristes indios en aquel conflicto, procuraron, como piadosos padres, con razones y súplicas, que son las armas de nuestro estado, defenderlos, y los mulatos



anduvieron tan desatentos, que, sin atender a las sumisiones y rendimientos, no sólo atropellaron a dichos religiosos sino que llegaron al uno a ponerle la escopeta en el pecho y contra el otro dispararon otra, aunque no quiso Dios que diese fuego, como consta de la relación jurada que por orden mía hicieron los religiosos y consta del testimonio número 1.

Y habiendo dado cuenta individual de este lastimoso caso a este gobernador restituido, no sólo no castigó a los mulatos y dejó de dar satisfacción a los miserables indios, sino que en prosecución de su diabólico intento, a 28 del mismo mes y año, dio orden a su teniente de San Felipe, don Juan Carrasquero, para que con toda la gente que pudiese juntar en su jurisdicción, fuese a la misión de San José, como de hecho fue con 30 hombres armados, y entre ellos el sargento mayor Martín de Oroscoz, encomendero, a sacar de ella los indios, y el teniente cumplió tan al gusto y mente del gobernador la orden, que la noche antecedente, cuando emboscado a una legua de la misión, habiendo antecedentemente encontrado en el camino a los indios de la misión de Santa María, que iban a la de San José por un poco de pescado para el adviento, les quitó las mulas y a ellos los dejó presos, porque no comunicaran sus intentos a la misión; y dicho teniente con toda la gente armada, al cuarto del alba, cercó la población y dándola asalto, como si no fuera lugar apostólico y no de misión, y de unos miserables indios vasallos de Vuestra Majestad, reducidos a nuestra santa fe católica por la gracia de Dios y nuestros afanes, fue entrando en las casas con sus soldados y, agarrándolos como lobos rabiosos a estos mansos corderos, les echaron grillos y a las mujeres las amarraron, y saliendo, a los llantos, de sus retiros los misioneros, y, hallando a un hombre a la puerta, le preguntó el presidente de aquella misión, llamado Fray Pablo de Berlanga, quien era y qué estruendo era aquel y, respondiéndole que era el teniente de San Felipe, que por orden de su gobernador venía a sacar a los indios de la misión, que decían habían sido encomendados, y luego incontinenti partió a asistir a su gente, y los religiosos se retiraron a suplicar a Dios el remedio de aquella su causa; pero en breve espacio les obligó otra vez a salir de sus celdas por haber oído las voces del teniente mandando ahorcar un indio viejo, de más de 60 años, que por la seguridad que tenía de que nadie había de intentar el sacarle de la misión por ser de los primeros que se poblaron en ella, saliendo de los montes a morir en la fe católica,

éste pobre, estando viendo el suceso, sólo por la relación de un indio que traía industriado el teniente, que decía era de encomienda, empezaron a amarrarle; el venerable, viéndose entre tanta gente, desahogado pidió que le dejaran suelto y que él iría a donde le mandaban; vistióse para eso su pobre ropa, y, queriendo tomar su arco y flechas, que son las armas con que siempre los indios andan, tomaron de esto motivo para descargar en él su furia, fingiendo con notoria calumnia que tomaba las armas con el teniente del gobernador, cuando el pobre no imaginó tal cosa, pues estaba solo y cercado de toda la gente armada.

Salió de esta misión el teniente con sus soldados y los pobres indios e indias amarrados, dejando a muchas viudas por llevarles sus maridos, y a otros dejándolos viudos, llevándoles sus mujeres, y a unos y otros sin sus legítimos hijos, dejando a todos con universal llanto y lástima de tan cruel desdicha, y fue caso, que, ayudados de la gracia de Dios, pudiesen los religiosos detenerlos, que no se arrojasen a perder las vidas por recuperar lo que quizá estimaban más que ellos mismos.

Prosiguió su jornada el teniente con su gente, con ánimo de correr todas las poblaciones de la misión; salió un religioso tras ellos, a dar aviso antes que llegasen, y, topándolos impensadamente en el mismo camino, suplicó al teniente con toda humildad y rendimiento que soltase a los indios de la misión de Santa María, que en el camino había amarrado, para que le guiasen y acompañasen pues ellos no pertenecían a encomienda alguna, y con conocer el teniente que pocos días antes dicho religioso había acabado de ser prelado de la misión y ver que sólo le acompañaba un muchacho de diez años y que casi era de noche y el tiempo estaba lluvioso, y que necesariamente había de quedar aquella noche en un sitio cercado de indios bravos, fue dicho teniente tan inhumano que le respondió con mucha soberbia: que todos los indios le habían de ir acompañando, con que el pobre religioso, sólo y mojándose aquella noche, aguardó que saliera la luna para proseguir su camino por aquellos riscos, temeroso no le llegasen a embarazar el viaje, para que no se adelantase con estas nuevas a poner en salvo en sus retiros a los pobres indios.

Llegó después del religioso el teniente con su acompañamiento, y en unas poblaciones halló a los indios retirados, y en la de Santa María, por ser más numerosa, lo aguardaron irritados y sentidos con las noticias de las crueldades que había ejecutado en la misión

de San José, y, a no templarse con el cariño y respeto que tienen a los religiosos, obligados de su gran sentimiento, se hubieran arrojado a tomar satisfacción del teniente y su gente; como tan reducibles, se aquietaron y dejaron salir de la población a dicho teniente con la demás gente, sin haberles ofendido, ni haberse procurado la venganza. El religioso que se adelantó, pasó muy aprisa a darme cuenta a la última misión, donde me hallaba enfermo, a quien, dándole la obediencia y mi autoridad, le ordené que luego pasase a Cumaná a dar cuenta al gobernador de lo sucedido, y le suplicase por amor de Dios, como yo también lo hice por escrito, que se compadeciese de tanta desdicha, y no permitiese la pérdida de tantas almas por complacer a cuatro hombres apasionados y ciegos del interés.

Finalmente, llegó dicho religioso a presencia del gobernador y, con haberle representado con lágrimas esta desdicha, no hizo más impresión en su corazón que si fuera un Nerón, por haber dado la orden a su teniente y ser aquella crueldad ejecución de su depravado ánimo, cautelado con otra, que le dio por escrito, pero manifestada por la que dio en secreto, por sus efectos; y, viendo que en lo humano no había otro remedio para tanto mal que solicitarle de la piedad católica de Vuestra Majestad, en nombre mío y de toda la misión, le presenté un exhorto, representándole todo lo referido, protestándole todos los daños y pidiéndole testimonio para dar cuenta a Vuestra Majestad de este lastimoso suceso para lo cual estaba tan prevenido el gobernador de la malicia de un mulato, llamado Juan Cordero, de oficio escribano, aun cuando, según se dice, por su poca fidelidad, suspenso, cuanto por atraerme a su tribunal y formar litigio entre la misión en su nombre, y los encomenderos opuestos, haciéndole actor, antepuso su exhorto y lo puso en los autos por la primera hoja, habiendo antecedentemente precedido otras muchas diligencias jurídicas.

A esta malicia, señor, se añadió otra mayor, pues, habiendo el gobernador recibido una carta del doctrinero Francisco Cabello, en que temerariamente dice que los misioneros casamos por segunda vez a los indios casados por la Iglesia, por quedarnos con ellos en las misiones, la cual carta siendo, como se ve, un libelo infamatorio, la publicó el gobernador en una junta, que lo hizo con prevención en su casa, de diferentes estados de personas religiosas, eclesiásticas y seglares, y, no satisfecho con esto, la acumuló de oficio y *proprio motu* a los autos y de todo dio traslado a los nueve enco-

menderos contrarios de la misión, como consta en los autos al folio 12, a fin de denigrar el crédito de los Capuchinos, que por la misericordia de Dios se conservó ileso, aun entre los gentiles, que habitan estos dilatados sitios, pues tan temerariamente se arroja a cometer una culpa tan grave sin reparar que por ella incurre en las censuras de la bula *In caena Domini*, y sin particular obrando contra lo dispuesto en las cláusulas 17 y 19 de la misma bula, pretendiendo con esta cavilacin excusarse en el fuero exterior, sin atender que no puede excusarse en el interior de estar incurso en ellas por no haber dado satisfacción alguna, valiéndose para darle al vulgo con el parecer del Padre Maestro Fray Diego de Villafranca, que día antes, en ausencia suya, decía públicamente que así el gobernador como los 9 encomenderos y cuantos directa o indirectamente concurrieron en llamar al Padre Capuchino a su tribunal, estaban excomulgados; pero, por su mucha facilidad, dejándose llevar de respetos humanos, se despeñó tan miserablemente, empeñándose en paliar la malicia del gobernador por persuadir al vulgo que no estaba comprendido en la dicha descomunión de la bula, que se arrojó a afirmar que a cualquiera era lícito matar a un sacerdote por defender que no le hurtasen un caballo, no valiendo en alguna de estas partes de las Indias más de dos o tres pesos, y ésto después de haber el año de 79 Nuestro Santísimo Padre Inocencio XI condenado con graves censuras, entre las 69 proposiciones por temerarias y perniciosas en práctica, la proposición 30 y 31, no siendo tan temerarias y perniciosas, pues la primera de éstas la condena porque afirma que se puede matar al ladrón por la conservación de un doblón, y la segunda porque afirma ser lícito a un hombre noble matar a su enemigo, que intenta calumniarle, si de otra suerte no puede huir la calumnia, etc.; el cual parecer también acumuló a los autos, como si con él hubiera dado satisfacción a Dios y a Vuestra Majestad.

Y para que se vea la veleidad de dicho Padre Maestro Diego de Villafranca, y cuán contra la verdad y su conciencia dio a dicho gobernador el parecer, que está en los autos, a folio 43 hasta folio 58, y que además de ésto se ha lleno de lisonjas y relaciones siniestras en lo que le atribuye de que es celoso del servicio de Vuestra Majestad y defensor de la justicia y de aquella plaza que tan amenazada se halla de los enemigos herejes, y lo demás, que a fin de captarle la benevolencia y de que está casado el teniente don Juan Fernández Carrasquero con una hermana de la mujer de su

sobrino suyo carnal, que se llama don Gaspar Márquez. Remito a Vuestra Majestad una carta escrita de dicho Padre Maestro, de su letra y firmada de su nombre, al gobernador don Juan Padilla Guardiola y Guzmán, lamentándose del estado de esta ciudad de Cumaná, y culpando así en lo político como en lo militar al dicho gobernador don Francisco Vivero, con las circunstancias que parecerá de dicha carta que es la del número 2, a que me refiero; de que resulta el obrar de dicho gobernador y cuán poco atiende a lo eterno y lo que es servicio de Vuestra Majestad, pues solicita paliaciones con el parecer de un sujeto que tan bien le conoce, y si esta evidencia no hace fuerza, por lo menos la hace hacer para que haya conocimiento de las contradictorias de dicho Padre, y a que juicios estamos expuestos los pobres misioneros, que tanto padecemos porque estos miserables sean tratados como vasallos de Vuestra Majestad, y que tanto han engrandecido su monarquía, y para que dicha carta no se pueda negar, doy cuenta a Vuestra Majestad asimismo, en cuanto a este punto, que, habiéndosela enviado a dar al doctor don Juan de Padilla, que se halla en Caracas, de nuestros sucesos y del parecer de dicho Padre Maestro Villafranca y unión que para ésto ha tenido con el dicho gobernador, de más de haberme respondido condoliéndose, me la remitió para que no me admirase de la veleidad de dicho Padre Maestro, y para que en todo tiempo la pudiese mostrar, a fin de que se haga el juicio que merece el embeleso de dicho parecer, por ser el refugio de que se vale dicho gobernador don Francisco de Vivero, no pudiendo menos de hallar en su conciencia, por lo que tanto le han dicho, en orden a que está incurso y obligación que tiene de dar satisfacción de los daños que ha causado en nuestra misión.

Después de ésto, viendo el Padre Procurador de la misión que no pudo reducir a dicho gobernador a que moderase su pasión desenfadada, le presentó otro exhorto, que consta a folio 13 de los autos requiriéndole en él con la real cédula que Vuestra Majestad despachó en veintiocho de mayo del año pasado de 72, en que aprueba las ordenanzas hechas para la provincia de Caracas, y manda que se ejecuten al pie de la letra en orden al alivio de los indios encomendados, y de las cargas de sus encomenderos, y causas por donde los pueden perder, especialmente la ordenanza 16 que es la siguiente: «Item se declara que por cédula de 28 de mayo del año pasado de 72 Su Majestad ha dado perdón general

a todos los indios, hombres y mujeres, que después de haberse reducido al gremio de la Iglesia y a vivir en las ciudades, se hubieren vuelto a los montes, huyendo de malos tratamientos, y Su Majestad los da por libres, como a los demás, y manda a las justicias que, por razón de la dicha fuga, no sean castigados ni molestados; y se amonesta a los misioneros y a los curas doctrineros hagan toda la diligencia para recogerlos en sus misiones y doctrinas, recibéndolos por sus feligreses y haciéndolos saber de parte de Su Majestad que están perdonados por el delito de la fuga y que la santa madre Iglesia y Su Majestad los reciben a su gremio y obediencia con todo amor, y para que sean bien tratados, como todos los demás sus vasallos », las cuales ordenanzas después, por especial cédula fue servido Vuestra Majestad mandar se observen en la provincia de Cumaná, cometiéndolo su ejecución al doctor don Juan de Padilla y multando a don Francisco Palacio de Rada en 300 ducados de plata porque lo excusó, dando lugar a que los encomenderos suplicasen para que dichas ordenanzas no se practicasen en esta provincia, por venir en ellas prevenido todo lo que mira al recurso de estos miserables indios, quienes, como dicho don Juan de Padilla las ejecutó, dando su debido cumplimiento a lo mandado por Vuestra Majestad, se vieron en aquel tiempo sin estas tropelías, y las misiones sin estas violencias, y otros muchos indios que estaban en los montes con poco trabajo de los misioneros salieron a buscar su pasto espiritual, como todo es notorio, y también que dicho gobernador don Francisco Vivero, a dicho exhorto y pedimento, hecho en razón de la observancia de estas ordenanzas aprobadas por Vuestra Majestad, se hizo sordo, y de la propia suerte no hizo caso de la ley 10, título 4, libro 3, de la nueva recopilación, que es la siguiente: « Ningún gobernador, teniente, ni alcalde ordinario pueda enviar ni envíe gente armada contra los indios a título que se reduzcan o vengan a hacer mita, ni con otro pretexto, pena de privación de oficio y de dos mil pesos para nuestra Cámara », etc., como consta del testimonio número 3.

En este tiempo llegó muy gozoso a Cumaná el teniente Carrasquero con los tristes indios e indias, y cargados de prisiones, como estaban, los presentó ante el gobernador, como si fuera ante un emperador gentil, pues estos miserables padecen esta cruel persecución por la fe católica, los unos por haberse reducido a ella, saliendo de los montes a la misión a recibirla, los otros por

haberse vuelto a ella, habiéndola desamparado por lo menos materialmente, retirándose a los montes, huyendo de los malos tratamientos de los encomenderos, y desde ellos haber salido a la misión deseosos de su salvación, acogiéndose como católicos al gremio de la Iglesia.

Después que estos tristes naturales, que quedaron en la misión, se hallaron despojados de sus legítimas mujeres e hijos, y conocieron que esta injusticia se ejecutó por orden del gobernador, se alteraron de suerte, que por particular providencia de Dios no tomaron en los religiosos la venganza, a su parecer, justa, pues con su cortedad discurrían que no podía compadecerse ser verdad lo que tantas veces les afirmamos los misioneros: que Vuestra Majestad les prometía la libertad debajo de su real palabra, si, saliendo de los montes, se reducían a la fe y a la Iglesia, cuando experimentaban que, por haberlo hecho, sin otro delito, el gobernador que, en su concepto, es el rey de estas tierras, les quitaba sus mujeres e hijos y los entregaba a los blancos, o españoles por esclavos, y que bien se verificaba en ésto lo que muchas veces los encomenderos les habían dicho, que los Padres hemos venido de España a recogerlos a todos en nuestras poblaciones, y entregarlos a los blancos para que los lleven por esclavos a sus tierras.

Procuramos, como Dios nos ayudó, aquietarlos, prometiéndoles que el gobernador mandaría restituir sus mujeres e hijos a las misiones; y para reducirle a esto, aunque estaba tan enfermo y débil que apenas me podía tener en pie, por mis muchos achaques, sacrificando gustoso mi vida a Su Majestad Divina, me puse en camino para Cumaná, representé con toda la eficacia que pude al gobernador el riesgo manifiesto de la perdición de tantas almas y de nuestras vidas, y, viendo que nada aprovechaba para ablandar su duro corazón, para dar satisfacción a Vuestra Majestad le presenté un exhorto cuyo testimonio es del número 4, suplicándole que, para atajar tantos daños, mandase depositar los indios e indias sobredichos en la misión de donde fueron sacados hasta que Vuestra Majestad mandase lo más conveniente; y, fingiendo que deseaba administrar justicia, convocó a los 9 encomenderos parciales suyos, y en esta junta se leyó dicho exhorto, y la respuesta fue descomponerse estos hombres tanto contra la misión y los religiosos, sin reparar que estaba presente su gobernador, aunque él no se dio por ofendido, que bien se conoció en esto que estaba conjurado con ellos, y que no fue mucho, aunque escandalizó a muchos,

que el día antecedente, en presencia suya dijese uno, y quizá por darle gusto, que fuera mejor arrancar las barbas al capuchino y echarle noramala del pueblo, etc.

Respondió el gobernador al exhorto, y, viendo yo que todo, como se puede ver en él era tirar a paliar su malicia con la capa de los encomenderos, y que mi accidente se iba agravando, temeroso de morir fuera de la misión, entre esta confusión resolví retirarme a ella, dándole cuenta de mi resolución en el último exhorto adjunto al antecedente, del testimonio número 4.

Señor, en suma ésta es la sustancia del hecho de este caso, aunque dejo muchas circunstancias muy agravantes, porque no recele el mundo, que, como los misioneros sentimos la perdición de las almas de estos miserables indios, sentimos también demasiadamente nuestros oprobios y gajes propios y preciosísimos de los misioneros.

En este miserable estado queda, señor, esta pobre misión de los capuchinos de Cumaná, después del trabajo continuo de más de 30 años, de tantos varones apostólicos, que no sólo les ha costado mucho sudor, sino también sangre, y todos deseamos derramarla por su conservación, y derramamos muchas lágrimas por su destrucción, viendo que por los mismos católicos y ministros de Vuestra Majestad, en lugar de auxiliar, como Vuestra Majestad lo tiene mandado al gobernador de Cumaná, haciéndole cargo de residencia lo contrario en cédula particular, la cual aunque se le ha notificado, no se ha dado por entendido, porque el obrar de este gobernador, desde que vino a esta provincia, más ha sido tiránico, que merecedor del nombre de tal gobernador y ministro de Vuestra Majestad.

Y para que no parezcan efecto de mi sentimiento ni ponderación estas palabras, suplico a Vuestra Majestad sea servido asentar el hecho, que es como va referido *in verbo sacerdotis*, considerar que los autos demuestran otra cosa, porque don Francisco Vivero ha procurado disponerlos para eximirse de la indignación de Vuestra Majestad con tanta malicia, que todo es dar a entender cumple con su obligación de administrar justicia, de la cual está tan lejos, que esta pobre misión, aun en lo actuado, como ha pasado por su oficina y disposición de un mulato llamado Juan Cordero, hombre muy mañoso y papelista, padece las injusticias siguientes:

La 1ª es que sin haber oído a esta misión, ni justificado el pedimento de los encomenderos, ni ver caso que lo justificase, si



podía tener lugar, estando las ordenanzas de esta provincia de por medio, en que se dispone que los indios de las encomiendas que de ellos se fueren por justas causas, los recojan los misioneros, y no tengan más acción los encomenderos para pedirlos, dicho gobernador dio orden al sargento mayor don Juan Carrasquero, su teniente, como consta a folio 6 de los autos, para que con gente armada sacase a los indios de las misiones, que pidieron los encomenderos, y constaba de algunas certificaciones de dos doctrineros, aunque bien flacas y sin fundamento, que, cuando no fueran tan opuestas a la verdad, no pueden hacer fe en perjuicio de esta misión; lo uno porque Vuestra Majestad ni el derecho les comete tal autoridad en perjuicio de tercero, y lo otro porque fueron ordenados por los dichos encomenderos, sin citación de parte, ni orden de juez competente para ello.

La 2ª injusticia es que la dicha orden, cuando tuviese alguna justificación, que no la tiene, la cometió dicho gobernador a dicho don Juan Fernández Carrasquero, siendo parte y uno de los encomenderos, que pidió contra la misión y dichos indios, como consta de su escrito que va inserto, con la misma orden que presentó ante dicho gobernador, intitulándose Juan Fernández Carrasquero, como consta a folio 6 y vuelta de los autos, con que se verifica, sin que necesite de otra demostración, como sería ejecutada y qué violencias no se harían en estos miserables indios y misión de Vuestra Majestad y los desconuelos de mis pobres religiosos, experimentando que con color de justicia hasta los términos establecidos por derecho, siquiera para que tuviesen alguno, atropelló dicho gobernador por sus intereses particulares y pasión, como adelante diré, pues, como refiero a Vuestra Majestad, *contra inauditam partem*, fulmina una tan rigurosa sentencia, como es hacer esclavos a los indios, que son libres, reduciendo una causa, que requiere tanto conocimiento, a las cláusulas breves de su orden, y esta la comete a uno de los encomenderos tan interesados para que la ejecute, y para que ésto no se oculte, es de notar que el mismo se la presentó, dándole cuenta de haberla ejecutado, pidiéndole certificación de haber hecho este servicio, como consta desde el folio 4 vuelta hasta el folio 5 y hasta el folio 6, cuando el dicho gobernador, en su orden, lo intitula sargento mayor don Juan Carrasquero y que éste en la petición que le dio con los otros encomenderos contra los miserables indios, se llama y firma Juan Fernández Carrasquero, de que resulta ser cierta la

injusticia, que represento a Vuestra Majestad, reparando todo lo referido y la irrisión que de esta misión se hace, pues, después de haber sacado a los indios de ella para sí y los demás encomenderos, pide al gobernador le despache certificación de este servicio, y va ante Vuestra Majestad a pretender el premio.

La 3ª injusticia es que, teniendo mandado Vuestra Majestad que la averiguación de los indios, que pertenecen a cada encomienda, se haga por los mismos títulos de los encomenderos, no ha querido dicho gobernador que se haga por ver que ninguno de los que ha sacado de la misión hay en los tales títulos, y que otros muchos que tienen en sus encomiendas los poseen tiránicamente sin ser encomendados, o si son de encomienda, no se ha pagado la media annata a Vuestra Majestad por ello, siendo de tan poco fundamento el testimonio que da el padre doctrinero Francisco Cabello, que sólo es un solde o lista, que hace de cuantos indios entran a trabajar en las encomiendas de su partido, aunque sean de los que asisten en las misiones o en los montes, y sólo su ignorancia le puede disculpar en parte del arrojamiento con que da su fe jurada, arrojándose a ello con la oposición que ha tenido y tiene a la misión, como siempre lo ha manifestado, la cual consta por el testimonio número 5, en que le manda el obispo de esta diócesis, don Marcos de Sobremontes, que dejé a los misioneros que cumplan libremente con su obligación en la reducción de los indios, sin intentar embarazarles con título o pretexto alguno.

La 4ª injusticia es no haber hecho caso, como consta del testimonio número 3, de las cédulas reales y leyes citadas, en que consiste claramente la injusticia que hace a la misión, repitiendo muchas veces que Vuestra Majestad le manda que ampare a los encomenderos, como si también no le mandara, y aun con más eficacia, que ampare a las misiones, haciéndole causa de residencia de lo contrario en cédula particular, como lo dejo referido.

La 5ª injusticia es que, prohibiendo Vuestra Majestad las entradas con gente armada en los pueblos de los indios, como consta la ley 10, ya citada, título 4, libro 3, de la nueva recopilación, mandó dicho gobernador a su teniente que con toda la gente armada que pudiese juntar en su jurisdicción, que entrase a los pueblos de los indios de nuestra misión, como entró de noche e hizo las hostilidades que pudiera hacer en un pueblo de enemigos, como consta de la relación jurada de un religioso y dos testigos, en la misión de San José, y de la de dos religiosos y tres testigos

en la de San Juan, como consta del testimonio número 1º, sin respetar a los religiosos, siquiera por asistir en ellos por orden de Vuestra Majestad.

La 6ª injusticia es que no sólo sacó del modo dicho los indios, como dejo referido, sino que, echándoles grillos y otras prisiones, los llevó dicho teniente por muy dilatados y penosos caminos, separándolos de sus mujeres e hijos, castigando a estos pobres con este rigor por ser de la misión, pues, si fueran fugitivos de las encomiendas, sólo los podrían obligar a trabajar los tres días de la semana, y esto pagándoles el estipendio del medio real y los demás alivios, con que por cédulas reales y ordenanzas manda Vuestra Majestad que sus encomenderos les acudan.

Los motivos, señor, que el gobernador don Francisco de Vivero ha tenido para mover esta persecución y fomentarla, sin reparar en estas tropelías y escándalos, perjuicio del estado espiritual y temporal de estos miserables indios, ha sido, lo 1º el haberle dado al sargento mayor Martín de Oroscoz la encomienda, que vacó por muerte de doña Josefa de Bargas, por ser su parcial e íntimo amigo, y haberle dado por ella, como es voz pública 1.500 pesos, con condición de darle auxilio para sacar de la misión y agregar a su encomienda todos los indios que él dijese que le pertenecían a su encomienda, siendo así que en ella nunca ha habido poblados sino solas dos familias, como es notorio, y a los otros 8 encomenderos parciales por persuadirse que ellos, como teme, le sacarán libre y en hombros en su residencia, como a don Francisco Ventura en la suya, y así, para tenerlos más obligados, a uno de ellos, llamado Bernardo de la Dehesa, que es de los encomenderos agraviados, dio antecedentemente otra encomienda, que vacó por muerte de Juan Centeno, y las tierras de la dicha encomienda con su arboleda de cacao, por los mismos indios trabada en tiempo del dicho Juan Centeno, se las dio, en nombre de Su Majestad, según he entendido, al señor Agustín Centeno, cuñado del contador don Diego de Rocas, ya difunto, su grande amigo, y a los demás consiente que gocen de las encomiendas, a unos sin doctrineros, y a otros, sin que den a los indios los alivios dispuestos piadosamente por Vuestra Majestad en las ordenanzas para la provincia de Caracas y ésta de Cumaná. Lo 2º por creerme prelado, aunque indigno, de esta misión y persuadirse, que soy uno de los testigos que por orden de Vuestra Majestad declare la verdad de su mal

modo de proceder en el gobierno ante don Bernardino de Valdés, de vuestro Consejo, como constará de los autos, que en él han de parar de la causa y averiguación que hizo de sus excesos, por lo cual, reconociendo su mala voluntad contra los Capuchinos y temor no redundará también contra los pobres indios, como al cabo ha redundado, de la misión, desde que fue restituido; para templanle he usado con él de todo rendimiento, y, en medio de estas persecuciones, del medio de exhortarle y escribirle cartas llenas de todo cariño, como parecerá de la que está a folio 59 de los autos; y nada me ha bastado porque su desenfrenada pasión apetece sólo la venganza, como se ve en lo que está obrando contra el doctor don Juan de Padilla, procurando deslucir todas sus acciones con informes falsos, porque fue su juez en esta misma causa, y en haber deshecho, luego que fue restituido al gobierno, el pueblo de los isleños del valle de Santiago, que formó con su gran solicitud y celo dicho don Juan de Padilla con el principio de 7 casas grandes, con fin de poblar todas las familias que a expensas de Vuestra Majestad trajo de las islas el capitán don Francisco García Galán, a cuya solicitud pasé de esta misión a esa corte, para que dicho pueblo sirviese de resguardo a estas misiones, y remedio para reducir a los indios bravos y rebeldes de su contorno, a las cuales familias, luego que se vio restituido, no sólo dio licencia para desamparar aquel pueblo, sino para que se fuesen de esta provincia a otras, donde hay tanta falta de gente, después de haberlos enviado Vuestra Majestad a este fin, y costándole mucho trabajo al doctor don Juan de Padilla el hospedarlos en Cumaná, y que se curasen de sus enfermedades, y remitiólos a la misión de Santa María, con mi antecesor, y los bastimentos que pudo, y desde allí dado orden para que se poblasen en el dicho sitio de Santiago, y puesto en ejecución con la fábrica de dichas 7 casas, y los sembrados que hicieron para su conservación y alimento de los otros que se fuesen agregando; y para hacer esta destrucción a su salvo y sin que se le pudiese hacer cargo, luego que fue restituido, representándole el Padre Prefecto, mi antecesor, que si no había de asistirles, como dicho don Juan de Padilla les había asistido, que viese qué forma había de haber para que se mantuviesen dichas familias, le respondió por modo de consejo, el que tiene una petición ante él, pidiendo saliesen de aquel sitio por no hallar forma para sustentarlos, y, viendo que era deshacer lo hecho y su intención tiraba a esto, no lo quiso hacer.

En conclusión, señor, las misiones y encomiendas de esta provincia de Cumaná, quedan en tan miserable estado, que aseguro a Vuestra Majestad, para descargo de mi conciencia, que debe Vuestra Majestad con toda eficacia mandar al obispo y a otro gobernador que no sea como don Francisco de Vivero, que las visite y que vean cómo cumplen con sus obligaciones los encomenderos, porque pongo a Dios por testigo, que lo que al presente pasa es que los indios de muchas encomiendas, y las indias luego, que están en su poder, experimentan tan cruel servidumbre, que quedan hechos esclavos y esclavos de los esclavos de los encomenderos, demás de no darles doctrina en muchas de ellas, o tan limitada que en alguna sólo va el doctrinero a dársela un mes y dos al año, y esto tan superficialmente que ningún doctrinero de esta provincia sabe la lengua de estos naturales y muchísimos de ellos no entienden la de los españoles; también será del servicio de Dios y Vuestra Majestad esta visita, para que se conozca a vista de lo referido las injusticias que padecemos los misioneros, más sensibles sin comparación que nuestras necesidades corporales, que sólo la providencia divina y nuestro sudor las socorre, sin ser carga en orden a nuestros alimentos y vestuario, como todos los demás misioneros de las demás religiones de Vuestra Majestad y real hacienda, y esto lo vamos continuando por espacio de más de 30 años, porque sólo atendemos al servicio de ambas Majestades, y que lo que actualmente nos sucede es por esta causa, pero en el remedio no tenemos otro que el de dar cuenta a Vuestra Majestad de todo, suplicándole por la sangre de nuestro Señor Jesucristo, derramada con amor infinito por redimir también estos miserables, se sirva de mandar remedio más conveniente así para que los indios sean restituidos a las misiones, pues no son de las encomiendas, como por que cuando lo hubieran sido, que tal no pasa, no deben estar en poder de dichos encomenderos por los malos tratamientos que a los miserables hacen, sin embargo, de lo que los favorece el dicho gobernador, y de dar a entender para encubrirlo le mueve el celo de la justicia en lo que ha obrado, siendo lo que represento a Vuestra Majestad la verdad, sin embargo de la retórica con que lo ha dispuesto el escribano Juan Cordero, al cual, desde que fue restituido, trajo de la Margarita, a donde estaba avecindado, dejando allí a su mujer y familia, para que le ayudase a disponerle todos los despachos que ha remitido y remitirá a Vuestra Majestad contra diferentes sujetos, en que le toca en esta ocasión a la misión

la mayor parte; por lo cual y para que las discordias de Cumaná se atajen, será también del servicio de Dios y de Vuestra Majestad el mandar que salga de aquella ciudad, como, llevado de este celo, lo procuró hacer valiéndose de censuras el juez eclesiástico de dicha ciudad, y no lo pudo conseguir por lo favorecido que se halla de dicho gobernador, siendo hombre que dispone semejantes materias para que se encubra la verdad, y de las costumbres que Vuestra Majestad puede informarse, sirviéndose también de que cualquier remedio que se aplique en orden a que se atajen tantos daños y la perdición de tantas almas, sea pronto, y porque los despachos vengan a la persona que la maña y poder de don Francisco de Vivero no encuentre con ellos, porque, demás que no parecerán con la noticia de nuestras justas guerras, su mucha soberbia dispondrá con los trazos de su escribano Juan Cordero, el acabar en todo, para que no haya quien se vuelva a quejar de sus procedimientos, de que por acá hay muchas experiencias, por las venganzas que hemos visto ha ejecutado con otros y con nosotros, que, aunque referidas, señor, no parecen muy rigurosas, sonlo en extremo, si se consideran las circunstancias con que por día se experimentan sin hallar recursos, porque la voluntad del gobernador que se reduce a proceder con tiranía, es indecible los efectos malos que causa; Dios nuestro Señor, por su misericordia infinita, se duela de esta pobre misión y estos miserables indios, y a Vuestra Majestad guarde como la cristiandad ha de menester y le de la sucesión que a su divina Majestad suplicamos. De esta nuestra misión de Santa María de los Angeles, a 26 de diciembre del año de 1684.

Fray Francisco de Tauste  
[rubricado].

68

*Memorial del P. Félix de Artajona al rey exponiéndole lo que pasa en la misión y pidiéndole tome las medidas oportunas para aliviar las necesidades de los indios (1684-1685.) / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 191).

Señor:

Fr. Félix de Artajona, misionero de la provincia de Cumaná, suplica a Vuestra Real Majestad, por la sangre de Jesucristo,

nuestro bien, vertida por aquellos pobres indios que, vistos los instrumentos verídicos, un auto testimonial de siete eclesiásticos, otras muchas cartas de los hombres más cristianos y de suposición de dicha provincia, en que todos se lamentan de las injusticias que contra aquellas misiones e indios han hecho, sea vuestra Real Majestad servido de mandarlos restituir a dichas misiones, para que por ese medio se pacifique dicha provincia, se vuelvan a recoger los fugitivos, queden satisfechos aquellos pobres indios, libres las vidas de los misioneros, acreditadas tantas cédulas reales, mediante las cuales estaban pobladas y mantienen, porque, si esa experiencia no ven, siempre se llamarán a engaño contra las cédulas y contra nosotros.

Suplico a Vuestra Real Majestad sea servido elegir el medio más conveniente a la satisfacción de dichos indios y contra los tumultadores de dichas misiones e indios, pues los principales fueron la permisión del gobernador y los ejecutores, don Juan Fernández Carrasquero, don Martín de Oroscoz y otros, y me parece fuera muy del servicio de Dios y de Vuestra Real Majestad quitar dichas encomiendas, pues no son otra cosa que una esclavitud paleada, porque ellos no tributan sino su servicio personal.

2. Suplico a Vuestra Real Majestad sea servido de mandar se me entreguen el duplicado de las comisiones que el año pasado se acordaron por Vuestra Real Majestad para que, en caso que no fueren las personas a quienes se cometieron, les de cumplimiento el gobernador de dicha provincia.

3. Suplico a Vuestra Real Majestad sea servido, por la experiencia que tengo de no tocar el patache en dicho puerto o no llevar lo que Vuestra Majestad tiene dispuesto, y lo sensible que es el dejar de decir misa, que, caso que por estos accidentes nos faltare lo acordado por Vuestra Real Majestad para celebrar y vivir, nos lo entreguen en su especie dichos oficiales reales de Cumaná, presidiendo petición del Prefecto y, dando su recibo, se abone.

4. Suplico a Vuestra Real Majestad que, para dar principio a la misión de Guayana y Trinidad y para dilatar la de Cumaná, se me den en Sevilla lo preciso para cinco iglesias, tres para las nuevas y dos para las otras.

5. Suplico a Vuestra Real Majestad sea servido en declarar los indios parias libres de encomienda, que lo merecen por los

grandes servicios que han hecho a Vuestra Real Majestad, en paz y guerra, y ser tan amantes vasallos de su rey y señor, los cuales muestran mucho afecto a recibir la fe, llevando sus hijos a bautizar cuando pasamos por ahí, pero que importa el bautismo sin obras y sin doctrina, y en realidad no son encomendados y por la pretensión tan sin razón de uno, se subsigue la perdición de tantos como se van al infierno.

6. Ultimamente suplico a Vuestra Real Majestad sea servido de mandar aprestar navío para dicha provincia de Cumaná para conducir la misión y las familias que el año pasado fue servido concederme, que así dichas familias como la misión estarán prontas, y que en todo nos mire Vuestra Majestad con su acostumbrada piedad e innato celo a la defensa de los sacerdotes y religiosos, pues desde que esa misión la fundó el Venerable Redín, padecemos una continua persecución de los encomenderos y de algunos gobernadores, y esa ha sido tan poderosa siempre que, a vista de los muchos que a la misión la han justificado los informes del obispo Escañuela, don Juan de Padilla y éstos de ahora, siempre prevalece la malicia, cuando con evidencia se podía conocer de nuestros fines en pasar a Indias, y de los que pretenden los dichos encomenderos y gobernadores; en todo esperamos recibir merced de la grandeza de vuestra augusta piedad, cuya vida el cielo guarde para amparo de la Iglesia y bien de esta monarquía.

El fiscal ha visto este memorial con diferentes cartas y autos que a él ha juntado, y dice que sobre lo principal de los malos tratamientos y vejaciones hechas a los Padres misioneros y su restitución, está por el Consejo tomada resolución por autos acordados de 12 de julio de 86. Y porque de lo que resulta de los nuevos autos y papeles que han venido hay mayor comprobación en dichos excesos, con especialidad de reos, siéndolo por medios torpes don Francisco de Vivero, siente el fiscal se manden remitir estos nuevos papeles y cartas al juez de comisión nombrado para que, conforme lo que de ellos consta, haga las averiguaciones necesarias y proceda conforme está acordado, mandando se restituyan a las misiones los indios que de ellas se sacaron injusta e indebidamente, y en cuanto a la entrega que pide el suplicante de estas comisiones, yendo en la primera ocasión que se ofrezca y con la más pronta brevedad, como está prevenido, no hay razón para entregar fuera



del orden regular órdenes tan graves, aunque los suplicantes sean en ellas los interesados. Y en cuanto a que, por falta de navío, entreguen los oficiales reales en especie lo que está resuelto, como quiera que es cierto que el navío o no suele tocar, o, si lo hace, es llano lo que se tarde en ir, se podrá mandar que lo que por su falta no tuvieren los Capuchinos, lo entreguen en especie con certificación del Prefecto, los oficiales reales, y que, en llegando al navío, se les entregue por cuenta y razón lo que está ordenado que con él se envíe, a fin de que, en tardándose el viaje, puedan los oficiales reales tener noticia de lo que las misiones tienen y hasta que tiempo. Y en cuanto a la pretensión de que, para dar principio a la misión de la Guayana, se ordene a la Casa de lo necesario para cinco iglesias, parece que esto se podrá regular conforme al número de religiosos que fueren, en que el Consejo resolverá lo que fuere de su superior arbitrio. Y porque el punto de que los indios parias sean libres de encomienda a causa de que con mayor facilidad se reduzcan, se debe así ordenar, porque en esta forma se halla declarado el tiempo en que no deben tributar. Y, por lo que mira al último punto de que se envíe navío de registro para Cumaná, a fin de que puedan ir las familias y religiosos concedidos, el Consejo tomará la forma más conveniente, dando las órdenes que convengan para que informe el consulado, si hay quien quiere ir a Cumaná de Méjico. Madrid, y diciembre, 7, de 1686.

Consejo, a 24 de enero de 1687.

Al memorial de Fray Félix de Artajona, reducido a seis puntos, de que hizo relación el relator Otero, se acordó:

Al primer punto en todo como lo pide el señor fiscal y averigüe breve y sumariamente el despojo violento de los indios, restituyendo los poblados y pacíficos a los pueblos donde constare haber sido sustraídos, y los indios de las misiones se restituyan a ellas luego y sin dilación alguna. Y a los Padres misioneros se les encargue no abriguen en sus misiones indios algunos pacificados y fugitivos y den cuenta al gobernador o justicias más vecinas para que los reduzcan a los pueblos o encomiendas de donde se huyeron, y el juez nombrado avise de haberlo ejecutado de esta forma.

Al segundo, no ha lugar entregar duplicados a los Padres; nómbrese por S. E. tercer título, con exclusión del gobernador por tener inconveniente, y ordénese al ministro o persona que fuere, pase luego en el navío de registro de Caracas o Cumaná, si admitir excusa, y de cuenta de haberlo ejecutado.

Al tercero, como lo pide el señor fiscal.

Al cuarto, dése despacho para que la Casa de la Contratación de a los Padres los cinco adornos que piden y dése noticia a los gobernadores de Cumaná y Caracas llevan los dichos cinco ternos.

Al quinto, despáchense órdenes generales para que los virreyes y gobernadores de todas las Indias no puedan encomendar los indios nuevamente convertidos y que se convirtieren en los distritos de sus jurisdicciones, sino es que, pasado el tiempo en que deben ser libres de tributos, según las leyes que en esto dieren forma, los acopien y alisten porque contribuyan a Su Majestad y esta providencia sirva con especialidad y se envíe luego a la provincia de Cumaná.

Al sexto, que se lleve a la Cámara con noticia del registro de Cumaná, por que se de la providencia que convenga.

69

*El P. Pablo de Berlanga informa al P. Félix de Artajona, que se encontraba en España, de todo lo sucedido en varias poblaciones cuando fueron asaltadas por los encomenderos y otros. / Misión de San José, 19 enero 1685. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 192).

*Pax Christi Jesu.*

Mi Padre Fray Félix de Artajona: quiera Dios nuestro Señor esta llegue a Vuestra Paternidad, y que le halle con muy buena salud, y que su llegada a España haya sido con felicidad y con su vuelta por acá lleguemos a ver todo buen suceso. Por acá al presente todos estamos con salud, a Dios gracias, pero padeciendo con mucho sentimiento muchas zozobras, ocasionadas de la mayor alteración y persecución contra las misiones, que hemos tenido, después de su partida de vuestra paternidad, de cuantas ha tenido

y padecido la misión, porque el gobernador, antes de acabar su tiempo, ha querido, para nuestra mortificación, daño de las misiones y de las pobres almas de todos estos miserables indios, satisfacer su pasión concebida contra los misioneros capuchinos dando contra ellos y las misiones todo favor, autoridad y ejecución a los encomenderos para perseguir las misiones y aun destruirlas, si hubieran podido conseguirlo, como se ha llegado a entender de su modo de obrar, que ha tenido porque, habiendo llegado gobernador y encomenderos a engañar a nuestro Padre Prefecto y sacarle una carta para con ella suspendernos a los presidentes de las casas el ánimo y no oponernos a la ejecución que tenían maquinada, con que llegaron a las misiones para acabar con ellas; vinieron primeramente a esta misión de San José con una orden amplia del gobernador, secreta y cautelosamente, sin llegar a tener ninguna noticia, y, al amanecer, al canto del gallo, entraron en el pueblo con gente armada, y, cercada la misión, dieron asalto a ella sin presentar orden alguna, ni llegar a hablar con el Padre, sino que, tiranos y turcos, cruelmente maltratando, desaforados, quebrantando todas las leyes y cortesía, maltratando a indios, indias y niños, que llegaron a estar en el pueblo, los cogieron atando a su voluntad cuantos quisieron, y se llevaron hasta unos veinte de esta misión con mucha crueldad, y en el camino mataron a un indio viejo, después de llevarlo hasta unas tres leguas, atormentándole y quitándole el vestido, lo echaron sin piedad ni cristiandad en el monte el día que hicieron el asalto en esta misión, que fue el 27 de septiembre de 84. Fue ordenación de Dios que había muy pocos indios en el pueblo, por haber ido con el Padre Fray Francisco de La Puente, a una cacería, que, a estar en el pueblo, según el desaturo con que entraron en el pueblo y las ocasiones que hubo, suceden muchas desdichas, las misiones se pierden y los indios quedan levantados, y la provincia, sin poderlo remediar, alterada, sin poder vivir con los indios, y al presente, con lo sucedido, se hallan y están los indios muy alterados, y no ha sido poco lo que hemos tenido y tenemos que hacer con ellos para aquietarlos con las esperanzas y seguridad que el rey nuestro señor mirará por ellos y los librará de los españoles, y, por lo que han hecho en las misiones los castigará.

De esta misión partieron con los mismos intentos de ejecutar violencias y desafueros a la de Santa María, Santa Cruz y San Juan, mas con el aviso que de aquí llegó antes que ellos, no pu-

dieron hacer nada, antes bien los aguardaron los indios para pelear y matar a todos los españoles y a no haberlos aquietado a los indios los religiosos, acababan con todos ellos, y aun fue manester, para que se volvieran a Cariaco, que los acompañara y saliera con ellos más de dos leguas un religioso, para que no los siguieran y salieran al camino a matarlos.

En la población de San Juan también unos mulatos que llegaron de noche y desaforados a acometer aquella misión, hicieron algunas temeridades contra los religiosos; al fin, mi Padre Fray Félix, unos diez encomenderos que no han sido más los contrarios y enemigos a los religiosos, a las misiones y a la salvación de estos miserables indios, antes bien los demás todos a nuestro favor. Los contrarios, habiendo logrado la ocasión de alzarse, con la autoridad y fuerza del gobernador, han intentado salir con la suya de destruir las misiones y echarnos, prometiéndose con eso la servidumbre tiránica de los indios, en vida de los miserables, y echar, en muerte, sus almas al infierno; más Dios cuya causa es, la ha defendido, y pueden ya estar conocidos y desengañados que: *durum est contra stimulum calzitrare*. Todo el despacho de lo sucedido va al Consejo, de quien esperamos que las piedras que nos han tirado, les han de dar en la cabeza; por esto y por lo que insinuará a vuestra paternidad nuestro Padre Prefecto, quedará vuestra paternidad más largamente informado, y Dios le asista para el buen despacho y traiga con salud y toda felicidad. A todos esos Padres y Hermanos muy afectuosos saludos, y a vuestra paternidad guarde Dios, etc. De San José, a 12 de enero de 1685.

De Vuestra Paternidad muy afecto amigo, Fray Pablo de Berlanga, Presidente de dicha misión de San José.

## 70

*Cédula al gobernador de Cumaná para que procure se reedifique la villa de San Carlos u otro pueblo de españoles para resguardo de las misiones capuchinas allí, a base de familias canarias. / Madrid, 7 febrero 1686. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-8, f. 87).

El Rey:

Don Francisco de Vivero Galindo y Torralba, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona a

cuyo cargo fuere su gobierno: Fray Félix de Artajona, religioso capuchino y misionero apostólico de esa provincia, me ha representado, entre otras cosas, lo conveniente que es se reedifique el pueblo de San Carlos, haciéndose esta reedificación de los vecinos de esa provincia y las comarcanas, dándose a los pobladores el primer año por cada familia al mes una fanega de maíz y una arroba de pescado y los honores de conquistadores, y socorriéndoles con algunas armas, como son escopetas, alfanjes y pedreros, pues con esto se conseguirá el que los indios se pueblen y se reduzcan a política humana, sin la cual es imposible conversión ni estabilidad; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, atendiendo a lo conveniente que será esta reedificación respecto de que don Sancho Fernández de Angulo, gobernador que fue de esa provincia, fundó este pueblo en la mejor parte que pudo elegir, os ordeno y mando os apliquéis con toda diligencia a la reedificación y población del pueblo de San Carlos por las conveniencias que se esperan resulten de esta población, considerándose que los caribes que habitan en la ensenada de Guarapiche, no introducirán a los piratas que andan en aquella costa, con quien tienen trato, y que por este medio se sujetarán los indios y se conservarán en pueblos, por ser los sitios de su habitación comarcanos a los de los españoles, demás de que por este medio como quiera que la misión que los Capuchinos tienen en esa provincia, confina con la de Caracas por la parte de los llanos y llega a los sitios que llaman el Pao, si se juntan, como es muy posible, estos operarios con los de la misión de Piritu, cogerán todos los indios fugitivos en medio, dejándolos asediados, de forma que de necesidad han de venir a la obediencia y enseñanza de los misioneros, consiguiéndose por este medio mucho fruto en lo espiritual, y en lo temporal el dilatado terreno de más de ciento cincuenta leguas de longitud y sesenta de latitud; y para dar principio a esta fundación y que se logre el fin que se desea, juntaréis las personas que hubieren quedado del pueblo que fundó don Juan de Padilla en el valle de Santiago, con las familias que fueron de Canarias y las que antiguamente estuvieron en San Carlos y algunas otras que andan rodando por esa provincia, reduciéndolas a todas a dicha población, que también he mandado se os envíen de Canarias algunas familias, y así estaréis advertido de ello para que, habiendo llegado, fomentéis y pongáis por obra esta fundación, socorriendo a los pobladores con el corto estipendio que

se dice necesitan para mantenerse un año e ir fortaleciendo sus haciendas, según lo manifiesta en su representación Fray Félix de Artajona, pues de otro género sería materia imposible el poderla conseguir, porque si estas familias, cuando lleguen, no tienen ningún fomento ni alivio, no puede haber fruto ni conservación, no dándoles lo preciso para tenerlo y adquirirlo; así lo ejecutaréis por todos los medios que discurriéredes más fáciles, y me daréis cuenta del recibo de este despacho y de lo que hiciéredes y adelantéredes en virtud de él. Fecha en Madrid a siete de febrero de mil seiscientos ochenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Otarola.

## 71

*Cédula al P. Provincial de los Capuchinos de Andalucía para que, en su calidad de Comisario de las misiones, nombre un Procurador de las mismas que resida en Cádiz y cuide del envío de los misioneros, de su aviamento y viajes, etc. / Madrid, 7 febrero 1686. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-8, f. 84).

## El Rey:

Venerable y devoto Padre Fray Felipe de Cazorla, Provincial actual de los Capuchinos de Andalucía y Comisario de las misiones de Cumaná y Caracas: a instancia de Fray Félix de Artajona, religioso capuchino y misionero apostólico de la provincia de Cumaná, he venido en concederle que pueda llevar veinticuatro religiosos de su Orden: los doce para las misiones de Cumaná y los otros doce para la nueva que ha resuelto se forme en los pueblos de la Trinidad de Guayana, y asimismo he hecho merced y limosna en todos los galeones se remita cada año, en el patache de la Margarita, una arroba de cera y media de harina para cada pueblo y para cada religioso todos los años dos arrobas de vino y una de aceite, y, de tres en tres años, para cada religioso, ocho varas de sayal de Toledo y seis varas de lienzo, y que siempre que se aumentaren pueblos, se aumente este envío, remitiéndose lo necesario para cada iglesia y misión, para lo cual se ha expedido

el despacho necesario; y para que haya sujeto que en todas las ocasiones cuide de la solicitud y avío de estos géneros y a vos os alivie de este trabajo, he resuelto asista en el convento de Cádiz un religioso de los de estas misiones, pues, como más práctico, sabrá lo que es menester para conservarse aquellas misiones, y así os encargo y mando hagáis nombramiento de este religioso, advirtiéndole que el que nombráredes, ha de ser por vida, dando cuenta del que nombráredes sin que con esto sea necesario vengan cada día religiosos de aquellas misiones, y el que así nombráredes, ha de estar sujeto a vuestras órdenes, sin más título que los que goza por misionero. Así lo tendréis entendido y me daréis cuenta del sujeto que eligiéredes. Fecha en Madrid, a siete de febrero de mil seiscientos ochenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

## 72

*Cédula a la Casa de Contratación de Sevilla avisándoles la concesión de limosnas a los misioneros de Cumaná, consistentes en alimentos y cosas para el culto, a fin de que todos los años se las envíe en el patache de la Margarita. / Madrid, 7 febrero 1686. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, Registro de cédulas, FF-8, f. 83).

## El Rey:

Mis presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla: a instancia de Fray Félix de Artajona, religioso capuchino y misionero apostólico de la provincia de Cumaná, he venido en concederle que puede llevar a aquella provincia y la de la Guayana veinticuatro religiosos de su Orden: los doce para las misiones de Cumaná y los otros doce para la nueva que ha resuelto se forme en los pueblos de la Trinidad de la Guayana. Y para el sustento y mantenimiento así de estos religiosos como de los que están en la misión, he venido en concederles y hacerles limosna de que en todos los galeones con el patache de la Margarita se remita cada año para cada pueblo una arroba de cera y media de harina para la asistencia y celebridad del culto divino, y para cada religioso todos los años dos arrobas de vino y una de aceite y de tres en tres años para cada religioso ocho varas de sayal de Toledo

y seis varas de lienzo, y que siempre que se aumentaren pueblos, se aumente este envío remitiendo lo necesario para cada iglesia y misión; por tanto en virtud de la presente os ordeno y mando deis la orden necesaria para el envío de estos géneros en cada ocasión de galeones, haciéndose este gasto del efecto de la avería, y para la solicitud de este envío estaréis en inteligencia de que ha de residir en Cádiz al lado del Comisario de estas misiones un religioso de ellas, porque cómo más práctico, reconocerá de lo que más necesita y cuidará de acudir a vos a su solicitud. También os ordeno y mando hagáis reemplazar en la primera ocasión de flota lo que hubiere dejado de ir a estas misiones, en las ocasiones antecedentes, de la limosna que les concedí por cédula de veintisiete de septiembre de mi seiscientos ochenta, dándose fin a dicha cédula con este envío en flota y practicándose en adelante lo que ahora nuevamente les concedo por lo mucho que conviene atender a que estén puntualmente asistidos aquellos religiosos que con tanto celo se emplean en la conversión y reducción de los indios; y de esta mi cédula tomarán la razón mis contadores de cuentas que hay en el Consejo de Indias y los contadores diputados de la avería de esa casa. Fecha en Madrid, a siete de febrero de mil seiscientos y ochenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Otalora.

## 73

*Cédula del rey por la que deroga lo dispuesto en otra, Madrid, 12 diciembre 1676, por la que se permitía el servicio personal de los indios tres días a semana: al mismo tiempo vuelve a aprobar las ordenanzas dadas por el obispo de Caracas González de Acuña, Caracas, 30 mayo 1675, que ya había aprobado el 12 de diciembre de 1676, y al mismo tiempo las extiende a la provincia de Cumaná. / Buen Retiro, 20 mayo 1686. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 875, Registro de cédulas, G-22, ff. 258v-274).

## El Rey.

Por cuanto la reina, mi señora y madre, por cédulas de veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y setenta y tres tuvo por bien de mandar al gobernador de la provincia de Venezuela que,



en virtud de las que los señores reyes mis progenitores habían expedido en diferentes tiempos y particularmente de las que en la del año de mil y seiscientos y setenta y dos se insertaron, pudiese en libertad los indios de aquella provincia y se quitase el servicio personal de ellos, no permitiendo fuesen molestados de los encomenderos ni otras personas, procurando su mayor alivio y conservación, y que fuesen doctrinados con el cuidado y asistencia que conviene, y que el obispo de la iglesia de Caracas cuidase de su ejecución, y, habiendo llegado a la dicha provincia el gobernador y el obispo representaron que para que esto tuviese efecto, convendría suspender la ejecución de ello hasta que el obispo saliese a la vista de su diócesis, lo cual se les aprobó, y ahora me ha representado dicho obispo, en carta de quince de junio de mil seiscientos y setenta y cinco, que, habiendo visitado algunas provincias de ella y reconociendo los indios y los inconvenientes que podrán resultar de que generalmente se ejecutase lo resuelto por las razones que refiere, comunicó esta materia con ambos cabildos eclesiástico y secular, y con algunos prelados y personas doctas y noticiosas de aquellas provincias, y formó junta de todos con acuerdo de los alcaldes ordinarios, que por muerte del gobernador y capitán general de aquella provincia la gobernaban en ínterin, y, en treinta de mayo de mil seiscientos setenta y cinco, hicieron las ordenanzas del tenor siguiente, de que pidió su aprobación:

En la ciudad de Santiago de León de Caracas, en treinta de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Antonio González de Acuña, del Consejo de Su Majestad y su obispo de este obispado de Caracas y Venezuela, dijo que, por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, por diferentes cédulas tiene mandado que se quite el servicio personal de todos los Indios de esta provincia y que se pongan en entera libertad, y en especial por una que fue servido de mandar remitir a su Ilustrísima, su fecha en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil seiscientos setenta y tres, refrendada de don Francisco Fernández de Madrigal, su secretario, mandándole que lo haga así, en conformidad de las cédulas despachadas, y en particular por la de veinticocho de mayo de mil seiscientos setenta y dos; y que, por ser esta materia tan grave en que es necesario deliberar con particular atención para el mayor acierto del servicio de Su Majestad y cumplimiento de sus reales mandatos y conservación y aumento de los indios naturales de esta provincia, por lo mucho

que Su Majestad lo encarga y manda, con acuerdo de los señores don Manuel Felipe de Tovar, caballero del Orden de Santiago, y don Domingo Fernández Galindo, alcalde y gobernadores de esta ciudad, ha dispuesto se haga junta para conferir sobre esta materia lo que más convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, alivio y buen tratamiento de los indios, así con personas doctas como de ciencia y experiencia en lo que a esto toca, de que dio cuenta a los cabildos eclesiástico y secular, por parte del cabildo eclesiástico, al señor don Marcos de Sobremonte, deán, licenciado don Miguel Núñez y Guzmán, arcediano, licenciado don Agustín de Palma, chantre, licenciado don Sebastián Moreno, tesorero, y por parte del cabildo secular, por nombramiento suyo, con su autoridad, comisión y poderes, al capitán don Juan Ascanio y Guerra, y castellano don Juan de Arechedena, regidores; al Muy Reverendo Padre Maestro Fray Jerónimo Pardo, de la Orden de Predicadores, el Muy Reverendo Padre Fray Juan de Vitoria, Provincial de la Orden de San Francisco de esta provincia, el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de Berja, de la Orden de Capuchinos, Prefecto de las misiones de esta provincia de Venezuela, Cumaná y Caracas, al maestro Juan Fernández Ortiz, cura rector de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y rector del colegio seminario de Santa Rosa; al provecedor Pedro José de Montenegro y capitán Diego Fernández de Araujo, alcaldes gobernadores que fueron de esta ciudad el año pasado de mil seiscientos setenta y cuatro. Habiéndose juntado en el palacio episcopal de esta ciudad, con su Señoría Ilustrísima, todo lo que Su Majestad tiene mandado por sus reales cédulas y el deseo que tiene de que se cumpla lo contenido en ellas, pidiendo a todas las personas referidas que, posponiendo todo humano respeto, mirasen con particular acuerdo lo que en esta razón, consideradas las circunstancias que concurren en los tiempos presentes, se debía hacer, y para que más bien pudiesen decir su sentir, mandó que el presente notario leyese todas las cédulas reales que en esta razón hablan, y habiéndose obedecido, leído, consultado y conferido entre todos los que en esto se debe hacer para el mayor acierto, utilidad, conveniencia y conservación de dichos indios y de esta provincia, resolvieron que, en conformidad de lo mandado por Su Majestad en dicha real cédula de veinte y ocho de mayo de mil seiscientos setenta y dos, en que es servido de mandar que a las mujeres no las puedan obligar a que sirvan a nadie, en particular con color ni pretexto alguno, ni por tiempo

limitado de días ni de semanas ni las den en servir personal ni encomendada ni de otra cualquier suerte, por los muchos inconvenientes que de lo contrario se siguen con pena a los gobernadores de privación de oficio, y perdimiento de bienes a quien contraviniere a ella o dejare de darle entero cumplimiento, y que se ejecute irremisiblemente en los que no la obedecieron, como en ella se contiene y se guarde, cumpla y ejecute lo referido con las indias de esta provincia, según y como Su Majestad lo manda y aquí queda expresado.

Yten, que, en conformidad de lo dispuesto por Su Majestad, que todos los indios del Marañón, de los llanos y de esta provincia, de otras cualesquiera partes que hubieren sido sacados o conducidos a ella, o hubieren salido de su buena voluntad, o por medio de los ministros evangélicos y de aquí adelante salieren a nuestra santa fe católica, romana queden y sean libres sin nota de esclavitud ni de otra sujeción más de la que tienen por naturales vasallos, y como lo dispone y manda Su Majestad por dicha real cédula de veintiocho de mayo de mil seiscientos setenta y dos; y porque Su Majestad, en cédula de dicho día veintiocho de mayo de el dicho año, informado que, cuando parecía a los gobernadores, nombraban un capitán a guerra, el cual con soldados entraba en las montañas a sacar a los indios, motivo que les obligaba a resistirse en la creencia del Evangelio, viendo que en su gentilidad son libres y que, cuando reciben el bautismo, se hallan más agraviados que esclavos de por vida, pues ni aun la esperanza les queda de libertad en toda ella, ha sido servido de prohibir dichas entradas, mandando que la reducción y los indios infieles se haga por medio de la predicación del Santo Evangelio y de los religiosos y otras personas eclesiásticas, que el obispo enviare, sin que entren soldados sino es cuando el mismo obispo los pida; y siendo sus ministros los misionarios y debiendo fiar de ellos obrarán con santo celo en materia tan importante, declaramos que siempre que quisieren entrar a las montañas y partes de los llanos de toda jurisdicción de esta diócesis a predicar el santo Evangelio y reducir los infieles que vengan a poblado, notificándoles que la intención del rey nuestro señor es mirar por la salud de sus almas y tratarlos como a hijos y como trata a los demás vasallos; asimismo, si hubieren ido de las poblaciones algunos indios, volviéndose a la gentilidad, para sacarlos por buenos y lícitos medios se valgan los misionarios de los españoles de las poblaciones que irá decla-

rando, se han de haber para que vayan en su guardia y custodia y para que ejecuten las órdenes del dicho misionario, sin que contra ellas pueda ir ninguno, y la dará para que por medios suaves, lícitos y de toda capacidad se reduzcan a salir a las poblaciones y a ser instruidos y a oír el santo Evangelio, sin permitir que los hagan esclavos ni quieran por ir acompañando a los misionarios tenerlos en particular sujeción, sino en la del rey nuestro señor, como sus vasallos, y en la de la Iglesia como sus hijos y feligreses.

Ytem, que los indios, que hoy están encomendados por cédula de Su Majestad, y lo han estado desde la conquista y población de esta provincia para las labores sementeras, de que necesita para sustentarse toda ella, queden encomendados declarados como Su Majestad declara por su real cédula de veintiocho de mayo de mil seiscientos setenta y dos; que dichos indios solo han de tributar al encomendero lo que debían tributar a Su Majestad como a Rey y señor natural, en la forma que en estas y otras provincias han pagado y pagan a su real hacienda los indios que no están encomendados y se llaman de la corona; y considerando la dificultad grande que tendrá el que tributen en dinero los indios de esta provincia, por la poca política en que han sido criados, su inhabilidad y flojedad, y que como la experiencia lo ha enseñado, los de esta calidad que están en jurisdicción de Coro, se han acabado y ausentado por parecerles gravosa esta obligación, determinamos que el tributo que deben pagar a Su Majestad y en su real nombre al encomendero, son tres días de trabajo personal en cada una semana a favor del encomendero en los ministerios, labores y ejercicios que están dispuestos por cédula de Su Majestad, y los otros tres días sean propios de los dichos indios para que en ellos hagan sus labranzas y aquello que por bien tuvieren, o se alquilen a las personas que los hubieren menester de cualesquier estado, calidad o condición que sean, y que ellos trabajen con quien quisieren los dichos tres días, sin que nadie pueda llevarles por fuerza ni sin su voluntad, tasándoles los jornales, y lo que por su trabajo de dichos tres días les han de dar, sea en presencia del doctrinero a quien se le encarga cuide de que se les haga el pagamento sin molestia alguna, declarando, como se declara, que en los tres días que han de trabajar para el encomendero, se les ha de dar para el sustento de cada un día medio real en plata para cada indio, cuyo pagamento en dinero han de haber los dichos encomenderos a los dichos indios cada semana puntualmente, en presencia de sus

doctrineros, a quien se encarga la conciencia en que tengan particular cuidado en el cumplimiento de esta cláusula y que, siendo la ejecución y cumplimiento de ella de aviso de lo que se ofreciere, pena de pagar lo que se les debiere y dejare de cobrar dichos indios.

Yten, que en las partes y lugares donde asisten y asistieren los padres misioneros que están y estuvieren algunas poblaciones se acrecienten para que puedan vivir los dichos indios con toda comodidad y se tengan iglesias con todos los adornos y aseos necesarios, y que haya cerca de dichas poblaciones algunas de treinta o cuarenta españoles de buena vida y ejemplo, que puedan asistir a los dichos misionarios en las ocasiones que fuere necesario para explicación de la palabra evangélica y que los puedan haber con seguridad de sus personas, para que, si se ofreciere entre los mismos indios algunos ruidos o inquietudes, los puedan sosegar y ponerlos en paz; y si, para que estos españoles se sustenten, necesitaren del servicio y asistencia de los indios, podrán los misioneros dar las órdenes que convengan para que, satisfaciéndoles su trabajo, les puedan ayudar en lo que no les fuere gravoso; y si los misionarios vieren que dan mal ejemplo a los vecinos de dichas poblaciones, que inquietan a los indios, que les hacen agravios, que viven mal y que conviene que no estén allí, al que juzgare conveniente echar, le echen, porque lo que se pretende es que los indios vengan en conocimiento de la verdad, y toca a los misionarios el procurarlo por todos los medios; y de las personas que estuvieren en dichas poblaciones, el Prefecto de la misión en cada una elija uno que sea teniente de justicia, dando aviso al obispo y gobernador de la provincia para que cada uno, por lo que le toca, lo tenga entendido y le den toda la autoridad que haya menester, y en el ínterin que llegue el despacho, use de aquella que el Prefecto de la misión le diese, el cual siempre que vea que dicho teniente de justicia en cada población obra mal contra las órdenes de Su Majestad o contra justicia dando mal ejemplo, haciendo agravio a los indios, les quite el oficio, ponga otro y de aviso al obispo y gobernador, y esto todas las veces que fuere necesario.

Iten, a los muchachos y muchachas que estén debajo de la patria potestad de sus padres hasta edad de catorce años, en cuyo tiempo los doctrineros tengan obligación de enseñarles la doctrina cristiana y misterios de nuestra santa fe, instruyéndolos bien en ella, para cuyo efecto han de tener escuelas donde aprendan la lengua española, el catecismo y las oraciones y el modo de con-

fesar, procurando se confiesen por lo menos cada dos meses y que sepan todo lo que conduce a recibir dignamente el santo Sacramento de la Eucaristía, y asimismo para las mujeres tengan casa de labor en que poder enseñar a hilar, tejer y labrar, y todas las demás cosas necesarias, que para el bien espiritual deben saber las mujeres, y así hombres como mujeres, hasta dicha edad de catorce años, han de oír misa todos los días, y antes de las avermarías han de rezar en las iglesias el Rosario, las oraciones y doctrina cristiana, a que personalmente deben asistir los curas, examinando a cada una de estas personas, haciéndoles las exhortaciones que convengan, lo cual así cumplan y ejecuten pena de la suspensión de la doctrina por tres meses la primera vez, y, si faltare tres, pena de privación de ella.

Yten, que en la obligación de servir a los indios se exceptúa toda la Semana Santa de cada un año, porque en ella traten del bien espiritual de sus almas, disponiéndose los que fueren capaces para comulgar, hacer sus procesiones y los demás ejercicios de aquel tiempo santo, en que los curas doctrineros, como materia de su obligación, deben poner todo cuidado en que se les encarga la conciencia.

Yten, que ningún encomendero pueda obligar a ningún servicio personal a ninguno de los indios de su encomienda en la dicha edad de los catorce años ni después de tener cumplidos sesenta años, en virtud de lo dispuesto y mandado por Su Majestad, porque en dichas edades han de quedar y quedan libres del dicho servicio y que para que se puedan saber sus edades, se tengan libros de bautismo, donde se escriban los días en que cada uno se bautizare.

Yten, se declara que por cédulas de veintocho de mayo pasado de mil seiscientos setenta y dos Su Majestad ha dado perdón general a todos los indios, hombres y mujeres, que después de haberse reducido al gremio de la Iglesia y habitar en las ciudades, se hubieren vuelto a los montes, huyendo de los malos tratamientos y Su Majestad los da por libres como a los demás, y manda a las justicias que por razón de la dicha fuga no sean castigados ni maltratados, y se amonesta a los misionarios y a los curas doctrineros hagan toda diligencia para recogerlos en sus misiones y doctrinas, restituyéndolos por sus feligreses y haciéndoles saber de parte de Su Majestad que están perdonados por el delito de fuga y que la santa madre Iglesia y Su Majestad los reciben a

su gremio y obediencia con todo amor, y para que sean bien tratados como todos los demás sus vasallos.

Yten, se declara que el encomendero, pena de suspensión de la encomienda por una vez, aplicado la mitad del tributo para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para el adorno y reparos de iglesia del distrito de su encomienda, ni impida que los indios de ella se casen con las indias de su encomienda y de otra cualquiera y de los llanos o misiones de otro cualquier partido de toda esta diócesis, ni por el contrario, sino que ellas libremente, según orden de nuestra santa madre Iglesia católica romana y disposición del santo concilio de Trento, se puedan casar con quien quisieren sin que se entienda que nadie puede ni tiene autoridad para impedirlo con pretexto o color alguno, y los que lo impidiesen, incurran en las penas impuestas por el santo concilio y sínodo de este obispado, y se manda a los curas, que, llegando el caso en que se contravenga a esta disposición, dé aviso al prelado o juez eclesiástico para que por todos los medios se proceda a mantener la libertad de este santo sacramento, y el doctrinero que prontamente no diere aviso, sea suspendido de la doctrina por un año por la primera vez y, si reincidiere, sea privado de ella.

Yten, se declara que quedan obligados los encomenderos a la paga y satisfacción de los derechos de Su Majestad, cargas, pensiones y obligaciones que hasta hoy han pagado y satisfecho por órdenes reales, como también a dar bulas de la Santa Cruzada a los indios de su encomienda, siempre que hay publicación de ella y curar los indios que enfermaren, y por los que murieren pagar un real de a ocho por la misa de cuerpo presente, y el cura doctrinero los ha de enterrar sin llevar derechos de sepultura ni de oficio de ella ni por otro título.

Yten, que los encomenderos quedan obligados a pagar el estipendio y salario de los curas doctrineros, como le ha pagado y está acordado y dispuesto por el capítulo veinte de los que hicieron el señor obispo don Fray Antonio de Alcega, y gobernador Sancho de Alquiza, en treinta de noviembre del año de mil seiscientos nueve, que se ha de guardar.

Yten, habiéndose leído los capítulos de la tasa dispuestos por el dicho señor obispo don Fray Antonio de Alcega, obispo que fue de este obispado, y Sancho de Alquiza, gobernador que fue de él, en treinta de noviembre de mil seiscientos nueve, y lo que para su cumplimiento fue Su Majestad servido de mandar, y reparando

en que alguno de ellos con el transcurso del tiempo que ha pasado y lo que al presente ocurre y se ve, no se les puede dar su cumplimiento, se resolvió que se guarden, cumplan y ejecuten en todo lo que no fueren contrarios a esta resolución, que ahora se toma, y que se hagan de nuevo, insertando en ellos lo que aquí está determinado, y que de aquellos se quite lo que contraviniere a estas disposiciones, y que todo se remita a Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de las Indias, para que se sirva de dar su confirmación o determinar lo que más fuere de su real servicio, a cuya obediencia en todo está rendida esta ciudad de Caracas y provincia de Venezuela, y lo firmaron en el dicho día treinta de mayo de dicho año. Fray Antonio Obispo de Caracas. Don Manuel Felipe de Tovar. Don Domingo Fernández Galindo y Zayas. Don Marcos de Sobremonte. Don Miguel Núñez y Guzmán. Agustín de Palma. Sebastián Moreno, Don Juan Ascanio. Don Juan de Arechederra. Fray Jerónimo Pardo. Fray Juan de Vitoria, Ministro Provincial. Fray Pedro de Berja, Prefecto. El maestro Juan Fernández Ortiz. Pedro José de Montenegro, Don Diego Fernández de Araujo. Pasó ante mí don Francisco Lordelo, Notario público apostólico. Concuerta con su original que queda en la secretaría del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Maestro don Fray Antonio González de Acuña, del Consejo de Su Majestad y su Obispo de este obispado de Caracas y Venezuela, a que me refiero, y que de su mandado lo signé y firmé en la ciudad de Santiago de León de Caracas, en catorce de junio de mil y seiscientos setenta y cinco años. En testimonio de verdad don Francisco Lordelo, Notario Público apostólico.

Y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los demás papeles de la materia y lo que sobre todo pidió mi fiscal, como quiera que, a petición de los religiosos capuchinos de las misiones de Caracas y Cumaná, se han expedido los despachos convenientes aprobando las proposiciones hechas por el dicho gobernador y por el obispo, he tenido por bien dar la presente por la cual confirmo y apruebo en todo y por todo lo contenido en dichos autos y ordenanzas, sin embargo de las cédulas que antecedentemente se han despachado, y mando al gobernador que es o fuere de la dicha provincia de Venezuela y encargo al obispo de la iglesia catedral de ella cuiden de su cumplimiento y que cada uno, por lo que le toca, le den entera ejecución sin alterarlo en cosa alguna. Y lo mismo se ha de entender en las encomiendas e indios de la provincia de



Cumaná, que están reducidos y adelante se redujeren, cuidando así los gobernadores como los obispos de ambas partes, del buen tratamiento de los indios de su doctrina y enseñanza, ayudando a su reducción y conservación como materia tan importante y que toca al descargo de mi conciencia. Fecha en Madrid, a doce de diciembre de mil seiscientos setenta y seis años. – Yo el rey. – Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio de Rojas. – Ahora me he representado persona celosa de mi servicio que, sin embargo de la providencia dada en las cédulas insertas, han quedado en pie los mismos inconvenientes que antes, sin que consigan los indios la utilidad, alivio y libertad que deben y merecen gozar por la opresión y sujección en que los ponen los encomenderos, violentándolos a trabajar con más continuación y esfuerzo que antes, ofreciéndose grandes dificultades aún en la paga del corto estipendio de medio real que está mandado se les de para la pusilanimidad de los indios, haciéndoles trabajar por este corto jornal seis días de la semana y dejándoles sólo uno de libertad, recibiendo grandes agravios y molestias, y tratándolos con más crueldad que si fueren esclavos, no discurriéndose otro remedio para alivio de tantos daños como quitar en el todo el servicio personal de los indios, y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal en él, atendiendo a los inconvenientes que resultan de mantenerse en esa provincia el servicio personal de los indios, aunque sea con la limitación de 3 días de trabajo en la semana, a vista de haberse quitado en todas las provincias de la América, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que luego que recibáis este despacho sin ninguna dilación hagáis que se quite el servicio personal de los indios de esa provincia, sin embargo de lo dispuesto en la cédula arriba inserta de doce de diciembre de mil seiscientos setenta y seis que derogo en cuanto a esto, guardándose todo lo demás en ella dispuesto, por considerarse que, de cualquier género que a los indios se les obligue a trabajar, es ponerlos en ocasión de que los ecomenderos usen de ellos como si fueran esclavos, y, quedando esta servidumbre, es la que atemoriza a los indios, huyéndose a los montes y volviéndose a la gentilidad, no se ha de elegir medio de que resultan tantos daños. Y reconocídose que, para que se consiga todo lo que se dispone en las ordenanzas y cédula del año de mil y seiscientos setenta y seis, se ocurre con la providencia dada en la del año mil seiscientos setenta y dos, aquí insertas, tengo por bien se guarde y ejecute

todo lo dispuesto en ella, sacándose los indios agregados a los pueblos a las plazas públicas para que allí se alquilen a su voluntad y por el tiempo y en el precio que quisieren y con quien más gustaren, sin que nadie les pueda obligar a ir más con este que con aquel, consiguiéndose por este medio su libertad, permanencia y conservación en los pueblos, y haciéndose por este camino sociables y más aptos a vivir debajo de policía y seguridad, y que paguen al encomendero el tributo con lo que adquieren de su jornal y trabajo, y me daréis cuenta de su observancia, no permitiendo se consienta ni corra más en adelante este servicio personal, informándome juntamente qué diversidad de indios son los que se dice hay en esa provincia, unos reducidos a pueblos matriculados debajo de emcomenderos, y otros sueltos que sirven a militares como de criados, por haberlos entrado a conquistar, siendo mi voluntad que irremisiblemente y sin interposición, réplica alguna, reparo ni epiqueya se quite el servicio personal de los indios para que todos gocen de libertad y trabajen libremente con quien se quisieren concertar, y del recibo de este despacho y de haberle puesto en práctica me daréis cuenta en la primera ocasión estando advertido se queda muy a la mira de lo que en esta ejecutareis, porque de lo contrario se os hará cargo en la residencia por ser materia tan grave y de conciencia. Y si los encomenderos u otras personas tuvieren algo que pedir, acudirán a mi Consejo de las Indias, donde se les hará justicia en lo que la tuvieren. Fecha en Buen Retiro, a veinte de mayo de mil seiscientos ochenta y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

## 74

*Cédula al gobernador de Cumaná, ordenándole quitase todo servicio personal: que cada indio pueda ajustar su trabajo con quien quiera y con el jornal que le parezca, y que asimismo desaparezca de aquella provincia todo género de apuntamiento. / Madrid, 26 agosto 1686. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 875, Registro de cédulas, G-23, f. 5v).

El Rey:

Don Gaspar Mateo de Acosta, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: En mi Consejo de las Indias se ha

tenido noticia que en esa provincia hay un género de indios que con nombre de apuntamiento han congregado los gobernadores, y, sin título alguno ni pagar media anata, los dan y aplican a diferentes vecinos, los cuales los hacen trabajar en sus haciendas sin darles doctrina ni sueldo alguno, haciéndoles otras objeciones, molestias y agravios, así a estos que son libres y exentos de toda encomienda y contribución como a los de encomiendas, a quienes se les carga más de lo que debiera a título del servicio personal que hoy está introducido en esa provincia, y, conviniendo al servicio de Dios y mío y bien de la causa pública atajar semejantes daños, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que luego que recibáis este despacho, deis las órdenes convenientes para que no se permita ni pase adelante el servicio personal de los indios de encomienda de esas provincias, que está prohibido y condenado por diferentes cédulas mías, disponiendo que los indios de esta calidad se saquen a las plazas públicas para que allí se alquilen a su voluntad y por el tiempo y en el precio que quisieren y con quien más gustaren sin que nadie los pueda obligar a ir más con éste que con aquel, consiguiéndose por este medio su libertad, permanencia y conservación, como últimamente tuve por bien de mandar ejecutar en la provincia de Venezuela por cédula de veinte de mayo de este año, haciendo también vos que los indios de esa provincia no contribuyan los diez primeros años primeros de su reducción, como está resuelto y mandado por diferentes cédulas, y asimismo haréis quitar luego y sin ninguna dilación todo género de apuntamiento que hoy hubiere en los indios recién convertidos, no permitiéndose más en adelante por ninguna causa ni razón que sea, y vos el gobernador con las justicias y con intervención de los religiosos capuchinos misioneros de esa provincia repartiréis y aplicaréis los indios de esta calidad a los vecinos para la labor de las tierras y haciendas y no para otros menesteres, cuidando mucho vos y todos los demás ministros míos de que se les paguen sus jornales a los indios con gran puntualidad, y al vecino que faltare a esto, le obligaréis a ello y no le repartiréis en otra ocasión indios para la labor de sus haciendas, y cuidaréis también de obligar a los que de ellos fueren haraganes y perezosos a que vayan a trabajar, por lo que conviene no estén ociosos, estando advertido se queda muy a la mira de la puntual ejecución y observancia de lo que aquí se ordena, por ser materia tan escrupulosa y de conciencia, y del puntual cumplimiento de este despacho y de haberle

puesto en práctica me daréis cuenta en la primera ocasión. Fecha en Madrid, a veinte y seis de agosto de mil seiscientos y ochenta y seis. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

## 75

*Nombramiento de visitador para los indios de las misiones de los Capuchinos en Cumaná a causa de los excesos cometidos contra ellos por el gobernador y encomenderos. / Madrid, 6 marzo 1678. Original.*

(AGI, Santo Domingo, 875, Registro de cédulas, G-23, f. 92).

## El Rey:

Licenciado don Jerónimo de Córdoba y por su falta o impedimento don Fernando de la Riba Agüero y, por la de ambos, licenciado don Manuel de la Cruz Aedo, a quienes he proveído por Oidores de mi Audiencia Real de Santo Domingo: Por despacho de veinte y seis de agosto del año pasado de mil seiscientos y ochenta y seis os participé los malos tratamientos, vejaciones y molestias que habían recibido los indios de las encomiendas y pueblos de la provincia de Cumaná de sus encomenderos, habiendo entrado en diferentes ocasiones en las misiones de los Capuchinos, y sacado de ellas violentamente los indios, y tuve por bien cometeros la averiguación de este caso para que procediédes contra todos los culpados en él, embargándoles las encomiendas que tuviesen, y especialmente averiguádes si el gobernador don Francisco de Vivero dio ayuda y asistencia a este hecho, en cuyo caso procediédes también contra él; después de esto se han recibido y visto en mi Consejo de las Indias diferentes cartas y testimonios de autos en comprobación y verificación de estos excesos con especialidad de reos, siéndolo por medios ilícitos el gobernador don Francisco de Vivero, y ha parecido remitiros copias de todo y ordenaros y mandaros, como por la presente lo hago, hagáis breve y sumariamente las averiguaciones necesarias acerca de este caso y del despojo violento de los indios, restituyendo y haciendo restituir los poblados y prácticos a los pueblos donde constare haber sido sustraídos, y los indios de las misiones los haréis restituir a ellas luego y sin dilación alguna, dándome

aviso en la primera ocasión de haberlo ejecutado en esta forma, y procederéis contra todos los culpados en estos excesos, como os está mandado en el despacho arriba citado, substanciando y sentenciando la causa conforme a derecho, que para todo os doy y concedo el poder, comisión y amplia facultad que se requiere, sin que se os embaraze el uso de ella por ningunos jueces ni justicias de las Indias, antes por lo presente les ordeno y mando os den y hagan dar todo el favor, ayuda y asistencia que necesitarédes y hubiédeses menester. Y de lo que ejecutédes me daréis aviso en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a seis de marzo de mil y seiscientos y ochenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

## 76

*Cédula al Prefecto P. Pablo de Berlanga, para que no se refugien en las misiones indios fugitivos y pacíficos, y, si hubiere alguno, que avise al gobernador o justicias cercanas para que los reduzcan a los pueblos o encomiendas de donde hubieren salido. / Madrid, 6 marzo 1687. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 875, Registro de cédulas, G-23, f. 94).

## El Rey:

Fray Pablo de Berlanga, Prefecto de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná: Con motivo de haberse visto en mi Consejo de las Indias diferentes cartas, autos y papeles acerca de la entrada que hicieron en esas misiones [f. 94] diferentes encomendados para sacar de ella los indios violentamente, como quiera que para la averiguación y castigo de este exceso se ha dado la providencia conveniente, me ha parecido encargaros y mandaros, como lo hago, veléis mucho sobre que no se abriguen en las misiones de Capuchinos, que están a vuestro cargo, indios algunos pacificados y fugitivos, pues, cuando se huyesen algunos, podréis dar cuenta al gobernador o justicias más cercanas para que los reduzcan a los pueblos o encomiendas de donde hubieren salido; así lo ejecutaréis y haréis ejecutar, no permitiendo en ninguna manera que los de esta calidad se mantengan en las misiones, sino contribuyendo por vuestra parte a que se restituyan a los

pueblos y encomiendas de donde hubieren salido, porque lo contrario me será muy desagradable, dándome aviso del recibo de este despacho en la primera ocasión que se ofrezca de lo que obráredes. Fecha en Madrid, a seis de marzo de mil y seiscientos y ochenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

77

*Cédula por la que se concede a los misioneros de Cumaná tener en esta ciudad un hospicio o residencia para enfermos, ancianos, etc.*  
/ Aranjuez, 29 abril 1687. / Original.

(AGI, *Indiferente general*, Registro de cédulas, FF-8, f. 89).

#### El Rey:

Don Francisco de Vivero Galindo y Torralba, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona a cuyo cargo fuere su gobierno: Fray Félix de Artajona, capuchino y misionero apostólico de esa provincia, me ha suplicado le conceda licencia para hacer una casa u hospicio en esa ciudad de Cumaná, donde puedan estar los religiosos de aquellas misiones cuando van y vienen de ellas, y donde se puedan curar los enfermos por lo dificultoso que es asistirlos en las misiones con cosa alguna por la gran pobreza de esa provincia, y habiéndose visto en mi Consejo de Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, procuréis dar disposición para que en alguna casa de las de esa ciudad, sin nombre de hospicio ni cosa que mire a fundación ni que pertenezca a los religiosos, ni puedan llamarla suya, se recojan éstos y se les asista siempre y cuando fueren a ella, ya enfermos o para otras diligencias de la misión, en que haréis un particular servicio a Dios nuestro Señor, y yo recibiré toda gratitud. Fecha en Madrid, a siete de febrero de mil seiscientos ochenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Otarola.

*Cédula por la que se dispone que estén separadas la misión de Cumaná de la de Trinidad y Guayana, nuevamente establecidas. / Aranjuez, 29 abril 1687. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-8, f. 207).

El Rey:

Por cuanto he resuelto se forme y funde una nueva misión de religiosos capuchinos en la Trinidad de la Guayana y que ésta se componga de doce religiosos catalanes que estén divididos y separados de los de la misión de Cumaná, y porque conviene al servicio de Dios y mío que ésto se ejecute en esta forma y que los religiosos de la una misión no se entrometan en las que no fueren de su territorio, por la presente encargo con todo aprieto a los Prefectos y superiores de estas misiones pongan particular cuidado en su puntual observancia y ejecución, no permitiendo en ninguna forma que los religiosos tengan dependencia unos con otros para que así se conserve la paz y se empleen enteramente en el cumplimiento de su obligación, instituto y fin para que les permito vayan, que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, a veintinueve de abril de mil seiscientos ochenta y siete años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

*Cédula al gobernador de Cumaná sobre los indios encomendados y de apuntamiento en Cumaná, así como de los tributos que no debían pagar sino después de 20 años. / Madrid, 9 septiembre 1688. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

El Rey:

Maestre de Campo don Gaspar Mateo de Acosta, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: En carta de diez de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y siete, acusabais recibo de la cédula de doce de diciembre de

mil seiscientos ochenta y seis en que se os mandó que los indios que de su voluntad se redujeran a nuestra santa fe y recibiesen el bautismo, no los pudieseis encomendar en los diez primeros años, enviándome relación de las encomiendas que se hubieran erigido de diez años a esta parte, en cuyo cumplimiento decís que en esa provincia no hay ninguna encomienda erigida en este tiempo, porque todas las que hay, pasan de veinte años, y que las que llaman de apuntamiento, son muy antiguas y sólo tienen la falta de no haber ocurrido a mi Consejo por la confirmación, por la gran necesidad y miseria que padecen los que las poseen, y que hoy son pocos los indios que han quedado de esta calidad, y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, teniendo presente lo resuelto en la cédula citada de doce de diciembre de mil seiscientos ochenta y seis, y lo mandado en otra anterior de veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta, en que se dispuso que los indios recién convertidos en las misiones de esa provincia gocen de libertad de tributo y encomienda por tiempo de veinte años, ha parecido ordenaros y mandaros, como por la presente lo hago, deis las órdenes que fueren necesarias para que, pasados los veinte años que, conforme a lo resuelto por la cédula citada de veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta, han de gozar de libertad los indios de esa provincia, contribuyan a favor de mi real hacienda, y, si algunos españoles concurrieren a su conquista, me lo avisaréis, como os mando lo hagáis, enviándome relaciones con toda distinción y claridad de ello, y de sus méritos, para que, enterado de todo, les mande yo señalar la cantidad que pareciere por vía de encomienda, sin que vos ni vuestros sucesores en ese gobierno podáis encomendar los indios de esta calidad con ningún motivo ni pretexto que sea, como por la presente os lo prohibo; y, en cuanto a las encomiendas que decís hay en esa provincia con título de apuntamiento sin confirmación mía, me avisaréis en respuesta de este despacho las que se estuvieran gozando de esta calidad sin haberla sacado y llevado, por qué sujetos, de qué cantidad, desde cuándo, por qué vidas y los méritos de los encomenderos que las tuvieren, para que, enterado de todo, pueda mandar sobre las confirmaciones lo que fuere servido, y del recibo de este despacho y de todo lo que obráredes y ejecutáreis en ambos puntos me daréis cuenta por menor, y con toda distinción y claridad en la primera ocasión que se ofrezca, para que con vista de ello se provea lo que más convenga.



Fecha en Madrid, a nueve de septiembre de mil seisciento ochenta y ocho años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

80

*Peticiones formuladas al rey por el P. Prefecto, Antonio de Torrelacárcel, exponiéndole las medidas que son necesarias en la misión y los medios que él considera precisos poner. Cumaná, 20 enero 1689, y auto del visitador D. Fernando de la Riba Agüero sobre lo que debía hacerse de los indios de las encomiendas que se refugiaban en las misiones. / Cumaná, 5 enero 1689. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 641)

1º Fray Antonio de Torrelacárcel, Prefecto de esta misión de Capuchinos en Cumaná, suplica a Vuestra Majestad sea servido en mandar dar cumplimiento a lo acordado por el Real Consejo de las Indias el año pasado de 1686, en 6 de febrero, para la reedificación de San Carlos, remitiendo las familias de islas con su capitán poblador con los medios necesarios para la conservación y para poder pacificar la tierra, sin el cual medio y castigos humanos es imposible dar paso en este gentío por el depravado vicio de la embriaguez, tan continuo que pasan semanas enteras en él, y es en donde se fraguan cuantas maldades puede maquinarse la naturaleza humana, y en esa subversión materialísima se crían los párvulos, sin poderlo remediar ni con doctrina ni con ejemplo.

2º Con la venida del juez que Vuestra Real Majestad fue servido despachar a la averiguación de las estorpciones hechas por los encomenderos, se han conmovido los indios para poblarse y allegarse al amparo de Vuestra Real Majestad, para cuyo fin me hallo sin religiosos, por lo cual suplico a Vuestra Real Majestad sea servido en mandar al Comisario de estas misiones remita doce religiosos sacerdotes y dos Hermanos legos, que los que trajo Fray Félix de Artajona, se han empleado en cinco pueblos que se han erigido nuevamente, y otros que han muerto, por cuya razón y corto número pasa la misión muchas incomodidades.

3º También suplico a Vuestra Majestad sea servido en mandar al Comisario de estas misiones por decreto duplicado, el uno al

dicho Comisario y el otro al Prefecto de esta misión, para que no se permita que los religiosos que pasan a estas misiones, vuelvan a España hasta cumplidos los diez años, porque en esto tienen mucha facilidad dichos Comisarios, y es contra el servicio de ambas majestades por la pérdida de muchas almas y menoscabos del real patrimonio.

4° Suplico a Vuestra Real Majestad sea servido en favorecerme con un real decreto en que mande a todos los prelados de España que, cuando van religiosos enviados de estas misiones al Supremo Consejo de las Indias, no les embarasen dichas dependencias ni la ejecución de lo acordado por el dicho Consejo, que con eso se aseguraban dichos religiosos de las molestias que padecen de los prelados, y con eso se evitará el recurrir a otros tribunales para redimir sus vejaciones, y siempre estarán a la protección y obediencia de Vuestra Real Majestad.

5° Suplico a Vuestra Real Majestad que, para observar lo acordado por Vuestra Real Majestad en siete de abril de año pasado de 1681, en que fue servido mandar que en las misiones no hubiese mezcla de diversas provincias para conservar la unión en dichas misiones, sea servido Vuestra Real Majestad de mandar al Provincial de Aragón que, cuando el Comisario de Indias pidiere religiosos para el aumento y conservación de esta misión, se los remita el dicho Provincial, para que de ese modo se observe sin mezcla alguna ni disturbio alguno, como mande Vuestra Real Majestad siempre debajo de la protección real y de la obediencia del Comisario que fuese servido nombrar.

6° El cual sería muy del servicio de Dios, de Vuestra Real Majestad, bien de las almas y aumento de las misiones, que dicho comisario fuese por vida y le nombrase Vuestra Real Majestad del cuerpo de estas misiones, con sola dependencia a Vuestra Real Majestad, como lo hacen los Padres Observantes, y en la misma conformidad, con tanto celo y aumento de sus misiones, porque, como están hoy, con dependencia de los Provinciales que se van sucediendo, sólo atienden a conservar sus provincias sin mirar al aumento de las misiones, ni a su conservación regular, como lo puede inferir Vuestra Real Majestad de lo que han hecho hasta ahora dichos Comisarios, pues en 30 años han enviado visitador alguno, con que, a no haberse conservado por varones apostólicos,

estuvieran ya perdidos y sin ninguna observancia regular, y todos estos yerros se evitan de ese modo porque será la cabeza según el cuerpo; porque no siendo más de tres años, ni hacen ni dejan hacer, para tener de ese modo numerosas comunidades con pérdida de tantas almas como se van al infierno por falta de obreros, siendo así que nuestro Padre San Francisco deseó tanto la conversión de los infieles, y por atender a sus provincias solamente, lo embarazan dichos provinciales cuando lo están deseando muchos religiosos muy santos y suficientes.

7º También suplico a Vuestra Real Majestad sea servido mandar por decreto duplicado, uno al gobernador y otro al Prefecto de esta misión, que en cada pueblo de misión se ponga un correidor con sueldo, como a soldado de Araya, y con los mismos honores para que éste haga venir a rezar los indios y destierre las borracheras, que sin este medio es imposible ganar almas para Dios, ni vasallos a Vuestra Real Majestad, pues se conoce que los indios en el Padre no buscan a Dios sino su abrigo para sus maldades, y para huir de las vejaciones de los españoles, pues en 30 años apenas se ha podido dar paso adelante para desterrar sus enormes vicios, todos fraguados en dichas embriagueces, pues sino es los párvulos, está muy contingente su salvación, y los párvulos en ser crecidos se desempeñan en los mismos vicios que viven sus padres, como se infiere claramente, pues en los más cristianos y polítricos, no obstante la mejor educación y conocimiento de Dios por la fe, se despeñan en vicios; ¿qué será en éstos que apenas la conocen y ven en sus padres maldades tan continuas en todas especies, criándose en esas subversiones materialísimas?

8º Represento a Vuestra Real Majestad cómo dos santos obispos, que son Montenegro y Fray Juan de Zumárraga, ambos se lamentan: el uno, que a los indios de Quito se les impusiese cinco pesos y medio de tributo, y el otro, que a los indios de Nueva España se les impusiera cuatro pesos y medio de tributo, siendo indios de caudal y de industria en tan opulentas provincias, pero ¡qué lamentos hicieran estos santos prelados si vieran esta provincia, la más mísera del mundo, los indios desnudos los más, sus mujeres e hijos desnudos como Adán en el paraíso, sin caudal, sin industria, sin medios para vivir, comer ni vestir, y les vieran gemir debajo del intolerable yugo de doce pesos de tributo! Ponedérela vuestra augusta piedad con la consideración de tan católico

monarca y piadoso padre de estos recién convertidos, y después elegiré aquello que fuere más del divino agrado, y de tan piadoso monarca. Esto represento por haber oído decir que se consultasen los Capuchinos para la imposición de dicho tributo y, salvo el mejor parecer, significo a Vuestra Real Majestad no hubiera venido en tributo tan excesivo a las fuerzas de estos miserables indios.

9º Señor, el día cinco de enero de este corriente año de 1689, notificó el licenciado don Fernando de la Riba Agüero un auto que prohíbe a todos los ministros de esta provincia no se atrevan en modo alguno a sacar con violencia indios de las misiones, hasta que Vuestra Real Majestad, en vista de dichos autos, elija aquello que fuere más del divino agrado y servicio de Vuestra Real Majestad por las razones que en ese traslado representa dicho juez visitador tan prudentemente, en consideración del atentado modo de obrar de los Capuchinos por una real cédula, en que se nos mandaba buscáramos los indios fugitivos por los malos tratamientos de los españoles, y que, en nombre de Vuestra Real Majestad, les ofreciésemos el perdón de la fuga y les admitiésemos por nuestros feligreses, y en adelante quedasen libres de toda encomienda. Y, estando en esta consideración y en no dejar duda a estos miserables de nuestro modo verdadero de obrar, suspendió cualquier otra diligencia que pudiera causar algún alboroto en estos recién convertidos, levantando la tierra y matando a los misioneros por falsos en sus propuestas, por lo cual suplico a Vuestra Real Majestad, por la Sangre de Cristo nuestro bien, y por el paternal amor que siempre ha mostrado Vuestra Real Majestad bien, y por amor que siempre ha mostrado Vuestra Real Majestad a la protección de esta misión, sea servido de remitirme un decreto en que manda, so penas graves, que los indios que actualmente están en las misiones permanezcan en ellas, y los que están actualmente en los pueblos demorados, permanezcan en sus pueblos, porque en adelante no se recibirán tales indios en las misiones por estar ya derogada la cédula arriba citada por la posterior que trajo Fray Félix de Artajona, en que Vuestra Majestad fue servido en mandarnos que en adelante no recibiésemos indios alguno de encomienda en nuestras misiones, lo cual observaremos inviolablemente, pues certifico a Vuestra Majestad que siempre nuestro modo de obrar en estas materias ha sido guiados por cédulas

reales, por ser nuestro blanco el buscar en todo y por todo el dar gusto a nuestro rey y señor.

Y en esa prohibición para dicha permanencia de misiones y pueblos demorados puede Vuestra Real Majestad, si es servido, mandar que en adelante los que actualmente están demorados y sus descendientes queden por cabeza de encomienda, y que, cuando en adelante los gobernadores en vacante de encomienda encomendasen de esos mismos demorados, hagan expresión a Vuestra Real Majestad en el título que despachen al Consejo de Indias para la confirmación de dicha encomienda, cuántas y cuáles personas por sus nombres encomiendan, para que de ese modo conste cuáles y cuántos son los encomendados, y se sabrá lo que pertenece a Vuestra Real Majestad de media anata, porque si no es de ese modo, jamás saldremos de pleitos, ni el juez más experto podrá hacer distinción de quienes son encomendados y cuáles no lo son, porque hasta ahora ha habido esta confusión, y de ese modo el Real Consejo estará más plenamente noticioso de todo.

Porque antiguamente en esta provincia pedían confirmación de ese modo: de los indios chaimas de tal partido, de los cuacas, de tal partido, y a veces hay en tales partidos tanto gentío, verbi-gracia, como en Navarra y como en Aragón o la Mancha, y como sus encomenderos no les conocen ni les habían visto ni doctrinado, sacaban esta consecuencia; es de esa nación, luego es mío, aunque los tales espontáneamente hubiesen salido a las misiones. Esto represento a Vuestra Real Majestad como el más sincero vasallo y fiel capellán, y se lo suplico por la Virgen sea para una perpetua paz y cierto modo de obrar y conocer.

Ultimamente, señor, el conservarse esta misión y provincia será por los medios propuestos y los que la providencia paternal de Vuestra Real Majestad gustare aplicar, los cuales no puedo en conciencia dejar de representar; y a no ocurrir a ellos, nos obligará la pérdida de tantas almas y menoscabos de las tierras y vasallos de Vuestra Real Majestad, a retirarnos a una celda a llorar tanta pérdida, pues si los franceses hacen Guinea de estas tierras patrimoniales de Vuestra Majestad, sacando continuamente indios por el Guarapiche para vender en las islas de Barlovento, de lo cual y de no haber tenido efecto la fundación de San Carlos, mandado por Vuestra Majestad en siete de febrero de 1686, informa *exprofeso* el gobernador de esta provincia, y prepondere los gastos

que se seguirán al real patrimonio y muertes de vasallos, que el francés de asiento se ponga en donde es ya dueño del comercio y de los naturales. Esto represento a Vuestra Real Majestad con lágrimas del corazón y quedo rogando a Dios conserve la real persona de Vuestra Majestad dilatados años para amparo de su Iglesia y consuelo de toda la monarquía, Cumaná enero, 20, de 1689.

B. L. R. P. de V. Majestad el más mínimo vasallo,

Fray Antonio de Torrelacárcel, Prefecto.

*Auto.* — En la ciudad de Cumaná a cinco días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y nueve años. El señor licenciado don Fernando de la Riva Agüero, del Consejo de Su Majestad, Oídor de la Real Audiencia de Panamá y Juez de esta visita, dijo: que habiendo matriculado todos los indios de las encomiendas de esta provincia con asistencia e informe de los caciques y ancianos de cada parcialidad, según lo dispuesto por la real cédula, que va por cabeza de estos autos, consta haber hecho fuga de sus asientos y parar al presente en las misiones de Padres Capuchinos, indios pacificados de diferentes encomiendas, los cuales, por otra real cédula de seis de marzo del año pasado de ochenta y siete, manda Su Majestad se restituyan a los pueblos de donde fueron sustraídos. y dicho señor Oídor, teniendo presente lo sucedido en la misión de San José el año de ochenta y cuatro, por haber intentado sacar con violencia de ella algunos indios, trató y confirió esta materia con los Reverendos Padres Fray Antonio de Torrelacárcel, Prefecto, Fray Pablo de Berlanga, Fray Francisco de la Puente, Fray Félix de Artajona y Fray Lorenzo de Zaragoza, misioneros capuchinos, y todos unánimes han representado a su merced que a los dichos indios los recibieron en sus misiones debajo del seguro de que permanecerían en ellas, sin que en los de adelante los encomenderos hubiesen de tener derecho a ellos, y que éstos les prometieron, fundados en una real cédula por donde Su Majestad perdonaba la fuga a todos los indios que por mal tratamiento se hubiesen retirado a los montes, dando permiso a los religiosos misioneros para que los pudiesen recoger en sus misiones, y que si ahora se tratase de sacarlos, los tendrían los indios por poco seguros en sus palabras y se originarían graves inconvenientes, como de alborotarse los ya reducidos y volverse todos a los montes;

y dicho señor Oídor, considerando este negocio con la atención que pide la importancia de él, y lo que conviene excusar cualquier paso que pueda impedir la conservación y aumento de las dichas misiones, mandó que se suspenda la diligencia de restituir los dichos indios, hasta que Su Majestad, en vista de estos autos y de lo que dichos religiosos representan, determine lo que se hubiere de ejecutar, y que en el ínterin por ningunos jueces ni justicias de oficio ni a pedimento de partes, no se contravenga en manera alguna a lo que va expresado; y para su más puntual observancia, se participe este auto al señor gobernador de esta dicha provincia maestro de campo don Gaspar Mateo de Acosta, y de él se de un traslado autorizado al R. P. Fray Félix de Artajona, Procurador, en lo que a esto toca, de las dichas misiones. Así lo proveyó y firmo. / Licenciado don Fernando de la Riva Agüero. / Ante mí, José García Garcés, escribano de Su Majestad.

## 81

*Carta del P. Prefecto Antonio de Torrelacárcel al P. Comisario general de las misiones refiriendo lo sucedido con el juez visitador, D. Fernando de la Riba Agüero, y sus disposiciones sobre los indios fugitivos, que se encontraban en las misiones. / Cumaná, 25 marzo 1689. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Nuestro Reverendo Padre Comisario general:

El Espiritu Santo asista a V. R. con las felicidades que éste su más humilde súbdito le desea, comunicándole el Altísimo muy cumplida salud para que nos pueda favorecer en los trabajos en que nos hallamos.

Todos los religiosos y yo la gozamos, gracias a su Majestad, trabajando en la viña del Señor con todas nuestras fuerzas.

Con el navío que el mes pasado se partió para España di noticia a V. R. del estado en que se halla la misión, cuántos religiosos somos o estamos en ella, y cómo se celebró el Capítulo en el mes de octubre del año pasado de 88 y al presente sólo represento a V. R. de la manera que nos hallamos en las misiones en orden

a lo que el juez pesquisador ha obrado en esta provincia con los encomenderos y encomiendas de ella.

Llegó a esta provincia el año pasado de 88 y averiguando lo obrado del gobernador y encomenderos contra las misiones, los sentenció a todos los contrarios en quinientos pesos y dos años de destierro, el uno a la fuerza de Araya y el otro a arbitrio del rey.

Pasó a visitar las encomiendas y halló que algunos indios y no pocos que habían estado en dichas encomiendas, se hallan hoy en las misiones que tenemos en esta provincia por haberles recogido nosotros a ellos de los montes, los cuales hacía muchos años que se hallaban en ellos por causa de los malos tratamientos de sus encomenderos. y por no haberles dado doctrina como tenían obligación de dársela los dichos encomenderos.

Y hallándonos nosotros con cédulas en que el rey nos encargaba sobre vuestras conciencias el que los recogiéramos a las misiones y ofreciéndoles la libertad de parte de Su Majestad quedarán libres, y esto lo habemos hecho con muchos que por los montes se hallaban perdidos, los cuales perseveran en las misiones el día de hoy, fiados de la palabra que les ofrecimos en nombre de Su Majestad.

Mas, habiendo hecho averiguaciones el juez de la verdad, como refiero, ha intentado sacarles de las misiones a las encomiendas, no reparando en los graves inconvenientes que de ello se podían seguir, los cuales son tantos, a lo que conocemos con la larga experiencia que tenemos, que de hecho nos aniquilaba las misiones, perdiéndose miserablemente lo que con tanta solicitud se ha adquirido.

Presenté al dicho juez las cédulas que tenemos de Su Majestad y representéle los daños que se podían originar de su determinación y, como prudente y buen ministro, determinó no se sacaran de las misiones hasta dar cuenta al rey de todo lo obrado, y en Cumaná publicó un auto en que prohíbe, como V. R. puede ver en ese tanto que le remito. También remití a Su Majestad con mi memorial, suplicándole queden los indios que han sido de encomienda en las misiones, supuesto que en nombre suyo y debajo de su real palabra les habemos sacado de los montes a vivir en las misiones, del estado de su perdición al estado dichoso donde pueden conseguir su salvación, el cual memorial remito a V. R. para que le vea y mande se presente al Consejo.



Acá se ha hecho cuanto se ha podido y ha quedado en la conformidad que refiero a V. R., mas para conseguir del rey lo que pretendemos, será necesario que V. R. mande a Madrid al Padre Procurador o a otro religioso para el acierto, pues lo será el que los indios queden en las misiones, los que al presente se hallan, pues de lo contrario verdaderamente conocemos nos han de hacer pedazos y se han de perder muchas almas y aun todas las misiones por su incapacidad de estos miserables indios.

Algunos religiosos han sido de parecer importaba mucho el que yo mandara al presente religioso a España para la solicitud de este negocio, pues lo es de tanta importancia, pues consiste el tener misiones o no tenerlas, pero a mí me ha parecido el no enviarle, mas si sólo este negocio en manos de V. R. para que, como padre, procure el remedio, y el religioso que habia de ir, se emplee por acá en el santo ministerio de convertir almas para Dios, pues para este fin nos ha enviado su Majestad divina.

En tres partes o parajes distintos solicitan los mismos indios religiosos, y, por hallarnos sólo los que tenemos fuerzas y robustez, no les podemos consolar, y así suplico a V. R. ponga la mano en ambas materias y nos consuele como padre y mande solicitar la limosna que el rey es servido de concedernos, pues, a no venir, no será posible el celebrar el santo sacrificio de la misa; los religiosos algunos se hallan casi desnudos sin tener a donde ajustar por ser la cortedad de la tierra tan grande.

Dios guarde a V. R. los años de mi deseo en su santo amor y gracia. De Santa María de los Angeles, en la provincia de Cumaná, y marzo, a 25 de 1689 años.

B. L. M. de V. R. su más humilde súbdito y humilde siervo,

Fray Antonio de Torrelacárcel, Prefecto  
[rubricado].

*Cédula al gobernador de Cumaná para que señale tributo a los indios de sólo 6 ó 4 pesos al año, designe corregidores en los pueblos de los recién reducidos, establezca cajas de comunidad, etc. / Madrid, 17 noviembre 1689. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 683).

### El Rey:

Maestre de Campo don Gaspar Mateo de Acosta, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona o personas cuyo cargo fuere su gobierno: Por cédula de veintiséis de agosto del año pasado de mil seiscientos ochenta y seis, tuve por bien ordenaros quitaseis el servicio personal de los indios encomendados de esa provincia y asimismo todo género de apuntamientos, y resolví se demorasen dichos indios para que pagasen a sus encomenderos el tributo que se les señalase, y en carta de treinta de abril del año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho dais cuenta de haber quitado el servicio personal a los indios de esa provincia, y asimismo las encomiendas que había con nombre y título de apuntamiento, y decís que para esto formasteis nueve pueblos de indios con agregación de todas las encomiendas, para que los indios gozasen de doctrina y política, disponiendo y acordando que cada indio contribuyese con doce pesos de tributo al año, pagándolos en frutos de la tierra, de los cuales sólo había de percibir el encomendero nueve pesos de cada indio, pues los tres restantes se habían de emplear en la plaza del doctrinero que les ha de asistir y del corregidor que los ha de gobernar, y limosna de vino y aceite que se da a los conventos de esa provincia, como todo constaba del testimonio que remitíais, y decís os halláis falto de sacerdotes para la asistencia de estos pueblos por no haberse aplicado ninguno a saber el idioma de estos indios, siendo de sentir se encarguen estos pueblos a los religiosos de las misiones para que los doctrinen y cuiden de que vivan en política. Y habiendo visto en mi Consejo de las Indias, con todos los papeles de esta materia y con lo resuelto acerca de ella para la provincia de Venezuela, he resuelto dar la presente por la cual os ordeno y mando que la tasa o tributo de doce pesos al año que señalasteis a los indios de esa provincia se reduzca y modere a sólo seis pesos, los cuales

han de pagar o tributar cada indio de los que habitan en la cercanía de esa ciudad de Cumaná y diez leguas en contorno de ella, y a cuatro pesos cada indio de los que habitaren la tierra adentro, advirtiendo que de estos seis o cuatro pesos que han de tributar los indios, se han de sacar las cargas de doctrina y doctrinero, siendo de la obligación del encomendero el pagarlas de los seis o cuatro pesos que han de percibir, y este tributo lo han de pagar y contribuir solamente los indios desde edad de dieciocho años hasta cincuenta, en conformidad de lo dispuesto en la ley siete, título cinco, libro seis de la nueva recopilación, estando, como mando, esté a la voluntad y albedrío de unos y otros indios el pagar este tributo en dinero o en los géneros y frutos que produjere la tierra, sin que ahora ni en ningún tiempo se les pueda obligar a pagarle sólo en dinero, ya estén afectos a la corona y ya encomendados en conformidad de lo dispuesto en la ley treinta y nueve, título cinco, libro seis de la nueva recopilación, y, siendo preciso ocurrir al remedio de los daños que se hubiesen seguido a los indios en la paga del tributo de los doce pesos que se les impuso es mi voluntad que, si unos y otros indios le hubieren pagado, se les compense y descuento en las pagas de los años subsiguientes hasta igualarlos al tributo de seis y cuatro pesos, que ahora se les señala, y asimismo es mi voluntad que esta compensación y descuento se admita y haga con los menores de dieciocho años, que hubieren pagado el tributo de los doce pesos, y, si hubieren muerto antes de cumplir esta edad, se les restituirá a sus herederos, y lo propio se ejecutará con los mayores de cincuenta años que hubieren contribuido, por estar unos y otros, como queda dicho, relevados de tributo, sin que tampoco a los nuevamente reducidos y convertidos a nuestra santa fe se les pueda obligar a pagar este tributo, ni otra ninguna contribución por tiempo y espacio de veinte años, en que con particularidad tengo concedida esta relevación a los indios de esa provincia, por despacho de veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta, como os lo participé por otro de nueve de septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho, y por ahora pondréis corregidores españoles en las nuevas poblaciones de indios, para que los instruyan y enseñen costumbres políticas y los mantengan en justicia, con la prevención de que no tengan ni puedan tener los dichos corregidores, ministros ni alguaciles españoles, pues para los casos que se ofrecieren, se pueden valer de los mismos indios de aquellas poblaciones, para todo lo que fuere me-

nester de la administración de justicia. Y para excusar gastos a dichos indios, dispondréis que un mismo corregidor sirva a dos o tres pueblos, repartiendo en ellos su asistencia, y para el sustento y conservación de estos corregidores y que tengan salario con que alimentarse, es mi voluntad que cada indio contribuya con cuatro reales al año, los cuales pagarán del tributo y demora señalada para los encomenderos, en lo cual no se considera gravamen de consideración, así por ser tan corta esta porción como porque con ella lograrán dichos indios ser mantenidos en justicia y aprender vida nacional y política, que es el fin que ha movido mi real ánimo a mandar se pongan estos corregidores, advirtiéndolos, que, con ningún pretexto ni motivo alguno, se les ha de poder obligar a los dichos indios a más contribución que la de los dichos seis o cuatro pesos y los cuatro reales para el corregidor, pena de mi indignación y de la que se impondrá a los que contravinieren por cualquier mínima transgresión que en esto hagan, y es mi voluntad que estos corregidores que así se pusieren, lo sean por tiempo de tres años y no más, advirtiéndolo que antes de entrar a servir dichos empleos, han de dar fianza y seguridad de cobrar a los encomenderos los tributos, que se les señalan y de los que fueren afectos a la corona, cuidando que esto sea sin el menor agravio, gasto ni molestia de los indios, afianzando asimismo la residencia que han de dar, la cual es mi voluntad se les tome acabado el trienio, siendo capítulo expreso de la vuestra y de la de vuestros sucesores cualquiera omisión que en esto haya; y además del tributo que se ha de pagar a los encomenderos, y los cuatro reales para los corregidores, cuidaréis, pareciéndoos conveniente, de que se formen cajas de comunidades en las nuevas poblaciones de dichos indios para que cada uno contribuya con dos reales al año para su conservación y aumento, acudiéndose con esto a las necesidades comunes y particulares de los indios sin que por ninguna forma se divierta de otro fin, cuyas providencias y resoluciones son las mismas que he tomado y mandado observar en la provincia de Venezuela. Y asimismo os ordeno y mando hagáis y forméis nuevas poblaciones a los indios con consulta y parecer del obispo de esa diócesis y con comunicación de los prelados de las religiones y de los prefectos de las misiones de esa provincia, y si alguno o algunos de estos pueblos estuvieren o hubieren estado debajo de la doctrina de sacerdotes seculares, estarán y quedarán sujetos a ella, y no lo habiendo estado, se entregarán, como proponéis, a la doctrina de

los religiosos misioneros de la Observancia de San Francisco, y de los misioneros capuchinos, teniendo consideración a la cercanía de las nuevas poblaciones, y advirtiéndole ha de preceder, para esta provisión, presentación vuestra, como Vice-Patrono, y colación y canónica institución del obispo según y de la manera que está dispuesto por leyes y cédulas reales, y en la forma que se observa y guarda en los reinos de las Indias, y en caso que los religiosos misioneros no vengan en quedarse en estos pueblos por doctrineros, sujetándose a la presentación y colación, pasaréis vos, confiriéndolo primero con el obispo, a nombrar clérigos seculares habiéndolos hábiles, y, no los habiendo, religiosos de otras religiones, teniendo especial atención con los que tuvieren doctrinas inmediatas; así lo ejecutaréis y haréis ejecutar precisa e inviolablemente, sin réplica ni reparo alguno, estando advertido se queda muy a la mira de la puntual observancia de todo lo que queda expresado, y me avisaréis del recibo de este despacho y de todo lo que se ejecutare en virtud del, y con especialidad de lo que hubiere y resultare de este nuevo gobierno espiritual y temporal de los indios; dándome cuenta de ello en todas las ocasiones que se ofrecieren, sin omitir ninguna. Fecha en Madrid, a diez y siete de noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, Don Antonio Ortiz de Ojalora.

## 83

*Cédula y ordenanzas para los indios de Venezuela, que luego se aplicaron también a los de Cumaná. / Madrid, 12 diciembre 1691. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 876, Registro de cédulas, G-26, ff. 130-44).

## El Rey:

Por cuanto en despacho de veinte de mayo de mil seiscientos ochenta y seis ordené a don Diego de Melo Maldonado, siendo gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela, hiciese quitar luego en toda ella el servicio personal de los indios, los graves daños y perjuicios que se seguían de él y para que cada indio pudiese pagar al encomendero el tributo que se le asignase, con lo que adquiriese de su jornal y trabajo; resolví que los indios

agregados a los pueblos se sacasen a las plazas públicas para que en ellas se alquilasen a su voluntad libremente por el tiempo y en el precio que quisiesen y con quien más gustasen, y en otro despacho de treinta de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho con la noticia que se tuvo de haberse señalado a cada indio cien reales de plata al año de tributo y pasado a nombrarles corregidores sin orden mía, mandé que luego se quitasen y apartasen y que el tributo señalado a los indios de cien reales de plata fuese solo de seis pesos, los cuales había de tributar cada indio de los que habitasen en la cercanía de la ciudad de Caracas y diez leguas en contorno de ellas, y cuatro pesos cada indio de los que habitasen la tierra adentro, quedando a voluntad de unos y otros pagar este tributo en dinero o en frutos de la tierra, y se dio la providencia necesaria para la compensación y descuento de lo que hubiesen pagado de más hasta aquel tiempo, previniéndose otras cosas para la más pronta ejecución de esta orden, y después por otra cédula de diez y siete de noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve, en vista de lo que sobre este particular escribió el dicho don Diego Maldonado, tuve por bien de mandar se observase precisamente la providencia dada en el despacho antecedente y autuado de treinta de diciembre en orden al señalamiento de tributo de los indios, con advertencia que de los seis y cuatro pesos pesos que había de tributar cada uno, se habían de sacar las cargas de doctrina y doctrinero, siendo de la obligación del encomendero el pagarlas de los seis y cuatro pesos que había de percibir, y sin embargo de lo resuelto acerca de los corregidores en el despacho citado, mandé que por ahora se pusiesen en las nuevas poblaciones de indios corregidores españoles, contribuyendo cada indio con cuatro reales de plata más al año para el salario de dichos corregidores, previniéndose que con ningún pretexto ni motivo se había de obligar a los indios a mayor contribución que la de dichos seis y cuatro pesos y los cuatro reales de plata para el corregidor, pasándose a dar otras providencias sobre la forma de portarse estos corregidores y asegurar los tributos. Ultimamente el sargento mayor don José Ramírez de Arellano, procurador general de la dicha provincia de Venezuela, en nombre de ella y de sus encomenderos, dio memorial haciendo diferentes representaciones sobre haberse quitado este servicio personal, tributo que se señaló a los indios, pérdidas y atrasos que se han recibido de su moderación a los encomenderos y otros puntos, suplicando se les hiciesen

diferentes mercedes por ceder en mayor aumento de dicha provincia, conservación de las haciendas, restauración de los daños que han padecido y mejor alivio y mejor gobierno de los indios, sobre que presentó diferentes instrumentos con los cuales y los demás papeles y antecedentes de esta materia se volvió a ver en mi Consejo de las Indias; y, habiéndose discurrido sobre ella con la atención y cuidado que pide su gravedad, he tomado diferentes providencias que para su mayor claridad e inteligencia se expresan por puntos en la forma siguiente:

1° Primeramente apruebo y confirmo la tasa de seis y cuatro pesos que ha de pagar de tributo cada indio de los de dicha provincia de Venezuela, a seis que han de contribuir los que habitaren en la cercanía de la ciudad de Caracas y diez leguas en contorno de ella, y a cuatro pesos cada indio de los que habitaren la tierra adentro en la forma, según y como se previno en las cédulas citadas de treinta de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho, y diez y siete de noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve, que en cuanto a este punto es mi voluntad se observen y guarden sin que con pretexto alguno se pueda obligar a los indios a pagar más tributos que los dichos seis y cuatro pesos y los cuatro reales para el salario de los corregidores.

2° De dichos seis y cuatro pesos que han de tributar los indios es mi voluntad se separen ante todas cosas los tres reales que debía pagar cada tributario por la pensión general aplicada al presidio de La Guaira y preceptor de gramática de Caracas.

3° Declaro asimismo es mi voluntad que las encomiendas cortas de dicha provincia, como fueren vacando, se agreguen a otras costas hasta que queden reducidas éstas al valor útil de doscientos pesos cada una, en conformidad de lo que generalmente está dispuesto, y casi iguales las doscientas cinco encomiendas que al presente se supone hay en dicha provincia.

4° En cuanto al punto de corregidores es mi voluntad no se innove por ahora en esto, manteniéndose los nombrados como está dispuesto, con declaración de que los cuatro reales de plata, que les ha de tocar de cada indio por razón de salario a los dichos corregidores, han de ser, como queda dicho, demás de los seis y cuatro pesos de la tasa, advirtiéndome también que estos corregidores han de dar fianzas, obligándose a la ejecución y entrega de las contribuciones de la tasa para que siempre sea puntual y seguro.

5° Asimismo es mi voluntad que estos corregidores tengan la jurisdicción ordinaria en los pueblos de indios de su partido y que den su residencia al tiempo que se tomare al gobernador y capitán general de aquella provincia, siendo comprendidos en ellos.

6° Por lo que conviene dar punto fijo a los que ha de percibir el indio por su trabajo, declaro y es mi voluntad que la tasa de estos jornales sea de dos reales al día a cada indio, previniendo, como prevengo, a mi gobernador y capitán general de las provincias de Venezuela y al reverendo *in Christo* padre obispo de aquella iglesia, que, unidos vean y reconozcan si es necesario que sea más o menos, de estos dos reales, y pareciéndoles que debe en algo variarse, lo puedan hacer, dándome cuenta de lo que determinaren con los motivos y razones que para ello tuvieren; y prevengo asimismo que con ningún motivo ni pretexto se permita adelantar estos jornales a los indios por excusar los embarazos que de ello pueden resultar.

7° Respecto de que en la cédula de treinta de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho años, a los mayores de cincuenta que hubiesen pagado el tributo de doce pesos y medio desde que se quitó el servicio personal hasta que se recibiese aquel despacho, se restituyese la demasía que había desde los seis y cuatro pesos señalados, compensándoles en el nuevo tributo que debían pagar por la dificultad de poner en práctica la ejecución de esta orden, se me ha suplicado por el procurador general que en cuanto a esto no se haga novedad ni se ejecute la dicha compensación y que lo mismo se entienda de la restitución que se mandó hacer del salario que habían percibido los corregidores cuando se mandaron quitar, y habiendo condescendido a esta instancia en la forma que se pide, por la presente mando se observe así en lo que no estuviere ejecutada la compensación, cuando se reciba este despacho, pero con declaración que en adelante han de pagar los indios este tributo de los seis y cuatro pesos desde la edad de diez y ocho años hasta sesenta inclusive, y las indias desde diez y ocho hasta cincuenta, también inclusive, como se practica en la Nueva España, derogando, como lo derogo, en cuanto a esto lo dispuesto en la referida cédula de treinta de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho.

8° La cobranza de los tributos que han de pagar los indios, ha de ser por mano del gobernador de los naturales, a quien han



de estar sujetos los alcaldes o topiles, y de mano del dicho gobernador han de pasar estos tributos a poder del corregidor español, el cual ha de dar fianzas de entrar en mi caja real todas las cantidades que importaren en cada un año estos tributos por el libro que les entregarán oficiales reales, que ha de ser conforme a la matrícula y padrones que han de quedar en las cajas de donde han de percibir los encomenderos lo que les tocare, quedando al arbitrio y elección de los naturales el pagar éste tributo en reales o géneros, haciendo estimación de éstos conforme al justo y legítimo valor que tuviere.

9º Asimismo es mi voluntad se haga matrícula o padrones de los indios de cada pueblo de dicha provincia, en los cuales se asienten todos los indios con especificación de los nombres de todos, así hombres como mujeres y niños, poniendo con separación el indio casado por tributario entero, en otra el viudo, viuda o mozo soltero que haya cumplido diez y ocho años, por medio tributario, y en otra los niños de tierna edad, diciendo los que hay en cada familia sin expresar los nombres sino de aquellos que pasaren de 14 años, y de éstos se apuntará la edad, diciendo estar próximos a tributar con una señal que lo advierta en la siguiente matrícula, y la misma señal servirá también para si en el intermedio tiempo murieren algunos tributarios y acudiese el gobernador de los indios a pedir rebaja de los tributos para que, viéndose en conocimiento de los que entraron en edad de tributar, se subroguen en lugar de los difuntos.

10º Los indios que se casaren, aunque no tengan los diez y ocho años, han de quedar, como mando, queden por tributarios, poniéndolos por tales en las matrículas, y de los que se casaren en el intermedio tiempo mientras se vuelve a hacer nueva matrícula, servirán también sus tributos para subrogar en lugar de los difuntos, porque de éste está prevenido por ley que no se cobren de sus parientes y con esta compensación de ambas clases queda satisfecho el accidente de la minoración de tributos en el ínterin que se forman nuevos padrones.

11º Para que se sepa cuándo han llegado a la edad de estar exentos de tributo, se ha de expresar en la matrícula la edad que tuvieren los tributarios, así hombres como mujeres, averiguándolo por el libro de bautismo y, en caso de no hallarse ésta noticia, se regulará por el aspecto.

12° El juez que fuere a la información de dichos padrones, no ha de poder relevar a los indios de la contribución ni declarar haber ya cumplido la edad que los hace exentos, y para los que alegaren impedimento por mancos, tullidos u otra enfermedad, se ha de probar por los que lo pretendieren y se ha de remitir a mi gobernador y capitán general de dicha provincia, haciendo un resumen general de todos los tributarios enteros y medios y de los que están en próxima edad de tributar, con expresión de número de los que piden reserva, cuyos autos y padrones lo remitiría el juez al gobernador, el cual, con asistencia de los oficiales de mi real hacienda, verá y reconocerá dichos padrones y los aprobará o reprobará, declarando si son justas las causas de los que piden exención y, aprobados dichos padrones, los llevarán oficiales reales a la caja y archivo de sus papeles para que estén en custodia y se saquen copias de los tributos, que debe cobrar cada uno de los corregidores para la recaudación de ellos.

13° Estos padrones los han de ejecutar precisamente, como está dispuesto por la ley real, los nuevos corregidores nombrados para la cobranza de los tributos, sin que el gobernador de dicha provincia pueda cometer esta diligencia a otra persona ni a dichos corregidores ni escribano ante quien se actuare llevar salario alguno de cuenta de mi real hacienda, lo cual se ha de entender en el término de seis leguas, porque, saliendo a mayor distancia, el corregidor actuará ante sí como juez receptor con testigos de asistencia, como se practica en la Nueva España, y, antes de empezar a formar estos padrones, serán citados los encomenderos, como parece, los cuales cada uno en el partido que tuviere la encomienda tendrá un salario moderado a discreción de mi gobernador y capitán general para satisfacer los gastos que causare la formación de dichos padrones. Y respecto de que al presente están encomendados todos los indios de dicha provincia menos los caquetíos que llaman de la corona en la jurisdicción de Coro, no se tiene por necesario el nombrarles ahora personero fiscal que asista a éstos padrones, pues basta que los encomenderos como interesados asistan a su formación.

14° Y respecto de quedar exonerados los indios del servicio personal, quiero y es mi voluntad que su modo y forma de gobernarse en lo de adelante, sea a la similitud de los tributarios de la

Nueva España, nombrando cada año los indios por su gobernador uno que sea de los caciques y principales, que habitaren en la cabeza de partido que es a donde ha de habitar éste gobernador, y si hubiere dos pueblos, en alguno de los dichos partidos, que sean igualmente numerosos en vecindad; alternarán el gobierno en uno y otro, eligiendo gobernador un año de un pueblo y el siguiente del otro, y para la elección de este gobernador ha de haber un regidor en cada pueblo, cuya vecindad sea menor de ochenta casas, y teniendo más de las ochenta, no podrá exceder de cuatro regidores y dos alcaldes, en conformidad de lo dispuesto en la ley 15, título tercero, libro 6 de la recopilación, los cuales ejecutarán la jurisdicción que se declara en la ley 16 del mismo título y libro, y en los pueblos que no pasaren de treinta casas, bastará el nombramiento de un alcalde, y en el año que unos y otros ejercieren, han de estar exentos del tributo en remuneración de la asistencia a la causa pública y también lo han de estar los fiscales de la iglesia por la misma razón, con advertencia de que en cada parroquia no ha de haber más que un fiscal.

15° El corregidor español de cada partido ha de confirmar el nombramiento de gobernador que hicieron los indios y, si tuviere causa para rehusarlo, la participará a mi gobernador y capitán general de la provincia, y en el ínterin que éste deliberare, no ha de poder el corregidor con ningún motivo ni pretexto remover al indio nombrado.

16° Y por cuanto la congregación de los indios de dicha provincia, por haber estado hasta ahora sujetos al servicio personal, no ha tenido la formación de pueblos con las reglas que se deben formar, señalándoles término y distrito con límites y linderos por los cuales se separe a cada uno su jurisdicción y la pertenencia de sus tierras para que se excusen y atajen las disensiones y pleitos que suele haber sobre la división de los dominios de ellas, se les señalará a cada pueblo una legua de distrito en cuadro principal, como se previene en la ley ocho, título 3°, libro 6°, de la nueva recopilación, fundándose dichos pueblos si ya no lo estuvieron, en sitios y parajes cómodos, donde haya aguas, fertilidad de tierra para las sementeras y montes para los ejidos y pastos de los ganados, tomando el centro para la demarcación de dicha legua en cuadro desde la plaza y, después de haber señalado sitio para ella y para la iglesia, casa de comunidad y distribuido los solares, dejando capacidad para otros,

por si se aumentare aquel pueblo, se repartirán las tierras a los indios proporcionadamente las que hubieren menester para sus sementeras, adjudicándose alguna cantidad más a los que fueren caciques y principales, ésto fuera de aquella en que tuvieren dominio y posesión, señalando lo necesario para ejido y monte, y demás de ésto una porción de tierra ha de estar separada para la sementera que llaman de comunidad, en la cual ha de ser del cargo del gobernador de los indios y del corregidor el que hagan su sementera en cada un año en común todos los indios para que de sus frutos se pague la quiebra que hubiere de tributos y se costeen los pleitos de la defensa de sus tierras y todos aquellos en que hubiere perjuicio o beneficio, y para que se costeen de ellos los reparos de la iglesia, casa de comunidad y los ornamentos del culto divino en el ínterin que se les impone la obligación de pagar a diezmos, y de éstos efectos se harán también los hospitales para su curación y sustento en las enfermedades, con advertencia de que, aunque no pondrán hacerse todos estos gastos a un mismo tiempo, se empezará por los más precisos, prefiriendo a todos los de la iglesia; y para que en todo haya la buena cuenta y razón que conviene, se pondrán los frutos de dicha sementera de comunidad en el almacén que se hiciere, del cual ha de haber tres llaves; ha de tener una el gobernador, otra el corregidor más antiguo y la tercera el escribano nombrado por el cabildo de los indios para que den la cuenta de los bienes de comunidad y se les haga cargo por dicho libro, advirtiendo que el corregidor de cada partido ha de tomar la cuenta al indio gobernador de éstos bienes de comunidad en cada año, después de haber acabado el tiempo de su gobierno, y ésta cuenta la remitirá el corregidor a mi gobernador y capitán general de la provincia para que la revea y apruebe, pero no por esto ha de tener dicho corregidor en la administración de éstos frutos de comunidad ni en la elección de gobernador intervención alguna más que la de la confirmación del gobernador en la forma que queda expresado, teniendo sólo facultad para avisar al gobernador y capitán general de la provincia en ocasión de reconocer o tener noticia que el gobernador de los naturales lo disipe en gastos injustos y superfluos, y siempre que fuere necesario hacer algún gasto legítimo, ha de preceder convocar cabildo al gobernador indio para ejecutar lo que en él se resolviere por la mayor parte de votos.

17º Si en el distrito de la demarcación para estos pueblos hubiere alguna hacienda o estancia de españoles, quiero y es mi voluntad se les mantenga en la posesión por el gran perjuicio que les sería desposeerlos de ellas, llenando a los indios el cumplimiento de las que le pertenecieren con otra tanta cantidad de tierras realengas más cercanas, prohibiendo como prohibo que en lo de adelante funden nuevas haciendas los españoles, pena que desde luego se declaren por perdidas, y adjudique a los indios todas aquellas que se fundaren en el distrito de la demarcación de su pueblo.

18º Respecto de estar dispuesto por la ley real que ante todas cosas se haya de sacar de los tributos la cantidad que importare la sínodo o estipendio del cura doctrinero, es mi voluntad que éste estipendio se pague de los seis y cuatro pesos que han de tributar los indios para los encomenderos, y que la quita y tasa de este estipendio sea de cien pesos y cincuenta fanegas de maíz al año, según el valor que comunmente tuviere, dejando, como dejo, al arbitrio de mi gobernador y capitán general y del obispo que, si este estipendio fuere corto conforme al estado de la tierra, trabajo y ocupación del doctrinero, lo puedan extender al que fuere competente, con calidad de que no exceda de los cincuenta mil maravedís que previene la ley, advirtiéndole que en la Nueva España ningún doctrinero secular ni regular percibe más que cien pesos en reales y cincuenta fanegas de maíz, y este estipendio se ha de pagar ante todas cosas por los oficiales de mi real hacienda, sin que los curas doctrineros, ya sean seculares o regulares, no puedan llevar a los indios lo que llaman manípulo y oración, ni obligarles a ningún servicio personal por estar prohibido por repetidas órdenes, pues sólo deben percibir los moderados derechos que se disponen en los aranceles eclesiásticos por lo que toca a los indios.

19º Y por si no lo hubiere en el obispado de Caracas, le formará nuevo el obispo, como se lo encargo, para lo que se le remite copia del que dispuso don Juan de Palafox siendo, obispo de La Puebla de los Angeles, para que, arreglándose a este arancel en lo que fuere practicable en dicha provincia, le forme y remita al que así hiciere, antes de usarse de él, a mi Audiencia de Santo Domingo, para que en ella se vea, apruebe o reforme en lo que pareciere conveniente, encargándole atiende con particular cuidado

al mejor alivio y conveniencia de los indios y agraviarlos en la contribución de éstos derechos parroquiales lo menos que se pueda.

20° Y por cuanto, por la ley veintisiete, título 13, libro 1, de la nueva recopilación, se previene que el estipendio que se concede al doctrinero sea con cargo de administrar cada uno cuatrocientos indios, ha parecido remitir, como remito, al arbitrio de mi gobernador y capitán general de dicha provincia y del obispo de aquella iglesia, y vean y reconozcan si se pueden venir algunas de las doctrinas que hoy hay para la mejor y más pronta administración de los santos sacramentos, y, siendo necesario, lo ejecutarán y, si les pareciere erigir algunas doctrinas de nuevo para este mismo fin, lo podrán hacer también con advertencia de que en caso de hacerse éstas agregaciones o separaciones, han de ser, si fueren de ministros regulares a regulares de la misma religión, y sí de clérigos, a clérigos, de forma que no se separe ningún pueblo ni administración de párroco secular para entregárselo a regular, y para estas agregaciones o separaciones se aguardará al tiempo de las vacantes, advirtiéndole que, si en los distritos y términos que se señalaren o estuvieren separados para las parroquias hubiere algunas estancias de españoles, han de tener obligación los párrocos regulares y seculares a administrar los santos sacramentos así a ellos como a sus sirvientes, negros y mulatos, siendo sus verdaderos párrocos por estar en su distrito y ser conveniente que en adelante no se practique el abuso que hasta ahora ha habido de no ser administrados los españoles por el párroco de los indios, sino por el de los españoles del pueblo más cercano, y en consecuencia de esta resolución los españoles que tuvieren estancias dentro del término de la parroquia de los indios, deben pagar en ella los diezmos y al párroco la porción que le tocara, conforme a la erección de aquella iglesia, y la cantidad que importaren estos diezmos de los españoles, que le aplicarán a los doctrineros los oficiales reales por cuenta del estipendio que va señalado, pagándoles tanto menos como está dispuesto por la ley 21, título 13, libro 1°, y todos los demás que restare de los tributos que han de pagar los indios; satisfecho dicho estipendio y los tres reales de la pensión general, se distribuirá, como mando se distribuya, entre los encomenderos, prorrateándolo conforme los tributarios que cada uno tuviere.

21° Asimismo encargo muy particularmente al obispo de dicha iglesia se aplique y procure con todo esfuerzo que los doctrineros, así regulares como seculares, se contengan en lo justo, procediendo con los indios con caridad y suavidad, sin usar de violencia y cumpliendo exactamente con la obligación de su ministerio con todo celo y buen ejemplo.

22° En cuanto a la forma y modo de hacerse los repartimientos de indios para las labores del campo, mando se ejecuten y se esté a lo dispuesto en éste particular por las leyes 1ª, 2ª y 19, título 12, libro 6º, de la nueva recopilación, arreglándose en todo a ellas respecto de darse la mejor forma y providencia para que los indios no sean vejados ni molestados en este género de repartimientos.

23° Y respecto de que, quitado el servicio personal de los indios de dicha provincia, han de percibir los encomenderos mucho menos de lo que hasta aquí han gozado, mando y es mi voluntad que, al tiempo de entrar en éstas encomiendas, no pague ni se cobre de ellos más media anata que la que legítimamente debieren regular y proporcionadamente a la porción útil que hubieren de gozar, y en esta conformidad lo ejecutarán así mis oficiales reales de Caracas, como se lo mando.

24° Y respecto de tenerse entendido que los negros y mulatos libres de la provincia de Venezuela no pagan tributo, como se practica en la Nueva España y está dispuesto por diferentes leyes, mando y es mi voluntad que los negros, mulatos y otros de ésta calidad libres paguen tributo con la moderación y templanza que se previene en las leyes 1ª y 2ª, título 5º, libro 7º, de la recopilación, encargando, como lo encargo, a la Audiencia de Santo Domingo y a mi gobernador y capitán general de dicha provincia, valen y atiendan a que en este particular se obre con la suavidad y blandura que se expresa en las leyes referidas, sin que en su observancia haya el menor desorden, relajación ni violencia, y por ahora arbitrará el dicho mi gobernador en la contribución de la cantidad que han de tributar respecto de esta nueva introducción y de lo que conviene arreglarse al tiempo, calidad, hacienda y circunstancias para que reciban sin repugnancias lo que se intenta y debe practicar en dicha provincia.

Todo lo referido es mi voluntad se observe, guarde y cumpla inviolablemente, y mando a mi gobernador y capitán general de dicha provincia de Venezuela y ruego y encargo al reverendo *in Christo* padre obispo de aquella iglesia, que cada uno por la parte que le toca y de ejecutar, de pronto y efectivo cumplimiento a esta mi resolución, poniéndola luego en práctica en toda aquella provincia, sin réplica ni reparo, observando en todos puntualmente lo dispuesto aquí y lo resuelto en los despachos citados de veinte de mayo de mil seiscientos ochenta y seis, treinta de diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve, en todo aquello que no se opusiere a las providencias dadas en éste, sobre cuya observancia encargo al gobernador y obispo la conciencia, descargando yo la mía particularmente sobre el punto de los doctrineros, derechos que éstos deben llevar y agregación o separación de doctrinas, dándome cuenta, como se lo encargo, de los motivos que tuvieren para ejecutar ésta, y de todo lo demás que sobre éste y los demás puntos se les ofreciere que prevenir. De Madrid, a doce de diciembre de mil seiscientos noventa y uno. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Juan de Larrea.

84

*Cédula al gobernador de Cumaná para que tome las medidas convenientes para prevenir las sublevaciones de los indios, fundando al efecto un pueblo o varios en las misiones de los Capuchinos. / Madrid, 9 junio 1692. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 876, Registro de cédulas, G-26, f. 218 v).

El Rey:

Maestre de Campo don Gaspar Mateo de Acosta, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere sujeto: en carta de diez de mayo de mil seiscientos noventa dáis cuenta que, habiéndose levantado los indios de las misiones de Capuchinos, fomentados de los de la tierra adentro, pasasteis por febrero de aquel año a sosegarlos, como lo conseguísteis, visitándolos y ayudándolos para que vivan en policía y excusen la ociosidad y embriaguez, que son sus prin-



cipales vicios, y decís se podrá conseguir ésto, fundándoles algunos pueblos de españoles para que los gobiernen y vivan a su vista con alguna más aplicación.

Habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que sobre ello dijo mi fiscal, ha parecido daros gracias, como lo hago, por lo que obrasteis en esto y os ordeno procuréis tener con ellos gran cuidado, estando muy a la mira de sus operaciones para ocurrir a reparar cualquiera novedad que estos indios intentaren, procurando, para evitarla, tratarlos con amor y cariño, pero mostrándoles al mismo tiempo alguna severidad para que os atiendan, y solicitando contribuyan a los religiosos capuchinos con aquel estipendio que les está señalado; y en cuanto lo que proponéis de que se funden entre estos indios algunos pueblos de españoles para que a su vista vivan con menos vicios y más aplicaciones, he resuelto encargaros que, si de los españoles del contorno de los parajes de estos indios que se sublevaron, quisieren ir algunos a vivir con ellos, lo dispongais y fomenteis, estando advertido que ha de ser formando pueblo separado de los indios: que al juez de Indias que reside en Canarias, se manda por despacho de este día remita la tercera parte de las familias que de aquellas islas salen para las de Barlovento en los navíos que van de permiso, para que con ellas se consiga el fin expresado; los cuales, en llegando, atenderéis a su conservación, dándoles lo necesario para su siembra y sustento para que puedan subsistir y mantenerse, y del recibo de este despacho y familias, cuando llegue el caso, me avisaréis en las primeras ocasiones, y de todo lo que ejecutáredes en vuestra merced de él. Fecha en Madrid, a nueve de junio de mil seiscientos noventa y dos. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio Ortiz de Ojalora.

85

*Cédula por la que se manda que los Prefectos de las misiones sean elegidos por los propios misioneros. / Madrid, 15 junio 1692. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-10, f. 43).

El Rey:

Por cuanto por cédula de cinco de diciembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve resolví que las elecciones de

Prefectos de las misiones de Capuchinos de Caracas, que en adelante se hiciesen por el Comisario general de ellas, Provincial de Andalucía, a quien se remitiese nómina de tres o cuatro sujetos para que de ellos eligiese uno, por creer que así se conservarían estas misiones en mayor paz y quietud, y ahora Fray Ildefonso de Zaragoza, misionero apostólico de ellas, me ha representado varias razones por donde se hace impracticable la ejecución de esta orden, previéndose todo lo que hasta aquí se ha tenido en semejantes elecciones, siendo la principal y de mayor congruencia lo dispuesto en una bula de la Santidad de Adriano VI, en que manda que los religiosos por sí elijan los prelados, como lo hacen en España, por lo cual me suplicaba fuese servido mandarlo observar así, y, visto en mi Consejo de las Indias, donde se han pesado las razones alegadas por este religioso y particularmente lo prevenido en la referida bula de Adriano VI, sin cuya noticia se tomó aquella resolución, he venido en condescender en esta instancia y que se recoja luego la cédula citada y no se use de ella ahora ni en ningún tiempo, porque mi voluntad es que estos religiosos libremente hagan sus elecciones y nombren por sí el Prefecto que más conviniere, conforme al breve referido de Adriano VI, y mando que precisamente se observe y guarde lo dispuesto en él sobre este punto y lo que ahora nuevamente prevengo acerca de él, sin que lo embaracen ni impidan ningún ministro mío secular ni prelado eclesiástico. Fecha en Madrid, a quince de junio de mil seiscientos noventa y dos. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio Ortiz de Ojalora.

86

*Cédula por la que se dan las normas que han de tenerse en cuenta al hacer el nombramiento de los religiosos que han de visitar las distintas misiones capuchinas de América. / Madrid, 15 junio 1692. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-10, f. 39).

El Rey:

Venerable y devoto Padre Fray Gabriel de Andújar, Provincial de los Capuchinos de Andalucía y Comisario de las misiones de Capuchinos de Indias: A instancia de Fray Francisco de Luque,

siendo Provincial de esa provincia, tuve por bien de aprobar por despacho de veintiuno de enero de mil seiscientos noventa el nombramiento que hizo de Fray Ignacio de Canarias de visitador de las misiones de Caracas, Cumaná y Guayana; y ahora Fray Ildefonso de Zaragoza, misionero apostólico de las misiones de Caracas, me ha representado los inconvenientes que resultan de que este visitador sea permanente y no transeunte, como debía ser. Suplicóme diese providencia no esto sino mandando que para evitar gastos vayan de Caracas a Cumaná estos visitadores; y, visto en mi Consejo de las Indias, considerándose que el nombramiento de visitador para estas misiones sólo debe ser cuando la necesidad y ocasión lo pidieren, ha parecido preveniros de ello, para que en esta inteligencia, siempre que convinieren enviar visitador a estas misiones, propongáis tres sujetos de los de las mismas misiones, que tengan práctica y experiencia de ellas para que yo elija el que fuera servido; y por el inconveniente grande que tendría el que esta visita recayese en sujeto de los que deben ser visitados, estaréis en cuenta de que para la visita de Caracas se ha de nombrar sujeto de las misiones de Cumaná, y al contrario, cuando se hubieren de visitar las de Cumaná, sujeto de las de Caracas, en cuya conformidad os ruego y encargo lo ejecutéis precisa y puntualmente, advertido que, cuando convinieren nombrar este visitador, me informaréis primero de la ocasión, necesidad o motivos que urgieren para hacerlo, que así conviene a mi servicio. Fecha en Madrid, a quince de junio de mil seiscientos noventa y dos. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio Ortiz de Ojalora.

87

*Cédula por la que una vez más se manda que cuando algún religioso tuviese que venir a España a asuntos de la misión, se obtenga antes el permiso del gobernador. / Madrid, 15 junio 1692. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-10, f. 42).

El Rey:

Por cuanto Fray Ildefonso de Zaragoza, religioso capuchino y misionero apostólico de las misiones de Caracas, me ha supli-

cado, entre otras cosas, fuese servido expedir orden para que siempre que el Prefecto de ellas con acuerdo de los demás religiosos, le pareciere enviar a España a alguno de los misioneros por enfermo, viejo o menos a propósito para la misión, lo pueda hacer sin que el gobernador y obispo se lo embaracen, y que tampoco les nieguen a estos las licencias cuando conviniere despachar a la Corte a algún religioso para tratar en ella los negocios de dichas misiones; y visto en mi Consejo de Indias, con la cédula expedida en veintidos de septiembre de mil seiscientos ochenta y nueve, en razón de que se excusase en adelante el que estos religiosos viniesen a España a semejantes dependencias, he resuelto que, no obstante siempre que alguno de los religiosos de dichas misiones necesitare venir a España, sea con licencia de mi gobernador y capitán general de dicha provincia y con informe suyo de la necesidad y precisión de su venida, y mando se ejecute así en adelante, sin embargo de lo dispuesto en la cédula titulada que, para en cuanto a este punto, derogo y anulo, dejándola para lo demás en su fuerza y vigor: que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a quince de junio de mil seiscientos noventa y dos. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Antonio Ortiz de Ojalora.

88

*Cédula por la que se ordena lo que ha de hacerse cuando un religioso misionero tuviese que regresar a España por enfermedad. / Madrid, 23 diciembre 1694. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 877, Registro de cédulas, G-28, f. 63 v).

El Rey:

Prefecto de las misiones de religiosos capuchinos de la provincia de Cumaná: a instancia de Fray Félix de Cabra, de la misma religión, Provincial de la provincia de Andalucía y Comisario general de las misiones de Indias, he resuelto permitir, como permito, que si algún religioso de esas misiones enfermase, de manera que no pueda continuar en ellas, ni haya esperanza de su mejoría, constando ser esto cierto y habiéndolo participado a mi Vicepatrono y concurrido éste con vos y los dos religiosos más ancianos de estas misiones y declarádose por irremediable el achaque y

conveniente su vuelta a España, le podáis enviar a ella, y que lo mismo ejecutéis con el religioso que por la experiencia se reconociere no ser a propósito para esas misiones, o faltare a la obediencia y veneración de su prelado y hermanos, causando mal ejemplo o escándalo, con que antes de tomar esta resolución se justifique la causa, concurriendo también por esto mi gobernador de esa provincia y los dos religiosos más ancianos en la forma y en las circunstancias expresadas en el caso antecedente, y ejecutéis todo lo que va prevenido precisa y puntualmente, sin contravenir a ello en manera alguna: que por cédula de este día doy noticia de lo referido al gobernador para que, por la parte que le toca, cuide de su cumplimiento y concurra con vos en los casos mencionados. Madrid, diciembre, veintitrés, de mil seiscientos noventa y cuatro años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos.

89

*Cédula para que los misioneros no puedan volver a España hasta pasados diez años de permanencia en las misiones. / Madrid, 10 junio 1695. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.876, Registro de cédulas, FF-9, f. 262).

El Rey:

Por cuanto Fray Antonio de Torrelacárcel, en carta que escribió el año de mil seiscientos ochenta, hallándose Prefecto de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná, pide, entre otras cosas, se encargue al Comisario y Prefecto de las referidas misiones no permitan que los religiosos que osaren a servir en ella vuelvan a estos reinos hasta cumplidos diez años de su residencia, por resultar de lo contrario graves inconvenientes al servicio de Dios y mío, y he venido en ello; por tanto encargo al Comisario que es o fuere de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná, como también a su Prefecto, no permitan ni den licencia para que en adelante ningún religioso, que pasare a ejercitarse en ellas, pueda volver a estos reinos, hasta que haya cumplido los diez años de su residencia, y a este fin expedirán las órdenes con-

venientes, cada uno en lo que le toca, y se notará este despacho en las partes que convenga. Madrid, a diez de junio de mil seiscientos noventa y cinco. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino de Pardiñas Villar de Francos.

## 90

*Carta del P. Prefecto Lorenzo de Zaragoza al rey informándole de la misión de Cumaná, los progresos realizados, dificultades que se presentan y medidas que debieran tomarse para que aquella siga adelante. / Santa María de los Angeles, 2 julio 1695. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 641).

Es uno de los documentos que dan una idea más completa de la situación de la mencionada misión por la fecha en que está escrita la carta. Por otra parte el P. Lorenzo de Zaragoza, conocedor de los remedios que el rey y Consejo de Indias debían tomar para evitar y prevenir los males y contratiempos que la amenazaban, se los propone para que los apliquen cuanto antes.

Lo hemos publicado también en nuestro trabajo: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*, Caracas, 1964, 265-275, y forma el tomo 69 de la « Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela ».

## 91

*Cédula al gobernador de Cumaná diciéndole tenga en cuenta la cédula despachada al gobernador de Venezuela sobre el tributo de los indios y forma en que deben gobernarse, lo que debe aplicarse asimismo a Cumaná; la cédula para Venezuela lleva la fecha 12 diciembre 1691. / Madrid, 30 diciembre 1695. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 877, Registro de cédulas, G-28, f. 164v).

El Rey:

Don Gaspar del Hoyo Solórzano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: don Gaspar Mateo de Acosta,

vuestro antecesor en esos cargos, dio cuenta en carta de veinte de julio de mil seiscientos noventa del recibo de la cédula de diecinueve de septiembre de mil seiscientos ochenta y nueve, sobre el tributo de seis y cuatro pesos que se ordenó de contribuir los indios de esa provincia, y representó algunas dificultades que se ofrecían para su cumplimiento, y porque todas están declaradas y con atención a que no haya dudas ni embarazos en la materia, se despachó en doce de diciembre de mil seiscientos noventa y uno sobre el tributo que han de pagar los indios de la provincia de Venezuela y forma en que han de ser gobernados, respecto de que concurren en esa los propios motivos, ha parecido remitiros copia para que, arreglado a su tenor, los gobernéis sin alterar ni innovar cosa alguna de su contexto, que así es mi voluntad, y de su recibo me daréis cuenta. De Madrid, a treinta de diciembre de mil seiscientos noventa y cinco años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos.

## 92

*Cédula al gobernador de Cumaná, indicándole lo que debe hacer con los indios fugitivos y apóstatas que son reducidos por los españoles que acompañan a los misioneros. / Buen Retiro, 17 junio 1696. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-11, f. 86v).

## El Rey:

Don Gaspar del Hoyo Solórzano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Por cédula de quince de junio del año de mil seiscientos noventa y dos, dirigida al gobernador de Caracas, dispuse que todos los indios que se convirtiesen y conquistasen con escolta de españoles, sirviesen a esta diez años, tres días cada semana, con calidad que los cinco primeros los hubiesen de mantener, vestir y curar las enfermedades, y en los otros cinco pagarlos su jornal según se estilase en aquella provincia, a fin de que por este medio fuesen remunerados los vecinos españoles y los indios lograsen su manutención y aprender nuestra política y costumbres; ahora Fray Lorenzo de Zaragoza, Prefecto

de los religiosos capuchinos de las misiones de esa provincia, me ha representado, entre otros puntos, cuán importante es se funden pueblos de españoles, dando a este fin las providencias necesarias. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, he tenido por bien declarar para la inteligencia que ha de darse y forma de ejecución que ha de tener lo determinado en la cédula citada, no obstante su contenido, es mi real ánimo que con los indios aportados, si se vuelven voluntarios, no se ejecute más demostración que recibirlos con benignidad y agrado, y a los apóstatas que se redujeren persuadidos y amonestados, se les obligue a que por tiempo de dos años sirven con jornal señalado, entendiéndose ha de ser su trabajo tres días en la semana, y a los apóstatas que con armas se hubieren resistido y fueren vencidos, por ser de mayor gravedad y circunstancias su delito, ha de imponérseles pena de que sirvan cuatro años, en cuya conformidad mando que en esa provincia se observe y para ello expediréis el despacho necesario luego que recibáis éste; que lo mismo he ordenado al gobernador de Venezuela, para que se practique en aquel distrito, sin embargo de lo dispuesto en la mencionada cédula, y de haberlo ejecutado me daréis cuenta. Fecha en Buen Retiro, a diecisiete de junio de mil seiscientos noventa y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos.

## 93

*Cédula al obispo de Puerto Rico, exhortándole a que se dignase visitar las misiones de los Capuchinos en Cumaná. / Buen Retiro, 17 junio 1696. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-11, f. 95).

## El Rey:

Reverendo *in Christo* padre obispo de la iglesia catedral de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: Hállame con repetidas noticias de que la provincia de Cumaná tiene suma necesidad de que, visitándola, ejercitéis vuestro pastoral oficio, y considerando las importantes y provechosas consecuencias que de este acto han de resultar en agrado y servicio de Dios y mío,



he tenido por bien rogaros y encargaros que, cumpliendo vuestra obligación en esta parte, manifestéis vuestro amor y celo saliendo cuanto antes fuere posible a administrar el pasto espiritual de que carecen vuestras ovejas, y al mismo tiempo procuréis reconocer el estado de las misiones en que entienden los religiosos capuchinos, y les aplicaréis todo el fomento que juzgareis conveniente, participándome en la primera ocasión lo que en orden a uno y otro punto ejecutareis. De Buen Retiro, a diecisiete de junio de mil seiscientos noventa y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos.

94

*Cédula al P. Lorenzo de Zaragoza, Prefecto de la misión de Cumaná, dándole gracias por los adelantos de aquella misión y lo que los religiosos habían trabajado en ella. / Buen Retiro, 17 junio 1696. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-11, f. 85).

El Rey:

Fray Lorenzo de Zaragoza, Prefecto de las misiones de religiosos capuchinos de la provincia de Cumaná. En mi Consejo de las Indias se ha visto vuestra carta de diez de julio del año pasado de mil seiscientos noventa y cinco, con el memorial y papeles que la acompañasteis, tocante al adelantamiento que habían tenido esas misiones, trabajos padecidos por los religiosos y lo que se necesitaba para proseguir en tan importante empresa. Y como quiera que por otros despachos que he mandado expedir, a que me remito, entenderéis las providencias tomadas, sólo en esta os doy gracias por el celo y aplicación con que os habéis señalado en tan santo ministerio, siendo correspondiente a lo que me prometí y se debía esperar de vos, y no dudo que, cumpliendo llanamente la obligación de vuestro encargo, se han de experimentar efectos tales en el progreso de vuestras operaciones que, satisfaciendo a mi confianza, den nuevos motivos para aseguraros de mi gratitud. De Buen Retiro, a diecisiete de junio de mil seiscientos noventa y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos.

*Cédula a los oficiales reales de Caracas participándoles que en adelante se paguen por aquellas cajas 50 pesos anuales a cada misionero capuchino de Cumaná, en vez de los géneros y alimentos que se les venían enviando. / Madrid, 8 agosto 1696. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-11, f. 103 v).

### El Rey.

Mi gobernador y oficiales reales de la ciudad de Caracas: Entre otras providencias dadas el año de mil seiscientos ochenta y seis para el fomento y manutención de las misiones de la provincia de Cumaná, que están a cargo de los religiosos capuchinos, fui servido de mandar que para el mantenimiento de los operarios se remitiesen en todas las ocasiones de galeones, en el patache de la Margarita, cada año para cada pueblo, una arroba de cera y media de harina para la asistencia y celebridad del culto divino, y para cada religiosos todos los años dos arrobas de vino y una de aceite, y de tres en tres años, para cada religioso ocho varas de sayal de Toledo y seis varas de lienzo, creciendo este envío al respecto que se aumentasen los pueblos, para cuyo cumplimiento expedí la orden necesaria a la Casa de la Contratación de Sevilla; y después, por evitar la contingencia que pudiese haber en hacerse esta remisión de España, mandé al oficial real de Cumaná que lo que de estos géneros no les fuese a los religiosos, se les satisficiera de la caja de su cargo; ahora me ha representado Fray Lorenzo de Zaragoza, Prefecto de estas misiones, que así de Sevilla como de Cumaná, en el referido tiempo, no se ha dado cosa alguna de los expresados géneros, suplicándome que, en lugar de la consignación referida, fuese servido de mandar se pagase en mi real casa de la ciudad de Caracas cincuenta pesos al año para cada religioso de las citadas misiones de Cumaná, con que dice se surtirán de los expreados géneros y se ahorraría gran parte en la diferencia de comprarse por otra mano que la suya. Vista su representación en mi Consejo Real de las Indias, oído sobre ella al fiscal y consultándoseme con atención a lo referido y a tan justo y santo ministerio, como es el en que se emplean los operarios de las referidas misiones, he resuelto condescender a su instancia, con-

signando a cada uno de los religiosos capuchinos que constare haber en las dichas misiones, cincuenta pesos en cada un año en las cajas reales de esa ciudad, en lugar de lo que les estaba señalado en las de Cumaná y Casa de la Contratación de Sevilla, y así os mando que de cualquier hacienda mía que hubiese o entrase en vuestro poder, se los deis y paguéis sin que con pretexto alguno se difiera su satisfacción, no obstante la orden general expedida en veintiocho del dicho mes de junio para que no se pague merced ni renta alguna que no tuviere señalada consignación, que para este caso las derogo, dejándola para lo demás en su fuerza y vigor, constándoos por certificación no habérseles satisfecho en la Casa de la Contratación de Sevilla y caja de Cumaná cosa alguna en el referido tiempo, que con carta de pago del Prefecto y certificación de los religiosos que hubiere existentes, mando se os reciba y pase en cuenta lo que les diereis y pagareis, que así es mi voluntad, y que de la presente tomen razón los contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y los oficiales de mi real hacienda de la ciudad de Caracas. Fecha en Madrid, a ocho de agosto de mil seiscientos noventa y seis años. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Bernardino Antonio Pardiñas Villar de Francos.

## 96

*Memorial de Fr. Sebastián de Puerto Mahón en que hace un extenso informe de la situación y estado de la misión de Cumaná, necesidades de la misma, clases de indios allí existentes y sus costumbres, fundaciones hechas por los Capuchinos, existentes y las que se han perdido, y propone los medios para que los indios se hagan más políticos y civilizados, entre ellas que se funden pueblos de españoles y que éstos poblasen aquella provincia (1696). / Impreso, 6 ff.*

(AGI, Santo Domingo, 641).

Fray Sebastián de Puerto Mahón, religioso capuchino y misionero de la provincia de Cumaná, dice: Que ha 36 años que las misiones se fundaron con tantos trabajos de los religiosos, que quererlos explicar, era necesario gran volumen, ocasionados de la poca sujeción o ninguna de los naturales y su mucha incons-

tancia, que cada día experimentan, por no haber en aquellos países gente española, que les sirva de freno en sus continuos desórdenes de destemplanzas, muertes, heridas y fugas que de ordinario hacen a los montes, apostatando en algún modo de nuestra santa fe católica para ellos sumamente sensible, pues semejantes golpes les llegan al corazón, por ver malogrados tantos desvelos y fatigas que cada uno de ellos costó así para sacarlos de los montes, como para poblarlos, catequizarlos y bautizarlos, y ver, señor, que de un día para otro van a los montes las 6, las 15 y las 30 familias, y a veces pueblos enteros, y al estado presente no tienen ningún remedio, antes se ponen dichas misiones de mal en peor cada día y están en sumo peligro de perderse y toda aquella gran provincia, como lo prueba el suplicante por los puntos siguientes.

Punto 1. / No pueden aquellas misiones perseverar, ni mantenerse, si están en sumo peligro de perderse, y toda aquella gran provincia, por la poca gente española que en ella habitan, pues los que hay de armas apenas llegan a 800 con los pardos. Por haber sobrevenido en pocos años dos epidemias, que la última que fue de viruela, sólo había dado a la ciudad de Cumaná, cabeza de dicha provincia, 335 personas difuntas, teniendo apenas 300 vecinos, quedando los lugares circunvecinos con recelo y sospechas que dicha epidemia no prosiguiese, y en tal caso quedaría más depauperada, pone en la real consideración de V. M. lo poco que se pueden mantener dichos 800 hombres y menos amparar las misiones.

2. / Dicha provincia tiene 100 leguas de largo, esto es, desde la entrada del río Orinoco hasta la ensenada de Higuero o cabo de Codera, y de fondo será lo mismo o quizás más, contando de las costas de Paria hasta los confines de Santa Fe de Bogotá, o Nuevo Reino que debe ser más que media España. Pone el suplicante en la real consideración de Vuestra Majestad la poca fuerza que son 800 hombres para mantenerse y lo poco que pueden amparar las misiones por ser tan dilatada provincia.

3. / En ella no hay sino tres puertos de mar poblados, y los demás, que son muchos, están desiertos y abiertos, esto es, de la Nueva Barcelona hasta cabo de Codera, y de la plaza de Araya hasta la boca de los Dragos; de ahí dentro el Golfo de Paria o Triste, prosiguiendo por la boca del río Orinoco hasta Santa Fe, que será más de 150 leguas, y pueden los enemigos entrar por

aquellas tierras y haciendas siempre y cuando que está bien; pone en la real consideración de V. M. lo poco que pueden estorbar los dichos 800 hombres.

4. / En dicha provincia han poblado los Capuchinos 12 lugares, demás de 8 que se han perdido, los cuales son todos cristianos; los Observantes, 16, y 6 que hay de la real corona de V. M., que a su obediencia demoró don Fernando de la Riba Agüero, y dos de indios guaiqueríes, todos estos lugares tendrán más de 18.000 personas, y todo el poder de los 800 hombres es necesario para mantenerles, pacificarles y detenerles en sus fugas.

5. / Los indios montaraces o infieles, que en dicha provincia hay, son muchos, cuyas naciones son chaimas, azaguas, parías, farautes, cores, cumanagotos, tagares, píritus, palenques, tumuras, caribes y otros, y algunas de las naciones referidas dan mucho a que atender, que en dos ocasiones ha sido forzoso venir los gobernadores en persona a las misiones, sin otras diligencias, para detener sus malos intentos y haber de traer la tercia parte de la gente española con los indios ladinos antes que despoblaran los indios cristianos y mataran algunos religiosos. Dicha provincia está en un continuo peligro de un levantamiento en los indios convertidos, por haber pocos españoles que los amparen de las amenazas que les hacen los infieles por estar amparados de los franceses, de quienes reiben armas y municiones. Y todo lo referido al estado presente no tiene remedio hasta que las misiones traigan a sus contornos fuerza de gente española, que les mantengan y defiendan, porque una nueva cristiandad, donde quiera que esté, tiene muy grande necesidad de quien la enseñe, de quien le de ejemplo, de quien la esfuerce, de quien la compele y de quien la ampare y defienda.

1º Lo primero tiene necesidad de que la enseñe, y esto no se puede hacer sin poder y fuerzas, porque ya que haya uno o muchos religiosos que se quieran irse entre los infieles a riesgo de notorios peligros. Pero muchas veces y en muchos parajes no se puede, y pueden ser tales que sería temeridad, y, aunque las más veces lo han hecho, ha sido forzados de la necesidad porque no tienen quien les de favor y ayuda, y esto sólo es de perfección y consejo, y, si algunos van, otros no se atreven, y con los dichos no hay bastantes para aquellos parajes, pues vemos que no se hallan los ne-

cesarios y, puestos allá, se vuelven algunos, ya que no hacen instancias por ver malograda su vocación y no estar sujetos los indios ni tener quien les ponga en política y por dicha causa en muchos parajes de aquellas provincias no pudieron hacer nada y menos perseverar, por cuya causa se han despoblado mucho sitios. Los misioneros del Dariel suplicaron a V. R. M. para volverse a estos reinos por no poder hacer nada, y allá experimentan que donde hay sujeción, allí perseveran y se hace grande fruto en aquellas almas redimidas con la sangre del inocente Jesús, y donde no la hay, no perseveran o los matan, como algunas veces ha sucedido; en dicha provincia mataron al Padre Fray Miguel de Albalate y un muchacho español, que con él vivía. En el partido de Cumanagoto mataron tres Observantes e intentaron hacerlo con todos; en Santa Fe, valle de dicha provincia, mataron unos dominicos; en Caracas mataron el Padre Fray Plácido de Belicena, y han degollado otro, ambos capuchinos; en la isla de la Trinidad dejaron dos por muertos y el Prefecto estuvo a perder la vida a manos de aquellos infieles. En varias ocasiones les han hecho muchos desacatos y otras cosas, que era necesario mucho tiempo para expresarlas; y aunque nuestras glorias son padecer por Cristo crucificado, pero todas estas cosas redundan contra nuestra santa fe católica, retardación a ella a los infieles y en grave menoscabo de muchísimos vasallos de V. M., pues como estas cosas no se pueden remediar por falta de gente española, de ahí toman motivo para lo mal que obran para irse a los montes y se amparan de los infieles volviendo a su infidelidad.

Lo 2º tiene esta nueva cristiandad suma necesidad de quien le dé ejemplo y un capuchino ni dos ni 20 son ejemplo bastante, porque el ejemplo ha de ser uniforme en cuanto fuere posible, y el misionero no lo es porque no todos los indios son ni pueden ni han de ser capuchinos, ni en el oficio ni en la perfección, sino que una comunidad como aquella ha menester ejemplo común, y de seglares, como ella, en quien vean comer cristiano, vestir, y aun cómo jura, y que vean ejemplo que no sea todo rezar, enseñar y todo oración, como lo hace el misionario sino que es menester que vean otros cómo obedecer, que aprenden y sufren el castigo o la pena que cumplen, y tienen por buenos y verdaderos los mandamientos de la ley, que les enseñan, y que vean acudir a la misa y doctrina, temer las censuras, ayunar, confesar, guardar las fiestas

y trabajar los días que no lo son y que aprendan a gobernarse aquellas repúblicas y a temer y obedecer las justicias, pues, hablando de ellos Tomás de Jesús, dice que viven sin ley, magistrado ni rey, como los experimentamos, y lo primero que se les debe enseñar y ellos aprender a ser hombres. Esto es política humana, y por falta de españoles vamos al revés, pues primero los queremos santos y hombres, lo cual es imposible, y todo lo referido nunca lo harán bien, sino vieren ejemplar de comunidad antigua. Y esta razón tiene tanta fuerza que, aunque el Verbo divino es nuestro primer y próximo ejemplar, mas nunca cumpliéramos y obedeciéramos como convenía, sino se nos pusiera en ejemplo uniforme con todas las flaquezas nuestras, y así obedeció y dijo: « Ejemplo os dí a vosotros », y así puede V. M. enviar otra gente fuera de los ministros apostólicos, la cual toda tiene derecho para conservarse con fuerzas y armas, y defenderse si menester a sí y a los indios.

3º Tiene suma necesidad aquella nueva cristiandad de quien la esfuerce y anime, porque, viendo los que ya son cristianos o lo quieren ser, que en los que predicán tienen espaldas y amparo los gentiles, no se atreven a inquietarles ni pervertirles, y es tan grande esa necesidad, que es imposible se mantengan en la fe y poblaciones aquellas nuevas plantas de la Iglesia sin tener españoles al lado, que les animen y defiendan, y, por no tener dicho amparo, se han despoblado ocho pueblos con muchas familias que de los lugares pacíficos se han huido y lo continúan, y otras cosas que allá pasan sin tener remedio por falta de amparo y gente española, y por experiencia de 36 años se ve que los que allá hay, no pueden, quedándose los religiosos de continuo en frontera de enemigos que son los indios infieles. Y aunque V. M., con el católico celo, siempre ha favorecido a los misioneros con repetidas cédulas, pero los gobernadores no lo pueden ejecutar por falta de gente española.

4º Lo cuarto tiene necesidad aquella nueva cristiandad de quien la compela y fuerce a perseverar en lo comenzado, porque muchos de ellos se vuelven a su gentilidad en todo, siendo apóstatas o en parte teniendo supersticiones y ritos, etc., y en los lugares de muchos años fundados hasta ahora no se han podido quitar y, habiendo españoles, todo se remedia; el suplicante ha visto destemplanzas o embriagueces de 4, 3 y 2 días, por cuyo motivo

faltan a las misas de obligación, continúan sus ritos, etc., y estas cosas no tienen remedio por falta de sujeción, poder y mano para ello, que es el mayor desconsuelo que tiene el religioso, y bien pocas cosas de éstas puede remediar con violencia sino tiene españoles por cuya causa son gravísimos los daños que se siguen.

5° Lo 5°, una nueva cristiandad tiene necesidad de quien la ampare, porque naturalmente los que se quedan gentiles son en su tanto enemigos de los convertidos, y les han hecho algunos daños embistiendo a algún lugar, y, si no lo pueden hacer, los esperan en sus labranzas o caminos y los matan, o apresan, o los sacan de noche de los lugares, y, si no son enemigos expresamente, los son tácitamente, pues cuando van los convertidos a casa de los gentiles, los incitan a sus ritos y cosas gentílicas, qué mayor enemigo que serlo del alma, y de todo esto no se pueden los cristianos librar, sino tienen fuerza de españoles que los amparen y animen, y los convertidos son muy pocos respecto de los gentiles, y éstos alegatos tienen poco o ningún remedio, mientras que V. M. no proveyere poblar algunos lugares de españoles para evitar las continuas fugas, destemplanzas, o embriagueces, motines o alborotos que hacen, y para que no se despueblen los lugares, piaches, sacerdotes, ritos y ceremonias gentílicas, que tengan obediencia a V. M., y para que no vayan los ejercicios espirituales tan decaídos. En esta provincia se hallan tres géneros de indios; los primeros son los indios pacíficos y cristianos; los segundos, los que están algo pacíficos, pero no cristianos; los terceros, los que no son pacíficos ni cristianos.

*Indios pacíficos.* — Debe en dicha provincia haber fuerzas por razón de los pacíficos y cristianos, porque éstos dan mucho que merecer en sus fugas. Ha sucedido irse a los montes las 8, 15 y 20 y más familias, y pueblos enteros. Pone el suplicante en la real consideración de V. M. los desconsuelos que en tales lances padecerán los religiosos que sólo buscan la honra de Dios, y ampliación de su divino nombre y el real servicio de V. M., sin otro ningún fin particular, y ¿qué pueden hacer en estos y otros lances uno u dos religiosos solos en cada lugar de 400, 600 y mil personas, metidos dentro de aquella tierras y montes? Y hay misión que dista de Cumaná 30 leguas. A vista de tanto daño y gentilismo, de quien se amparan los fugitivos, sin poderlo estorbar ni remediar, quedándose en el peligro, sin tener más amparo y consuelo que



el del cielo; remédielo la divina Majestad a quien tanto costaron. Pues ¿qué trabajo que están para poblarlos, qué afanes para cristianarlos, qué solicitud para casarlos, qué desvelos para formar los lugares y hacer las iglesias? Y bien, señor, que de un día para otro se van las familias y lugares enteros a los montes; allí el que fue casado por la Iglesia, se amanceba; si es menester, deja la mujer propia y se toma otras; en los montes tienen continuas destemplanzas y agüeros, se matan y se hieren, se están sin doctrina, ni rezar, se están sin misa, ni sacramentos; allí guardan bien pocos preceptos de la ley de Dios y de la Iglesia, apenas guardan ninguno; mueren como los mismos gentiles; los muchachos y muchachas que llevaron cristianos, teniendo competente edad, se amanceban, últimamente apostatan de nuestra santa fe católica y hacen otras cosas que todas causan horror y espanto por los agravios que hacen a Dios e injurias a los santos sacramentos. Lo más que en este memorial refiere el suplicante puede certificar como testigo de vista y práctico en aquellas misiones de más de 8 años de asistencia, y, por lo que toca a su conciencia, la descarga en nombre de todos los religiosos.

*Bebidas.* — En cuanto las embriagueces y bebidas, tienen muchas y, si en San Juan y San Fernando están algo mitigadas, es por estar cerca de los españoles, y de ellas se siguen las fugas, pependencias, quemas, heridas, muertes y otras cosas que ha enseñado la experiencia.

*Motines y alborotos.* — En orden a los motines y alborotos ha habido algunos con sumo peligro de perderse algún lugar, originado de las embriagueces. En Santa María hubo uno, en San José otro el año de 89 contra el teniente y unos españoles que llevaba en su compañía y el suplicante con 2 religiosos, y apenas hay lugar que no haya habido o alboroto o motín, y porque estas cosas no se pueden remediar y de ordinario se quedan en peor estado y si se toma mano para hacer otro tanto, se van a los montes, y los que quedan continúan con sus vicios, mitos, etc.

*Pueblos perdidos.* — Los pueblos perdidos son 8; en los llanos se perdieron San Juan, Nuestra Señora del Pilar y San Francisco, y con ellos San Carlos, de españoles. Se perdió Mapoy, San Miguel, Mamante, Irapa y Santa Cruz, y uniendo con ellos las familias que en varios tiempos se han huido de los lugares pacíficos, convienen

los experimentados que son dos veces más los cristianos de los montes que de los lugares; estos son cinco mil, los fugitivos serán diez mil. Pone el suplicante en la real consideración de V. M. qué les importan tener los santos sacramentos, si en los montes viven peor que los gentiles, y mueren en mal estado, pues les falta la confesión y contrición; ésta, aunque la sepan, no la ejercen y faltándoles estas dos partes tan esenciales, tienen en formal peligro su salvación, y aunque los Prefectos y demás religiosos han procurado llamarlos en diferentes veces con paternal amor y vivas instancias, no ha sido posible su reducción, y en el estado presente, menos por falta de amparos, y en años pasados fueron tales los contratiempos, que sólo habían quedado tres misioneros, por cuya causa, y verse los religiosos sin esperanzas de poder entrar en aquellas tierras, consultaron si debían suplicar a Vuestra Majestad para retirarse a estos reinos, pero, habiendo hecho particular acuerdo sobre materia tan grave, determinaron dar cuenta a V. M. para cuyo efecto ha enviado aquella misión varios religiosos a esta corte, suplicando a V. M. el remedio, y hasta ahora no se ha logrado; y, aunque la Iglesia tiene derecho para recoger los cristianos en parte donde haya sacramentos, los misionarios no pueden por falta de auxilio, los gobernadores, tampoco, y habiéndose plantado aquellas nuevas plantas debajo del amparo y patrocinio de V. M. y teniendo V. M. el patronato real sobre las iglesias de las Indias, parece las debe amparar V. M. en cuanto fuere posible.

*Sacerdotes.* — Sacerdotes o piaches apenas hay ningún lugar que no los haya y es cosa llana o a lo sumo muy dudosa que sus consejos son los últimos que toman los moribundos, y creyendo y muriendo con ellos, ¿de qué les provechan a los miserables los desvelos de los religiosos y el valor de los santos sacramentos?; y, aunque dichos piaches fueron pocos, no se puede dudar que harán mucho daño, pues se ve por experiencia que una oveja sarnosa mata muchas o a lo menos las infesta y una poca de cizaña pierde una sementera, y en la Europa, entre gente muy cristiana, se ve cuánto mal hacen uno o dos herejes, pues con sus falsos dogmas y doctrinas suelen perder ciudades y provincias, y para desarraigar el mal que hacen no ha sido bastante la justicia seglar y vía ordinaria de los obispos sino que el tiempo ha enseñado ser necesario otro tribunal; esto supuesto, no pueden los piaches dejar de hacer mucho daño en las almas de los moribundos y convertidos.

*Ritos y ceremonias.* — Las ceremonias y ritos gentílicos los tienen tan vivos que, demás de continuarlos, los enseñan a los muchachos que toman mejor estas cosas que las que enseñan los misioneros.

*Obediencia.* — La obediencia a las justicias y religiosos es muy poca; hacen menosprecio de sus capitanes; algunos no saben las cosas necesarias para su salvación, porque no les pueden atraer a aprender; a unos amancebados fue preciso el poder del gobernador para quitarles las mancebas, y estos alegatos tienen poco o ningún remedio por falta de amparo y auxilio de españoles.

*Segunda manera de indios.* — La segunda manera de indios son los ya pacíficos pero no cristianos, y por sola esta gente hay grandísima necesidad que haya poder y fuerzas, porque como éstos viven muy cerca de los reducidos y en una misma provincia, y hasta ahora los convertidos son pocos y poco arraigados en la fe, y los gentiles son muchos y envejecidos en sus cosas gentílicas, es muy fácil que lo más agüe a los menos, y la mucha cizaña a un grano, y así es menester mano, poder y fuerzas para estorbarles y castigarles, porque con ocasión de la amistad, parentesco y trato ordinario, no les enseñan sus sectas, ni conviden a sus ritos, ni les escandalicen con tener supersticiones ni agüeros en partes y tiempos que los perviertan, porque, dado que no sea tan cierto que se las pueden quitar, a donde quieren que son escándalo a los nuevos convertidos, cuando los unos y los otros están a nuestro cargo, y para esto es menester poder y fuerzas, sin lo cual es todo confusión donde no hay mano para estorbarlo, y en las provincias que se poblaron de españoles hay mucha cristiandad y toda se ha puesto en política con una moderada sujeción, y, si ésta faltara, presto acabarían muchos lugares, como lo experimentamos en Cumaná.

*Tercera suerte de indios.* — La tercera suerte de indios son los que no están pacíficos ni cristianos, y por razón de éstos hay necesidad de poblar aquella provincia de españoles, cuya razón nace de dos raíces: la primera por el respecto que hay de ellos a nosotros; la segunda, por el que hay de nosotros a ellos. El que hay de ellos a nosotros es que todos los infieles que están al contorno, cerca o lejos, son sospechosos de enemigos, porque, si no lo fueran sino que dejaran entrar con libertad y tratar con ellos a los pací-

ficos y convertidos y a los españoles cualesquiera, a los religiosos, por el mismo caso les llamaríamos pacíficos, aunque no se convirtiesen; mas, no siendo de esta manera, se evidencia que serán enemigos, y así hacen mucho mal a los españoles y a los convertidos porque no son tan amigos suyos, y algunas veces no han perdonado ni a personas ni a vidas ni haciendas, salteando, matando y robando; la misión de Santa Cruz se perdió el año de 92 por una muerte y quemaron el lugar; la de Irapa se despobló el año 90 por los caribes, hubo dos muertes; la de Manianta se perdió el año de 91; la de San Miguel porque mataron el religioso; las tres de los llanos y lugar San Carlos de españoles se perdieron porque convoyaron a los franceses los indios infieles que mataron toda la gente de una embarcación, así indios de las misiones como a los españoles, sin que se escapara un religioso Observante. En la misión de Santa María hubo en los principios cerca de 3.000 personas y a lo sumo han quedado 600 por las heridas y muertes que ha habido; unos se huyeron a los montes y otros se pasaron a las otras misiones; en San Baltasar no dejaban bestias. Han muerto en varias veces españoles, y otras cosas que omite el suplicante, dignas de memoria, por la brevedad; por lo cual no sólo hay suma necesidad de poblar aquella provincia de españoles para defender y amparar a los convertidos y pacíficos, pero, si la piedad cristiana no lo templara, había duda para hacerles la guerra, porque de algunos sabemos que están a la mira, y, si tienen la ocasión, no la pierden, y el que sabe que otro le quiere matar y que lo hará siempre que viere la ocasión, siendo la defensa natural, derecho tiene para matarle antes, si de otra manera buenamente no se puede asegurar, o a lo menos para reducirle a estado que esté más seguro, y así a esos, cuando no se les haga guerra, como conviene, a lo menos hay derecho muy claro para reducirlos a estado que se aseguren las misiones y los demás que están debajo el amparo de V. R. M., pues tiene derecho por haber plantado aquella cristiandad con su real celo a tenerla debajo de su protección, como el nuestro que en una gentilidad bautizase a uno, le debe doctrinar, y no le debe dejar hasta la muerte por el peligro evidente en que le dejaría.

El segundo respecto es el que hay de nosotros para con ellos, porque, siendo sus vecinos, tenemos derecho a tratar con ellos y hacer que den lugar a los suyos para que nos comuniquen sus cosas, traten y anden entre los nuestros ya pacíficos y convertidos,

y que los nuestros entren y anden entre los suyos con toda seguridad y gocen de nuestras cosas, particularmente de nuestras costumbres, que los nuevos cristianos y ministros, si les dejasen entrar y conversar, les pegarían, que son las mayores alhajas que les pueden comunicar, y esto por vía de sociedad natural; pero mucho mayor es el derecho que hay divino por vía del santo Evangelio, el cual tiene el primer y universal pastor, por sí y sus comisarios, lo primero para predicar donde viere ser necesario; lo segundo para forzar que lo oigan donde quiera que lo repugnaren; lo 3º, para a lo menos forzar que dejen a los misioneros predicar, hablar y enseñar libremente las cosas cristianas, porque, aunque no querrán oír ni convertirse, mas no pueden quitar que oigan y se conviertan los que quisieren; con la gracia del Espíritu Santo, que nunca falta, unos u otros se pueden convertir y así deben dejar entrar los misioneros por los caseríos y valles, si menester fuere, para buscar la oveja perdida, lo cual en muchos parajes no pueden sin notorio peligro, por cuya causa han sido muertos muchos de los que lo intentaron; y al revés, en las partes donde los misioneros tienen seguridad y se pueden apartar algunas leguas, se han visto conversiones y bautismos milagrosos de viejos enfermos y niños, con sucesos que dejan admiración, y muchas veces basta que los infieles sepan que hay españoles en una parte, para que los religiosos puedan entrar muchas leguas, de lo cual se conoce cuán justo es y necesario que los haya, para que se logre el fruto y trabajos, y como es cosa cierta que, recibiendo los religiosos y oyendo su doctrina, o a lo menos consintiendo que los misioneros entren y los suyos oigan, no puede dejar de haber conversión, porque, puesta de una parte las verdades de nuestra santa fe contra sus costumbres, y por otra sus almas criadas para esto, con la moción del Espíritu Santo que nunca falta, es imposible que uno u otro se dejen de convertir, como la razón lo prueba y la experiencia lo enseña, pues todos los que con santo celo en sus predicaciones han convertido a Dios infinitas naciones en aquel nuevo orbe, así para cualquiera que predicare aquellas mismas verdades, del mismo modo le tiene su divina majestad guardados algunos, y convirtiendo uno, 2, 20, 50, o los que fueren, pocos o muchos, luego tienen necesidad y han menester aquellos cinco arrimos: quien los doctrina, quien los de ejemplo, quien los anime a seguir lo comenzado, quien les compela a que no lo dejen y quien los ampare y defienda; de donde se sigue que, para el bien y doctrina

de pocos cristianos, es menester tener muchos pacíficos de los que viven cerca de ellos, y amparar a unos y a otros, para lo cual es necesario poder, fuerzas, gastos y costas del señor que les hace este beneficio; luego justo será que ellos se lo agradezcan, reconozcan y recompensen, y para que no sólo les ha de continuar la buena obra proveyéndoles de doctrina, gobierno y amparo. Síguese también que la tienen ellos a continuar el agradecimiento, y éste de precisa necesidad ha de salir de los mismos indios, y ellos no lo pueden agradecer sino viven en política, cristiandad y gobierno. Esto es imposible que les entre sino se pueblan al contorno de las misiones españolas, para que les enseñen los oficios liberales y mecánicos, como lo han hecho en aquellas partes que los ignoraban, aprendieran como han de labrar los campos y política divina y humana, y a gobernarse aquellas repúblicas y las demás concerrnientes, sin lo cual nunca aprenderán y siempre estarán como antes, como lo muestra la experiencia de 36 años, que ha que se fundaron las misiones, y lo demás son gastos sin provecho, como los tendrá V. M. poblando aquellas tierras de españoles, puesto que los indios jamás podrán pagar tributo a V. M. y, poniéndoles en política, será aquella provincia de las ricas y tendrá V. M. en ellas muchos intereses, como lo probará el suplicante.

El único remedio para asegurar dicha provincia es fabricar un castillo a las bocas del río de Guarapiche, y los sueldos puede V. M. proveerlos de las reales cajas del Nuevo Reyno de Santa Fe, al modo que se proveen los del castillo de Santo Tomé de Guayana, pues hay persona que hará dicho castillo, o cualquier otro servicio a V. M. a su costa en beneficio y amparo de las misiones, a satisfacción de V. M. y del gobernador y oficiales reales de dicha provincia, favoreciéndole V. M. Se remite el suplicante a los informes que cita el Prefecto con este medio, que es el que más necesita dicha provincia, se pone llave y seguridad para siempre para estorbar no la pueblen los franceses, ni comercien con los indios infieles, ni los disipen ni a sus frutos en grave perjuicio de la real corona de V. M. y la Iglesia, pues al presente es imposible predicarles la fe.

Asimismo será dicho castillo, estando para este fin, el único remedio para mantener los indios cristianos y estorbarles sus fugas, ritos, muertes, etc. Asimismo eficazísimo medio para atraer y poblar los indios infieles que viven por los montes, dispersos, que son

muchísimos, sin lo cual es imposible su reducción y su generación, como es común sentir de los que habitan en dicha provincia.

Poblando dicha provincia de españoles será muy rica, como lo prueba el suplicante por las siguientes razones.

*Primera razón.* — Lo primera, dicha provincia es más grande que media España; en ella habitan más de 50.000 indios varones, si bien algunos prácticos dicen habrá cerca de un millón de personas; éstos, puestos en política y que tengan sus árboles de cacao, hasta 500 más o menos, que cada año vengan a dar cada uno una carga de diezmo, son 20.000 cargas; y los españoles y negros de San Vicente, si se poblaran, que dieran mil, son todas 51.000; éstas, a 16 pesos cada carga, salida de Indias y entrada a España, es cerca de un millón, lo cual pierde V. M.

*Segunda razón.* — En dicha provincia es más fácil hacer arboledas de cacao que en España olivares, pues en algunos parajes los produce naturalmente la dicha tierra, sin ningún beneficio, a trechos, al modo que en España pinares; aprovéchanse algunos españoles comprándolos de los indios, los que antes lo disipan que beneficiar.

*Tercera razón.* — Poblando dicha provincia de españoles y beneficiando arboledas de cacao, como lo hacen en la de Caracas, no hay duda que ella sola daría para toda España; es tan bueno como el de Caracas y mucho mejor que el de Guayana; de los diezmos y derechos sacaría V. M. muchos intereses y con el comercio será dicha provincia muy rica.

*Cuarta razón.* — Es muy abundante de todos los frutos que en ella siembran que pasma a los españoles. Hay un pedazo que llaman Paria, otros dicen Paraíso, pues por lo ameno le dan ese nombre, por sus arboledas, prados o sabanas, vegas y ríos; los que en toda la provincia serán más de 200, algunos para embarcaciones pequeñas son navegables; en el de Guarapiche y Orinoco entran navíos; en dicha provincia se hallan minas de oro, hay quien dice que de plata.

*Quinta razón.* — Es muy abundante y produce de todos los granos y semillas, que en ella siembran, en particular el maíz; lo hay de cuatro especies, y cada año da dos cosechas; de cada almud rinde 25 y 30 fanegas; hay otra especie de pan que llaman casabe; se hace de una raíces rallándolas; las hay de cinco especies

y de sus palos siembran casi todos los días del año; hay muchas frutas diferentes de las de España que con poco beneficio se conservan las matas, como piñas, plátanos, papayas, batatas, etc.

*Sexta razón.* — Hay en dicha provincia diferentes salinas; hay dos adjuntas a la real plaza de Araya, la cual se fabricó por orden del señor Felipe III, de feliz memoria, abuelo de V. M., para estorbar la mucha sal que sacaban los ingleses y holandeses; asimismo para estorbar no fabricaran algún fuerte y no se levantaran con dichas salinas; la una tiene cuasi una legua y la otra más.

*Séptima razón.* — Dicha provincia es muy a propósito para criar toda especie de ganado, en particular para yeguas, mulas y caballos y ganado vacuno, pues las sabanas o prados confinan con la provincia de Caracas.

*Octava razón.* — Produce dicha provincia con facilidad tabaco, algodón, manchas de palo, brasil o campeche, guatapanare, cedros y caña dulce, de que se hace el azúcar, y miel, hay especies de pita.

*Novena razón.* — En dicha provincia se pueden fabricar todos los años 15 galeones, por haber muchas y admirables maderas, como son robles, palos, salos, palos marías, palos amarillos y morados, admirables para quillas, curbatones y puentes, y estamanares para cintas, tablas y aforros; hay mucha apanatas y cedros, y dellos se pueden hacer estamanares y planes para navíos ligeros; para embarcaciones pequeñas hay otras admirables maderas, como quien las ha visto y trabajado, hay ríos para sacar las que están dentro de la tierra, que es sana en sumo grado, fértil y abundante y templada; no hace frío en todo el año; los aires son muy sanos, el sol a sus tiempos es más activo que en España, por estar en 10 grados las noches, y los días son equinoccios.

*Décima razón.* — Si en dicha provincia hubiese españoles, habría mucho comercio, lo cual se podría introducir al Nuevo Reino de Santa Fe por el río Orinoco; ahorrarían los navíos tantos y tan grandes peligros, como hay viajando a Cartagena, Panamá, Portobelo, etc., y los que llegan a la Veracruz, como la Víbora, en donde se perdieron cuatro navíos el año de 191 poco más o menos del Bajo Nuevo, ensenada de Nueva España y sus tormentas; no tenían que desembocar la canal de Bajama, y se libraban del bajo llamado Abrojos, en donde se perdió la capitana o almi-



ranta, y, saliendo del río del Guarapiche, o de cualquier otro puerto adyacente, puede surtir en derechura viaje breve y de menos riesgos; desembocando por Barlovento de la isla de la Trinidad, se hallaban desembocados o por sotavento de ella por la Margarita, Isla Blanca y Puerto Rico; de ahí a la Bermuda, cogiéndola por Barlovento; de ahí a las Terceras y Cádiz, formándose armadilla, como la de Buenos Aires; y yendo juntos, no apresarían ningún navío por ir solos, como de ordinario sucede; sobre todo proveerá V. M. lo que fuere más de su real servicio.

B. L. M., de V. R. M.,

Fray Sebastián de Puerto Mahón.

*Estado de las poblaciones misionales de Cumaná desde sus comienzos hasta 1698.* (Cfr. DIEGO GONZÁLEZ DE QUIROGA, *El nuevo apóstol de Galicia, el V. Padre Fr. José de Carabantes, religioso capuchino y misionario apostólico en la América y Europa*, Madrid 1702, 428-433).

*Población de Santa Marta de los Angeles.* — Tuvo feliz principio esta población y misión a los diecisiete días del mes de julio del año 1660, en los llanos y falda del gran cerro del Guácharo, de la provincia referida de Cumaná; pobláronse en ella en pocos días cerca de tres mil personas de los bárbaros, de todos sexos y edades. Persevera hasta hoy esta población, y cada día con mayor aumento espiritual y temporal, como se colige principalmente de los libros de bautismo, casados y difuntos de dicha población. Los indios de ella todos son de los chaimas, que entre todos han sido siempre los que mejor han probado y conservado la fe. Los adultos, que después de catequizados han recibido el agua del santo Bautismo, desde dicho año hasta 1692, son doscientos veinticuatro. Los párvulos bautizados, son dos mil trescientos setenta y siete. Los matrimonios que se han celebrado, son trescientos veinticuatro. Los adultos que han muerto, habiendo antes recibido los Santos Sacramentos, son doscientos noventa y tres. Y los párvulos cristianos, que se han enterrado en la iglesia de dicha población, pasan de ochocientos treinta, hasta dicho año.

Fundada esta población, y con tanta felicidad, viendo tan copiosas mieses los religiosos de ella, se alentaron a entrar por las riberas del río Guarapiche, por donde vagueaban muchos gentiles caribes, chaimas y cuacas; y con el favor divino pudieron formar de ellos otras tres poblaciones, de más de trescientas almas cada una, el año de 1666. De estas fue una la de San Francisco, otra la de San Juan Bautista, y otra, la de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza. Perseveraron estas poblaciones hasta el año 1674, en cuyo intervalo de tiempo, según consta de los libros que se guardaron de ellas, sucedieron cosas maravillosas, hubo grandes progresos espirituales, y en cada una de ellas más de trescientos cristiano entre adultos y párvulos. Pero, ocurriendo varios motivos diabólicos, fueron destruidas juntamente con un lugar de españoles de treinta y cuatro vecinos, que se fundó por mandado del rey nuestro señor, con el nombre de San Carlos, para el amparo y defensa de dichas misiones.

Viendo, pues, los Padres perdidas estas tres poblaciones, aunque con gran dolor suyo, cobrado nuevo aliento y fervor, trataron de salir a recoger indios y de hacer nuevas poblaciones. Para cuyo fin fueron algunos al sitio llamado Mapuey, en donde fundaron una el año 1674 con el nombre de Nuestra Señora de Belén. Duró esta población hasta el año 1683, y hubo en ella crecido número de cristianos, y sucedieron en ella cosas muy notables; pero por último, permitiéndolo Dios así, fue quemada y destruida. No especifico los motivos que ocasionaron esta y otras ruinas de otras poblaciones, ni los sucesos raros que apunto, por ser cosa prólija; pero de uno y otro hay hartas noticias, que serán materia algún día de pluma más bien cortada y de la misma Orden.

*Población de Nuestra Señora del Pilar.* — No olvidados los Padres de su muy antigua y siempre amada patrona de su provincia y reino de Aragón, Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, avivando su fe y confianza en Dios y en el asilo de tan soberana reina, procuraron formar otra nueva población con el título de Nuestra Señora del Pilar, que tuvo antes una de las que se perdieron. Cimentóse esta nueva población el año 1675, a los nueve día de mayo, en el valle de Chuparipar, cuyos moradores son chaimas. Estos han perseverado hasta hoy fieles y constantes en la fe recibida, sin embargo de que por dos veces han procurado destruir la población los caribes gentiles, acercándose a ella con

mucha gente armada. Hanse experimentado en ella sucesos memorables, y sin otros frutos que se pasan en silencio, porque no es fácil el individualizarlos todos, se hace mención de los siguientes: Los adultos catequizados y bautizados son ciento ochenta; los párvulos bautizados son ochocientos treinta y tres; los matrimonios celebrados, ciento cuarenta y ocho; los adultos cristianos que han muerto con los sacramentos, son ochenta y siete; los párvulos cristianos sepultados en la iglesia son doscientos veintiuno.

*Población de San José.* — Fundóse después y también de indios chaimas la población de San José, en el valle llamado de Caymequecuar o Gayacuán. Esta tuvo su principio en veintisiete de septiembre del año 1677, y los frutos especiales de esta población son los siguientes: Los adultos catequizados y bautizados son doscientos cincuenta; los párvulos bautizados son más de mil doscientos diecisiete; los matrimonios celebrados son trescientos treinta y seis; los adultos que han muerto habiendo recibido los Santos Sacramentos, son ciento cincuenta y dos; los párvulos cristianos enterrados en la iglesia pasan de trescientos diez.

*Población de San Juan Bautista.* — Prosiguiendo dichos Padres sus tareas apostólicas cada día con mayores aumentos, ayudados del divino auxilio y también del humano del rey nuestro señor, pasaron a fundar esta población el año de 1680, en tres de noviembre, a las riberas del río Carinicuar, la cual ha contribuido con los siguientes frutos: Los adultos bautizados son cuarenta y dos; los párvulos, asimismo bautizados, son ciento sesenta y siete; los matrimonios celebrados cuarenta y siete; los adultos muertos y con la prevención de los Santos Sacramentos, cincuenta y dos; los párvulos bautizados y sepultados en la iglesia son sesenta y ocho.

*Población de Santa Cruz.* — Después de la sobredicha población, entraron los Padres a fundar esta de Santa Cruz en veinte de enero de 1681, cerca del río Payacuar, donde llegó a haber más de cuatrocientos cristianos; mas por ser el sitio tan copioso de hormigas que les destruían sus sementeras, se dio orden a los indios para que pudieran avecindarse en cualquier otra de las poblaciones. Algunos aceptaron este partido, pero otros tuvieron por más conveniente el mudarse a otro sitio llamado Amana o Amanita, donde se hizo la población con el nombre de Santa Cruz, el año 1689.

Pasados algunos años, fue preciso mejorar de sitio y se puso la población con el mismo nombre en el valle de Casanay, en primero de noviembre del año 1694, donde hasta hoy permanece. En dicho sitio murieron muchos párvulos cristianos y sucedieron casos singulares. Los frutos de esta población son los que siguen: Los adultos catequizados y bautizados son setenta y dos; los párvulos bautizados, doscientos noventa y uno; los matrimonios celebrados, cuarenta y seis; los párvulos que han muerto bautizados, cincuenta y seis, y los adultos sepultados en la iglesia, habiéndose prevenido con los Santos Sacramentos, treinta y seis.

*Población de San Miguel.* — En el valle de Cumanacoa, con el título referido, se fundó esta población el año 1683, la cual duró poco tiempo, porque los mismos indios, sugeridos del demonio, solicitaron su ruina, matando cruelmente y a traición a su pastor y poblador el V. P. Fr. Miguel de Albalate, y juntamente con él a un niño que le ayudaba a misa, llamado Manuel de Vera, hijo de españoles y de legítimo matrimonio de Andrés de Vera y de Estefanía de Bitarte. Su martirio fue a cinco de febrero de dicho año y en él sucedieron raros prodigios. Sus cuerpos fueron llevados a la iglesia parroquial de la ciudad de San Baltasar de los Arias, que es la más cercana. Después, año de 1690, trasladados sus huesos a la población de Santa María de los Angeles, que es la primera de las misiones, donde se depositaron en la capilla de San Francisco y lo están al presente.

*Población de Jesús del Monte.* — Hízose esta población en veintinueve de septiembre del año 1688, colocándola a la falda del Monte Catuaro, y se formó de indios gentiles chaimas. Los frutos de ella son éstos: Los adultos bautizados son cien; los párvulos asimismo bautizados son doscientos veintisiete; los matrimonios que se han celebrado, son ochenta y ocho; los adultos que han fallecido y con la prevención de los Santos Sacramentos, son cincuenta; los párvulos difuntos y sepultados en la iglesia son setenta y siete.

*Población de San Fernando.* — En el mismo año de 1688 a dieciséis de febrero, se formó también la población de San Fernando en las riberas del río que baja a Cumaná, de indios cuacas. Ha padecido esta población varias epidemias en dos ocasiones, y en una

y otra murieron prevenidos con los Santos Sacramentos más de doscientas personas, y, a más de este fruto, los adultos bautizados pasan de ciento diez; los párvulos cristianos son trescientos seis; los matrimonios celebrados son sesenta; los adultos muertos, habiendo recibido antes los sacramentos, son sesenta y seis; y los párvulos sepultados en la iglesia son ciento veinticinco.

*Población de San Antonio de Padua.* — Sintiendo los Padres nuevos socorros del cielo y también el auxilio necesario de la majestad de nuestro católico monarca, se han alentado a emprender nuevas conquistas, harto arduas y difíciles, en que han conseguido gran copia de almas, que han ido poblando, siendo cada día mayor el fruto. Llegado, pues, el año 1691, en cinco de mayo se cimentó de chaimas, nación copiosa, la población de San Antonio, en el valle que llaman de Guaipanacuar. Los adultos de ella catequizados y bautizados son doscientos dos; los párvulos bautizados, doscientos setenta y siete; los matrimonios celebrados, ciento setenta; los adultos que acabaron, dispuestos con los Sacramentos, sesenta y seis, y los párvulos cristianos sepultados en la iglesia ciento veinticinco.

*Población de San Pedro y San Pablo.* — El mismo año de 1691, a primero de mayo, se fundó esta población, toda de indios chaimas, en el valle llamado de Anococuar o Caratal, numerosa de mil personas. Los frutos que ha rendido son los siguientes: Los adultos catequizados y bautizados son noventa y ocho; los párvulos cristianados, doscientos veinte; los matrimonios hechos, sesenta; los adultos difuntos y dispuestos con los Sacramentos, cuarenta; los párvulos que han muerto después del bautismo y están sepultados en la iglesia, son ochenta y dos.

*Población de San Francisco.* — El día veintinueve de mayo de dicho año de 1691, se dio principio a esta población, la cual se formó de indios araguas y chaimas en un valle a las riberas del río Chacaraguar y costas de Paria. Sus frutos son éstos: Los adultos catequizados y bautizados son treinta y nueve; los párvulos bautizados, ochenta y ocho; los matrimonios celebrados son ciento doce; los adultos que han fallecido dispuestos con los Sacramentos, cuarenta y tres, y los párvulos ya bautizados, sepultados en la iglesia, sesenta y dos.

*Población de la Visitación a Santa Isabel.* — También en el mismo año de 1691, a veintinueve de septiembre, se plantó esta población en la costa de Paria y puerto de San Juan, hacia el norte, en un sitio llamado Cabo de Tres Puntas, orilla del mar, aunque muy seguro de enemigos extranjeros, cuyos moradores son chaimas y parias. Los adultos catequizados y bautizados son veinte; los párvulos bautizados, treinta; los adultos que han muerto con los Sacramentos, dieciséis, y los párvulos sepultados en la iglesia, cincuenta y cinco.

*Población de San Juan Evangelista.* — De esta población de San Juan Evangelista, sólo puedo decir que se quedaba formando y copiando de almas el año 1695 en el valle y ribera del río que llaman Mapiricuán, cuyos indios son de los cuacas. Sus principios son prósperos y se esperan grandes frutos y progresos. A más de estas poblaciones, tengo por sin duda, que se han fundado otras desde el dicho año, porque, removidos ya los impedimentos que notoriamente impedían estas reducciones, por mandatos expresos del rey nuestro señor D. Carlos II, que goza de Dios y de su Consejo Real de Indias, se va logrando el trabajo incesante de los Padres, con tan conocida prosperidad como fe.

## 98

*Ordenanzas y nueva planta de gobierno político y real que se formaron para los indios y pueblos de las misiones de religiosos capuchinos de la provincia de Cumaná, fechas por el sargento mayor don José Ramírez de Arellano, gobernador y capitán general de la dicha provincia con el acuerdo y asistencia del reverendo padre Prefecto y otros Padres misionarios de ellas en la visita que el dicho gobernador hizo de estas misiones en 15 de marzo de 1700 años, y que, antes de su ejecución, repulsaron los mismos Padres misionarios que se hallaron a su formación y las firmaron.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

En el pueblo de Santa María de los Angeles, que es el principal, más antiguo y cabeza de todos los de estas misiones de los Reverendos Padres Capuchinos de esta provincia de Cumaná, en quince días del mes de marzo de mil setecientos años, el señor sargento

mayor de estas dichas provincias y sus fuerzas reales por el rey nuestro señor, dijo que, habiendo llegado a este pueblo en prosecución de la visita general de esta provincia, en que está entendiendo, y la de los pueblos de estas misiones, tiene visto y reconocido por su propia persona éste de Santa María de los Angeles, en que al presente se halla, el cual está fundado a la falda del cerro que llaman del Guácharo en unas sabanas y meseta alta de bastante llanura, capaz de mayor población, de tierra limpia, desmontada y de alegre vista y el sitio alto, superior a todos los de este país por su cercanía a la dicha serranía del Guácharo, que es muy elevada sobre todas las que se descubren en esta comarca, y el dicho pueblo y poblado está cercado por el oriente del río de Santa María y por los otros lados diferentes riachuelos y quebradas de saludables y abundantes aguas, que fertilizan y hacen ameno todo el país y comarca de este pueblo, y su temperamento es fresco y saludable, sin plaga de mosquito ni otras nocivas ni contrarias a la salud, y acomodada vivienda de los indios, con muchas y abundantes tierras de labor y pasto, montes y dehesas para criar ganados y de leña y madera para las fábricas, y unas y otras realengas y desembarazadas, sin reconocerse a otro dueño de ellas que Su Majestad y la posesión que estos indios tienen de más de cuarenta años a esta parte, y el dicho pueblo tiene buen número de casas, aunque no son todas las necesarias para los indios de que se compone, y su fábrica de bajareque, cubierta de paja como lo es la de la iglesia, aunque fuerte, capaz y bien dispuesta con el adorno alhajas y culto tan cumplido, devoto y reverente como las demás que están a cargo de estos Reverendos Padres, componiéndose el número de los habitantes de este pueblo varones y hembras, chicos y grandes, hasta de quinientas almas, y entre ellos ciento treinta indios de edad útiles del trabajo, que llaman de macana y de la nación de chaimas, todos cristianos, y los más ladinos de la lengua española, de buena disposición y naturaleza, y bien ajustado que ha tiempo de cuarenta años que están poblados y reducidos en este sitio, desde quince de junio del año pasado de mil seiscientos sesenta, en que, ya congregados y fundado este pueblo por la solicitud, trabajo y asistencia de los dichos Reverendos Padres Capuchinos misionarios, se comenzó en él la solemnidad de los santos sacramentos, siendo desde el dicho tiempo muy crecido el número de los que se han bautizados y casado, según se reconoce por los libros del bautismo de esta

iglesia, que se pusieron en mano de su señoría para la mayor seguridad de estas noticias, a que también corresponde el número de los muertos, ausentes y por los accidentes que se han ofrecido de enfermedades, y otros muchos de los indios que se redujeron, apostataron volviéndose a huir a los montes y llanos, de donde los más se sacaron distantes de este pueblo como de quince hasta veinte leguas con poca diferencia, donde también se hallan otras muchas naciones de gentío innumerable, y que hasta ahora no se han podido reducir al gremio de nuestra santa madre Iglesia, ni menos atraer otra vez, a los que, como ha referido, se ausentaron, resumiéndose el número de los asistentes en este pueblo al que ha referido. Todos los cuales mandó el dicho señor gobernador y capitán general se convocasen y llamasen a su presencia al toque de una caja de guerra y, estando todos presentes en la plaza de este pueblo, su señoría les dio a entender su obligación de proceder y vivir como buenos cristianos, juntos y congregados en su pueblo, para estar prontos a oír misa y la doctrina cristiana que les administran, predicán y enseñan con tan gran celo y continua asistencia los dichos Reverendos Padres misionarios, y asimismo como fieles y leales vasallos del rey nuestro señor, que Dios guarde, debajo de su dichosa obediencia, amor y reconocimiento al católico celo, real clemencia y paternal amparo con que Su Majestad los atiende y favorece, deseándoles su mayor adelantamiento en el conocimiento y creencia de los misterios de nuestra sagrada fe, como fin principal y el primero a que se dirige su real ánimo, y el que le movió a enviar a estas partes y provincias a los dichos Reverendos Padres misionarios, a expensas de su real hacienda, manteniéndolos para que los instruyan y enseñen en lo que tanto les importa para el bien de sus almas, y asimismo a estas iglesias de todas las alhajas y ornamentos para el culto divino a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor, con el adelantamiento que se ve en éste y los demás pueblos de estas misiones, donde su santísimo nombre es venerado y adorado en su santo templo con culto tan reverente y devoto. Quiere asimismo Su Majestad que vivan y se conserven y aumenten en este pueblo con todas las conveniencias que pudiesen lograr en él, y en vida sociable y política, de costumbres cristianas y loables como libres vasallos de S. M., sin consentir que por ninguna persona de cualquier estado o calidad que sea, se les haga agravio ni intenten en la pacífica posesión en que se hallan de sus pueblos, y en que es su real voluntad se mantengan,



en la de las tierras que necesitaren para sus labores, y que se gobiernen y vivan por sí y de su propia industria y trabajo, a la similitud y forma que lo ven practicar a los españoles en sus pueblos y de los demás indios vasallos libres de S. M. en toda esta América, y en la práctica y observancia de las saludables leyes y ordenanzas que se han dispuesto para el mayor bien y conservación de los indios, para que así se hagan capaces de nuestra política y costumbres; y porque ya es tiempo que ésta se vaya entablando en éste y los demás pueblos de estas misiones, donde hasta ahora no se ha practicado entre ellos ninguna forma de gobierno judicial, político y real, ni puesto en estos pueblos ministros reales que con jurisdicción los hayan instruido, y siendo tan conveniente que los haya y que los indios se impongan, enseñen y se les vaya entablando y practicando lo que es tan preciso e indispensable en ellos, como en todos los demás vasallos de Su Majestad, que viven y deben vivir debajo de sus católicas leyes reales, para dar principio a materia tan importante y ésta sea por acto de la jurisdicción real y suprema que en su señoría reside, como lugarteniente de S. M., su gobernador y capitán general en estas provincias, tiene por bien en atención a lo referido y a la habilidad y capacidad que reconoce hay en los indios de este pueblo y en los demás que tiene vistos de estas misiones y lo que se ha informado de los otros que va visitando, para que puedan usar, ejercer y administrar los oficios concejiles y del pueblo, que se conceden en los de los indios para su mejor gobierno y conservación, en nombre del rey don Carlos segundo, nuestro señor, que Dios guarde, cría, nombra, constituye y manda que en este pueblo de Santa María de los Angeles, cabeza y el primero de todos los de las misiones de los Reverendos Padres Capuchinos en esta provincia, haya un gobernador de los indios que se ha de elegir todos los años de los más principales, y a quien han de estar sujetos los alcaldes, alguaciles y los demás indios del pueblo, y asimismo dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, un procurador del pueblo, dos alcaldes de la santa hermandad, un alguacil y asimismo un fiscal, para que sirva a la iglesia y cuide de recoger todos los muchachos a la doctrina y a la escuela, y todos los indios e indias grandes a oír misa y la doctrina todos los domingos y fiestas de su obligación, y que los dichos oficios de este pueblo sean anuales, eligiéndose todos los años en cada día de año nuevo por los actuales, otros que les sucedan para aquel año, en cuya elección han de tener libertad

de hacerla en quien quisieren, como sea de los más hábiles y suficientes del pueblo y de quien se tenga más confianza de que ejercerán dichos oficios, con cuidado y diligencia, y a esta elección se ha de hallar presente, para confirmarla en el cabildo de los indios, el corregidor español que se ha de nombrar, y también el Padre misionario presidente del pueblo y el dicho gobernador y alcaldes ordinarios y el fiscal de la iglesia por el tiempo que usaren sus oficios, han de estar libres y exentos de acudir por sus personas a ninguna contribución de los pueblos, fábricas de iglesias, casa real, ni otra ninguna labor ni trabajo de comunidad, por su asistencia a la causa pública; y para los dichos oficios y que desde luego los entren ejerciendo por este presente año de mil setecientos, su señoría nombra para el oficio de gobernador de los indios de este partido al capitán don Juan Agustín Martínez; para alcaldes ordinarios, a José Píritu y a José Paria: por regidores, a Mateo Jaranapano, Melchor Curapa, Salvador Pajanero y Gabriel Quijada, y por procurador del pueblo, a Juan Carpintero; para alcaldes de la Hermandad, a Lázaro Jiménez y Juan de Dios; para alguacil a Francisco de la Fuente; a todos los cuales, que se hallan presentes, se les hizo saber la elección, y por dicho señor gobernador y capitán general les fueron entregadas las varas de justicia de que deban usar y los metió a todos y a cada uno de por sí en la posesión de los dichos oficios, dándoles a entender su jurisdicción y el modo con que los han de administrar, y su obligación de proceder bien y en la conformidad que está dispuesto, como se les hizo saber y por distrito, términos y jurisdicción de este pueblo les nombra y señala una legua de largo en cuadro a cada viento de los cuatro principales, cogiendo el centro para esta demarcación de la dicha legua, desde la plaza pública de este pueblo y todas las tierras de labor y pasto y los montes que se comprenden dentro del dicho término, las reparte, señala y aplica para los indios naturales de él, y para todos los demás que de fuera entraren a poblarse y se avecindaren, reservando el repartirles a cada uno de por sí y despacharles título de las que necesitaren para sus labores particulares, fuera de las que han de ocupar en las labranzas de la comunidad, siendo las tierras de pasto y montes de leña y madera, que caen en el dicho distrito comunes a todos los indios de este pueblo; y porque demás de lo referido conviene asimismo que a los indios de él y los demás de estas misiones, se le imponga e introduzca en la observancia de otras cosas no menos necesarias en ellos,

para el buen gobierno y manutención de sus pueblos y que conducen a que estos naturales no estén ociosos y que trabajen para su propio aprovechamiento, y que puedan vivir por si y de su propia industria, y que en sus vicios de embriaguez y deshonestidad a que son tan inclinados, tengan quien los corrija, conteniéndolos en lo justo, y asimismo que los enseñe, gobierne y mantenga en justicia y en la observancia de lo que está dispuesto para su buen gobierno en estos pueblos, lo cual conviene que se les intime y de a entender por todos los medios de suavidad y buen tratamiento, para que se vaya entablando en ellos, como ya es preciso, el modo de gobierno que por ahora se ha tenido por conveniente disponerles, y que se ponga en planta y ejecución en estos dichos pueblos, deseando su señoría acertarlo, como materia tan importante, lo ha consultado y conferido, con la madurez y acuerdo que pide su gravedad, con el Muy Reverendo Padre Fray Félix de Caspe, Prefecto actual de estas misiones, y con los Muy Reverendos Padres Fray Félix de Artajona, presidente y misionario asistente de este pueblo, y Fray Lorenzo de Zaragoza, presidente del de Jesús del Monte del Catuaro, distante cuatro leguas de éste, ambos exprefectos y Padres de los más antiguos de estas misiones, y el Reverendo Padre Fray Juan de Cariñena, predicador y misionario apostólico, que se hallan presentes en este pueblo, en quienes concurren, demás de su grande celo, virtud y sabiduría, todas las partes de aplicación y experiencias grandes de la naturaleza de estos indios y sus buenas y malas inclinaciones para dirigirles todo aquello que parezca serles más saludable y conveniente, y, teniéndolo todo presente, con lo demás que sobre estos particulares se ha discurrido, y el estado en que hoy se hallan estas misiones, de un acuerdo con el dicho señor gobernador y capitán general, les ha parecido que en este dicho pueblo y en lo demás de estas misiones, para su mejor gobierno y dirección convenga, y acrecentamiento de los indios, se ejecute como su señoría lo manda los puntos y capítulos siguientes:

1. Primeramente, que en este pueblo y en cada uno de todos los demás de estas misiones, se nombre un corregidor español, que gobierne a los indios, les rija, enseñe y practique todo lo que aquí irá declarando y que tenga la jurisdicción ordinaria que S. M. les concede y comisión para conocer de todas las causas que se ofrecieren dentro del distrito de cada pueblo, así entre los indios

como con los españoles y otras cualesquiera personas de otras partes que de fuera entraren en el pueblo, y proceder en ellas librando y conociendo civil y criminalmente hasta fenecerlas y determinarlas por los términos del derecho, excepto las causas criminales de los indios de cada pueblo, que todavía se hallan sujetos a la misión, las cuales no ha de determinar sino remitir y dar cuenta de ellas con los autos que hiciere, hasta ponerlas en estado de sentencia, al tribunal superior del gobierno, para que en él, teniendo presente la impericia de estos indios, se determinen como más convenga, y en las que se puedan ofrecer de esta calidad, les ha de nombrar defensor, para que los defienda y que con él se haga el juicio, oyéndoles todas sus defensas, y en las que se ofrecieren civiles de menos monte y discordia entre ellos, las procurará componer y ajustarlos buenamente en amistad, sin llegar a actuar sobre ellas sino fuere en lo criminal, que no se pueda excusar por la buena administración de justicia, y que en los delitos que se cometieren, tengan castigo los delincuentes, satisfacción de las partes agraviadas y la vindicta pública, y los indios con el buen ejemplo se contengan de cometer sus excesos y vivan como deben, arreglándose a lo justo, y asimismo que el dicho corregidor haya de recoger y congregar los indios del pueblo para que estén prontos y al toque de la campana acudan a oír misa y la doctrina cristiana los domingos y los demás días de fiesta de su obligación, haciendo que se pueblen los que no lo estuvieren, y que cada indio casado o viudo tenga su casa aparte en que viva, sin consentir que dos ni tres familias vivan juntas, sino cada uno de por sí, y que tengan sus casas con limpieza en la mejor orden y más acomodada para su saludable vivienda, procurando que todas tengan bastante sitio para los patios y corrales, y que estos estén cercados y limpia la parte de la calle que le tocare, mejorándose la forma de la que atrás tienen, por carecer todas las más casas de solares en que padecen incomodidades los indios por lo cual conviene señalársele, y que las calles sean derechas delineándolas desde la plaza y repartiéndose toda la población del pueblo, para que los vientos le varíen y purifiquen, y que a los indios les enseñe y advierta el tiempo más a propósito para disponer la tierra, sembrar y cultivar sus labranzas, haciendo precisamente que cada indio tenga la suya aparte, y que ninguno esté sin ella y que ésta sea competente, a lo que él pueda beneficiar con su posible y trabajo, para el sustento de su familia, y

que se utilice en lo demás que pueda conseguir de la cosecha; y porque en los indios se da por presupuesta y es cierta la repugnancia que muestran al trabajo por su flojedad natural e inclinación a la ociosidad, lo mandará el dicho corregidor, haciéndoles trabajar, y que con efecto hagan sus labores; y el dicho corregidor por su misma persona, las vea para que no les engañen ni los indios estén ociosos, faltándoles el sustento necesario para que trabajen y aprendan a vivir por si mismos, y de su propia industria, valiéndose para conseguirlo, como se desea, de todos los medios de suavidad y buen tratamiento a los indios; y en caso que estos no aprovechen y la represión conveniente con que por la primera vez los ha de prevenir y amonestar a todos los descuidados, flojos y vagabundos, les aplicará a lo que no bastaren las dichas preveniciones un moderado castigo, prendiéndolos en el cepo por dos o tres días y, si todavía no se enmendasen, les hará dar hasta treinta o cuarenta azotes en el botalón o rollo de la plaza, donde los demás lo vean, teniéndose por conveniente que pocas veces los indios de éste y los demás pueblos de las misiones, por ser ya todos los más ladinos y de bastante conocimiento de su obligación, de no faltar a lo referido.

2. Que a los indios que faltaren a oír misa y la doctrina cristiana, el corregidor o el indio gobernador o los alcaldes ordinarios le pueden mandar, y que con efecto le den hasta doce azotes, poniendo todo su cuidado y diligencia en que no falten a este principio punto de su obligación.

3. Que en este pueblo y en los demás de estas misiones se pongan escuelas de leer y escribir la lengua castellana y que los indios la aprendan y la hablen por ser muy importante, para su más fácil y mejor inteligencia de la doctrina cristiana y misterios de nuestra sagrada fe pues en la natural de estos indios se ha reconocido que no se hallan todas las frases necesarias y convenientes a su explicación; y por cuanto S. M., Dios le guarde, repetidamente encarga que se pongan estas escuelas en todos los pueblos de los indios, ha de ser indispensable el que las haya y la obligación de que los indios envíen a sus hijos a ellas, procurando que no hablen otra lengua que la castellana y que el maestro que se pusiere, sea de la mejor confianza, de buena vida y costumbres y de la habilidad necesaria para este ministerio; y, si se pudiere conseguir, sea casado, para que su mujer pueda servir de maestra

de las muchachas, a quienes será muy conveniente el enseñarlas a coser y lavar y los demás servicios mujeriles, de que tanta necesidad tienen estas indias por su demasiada rusticidad y desaliño y negligencia natural, y que en todo caso no se deje de poner la dicha escuela, por lo mucho que conviene a Su Majestad lo encarga, y que el maestro se pague de los bienes de la comunidad, que se han de entablar dándole de ellos trescientos reales y doce fanegas de maíz para su sustento en cada año, y asimismo de cada muchacho de los que enseñare, ha de llevar una gallina en cada un año, que han de pagar sus padres, y por el sábado de cada semana le han de llevar un huevo o cosa semejante, lo cual se considera por competente salario, y que se le reparta una india para que le muele pan, y un muchacho de los huérfanos para que le sirva, sin que pueda llevar otra ninguna cosa de los indios aunque digan ellos que se lo dan de su voluntad.

4. Que en este pueblo se haga en cada un año labor de comunidad, y que ésta sea de maíz, yuca, algodón y otros frutos de los que se tengan por más convenientes y de más fácil beneficio y mejor rendimiento, para que con ellos se acuda al socorro de las necesidades del pueblo, y se empleen y distribuyan en su beneficio común, y en los pueblos donde hubiere tierras a propósito se podrá hacer hacienda de cacao para dicha comunidad, y que para ella, en los tiempos a propósito del año, saquen los indios miel, cera, majagua y cucuisa, y la labren y aprovechen; de éstos y otros esquilmos semejantes para la mayor utilidad del común y de los dichos bienes se ha de acudir con lo que se necesitare para la iglesia, demás de lo que S. M. tiene dado con su real providencia para el cumplido adorno de ellas y el pan, vino y cera para celebrar el santo sacrificio de la misa, y en el tiempo de necesidad se ha de socorrer a los indios y sus familias con maíz y otros frutos que haya de dicha comunidad, y a los viejos, enfermos, impedidos, pobres, huérfanos, se les ha de asistir continuamente de ella, así con el sustento como con el vestuario para el reparo de su desnudez, mientras en estos pueblos no se hacen hospitales en que poderlos recoger, dejando la forma y disposición de asistirlos a la discreción caritativa del Padre misionario presidente de cada pueblo con asistencia del corregidor y del indio gobernador y alcandes ordinarios y regidores, y asimismo, en cuanto diere lugar el caudal de la dicha comunidad, se ha de acudir con él al

reparo de las demás necesidades del pueblo y a la compra de herramientas para repartir a los indios que les faltaren y a las demás cosas necesarias, como va dicho.

5. Y porque conviene que en los dichos bienes de comunidad haya la buena cuenta y razón que es preciso se tenga en ellos, se ha de hacer una casa capaz en cada pueblo, donde se encierren y aseguren los frutos, de la cual y de la caja que se hiciere ha de haber tres llaves que tengan: la una el corregidor, la otra el Padre presidente de cada pueblo, y otra, el indio gobernador, y la cuenta y cargo ha de ser por ahora y en tanto que los indios se hacen capaces, del cuidado del corregidor, y el asentar y escribir todo lo que se cogiere y reditare y su distribución con cargo y data, cuya cuenta ha de estar obligado a darla, sin poder por sí solo hacer ningún gasto, y a los que se acudiere con dichos bienes y su distribución, ha de concurrir el Padre misionario y el indio gobernador, alcaldes y regidores con el dicho corregidor; y lo que sin este acuerdo y disposición se gastare, será de cargo del corregidor el pagarlo y hacerlo bueno de sus bienes a la comunidad del pueblo, cuya cuenta ha de dar todos los años firmada y del Padre misionario, y la ha de remitir al tribunal del gobierno para que se revea y apruebe y mande enterar los alcances.

6. Que para que la dicha labor de comunidad no se deje de hacer todos los años, como conviene, se ha de disponer que el tercero de los indios de cada pueblo trabaje para ella continuamente, y para que lo hagan con igualdad, sin cargar más a unos que a otros, y que les quede bastante tiempo para descansar, salir a ganar el jornal y hacer sus labores, es bien que de todos los indios de cada pueblo se hagan y formen tres cuadrillas o tandas igualmente compartidas de todos los indios que hubiere, desde la edad de catorce años en que están aptos para trabajar, hasta sesenta, y que éstas por semanas o por meses sucesivamente se ocupen todo el año: la una en la labor de la comunidad, la otra en descansar y acudir los indios a sus labores, y la otra en los repartimientos que se tiene por conveniente se hagan para que salgan a trabajar al jornal en las haciendas de los españoles más cercanas y que con lo que ganaren, según la tasa de sus jornales, se remedien de las cosas necesarias, y de su vestuario y de sus mujeres.

7. Que los repartimientos que se hicieren por las dichas tandas para salir los indios a ganar el jornal, sea por semanas y a la menor distancia posible, prefiriendo por la conveniencia de los indios, las haciendas y labores más cercanas y que se les pague la ida y vuelta dándoles un real por cada día de trabajo, y de comer, que es lo que está tasado por ahora en esta provincia, mientras no se hace nueva tasa; y la paga de los jornales que se hiciere a los indios ha de ser a satisfacción del corregidor y del Padre misionario y en su presencia, para que no haya fraudes, y nunca han de consentir que a los indios se les adelante jornales ni que reciban más dinero ni ropa que lo que importaren los días porque se despacharen las tandas, por los inconvenientes que esto tienen en perjuicio de los indios, y se han de informar el Padre misionario y el corregidor del tratamiento que los españoles hicieren a los indios en el tiempo que los ocuparen en sus labranzas, para que, a los que no les dieran bien de comer y tratasen con aspereza, o pusieren en excesivo trabajo, no se les vuelvan a repartir indios, teniendo entendido los que los llevaran, que se deben proporcionar con la débil complexión de estos naturales para ocuparlos en las labores y ejercicios más conformes a ella, prohibiéndoseles, como se les prohíbe, que no los puedan ocupar en las molindas de caña dulce, en los trapiches, por el riesgo que se lastimen las manos y los brazos, como ha sucedido, quedando mancos e inhábiles y con otras fatalidades, pena que, si se probare que en el dicho ejercicio los ocuparen los españoles dueños de semejantes haciendas, no se le repartirán más indios para ellas, y de doscientos pesos aplicados para la cámara de S. M. y para los indios, por mitad, y de que queden obligados en el dicho trabajo; y lo mismo se entienda de otros ejercicios y ocupaciones en que haya riesgo manifiesto, como el que se experimenta en la dicha ocupación de moler caña; y porque el repartir los indios a negros ni mulatos libres ni esclavos está prohibido por leyes y ordenanzas reales en que también se manda que los tales se sirvan por sí mismos y labren y cultiven la tierra, se observará así y no se les repartirán ningunos indios ni permitirán que se sirvan de ellos, sobre cuyo punto pondrán especial cuidado.

8. Y porque la desnudez en que los indios de este pueblo se hallan y en especial las indias que, sin ningún género de vestuario ni camisa, entran en las iglesias a oír misa y la doctrina cristiana,



pide el más pronto remedio a tan semejante indecencia; y porque no es permisible que se dejen estar más en ella y en tal deshonesto uso de su bárbara naturaleza, procurando vestir su desnudez y que más decentemente vayan a la iglesia y parezcan a la vista de todos, será bien, y así se tiene por conveniente, que indispensablemente se ejecute que todos los años por la comunidad de cada pueblo se haga labor de algodón y lo que se cogiere de ella se reparta por semanas entre todas las indias del pueblo, casadas y solteras, desde la edad de doce años, hasta cincuenta, dándoles a cada india una libra en rama o bellón cada semana, por lo cual ha de entregar al fin de ella cuatro onzas de hilo a la comunidad, con cuya providencia se conseguirá que las dichas indias aprendan a hilar y no estén ociosas, quedando asimismo aprovechadas de todo el algodón que les sobra, que aplicarán para sí en recompensa de la hilanza; y con el hilo que en esta forma se juntare y recogiere, se echarán telas y lienzo en telares que ha de haber en cada pueblo, con el cual, que es muy a propósito y durable, se acudirá a vestir a dichas indias de camisas y sayas, según la capacidad de lo que se tejere, obligándoles a que anden vestidas, y a los indios y muchachos, y que ninguno entre en la iglesia ni anden desnudos, y también se vista a los huérfanos, viejos e impedidos que tuvieren necesidad de ser socorridos por su imposibilidad de poder trabajar; y, prepuesta la necesidad de acudir a este reparo, se encarga la puntual observancia de este capítulo.

9. Que por cuanto los indios de éste y los demás pueblos de estas misiones son con demasía inclinados al vicio de la embriaguez y siempre han dado mucho que hacer en el continuo trabajo que se ha tenido por los Padres misionarios de apartarlos de este desorden, todavía, aunque están algo templados, no se ha podido conseguir, como es menester, para su quietud y que cesen las pendencias, muertes y otros delitos atroces, que cometen en las juntas y huelgas que suelen hacer por el dicho vicio desordenado de beber, de que se sigue ausentarse los matadores a los montes y llevarse consigo otras familias y parcialidades, con tanto exceso, que algunas veces ha sucedido despoblarse los pueblos enteros, que hasta hoy han quedado perdidos, por lo cual y que semejantes daños no se repitan, se ha de estar con gran cuidado y vigilancia, que ha de tener el corregidor de no consentir las dichas

embriagueces en los pueblos ni en los conucos y labranzas de los indios donde también suelen juntarse para con más libertad y desahogo darse a las torpezas y excesos que ejecutan en las dichas juntas y embriagueces; acudirá el dicho corregidor a las dichas estancias y, por estar cercanas a este pueblo, todas las casas que hubiere en ellas, las ha de hacer demoler, porque no sirvan de receptáculos para cometer en ellas los dichos excesos, y tan solamente se les permitirá un pequeño rancho para que los días que fueren a trabajar en sus labores, puedan defenderse de los aguaceros, con lo cual tendrán la vivienda, como debe ser, en los pueblos y, mediante sus asistencias en ellos, no faltarán a oír la misa, la doctrina cristiana y particularmente los domingos y fiestas, en que de ordinario suelen echarse menos por no querer venir de dichas estancias, y de la misma suerte se les prohibirá que en el pueblo ni en otra ninguna parte no se hagan las dichas zambras, juntas y embriagueces públicas por los inconvenientes tan grandes que esto tiene, y que de no remediarse y velar continuamente sobre ello, están expuestos los pueblos a despoblarse, y que se pierda todo lo trabajado en ellos.

10. Y porque también se ha reconocido que en los indios se va introduciendo el gravísimo daño e inconveniente de matarse con hierbas y maleficios los unos a los otros, ha de tener gran cuidado el corregidor de reparar un daño y exceso tan grave, procurando averiguar los delincuentes que hubiere, a quienes prenderá y asegurará en la cárcel y con los autos que hiciere bien justificados, los remitirá a la ciudad y cárcel de Cumaná, donde reside el tribunal superior del gobierno, para que se haga justicia, como conviene, y que haya ejemplares castigos y condignos en delitos semejantes.

11. Y porque de los indios que están poblados y reducidos así en este pueblo como en los demás de estas misiones, aunque há ya tantos años que están poblados, nunca se ha tenido de ellos entera confianza de que permanecerán en la forma en que hoy se hallan, antes sí siempre se teme y se recela su fuga por la grande inconstancia y flaqueza en la fe que se experimenta en ellos y que en muchos ha sucedido el avientarse sin haberlos podido volver a reducir, y, por si esto se repitiere en estos pueblos o en algunos o parte de ellos, el corregidor hará luego su diligencia de asegurarlos, y en tanto que el pueblo de españoles que se está para

formar para el abrigo de estas misiones, se consigue, dará cuenta a las ciudades de San Felipe y San Baltasar de los Arias, que son las inmediatas a estas misiones, para que los tenientes de ellas, en conformidad de las órdenes con que se hallan de su señoría, les den auxilio y asistencia de hombres y armas, que les ayuden a detener las fugas de los dichos indios y volverlos a estos pueblos donde, con la discreción que conviene gobernarse con ellos y usando de todos los medios de su amistad, lo primero, y sin excusar tal vez los de algún moderado castigo, cuando convenga, los tendrán reducidos y congregados, procurando su permanencia y el mayor bien y acrecentamiento de los pueblos.

12. Y porque con la cercanía de estos pueblos a las tierras de los indios gentiles y por reducir, que habitan en los montes y llanos de esta comarca, sucede de ordinario venir a este pueblo los indios circunvecinos con apariencias de amistad a reconocerlos y a rescatar herramientas y armas para prevenirse contra ellos y los españoles, procurando asimismo inquietar y llevarse algunos indios de estas poblaciones, persuadiéndoles a que las dejen y que se vuelvan a los montes y a sus idolatrías y vicios en que ellos permanecen, lo suelen conseguir de algunos por la facilidad y poca constancia de todos, siguiéndose del comercio con estos indios muchos inconvenientes y haberse despoblado los pueblos en algunas ocasiones; por tanto y que la dicha comunicación de estos indios rebeldes en estos pueblos cristianos es tan dañosa y perjudicial, como lo ha enseñado la experiencia, se tiene por conveniente el prohibírsela, y así la ha de estorbar el corregidor y que no les ha de admitir ni dejar entrar en los pueblos, si no fuere en caso de que vengan con sus mujeres y familias a quererse poblar y vivir en ellos y ser cristianos, que en tal caso los ha de recibir y acariciar, dándoles sitios y solares en que fabriquen sus casas, y tierras en que hagan sus labores, y, mientras estas no fructificaren, les han de asistir con el maíz de la comunidad para su sustento, haciéndoles toda buena acogida y tratamiento.

13. Y por cuanto la inclinación y voracidad que los indios tienen de darse desordenadamente al vicio de beber hasta embriagarse, se siguen, como se ha dicho, cometer abominables torpezas carnales, conviene que en estos pueblos no se permita vender aguardiente de caña que llaman tazire, por el daño que reciben los indios, consumiendo lo poco que ganan y adquieren en la com-

pra de dicho aguardiente, haciéndose mayor la ocasión de sus embriagueces, ha de procurar el dicho corregidor que en este pueblo no entre ni se venda el dicho aguardiente de caña, y si algunas personas lo trajeren, lo quite y de perdido, y lo derrame y haga quebrar las vasijas en que lo trajeron, ejecutando las demás penas que por bando de buen gobierno, que ha de hacer observar, se prohíbe el comercio de dicho aguardiente y su introducción en estos pueblos por el perjuicio que de su uso se experimenta en ellos; y porque los indios, de pocos años a esta parte, se han dado a sembrar caña dulce por convertirla en dicho aguardiente, les ha de prohibir y embarazar que se ejerciten en estas labores de que sólo se les sigue este daño y ninguna utilidad.

14. Y porque los mercaderes y otras personas que entran en los pueblos de estas misiones a tratar con los indios, vendiéndoles sus mercaderías y regateándoles sus frutos, cometen muchos fraudes, no ha de consentir el corregidor que las tales personas que entraren a hacer los rescates, estén en los pueblos más que dos o tres días, y que no vivan en las casas de los indios sino en las casas reales y la de la comunidad de cada pueblo, que se ha de hacer en todos ellos, donde públicamente y en presencia del corregidor y del Padre misionario, vendan lo que trajeren a los indios, así de ropas, herramientas, cuchillos y las demás cosas que necesitaren y no en las casas de los indios, para que así se excusen los fraudes, y a los indios se les venda por justos y razonables precios las mercaderías que trajeren, y haya la misma legalidad y justificación en los frutos que les llevaren, y primero y ante todas cosas ha de pedir y reconocer el dicho corregidor la licencia con que trajeren las dichas mercaderías, y las que vienen sin ello, despachadas por el gobierno superior y no por otros ningunos jueces ni justicias, las descaminará y dará por decomiso, prendiendo a las personas que las comerciaren y embargándoles todos los bienes que les hallaren, y a buen recado los pondrá en la cárcel y les hará causa que sustanciará hasta el estado de sentencia, en que la remitirá al tribunal de su señoría para sentenciarla y hacer justicia, como está dispuesto.

15. Asimismo, no ha de consentir el dicho corregidor ni el Padre misionario de cada pueblo, que vivan en él ningunas personas de mala confianza, viciosas y vagabundas, de quienes los indios no puedan tomar buen ejemplo, ni admitir a ningunos negros ni mulatos esclavos a tratar con ellos, ni a que tengan comuni-

cación ni entrada en sus casas ni a los demás libres de estas partes, por estar prohibido su vecindad y asistencia en estos pueblos, donde siempre se ha tenido por perjudicial y dañosa a los indios y sus familias, y así se ha tenido que mandar salir a los que hubiere en ellos y en su cercanía, y que se vayan a vivir a los pueblos de los españoles, a vista de las justicias reales de ellos, para que se ejecute lo que por bandos de buen gobierno está dispuesto para con esta gente; y el mismo cuidado tendrá con los indios forasteros y fugitivos de otros pueblos encomendados, a quienes no ha de admitir en estos de las misiones ni a otras aunque sean libres de la corona, sino que a todos los mande ir a sus reducciones y pueblos donde están asignados, y los excesos que estos indios y los demás e indias cometieron de deshonestidad, públicos y escandalosos, ha de castigar el corregidor y procurar que los pueblos estén muy limpios de semejantes escándalos, ni de otros delitos de hurtos, pendencies y discordias entre los indios, sino que los evite y componga haciendo justicia, y que vivan como deben y con el buen ejemplo y enseñanza cristiana y política que se les previene, y en que se desea instruirlos y que la aprendan para su mayor bien y conservación.

16. Y porque por la asistencia que el dicho corregidor ha de tener continua en el pueblo de su cargo y a la causa pública de su administración es justo y razonable señalarle algún salario de que pueda sustentarse, atendiendo a la suma pobreza en que al presente se hallan estos pueblos y que no tienen ningunos bienes en que poder situarse, hasta que se entable la labor de comunidad de que puedan pagársele, se ha tenido por más razonable que por ahora se les haga a los dichos corregidores por los pueblos y sus comunidades una labor y sementera en cada un año de seis almudes de maíz de sembradura o de yuca o tabaco, como más bien le pareciere, o a la mitad de uno y otro, como no exceda de esta proporción de dichos seis almudes de sembradura, y se los beneficien hasta cogerlos y asegurarlos, para que con ellos y los que le produciere, pueda sustentarse, dándole asimismo dos indias solteras o viudas para que le sirvan, y dos muchachos, a quienes ha de dar de comer y de vestir y curarles sus enfermedades, y que por las Pascuas de Navidad se le den de los bienes de comunidad veinte y cuatro gallinas por su asistencia a las elecciones de los oficios concejiles y los demás cabildos de los indios, sin que pueda llevar

otra ninguna cosa por razón de derechos ni con otro motivo ni en otra ninguna forma, ni por regalo de los indios, aunque ellos digan que se lo dan de su propia voluntad, pena de que, si se probare que les haya llevado otra cosa indebidamente o hecho semejante agravio o violencia, lo pague con el tres tanto para los indios agraviados e incurra en privación de oficio, y sólo se le permite, atento a la moderación de su salario y a la ocupación y asistencia continua que ha de tener en el pueblo de su cargo, que pueda todos los años hacer alguna labranza con peones alquilados del mismo pueblo, a quienes, pagándoles sus jornales y dándoles de comer, como está tasado, se pueda repartir los necesarios sin cometer exceso ni violentarlos so la misma pena que la señalada y en que se le apercibe el buen tratamiento de los indios y el haberse con ellos con caridad cristiana, pues, por la obligación de sus oficios, deben ser los corregidores verdaderos padres de los indios y ampararlos y defenderlos, sin hacerles ni permitir que se les haga agravio, atendiéndolos, como a quienes por todos títulos deben ser atendidos como miserables.

17. Y porque para el sustento del Padre presidente misionario de cada pueblo, su compañero y sirvientes de estas casas es preciso señalarles lo que parezca necesario, se les hará por la comunidad todos los años una sementera de tres almudes de maíz, dos de yuca y uno de arroz en cada pueblo, y en este de Santa María, por ser el de más concurso, y donde se hacen las juntas y congregaciones de los Padres misionarios y asiste más el prelado, se les sembrarán cuatro almudes de maíz, tres de yuca y uno de arroz, con lo cual y con los cincuenta pesos que S. M. les tiene señalado y situado en sus arcas reales de Caracas a cada religioso en cada un año, se tiene por bastante para su sustento y manutención, con lo cual quedarán libres de su asistencia los bienes de la comunidad y los Padres sin ninguna intervención en ellos para esto, con que se asegura que la cuenta que el corregidor ha de dar y tener de dichos bienes lo sea con mayor claridad, como conviene.

18. Y porque está resuelto por reales cédulas de S. M. que su señoría del dicho señor y capitán general tiene obedecidas y mandadas ejecutar, que se hagan dos pueblos de españoles para el abrigo, fomento y seguridad de las reducciones, uno en el sitio y sabana que llaman de las Cocuisas, distante como una legua de este pueblo de Santa María, que ha visto y reconocido su señoría,

y otro en los valles de la tierra firme, cercano de los pueblos de San Francisco y Santa Isabel, en sitio que reserva señalar y elegir por su vista en la prosecución de esta visita, para que las dichas fundaciones se hagan con la brevedad que conviene han de estar obligadas las comunidades de todos los pueblos de estas misiones a asistir con peones de sus tandas o cuadrillas para la fábrica de la iglesia y treinta casas de bajareque cubiertas de paja, que se han de hacer en cada pueblo, como están delineadas, y una labor de maíz y yuca para el socorro de los pobladores, y se declara que al pueblo de la sabana de las Cocuisas han de acudir y ayudar los indios de éste de Santa María, el de Catuaro, Guaipanacuar, Casanay, San Juan, San Lorenzo y San Fernando; y al que se ha de hacer en tierra firme, han de ayudar y asistir los indios de los pueblos de San José, San Pedro y San Pablo, Nuestra Señora del Pilar, San Francisco y Santa Isabel, unos y otros con equidad igual, sin gravar más a unos pueblos que a otros, hasta que se hagan las dichas fundaciones, y así se ejecutarán las mitas por los corregidores y Padre misionario de cada pueblo.

19. Y porque su señoría, en la prosecución de esta visita, ha de hacer por su persona la de cada pueblo de los que faltan y en ellos ha de nombrar los oficios concejiles que en cada uno constituyere y señalare, según su vecindad y número de los indios y asimismo les ha de repartir al dicho pueblo los distritos, términos y jurisdicción que han de tener, y las tierras de labor y pasto que los indios han de ocupar para sí y las labores de su comunidad, reservando la ejecución de lo referido para su llegada a dichos pueblos, mandaba y mandó que de todos los capítulos de este despacho se saquen testimonios auténticos y se remitan a cada uno de los pueblos de estas misiones, donde los han de tener y copiar en el libro del cabildo de los indios, y que los corregidores que se nombraren, cada uno en su pueblo, luego que llegue a él, los hará publicar y mandar observar y ejecutar en todo y por todo, según que se contiene, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, que así conviene al servicio de Dios nuestro señor y de S. M. y mayor bien y conservación de estas misiones, y de los pueblos e indios de ellas.

Todo lo cual y que más ha parecido por ahora conveniente para que se observe en este pueblo de Santa María y en todos los demás de estas misiones, y que los indios de ellos se vayan instruyendo

en el estilo y práctica de su observancia, el dicho señor gobernador y capitán general, con el acuerdo y asistencia de los Muy Reverendos Padre Prefecto de estas misiones y Padres exprefectos y misionarios, mandaba y mandó se guarde, cumpla y ejecute como en ello se contiene y sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, así por la parte en que se le encarga lo contenido al Muy Reverendo Padre presidente que es o fuere de este pueblo y cada uno de los demás de estas misiones, como en lo que se le manda a los corregidores, procurando ante todas cosas, para que más bien se entable todo y se practique en los pueblos lo contenido en este despacho, usar con los indios de todos los medios de suavidad y templanza que se requieren y que más se tengan por convenientes a la naturaleza de estos miserables; y si en alguna cosa de lo referido hallaren algún inconveniente y reconocieren que será bien prevenir otras para el mejor gobierno de los indios de cada pueblo dará cuenta a su señoría del dicho señor gobernador y capitán general, y al Muy Reverendo Padre Prefecto, para que se lo comunique antes de hacer novedad alguna, para, en vista de lo que se les ofreciere, se resuelva lo que parezca más conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Majestad y al bien de los indios y su aumento y conservación; y lo firmó y los dichos Muy Reverendos Padres Prefecto y Presidente y misionarios. Don José Ramírez de Arellano. Fray Félix de Caspe, Prefecto. Fray Félix de Artajona, Fray Juan de Cariñena. Ante mí, Francisco Centeno Rengel, escribano de gobernación.

*Carta del P. Francisco de La Puente al P. Lorenzo de Zaragoza, que iba a marchar a España por asuntos de la misión, informándole del estado de la misma y protestando de las ordenanzas dadas por el gobernador D. José Ramírez de Arellano para el régimen de los indios de la misión de Cumaná, y sobre todo en lo relativo a los tributos. / Misión de San José, 20 diciembre 1700. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Mi Padre Fray Lorenzo de Zaragoza: Habiendo toda la misión determinado que V. C. pasase a España con las dependencias de ella y, juzgando que precisa el noticiar a aquellos señores del



Real y Supremo Consejo de Indias de algunas cosas para su más clara inteligencia, y, aunque V. C. tiene algunas por el largo tiempo de experiencia en el santo ministerio en que nos hallamos, paso también a referir las siguientes para que, en vista de ellas, aquellos señores pesen con su gran juicio y comprensión así nuestra tolerancia en los trabajos como también las causas por que se ha menoscabado siempre el fruto que se podía hacer para Dios nuestro Señor y el real dominio de la Real Majestad de nuestro rey y señor, que Dios guarde; y, pasando a la noticia individual, digo.

Esta provincia, como V. C. no ignora, y las inmediatas a ella, como son Margarita, Trinidad y Caracas, están defendidas con las misiones de los Reverendos Padres Observantes y nuestras, pues toda la parte que corresponde a la costa del mar, por la banda del norte, empezando desde Paria hasta cerca de la fuerza de Araya, está cercada con nuestras misiones, y desde cerca de Cumaná hasta llegar a la jurisdicción de la provincia de Caracas, con las de los Reverendos Padres Observantes, y por la parte del sur, que corresponde a la serranía, llanos y Orinoco, donde habitan los indios que llaman cimarrones o bravos, que ni están reducidos a nuestra santa fe católica, ni a la obediencia del rey nuestro señor, está asimismo defendida con los indios de ambas misiones o por la paz que con los de la tierra adentro tienen por conservar su comunicación, o por la guerra que temen les pueden hacer los de los pueblos de las misiones; de donde se infiere que hoy son éstas el medio único para la defensa de esta provincia por lo dilatado de ella, poblada de gran multitud de indios y despoblada de españoles, si faltaren en ella las minas de oro y plata, caudal que sólo se aprecia en estas partes.

Y si, lo que Dios no quiera, se dividen los indios de las misiones y se agregan a los de la tierra adentro con las imposiciones u opresiones que se intentan, no sólo se han de perder los pueblos de las misiones con tanta multitud de cristianos, sino también esta provincia y las inmediatas a ella, máxime si no se conserva la paz entre los príncipes cristianos, pues con el aborrecimiento natural que conciben heredado de padres a hijos generalmente los indios contra los españoles, noticiados de sus tiranías, colijo que sin repugnancia alguna se entregarán a los franceses, caso que debe prevenirse con la prudencia y ponderación que de suyo pide esta materia, manifestando también de nuestra parte, con el celo de fieles vasallos que somos, a Su Majestad y su Real Con-

sejo lo mucho que va a perder y lo poco que va a ganar en hacer tributarios a los indios de estas misiones particularmente con las cargas, al parecer suaves mas en la verdad intolerables que les impone en sus ordenanzas políticas el señor gobernador don José Ramírez, fundado en un principio falso de que están todos los indios de esta provincia pacíficos y en disposición de demorarlos, persuadido sin duda sólo con la relación apasionada de los vecinos de esta provincia y particularmente de los encomenderos, arrastrados de la codicia y ansia de reducir a su antigua y cruel servidumbre a estos miserables indios de las misiones. Y para que más claramente conozca el rey nuestro señor y aquellos señores de su Real Consejo de Indias la falsedad del principio del señor Ramírez de Arellano, es preciso referir algunos casos que han sucedido en esta provincia con estos indios, particularmente desde el año de setenta y tres, en que el gobernador don Sancho Fernández de Angulo, con el celo que este buen caballero tenía del servicio de Dios nuestro Señor y nuestro rey, formando un ejército numeroso de la gente de toda esta provincia, valiéndose juntamente de la de la isla Margarita, con gran multitud de indios de las misiones de los Reverendos Padres Observantes y nuestra, entró con todo este aparato personalmente, marchando vía recta desde la ciudad de Cumanacoa por el camino que trajinaban los llanos los vaqueros que iban a sacar ganado, hasta llegar a nuestras últimas misiones de nuestra Señora del Pilar y San Juan Bautista, fundadas en la entrada o principio de los llanos, y, con no haber hecho daño alguno a los indios de Aragua, Puncere ni algún otro, pasando a vista de los sitios donde moraban sin hacerles daño por ser su ánimo reducirlos por los medios más suaves a la obediencia de su rey, por este medio al conocimiento de Dios nuestro Señor, se dieron por tan ofendidos que los blancos entrasen en sus tierras y se mostraron tan bravos que, a vista de tanta fuerza, salían a la sabana donde formaron su real el general y donde asistían con su ejército, a flechar las bestias y la gente que podían.

Y, viendo el gran caballero su ferocidad, solicitó allí mismo hacer partes con ellos, y algunos capitanes les prometieron y las guardaron hasta la primera ocasión, que fue hasta el siguiente año en que, acompañándose unos indios caribes con franceses, mataron en los llanos al capitán Pedro Blanco, su mayor contrario y el mayor amparo de las misiones a lo humano.

Y, no satisfechos con esto, de allí a poco tiempo quemaron la ciudad de San Carlos, fundada a expensas del dicho gobernador don Sancho, con su iglesia, casas y lo demás necesario, poblado de vecinos, que su solicitud, trayéndolos de la gobernación de Caracas y otras partes para amparo de las misiones, especialmente de las más próximas, Nuestra Señora del Pilar y San Juan, que también fueron quemadas en esta ocasión, y lo mismo hicieron de la de nuestro Padre San Francisco, quedando en esta ocasión sola la de Santa María, con los indios que con su solicitud pudieron los religiosos agregar a ella. La cobardía y viveza que los blancos manifestaron en esta ocasión a los indios, más es para dejar en silencio que para escribirlo, y basta también haberlo sabido el Consejo por un diario que se le presentó de todo lo sucedido.

Desde este tiempo que dejo referido, quedaron cerrados los caminos para la comunicación de los llanos, como ahora lo están por el método que se les tiene a los indios cimarrones, de donde se infiere ser falso el decir del señor Ramírez que están tan pacíficos los indios que, para entrar en sus tierras, no son necesarias armas y basta un palito, y, si el entrase a ellos, aunque fuera con armas, se desengañaría de su ferocidad, pues no sería el de la Trinidad el último gobernador que los indios habían muerto, pero seguro está puesto que no se pondrá en peligro.

Después de lo referido, habrá quince años, poco más o menos que, a dos leguas cortas del pueblo de San Baltasar de los Arias o Cumanacoa, mataron al Padre Fray Miguel de Albalate, con un muchacho blanco, que le asistía, los indios de la tierra adentro sólo porque intentaba hacer misión en aquel sitio, y con estar el de los matadores jornada y media a lo sumo de dicho pueblo, no hubo quien se atreviera a llegar a él siquiera a hacer alguna demostración para dar a entender a los indios la gravedad de su delito, principalmente por haber muerto al religioso, y así han quedado tan desvergonzados, que dicen que no importa matar Padre, que por eso no los castigan los blancos.

Ahora ocho años, poco más o menos, mataron los mismos indios de la misión de Santa Cruz de Amana a su capitán Gaspar el mestizo, porque salió a recoger unos fugitivos e hicieron fuga casi todos los del pueblo, y como vieron que, quedando cerca de la misión donde sucedió el caso, no entraban a castigarlos los blancos, quedaron tan insolentes que, sin el menor recelo, entraban

a los conucos de los indios de la misión de Santa María a hurtar indias y otras hostilidades, y hoy hacen lo mismo.

Ultimamente, ahora dos años sólo, por una voz falsa que venían soldados a la misión de San Juan Evangelista de Botuco, se huyeron todos los indios, y no ha habido quien los haya seguido ni reducido a la misión, por el riesgo que reconocen de entrar la tierra dentro los mismos que han persuadido al señor Ramírez de Arellano que se puede entrar con sólo un palito.

Todo lo cual muestra evidentemente cuán falso es el principio que ha sentado el señor Ramírez para introducir sus ordenanzas y mandar se observen, afirmando que los indios de las misiones están políticos y los de la tierra adentro pacíficos y en disposición de demorarlos y aún de encomendarlos, pero no lo extraña: que ha sido corregidor de indios y procurador de la provincia de Caracas contra ellos, y el decir y referir estas cosas es por el celo de la honra de Dios y manutención de los dominios de mi rey y señor, y porque no se pierda lo que ha costado tanto trabajo y vale no menos que la sangre de Jesucristo, que son tantas almas reducidas a nuestra santa fe católica y las que, mediante la divina gracia, se han de reducir, manteniendo éstas a las cuales se les obligan con tributos e imposiciones, desamparán las misiones, se retirarán a los montes y ejecutarán las hostilidades que su mala inclinación les dictare, y en tal caso será preciso tratar de retraernos a nuestras provincias que con esto da fin; el fin porque salimos de ellas fue a la conversión de los infieles, pues, en vista de lo que sucede a los que han recibido la fe que los imponen en tributo, ninguno querrá retenerla por no sujetarse al yugo que los españoles, por medio de la predicación del santo Evangelio les echan a los ya reducidos, aborreciéndonos a sus ministros como a instrumentos de las miserias de sus penosos vidas, como las que han padecido todos los que han sido encomendados y hoy padecen más los que quedaron demorados, si bien ya son pocos, que con el mal trato los han ido acabando, y lo mismo harán con cuantos cogieren a sus manos, sin atender a las repetidas cédulas en que Su Majestad tanto encarga el buen trato de los indios, ni a la suma pobreza en que siempre los tienen puestos su nativa miseria, y, si lo dicho no sirviere de desengaño, ni fuere bastante a persuadir para el desengaño de las verdades que refiero, tengo por acertado suplicar a Su Majestad mande a los generales de galeones y flota y a los demás capitanes de navíos españoles que nos vuelvan

a los reinos de España por lo que hemos servido a Su Majestad los Capuchinos en más de cuarenta años en estas misiones, donde dejaremos los doce pueblos de hoy hay con más de seis mil cristianos sujetos a su obediencia, donde deseábamos acabar las vidas a no acabarse, con este medio diabólico de las ordenanzas y es-torsiones continuas, el ejercicio de nuestro ministerio apostólico, que se cuanto tengo que decir para que V. C., en nombre de todos y manifestación de nuestro católico celo, represente a aquellos señores y que, en vista de todo, hagan lo que fuere más de su agrado. Dios guarde a V. C. muchos años. De esta misión de San José, diciembre, 20, de 1700 años.

Hermano afecto de V. C. en el Señor,

Fray Francisco de La Puente,  
indigno capuchino y misionario apostólico.

100

*Informe del gobernador de Cumaná D. José Ramírez de Arellano, en el que expone al rey la situación de la misión de los Capuchinos, los medios de que adelantase, lo sucedido con las ordenanzas por él dadas en 1700 y cómo había suspendido su ejecución. / Cumaná, 14 mayo 1701. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Señor:

En conformidad de las reales órdenes de V. M. y repetidos mandatos sobre la asistencia y fomento de las misiones que los Padres Capuchinos tienen a su cargo en esta provincia de Cumaná, y a instancias del Prefecto de ellas, Fray Félix de Caspe, y con el motivo de haberse llegado el año de 1700 en que Vuestra Majestad tiene mandado se pongan a tributar los indios de estas misiones y las de Píritu, y por la necesidad que instaba de su visita y reconocimiento para tantas cosas, como conviene tenerlo el que gobierna, y de la situación y forma de los pueblos y conveniencias de los indios, su estado y adelantamiento, salí a esta visita por febrero del pasado y, habiéndola hecho de todos los pueblos de que se componen las dichas misiones, menos los cuatro que llaman de Tierra Firme, que por estar más retirados y haber entrado la

Semana Santa y el invierno, se dejaron para otro verano, notó el cuidado de mi obligación todo aquello que me pareció requería atención más puntual, y, hallando que en el largo tiempo de más de cuarenta años que ha que los indios de estas misiones están poblados y bajo de la administración de los Padres misioneros, habrán aprendido los misterios de nuestra santa fe y la obligación de cristianos, como no cabe dudarlo, mediante la dilatada y continua asistencia que han tenido de estos religiosos y su santo celo, con que se la han predicado y enseñado, y que reconocí en los indios estar adelantados por su asistencia a los templos y devoción que manifiestan con gran veneración a lo sagrado, y que por su docilidad y hallarse ya los más ladinos y capaces y en estado los pueblos de admitir cualquiera imposición política para su gobierno temporal y que aprendan nuestras costumbres cristianas y el estilo de vivir como vasallos libres de Su Majestad, y este preciso conveniente reconocimiento y en la práctica y observancia de las católicas leyes reales y ordenanzas de los indios, dispuestas para su buen gobierno y conservación por V. M. y sus gloriosos progenitores, me pareció ya preciso el imponerles en estas cosas y darles en su conformidad las reglas para ello, que tuve por más propias y acomodadas a su natural impericia y cortedad, poniéndoles ministros y oficiales concejiles añales de entre ellos mismos y un alcalde mayor o corregidor español en cada pueblo o en cada partido de dos o tres o más, conforme se pudiese, y asimismo, por ser llegado el tiempo destinado por V. M. y muy competente, según el estado en que ya se hallan estos indios, ponerlos a tributar, señalándoles una moderada contribución por año para el reconocimiento de su obligación y dar algún alivio a la real hacienda en tan crecidos gastos como tiene en la manutención de estas misiones, y que siquiera den para la de sus propios párrocos y ornamentos precisos de las iglesias, aunque hoy se hallan muy cumplidamente adornadas de todo lo necesario con las copiosas remisiones que se les ha hecho de alhajas, ornamentos y campanas por orden de V. M., y para las demás asistencias que se tienen por precisas para poner en seguridad estas misiones y la de su aumento, y que se convierta en su beneficio, y habiéndose entendido mi ánimo y resolución por el Prefecto y los religiosos misioneros que se hallaron en una junta que para tratar estas cosas hice en el pueblo de Santa María, que es la cabecera y el más antiguo de estas misiones, resistieron fuertemente la disposición de poner los

indios a tributar, fundándose en el recelo de que se huirían a los montes por no pagarlo, representando otros daños que se podrían seguir por no estar los pueblos con ningún resguardo de otros de españoles que los sujeten y contengan en sus arrojios y fugas, y, aunque por mi parte se les aseguró y satisfizo con razones bastantes para que desechasen sus recelos, a que sólo se reducían todas sus suposiciones, poniéndoles por delante que en sus mayores temores de que los indios se ausentarían, no había riesgo, porque su docilidad y fácil sujeción los aseguraba, como no tuviesen ajenas influencias que los inquietase, mayormente habiendo de ser tan suave la contribución que se les señalase, como el modo de su ejecución y cobranza, y que, teniendo estos indios tantas conveniencias para pagarla por la fertilidad de tierras en que están fundados y estimación de los frutos que labran, y otras granjerías de que se utilizan, se les haría muy suave el poco peso de la imposición y que ya era indispensable el dejar de aplicársele a la vista del estado en que se hallan, viéndose tan claramente como lo acredita la experiencia que a los mismos pueblos ha de ser muy provechosa, pues con ella y los ministros que se han de poner para su cobranza y que mantengan a los indios en justicia, tendrán a quién temer, éstos estarán más obedientes y se sacarán fuerzas de ellos mismos contra su misma libertad ociosa, con que podrán asegurarse, siendo éste el medio más proporcionado de que se adelantan los indios, pues se ha experimentado que en el larguísimo tiempo de más de cuarenta años que están poblados, ha sido su mayor atraso el haber estado tan exentos, pues como quiera que no habiendo esperanza de que, con dejarlos como están, se adelanten ni sean más, si esta tolerancia se continuare, se encontrará en ella su mayor riesgo, perdiéndose los indios y los pueblos, después no habrá quien pueda sujetarlos y ellos mismos serán la desolación de sus pueblos, como se ha visto patente en más de diez de las misiones que se han deshecho y perdido por no haber atendido desde sus principios al reparo de estos inconvenientes, y que siempre que en estos pueblos sea remisa la diligencia y aplicación de imponer algún peso y sujeción a los indios, se hará más peligrosa su conversión, y su pérdida más cierta; pero, aunque todo esto lo reconocen por cierto todos los misioneros, no fue bastante para que se quietasen ni depusiesen su dictamen, haciéndome sobre que lo suspendiese muchos requerimientos y protestas, en cuya instancia y antes viendo que estos indios no han tenido hasta ahora otro

dominio a quien respetar, que el de los misionarios, si ellos viesan su resistencia y oponerse a la ejecución del orden de que tributasen, como según reconocí resistirían, y a los ministros a quien precisamente había de cometerse y su cobranza y el gobierno temporal de los indios, y que en este caso éstos se arriesgaban o por lo menos alguna novedad en los pueblos, hube de sobreseer de mi intento, omitiendo por entonces el tratar de estos tributos, y a instancias del mismo prelado y de los otros religiosos y en concordia y beneplácito de todos se discurrió y acordó que sería muy conveniente, antes de la imposición del tributo, introducir en estos pueblos alguna nueva forma de política en ellos para su gobierno, a la similitud de los demás indios de esta América, poniéndoles ministro español que se lo practicase y enseñase con las reglas que se le diesen, manteniéndolos en justicia y con el reconocimiento de su vasallaje debido a V. M. y observancia de sus católicas leyes reales hechas para el buen gobierno de los indios, y que de entre ellos mismos se hiciesen nombramientos de alcaldes, regidores y demás oficios concejiles añales, en cuyo manejo y administración se fuesen introduciendo, por no haberlo hasta ahora practicado, en cuya conformidad se formaron unas ordenanzas de todo lo que pareció más conveniente y que se ejecutase por ahora para el mejor gobierno de estas misiones, y que en sus pueblos se pusiesen corregidores españoles, para ejecutarlas como parecen, manteniéndolos en justicia; y habiéndolas mirado muchas veces y conferido su disposición con el deseo de su acierto, las firmaron conmigo y las aprobaron instándome por su más breve ejecución; y cómo mi ánimo fuese de que ésta se acertase en el entable de esta primera planta, pasé luego, por mi misma mano y asistencia y por acto de real jurisdicción, al nombramiento que hice en todos los pueblos de un gobernador indio, alcaldes, regidores y demás oficios concejiles del cabildo de los indios, según lo que se dispone en la real cédula de 30 de junio de 95, despachada a esta provincia para el buen gobierno de estos naturales; y habiendo puesto en posesión a los nombrados, les expliqué su jurisdicción y el modo de administrar estos oficios, como parece en las ordenanzas. de que se mostraron gustosísimos, quedando muy alegres, y con el señalamiento que les hice de los distritos de sus pueblos y repartimiento de tierras para sus labores; y al Padre Prefecto de estas misiones le dije que, deseando acertar el nombramiento de estos primeros corregidores, ponía en sus manos la elección de ellos



para que me nominasen los que con sus experiencias tuviese por mejores, para despacharles sus títulos, como quedé de hacerlo; y, dejando las cosas en este estado, me retiré de las dichas misiones, prosiguiendo la visita general de esta provincia hasta que me restituí a esta ciudad, a tener la Semana Santa; y aguardando en ella que el dicho Padre Prefecto me remitiese la nominación que le pedí de personas de su mayor confianza para nombrar los corregidores, salió con una novedad tan extraña con decir que, habiendo hecho saber lo dispuesto a los otros religiosos de las misiones, que no se hallaron en las juntas de Santa María, no eran de parecer que se pusieran corregidores ni menos que se ejecutasen en los pueblos las nuevas ordenanzas, y que, por estar al fin del tiempo de su oficio, lo dejaba todo a quien le sucediese; hízose la elección brevemente y unos y otros, arrepentidos de haber venido en que se pusiesen corregidores que les disminuyesen el dominio temporal y se ha apropiado de los pueblos que tienen, sacaron por prefecto a Fray Félix de Artajona, y por procurador, para ir a España sobre estos negocios, a Fray Lorenzo de Zaragoza, uno y otro los principales opuestos a lo mismo que aprobaron en la junta donde ambos se hallaron; y sin motivo más nuevo que el de decir que se perderán las misiones, ha salido este prelado contradiciendo por escrito la ejecución de las ordenanzas, pidiendo se suspenda hasta que V. M., en vista de ellas y de lo que ahora le informaren estos Padres, se sirva de mandar lo que más sea de su real agrado; y en lo extrajudicial y por cartas misivas de estos religiosos, han procedido con tal destemplanza y resolución, que ha habido entre ellos quien me escriba, como constará, que no admirarán a los corregidores, si yo los enviare, aunque para ello tenga las órdenes que tuviere de V. M.; y como yo me hallo en la inteligencia del demasiado apego con que los misioneros defienden el dominio temporal que se han arrogado de estos pueblos, y que el haber reparado que con poner en observancia las ordenanzas y a los corregidores en su ejercicio, se les disminuirá, dejando de ser absolutos en dichos pueblos, como pretenden, siendo ésta la raíz de donde nace esta oposición, y lo que más vivamente les mueve a esforzar sus representaciones, y que hasta que tenga sobre esto nuevas órdenes de V. M., lo han de defender, persistiendo en su temeridad, me pareció conveniente por ahora en el dicho ínterin la suspensión de todo, movido de las mismas causas y consideraciones que tuve para la de la imposición del tributo,

pues de la misma suerte que entonces, me he debido recelar de alguna novedad, aunque conozca, como es así, lo conveniente de la ejecución y el bien que de ella se ha de seguir a las mismas misiones y a los indios de que se componen, y que debiera, sin embargo de esta apasionada repulsa, mandar observar lo dispuesto en estas misiones. No obstante, volviendo sobre mí y teniendo presentes los mismos inconvenientes contrastantes para detenerme y que ahora no fuera prudencia ejecutar todo lo que se puede absolutamente, y proveí al escrito del Prefecto suspendiendo la ejecución de las ordenanzas y el nombramiento de los corregidores por ahora y en el ínterin que lo resuelva V. M. en vista de todos los autos que se remiten, pues sin la orden y mandato de V. M., fuera hoy arriesgado y la cobranza del tributo, prevista la oposición declarada de estos religiosos, y que en los indios, aunque tan dóciles, causarían sin duda novedad, y la tuvieren por injusta, y quizás se seguirían en ellos y sus pueblos daños irreparables, y éstos quedarán asegurados y todo en corriente mandándolo nuevamente V. M., si lo tuviere por de su real agrado y por ser tan conveniente a estas misiones, y que los misioneros, dejando el gobierno de lo temporal a quien toca, traten sólo de su ministerio y de asegurar a los indios la justificación con que se les intiman estas disposiciones, persuadiéndolos a su observancia, sin ser necesarias otras prevenciones, aunque más lo proclamen en sus informes, según el estado en que se hallan los indios dispuestos para todo; y siendo éste el en que queda esta materia, tengo por precisas de mi obligación estas expresiones.

Señor: aunque en la relación antecedente quedan manifestados los motivos que he tenido para suspender la ejecución de lo que se había dispuesto para entablar en el estilo y gobierno político a los indios de estas misiones, debo representar a V. M. que, aunque estos religiosos capuchinos, que por su vida ejemplar son en todas partes de una misma edificación y de un mismo celo del mayor servicio de Dios nuestro Señor y de dilatar su santo Evangelio, se ha reconocido que en la administración que tienen de todo lo temporal de los pueblos y su modo de gobernar los indios, se han detenido tanto en esto y con tal apego que, por emplearse todo en ello, les queda muy poco tiempo para acudir a lo principal de su ministerio, y por no acertar a dejarlo a quien toca este cuidado, es su oposición vigorosa para que no se les aparte, con la ejecución de lo dispuesto, de su empleo y asistencia a estas temporalidades,

sin querer confesar lo mucho que los embaraza para atender y adelantar lo principal a que son enviados, haciéndoles muy duro que haya de haber otros que puedan tener autoridad y mando en estos pueblos, que es el punto esencial de su resistencia, como si no hubiera de haber llegado el tiempo que lo es tan competente, de sacar a los indios y a los pueblos de la jurisdicción de las misiones en lo temporal, y que estén debajo de la real, a quien pertenecen y en la nueva forma de gobierno que se ha dispuesto por tan conveniente.

También he reparado que con lo encogido de su instituto, a que han querido estrechar sus operaciones en el gobierno y administración que han tenido de estas misiones, no ha sido tan conveniente que no requiera este ministerio otra más explyada disposición, que les hubiera adelantado, y que en su tímido expediente se encuentra asimismo su remisa diligencia para lo que necesita esta materia, pues hasta la planta de las iglesias contiguas a las casas de su vivienda, y la de los pueblos es tan estrecha y tan sin conveniencias para la saludable vivienda que se debe solicitar a los indios, que será preciso hacerlas de nuevo por no ser proporcionable ni parecida a otros ningunos pueblos la que han ejecutado.

De la timidez y encogimiento que ellos llaman prudencia y no es sino flojedad, con que han procedido los misioneros, se ha seguido la avilantez de los indios y, no teniendo éstos otro dominio que los empela, les es muy dañosa la falta de sujeción y la demasía de templanza y omisión que se tiene con ellos, pues, faltándoles a quien temer y la enseñanza de nuestra política y modo de vivir, no saben ni quieren obedecer, y así se están en su brutalidad y en sus vicios, hechos unos holgazanes y cometiendo mil errores, ociosos y sin trabajar en sus labores, ni en las ajenas al jornal, sin saberse utilizar, y tan desaprovechados y atrasados, que en cuarenta años que ha que están poblados, no se ha podido conseguir de los más de ellos que vistan su vergonzosa desnudez, y con ella entran en la iglesia a oír misa y la doctrina, y, lo que es más indecente, las indias sus mujeres y sus hijos.

En sus vicios de embriaguez, sensualidad y otros a que son muy inclinados se están envejecidos, y, sin poder apartar a los indios viejos en tanto tiempo de la duplicidad de mujeres, con quien mantienen comunicación, tolerándoles éstas y otras muchas cosas por no desazonarlos y el temor de que se ausenten, y sucede por la

misma falta de no haber quien los sujete y compela a que vivan como deben, pues no es persuasible que un religioso solo en un pueblo de bárbaros, pueda obligar a doscientos indios a que hagan más ni menos de lo que ellos quisieren.

Bien conocen esto los misioneros, y que no pueden conseguir no sólo el adelantamiento de estos indios y de estas misiones, tanto en lo espiritual como en lo demás, pero ni mantener lo trabajado sino se les pone sujeción; quieren que V. M. lo haga, poniéndoles pueblos de españoles en la cercanía de las misiones y que se costeen y mantengan de la hacienda para que sirvan de freno a los indios, huyendo de admitir el que en sus pueblos se les pongan, que es lo que más necesitan, y con que quedarán remediados, ejecutándose lo dispuesto y que con la paga de sus tributos, en que es muy conveniente se les imponga, se acuda a sus asistencias, aliviando de ellas a las haciendas de que ya es tiempo.

Con los indios de cada pueblo hace todos los años el religioso que los asiste una labranza de maíz y casabe, que es el pan de estas tierras, de que se sustenta y los mismos indios, a quienes se lo van dando por días o por semanas, hasta que se acaba, teniéndolos en esta forma como a pupilaje, asistiendo a las demás cosas en que los emplean del servicio de la misión, y, sin dejarles arbitrio para que salgan de ella, ni se ocupan en otra cosa sin su licencia, ni que aprendan a vivir de su propia industria, y en el comercio y trato de los otros hombres que les prohíben, ni la entrada en los pueblos, de que se sigue la pobreza de estos indios y el estar incultos y lo más del año en ociosidad, metidos en las chozas de sus pueblos y en sus vicios, sin ser posible que se adelanten, dejándolos estar en esta mala forma, que si no se muda con la dispuesta providencia con que estarán estos indios en estilo y política, compeliéndolos a que trabajen y se vistan y aprovechen de las buenas tierras y conveniencia que tienen, sin poderse excusar con ellos este apremio por su inclinación a la ociosidad, se estarán así otros cuarenta años, y aunque sean ciento, y nunca serán más en poder de los misioneros, aunque éstos defiendan tanto el querer ser solos y perpetuos en gobernarlos.

Señor: sobradísimo tiempo ha sido el de cuarenta años y más que ha que están estos indios poblados, para que estemos desengañados de que, aunque se les de más término, no se han de adelantar si no se muda el gobierno temporal encargándolo a otro cuidado que el de los Padres misioneros, en cuyo poder no han de

ser más, ni se ha podido conseguir hasta hoy que vistan su desnudez, y que entren en la iglesia con calzones, de que carecen los más de ellos, y las mujeres también andan en cueros; los indios han menester que les enseñen a ser hombres aun antes que a ser cristianos; si no los ponen en sujeción, no se conseguirá uno ni otro; los religiosos por sí solos no los pueden contener si ellos no quieren; creyeron a los principios que los reducirían sólo con la voz, pero como no labra en ellos la razón, conocen ya que antes los endurece la persuasión y que es indispensable el dejar de ponerlos en sujeción, y que no debe excusárseles, pero no lo quieren confesar ni que su dictamen no ha sido el mejor en huir de desapropiarse de este dominio temporal de los pueblos y de ver a otros con ningún mando ni jurisdicción en ellos, porque quieren ser absolutos, persuadiéndose, según las demostraciones que vemos, a que podrán perpetuarse en esto, pretendiendo con nuevas instancias la prolongación de más tiempo, a cuyo fin despachan su procurador y le fomentarán como saben para el logro de la pretensión, pero, aunque vistan sus informes de las apariencias de todas sus razones con la confianza de que serán más atendidos que otros, lo cierto será que, si lo consiguen, se arriesga más bien la conservación de los pueblos y se irán disminuyendo, como ha estado sucediendo con la pérdida total de otros tantos como hoy tienen estas misiones, sin haber recuperado ni uno ni aumentándolo por otra parte, sino en los indios encomendados, que el año de ochenta y nueve se les agregaron. Y como yo, señor, en esto no tengo, ni me mueve otro fin que el de desear el acierto en mayor bien de estos miserables, y que se aseguren y adelanten y se reduzcan otros, tengo por de mi obligación el dar cuenta a V. M. de todo lo que pasa con esta claridad y en fuerza del conocimiento práctico con que me hallo de esta materia, y con buena voluntad de que se acierte en ella; ha veinte años que gobierno indios, conozco su naturaleza, y observé y noté, en cuanto pude, la de éstos de las misiones en la visita que hice de ellas, y son tan parecidos los de estas provincias, y creo que de toda la América, en las inclinaciones, en los vicios y en las costumbres, que quien vio a uno, los vio a todos, y el que tengan sujeción moderada, les conviene generalmente para su mismo bien; éstos, señor, la necesitan y se arriesgan si se les retarda; es ya llegado el tiempo y muy conveniente de meterlos en política y gobierno; el que se contiene en las ordenanzas hechas les es tan conforme como les será provechosa la ejecución de ellas,

y que asimismo se les imponga desde luego en que tributen, pues en el estado en que se hallan, lo pueden hacer con toda conveniencia y sin ninguno de los riesgos que los misioneros ponderan, como por su parte se concurra a darles a entender la justificación con que se hace, o por lo menos que no se manifiesten en contrario, como no es persuasible a vista del presunto soberano mandado de V. M. en la de los autos, que de todo se remiten al examen del superior dictamen del Consejo para el mayor servicio de V. M., cuya católica y real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Cumaná y mayo, 14, de 1701 años.

José Ramírez de Arellano  
[rubricado].

## 101

*Informe del gobernador D. José Ramírez de Arellano, en el que manifiesta la situación de la provincia de Cumaná, señalando al mismo tiempo el medio de poblarla y asegurar la tranquilidad y vida de los indios con la fundación de varios pueblos de españoles. / Cumaná, 30 mayo 1701. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Señor:

Habiendo dado cuenta a Vuestra Majestad por otros diferentes informes de los particulares que tocan a las misiones de Capuchinos de esta provincia, insta a mi obligación representar últimamente lo que tengo por más conveniente a su conservación y adelantamiento, y que más bien se logre en ellas el católico celo de V. M. en la seguridad de lo trabajado y aumento de las nuevas reducciones de tantos infieles que habitan en los términos de esta provincia y en la cercanía de estas misiones.

A distancia de dos jornadas del pueblo de Santa María, que es el principal de las misiones, está el puerto o desembarcadero del río Guarapiche, que corre desde los llanos y centros de esta provincia a desembocar en este mar del norte por el Golfo que llaman Triste, cerca de la boca de los Dragos y en frente de la isla de la Trinidad en el dicho paraje, y, a la misma distancia de Santa María,

está junto a dicho desembarcadero la tierra y valles que llaman de Aragua, y en ellos y en sus contornos diferentes naciones de indios bárbaros con quien tienen comunicaciones, a quien suelen venir a ver muchas veces y en busca de sal y otras cosas, y asimismo van también a verlos a ellos a sus tierras los de las misiones y se suelen huir entre ellos por ser de unas mismas naciones, y tener parentescos, y guerras y paces muy a menudo, como son tan inconstantes; pero con esta facilidad de cercanía para comunicarse, la nación más belicosa que habita los parajes referidos, es la de los chaimagotos y caribes, y estos supeditan a las otras; tienen comunicación por este río Guarapiche con los franceses de la Martinica, la Granada, el Barbado y otras islas, y con otros extranjeros, quienes, navegando por el dicho río, vienen a comerciar con estos indios y salen a tierra, haciéndose prácticos de ella, y el mayor daño que se experimenta es que los indios caribes y otros les venden las indias y los muchachos y muchachas, que se llevan a dicha isla y a las tierras que tienen pobladas en la costa que llaman de Berviz, que cae a la parte de oriente del Orinoco, donde los hacen esclavos.

Todas las tierras de estos parajes del Guarapiche y el referido valle de Aragua, las alaban los prácticos de admirables, así para sembrar cacao como para todo género de frutos y crías de ganado, y de muchas y saludables aguas y buen temperamento, y con la conveniencia de ser navegable el río Guarapiche ofrece otras muchas este país para poblarle, y que pudieran en él permanecer los españoles, asegurando que es lo más importante y mejor de toda esta provincia.

Estos países caen donde empiezan los dilatados llanos de esta provincia y la de Caracas, que, extendiéndose por los confines del Nuevo Reino de Granada, llegan hasta más allá de Quito; viene a caer a las espaldas de estas misiones de Santa María, por la parte que mira al sur, y viene a estar en el centro de esta provincia y no muy lejos de las otras misiones de Píritu, pues por las espaldas de ambas vienen a caer estos parajes, aunque más cercanos a estas de los Capuchinos; y cuando de unas y otras se hacen entradas a reducir los infieles, se enderezan sus marchas de estos sitios, y desde los últimos pueblos de las de Píritu al Guarapiche y valle de Aragua, habrá cuatro días de camino, y desde estas misiones de Capuchinos dos días, como va dicho, y al Orinoco y Guayana habrá, según los más prácticos, seis días de camino, y

todo llano y entre Aragua y el Orinoco está la muchedumbre de los bárbaros.

Estas tierras de Guarapiche y valle de Aragua convienen todos que era importantísimo el poblarlas, pues, afirmando el pie en ello los españoles para habitarlas, se aseguraban entonces cuatro cosas muy deseadas, por tan convenientes: la primera, que se aseguraban los pueblos que hoy están formados y los indios de que se componen en ambas misiones de Piritu y éstas de los Capuchinos, porque, teniendo guardadas las espaldas, cesaban los recelos de las fugas de los indios y quedaban sujetos, faltándoles que se facilitaba la conquista y reducción de los caribes, y que en esta nación y en las demás de estos llanos hicieran ambas misiones mucho fruto, y se redujeran y poblaran muchas almas. La tercera, que se remediaba y evitaba la comunicación de franceses y demás extranjeros y los innumerables daños que pueden seguirse de ellas, y de tan malas consecuencias que se hagan irremediables, y la saca que continuamente están haciendo de los indios que les venden los caribes y los otros de los llanos, por las herramientas que les traen, llevándose los por esclavos. La cuarta, que pobladas estas tierras y facilitada, como no se duda, la reducción de tantos indios y bien espiritual de sus almas, se harán muchos pueblos y se aumentarán los de los españoles, y acudirán de muchas partes y se hará ésta una provincia de grandísima importancia.

Por el año pasado de 672 entró a estas tierras el gobernador don Sancho Fernández de Angulo a castigar y pacificar los indios que habían muerto a los españoles que guardaban unos hatos de ganado en aquellos, y quisieron quemar y dar sobre las misiones, y entonces se fundó la villa de San Carlos con treinta vecinos y dos o tres pueblos de indios, y duraron muy pocos días, sin poder permanecer, porque, habiéndolos dejado solos y desamparados, y estando los indios caribes enemigos, se vinieron con franceses que entraron por Guarapiche y quemaron dicha población que desampararon antes los nuevos pobladores y se retiraron, porque se vieron sin fuerzas y sin ayuda ni premio, y sin restaurarse los pueblos de los indios en tantos años, y hasta hoy ha quedado así.

Los medios, señor, para que se pueda emprender y conseguir el poblar dichas tierras y parajes y mantenerse en ellas, es la mayor dificultad que se encuentra, pero mi cortedad discurre que, sin aumentar ningunos costos nuevos a la real hacienda de los que hasta aquí ha tenido, se pudiera acudir a estas facciones, y con



el desembolso de pocos años, si acaso con lo que diré no se pudiere, excusarlos desde luego, que será muy posible.

El presidio de 30 soldados y un cabo que V. M. tiene mandado por cédula de 25 de noviembre de 690, se ponga en el sitio de Clarines, situando sus sueldos en indios vacos de esta provincia y en las cajas de Panamá lo que faltare, no es necesario ni hoy hace falta en Clarines: se pudiera poner en el dicho Guarapiche o Aragua, y asimismo un pueblo de españoles o dos, de hasta cuarenta vecinos cada uno, y otro entre dicho Aragua y las misiones de Píritu, así al sitio de Camaruco o río de Guanipa, que cae en la medianía, y también si se pudiera conseguir vecindad para la villa de Nuestra Señora de Atocha, que está mandada se haga en la cercanía de Santa María, aunque, pobladas las tierras de Guarapiche y Aragua, no hacía ésta mucha falta, y, resueltas las otras fundaciones, fuera bien mudar ésta a Guarapiche.

Para mantener el presidio de 30 soldados y un cabo, dándoles doce pagas de a diez pesos por año, y al cabo y capitán cuarenta pesos cada mes, era necesaria situación de 4.080 pesos por año. En esta provincia no tiene cabimiento por la cortedad de efectos que fructúan estas arcas, que apenas alcanzan para lo que está situado en ellas de pagas de curas y sacristanes y las iglesias, vino y aceite de los conventos, y sueldos de gobernador y oficiales reales, y los efectos señalados de indios vacos son ningunos por la cortedad de las encomiendas y pocos indios tributarios, de que no se puede hacer caso, y, si se hubiera de acudir a Panamá, los gastos de la conducción consumieran la plata, y así fuera más conveniente situarla en Caracas subrogándola en parte en el lugar de lo que gozan en aquellas arcas los misioneros de unas y otras misiones, como se dirá más adelante.

Para hacer y mantener los tres pueblos de españoles, que se tienen por más precisos, era conveniente poner a tributar los indios de unas y otras misiones, como está mandado en todos los que ha más de 20 años y 40 que están reducidos y poblados, y con estos tributos, señalando de ellos lo que fuera justo para el sustento y vestuario de los misioneros, y lo necesario para las iglesias, aunque todas están alhajadas, lo demás para la situación del presidio y ayudar a los dichos pueblos y pobladores, pasando asimismo a encomendar todos estos indios ya reducidos de más de 20 años, y de que hoy se componen estas misiones, en conformidad con lo dispuesto por la cédula de 12 de diciembre de 686, y que

estas encomiendas, formándolas regularmente de 150 a 200 pesos de renta, se repartiessen, para que las gozasen, en los que se hallasen con méritos de haber ayudado y servido en la reducción de estas misiones, y en los que ahora se poblasen y más se señalasen para asistir las y adelantarlas, con obligación unos y otros de vivir y residir y tener casa poblada en las nuevas poblaciones, y con pena de perdimiento de las encomiendas en desamparándolas, y asimismo concederles los oficios de república concejiles y tierras para sus labores, jurisdicción y términos en sus pueblos, con las preeminencias que los otros españoles de esta provincia y de otras partes de las Indias, y con tal que hayan de asistir continuamente a las misiones con sus personas y armas, en cuanto se ofreciere, tanto en conservar lo adquirido y trabajado, como en adelantarlo con nuevas reducciones y poblaciones, corriendo la tierra y haciendo entradas todos los años con los Padres misioneros, y con la calidad también de que todos los indios que de nuevo se redujeren y poblaren, en pasando diez años, se encomienden y se agreguen en los que más mérito hicieren en las reducciones y poblaciones de la tierra, y los rebeldes y apóstatas de las misiones, que se hallaren y sacaren que también se les repartan y encomienden desde luego.

Aliviadas las arcas de Caracas de la mayor parte o de todo lo que allí se les da a los misioneros de ambas misiones de estas provincias, que es cantidad crecida de más de 4.000 pesos por año, con subrogárselo en los tributos, aunque se les deje algo, tendrá cabimiento en este lugar la situación del presidio propuesto, mientras le pueda tener en los tributos, como sucederá en estando entablados, y hasta que convenga quitarlo, con lo cual no se añade gasto nuevo a la real hacienda, y podrá quedar aliviada de todo dentro de muy poco tiempo.

Señor: el medio propuesto para poblar la tierra, que es en lo que consiste la seguridad de estas misiones y que puedan adelantarse, se podrá conseguir, si los indios de que hoy se componen, se pusieren a tributar y se encomendaren y distribuyeren los tributos y encomiendas como va propuesto, por ser el más proporcionado y de subsistencia, honra y provecho que puede prevenirse, y el que únicamente podrá mover a los españoles y gente pobre a irse a vivir entre bárbaros y tratar con ellos, y, aunque todo se les conceda, se pueda dar por bien empleado, porque los trabajos que han de pasar en los principios, han de ser grandes, y si no se les hace conveniencia y se les honra en la manera pro-

puesta, no ha de haber quien se pueble, ni ha de tener hechura subsistente en otra forma; ésta es la más propia, y con ella se conquistaron las Indias y se poblaron y se mantienen, y de cualquiera manera que se discurra otra, no ha de tener permanencia; éste es bien de los indios, de ellos mismos es justo se saquen fuerzas contra su misma libertad y para que se conviertan en su mismo beneficio, y, si algunos sirvieran a los españoles y se les repartieren de los rebeldes en las nuevas poblaciones, mejor será no verlos esclavos en poder de extranjeros herejes, pues es constante que se los llevan y que los indios se los venden, y que, aunque sea a costa de alguna propensión ligera que se les imponga a los que se redujeran, se salven y sean cristianos, y vivan racional y socialmente en la dicha de ser vasallos de V. M.; y si acaso hubiere algunos excesos en los españoles, que cuando deja de haber algunos en los principios de estas reducciones, se remedian con castigarlos, pero no es bien que, por tenerlos, se dejan de hacer las cosas como quieran estos Padres, cuando puede ser que no sucedan, y nunca lo mucho costó poco, y de cualquier manera que sea, si los indios no se sujetan y se ponen en política y otro estilo, que el ninguno que han tenido, y se dejan más tiempo, como hasta aquí han estado, tengo por fijo que cada día irán a menos las misiones y que se perderán por último, como lo dirá el tiempo, y, aunque lo previene así mi celo y corta experiencia, no permita Dios nuestro Señor que tal suceda e inspire lo mejor y guarde felicísimos años la católica y real persona de V. M., como la cristiandad ha menester. Cumaná y mayo, 30, de 1701 años.

José Ramírez de Arellano  
[rubricado].

102

*Cédula del rey al obispo de Puerto Rico ordenándole cambie impresiones con el gobernador y que vean si las misiones de Píritu y Cumaná están en disposición de ser erigidas doctrinas algunas de sus poblaciones. / Barcelona, 25 enero 1702. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 878, Registro de cédulas, G-30, f. 399).

El Rey:

Reverendo *in Christo* padre obispo de la iglesia catedral de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: don José

Ramírez de Arellano, gobernador de la provincia de Cumaná, en cartas de mayo del año pasado de 1701, dio cuenta de la visita que hizo a las misiones que en aquella provincia tienen los religiosos capuchinos y los de San Francisco de la regular observancia, y de las providencias que dio para el buen régimen y gobierno de los pueblos formados debajo de la jurisdicción real, con todo lo demás que tuvo por conveniente, manifestando lo mucho que sienten los misioneros el que los indios salgan de su jurisdicción; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con los autos que remitió sobre la materia, y lo que sobre todo dijo mi fiscal, aunque por diferentes despachos se dan las providencias convenientes para el más seguro acierto, ha parecido ordenarle por uno de la fecha de éste comunique con vos el estado en que se hallaron las misiones, para que, si hubieren llegado al prevenido por leyes y cédulas reales para vivir en población y civilidad, se formen doctrinas y se encarguen según la disposición de las leyes del Real Patronato que se ha de observar precisa y puntualmente; de todo lo cual he tenido por bien preveniros para que os halléis enterado, y por vuestra parte solicitéis el cumplimiento, fiando de vuestro celo y prudencia gobernaréis la materia con la mayor madurez y acertada conducta por lo mucho que importa al servicio de Dios y mío, y de lo que obraréis me daréis cuenta. En Barcelona, a 25 de enero de 1702. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aparregui.

## 103

*Cédula al gobernador de Cumaná, llamando la atención sobre los excesos cometidos por los corregidores con los indios de algunas poblaciones de la misión capuchina, mandándole los corrija y recordándole que los indios estaban libres del servicio personal. / Madrid, 20 mayo 1702. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 878, Registro de cédulas, G-31, f. 23v).

Mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: por persona fidedigna y celosa del servicio de Dios y mío se me han representado difusamente los excesos con que son maltratados los indios de los pueblos de Santa Ana, San José y de Nuestra Señora de la Soledad, en el río de Aricagua, en que los corregidores

hacen tributarias a las indias así viudas como doncellas, obligándolas a pagar las tasas y demoras, y, para que lo puedan hacer, las sacan de sus pueblos y llevan a los de los españoles para que allí trabajen en sus estancias, y de su trabajo paguen el tributo, siguiéndose gravísimos y escandalosos pecados; que a los indios les obligan a servicios personales, llevándolos a lugares muy distantes, como de 14 y 20 leguas, para el cultivo de sus haciendas y de otros españoles y a las pesquerías, a los puertos de mar, exponiéndoles al rigor e invasión de los piratas, aplicándolos así mismo al trabajo de aserrar maderas, que es el más horroroso e intolerable para los indios, sin darles lugar para el cultivo de sus haciendas y reedificar sus casas, y que asimismo se les quitan los hijos e hijas violentamente para servirse de ellos en beneficio de sus haciendas, sin restituírseles jamás; y, habiéndose visto en mi Consejo de Indias con instrumentos que califican y comprueban los excesos mencionados y lo que sobre ello dijo mi fiscal, he tenido por bien ordenaros y mandaros, por lo que mira al punto de hacer tributarias a las indias viudas y doncellas, dispongáis se observe y guarde precisa y puntualmente la ley 19, título 5º, libro 6, de la nueva recopilación. En cuya observancia pondréis particular cuidado para excusar las molestias y pecados que de lo contrario se siguen al servicio de Dios y mío, y en el punto de los malos tratamientos que se hacen a los indios, os ordeno que indefectiblemente hagáis se observen y cumplan las leyes 13, título 1º, libro 6º, y 3º, título 12, del mismo libro. Pues en ellas se prohíbe la aplicación al trabajo personal de los indios, no siendo voluntario en ellos y pagándoles sus jornales, y en trabajos correspondientes a su compleción, sin permitir salgan de unos lugares a otros por la experiencia que hay de enfermarse y morirse con la diferencia de climas, pues de la observancia de lo prevenido en las referidas leyes, cesaría este daño y el principal de que, viéndose oprimidos y reducidos a esclavitud, se huyan a los montes y restituyan a sus idolatrías. De todo lo cual estaréis advertido para el pronto cumplimiento, castigando a los transgresores con gran rigor, pues de lo contrario usaré con vos del más severo y ejemplar en el caso de faltarse a la observancia, y esta resolución la haréis notoria en todas las ciudades y partidos de vuestra jurisdicción para que todos estén enterados, mis vasallos tengan este consuelo y los transgresores no aleguen ignorancia. Y por lo que mira a quitar los hijos e hijas a los indios, sin volvérselos, os ordeno y mando procedáis a la inquisición y

averiguación de los que hubieren cometido semejantes delitos, castigando gravemente a los reos de ellos, restituyendo a los padres los hijos que así estuvieren detenidos, pues mi voluntad constante y firme será siempre de que no se les haga tan abominable violencia y que vos cuidéis vigilantemente de ello y de que no queden sin la debida punición los que la cometieren, dándome cuenta de lo que ejecutéis en la primera ocasión así en este particular como en los demás que van expresados, que así conviene a mi servicio. Fecha en Madrid, a 20 de mayo de 1702. / El Cardenal Portocarrero. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

104

*Cédula al obispo de Puerto Rico diciéndole dejaba las entradas a los indios, para reducirlos, a los misioneros, manifestando al mismo tiempo que las reducciones deben hacerse con suavidad. / Madrid, 12 junio 1702. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 878, Registro de cédulas, G-31, f. 56).

El Rey:

Reverendo en Cristo padre obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: don José Ramírez de Arellano, mi gobernador de la provincia de Cumaná, en carta de 18 de mayo de 1701 dio cuenta de haber hecho personalmente la visita general de toda aquella provincia, proponiendo entre otras cosas, que el medio más proporcionado de poblarse sería el que se permitiese se hiciesen entradas a los montes con gentes de armas a buscar los indios y traerlos a mi obediencia, y como quiera que mi real intención es que los indios no reciban agravio alguno ni su reducción sea a fuerza de armas sino sólo con la semilla del santo Evangelio, pues, habiendo de admitirla voluntariamente, sólo debe traerlos la suavidad y blandura, he resuelto poner al cuidado de los Prefectos de las misiones de aquellas provincias su reducción, diciéndoles espero obren en este particular con el celo y destreza que acostumbran, que es de gran sentimiento se mantenga tanto número de indios infieles en sus idolatrías sin conocimiento de las cosas de nuestra santa fe, dando orden al gobernador, por despacho de la misma fecha, para que los asista

con la escolta suficiente para que vayan resguardados los religiosos que entraren en los montes, y que asimismo señale un cabo advertido y prudente que cuide de que no reciban agravio, de que he querido preveniros para que, enterado de esta resolución, las acaloréis y fomentéis por vuestra parte, fiando de vos os aplicaréis con el desvelo que se necesita en materia de tan grande importancia, avisando en la primera ocasión de lo que en este particular ejecutareis. De Madrid, a doce de junio de mil setecientos dos. / El Cardenal Portocarrero. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

## 105

*Memorial de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná y un breve resumen de las demás, por el P. Lorenzo de Zaragoza (1703).* / Impreso.

Como todos los documentos del P. Lorenzo de Zaragoza ofrece asimismo éste sumo interés por las noticias que en él da de la misión de Cumaná, de cuanto los Capuchinos habían trabajado en ella, de lo que podría hacerse para que aquella misión adelantase y para eso pide al rey importantes medidas, entre ellas, la fundación urgente de un pueblo de españoles.

Este memorial fue impreso y presentado al rey y Consejo de Indias por el mismo P. Lorenzo, que vino a España en 1701, enviado por los religiosos para que informase con toda verdad y fidelidad.

Lo hemos reproducido en nuestro libro: *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Cumaná*, Caracas 1964, 277-333, que forma el tomo 69 de la « Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela ».

*Cédula del rey al gobernador de Cumaná por la que cambia algunas de las ordenanzas de Ramírez de Arellano, dadas por éste, y promulga las nuevas por las que debían gobernarse los indios de aquella provincia. / Salvatierra, 10 mayo 1704. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 642, y también *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-11, ff. 357-375).

El Rey:

Don José Ramírez de Arellano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná y a los que os sucedieren en ese empleo: Fray Lorenzo de Zaragoza, predicador capuchino y Prefecto que ha sido de las misiones de esa provincia, que están a cargo de los religiosos capuchinos de la de Aragón, ha representado en mi Consejo diferentes puntos para el buen gobierno en lo espiritual y en lo temporal de los indios de las misiones de religiosos capuchinos de esa provincia, y en uno de ellos me suplicó mandase observar las ordenanzas que había formado don Gaspar Mateo de Acosta, gobernador que había sido de esa provincia, sobre que se excusase de tributar a los indios, atento el que las que vos habíais formado con acuerdo y parecer de algunos religiosos, si se hubiesen ejecutado, se retiraran los indios de las conversiones por no hallar perfectamente formadas las reducciones y poblaciones de ellos; y vistos en mi Consejo de las Indias todas las 19 ordenanzas y auto que en razón de ellas proveisteis en el día 15 de marzo de 1700, con el informe que hizo don Martín de Solís Miranda, del mi Consejo, y otros antecedentes con la atención y cuidado que pide esta materia, y el deseo de que se eviten dificultades, embarazos y perjuicios, de acuerdo y parecer de los del mi Consejo, he tenido por conveniente el limitarlas y reformarlas en alguna parte y que se formen algunas de nuevo, y confirmar otras, y para su mayor claridad e inteligencia se expresarán por puntos en la forma siguiente:

Primeramente, el pueblo de Santa María, que se compone de cien familias, ha de ser una de las dos cabeceras de estas misiones, al cual se ha de agregar el de San Juan Bautista, que se halla a distancia de siete leguas y tiene noventa familias, y el de San Lorenzo, que tiene cien familias y se halla a distancia de ocho leguas, y el de San Fernando que dista sólo dos leguas y tiene



setenta familias; y por la parte del de oriente se han de agregar a la referida cabecera el pueblo de Jesús del Monte del Catuaro, que dista cinco leguas y se compone de noventa familias, y el de San Antonio de Guaiparecur, que dista siete leguas y tiene cien familias, y todas las de los referidos pueblos hacen el número de quinientas cincuenta familias, en cuya consecuencia ordeno y mando que para la administración de justicia en los mencionados pueblos sólo haya un corregidor español, el cual ha de tener su continua residencia y habitación en el referido pueblo de Santa María, señalado por cabecera de estos seis pueblos, en los cuales ha de ejercer justicia por su persona sin nombrar teniente en ninguno de los referidos pueblos.

Para la segunda cabecera señalo el pueblo de San José de Chicaicuar, que tiene ciento treinta familias, al cual se han de agregar los cinco pueblos siguientes: el de Santa Cruz de Casanay, que dista seis leguas y tiene noventa familias, el de San Pedro y San Pablo de Anacoutar, que se halla en la misma distancia y tiene sesenta familias, el de Nuestra Señora del Pilar, que dista ocho leguas y tiene noventa familias, y el de San Francisco, que se halla en la misma distancia y tiene otras noventa familias, el de Santa Isabel que se halla en distancia de diez leguas y tiene ochenta familias; y todas las de los referidos pueblos y su cabecera componen el número de quinientas cuarenta familias, y en la referida cabecera del pueblo de San José ha de residir otro corregidor español para que ejerza jurisdicción en los mencionados pueblos en la conformidad que ya se ha expresado en los de la cabecera antecedente.

Para el efecto de que se puedan mantener los dos corregidores en las cabeceras de los expresados pueblos señalo por ahora a cada uno de ellos el estipendio y salario de doscientos cincuenta pesos al año, los cuales han de percibir en los efectos de los bienes de comunidad, prorrateando la cantidad que justa y legítimamente tocara a cada pueblo, según el número de familias, y estos corregidores han de conocer, substanciar y determinar las causas civiles y criminales, y en éstas, si fueren de delitos graves en que se haya de imponer pena corporal, afrentosa o la de muerte, se ha de conceder la apelación para ante el gobernador de Cumaná, el cual no ha de ejecutar la sentencia ni confirmarla sin parecer de asesor y dar cuenta con autos a la Audiencia de Santo Domingo, esperando el que por ella se le devuelvan los autos para su ejecución, y el

corregidor, en los negocios y casos en que no debe otorgar la apelación para que se siga la instancia ante el gobernador de Cumaná, la ha de otorgar conforme a derecho para ante el mi presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo: y en los excesos o culpas leves, en que no exceda la pena de diez o doce azotes, queda reservado al gobernador indio de los naturales el que verbalmente pueda componer y corregir con algún moderado castigo los excesos y culpas de los indios.

Han de cuidar los corregidores y los gobernadores indios y los alcaldes ordinarios que los indios de sus pueblos no falten a oír misa ni a las pláticas de doctrina cristiana, y al indio que faltare a tan precisa obligación, le pueden dar hasta doce azotes.

Por repetidas cédulas y leyes reales está ordenado que los indios de corta edad se apliquen y dediquen a leer y escribir la lengua castellana, y que en los pueblos haya maestros de escuela para este fin; pero como el que se mantuviesen los maestros de escuela en los pueblos de estas misiones en la conformidad que se expresa en la ordenanza que formasteis para este efecto, tiene gravamen a los indios de esos pueblos, los cuales todos son neófitos y recién convertidos, y por su flojedad aun no pueden adquirir lo preciso para su sustento, y a sus hijuelos los necesitan ocupar en la guarda de sus ganadillos y sementeras y en otras operaciones domésticas, ordeno y mando el que la formación de estas escuelas quede por ahora al arbitrio de los indios y al dictámen de los religiosos misioneros, sin compelerlos involuntariamente hasta que se hallen más instruidos en los preceptos de la fe y más hacendados para contribuir estas cargas y en mayor inteligencia para comprender las utilidades que se causan de esta enseñanza.

Ordeno y mando que en cada uno de los pueblos de indios se haga en cada un año labor de comunidad y que ésta sea de los frutos que se tengan por más convenientes y de más fácil beneficio y mejor rendimiento, y en los pueblos donde hubiere tierras a propósito, se hará hacienda de cacao de comunidad, y en los tiempos a propósito del año se han de dedicar los indios a recoger la miel, cera majuga y cocuisa y otros escilmos semejantes para la mayor utilidad de la comunidad, y de sus bienes, precediendo justificación de lo que necesitare la iglesia, de más de lo que de efectos de mi real hacienda se contribuye, lo cual se ha de hacer ante el corregidor y el indio gobernador y el religioso misionero de la iglesia, y se sacará de los bienes de comunidad la cantidad que

se estimare ser necesaria para tan santo fin y que se celebre el culto divino con la mayor veneración que permitiere la posibilidad, y, en el tiempo de necesidad, se ha de socorrer a los indios y sus familias con maíz y otros frutos, que haya de dicha comunidad, y a los viejos, enfermos, impedidos, pobres, huérfanos, se les ha de asistir continuamente así en el sustento como en el vestuario para el reparo de su desnudez, mientras que en estos pueblos no se hacen hospitales en que poder atenderlos, dejando la forma y disposición de asistirlos a la discreción caritativa del religioso padre misionero presidente de cada pueblo con asistencia del corregidor y del indio gobernador y alcalde ordinario y regidores, y asimismo, en cuanto diere lugar el caudal de la dicha comunidad, se ha de acudir con él al reparo de las demás necesidades del pueblo y a la compra de herramienta para repartir a los indios que les faltaren y a las demás cosas necesarias, como va dicho.

Porque conviene que en los bienes de comunidad haya la buena cuenta y razón que es preciso se tenga en ellos, se ha de hacer una casa capaz en cada pueblo, donde se encierren y aseguren los frutos, de la cual y de la caja que se hiciere ha de haber tres llaves que tengan: la una, el corregidor, la otra, el religioso presidente de cada pueblo, y otra el indio gobernador, y la cuenta y cargo ha de ser por ahora y en tanto que los indios se hacen capaces, del cuidado del corregidor y el asentar y escribir todo lo que se cogiere y redituare y su distribución con cargo y data, cuya cuenta ha de estar obligada a darla dicho gobernador sin poder por sí sólo hacer ningún gasto, y a los que se acudiere con dichos bienes y su distribución ha de concluir con el religioso misionero y el indio gobernador y alcaldes y regidores, y lo que sin este acuerdo y disposición se gastare, será de cargo del corregidor el pagarlo y hacerlo bueno de sus bienes a la comunidad del pueblo, cuya cuenta ha de dar todos los años formada y la ha de remitir al tribunal del gobernador para que se revea y apruebe y mande entrar los alcances, y, para la mayor seguridad y resguardo de estos efectos la cuenta de ellos se ha de manifestar al Prefecto de las misiones, y el corregidor ha de dar fianza de satisfacer las cantidades que pararen en su poder, que por su omisión y descuido se dejaren de percibir.

El corregidor y gobernador de los indios y el religioso misionero han de cuidar de que los indios se apliquen a la labor de las sementeras de comunidad, dejando al arbitrio de los mismos indios

el que elijan el tiempo y la forma en que se hubieren de aplicar a la labor, el cual se ha de hacer con igualdad sin señalar más días de trabajo a unos que a otros, de suerte que no se les prive del tiempo que necesitan para el beneficio de sus sementeras propias y obras domésticas.

Por lo que conviene dar punto fijo a lo que ha de percibir el indio por su jornal, declaro y es mi voluntad que, eligiendo el indio el amo o dueño de la hacienda que le pareciere para trabajar, se le de el jornal correspondiente: el de deshierbar, un real de plata y comer; el de calabozo y hacha, dos reales y de comer; el de abrir o limpiar acequias, dos y medio y de comer, lo cual se ha de observar mientras no se hiciese nueva retasa de jornales con intervención del obispo de aquella diócesis, como está prevenido por otros reales despachos, atendiéndose siempre a que se les de bien de comer y que no se les apliquen al trabajo a que no se proporcionare su compleción, ni a las molindas de caña dulce, a los trapiches, pena de doscientos pesos aplicados por mitad a mi real cámara y a los mismos indios.

Considerando la gran desnudez que padecen los indios, para su abrigo y mayor decencia ordeno y mando se hará labor de algodón de comunidad y lo que se cogiere se reparta por semanas entre todas las indias del pueblo, casadas y solteras, desde la edad de doce años hasta cincuenta, en que ha de sólo intervenir el religioso misionero y el indio gobernador, a cuyo arbitrio y economía dejo el que señalen las onzas de algodón que se hubieren de dejar a las indias de cada libra en rama que se les entregare para su vestuario, y que lo restante lo vuelvan hilado a los bienes de comunidad, de que ha de cuidar también el corregidor.

El vicio de la embriaguez es el que más suele prevalecer entre los indios de que se causan inquietudes y muertes y otros delitos atroces, que cometen en las juntas y huelgas que suelen hacer, en cuya atención los corregidores no les han de consentir usen de la bebida de aguardiente de caña dulce que llaman tazire, ni del vino, ni aguardiente de estos reinos, ni se les ha de permitir juntarse en las estancias o conucos donde tienen sus labranzas, a donde concurren con frecuencia para en ellos ejecutar con mayor libertad y desahogo sus torpezas y excesos; se han de demoler las casas porque no sirvan de receptáculos para cometer en ellas excesos, dejándoles un pequeño rancho en que sólo se puedan abrigar de calidad y que no falten a la vecindad de los pueblos.

Porque también se ha reconocido que en los indios se va introduciendo el gravísimo daño e inconveniente de matarse con hierbas y maleficios los unos a los otros, ha de tener gran cuidado el corregidor de reparar un daño y exceso tan grave, procurando averiguar los delincuentes que hubiere, a quienes prenderá y asegurará en la cárcel, y con los autos que hiciere, bien justificados, los remitirá a la ciudad y cárcel de Cumaná, donde reside el tribunal superior del gobierno, para que se haga justicia como conviene y que haya ejemplares castigos dignos en delitos semejantes, pero han de estar advertidos los corregidores que la prueba del cuerpo de este delito es de muy dificultosa probanza y la facilidad y credulidad de los indios causará sin reparo el que se imputen estas culpas unos a otros, y así no os debeis mover al castigo con leves y vanos indicios.

Y porque de los indios que están poblados y reducidos, así en el pueblo de Santa María, como en los demás de estas misiones, aunque hay tantos años que están poblados, nunca se ha tenido de ellos entera confianza de que permanecerán en la forma en que hoy se hallan, antes sí siempre se teme y se recela su fuga por la grande inconstancia y flaqueza en la fe que se experimenta en ellos, y que en muchos ha sucedido el ausentarse sin haberlos podido volver a reducir, y por si esto se repitiere en estos pueblos o en algunos aparte de ellos, el corregidor hará luego su diligencia de asegurarlos, y, en tanto que el pueblo de españoles que se está para formar para el abrigo de estas misiones se consigue, dará cuenta a las ciudades de San Felipe y San Baltasar de los Arias, que son las más inmediatas a estas misiones, y para que los tenientes de ellas, en conformidad de las órdenes con que se hallan, les den auxilio y asistencia de hombres y armas, que les ayuden a detener las fugas de los dichos indios y volverlos a estos pueblos, donde con la discreción que conviene gobernarse con ellos y usando de todos los medios de suavidad lo primero, y sin excusar tal vez los de algún moderado castigo cuando convenga, los tendrán reducidos y congregados, procurando su permanencia y el mayor bien y acrecentamiento de los pueblos.

Por cuanto con las cercanías de estos pueblos a las tierras de los indios gentiles y por reducir, que habitan en los montes y llanos de aquella provincia, sucede de ordinario venir a los pueblos los indios circunvecinos, con apariencias de amistad, a reconocerlos y a rescatar herramientas y armas para prevenir contra ellos a los españoles, procurando asimismo inquietar y llevarse algunos indios

de las poblaciones, persuadiéndoles a que las dejen y que se vuelvan a los montes y a sus idolatrías y vicios en que ellos permanecen, lo suelen conseguir de algunos por la facilidad y poca constancia de todos, siguiéndose del comercio con los indios muchos inconvenientes y haberse despoblado los pueblos en algunas ocasiones; por tanto y que la comunicación de estos indios rebeldes en estos pueblos cristianos es tan dañosa y perjudicial, como lo ha enseñado la experiencia, se tiene por conveniente el prohibirla, y así la ha de estorbar el corregidor, y no la ha de admitir ni dejar entrar en los pueblos sino fuere en caso de que vengan con sus mujeres y familias a quererse poblar y vivir en ellos y ser cristianos, que en tal caso los han de recibir y acariciar, dándoles sitio y solares en que fabriquen sus casas y tierras, en que hagan sus labranzas, y mientras éstas no fructifiquen, les han de asistir con el maíz de la comunidad para su sustento, haciéndoles toda buena acogida y tratamiento.

Para que del todo cesen los motivos de la embriaguez, ordeno y mando a los corregidores que ni permitan, disimulen, ni consientan el que en ninguno de los pueblos de indios de su cargo ni en los distritos de ellos se venda el aguardiente de caña que llaman tazire, y si algunas personas lo trajeren, lo quite y de por perdido y lo derrame y haga quemar las vasijas en que lo trajeren, ejecutando las demás penas que le parecieren ser proporcionadas a evitar el comercio de esta bebida en los mencionados pueblos, sin que por esto se haya de prohibir ni prohiba a los indios la sementera de la caña dulce.

No ha de embarazar el que en los pueblos de indios comercien los españoles y otras cualesquiera personas naturales y vecinos de aquella provincia, pero las mercaderías se han de vender en las plazas públicas o casas de comunidad de los pueblos, al contado o a permutación de los frutos que tuvieren, pero, para abrir los precios, han de concurrir de un acuerdo el corregidor e indio gobernador y el religioso misionero, regulando también el precio de los frutos.

Asimismo no ha de consentir el corregidor ni el religioso misionero de cada pueblo que vivan en él algunas personas de mala confianza, viciosas y vagabundas, de quienes los indios no puedan tomar buen ejemplo, ni admitir a ningún negro ni mulato esclavo a tratar con ellos, ni a que tengan comunicación ni entrada en sus casas, ni a los demás libres de estas costas, por estar prohibido su

vecindad y asistencia en estos pueblos, donde siempre se ha tenido por perjudicial y dañosa a los indios y sus familias, y así ha de mandar salir a los que hubiere en ellos y en su cercanía, y que se vayan a vivir a los pueblos de los españoles, a vista de las justicias reales de ellos, para que se ejecute lo que por bandos de buen gobierno está dispuesto para con esta gente, y el mismo cuidado tendrá con los indios forasteros y fugitivos de otros pueblos encomendados, a quienes no ha de admitir en estos de las misiones, ni a otros, aunque sean libres de la corona, sino que a todos los mande ir a vivir a sus reducciones y pueblos, donde están asignados, y los excesos que éstos y los demás indios e indias cometieren de deshonestidad pública y escandalosa, ha de castigar el corregidor y procurar que los pueblos estén muy limpios de semejantes escándalos y otros delitos de hurtos, pendencies y discordias entre los indios, sino que los evite y componga, haciendo justicia y que vivan como deben y con el buen ejemplo y enseñanza cristiana y política que se les previene, y en que se desea instruirlos, y que la aprendan para su mayor bien y conservación; y si algunos indios de los pueblos de las misiones se quisieren pasar a otros pueblos, no se les debe embarazar, como personas libres, habiendo en los pueblos a que se pasaren doctrina espiritual y gobierno de justicia.

Como los indios de los mencionados pueblos y sus cabeceras quedan exentos por ahora de pagar tributo, atendiendo a que el sínodo o estipendio de cincuenta pesos que de mis reales cajas se pagan a cada uno de los religiosos misioneros, no alcanzan para su sustento y que para que se pudiesen mantener tenfais dado providencia en una de vuestras ordenanzas de que se hiciese alguna sementera por comunidad a los religiosos, de maíz, yuca y arroz, como en esto haya algún viso de propiedad, ajena del instituto y profesión de estos religiosos, ordeno y mando que de los bienes de comunidad se saque la limosna que faltare al cumplimiento de lo que pudiese importar la sementera para el sustento de los religiosos misioneros, con la prevención de que, llegando el caso de que tributen los indios, ha de ser de cuenta de mi real hacienda el satisfacerles el sínodo o estipendio que se les señalare sobre el de los cincuenta pesos que ya están señalados a cada uno.

Los dos pueblos de españoles que por vos y los religiosos misioneros se ha considerado ser necesario fundar para el abrigo y defensa de los pueblos de las misiones en las invasiones de los indios bárbaros, uno de ellos en el sitio y sabana de las Cocuisas,

a una legua de distancia del pueblo principal de indios de Santa María, y otro en el valle que llaman de tierra firme, ordeno y mando que, continuándose la necesidad de la fundación de estos pueblos, se ha de hacer en el modo y forma que por mis leyes reales está prevenido en los títulos cinco y seis y siete del libro cuarto de la recopilación de Indias y en la quince y veinte y seis del título siete en el mismo libro, capitulándose la fundación con alguna persona que se quiera encargar de hacerla con las condiciones que se expresan en las leyes de los mencionados títulos, o capitulando en común con algunos pobladores españoles, como no sean menos de diez vecinos, a los cuales se hará el repartimiento de las tierras y solares, términos y territorios de los pueblos al respecto de los treinta vecinos de que regularmente se suelen empezar a poblar las villas y lugares, como se ordena en la ley 1 del título 5, libro 6, y los sitios para la fundación se han de elegir con vuestra comunicación y de los religiosos, y la capitulación se ha de otorgar con vuestra aprobación ante escribano público y la administración de justicia se ha de practicar en la conformidad que por mis leyes de Indias está ordenado y se expresa en el capítulo último de este mi real despacho.

Por un real despacho del año de 1676 y provisión de mi Audiencia de Santo Domingo estaba ordenado que en la cercanía de estas misiones se fundase para su abrigo un pueblo de españoles a costa de las limosnas que consiguieren los religiosos misioneros de sus devotos, y como presentemente se me ha pedido licencia por parte de la misión para fundar el nuevo pueblo de españoles y que, habiéndose fundado, se ha ya de nombrar por cura párroco y doctrinero al religioso Prefecto de las misiones, he venido en conceder esta licencia con la prevención de que en esta fundación y la de los dos pueblos ya mencionados no se embaracen unas a otras, porque, si se embarazaran, sólo se han de hacer aquellas fundaciones de pueblos que de común acuerdo resolviere mi gobernador que es o fuere de Cumaná y los corregidores y el religioso Prefecto de las misiones; y esta fundación, menos en el particular que aquí va expresado, se ha de observar en ella lo prevenido y ordenado en mis reales leyes de los tres títulos ya citados antecedentemente, y en la provisión del curato, siendo como es de españoles, si el Prefecto de las misiones no se sujetare a la colación y canónica institución, el gobernador que es o fuere de Cumaná, como mi vice-patrón, precediendo la nominación que se ha de



hacer por el obispo, elija y nombre clérigo secular, que administre los sacramentos a sus feligreses, y la justicia y regimiento en este pueblo se ha de elegir de los pobladores más hábiles, como está prevenido por la ley 19, libro 4, título 7 de la recopilación de Indias.

Por cuanto en cédula del año de 1687 se permitió debajo de ciertas condiciones al capitán Diego Brito la fundación de un pueblo de españoles en la costa que llaman de Tierra Firme, en la cercanía de cinco misiones que hay en ella, porque por este medio quedasen protegidas de las invasiones de los gentiles, y para evitar las fugas de los ya conversos, y como el referido Brito falleció sin dejar disposición, he resuelto que si esta fundación no causare embarazo alguno de los tres pueblos que ya están ya propuestos que se permita en la misma forma y capitulación a cualquier otro español que sólo o en compañía de otros quisieren capitular esta nueva población, que se les admita, arreglándose a lo que fuere practicable a las leyes de los tres títulos ya citados, eligiendo el sitio que fuere más a propósito para esta fundación, con comunicación vuestra y de los religiosos misioneros, y la capitulación se ha de hacer ante escribano público y con aprobación del gobernador, y, en cuanto al nombramiento de justicia para que gobiernen los pueblos, se tendrá presente la ley 19 del título 7 y la ley 11 del título 5, libro 4, usando de ellas conforme a lo que capitularen los pobladores.

Todo lo referido según y en la conformidad que ya expresado, es mi voluntad se observe, guarde y cumpla y ejecute inviolablemente, derogando, como derogo, en lo que aquí no fuere deducido, las ordenanzas por vos fechas, y así os mando atendáis al cumplimiento y práctica de éstas, sin réplica ni reparo alguno, dándome cuenta de lo que resultare y de si los religiosos misioneros cumplen por su parte lo resuelto en ellos, y en virtud de este mi real despacho ordeno al mi presidente y oidores de Santo Domingo y encargo y ruego al reverendo obispo de ese obispado os ayuden y atiendan, si necesario fuese, a su cumplimiento. Fecho en Salvatierra, a 10 de mayo de 1704. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Asperregui.

Don Manuel de Guevara y Toledo

[*rubricado*].

*Cédula al gobernador de Cumaná para que siempre que haya de designar corregidores, pida antes informes o nombres de sujetos al Prefecto de las misiones, aunque después podía elegir el que juzgare más conveniente. / Salvatierra, 10 mayo 1704. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-12, f. 354).

### El Rey:

Don José Ramírez de Arellano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona o personas que os sucediere en ese empleo: Fray Lorenzo de Zaragoza, procurador general de las misiones de Capuchinos de esa provincia, residente en esta corte, entre otros puntos me ha suplicado fuese servido conceder facultad al Prefecto que es o fuere de ellas, para que, antes de pasar vos al nombramiento de corregidor, pueda presentar de los pueblos de las misiones a los que tuviere por más a propósito, y que luego, de los que os propusiere, elijáis el que os pareciere más conveniente; y que, en el caso de no cumplir éste con los cargos de su obligación, pudiesen los religiosos deponerle y proponeros otros, para que por este medio se contoviesen en los términos de la justicia, razón y prudencia, y en su vista he resuelto ordenaros y mandaros que siempre que se hubieren de nombrar corregidores en la cabeza de los pueblos de las misiones que estos religiosos tienen en esa provincia, ha de preceder antes pedir informe al Prefecto de ellas de las personas que tuviere por más a propósito y de mejores costumbres para servir estos empleos, quedando, como mando quede, a vuestro arbitrio elegir el que os pareciere más a propósito de ellos o de otros de vuestra mayor satisfacción y de mejores partes, a los cuales habéis de nombrar por un año, dándoles otro de prorrogación solamente, conforme a la disposición de las leyes que de esto tratan, precediendo antes de cumplirse los dos años tomarles las residencias del tiempo que administraron este ministerio para saber si han cumplido exactamente con su obligación o en lo que han faltado a ella, para que se les corrijan sus descuidos y omisiones, según más convenga tomándolos la cuenta precisamente al fin de cada uno de ellos de lo que fuere a su cargo cobrar y de su distribución y satisfacción, sin que de ninguna manera quede pendiente cargo alguno al tiempo

de salir de sus oficios, por la dificultad que después tendrá su cobranza: que así conviene a mi servicio. — Fecha en Salvatierra, a 10 de mayo de 1704. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Asperregui.

## 108

*Cédula al gobernador de Cumaná ordenándole que, si no hay protector de los indios de las misiones de los Capuchinos, procurara designarle en seguida, señalándole salario. / Salvatierra, 10 mayo 1704. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-12, f. 383 v).

## El Rey.

Don José Ramírez de Arellano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona o personas que os sucedieren en ese empleo: Fray Lorenzo de Zaragoza, procurador general de las misiones de Capuchinos de esa provincia, residente en esta corte, me ha representado las muchas estorsiones que padecen los indios, originadas de que en ninguna residencia que dan los gobernadores, se oyen sus quejas ni se atiende a las injusticias que se les hacen, suplicándome fuese servido mandar que, cuando se toma residencia a los gobernadores, se hallen presentes el Comisario de Píritu y Prefecto de las misiones, para que por este medio se contengan los sujetos que las tomaren, sin hacer tantas injusticias a los indios y cuiden más de no faltar a sus conciencias y obligación; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, como quiera que se haya considerado tengan inconveniente la asistencia de los religiosos en las residencias de los gobernadores de esa provincia, he tenido por bien, para ocurrir al consuelo y alivio de los indios, ordenaros y mandaros, como lo hago, que luego que recibáis este despacho, os dediquéis a nombrar protector a los indios de estas misiones, si no le tuvieren, procurando que los que eligiereis, sean personas de todo crédito y experiencia y de vuestra mayor satisfacción, a quienes ordenaréis que en el ejercicio de este ministerio obren según está prevenido por leyes reales para que por este medio, siempre que los religiosos reconozcan que los indios han padecido algún gravamen, den noticia, como está ordenado por la ley 14, libro 6º, título 6º, de la recopilación de las Indias al pro-

tector, para que pida en la residencia o fuera de ella lo que hubiere lugar, conforme a derecho, en favor de los indios; señalaréis al protector el salario que os pareciere más proporcionado, que han de satisfacer los indios que están en contribución y no los que no han empezado a tributar, sin que en las referidas misiones haya más que el que nombrareis, el cual ha de tener a su cuidado todas las dependencias que se ofrecieren de estos indios. Así lo ejecutaréis, dándome cuenta del salario que le señalaréis para hallarme en su inteligencia. De Salvatierra, a 10 de mayo de 1704. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

109

*Cédula al gobernador de Cumaná en que da testimonio del buen comportamiento de los Capuchinos en aquella misión y de cómo eran falsas las acusaciones del gobernador Gaspar del Hoyo Solórzano. / Salvatierra, 10 mayo 1704. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-12).

El Rey:

Don José Ramírez de Arellano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná, o a la persona o personas que os sucediere en ese empleo: Fray Lorenzo de Zaragoza, procurador general de las misiones de Capuchinos de esa provincia, residente en esta corte, entre otros puntos me ha representado haber sido injustamente infamados los religiosos de ellas en la Audiencia de Santo Domingo por don Gaspar del Hoyo, vuestro antecesor, con siniestros informes de que eran tratantes y revoltosos, sin que con su predicación consiguiesen fruto alguno en la reducción de indios, antes sí su levantamiento y fuga de los pueblos, y el gran desconsuelo con que se hallaban los religiosos a vista del mucho celo con que se dedicaban a la mayor reducción de los indios, como lo verificaban las innumerables almas que han traído al yugo de nuestra santa fe católica a costa de muchos trabajos y martirios, suplicándome fuese servido de mandar se les entregasen los autos originales que contra ellos fulminaron, dando orden a los gobernadores de esa provincia para que, cuando informasen algún descuido de los religiosos, procediese primero justificar la verdad de lo que representasen. Y, habiéndose visto en mi Consejo de las

Indias con diferentes instrumentos que por su parte se presentaron, por donde consta el buen obrar de estos religiosos, su ejemplo, virtud y grande aplicación a la reducción de los indios y no haber tenido justo motivo ni comprobación las voces que se suscitaron de que eran comerciantes, inobedientes y revoltosos, y que se habían levantado con los indios de las misiones, y lo que sobre todo dijo mi fiscal, he tenido por bien de ordenaros y mandaros, como por la presente lo hago, que luego que recibáis este despacho, remitáis en la primera ocasión segura que se ofrezca, a mi Consejo los autos originales, que sobre esta materia se hicieron, sin quedaros con copia de ellos, y que, no parando en vuestro poder, compeláis al escribano o persona en quien pasaren, a que os los entregue para que ejecutéis su remisión, respecto de quedar satisfecho de ser las operaciones de los religiosos correspondientes a su estado y obligación, encargándoos que en lo venidero los tratéis y atendáis con la veneración que corresponde a la vida ejemplar de su instituto que profesan, sin ocasión y con motivo ni pretexto alguno, en ningún tiempo se susciten quejas que no tengan plena justificación: que así es mi voluntad y conviene al servicio de Dios y mío, y a la veneración que por ser sacerdotes se les debe tener. Fecha en Salvatierra, a 10 de mayo de 1704. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

## 110

*Cédula a la Audiencia de Santo Domingo en la que de nuevo se prohíbe toda aguardiente y bebida alcohólica a los indios de la provincia de Cumaná. / Salvatierra, 10 mayo 1704. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.877, Registro de cédulas, FF-12, f. 351 v)

## El Rey.

Presidente y oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española: Fray Lorenzo de Zaragoza, procurador general de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná, me ha representado, entre otros puntos, que no habiendo podido conseguir con los gobernadores de aquella provincia la observancia de las repetidas cédulas que prohíben a los indios la bebida del *tazire*, que es aguardiente de caña, y el que se lleva

de España, por serles muy nocivos a la salud y causarles embriaguez, de que resulta cometer graves excesos, ocurrió a esa Audiencia con la misma instancia y que en ella tampoco se había tomado hasta ahora resolución; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los instrumentos presentados por su parte, por donde ha constado está pendiente este punto y sus autos en la escribanía de Cámara de esa Audiencia, ha parecido deciros ha causado novedad vuestra omisión en la determinación de ellos, no pudiendo ni debiendo ignorar que por la ley 36, título 1º, libro 6º, y por la 63, título 16, del mismo libro, está prohibido que en los pueblos de indios se venda ni comercie vino de Castilla, por ser nocivo a la salud de los indios y estar encargado a los virreyes y audiencias castiguen este exceso con todo vigor y demostración, y que por la ley 37, título primero del mismo libro, por los mismos motivos se prohibió la bebida del pulque, confeccionada y misturada con raíces y otros ingredientes que ocasionaban embriaguez a los indios, y por las ocho ordenanzas remitidas y dispuestas por el virrey y acuerdo de la Audiencia de Méjico, de 23 de julio de 1671, se prohíbe todo género de bebida, como bungle, y tepache y guarapo, y así os ordeno que con toda brevedad determinéis los autos que sobre esta materia estuvieren en poder del escribano de Cámara de esa Audiencia, dándome cuenta en la primera ocasión de lo que en razón de su contenido resolveréis, que por despacho de este día ordeno al gobernador de Cumaná el cumplimiento de las leyes y cédulas expedidas sobre esta prohibición, y que ponga en su observancia particular cuidado, y porque de lo contrario me daré por deservido. De Salvatierra, a 10 de mayo de 1704. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

## 111

*Cédula al gobernador de Cumaná exhortándole y mandándole no impidiere el comercio de los indios con sus frutos. / Madrid, 2 octubre 1705. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 879. Registro de cédulas, G-33, f. 20).

El Rey.

Don José Ramírez de Arellano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: teniendo entendido la prohibición

que habéis hecho a los indios de esa provincia para que de ninguna manera puedan comerciar sus frutos, no obstante los exhortos que se os han despachado por el juez eclesiástico para que cedáis de vuestro dictamen, atendiendo a los perjuicios e inconvenientes que se le siguen, he resuelto ordenaros y mandaros no impidáis a los indios el comercio de sus frutos con ningún motivo, y antes bien se le permitáis en la forma y con la libertad que se dispone en las ordenanzas que nuevamente se han despachado, por convenir así a mi servicio, teniendo entendido que lo contrario será de mi desagrado, y de tal manera que experimentaréis los efectos de mi indignación en vuestro castigo. De Madrid, a 2 de octubre de 1705. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Manuel de Aperregui.

## 112

*Cédula al gobernador de Cumaná manifestándole procure cambiar impresiones con el obispo de Puerto Rico para ver si los pueblos de las misiones pueden ser erigidos en doctrinas. / Madrid, 24 marzo 1707. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 879, Registro de cédulas, G-33, f. 174 v.)

## El Rey:

Don Alberto de Bertodano, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Por cédula de 25 de enero de 1702 se ordenó a vuestro antecesor en ese gobierno comunicase con el obispo de Puerto Rico el estado de las misiones de esa provincia, para que, si hubiesen llegado al tiempo que está prefinido por cédulas y leyes reales, se formasen de ellas doctrinas y se nombrasen para servir las clérigos seculares, y, en falta de ellos, a regulares, observando lo que cerca de esto disponen y previenen las leyes del real patronato, como más individualmente lo entenderéis por las citadas cédulas; y ahora con motivo de haberse visto en mi Consejo Real de las Indias una carta de don José Ramírez de Arellano, vuestro antecesor, de 6 de diciembre de 1704, en que da cuenta de no haber podido ejecutar lo que en ellas se manda, por no haber llegado a su diócesis el obispo, como quiera que actualmente se considera habrá ya llegado a ella el últimamente electo, y teniéndose presente los motivos que obligaron a la deli-

beración de esta providencia y lo mucho que conviene su ejecución al servicio de Dios y mío, he resuelto se repitan las citadas órdenes de 25 de enero del año de 1702, en cuya consecuencia os mando expresamente que, instruido y enterado de todo lo que por ellas se previene, os apliquéis sin pérdida de tiempo a su más puntual y exacto cumplimiento, dándome cuenta en la primera ocasión de lo que se adelantare en la materia, como lo espero de vuestra aplicación y celo. Fecha en Madrid, a 24 de marzo de 1707. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Gaspar de Pinedo.

## 113

*Cédula al obispo de Puerto Rico para que se entreviste con el gobernador de Cumaná y vean los medios de hacer adelantar las misiones de esta provincia. / Madrid, 4 noviembre 1709. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 879, Registro de cédulas, G-34, f. 23v).

## El Rey:

Reverendo *in Christo padre* obispo de la iglesia catedral de la ciudad de San Juan de Puerto Rico: don Alberto de Bertodano, gobernador de la provincia de Cumaná, en su carta de 15 de marzo de 1708, satisfaciendo al orden que se le dio para que comunicase con vos el estado de las misiones de aquella provincia, refiere, entre otras cosas, que esperaba pasaseis a la visita de ella, y expresáis diferentes medios cuya práctica juzga conveniente al mayor fruto de las referidas misiones; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, como quiera que por despachos antecedentes os está encargada la visita y reconocimiento del estado que tienen y la ejecución de lo que pueda conducir a su adelantamiento, ha parecido recomendároslo nuevamente y encargaros particular instancia que os deis la mano con el referido gobernador de Cumaná en todo cuanto condujere al servicio de Dios y mío en esta materia. Fecha en Madrid, a 4 de noviembre de 1709. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Félix de la Cruz Hacedo.



## 114

*Cédula al gobernador de Cumaná denunciando el mal trato que se daba a los indios y el incumplimiento de las ordenanzas dadas para que se pusiese remedio. / Madrid, 4 noviembre 1709. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 879, Registro de cédulas, G-34, f. 31).

## El Rey:

Mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Por medio de noticias fidedignas se ha entendido en mi Consejo de las Indias que los indios de los pueblos de las misiones de esa provincia padecen intolerable opresión y tan ofensivo tratamiento que los tienen reducidos a la miseria de padecer de hambre ellos y sus familias, procediendo esto de que los corregidores de sus pueblos benefician o compran los empleos, y, para resarcir sus desembolsos y aumentar sus intereses, obligan a los pobres indios al continuo trabajo, sin permitirles tiempo alguno para sus propias labores, contra lo que es justo y está dispuesto por las ordenanzas; y habiéndose visto y hecho el eludido reparo en materia tan digna de remedio, ha parecido preveniros de lo expresado, y ordenaros que con la más especial atención y cuidado miréis y practiquéis precisamente todo lo que por leyes reales y ordenanzas posteriores está dispuesto y acordado para el mayor alivio y beneficio de los indios, pues de lo contrario se pasará a tomar una severa resolución contra vuestra persona; y avisaréis en primera ocasión del recibo de este despacho y de lo ejecutado en su cumplimiento. Fecha en Madrid, a 4 de noviembre de 1709. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Félix de la Cruz Hacedo.

## 115

*Cédula a la Audiencia de Santo Domingo para que investigue el proceder del gobernador de Cumaná con los indios. / Madrid, 29 junio 1710. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 879, Registro de cédulas, G-34, f. 121).

## La Reina Gobernadora:

Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española: En mi Consejo de las Indias

se ha entendido por noticias fidedignas, que don Alberto de Bertodano, actual gobernador de la provincia de Cumaná, faltando a la atención y cumplimiento de las generales y repetidas órdenes que están expedidas para el buen tratamiento de los indios y a la observancia de las particulares ordenanzas que están hechas para el gobierno de los de aquella provincia, incurre en el exceso de agraviarlos con varias molestias, despojándolos de las tierras que, en virtud del real orden, les estaban repartidas y aplicadas para sus labores y mantenimiento, con grave detrimento y perjuicio de aquellos pobres naturales; y siendo, como es, materia tan digna de reparo como de castigo, en caso de ser cierta, ha parecido ordenaros, que, en inteligencia de lo que queda expresado, paséis a informaros con la puntualidad y cuidado que conviene de lo que hubiere y fuere cierto en este particular, dando de ello cuenta inmediatamente a mi Consejo de las Indias, para que se pueda pasar a tomar la resolución que convinieren. Fecha en Madrid, a 29 de junio de 1710. / Yo la reina. / Por mandado de S. M., don Félix de la Cruz Hacedo.

## 116

*Informe del P. Prefecto, Juan de Cariñena, sobre el estado de la misión de Cumaná y certificaciones de los religiosos encargados de las poblaciones misionales acerca de la situación de cada una de ellas. / Cumaná, 20 julio 1711. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Señor:

Fray Juan de Cariñena, predicador, misionero apostólico y Prefecto, aunque indigno, de las misiones que Vuestra Real Majestad mantiene en la provincia de Cumaná, dice que, en cumplimiento de las reales órdenes de Vuestra Majestad, manifestadas por el Comisario general de estas misiones, pone postrado a sus reales plantas en sus manos las certificaciones que han dado los religiosos de su obediencia de los indios cristianos, así vivos como difuntos, que ha habido y al presente hay en estas misiones, los matrimonios por la Iglesia, y los religiosos que ha habido, así vivos como difuntos, desde sus principios hasta la era presente, todo lo cual se ha sacado de los cinco libros que guarda la misión,

a que me remito, para la entera satisfacción de Vuestra Real Majestad.

Señor: tengo noticia que Vuestra Real Majestad tiene resuelto por cédula real se formen doctrinas de estas conversiones con asistencia y concurrencia del diocesano en clérigos, y, en falta de éstos, en regulares. Señor, si las misiones llegan a ese infeliz estado, tengo por cierto cerró la puerta a las conversiones de los naturales de toda esta provincia pues los que actualmente se hallan poblados en nuestras misiones, en el instante que los quieran sujetar a la cruel servidumbre y pesado yugo de los corregidores, tirarán y harán fuga a los montes, y a nosotros no nos admitirán en sus tierras, persuadidos que los vamos a buscar para entregarlos a los españoles; esta verdad me ha enseñado la experiencia de 24 años que tengo de misionero. Señor, doy cuenta a Vuestra Majestad cómo para la manutención de los trece pueblos que tenemos a nuestro cargo sólo somos diez religiosos, y de éstos los más están estropeados y llenos de achaques; otros viejos, que apenas están para ejercer el ministerio; si en breve no manda V. R. M. más religiosos, se malogrará todo lo trabajado con tantos afanes y sudores, por falta de operarios.

Todo esto, Señor, he tenido por conveniente por razón de mi oficio participarlo a Vuestra Real Majestad para que, en vista de lo que aquí digo, pueda tomar la providencia que más fuere del real agrado de Vuestra Majestad; por parte de estos sus leales, vasallos no habrá dificultad, pues todos estamos prontos a obedecer sus reales mandatos, hasta dar nuestras vidas en su leal servicio; guarde Dios la real persona de Vuestra Majestad en las felicidades espirituales y temporales que estos sus menores siervos le desean. De esta su misión y casa de Santa María de los Angeles, de la provincia de Cumaná, y julio, 20, de 1711.

Señor.

Besa los pies de Vuestra Real Majestad su más fino y leal vasallo.

Fray Juan de Cariñena, Prefecto aunque indigno,  
de las misiones de la provincia de Cumaná.

Certificación que hago yo, Fray Juan de Cariñena, Prefecto actual, aunque indigno, de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná, diócesis de San Juan de Puerto Rico, por la

cual da noticia de los indios e indias adultos y párvulos de entrambos sexos, que consta por el *quinque libris*, en que se escriben los bautizados de esta población de Santa María de los Angeles, cabeza y primera misión, la cual tuvo principio por los Padres Capuchinos de la Santa provincia de Aragón, en tiempo que gobernaba la monarquía de España, amantísimo rey y señor, que en gloria descansa, Felipe cuarto el Grande, siendo Obispo el Ilustrísimo señor don Francisco Isasi de Bracamonte, y gobernador interino don Gabriel de Rojas, por muerte del maestre de campo don Pedro de Brizuela, coménzose la celebridad de los santos sacramentos en quince de junio del año mil seiscientos sesenta y seis.

En el libro primero de los bautizados, que consta de 40 hojas, se hallan las partidas siguientes: Desde 15 de junio del año 1660 hasta el año 1666, por el mes de agosto, entre adultos y párvulos de ambos sexos se enumeran los bautizados setecientos sesenta y tres.

*Casados.* — En el libro 2º en que se escriben los casados por la Iglesia, que consta de 24 fojas, se hallan las partidas siguientes: desde 15 de junio de 1660 hasta el año 1683, por el mes de enero, se numeran los casados por la Iglesia, ciento setenta: 170.

*Enterrados.* — En el libro 3º, en que se escriben los que fallecieron, desde 13 de junio de 1660 hasta el año 1671, por el mes de enero, se numeran los que murieron cristianos, y se enterraron en sagrado, entre adultos y párvulos, de entrambos sexos, doscientos cincuenta y siete: 257.

*Bautizados.* — Después de haberse concluido los libros referidos en 15 de agosto del año 1666 se hicieron otros, en que se continúa el número de los bautizados; desde 15 de agosto del año 1666 hasta el presente año, en que estamos de 1711, por el mes de mayo se numeran los bautizados, adultos y párvulos, tres mil treinta: 3.030.

*Casados.* — En el libro de los casamientos o matrimonios, desde el año 1683 hasta el presente año, en que estamos de 1711, por el mes de mayo, se numeran los casados por la Iglesia, quinientos setenta y nueve: 579.

*Enterrados.* — En el libro 3º que es de los que fallecieron y están enterrados en esta iglesia desde el año 1671, contando desde el mes de enero hasta este presente año de 1711, por mayo, han fallecido tres mil indios, y los setecientos cincuenta de este número son párvulos.

*Confesados y comulgados.* — Los indios de este pueblo capaces de confesión, que lo son todos, se han cumplido con el precepto de la Inglesía, y se habrán comulgado hasta 50 indios, poco más o menos.

*Poblados.* — El número de almas de que se compone esta población, y que están fijos, son setecientas almas, entre pequeños y grandes.

Todo lo cual certifico y doy fe ser cierto y verdadero, y para que conste, lo firmé de mi mano hoy día de la Ascensión del Señor, a 14 del mes de mayo de 1711.

Fray Juan de Cariñena, Prefecto  
de las misiones de la provincia de Cumaná [*rubricado*].

Certifico yo, Fray José de Aranda, misionero capuchino, que se dio principio a la fundación de esta misión de San Juan Bautista, en este valle y margen del río Carinicua, de la provincia de Cumaná, en el día diez de noviembre de mil seiscientos ochenta, y desde su principio hasta el presente año de mil setecientos once y día veinte y nueve de mayo se han bautizado quinientos veinte y uno de entrambos sexos, adultos y párvulos.

En el discurso de este tiempo se han celebrado ciento veinticuatro matrimonios; se han enterrado en esta iglesia novecientos cuarenta y ocho, de los dos sexos, adultos y párvulos; casados con sus legítimas mujeres, cincuenta y seis; todos se han confesado este año y los varones que se han confesado y comulgado, veintiseis; las mujeres que se han confesado y comulgado son ochenta y nueve; los muchachos que se han confesado son sesenta y siete; las muchachas son asimismo sesenta y siete; constará esta misión con cómputo proporcionado de trescientos indios, entre párvulos y adultos; lo demás consta del libro llamado los cinco libros, papeles de confesión de este presente año de 1711. Y así lo firmé en la presente misión de San Juan Bautista, en el día 30 de mayo de 1711.

Fray José de Aranda.

*In Dei nomine, amen.* — Sea manifiesto a todos cuantos leyeren la presente escritura que, habiéndome mandado el Reverendo Padre Prefecto de estas misiones de Capuchinos de la provincia de

Cumaná, Fray Juan de Cariñena, a mi, Fray Carlos de Ariño, súbdito suyo y misionero de ellas, que diese fe y testimonio del año en que se fundó esta misión de *Jesús del Monte*, donde al presente resido, y del número de los gentiles bautizados en ella, desde su principio, de los casados *in facie Ecclesiae*, de los difuntos *in comunione sanctae Ecclesiae*, y de las familias que al presente residen en este dicho pueblo y misión, por sus mismos nombres, ejecutando su mandato digo, afirmo y testifico con toda verdad que, viendo los cinco libros de este pueblo, exactamente he hallado que se comenzó a fundar este pueblo y misión de Jesús del Monte en el año de mil seiscientos ochenta y nueve años, digo 1689, en 29 días del mes de septiembre.

Y que desde el dicho año, mes y día hasta el día presente, en que esto escribo, que es el día 24 del mes de mayo de este presente año de mil setecientos once, digo 1711, son los que en este dicho pueblo se han bautizado y agregado al gremio de la santa Iglesia y añadido al número del pueblo de Dios, son mil ciento y sesenta, digo 1160.

Asimismo afirmo haber sacado por el libro de los difuntos ser los que en este pueblo y misión de Jesús del Monte han muerto en la comunión de la Santa Madre Iglesia, recibidos los santos sacramentos, de que cada uno era capaz, según su edad y talentos, trescientos ochenta y siete, digo 387.

Por el libro de los casados de este dicho pueblo he hallado ser en él los casados al rito católico y *in facie sanctae Ecclesiae*, desde su fundación hasta el presente, día arriba numerado, doscientos y cuatro, digo 204.

A más de lo dicho afirmo y certifico que las familias de que este pueblo al presente se constituye y viven en él, son las que se siguen: (pone a continuación el padrón, nombres, etc., de todos los habitantes, que eran 417 almas y formaban 92 familias), contadas ante el gobernador, sargento mayor, capitanes, alcaldes y regidores, casa por casa y familia por familia y persona por persona.

Todo lo cual afirmo y certifico ser legítima verdad, y, para que en todo tiempo conste, lo firmé de mi mano en esta misión de Jesús del Monte el día 24 del mes de mayo del año de mil setecientos y once.

Fray Carlos de Ariño, misionero apostólico capuchino de estas misiones de la provincia de la Nueva Andalucía [*rubricado*].

*In Dei nomine, amen.* — Certifico yo, el abajo firmado, que se dio principio a esta nueva misión de la *Concepción Inmaculada* en el sitio en que al presente se halla, en el año de mil setecientos y cuatro, a los primeros días del mes de octubre, y que desde ese tiempo hasta el día presente, que es el día treinta del mes de mayo de este presente año de mil setecientos once, se han bautizado en esta misión ciento cincuenta almas, y entre ellas cincuenta y un adultos, los demás párvulos.

En el discurso de este tiempo se han celebrado en esta misión treinta matrimonios *in facie Ecclesiae*.

En este mismo tiempo se han sepultado en esta iglesia cuarenta y ocho difuntos, catorce adultos y los demás párvulos, fallecidos todos en la comunión de la santa madre Iglesia y recibidos los santos sacramentos de que cada uno era capaz.

En este presente año se han confesado en esta misión cien almas, de las cuales veinte han recibido la sagrada Comunión.

Las familias de que consta esta nueva misión, son cuarenta y ocho; las almas que al presente se hallan en ella, son doscientas.

Todo lo cual consta auténticamente por los cinco libros que se guardan en la iglesia. En fe de cuya verdad lo firmé de mi mano en esta misión de la *Concepción Inmaculada*, día treinta de mayo del presente año de mil setecientos y once.

Fray Carlos de Ariño,  
misionero apostólico capuchino [*rubricado*].

En ejecución del orden de nuestro Reverendo Padre Prefecto Fray Juan de Cariñena, digo yo, el infra firmado, cómo esta misión de *San Lorenzo Mártir*, sita en el valle de Caranapuey junto a Cumanacoa, tuvo principio a cuatro de septiembre de mil seiscientos noventa y seis, en cuyo día, mes y año, salió a dicho sitio cierto capitán llamado don Juan Guaripiaca, de nación coaca, con doce indios, entre casados y por casar, todos de su misma nación coaca y pidieron al Reverendo Padre Fray Lorenzo de Zaragoza, que entonces era Prefecto de estas misiones, les señalase sitio y diese Padre para que los doctrinase: que dicho capitán y dichos sus compañeros prometían de congregar bastantes indios para un buen pueblo; asignóme a mi dicho Reverendo Padre Prefecto para fun-

dador de dicha misión, en el cual empleo me mantuve el tiempo que gobernó, y lo mismo han hecho todos sus sucesores hasta la data de ésta, en cuyo tiempo intermedio he bautizado setecientos cincuenta y seis indios párvulos y adultos; los párvulos son cuatrocientos veinticuatro; adultos, los restantes a dicho número; se han celebrado doscientos y un casamiento, según el orden de nuestra santa madre Iglesia; se les ha dado sepultura eclesiástica a ciento veinticuatro párvulos y a doscientos cinco adultos, los cuales todos murieron recibidos los santos sacramentos de que se hallaron capaces. Consta ser todo esto así por libros que comunemente se llaman *quinque libris*. No hay ninguno confirmado porque en dicho tiempo no ha visitado esta provincia de Cumaná ningún señor obispo. A la fecha de ésta consta esta misión de cien familias, que las componen quinientas cincuenta almas, poco más, los cuales están en vida sociable, política y cristiana, los que, por mí atendidos y que se hallan muy enmendados en los vicios que son casi comunes a esta nación, ya este año se han comulgado en cumplimiento del precepto anual sesenta y cinco; en peligro de muerte se les da el Viático a muchos, que aun no se les concedía antes, ajustándose a lo determinado por el señor obispo Escañuela, que visitó esta provincia mucho antes de los tiempos que aquí llevo mencionados. Desde que se dio principio a esta fundación hasta la data de ésta no ha sucedido ninguna cosa que yo la tenga por prodigiosa, pero tengo por un continuado prodigio que un pobre religioso, sin más armas que la divina palabra, administrada a quien no la conoce, viva sólo en estos montes, esté amado y temido de los mismos a quienes está corrigiendo y tal vez castigando sus vicios y que consiga el que se enmienden, siéndoles a ellos tan dificultoso; esto tengo por prodigio continuado y mucho más cuando Dios nuestro Señor lo obra con instrumento tan inadecuado como soy yo; a él sea honra y gloria *per infinita saecula*. Con esto he cumplido con lo que ordena dicho R. P. mi Padre Prefecto, asegurándole es verdad cuanto llevo dicho y certificándolo para que por tal sea tenido en la parte o partes a donde convenga, pues en testimonio de verdad y ejecución del orden referido hago la presente declaración en dicha misión de San Lorenzo Mártir, provincia de Cumaná, a ocho de mayo de mil setecientos once años.

Fray Pablo de Godojos,  
misionero apostólico y ex-prefecto [*rubricado*].



Certifico yo, Fray Jerónimo de Muro, misionero apostólico, que se dio principio a la fundación de esta misión de *Nuestro Padre San Francisco* en este valle de Chacaraguar de esta provincia de Cumaná, en el año de mil seiscientos noventa y uno, en veintinueve días del mes de mayo, a la cual dio principio el Padre Fray Buenaventura de Maluenda, que goce de Dios, reinando en España la majestad de Carlos II, que Dios haya, y en la Iglesia romana Alejandro VIII, de santa memoria, siendo gobernador de esta provincia de Cumaná el maestre de campo general don Gaspar de Acosta y Prefecto de estas misiones de capuchinos el Reverendo Padre Fray Antonio de Torrelacárcel, y desde el día dicho hasta el presente, que es del año de mil setecientos once, se han bautizado setecientos sesenta y siete, entre adultos y párvulos; los adultos son sólo cincuenta, los demás son niños párvulos.

En el discurso de este tiempo se han celebrado trescientos quince matrimonios.

Y en este mismo tiempo se han enterrado en esta iglesia doscientos veintinueve, entre ellos ciento adultos, con los santos sacramentos, y los demás niños párvulos.

Y en este mismo año de 1711 se han confesado en esta presente misión ciento cuarenta personas, y se han comulgado sólo cincuenta, entre indios e indias, de todo lo cual consta por el *quinque libris*, que guarda esta misión de Nuestro Padre San Francisco, valle de Chacaraguar. En veinticinco días del mes de mayo del año de mil setecientos once.

Fray Jerónimo de Muro,  
misionero apostólico y presidente de dicha misión.

Certifico yo, Fray Francisco de La Puente, misionero apostólico, aunque indigno, que se dio principio la fundación de esta misión del *Patriarca San José* en este valle de Caimaquecuar de esta provincia de Cumaná, el año de mil seiscientos setenta y siete, en veintocho de octubre, y desde este día hasta el presente, que es el cuatro de mayo de este año de mil setecientos once, se han bautizado en ella dos mil ochocientos cuarenta y ocho; trescientos sesenta y dos adultos, y los demás párvulos.

En el discurso de este tiempo se han celebrado seiscientos tres matrimonios.

En este mismo tiempo se han enterrado en esta iglesia novecientos cincuenta y cinco; entre ellos, adultos trescientos quince,

y párvulos, seiscientos cuarenta, todo lo cual consta auténticamente por el 5º libro que queda en esta misma misión.

Este mismo año en la Cuaresma se han confesado en esta misión quinientos veintinueve, y de éstos han comulgado cuatrocientos once, entre indios e indias, y así ellos como ellas en su misma lengua materna, que en ella se explican mejor, aun los que llaman ladinos, porque hablan algunas palabras en lengua española, y yo me doy mejor a entender a ellos en la india.

Esta misión consta de mil doscientas almas, entre indios e indias, adultos y párvulos, y todos son, gracias a Dios, cristianos, sin que en ella haya algún pagano o catecúmeno, aunque estos últimos años han entrado en la misión muchos gentiles, dejando sus asientos y tierras donde vivían, a más de la vocación divina, desengañados que los indios en las misiones no padecen las opresiones y malos tratamientos que en todos tiempos han padecido y padecen los encomendados y demorados.

Y si los de las misiones llegan a este infeliz estado, tengo por cierto que se cerró la puerta a las conversiones de los miserables naturales de toda esta provincia, porque los que actualmente se hallan reducidos a la fe y gremio de nuestra santa madre Iglesia católica, la han de desemparar por no sujetarse al pesado yugo de los demorados y tiranía de los corregidores, retirándose a los montes, mezclándose con los gentiles, y éstos no nos admitirán en sus tierras, persuadidos que vamos a ellos para entregarlos a la servidumbre de los españoles.

Esto que refiero manifesté el año de 1678, en un memorial de la mayor honra y gloria de su Majestad divina y dilatación de la fe católica, deseando que tanto fruto, cogido con tanto trabajo, no se malogre, antes bien que se aumente, enviando a este campo más obreros, donde la mies es mucha y los obreros tan pocos que, para trece misiones, somos solo diez misioneros, y yo entre ellos, tan inútil, cargado de 76 años, con muchos achaques, sobre 40 años de misionero, que ya la misma necesidad de no haber quien supla mis faltas me obliga a perseverar en la misión, pues ya no sirvo de algún alivio en ella, sino de mucho embarazo.

El misionero del Patriarca San José, 4 de mayo de 1711.

Fray Francisco de La Puente,  
misionero apostólico, aunque indigno.

Certifico yo, Fray Guillermo de Mallorca, misionero apostólico y presidente de esta misión de *San Pedro y San Pablo* del valle de Anacocuar, cómo tuvo principio esta dicha misión el año de mil seiscientos noventa y uno, y desde dicho año hasta el presente de mil setecientos once hay bautizados mil doscientos veintidos: 1.222.

Y, entre dicho número, se hallan doscientos setenta y cinco adultos: 275.

Y desde dicho año de fundación hasta el presente se han celebrado ciento ochenta y cuatro matrimonios: 184.

Y se hallan difuntos desde dicho año hasta el presente cuatrocientos cincuenta y tres: 453.

Y tienen almas cuatrocientas cuarenta y seis: 446.

Se han confesado este presente año doscientas treinta y cinco: 235.

Y se han comulgado ciento seis: 106.

Son los párvulos doscientos once: 211.

Todo lo cual he sacado del *quinque libris*, que está en esta misión, con toda fidelidad, por orden de nuestro Reverendo Padre Fray Juan de Cariñena, Prefecto de estas misiones, y de ello doy fe para la parte donde convenga. Hecho en esta misión del Rincón, en 12 de junio de 1711.

Fray Guillermo de Mallorca  
[*rubricado*].

Certifico yo, Fray José de Báguena, misionero apostólico, que se dio principio a esta fundación de esta misión de *San Antonio* en este valle de Guaipanacuar de esta provincia de Cumaná, el día cinco de mayo del año 1691, y desde este día hasta el presente año y mes se han bautizado en ella seiscientos cincuenta y cuatro párvulos; adultos, doscientos cuatro.

En este discurso de tiempo se han celebrado doscientos setenta y nueve matrimonios por la Iglesia.

En este tiempo se han sepultado seiscientos párvulos, adultos, doscientos catorce, en esta iglesia.

En este año, por la Cuaresma, se han confesado doscientos adultos de ambos sexos; muchachos y muchachas, hasta veinte, y de todo este número se han comulgado ciento cincuenta.

Esta misión consta de quinientas almas, indios e indias, adultos, muchachos y muchachas y párvulos de entrambos sexos, como todo consta auténticamente del *quinque libris* que tiene esta misión, y todos por la misericordia de Dios son cristianos, menos diez, que en lo actual se han traído de los montes, y para que conste doy la presente certificación, firmada de mi mano en 17 de junio de este presente año de 1711.

Fray José de Báguena,  
misionero apostólico [*rubricado*].

Certifico yo, Fray José de Báguena, misionero apostólico, que se dio principio a esta misión de Santa Cruz en este valle de Casanay de esta provincia de Cumaná, el año 1681, y desde este año hasta el presente se han bautizado setecientos dos párvulos, adultos 117.

En este discurso de tiempo se han celebrado ciento cincuenta y cinco matrimonios por la Iglesia.

En este tiempo se han sepultado trescientos párvulos, adultos ciento.

En este año por la Cuaresma se han confesado doscientos veinte adultos de entrambos sexos, muchachos y muchachas hasta veinticuatro, y de todo este número se han comulgado hasta ochenta. Esta misión consta de quinientas cincuenta almas, indios e indias adultos, muchachos y muchachas y párvulos de entrambos sexos, como todo consta auténticamente del *5 libris*, que tiene esta misión siendo por la misericordia de Dios todos cristianos. Y para que conste doy la presente certificación, firmada de mi mano en 12 de junio de 1711.

Fray José de Báguena,  
misionero apostólico [*rubricado*].

En ejecución del orden de nuestro Reverendo Padre Fray Juan de Cariñena, Prefecto actual de los padres misioneros capuchinos de esta provincia de Cumaná, en que mandó le notificara del día, mes y año en que se dio principio a esta misión de *San Fernando*, del número de indios que ha tenido y tiene el presente día, de los párvulos y adultos que han recibido el santo bautismo, de los que han contraído matrimonio *in facie Ecclesiae*, y de los difuntos, adultos y párvulos, que han fallecido en dicha misión.

Digo que en diez días del mes de febrero del año de mil seiscientos ochenta y nueve dio principio a esta misión el Reverendo Padre Fray Lorenzo de Zaragoza, ex-prefecto, en la ribera del río de Cumaná, y dista de ella cuatro leguas; perseveró esta misión en dicho sitio hasta el año mil seiscientos noventa y ocho, en el cual tiempo fueron los bautizados trescientos noventa y cuatro, en cuyo número son los párvulos doscientos sesenta y seis, los restantes son adultos. Los matrimonios que se han celebrado según el orden de nuestra santa madre Iglesia, son ochenta y cuatro; los párvulos que han fallecido, recibido el santo bautismo, son ochenta y nueve; los adultos que han fallecido, recibidos los santos sacramentos, de que se hallaron capaces, son doscientos sesenta y tres.

Por justas y razonables causas fue preciso trasladar, como en efecto se trasladó, dicha misión el año mil seiscientos noventa y ocho, a seis del mes de febrero a la sabana del río de San Juan, así llamado; dista dos leguas de la ciudad de San Baltasar de los Arias; cuyo día, mes y año hasta la data he bautizado doscientos setenta párvulos, ochenta y seis adultos; los matrimonios que se han celebrado *in facie Ecclesiae* son noventa y tres; los párvulos que han recibido el bautismo, son ciento cuarenta y nueve; los adultos que fallecieron recibidos los sacramentos, los que se hallaron capaces, son ciento treinta y cinco; al presente consta esta misión de setenta familias, que la componen trescientas cincuenta almas; entre ellos se hallaron hasta treinta que cumplan la comunión anual, y se irán disponiendo más para lo mismo; y porque todo es así verdad, según y cómo lo llevo referido y para que conste en la parte o partes donde convenga o se vea, hago la presente certificación, firmada de mi mano en dicha misión de San Fernando, a seis de junio de mil setecientos once años.

Fray Juan de Visiedo.

El Dulcísimo Jesús sea en el alma de V. C., como deseo.

Día 3 de mayo, a la tarde de este presente año, recibí la pastoral de V. C. y, obedeciendo prontamente, digo cómo esta misión de Nuestra Señora del Pilar se fundó el año de 1675, se dijo la primera misa a 19 de mayo y, desde este año hasta el presente de 1711, bautizados hay 1671; adultos 300, los demás párvulos.

Casados por la Iglesia, 310; enterrados en la iglesia, 747. Los indios e indias adultos que tiene al presente vivos son 240, y párvulos 160, todos cristianos, que todos juntos son 400 almas, y otras que espero, que se han retirado algunos por la entrada del teniente contra mi voluntad. Dios se lo perdone, y nos perdone a todos, y a V. C. le conserve siempre en su gracia, mediante el auxilio de Nuestra Señora del Pilar. De esta su misión y casa, 3 de mayo, año 1711.

De V. C. fiel súbdito,

Fray Ildefonso de La Puente  
[rubricado].

Este año 1711 se han confesado 232; faltan otros 209, están en sus jornadas; y de los 232 se han comulgado noventa.

117

*Memoria de los religiosos que ha tenido la misión de Capuchinos de esta provincia de Cumaná, desde que se separó de la misión de Caracas, los que se han vuelto a España y los que han muerto en la misión, hecha por el P. Prefecto, Juan de Cariñena (julio 1711). / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

*El Padre Fray Antonio de Monegrillo*, predicador, con otros compañeros, dieron principio a la misión de Píritu, que ahora tienen los Reverendos Padres Observantes, el año de 1650; se volvió a España y murió en su provincia de Aragón.

*El Padre Fray Agustín de Frías*, predicador y calificador de la Suprema, vino a esta misión el año 1657 y se volvió a su provincia de Aragón y murió en ella el año 1698.

*El Padre Fray Antonio de Arrieta*, predicador de la provincia de Navarra, vino a esta misión el año 1663 y murió en ella el año 1666.

*El Padre Fray Antonio de Idiazabal*, predicador de la provincia de Navarra, vino a esta misión el año 1672 y murió en ella el año 1676.

*El Padre Fray Antonio de los Arcos*, predicador de la provincia de Navarra, vino a esta misión el año 1676 y murió en ella el año 1680.

- El Padre Fray Antonio de Torrelacárcel*, predicador de la provincia de Aragón, vino a esta misión el año 1681 y murió en ella el año 1693.
- El Padre Fray Atanasio de Zaragoza*, predicador y ex-lector de teología, de la provincia de Aragón, vino a esta misión el año 1687 y murió en ella el año 1698.
- El Padre Fray Buenaventura de Maluenda*, predicador de la provincia de Aragón, vino a esta misión el año 1690 y murió en ella el año 1704.
- El Padre Fray Carlos de Ariño*, predicador de la provincia de Aragón, secretario general y ex-custodio, vino a la misión el año 1702.
- El Padre Fray Domingo de Villel*, predicador de la provincia de Aragón, vino a esta misión el año 1687 y murió en ella el año 1698.
- El Padre Fray Diego de Used*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687 y murió en ella el año 1697.
- El Padre Fray Daniel de Aranda*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1702 y murió en ella el año 1703.
- El Padre Esteban de Arizala*, predicador, de la provincia de Navarra, vino a la misión el año 1685 y murió en ella el año 1708.
- El Venerable Hermano Fray Francisco de Pamplona*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1650 y murió en ella el año 1651.
- El Padre Fray Francisco de Tauste*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1657 y murió en ella el año 1685.
- El Hermano Fray Francisco de Autol*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1663, y se volvió a su provincia el año 1683 y murió en ella.
- El Padre Francisco de La Puente*, predicador de Navarra, vino a la misión el año 1672.
- El Padre Félix de Artajona*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1681 y murió en ella el año 1707.
- El Padre Fray Félix de Caspe*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1690 y murió el año 1708.
- El Hermano Fray Francisco de Guadalajara*, de la provincia de Castilla, vino a la misión el año 1698 y se volvió a España el año 1701.

- El Padre Fray Jerónimo de Muro*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1698.
- El Padre Guillermo de Mallorca*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1702.
- El Padre Ildefonso de La Puente*, predicador de la provincia de Navarra, vino a la misión el año 1693.
- El Padre Fray Juan del Pobo*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1663, y murió en ella el año 1681.
- El Venerable Padre Fray José de Carabantes*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1657 y se volvió a España y murió en Galicia.
- El Padre Fray Joaquín de Alquezar*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1680 y murió en ella el año 1709.
- El Padre Fray José de Aranda*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687.
- El Padre Fray Juan de Cariñena*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687.
- El Padre Fray Juan de Visiedo*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1698.
- El Padre Fray José de Báguena*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1698.
- El Padre Fray José de la Peña*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1698 y murió el mismo año.
- El Padre Fray Lorenzo de Magallón*, de la provincia de Aragón, primer fundador de estas misiones, vino a la de Píritu el año 1650, volvió a España por agencias de la misión el año 1651, y, por contradicciones del Reverendísimo Padre Comisario de los Reverendos Padres Observantes, le detuvieron en Madrid hasta el año 1657, y, habiendo vuelto a sus misiones, pasó a Caracas y murió allí el año 1675.
- El Padre Fray Lorenzo de Belmonte*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1663 [*sic*] y murió en ella el año 1673.
- El Padre Fray Lorenzo de Zaragoza*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687 y volvió a España, a dependencias de la misión, el año 1701, y no se sabe si es vivo ni muerto.



*El Venerable Padre Fray Miguel de Albalate*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1681 y le mataron los indios violentamente, dando principio a una misión que formaba en las cercanías de la ciudad de Cumaná; los indios que castigaron por haberle muerto, aseguraron que había muerto de rodillas, con un Santo Cristo en las manos, haciendo muchos actos de contrición y, después de caído en el suelo, a macanazos le desguzaron un hombro y murió, y en su compañía un muchachito que tenía hasta 10 años, el cual le tenía para que le ayudase a misa; este muchachito era hijo de un bienhechor de los religiosos, llamado Andrés de Vera, hombre blanco, de buenas costumbres; a este mataron también junto con el dicho Padre. Los agresores saquearon cuanto tenía la casa para su uso y para el culto divino, y se lo llevaron todo; el dicho venerable Padre estuvo tres días debajo la enruna o incendio, y, aunque se quemó el hábito, los paños de la honestidad quedaron ilesos e intactos, en muestra de su honestidad, que lo fue singularísimo en vida, y, sacado que fue el tercer día, arrojó sangre fresca y reciente por las heridas, como si lo acabaran de matar; su cuerpo salió entero y sin corrupción, y se lo llevaron a enterrar a la iglesia de Cumanacoa los mismos vecinos de ella, y estuvo sepultado hasta el año 1691, que el Padre Fray Antonio de Torrelacárcel, siendo Prefecto, sacó sus venerables reliquias, y las trasladó a esta misión de Santa María de los Angeles, donde se conservan; su martirio fue en 5 de febrero del año 1683.

*El Venerable Hermano Fray Miguel de Torres de Alcanadre*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1657 y murió el año 1699; fue religioso muy ejemplar y aclamado de todos por santo; de él se cuentan muchos prodigios y milagros, que por descuido nuestro hasta ahora no se han examinado; lo cierto es que, cuando murió, quedó su rostro muy hermoso, terso y sonrosado, como si fuera un mancebo de 25 años, teniendo el dicho, cuando murió, 80 años, y en vida se mostraba su rostro pálido y rugoso, el color como aplomado; los indios lloraron su muerte, que en ellos es cosa bien extraña; si se hubieran de escribir sus virtudes, era negocio que requeriría mucho tiempo y a mi, aun para escribir ésto, me falta.

*El Padre Fray Orencio de Bujaraloz*, predicador y ex-elector de teología, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1666 y se volvió a su provincia el año 1670 y murió en ella; fue religioso muy docto.

*El Padre Fray Felipe de Hajar*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1663 y murió en ella el año 1690.

*El Padre Fray Pablo de Berlanga*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1678 y murió en ella el año 1689.

*El Padre Fray Pedro de Albalate*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1681 y se volvió a su provincia el año 1691.

*El Padre Fray Pedro de Huesca*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687 y se volvió a su provincia el año 1691.

*El Padre Fray Felipe de Madrid*, predicador de la provincia de Castilla, vino a la misión el año 1693 y se volvió a su provincia el de 1697.

*El Padre Fray Pablo de Godojos*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1693.

*El Padre Fray Pedro de Sabiñán*, predicador de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1702, y murió en ella el de 1706.

*El Hermano Fray Sebastián de Mahón*, de la provincia de Aragón, vino a la misión el año 1687 y se volvió a su provincia el de 1692.

Advierto que aquí no nombro otros muchos religiosos de las provincias de Andalucía, Castilla y Cataluña, por haberse pasado los unos a las misiones de Caracas, que fueron los Padres Fray Pedro de Berja, Fray Eusebio de Sevilla, Fray Agustín de Villabáñez, Fray José de Nájera, Fray Plácido de Belicena, y el Hermano Fray Cipriano de Madrid; otros se pasaron a las misiones de la isla Trinidad, que fueron los Padres Fray Angel de Mataró, Fray Tomás de Barcelona, Fray Nicolás de Olot y Fray Ildefonso de Zaragoza, que se pasó a la de Caracas, etc.; Fray Hermenegildo de Manresa, Fray Jenaro de Vique, y otros.

Fray Juan de Cariñena  
[rubricado].

*Acta de erección de diez poblaciones misionales en doctrinas hecha por el obispo de Puerto Rico, gobernador de Cumaná y misioneros capuchinos. / Pueblo de Mariguitar, 9 enero 1713. / Original.*

(AGI, *Caracas*, 123).

En el pueblo de Mariguitar, en nueve días del mes de enero de mil setecientos trece años: el señor coronel don Mateo Ruiz del Mazo, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía y sus fuerzas reales por el rey nuestro señor, habiendo venido a este dicho pueblo hoy, día de la fecha, de la ciudad de Cumaná, a donde llegó de la de Barcelona el día treinta del mes de diciembre próximo pasado, para efecto de comunicar y tratar con el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Pedro de la Concepción Urteaga Salazar y Parra, predicador apostólico y obispo dignísimo de este obispado de San Juan Bautista de Puerto Rico y sus anejos, del Consejo de S. M., sobre la fundación de doctrinas de las misiones de Santa María de los RR. PP. Capuchinos, en virtud de dos reales cédulas de S. M., de veinticinco de enero de mil setecientos dos, y veinticuatro de marzo del setecientos siete, con otras cosas tocantes al real servicio, para lo cual, habiendo concurrido su señoría dicho señor gobernador y capitán general en las casas de la habitación de su Señoría Ilustrísima dicho señor obispo juntamente con los RR. PP. Fray Juan de Cariñena, Prefecto de dichas misiones, Fray Pablo de Godojos, Procurador de ellas, Fray José de Báguena, Fray Guillermo de Mallorca, religiosos capuchinos, mandó a mí, el presente escribano, leyese e hiciere notorias a su Señoría Ilustrísima y dichos RR. PP. las referidas reales cédulas y, habiéndose así ejecutado y oídas y entendidas, dijo su Señoría Ilustrísima que obedecía los reales mandatos de S. M., en cuyo cumplimiento y de la de su pastoral obligación ha visitado y visto y reconocido con todo cuidado y atención el estado y formalidad de dichas misiones y de los indios de ellas y que, según lo que ha experimentado, es de sentir y tiene por muy del servicio de ambas majestades que se deben formar y hacer doctrinas de dichas misiones y que en ellas se pongan curas colados, clérigos seculares, según se previene por dichas reales cédulas, respecto de haber cumplido los veinte años prefinidos por la real ley, excepto las misiones de San Lorenzo de

Caranapuey y la de Nuestra Señora de la Concepción de Meapire, por no haber éstas cumplido dicho término, por cuya razón no se debe innovar en ellas en cosa alguna, y que esto era lo que le parecía conveniente y arreglado a la real voluntad, mayormente hallándose, como se hallan, en la cercanía de dichas misiones gran cantidad de indios infieles en que dichos RR. PP. puedan lograr el fruto de su predicación en la reducción de tantas almas, a lo cual su señoría, dicho señor gobernador y capitán general dijo que se conformaba y se conformó con el prudente y discreto parecer, dictamen y resolución de Su Señoría Ilustrísima, por el cual obedecía dichas reales cédulas como cartas y mandatos de nuestro rey y señor natural, y que estaba pronto con los demás religiosos a proseguir en las entradas y conversión de dichos indios, pero que para ello se le ofrecía representar a su señoría cómo Su Majestad, que Dios guarde, por su real cédula de diez de mayo de mil setecientos cuatro, se sirvió conceder licencia a dichas misiones para que en el centro de ellas hagan un hospicio que sirva de albergue a los religiosos que por su imposibilidad no pudiesen proseguir en el ministerio de dichas conversiones y que, respecto de que la misión de Santa María se halla en la inmediación de dichas misiones y cercanía de los indios infieles, tenía por conveniente se exceptuase ésta de las demás doctrinas, para que sirviese de hospicio a los religiosos enfermos e impedidos, por ser su temperamento muy fresco y saludable y las aguas abundantes y sanas, como asimismo para que en ella se pudiesen recoger y abrigar los religiosos Padres misioneros, que hicieron su entrada tierra adentro a la conversión de dichos indios, a que también hace el ser los naturales de dicha misión de toda satisfacción y confianza y valor para poder ayudar y acompañar a dichos religiosos en las entradas que hiciesen, cuya proposición, oída por su señoría, dijo no poder convenir en ella, ni que se dejase de formar doctrina de dicha misión de Santa María, por prevenirlo así Su Majestad por dichas reales cédulas, a que precisamente se debe arreglar, a que añadió Su Señoría Ilustrísima que, atento a que Su Majestad expresamente previene por dichas reales cédulas que se formen doctrinas de todas las misiones que hubieren cumplido los veinte años prevenidos por dicha real ley y que la dicha de Santa María no tan solamente los ha cumplido los veinte sino muchos más y que, de dejarse de formar doctrina de ésta, sería faltar a dar cumplimiento a la real voluntad, tenía por conveniente y muy del servicio real el

que no se exceptuase dicha misión, como se pretende por dicho R. P. Prefecto, y que, no siguiéndose incompatibilidad alguna al estado y ministerio de dicho R. P. en ser cura doctrinero, mayormente con el ejemplar de lo que se observa y practica en la ciudad de Caracas, en que el Prefecto de aquella provincia administra el oficio de cura en un pueblo de españoles, sin que por ello se haya hecho reparo ni novedad por el M. R. P. Comisario general ni su sagrada religión, y que S. M., por su real cédula e instrucción y ordenanza de diez de mayo de setecientos cuatro, manda que en el pueblo que se había de erigir y formar en la inmediación de dichas misiones de españoles, sirviese el oficio de cura el Padre Prefecto de dichas misiones, mediante lo cual tenía por conveniente se le encargase la administración y curato de dicho pueblo de Santa María a dicho Padre Prefecto, que es o fuere, para que habiendo precedido la presentación por parte del Real Patronato, el examen y colación canónica, lo sirva en la forma que los demás curas que se han de poner en las dichas doctrinas, presunta la real voluntad, en cuya conformidad se le da cumplimiento a dichas reales cédulas en todo y por todo; y dicho R. P. Prefecto quedará con el consuelo de tener donde hospedar y recoger a sus religiosos enfermos e impedidos, y donde abrigar a los que entraren a reducir las almas de los indios infieles, con cuya proposición se conformaron dichos RR. PP., prometiendo cumplir y ejecutar lo propuesto por Su Señoría Ilustrísima. Después de lo cual su Señoría, con acuerdo de dichos RR. PP. misioneros, hicieron agregación y formación de dichas doctrinas en la forma y manera siguiente: Primeramente se formó por principal cabecera y doctrina la misión de Santa María de los Angeles, que tiene hasta quinientas seis personas de todos sexos y edades, la cual ha de servir el Padre Prefecto que es o fuere electo de los PP. Capuchinos, como cura doctrinero, habiendo precedido la presentación, examen y canónica colación de dicho curato *amovile ad mulum*, según está prevenido por el Santo Tridentino y leyes del Real Patronato, señalándosele, como se le señalan de limosna a dicho Pare Prefecto y cura, cincuenta mil maravedís que se le mandarán dar de los efectos de comunidad de dicha doctrina, para que con ellos se pueda mantener en su ministerio de tal doctrinero, con más cincuenta pesos para el gasto de pan, vino y cera que con la referida limosna se le ha de dar y entregar anualmente por el corregidor que fuere de dicho pueblo.

Itén, por segunda doctrina y cabecera, el pueblo de San Fernando que tendrá hasta sesenta y cinco hombres de armas, al cual se le agrega el de Nuestra Señora de Candelaria de Arenas, de indios demorados, que tendrá hasta treinta hombres de armas y dista de dicha cabecera media legua, y también se le agrega, para cuando cumpla los cuatro años que le falta, al pueblo de San Lorenzo de Caranapuey, con ciento doce hombres de armas y distante de dicha cabecera dos leguas y media.

Itén, se nombra por tercera doctrina el pueblo de San José con ciento cincuenta hombres de armas con agregación del de San Pedro y San Pablo del Rincón, con setenta hombres, y distante cuatro leguas de dicha cabecera, a la cual asimismo se le agrega el pueblo de Nuestra Señora del Pilar, que tendrá sesenta hombres y distante de dicha cabecera cinco leguas, a cuyo doctrinero que ha de ser, como el de la antecedente doctrina, se le señalan anualmente de estipendio para su congrua sustentación cincuenta mil maravedís, con más cincuenta pesos para el gasto de pan, vino y cera que se le han de pagar anualmente de los efectos de comunidad de cada una de dichas doctrinas.

Itén, por cuarta doctrina y cabecera el pueblo de San Antonio, con cien hombres de armas, con la agregación del de Casanay con ochenta hombres y distante de dicha cabecera media legua, y del pueblo de Catuaro que tendrá como noventa hombres de armas y distante de dicha cabecera cinco leguas, a cuyo doctrinero se le señala el mismo estipendio que a los antecedentes y gastos de pan, vino y cera.

Itén, por quinta doctrina y cabecera se señala al pueblo de San Francisco, a que se halla agregado el de Santa Isabel, y entre ambos habrá hasta cien hombres de armas, y por que éste se halla inmediato a los valles de Tierra Firme y en distancia de diez o doce leguas del más separado, se le agregan a dicha doctrina y curato los referidos valles que tendrán hasta ochenta hombres de armas entre blancos, mulatos y negros, etc. En los cuales dichos valles se ha de erigir en parroquia para dicha su vecindad una de sus dos ermitas, y se le señalan al cura doctrinero de dicho pueblo y valle de Tierra Firme el mismo estipendio que a los antecedentes que se asigna en la caja de comunidad del, con más los cincuenta pesos del gasto ordinario de pan, vino y cera.

Itén, se señala por sexta doctrina y cabecera al pueblo de San Juan Bautista, que tendrá setenta hombres de armas, con la agre-

gación del de Nuestra Señora de la Soledad de Aricagua, de indios demorados, con sesenta hombres y distancia de dicha cabecera cuatro leguas, a cuyo curato se le señala el mismo estipendio y en la misma forma su paga que a las demás doctrinas. Con lo cual y por no haber otra cosa que tratar ni conferir en razón de lo prevenido por dicha reales cédulas se feneció esta junta y lo firmaron sus señorías, dicho señor gobernador y capitán general y dicho señor obispo, quien requirió a mí el presente escribano le diese la copia o copias de que se necesitare, y juntamente lo firmaron dicho RR. PP. misioneros y de ello doy fe. / Fray Pedro, Obispo de Puerto Rico / Don Mateo del Mazo / Fray Juan de Cariñena / Fray Pablo de Godojos / Fray José de Báguena / Fray Guillermo de Mallorca / Ante mí, Leonardo López de Brito, escribano.

## 119

*Informe del obispo de Puerto Rico, comunicando al rey la erección de doctrinas en la misión de Cumaná, las necesidades de la misma y los remedios que él juzga oportuno aplicar. / Pueblo de Mariquitár, 11 enero 1713. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Señor: En diez de diciembre del año próximo pasado, dí cuenta a V. M. de que, en virtud de lo que V. M. me manda en las cédulas de 25 de enero de 1702 y 24 de marzo de 1707, en compañía de vuestro gobernador de esta provincia, erigí en seis doctrinas los diez y seis pueblos de las misiones de Píritu, que tenían a su cargo los religiosos Observantes del Señor San Francisco, a quienes dejé en ellos por curas doctrineros, y hoy la doy a Vuestra Majestad de que el día nueve del presente, juntamente con dicho gobernador, erigí en cinco doctrinas de clérigos los diez pueblos de misiones, que están a cargo de los religiosos capuchinos, agregando a dichas doctrinas la de Aricagua, y Arenas, de indios demorados, para su mejor y más cómoda administración, como por menor consta del testimonio adjunto.

La cabecera de estas misiones, que es el pueblo de Santa María de los Angeles, y consta de 506 de todos sexos y edades, pareció conveniente a vuestro gobernador y a mí que quedara solo en una

doctrina y que ésta, precediendo la presentación por vuestro vicepatrono, el examen y colación canónica, la sirva el Prefecto que es o fuere de estas misiones, teniéndolo a bien V. M., por las razones siguientes: 1ª Porque en la inmediata provincia de Caracas el Prefecto capuchino de aquellas misiones es cura colado de la ciudad de españoles, nombrada San Carlos. 2ª Porque en vuestra real cédula de ordenanzas de 10 de mayo de 708 previene Vuestra Majestad que si, para el resguardo de estas misiones, se fundare una ciudad y el Prefecto capuchino de ellas, sujetándose a las leyes de vuestro Real Patronato, examen e institución canónica, quisiere ser cura de dicha ciudad, lo permite Vuestra Majestad. 3ª Porque los religiosos capuchinos, que hoy se hallan en estas misiones son nueve, los cinco o seis de ellos muy ancianos y enfermos, por lo cual no pueden volverse a sus provincias y sólo están para que en una enfermería se atienda a contribuir a el seráfico celo, con que en servicio de V.M. y de estas misiones han gastado treinta y cuatro años de edad con su salud. 4ª Porque para recoger estos enfermos y ancianos y los que en tan trabajoso ministerio perdieren las fuerzas corporales han pedido los religiosos esta doctrina para fundar en ella el hospicio que V. M. les concedió por cédula del año de 704, que sirva de receptáculo a los flacos y de hospedaje a los que vinieren de la Europa a emplearse en tan evangélico trabajo. 5ª Porque dicho pueblo, que tiene como sesenta años de fundación, siempre se ha experimentado fiel a los religiosos, constante en la fe y de mucho espíritu para resistir los infieles de su comarca y ayudar como lo han hecho y harán a dichos Padres a entrar en las montañas para reducir a los innumerables bárbaros de que están llenos estos contornos, sirviéndoles de escolta, ya que por ahora no se puede fundar la ciudad o villa que es tan necesaria para freno de la fuga de los reducidos y escudo a las invasiones de los infieles. 6ª Porque cerca de dicho pueblo se están fundando actualmente, y casi de su propio motu, dos misiones de indios bárbaros, entre los cuales hay ya mucho bautizados, y yo confirmé a algunos, con que parece que con la tenue ayuda y escolta de los indios de dicha doctrina de Santa María y la mansedumbre que hoy muestran los infieles, pues ellos mismos fundan los pueblos y piden los Padres, podrán estos religiosos propagar mucho la fe en tan dispuesta y sazónada mies, como yo he visto ocularmente el día primero del presente mes.



Pero, señor, se frustrarán estas presentes disposiciones y pacificación de los infieles, como también el católico celo de Vuestra Majestad en propagar la fe, si cuanto antes no manda Vuestra Majestad que de cualquiera de las provincias de Europa vengan religiosos capuchinos a ejecutar la cosecha de las almas infieles que Dios tiene hoy tan dispuestas a recibir su fe católica, porque es imposible que, sin veinte o veinticuatro religiosos operarios, puedan los tres o cuatro que quedan mantener las cuatro misiones vivas recién fundadas y el pueblo de Santa María, en que han de erigir su hospicio; y puedo asegurar a V. M. que estos religiosos son dignos de la real atención de V. Majestad, porque, con su ex-*trictísima* pobreza e infatigables trabajos, riesgos de la vida, celo apostólico y ejemplo religiosísimo, han reducido todos los sobredichos pueblos y los millares de indios que desde que llegaron dichos religiosos han muerto con el bautismo y otros sacramentos; asimismo son la edificación no sólo de los pueblos vecinos de españoles, sino de los indios demorados, y que en la presente ocasión, con resignación seráfica, obedeciendo las reales órdenes de Vuestra Majestad, han resignado los pueblos para que se erijan en doctrinas, a que se añade que estos religiosos son los que menos costo hacen a vuestra real hacienda, pues, cuando otros tienen asignada la limosna anual de 150 pesos para cada sujeto, estos Capuchinos sólo con cincuenta pesos pasa cada uno en la abstinencia y pobreza de su estado admirable.

Señor, habiendo ya dejado en doctrinas las misiones de Observantes y Capuchinos de esta provincia, que ya he visitado, con pacificación de toda ella, con consuelo de los religiosos, con quietud de los indios y con los medios prudenciales, que ha podido conseguir mi desvelo en servicio de Dios y de V. M., paso luego a la isla de la Trinidad por el Golfo Triste y a costa de mi corto peculio a proseguir la muy penosa visita de tan desapacibles y peligrosos territorios, y de allí, a la de la Margarita que visitaré y en donde proveeré los curatos vacos de dichas islas y esta provincia, y pondré luego edictos para las cinco doctrinas que se han erigido en estas misiones y dejaré un vicario con las facultades y veces que Vuestra Majestad me tiene mandado, que ocurra a las más prontas providencias en dichas islas y provincias, por la suma distancia y difícilísimo recurso que tienen a Puerto Rico, mediante Dios nuestro

Señor, quien guarde la católica real persona de Vuestra Majestad los muy dilatados años que la cristiandad ha menester.

Pueblo de Mariguitar y enero, 11, de 1713, años.

Fray Pedro, Obispo de Puerto Rico  
[rubricado].

120

*Informe del obispo de Puerto Rico acerca de la misión de los Capuchinos en Cumaná, y de las ordenanzas dadas para el régimen de los indios de la misma. / Pueblo de Mariguitar, 12 enero 1713. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 642).

Señor: En la cédula de 14 de marzo de 1708 me manda Vuestra Majestad que informe sobre el estado de las misiones de Religiosos Capuchinos y Observantes de esta provincia de Cumaná, sirviéndose Vuestra Majestad de mandar el despacho de 10 de mayo de 1704 sobre las ordenanzas fechas a instancia de Fray Lorenzo de Zaragoza, religioso capuchino, que fue de estas misiones y en cumplimiento de esta real orden digo, señor: Que en cuanto al estado de las misiones dí cuenta ayer a Vuestra Majestad que así las de los Capuchinos como las de los Observantes las he erigido juntamente con vuestro gobernador en doce doctrinas, seis en las de los Observantes, a quienes dejé por curas doctrineros de ellas, y seis en las de los Capuchinos, poniendo en las cinco clérigos, en la de Santa María al Prefecto que es o fuere por cura doctrinero, por las seis convenientes causas que allí expreso.

En cuanto a las dichas ordenanzas que se reducen a solo poner dos corregidores en las misiones y al método de la política y economía de los indios de ellas, debo decir a Vuestra Majestad que se han hallado muchos inconvenientes para su total observancia, por lo cual ha aumentado vuestro gobernador el número de los corregidores y ojalá pudiera cada uno de dichos pueblos mantener un corregidor, especialmente donde no existe el cura, porque, estando los indios sin sujeción, crecen las embriagueces y la ociosidad, y esto redundando en cometer delitos y hacer fuga perniciosa a las montañas a los infieles a quienes persuaden que no se dejen re-

ducir al yugo de la fe. En cuanto a obligar a los indios sobredichos que trabajen en la forma expresada en dichas ordenanzas, ha parecido a vuestro gobernador y a mí que todavía necesitan estos indios de más suavidad, especialmente quedando a un mismo tiempo hoy la novedad de ponerles curas y corregidores, con que por ahora parece que en muchas cosas no se pueden observar dichas ordenanzas, y, cuando dichos indios se hallen sin el susto de curas y corregidores, que tan perniciosos les ha ponderado la malicia de algunos o la temporal conveniencia de otros, hará las ordenanzas convenientes y proporcionadas vuestro presente gobernador don Mateo Ruiz del Mazo, de cuya cristiana intención, desinterés, afecto a la verdad, compasivo a la miseria de los indios y muy celoso del servicio de Vuestra Majestad y de Dios nuestro Señor, me prometo el acierto.

Con la ayuda de dicho vuestro gobernador se ha ejecutado vuestra real voluntad en lo que a entrambos nos ha mandado Vuestra Majestad sobre la erección de estas doctrinas y corregidores, puntos tan difíciles de componer sin alborotos e inquietudes de indios, españoles y religiosos, que ha como veinte años que se desea y solicita, sin haberse podido lograr hasta que la prudencia y celo de dicho gobernador, con mi corto influjo, lo ha conseguido con total pacificación de la provincia, consuelo de los indios, que quedan sosegadísimos, con premio de los misionarios en que discurren quedan gozosos, y las puertas abiertas para la conversión de los innumerables infieles de estas comarcas por medio de dichos religiosos, dignos de la real atención de Vuestra Majestad.

También, señor, con aprobación de vuestro sobredicho gobernador, señalé ayer por estipendio de los curas así de las nuevas doctrinas, como de las antiguas, lo mismo que está asignado por las constituciones sinodales de este obispado, aprobadas por ese vuestro Real Consejo, e hice agregación de los seis valles de tierra firme, que sólo tendrán ochenta hombres de armas blancos, mulatos y negros, al curato de Chacaraguar, porque nunca han tenido cura propio por su pobreza y situación, que es en el extremo de esta provincia. El pueblo de Aricagua de indios demorados agregué a la doctrina de San Juan Bautista, y los pocos indios demorados del pueblo de Arenas, a la doctrina de San Fernando. El pueblecillo de Quebradaseca, que tendrá como sesenta personas de todos sexos y edades, al curato de Cariaco, y los valles de esta circunferencia, que tiene 143 personas mulatos, negros y blancos,

he agregado, porque vivían sin Dios ni párroco, a esta doctrina de Mariguitar, a donde concurrimos vuestro gobernador y yo para conferir estos puntos y los de las doctrinas, para que queden establecidos y yo prosiga mi penosa visita a las islas de Trinidad y Margarita, con deseo del mayor acierto en el servicio de Vuestra Majestad y de Dios nuestro Señor, quien guarde la católica real persona de Vuestra Majestad los muy dilatados años que la cristianidad ha menester. Pueblo de Mariguitar y enero, 12, de 1713 años.

Fray Pedro, Obispo de Puerto Rico  
[rubricado].

121

*Cédula al obispo de Puerto Rico aprobando la erección de doctrinas en las misiones de Píritu y Cumaná y asimismo otras medidas por él tomadas en la visita a aquellos anejos ultramarinos. / El Pardo, 1º octubre 1714. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 880, Registro de cédulas, G-35, f. 372).

El Rey:

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: en cartas de 27 de octubre, 28 de noviembre y 10 de diciembre del año pasado de 1712, once y 12 de enero, 2 de marzo y 21 de mayo del de 1713 disteis cuenta de los trabajos y peligros con que pasasteis a la provincia de Cumaná e islas de la Margarita y Trinidad de Barlovento a la visita pastoral de ellas, y que, habiendo ejecutado ésta, proveisteis, conforme a las comunes reglas de mi Real Patronato, 22 curatos y doctrinas y 5 sacristías, reducido las misiones de dicha provincia de Cumaná, en conformidad de lo mandado por cédulas de 25 de enero de 1703 y 24 de marzo de 1707, a doctrinas, con la diferencia de que las que estaban a cargo de los religiosos observantes de San Francisco quedaron en ellas con títulos de doctrineros, y los religiosos capuchinos, atendiendo al corto número de ellos, su larga edad y enfermedades, hicieron dejación de las misiones que tenían a su cargo, quedándose con una sóla en términos de doctrina, en que pudiesen mantenerse, y propusisteis que de estos religiosos, como no fuesen catalanes, se enviasen 24 misioneros

por merecer muy particular atención el fruto que ha dado su trabajo y grande edificación, y porque son los que menos costa hacen a mi real hacienda, y expresáis también la gran falta que hay de clérigos seculares en toda esa diócesis y que el obispo electo de Caracas, que se hallaba gobernando aquel obispado, había dispuesto remitiros algunos clérigos seculares, y que en la isla Margarita donde había copia de clérigos y tres o cuatro de ellos, que pretendísteis saliesen de aquella isla para proveerlos en curatos en Cumaná, no lo pudisteis conseguir, ni que el gobernador de la Margarita diese auxilio para despacharlos a Cumaná, y asimismo participasteis haber reducido los dos curatos con que se servía la parroquia de la Nueva Barcelona a uno sólo, por ser éste suficiente para el expresado fin y concluisteis expresando que, por haber ya fenecido la visita en Cumaná, Trinidad de Barlovento y en la Margarita, en que confirmasteis 16.796 personas, remediando gravísimos pecados y escándalos, con suma paz y caridad pastoral, daríais cuenta más por menor de toda la visita de vuestro obispado desde Puerto Rico, a donde os restituiríais con brevedad; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los testimonios que acompañasteis a las referidas cuentas, y otras del gobernador de dicha provincia de Cumaná, oído a mi fiscal y constando obrasteis de acuerdo y conformidad con el dicho gobernador, ha parecido en el ínterin que dais noticia de todo lo ejecutado en la visita de ese obispado, como lo ofrecisteis, aprobaros todo lo que va mencionado haberse ejecutado en Cumaná, Margarita y Trinidad de Barlovento, por ser muy conforme a reglas y reales cédulas últimamente despachadas en orden a las misiones de la provincia de Cumaná, dándoos particulares gracias por el celo del servicio de Dios y mío, con que ejecutasteis la referida visita y demás operado en ella para el bien espiritual de aquellos naturales, y deciros que, por despacho de este día, dirigido al gobernador de Cumaná, se ordena que se mantengan en doctrinas las misiones de aquella provincia como vos lo dispusisteis con acuerdo del mismo gobernador, y que esto sea asistiéndose a cada doctrinero de los religiosos observantes de San Francisco, elegidos por curas de las seis doctrinas de Píritu, con el estipendio que toca a un misionero, hasta que se puedan poner en contribución a los indios de aquellos pueblos sin el evidente peligro de sus almas, que se me ha representado tiene en el presente el obligarlo al tributo, y que asimismo se da providencia para que los religiosos capuchinos de estas provincias,

a exclusión de catalanes, se alienten a pasar a dicha provincia a ejercitarse en ella en la conversión de infieles. Fecha en El Pardo, a primero de octubre de 1714. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Diego de Morales Velasco.

## 122

*Carta del gobernador de Cumaná al rey informándole de la erección de doctrinas en la misión de Cumaná y cómo posteriormente los Capuchinos habían realizado otras nuevas fundaciones. / Cumaná, 10 enero 1715. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

Señor:

Habiéndose, como tengo avisado a V. M., formado doctrinas de las misiones de Capuchinos y Observantes de estas provincias en virtud de dos reales cédulas, que están en el archivo de este gobierno y, como quiera que mi principal desvelo desde que entré en él, ha sido y será el aumento y conservación de estas provincias, especialmente atendiendo con claridad y justicia a los indios que hay en ellas, como cosa tan del real agrado de V. M., y con la formación referida de doctrinas, hallándose los Reverendos Padres misionarios capuchinos desembarazados, el conocimiento que tengo de ellos y experiencia del gran celo que siempre muestran en extender nuestra santa fe católica en estas provincias y traer el casi sin número de indios que se hallan en ella, metidos en las tinieblas de la infidelidad, al gremio de nuestra santa madre Iglesia, y ponerlos en policía civil y cristiana, como hicieron con los demás que han reducido a la obediencia y debajo del yugo y vasallaje de V. M., procuré con la mayor eficacia que he podido, animar a dichos Capuchinos para que prosigan en las nuevas conversiones de estas infieles almas, ofreciéndoles, así por parte del gobierno como de mi propio caudal y personal asistencia, todo favor y ayuda con la confianza en Dios, que para tan santa obra todo se facilitaría, para lo cual tuve por conveniente dar las órdenes necesarias a Francisco Blanco, hombre español, vecino de la ciudad de San Baltasar y versado en el idioma de dichos indios, de grande ánimo, experiencia y conocimiento de sus bárbaras naturalezas y de las incultas montañas donde habitan, junto a las cuales tiene un

hato de ganado mayor, para que este sujeto tenga a su disposición toda la gente de cualquiera calidad que sea y se hallan vecinas a dicho hato, dando con ella todo favor y ayuda a dichos Capuchinos, y que les ayuden a las entradas que hicieren en las tierras donde están los indios a predicarles el sagrado Evangelio y ministrando, como lo he ejecutado, otras disposiciones y asistencias que han sido conducentes para facilitar y conseguir dichas conversiones, con las cuales y el gran celo de dichos Capuchinos, antes de cumplido un año después de formadas dichas doctrinas, se hallan hechas tres poblaciones de indios que nuevamente se han reducido y sacado de los montes, los cuales quedan algunos catequizándose para recibir el santo bautismo y otros ya cristianos, y con iglesias y casas hechas en la mejor forma que la cortedad del tiempo ha permitido hasta lo presente, componiéndose cada pueblo de bastante número de almas, y pudieran aumentarse mucho las referidas conversiones a no ser tan corto el número de ministros que hay al presente, pues sólo se compone de ocho religiosos capuchinos, y los más de ellos de crecida edad, e imposibilitados el poder entrar en los montes a la reducción de las almas; con que fuera muy conveniente diera V. M. providencia para que con la brevedad posible se condujera a esta provincia misión de dichos religiosos capuchinos, pues consiguiéndose, sin duda tuvieran grande adelantamiento dichas reducciones y se logrará traer a poblado tanto vasallo de V. M., que por los montes andan dispersos en los ensanches de su barbaridad; que así me lo ha insinuado Fray Pablo de Godojos, Prefecto y prelado actual de las referidas misiones de Capuchinos, cuya carta, con una certificación firmada y sellada de su mano, remito junto con ésta testimonialmente; y en cuanto a la formación de un pueblo de españoles, que en la referida carta me pide dicho Prefecto, se haga, pues Vuestra Majestad lo tiene concedido por su real cédula para que sirva de antemural a las referidas misiones y de sujeción a los indios que nuevamente se han poblado y fueren reduciendo. Quedo dando las providencias y disposiciones necesarias para que se ejecute, como tan preciso a la pacífica conservación de dichos indios, y he reservado el señalamiento de sitio en que se ha de hacer dicho pueblo, para la visita de las referidas misiones, que he de comenzar a último de este presente mes, en cuyo discurso y con la experiencia ocular de ellas, elegiré el asiento más cómodo para su vecindad y a propósito para la sujeción de los indios, que, ejecutándolo, daré cuenta a

V. M., como ahora lo hago de todo lo referido, por parecerme muy preciso, y que disponga lo que fuere de su real agrado. Dios guarde la católica y real persona de V. M., como la cristiandad ha menester. Cumaná y enero, 10, de 1715 años.

Don Mateo del Mazo  
[rubricado].

## 123

*Auto en el que el P. Prefecto de la misión de Cumaná, Pablo de Godojos, da cuenta del estado de dicha misión, aduciendo los oportunos testimonios. / Cumaná, 10 enero 1715. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 642).

En la ciudad de Cumaná en veinticuatro días del mes de diciembre de mil setecientos catorce años, el señor coronel don Mateo Ruiz del Mazo gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía y sus fuerzas reales, por el rey nuestro señor, dijo que, por cuanto por auto proveído el día seis del corriente se le exhortó al maestro Padre Fray Pablo de Godojos, religiosos capuchino, misionario apostólico y Prefecto actual de las misiones de Santa María de estas provincias, para que certificase el estado que se hallaban las nuevas misiones que se han fundado desde que su señoría tomó posesión de este gobierno y si se carecía de religiosos misionarios, así para la precisa asistencia de dichas nuevas poblaciones, como para la prosecución de la conversión de los infieles que se hallan por reducir en los montes, con lo más que consta de dicho auto exhortatorio, en cuya virtud dicho maestro Reverendo Padre remitió a su señoría dicha certificación y carta misiva que se arrimaría a dicho auto, para con todo ello dar cuenta a Su Majestad, que Dios guarde, para que en su vista determine lo que fuere de su real complacencia; y por lo que toca a la pretensión de dicho maestro Reverendo Padre Prefecto, en que se funde en el centro de dichas misiones un pueblo de españoles para sujeción de los indios, según lo tiene S. M. mandado, su señoría está pronto a dar entero cumplimiento a la real determinación con vista de ella, cuya ejecución por ahora la suspendía y suspendió hasta que tenga efecto la visita que está para hacer el de dichas misiones, en que, con la experiencia del



sitio y paraje que le pareciere más cómodo y a propósito para su asiento y fundación, dará la más conveniente forma para que tenga efecto, ya que coadyuvará su señoría con todo cuanto esfuerzo le fuere posible para que se consiga con ello el mayor servicio de S. M. y cierta perpetuidad de dichas misiones y tranquilidad de sus naturales; por este su auto así lo dijo y firmo. Don Mateo del Mazo. / Ante mí, Leonardo López de Brito, escribano.

*Auto.* — En la ciudad de Cumaná, en seis días del mes de diciembre de mil setecientos catorce años, el señor coronel don Mateo Ruiz del Mazo, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía y sus fuerzas reales, por el rey nuestro señor, dijo que, por cuanto en el tiempo que ha de que su señoría tomó posesión de este gobierno, se han fundado por los Reverendos Padres misionarios capuchinos de esta provincia tres pueblos de indios, nombrados San Francisco, San Antonio y San Agustín, que se hallan poblados, avocindados y pacíficos en dichos sus pueblos por medio de la mucha aplicación, predicación y celo de dichos misionarios, a que su señoría, por su parte, ha coadyuvado con toda puntualidad en lo que se le ha ofrecido y ocupado a su señoría sin la menor dilación, y dado las órdenes necesarias para que se les diese todo el favor y ayuda y socorro que pidieren, así para la fundación de dichos pueblos como para los demás que pretendieren en lo de adelante, como lo espera su señoría del gran celo de dichos Reverendos Padres del servicio de ambas majestades; y porque tiene entendido que para la prosecución de dicha reducción se carece de religiosos operarios respecto de la inopia que hay de ellos, por haber fallecido muchos de ellos como por haberse dilatado la provisión de misionarios religiosos, el que S. M. provea dichas misiones para la prosecución de dichas conversiones, y porque por dicha falta no se celan tanto ejercicio en perjuicio de tantas almas que se hallan dispersas y separadas del gremio de la Iglesia sin conocimiento de la ley evangélica y vasallaje de S. M., deseando su señoría poner todos cuantos medios le fueren posibles para que se diera providencia necesaria para que no falten ministros operarios que prosigan en dicha conversión, por tanto, en nombre del rey nuestro señor y como su gobernador y capitán general de estas provincias, exhorta y requiere al Muy Reverendo Padre Fray Pablo de Godojos, Prefecto y prelado de dicha conversión de las misiones de Santa María, y de su parte

le ruega, suplica y encarga se sirva de certificar por el tenor de este auto y si dichas conversiones se hallan careciendo de religiosos misionarios que entren a los montes a predicar y reducir dichos indios, que se espera se reducirán y poblarán, y el estado en que se hallan dichas nuevas misiones, para con ellas dar cuenta a Su Majestad de los favorables efectos que promete el buen celo, aplicación y continuo trabajo de dichos Reverendos Padres con que se aplican al ministerio de su obligación como del estado en que está dicha conversión, para que en la primera ocasión provea de misionarios, como siempre lo ha hecho, deseoso del aumento de la cristiandad a costa de su mayor devalo y de su real patrimonio, que, en hacerlo su Paternidad muy reverenda, como se le pide, quedará su señoría en el debido agradecimiento y al tanto cada vez que las suyas vea, y por este su auto así lo dijo y firmó. / Don Mateo del Mazo. / Ante mí, Leonardo López de Brito, escribano.

Saqué testimonio de este auto para remitir al Muy Reverendo Padre Prefecto de las misiones de Santa María, de mandato del señor gobernador y capitán general. Cumaná, y diciembre, 11, de 1714.

*Certificación.* — Fray Pablo de Godojos, religioso capuchino misionero apostólico, Prefecto actual, aunque indigno, de los misionarios capuchinos en esta provincia de Cumaná: en vista del auto exhortatorio del señor gobernador y capitán general de esta provincia, el coronel don Mateo Ruiz del Mazo, proveído en la ciudad de Cumaná, en seis días del mes de diciembre de este presente año de mil setecientos catorce: Certifico que en el tiempo que ha que su señoría tomó posesión de este gobierno, se han fundado y poblado tres doctrinas, nombradas San Agustín, que está sita en el término de Caripe; San Antonio, sita en el término de Uricuar, y la de San Francisco, sita en el valle de su nombre: todo lo cual se ha conseguido por medio de la predicación, trabajo y asistencia de los misionarios capuchinos, ayudados y protegidos de la asistencia, favor y auxilio de dicho señor gobernador que nos ha dado e impartido con toda puntualidad, siempre que se le ha pedido, dando las órdenes convenientes a los vecinos de esta provincia y muy en particular a los de San Baltasar de los Arias, que son los más inmediatos a dichas nuevas doctrinas, para que

asistan a dichos misionarios en cuanto se les ofreciere tocante a la conversión de dichos indios infieles y población de ellos, y en especial al capitán Francisco Blanco, vecino de dicha ciudad de San Baltasar, a quien, como a más práctico y más experimentado en la elección de los medios que se deben aplicar para la reducción y manutención de los indios, le ha dado sus órdenes y comisión, para que, siempre que por parte de dichos misionarios se le ocupare, les acuda con toda puntualidad con toda la gente que sea necesaria, para cuyo efecto le confirió y dio jurisdicción para que en cualquiera tiempo que se ofreciere, pueda hacer leva de cuanta gente pudiere, y entrar a las partes y parejes donde fueren dichos misionarios, ayudarles y protegerles en las entradas que hicieren a la tierra adentro, sin que se lo pueda impedir el teniente ni otra persona del dicho San Baltasar, por medio de las cuales dichas órdenes y mi celo, con que su señoría coadyuva a dichas conversiones, se hallan los indios de dichos pueblos pacíficos, quietos y muy gustosos en ello y continuamente van saliendo otros muchos con sus familias a vivir con ellos, en donde se les va catequizando doctrinando en vida cristiana y política, con grandes esperanzas de que se ha de dilatar nuestra santa fe católica, entrando por el santo bautismo a profesarla el casi innumerable gentío que está esparcido por los montes y campos de esta dicha provincia, coadyuvando, como coadyuva, a su reducción dicho señor gobernador, el cual, con el gran celo que le asiste de servir a ambas majestades, nos ha prometido, y experimentamos lo cumple, el que concurrirá, en cuanto le fuere posible, a la consecución de los efectos que llevo mencionados, con cuya asistencia, alentados los misionarios, sembramos la palabra de Dios con muchas y bien fundadas esperanzas de copiosa cosecha, agradable a Dios y provechosa a S. M.; sólo obsta que, para recoger tanta mies, somos muy pocos los operarios, porque, aunque nunca habemos sido muchos, ahora que la cosecha, con el gran celo el dicho gobernador, se nos viene a las manos, no hay quien la lleve a las trojes del Señor del cielo y tierra, porque pasan ya de diez años en que no ha venido ningún operario, en cuyo tiempo han muerto muchos de los que respectivamente había, en tanto grado que el Ilustrísimo Señor obispo, cuando visitó esta provincia, que fué a los últimos días del año de 1712, hizo juicio que, para pasar los misionarios capuchinos a sembrar la semilla evangélica al copioso gentío que abraza esta provincia, era y es menester que S. M., Dios le guarde, mandase veinte y

cuatro religiosos; así lo informó y suplicó, mediante sus cartas, al Real y Supremo Consejo de Indias; y para que de ello y de todo lo demás, contenido en éste, conste a su señoría dicho señor gobernador y capitán general, en cumplimiento de dicho su auto exhortatorio, doy la presente certificación en toda forma; es escrita toda y firmada de mi mano y sellada con el sello de mi oficio, en esta reducción del glorioso San Lorenzo Mártir, en el valle de Caranapuey, provincia de Cumaná, a veinte y dos de diciembre de mil setecientos catorce años. / Fray Pablo de Godojos.

*Carta.* — Ave María Purísima. / Señor Gobernador y Capitán general: llega a mis manos, a diez y nueve del corriente, una de vuestra señoría, cuya data es a 13 del mismo, y por ella y el exhorto con que viene acompañada, conozco más claramente el gran celo con que vuestra señoría atiende al servicio de ambas majestades, de ellas se vea premiado; venero, en vista de tan continuo desvelo, la particular providencia de Dios nuestro Señor, pues habiendo visto y aun experimentando los cuidados y trabajos que a mis antecesores ha costado el reducir a los de vuestra señoría, a fuerza de peticiones y multiplicados ruegos, a que asistiesen con los medios que se les proponía a la reducción, aumento y manutención de los indios, yo experimento que vuestra señoría me lo concede todo esto antes de pedirlo; la mano, esto es, el poder de Dios, obra en ello, porque ni mis antecesores ni yo creímos habían de llegar tales tiempos; yo creo ahora ha llegado el de la reducción de los indios, pues para ello nos ofrece Dios tan a manos llenas los medios, puesta aplicación de vuestra señoría, en quien, por voluntad del rey nuestro señor, que Dios guarde, está la suprema gobernación y fuerza de esta provincia; es el único medio que podemos desear para conseguir tan alto y deseado fin; sólo a mi entender resta, para último complemento, el que en el centro de la tierra, en donde están comenzadas las nuevas poblaciones de que tengo dada certificación y que con el favor de vuestra señoría y medio que aplica, se aumentan, se fabrique y pueble una ciudad de españoles; ya la tiene concedida Su Majestad, para que sirva de antemural a la natural inconstancia que en lo comenzado, si es bueno, tienen los indios y para otras muchas cosas importantes a la vida cristiana y política de los indios; déjolo todo en manos de vuestra señoría, porque estoy persuadido a que es instrumento adecuado para las obras de Dios. Su divina Majestad le conceda

muy perfecta salud para que con ella celebre el Nacimiento de nuestro Redentor y en él tenga muy felices Pascuas. Así lo deseo en esta de vuestra señoría misión de San Lorenzo, a 21 de diciembre de 1714 años. Señor Coronel don Mateo Ruiz del Mazo, gobernador y capitán general y muy mi señor. Beso la mano de vuestra señoría su menor capellán y más bien afecto, Fray Pablo de Godojos.

Concuerda este traslado con su original que queda en mi poder a que me remito, el cual hice sacar y saqué de mandado del señor gobernador y capitán general de estas provincias, y en fe de verdad lo signé y firmé en esta ciudad de Cumaná, en diez días del mes de enero de mil setecientos quince años.

En testimonio de verdad,

Leonardo de Brito, escribano  
[rubricado].

124

*Carta del P. Prefecto, Pablo de Godojos, al rey, dándole cuenta de lo sucedido en la misión desde 1700: llegada de misioneros nuevos, erección de doctrinas, fundaciones realizadas, etc. / Santa María de los Angeles, 2 febrero 1715. / Original.*

(AGI, Caracas, 417).

Señor:

Fray Pablo de Godojos, religioso capuchino, Prefecto, aunque indigno, de los misioneros capuchinos, que de orden de V. M. están empleados en la propagación de nuestra santa fe católica en esta provincia de Cumaná, en nombre suyo y de toda la misión, postrado a las reales plantas de V. M., con el rendimiento de leal vasallo, da cuenta a V. M. de cómo por el mes de noviembre de este año pasado llegaron en estas misiones diez religiosos de los catorce que, por real orden, fueron despachados para el empleo de misioneros; tres de ellos se quedaron en Puerto Rico, a causa de haber enfermado en aquella isla, y otro en la travesía de Puerto Rico a Cumaná murió, de cuya remisión de religiosos damos a V. M. rendidas gracias. Y asimismo da cuenta cómo en ejecución de dos reales cédulas, la una de 25 de enero de 1702, y la otra de 24 de mayo de 1707, fue V. M. servido mandar a su gobernador

en esta provincia, que con asistencia del obispo diocesano pasase a formar y erigir en parroquias todas las misiones que están de orden de V. M. a nuestro cargo y que ya hubiesen cumplido veinte años; ejecutóse todo así, y se erigieron en seis doctrinas once pueblos, entrando en esta cuenta el pueblo de San Lorenzo, aunque le faltaban cuatro años para cumplir dicho número. Para fundar, señor, esta misión se eligió un sitio llamado Caranapuey, del cual tomó posesión el sargento mayor Andrés Blanco en nombre de V. M., por mandado de su gobernador, el día cuatro de septiembre de 1696, y desde este día comenzaron a contar para que, cumplidos los veinte años, se agregase, como se agregó, al curato de indios de San Fernando. Mas puedo asegurar a V. M. y probar, en caso necesario, con testigos fidedignos, que, aunque es así que se tomó posesión en el día que llevo mencionado, tardó en formarse este pueblo de San Lorenzo más de ocho años, porque, como los indios de que al presente está poblado, vivían esparcidos en diversos montes y quebradas, fue menester todo este tiempo para que, a costa de mucho trabajo, se recogiesen, fabricasen sus casas e iglesia y comenzasen a vivir vida política, por lo cual, con duplicados ruegos, suplico a V. M. se sirva favorecer esta misión de San Lorenzo, declarando no es su real mente el que dichos veinte años se hayan de comenzar a contar desde el día que se tomó el sitio para fabricar el pueblo, sino desde el en que ya pudo llamarse tal, que es el que llevo declarado, y que esto sirva para éste y para los que en adelante se fundaren. Espera la misión conseguir este favor en la real clemencia de V. M., porque, a más de lo dicho, importa para que se radiquen en la fe recibida. Al presente, señor, nos hallamos empleados los misioneros en cinco pueblos, a que tenemos dado principio; el primero es un sitio llamado Miapire con título de la *Concepción*; el segundo es el de *Santa Ana*, en el sitio llamado Capocuar; el tercero es el de *San Antonio*, en el sitio llamado Uricuar; el cuarto es el de *San Agustín*, en el sitio llamado Caripe, y el quinto con el nombre de *Nuestro Padre San Francisco*, en el valle de Guatatar, junto al río Guarapiche. Todos estos pueblos están tan a los principios, que a los cuatro se ha dado principio en tiempo y con asistencia del gobernador de V. M. tiene en esta provincia, llamado el coronel don Mateo Ruiz del Mazo, y, aunque en él hemos hallado todo el favor que cabe en su posible y en el que, como superior ministro por V. M., puede aplicar de esta provincia, todo ello no basta para poder asegurar

la permanencia de dichos pueblos, llevándolos en número y estabilidad al momento que conviene. Porque, como los indios con que se ha dado principio y con los que se han de aumentar, son por falta de capacidad tan inconstantes en la permanencia de lo que comienzan, con grande facilidad retroceden y los pobres obreros de la viña del Señor y de V. M. no tenemos medios para reducirlos, porque el ofrecer con el trabajo nuestras vidas, nos enseña la experiencia en nuestros antepasados que no es bastante. Por lo cual diversas veces y en diversos tiempos ha suplicado la misión a V. M. se sirviese dar las órdenes convenientes para que en el centro de las misiones se fundase un pueblo de españoles, con cuya asistencia pudiésemos los misioneros entrar a predicar nuestra santa fe católica a los gentiles, reducirlos a poblado y conservarlos en él, y, aunque esta gracia se ha concedido, mandando por diversas cédulas reales que se fundase dicho pueblo, nunca ha habido fundador, por cuya falta no se edifica ni se pasa adelante, ni se puede pasar a nuevas conversiones, ni esperar que las comenzadas permanezcan. Por lo cual, siendo del servicio de V. M., se ha de servir de dar orden para que de esos reinos pasen a esta provincia cien familias con todos los pertrechos necesarios a quien ha de estar en frontera de enemigos, y juntamente señalar efectos de adonde se han de sustentar por espacio de un año, que con esto tendrá V. M. reducidos a nuestra santa fe innumerables indios, que, esparcidos por estos montes, se agregarán a su real corona; para las cinco fundaciones nuevas que llevo expresadas se necesita, señor, que V. M. las socorra con lo necesario al culto divino; para cada titular un cáliz, dos albas, tres corporales, con sus bolsas, cinco casullas y otros tantos frontales de los colores que usa la Iglesia, dos toallas para el altar, vinajeras, misal, ritual, crismeras de plata, candeleros, incensarios y navetas y una sobrepelliz. También son menester dos campanas para tañer a misa y a lo demás que se acostumbra. Porque, como en los pueblos de que se han compuesto los curatos que llevo mencionados, hemos dejado cuanto para ellos tenía dado V. M. y lo que nosotros y nuestros antepasados habíamos adquirido, todo nos falta ahora y todo lo esperamos en la real clemencia de V. M. y para su recibo y transporte mandamos el R. P. Fray Juan Bautista de Valles, misionero apostólico y ex-prefecto, y nosotros quedamos rogando al Altísimo prospere la real persona de V. M. con dilatados años en el

acertado gobierno de su monarquía. De esta misión de Santa María, febrero, 2, de 1715 años.

A los pies de V. M.,

Fray Pablo de Godojos  
[firmado y rubricado].

125

*Cédula al gobernador de Cumaná en que le agradece los servicios prestados a las misiones así como las noticias sobre las mismas, y le anima a que prosiga la fundación de un pueblo de españoles, que estaba concedido, anunciándole asimismo el envío de dos expediciones de misioneros. / Madrid, 7 enero 1716. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 880, Registro de cédulas, G-36, f. 206).

El Rey:

Coronel don Mateo del Mazo, mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: en carta de 15 de enero de 1715 referisteis que, después de haberse formado doctrina de las misiones que había en esa provincia a cargo de religiosos observantes y capuchinos, alentasteis a estos últimos a que prosiguiesen en la conversión de los muchos indios que se hallaban dispersos por los montes, ofreciéndoles de vuestra parte y propio caudal todo favor y ayuda, mediante la cual y el gran celo de dichos religiosos se habían hecho, antes que se pasase un año después de formadas dichas doctrinas, tres poblaciones de indios con iglesias y casas y bastante número de almas sacadas de los montes por dichos religiosos, y expresasteis se pudieran adelantar mucho más esas reducciones a no ser tan corto el número de ministros evangélicos que había en ellas, pues sólo subsistían ocho religiosos y los más de ellos de crecida edad, por lo cual tenfais por conveniente se diesen providencias para que con brevedad se condujese a esa provincia misión de Capuchinos, quedando vos entendiendo en la formación de un pueblo de españoles, y por mi real cédula estaba concedido se fundase para sujeción de los indios y antemural de las referidas misiones, a cuyo fin señalarfais sitio en la visita que habfais de hacer de ellas; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la citada carta, ha parecido avisaros su recibo, dándoos gracias



por el celo del servicio de Dios y mío, con que os dedicásteis a ayudar a los referidos misioneros para que se lograra la conversión y reducción de dichos indios y formación de los expresados pueblos, y, a fin de que por falta de ministros evangélicos no se dejen de continuar las conversiones de indios en esa provincia, han pasado a ella en la última flota que salió de estos reinos para la Nueva España, catorce religiosos capuchinos y está resuelto vayan en la ocasión siguiente que se ofrezca, otros diez de la misma religión, de que he querido noticiaros para que os halléis en su inteligencia. Fecha en Madrid, a 7 de enero de 1716. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Diego de Morales Velasco.

126

*Cédula al gobernador de Cumaná, en la que fija el tiempo o fecha desde que debe comenzar a computarse la fundación de una población o los 20 años para ser erigida en doctrina. / Madrid, 29 noviembre 1717. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.878, Registro de cédulas, FF-15, f. 83).

El Rey:

Mi gobernador y capitán general de la provincia de Cumaná: Fray Jerónimo de Ecija, procurador general de las misiones que en las Indias están a cargo de la religión de Capuchinos, me ha representado que los indios recién convertidos no se hallan capaces de recibir el santo bautismo en los primeros ocho años de su reducción, suplicándome que en esta consideración fuese servido de mandar que, hasta cumplirse el expresado tiempo, no se empiecen a contar los veinte años que deben pasar para erigirse en curatos, así el pueblo de San Lorenzo como los que van fundados en esa provincia por los misioneros de su religión; y, habiéndose visto en mi Consejo de él, como quiera que por cédula de 20 de septiembre del año próximo pasado de 1716, dirigida a mi gobernador y capitán general de la isla de la Trinidad de la Guayana, en el reino del Perú, fui servido de mandar y declarar que los veinte años expresados se hubiesen de entender y contar desde el día en que se bautizan los indios, pues desde él empieza más perfectamente su

vecindad y población, ha parecido participároslo y ordenaros, como lo hago, que, por lo que mira a las misiones de esa provincia, hagáis cumplir y ejecutar lo referido en la expresada cédula de 20 de septiembre del año próximo pasado de 1716, sin que en manera alguna se falte a ello, por lo que conviene al servicio de Dios y mío, sobre que os encargo la conciencia, y de lo que en su cumplimiento ejecutaréis, me daréis cuenta, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a 29 de noviembre de 1717. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Andrés del Coro Barrutia y Zúpide.

127

*Cédula al obispo de Puerto Rico pidiéndole informes sobre lo propuesto por los misioneros capuchinos, que se les dejase el pueblo de San Lorenzo Mártir por necesitarlo ellos para hacer sus entradas a los indios. / Madrid, 29 noviembre 1717. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.878, Registro de cédulas, FF-15, f. 81).

El Rey:

Reverendo *in Christo* padre obispo de la iglesia catedral de San Juan de Puerto Rico, de mi Consejo: Fray Jerónimo de Ecija, procurador general de las misiones que en las Indias están a cargo de la religión de Capuchinos, me ha representado lo mucho que conviene que el pueblo de San Lorenzo, que está a cargo de los misioneros de la provincia de Cumaná, se mantenga en su poder por ser su situación a propósito para las nuevas conversiones en que se emplean, suplicándome sea servido mandar que los referidos misioneros permanezcan en este pueblo por los motivos expresados; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia dijo mi fiscal de él, ha parecido encargáros, como lo hago, me informéis lo que sobre esta instancia se os ofreciere, y que en el ínterin, si os pareciere conveniente, que estos religiosos misioneros subsistan en dicho pueblo por necesitarlo para la entrada a otras conversiones, los mantengáis en él, advirtiéndooos que, por despacho de la fecha de éste, se da orden al gobernador de la expresada provincia de Cumaná a fin de que ejecute lo mismo por lo que mira a su jurisdicción, Fecha en Madrid, a 29 de noviembre de 1717. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Andrés del Coro Barrutia y Zúpide.

*Auto de la toma de posesión en el sitio de Ropopán para la fundación del pueblo San Félix de Cantalicio, perteneciente a la misión de Cumaná. / Ropopán, 2 marzo 1718. / Original.*

(AGI, *Autos de la entrada ejecutada por el gobernador de Cumaná, D. José Francisco Carreño, y fundación de San Félix de Cantalicio*, f. 18v, Caracas, 123).

En el sitio de Ropopán, provincia de la Nueva Andalucía, en dos días del mes de marzo de mil setecientos diez y ocho años, nos, los capitanes Carlos Enríquez de Villena y Francisco del Peral y Velasco, en cumplimiento del auto y comisión antecedente, venimos a este dicho sitio donde se ha de fundar el pueblo y misión con el título de *San Félix de Cantalicio*, para efecto de poner en ejecución lo que por dicho auto se manda, y, hallándose presente el Reverendo Padre Fray Jerónimo de Muro, misionero apostólico, y el Hermano Fray Silverio de Corella, Cayaguarín, indio, y otros de los que se han de poblar, hicimos notorio y leímos el referido auto y comisión de manera que lo oyeran y entendieron todos los susodichos, y en su conformidad, en nombre del rey nuestro señor y del señor sargento mayor, don José Francisco Carreño, caballero de la Orden de Calatrava, como su gobernador y capitán general de estas provincias, tomamos posesión de este sitio nombrado Ropopán, en que se ha de fundar la misión y pueblo de San Félix Cantalicio y de las cuatro leguas en cuadro a los cuatro vientos por término y justificación de él, con sus aguas, cacerías, sabanas y pescas y montes, que les corresponde, y en todo ello va en posesión el dicho Reverendo Padre Fray Jerónimo de Muro, por parte de estas conversiones, quien en señal de haber tomado posesión y por acto de ella se paseó por el sitio y con los indios que estaban presentes hizo limpiar el que le pareció para hacer casa e hizo otros actos de posesión, con lo cual dimos a entender y explicamos a los indios todo lo referido y de cómo quedaban en posesión de su pueblo y se concluyó esta diligencia, la que firmamos y el dicho Padre Fray Jerónimo de Muro, y no lo hicieron los indios por no saber. / Carlos Enríquez de Villena. / Fray Jerónimo de Muro, Vice-Prefecto y primero discreto de las misiones. / Francisco del Peral Velasco recibí del presente escribano, por mandado del señor gobernador y capitán general, un testimonio de este auto y posesión.

*Certificación dada por el Prefecto, P. Juan de Cariñena, de las fundaciones realizadas por los misioneros capuchinos en Cumaná desde 1700 a 1718. / Santa María de los Angeles, 7 marzo 1718. / Copia.*

(AGI, Autos de la entrada ejecutada por el gobernador de Cumaná, D. José Francisco Carreño, y fundación de San Félix de Cantalicio, f. 18v, Caracas, 123).

Pueblo de Santa María y marzo, siete, de mil setecientos diez y ocho. — Fray Juan de Cariñena, Prefecto. / Certifico yo. Fray Juan de Cariñena, Prefecto actual de las misiones de religiosos Capuchinos en esta provincia de Cumaná, a pedimiento del señor sargento mayor don José Francisco Carreño, caballero de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía y sus fuerzas reales, por el rey nuestro señor, cómo la misión de la *Purísima Concepción* del valle de Mapiricuar se fundó con ocho familias que se sacaron de la misión de San Antonio de Guaypanacuar, a cuatro de octubre del año de mil setecientos dos, y se trasladó de dicho sitio, por poco sano, al sitio antiguo de Santa Cruz de Payacuar, a veintiseis de abril de mil setecientos diez y siete. La misión del señor *San Antonio de Padua* del valle de Capayacuar se fundó con veinte familias del monte a siete de agosto del año de mil setecientos trece. La misión de la señora *Santa Ana* del valle de Sopocuar, se fundó con diez familias del monte a primero de mayo de mil setecientos catorce años. La misión de *Nuestro Padre San Francisco*, sita en la sabana de Guayaquecuor, se fundó con cinco familiar del monte a diez de mayo del año de mil setecientos catorce. La misión del señor *Arcángel San Miguel*, del valle de Caripe, se fundó con veintitres familias del monte a veinticuatro de abril de mil setecientos diez y siete años. La misión del señor *San Félix de Cantalicio*, sita en la sabana de Ropopán, se fundó a dos de marzo del año de mil setecientos diez y ocho, con cincuenta familias del monte, que ofrecieron al sobredicho señor gobernador de poblarse, y para que conste a la parte o partes donde convenga, doy la presente certificación en este pueblo de Santa María de los Angeles, a siete de marzo de mil setecientos diez y ocho, firmada de mi mano, sellada con sello de nuestro oficio y refrendada del

secretario de la misión. / Fray Juan de Cariñena, Prefecto. / Por mandado de nuestro R. P. Prefecto, Fray Pablo de Godojos, secretario de la misión.

## 130

*Auto de lo tratado en la junta que el gobernador Carreño tuvo en Santa María de los Angeles con los misioneros capuchinos de Cumaná, donde se propusieron varias e importantes medidas para el adelantamiento de esta misión. / Santa María de los Angeles, 7 marzo 1718.*

(AGI, *Autos de la entrada ejecutada por el gobernador de Cumaná, D. José Francisco Carreño, y fundación de San Félix de Cantalicio*, ff. 20-24, Caracas, 123).

En el pueblo de Santa María de los Angeles, en siete días del mes de marzo de mil setecientos diez y ocho años, el señor sargento mayor don José Francisco Carreño, caballero de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y San Cristóbal de los Pirítus y Cumaná y otros, y sus fuerzas reales, por el rey nuestro señor, estando en junta con el R. P. Fray Juan de Cariñena, predicador y misionero apostólico y Prefecto de estas misiones y los demás religiosos Capuchinos misioneros de ellas, citados para efecto por su Paternidad Reverenda, que abajo firmarán, y el Bachiller don Pedro Centeno, Presbítero, cura doctrinero en propiedad de los indios guaiqueríes de esta provincia, por ante mí el presente escribano, estando así todos juntos, su señoría dicho señor gobernador y capitán general dijo que, como les consta y tiene visto su P. M. R. dicho Padre Prefecto y los demás religiosos, que, cumpliendo con el deseo y fines a que vino desde Cumaná, ha asistido y lo ha usado a todo cuanto se ha ofrecido y ha estado de su parte en el adelantamiento de estas conversiones y a los RR. PP. misioneros para su mayor quietud y consuelo en los pueblos donde asisten, no dejando diligencia ni providencia que haya discurrido el celo de su señoría y que se le ha pedido y propuesto por sus RR. PP., a que no haya dado ascenso y héchola ejecutar y poner en práctica, con lo que se ha conseguido sacar las almas infieles que habitan en la sierra de Punseres y fundar una nueva misión en el sitio de Ropopán con el título de San

Félix de Cantalicio, con los indios chaimas que estaban rancheados en la parte de sierras que va hacia los llanos, que llegan al número de cincuenta familias, como todo ha pasado por vista de ojos de sus PP. MM. RR. dicho Padre Prefecto y de algunos de los Padres que se hallan presentes, y, siendo el deseo de su señoría no omitir cuanto sea de su parte, a fin de solicitar el adelantamiento de estas conversiones, quietud y seguridad de ellas y de los RR. PP. para que con este consuelo y menos cuidado se empleen los PP. misioneros y que en todo vea su señoría asegurados con mayores fundamentos los fines con que la real clemencia de Su Majestad asiste a estas conversiones, mediante todo lo cual y en consecuencia de lo que a sus PP. MM. RR. propuso por su papel, hallándose en la ciudad de San Baltasar y de cuanto su señoría se ha hecho capaz en este viaje y para conclusión de él, propone a sus PP. MM. RR. que tiene por del servicio de ambas majestades que se discurran los medios más congruentes para el fin de adelantar estas conversiones, y que se continúen por la parte que cae la misión del Pilar, pues hay ciencia cierta de que por ella hay gran copia de indios por no haber alguna por la referida de los llanos; que los que se han de poblar en dicho pueblo de San Félix, que eran los únicos que había habiéndose retirado todos los demás a la sierra de Arco inmediatamente a dicha misión del Pilar y a las de San Miguel y Santa Cruz, y de este modo se van estrechando hacia a los indios parias de que se puede sacar gran fruto, como se hará, discurriéndose asimismo por sus PP. MM. RR. la propicia de que las misiones de San Miguel, San Antonio y San Francisco estén más unidas que lo que parecen, de las largas distancias que hay de unas a otras en perjuicio del común tráfico de los indios, y que no pueden ser tan socorridas como lo fueran si estuvieran inmediatas, y para la continuación y consuelo temporal y espiritual de los misioneros, sin embargo de sus trabajosos caminos, y que no se olvide juntamente la fundación del pueblo de españoles, pues ha de ser la llave y antemural de los pueblos fundados, y que se fueren adelantando, pues sin él están casi aventuradas, y que sea en el mejor paraje que haya y sea a propósito para el fin de su fundación y comodidad de sus vecinos, cuyo reconocimiento, respecto de haber entrado las aguas por lo que se hace dificultoso por ahora, se puede suspender hasta que haya tiempo oportuno, o antes, si les parece serlo aun a los RR. PP., por medio de los indios o de sus personas, y dando cuenta al gobernador se hará

ver por su parte, como también la reforma con que pueden estar gobernados los indios de las misiones, en que algunos de los Padres han representado a su señoría se de providencia para que los indios conozcan a algunos por ministros de Su Majestad, y en lo que a no estar tan en extremo desunidas unas de otras, su señoría por si pudiera desde luego haber dado algún medio y con razón de todo informar a Su Majestad; y, habiéndose tratado y conferido los referidos puntos, se resolvió y determinó por su señoría dicho señor gobernador y capitán general y dicho R. P. Prefecto y los demás de esta junta, que se continúe la conversión hacia los pueblos de doctrinas del Pilar y el Rincón, respecto a la gran copia de indios que hay a ciencia cierta por aquella parte y en la sierra de Areo, que está inmediata a ella, y porque, adelantándose con el favor de Dios, se estrecharán con los indios parias de que se puede sacar gran fruto y que para principiar la misión y que los misioneros tengan pueblo próximo desde donde se pueda disponer y hacer las entradas y tener su asiento, su señoría ofreció a facilitar el pueblo del Pilar o el del Rincón, no obstante el ser de doctrina, en el ínterin que con el fruto de dicha conversión, se funde y haga pueblo donde los misioneros tengan su asiento, y que, mediante a que el pueblo nuevo de San Félix Cantalicio, sito más vecino hacia la parte de los llanos, han de hacer su fundación con los indios chaimas que estaban en ella rancheados, como lo están ejecutando, sin que queden otros por salir a poblarse, si no es muy lejos sino sólo indios caribes, quienes siempre han resistido y actualmente repugnan la entrada de los misioneros y el poblarse y el convertirse a la fe, y parece conveniente que éstos también se pueblen, así por el útil espiritual que se les sigue a ellos mismos como se les seguirá a los indios de otras naciones que hay más allá de dichos caribes y no se pueden sacar sin sujetar a los caribes, que se informe a Su Majestad ser conveniente la reducción de dichos indios caribes por fuerza de armas a que se pueblen, en cuyo caso se les podrá predicar el santo Evangelio, para que Su Majestad, siendo servido, lo permita, y sin lo que las misiones que están fundadas hacia a esta parte, quedarán destruidas por los mismos caribes; y que en cuanto a que se unan las misiones de San Francisco, San Antonio y San Miguel, que para ello se haga un pueblo en el sitio de Guatetar, que está entre San Félix y San Francisco, principiándolo con los indios chaimas de la misión de San Antonio y San Lorenzo, respecto a que éstos

no están conformes con otra nación en un pueblo, y que a los cuacas que quedan en San Antonio, se les mejore de sitio para pueblo, respecto de que en él, que están estrechos, y que sea enfrente de la misma ribera junto a la quebrada, pues para ello hace que el pueblo de San Antonio está muy atrasado en su fundación y sin iglesia en forma, y que para aumentarse la fundación de San Antonio, se haga entrada a las riberas de Amana, donde, según noticias, hay indios de esta nación, y con esto se acerca más de una legua a San Francisco; y también se determinó que, en atención a que la misión de Santa Ana está atrasada y con poco número de gente y sin recursos en sus contornos para aumentarse, que los indios que se hallan en ésta de Santa María de los Angeles, recién sacados habrá dos meses del monte, se pongan y funden en dicha misión de Santa Ana, con que queda aumentada y con número suficiente de vecindad: que las misiones de San Miguel y Santa Cruz, que están en los principios de su fundación y conviene reclutarlas de gente, respecto a que la sierra de Areo está tan inmediata a ellas y en sus cercanías hay bastantes indios, se vayan aumentando con indios de dicha sierra de Areo y de sus cercanías, haciendo entradas los misioneros que las tuvieran a su cargo; y para que generalmente todas las misiones en común se aumenten de gente y haya en todas la suficiente de componer una comunidad y mantenerse en cualquier tiempo, se continúen y vayan adelante las entradas, entrando los religiosos con indios y cuidando cada uno reforzar su pueblo con la gente que sacare del monte, que su señoría para coadyuvar a ellas cada una y cuando los Padres le dieren parte de entrada, dará providencia a que asistan, si fuere necesario, vecinos españoles y algunos indios de los pueblos de doctrinas, y que para que la misión de San Miguel quede unida, respecto de no estar la de otra, para su merced, permanencia y socorro, se funde un pueblo entre ésta y la de San Francisco, con los indios que se fueren sacando y no hicieren notable falta a la unión y merced, aumento de las misiones ya fundadas, con que quedan a poca distancia unas de otras y más cómodas para su socorro y tráfico y permanecer, y que para fundar el pueblo de españoles que ha de ser la defensa y refugio de estas misiones, se reconozca el sitio, cuya diligencia se obligó cada uno de los RR. PP. a hacerla, informándose de los indios de sus pueblos y tomando cualesquiera noticia de ellos, teniendo por sin duda que lo habrá mejor en la juntura de los ríos Areocuar, Guarapiche y



Golfo Triste; y siendo así que se han de continuar las entradas para los RR. PP. misioneros, cada uno de estos por su parte se obligó asimismo de alargarse al mismo tiempo hasta estos parajes para dicho reconocimiento, y, si fuere necesario, lo harán exprofeso, y en el ínterin que se informe a Su Mjaestad, Dios le guarde, todo lo referido y lo que conviene a la fundación de dicho pueblo de españoles y la suma pobreza de esta provincia generalmente y de todos sus vecinos, que no habrá a quien poderse encomendar la fundación, para que Su Majestad, con el su celo acostumbrado de la exaltación de la fe, asista a todo y lo costee, dando las providencias y medios para que tenga efecto la fundación; y en cuanto a que se ponga ministro de Su Majestad, a quien los indios de todas estas misiones presentes y futuras reconozcan, y, cuando se ofreciere, acuda a socorrer los pueblos y misioneros en lo que hubieren menester, se tuvo por muy conveniente y preciso que haya tal ministro; pero que, como quiera que éste no lo pueda sin alguna renta para que se pueda mantener y tener algún estipendio por su trabajo, los RR. PP. no facilitaron medios algunos para el nombramiento y subsistencia de tal ministro, y así pusieron en manos de su señoría esta diligencia, para que su señoría con su celo y cristiano obrar, discurra y provea lo que se pueda hacer en esta razón en favor de los indios y cumplimiento de las reales leyes, y que de todo se de cuenta a Su Majestad, con todas las diligencias y autos que se han operado en este viaje y entrada, desde la carta que su señoría escribió a sus PP. MM. RR. para este efecto; con lo cual su señoría dio al M. R. P. Prefecto y demás religiosos las gracias de lo bien que se empleaban en la reducción de las almas y de los pueblos que estaban fundados; y dichos R. P. Prefecto y demás religiosos se las dieron a su señoría de todo cuanto les ayudaba y asistía a ello, y ofrecieron encomendarle en sus sacrificios, y lo firmaron por no haber otra cosa que acordar, y de ello doy fe. Don José Carreño. / Fray Juan de Cariñena. / Fray Jerónimo de Muro. / Fray Angel de Cascante. / Fray Pablo de Godojos, ex-Prefecto. / Fray José de Báguena. / Fray Manuel de Alcañiz. / Fray Guillermo de Mallorca. / Fray Simón de Yábar. / Fray Ambrosio de Argente. / Fray Salvador de Villafeliche. / Fray Domingo de Valtorres. / Fray José de Ayteca. / Fray José de Muel. / Fray Francisco de Funes. / Pedro Centeno. / Ante mí, Juan Francisco del Rincón Quiñones, escribano.

Concuerta este traslado con los autos originales de que se hace mención, a que me remito, y de mandato del señor gobernador y capitán general de estas provincias lo hice sacar y saqué, signé y firmé en esta ciudad de Cumaná, en veintitrés días del mes de abril de mil setecientos diez y ocho años, en veinticuatro hojas con esta con la primera del segundo cuarto.

En testimonio [*hay un signo*] de verdad,

Don Francisco del Rincón Quiñones, secretario  
[*firmado y rubricado*].

## 131

*Auto de la junta celebrada por el gobernador de Cumaná con los misioneros capuchinos para designar dos tenientes que estén al frente de los pueblos de la misión, cuiden de los indios y admistren justicia. / Cumaná, 5 abril 1718. / Original.*

(AGI, *Caracas*, 123).

En la ciudad de Cumaná, en cinco días del mes de abril de mil setecientos diez y ocho años, el señor sargento mayor don José Carreño, caballero del Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía y sus fuerzas reales, por el rey nuestro señor, dijo: Que por cuanto en los pueblos de indios de misiones de los RR. PP. Capuchinos hace gran falta una persona que haga oficio de ministro que, en nombre de Su Majestad, los gobierne, así para sujetarlos como para imponerlos en nuestras costumbres, y asimismo acuda a los RR. PP. misioneros en cuanto le sea posible para el mayor logro de las conversiones, quietud y sosiego de los pueblos, cuya falta de ministros, habiéndose reconocido por su señoría, persuadido de informe que le hicieron algunos de dichos RR. PP. en la entrada que hizo a la tierra adentro con los Padres, y deseando dar alguna providencia para suplir la falta de dichos ministros, tuvo por bien de proponerlo en la junta que se hizo por su señoría, el R. P. Prefecto de dichas misiones y demás religiosos en el pueblo de Santa María, en siete de marzo pasado de este presente año, donde se vio y consideró lo conveniente y preciso que era el que hubiese tal ministro, pero que, como quiera que éste no lo podía haber

sin alguna renta para que se pudiese mantener y tener algún estipendio por su trabajo, no facilitaron los dichos RR. PP. Prefecto y demás religiosos de dicha junta medios algunos para el nombramiento y subsistencia de dicho ministro, dejando al arbitrio y resolución de su señoría la que se pudiese tomar en esta razón en favor de los indios y cumplimiento de las reales leyes; y porque en el archivo del gobierno de esta ciudad se halla una real cédula, su fecha en Salvatierra, a diez de mayo del año pasado de setecientos cuatro, librada por Su Majestad, Dios le guarde, firmada de su real Mano y refrendada de don Manuel de Aparregui, en que se sirve ordenar la puntual observancia de las ordenanzas que en ella se insertan, tocantes a dichas misiones de Capuchinos, la que se representó en este gobierno por el R. P. Fray Pablo de Godojos, predicador capuchino, misionero apostólico, siendo Prefecto actual de dichas misiones, y gobernador y capitán general de estas provincias el sargento mayor don Alberto de Bertodano, quien a su obediencia, por auto que proveyó en diez y ocho de junio del año pasado de setecientos seis se guardase, cumplierse y ejecutase como Su Majestad mandaba; y el primer punto de dichas ordenanzas reales es que se hagan dos cabeceras de los pueblos y misiones de Santa María de los Angeles y San José, y para la administración de justicia se nombren dos corregidores, que resida cada uno en su cabecera con el gobernador de las de su agregación, con las jurisdicciones, salarios, y demás circunstancias, que más latamente se contienen en dichas reales ordenanzas y su primer punto, lo que por entonces no se puso en práctica de súplica y pedimento del mencionado que era, y se mandó suspender por el dicho predecesor de su señoría, ínterin que subsistía el inconveniente y motivo de la plaga de la langosta que había en aquel tiempo en esta provincia, y que luego que cesase y retirase, se pusiese en práctica y ejecución sin que pudiese ofrecerse otra ninguna causa para dejarlo de hacer; y porque conviene que se guarde, cumpla y ejecute lo mandado y dispuesto por S. M. en dicha real cédula y ordenanzas, como carta de nuestro rey y señor natural, con que queda remediado al mismo tiempo la falta de ministro o ministros que hay en los dichos pueblos de misiones, sin que obste el que, cuando se expidió dicho real despacho, los pueblos que entonces eran tales misiones, son ya hoy doctrinas en que se erigieron por el señor obispo que fue de este obispado y por el antecesor de su señoría en este gobierno, en donde hay

puestos corregidores que administran justicia, excepto en el dicho pueblo de Santa María, ni el de San Lorenzo, porque la disposición de ordenanzas para el buen régimen de las misiones de dichos Reverendos Padres Capuchinos, contenida en dicho real despacho, se debe entender así para los que los eran en aquel tiempo como para los pueblos que se fundasen en adelante, y por consiguiente tocar al gobierno superior el dar las providencias necesarias sobre la forma y modo de su cumplimiento, según los tiempos y mutación de los pueblos de misiones en doctrinas, estado y número en que se hallaren, por tanto en consideración de todo lo referido y de lo que su señoría comprendió en dichos pueblos de misiones que hay al presente y en el de Santa María y San Lorenzo, usando de la real facultad que por el citado real despacho se le da para su mejor observancia y cumplimiento, mandaba y mandó que se guarde, cumpla y ejecute según y como en él se contiene y Su Majestad lo manda, debajo de la firma y método siguientes:

1. Primeramente que, en atención a que el pueblo de Santa María, que es uno de los asignados en dicho real despacho por cabecera, en que, aunque está erigido en doctrina, no se le ha puesto corregidor y que los pueblos que se le agregaron en dicho real despacho, por ser entonces misiones, ya son hoy de doctrinas y tienen su corregidor, quede por tal cabecera el dicho pueblo de Santa María y por sus agregados la misión y pueblos de Santa Cruz de Cumaná y está a distancia de dos leguas, y el pueblo y misión de Santa Ana de Sopocuar, que dista del dicho Santa María tres leguas.

2. Item, que la otra cabecera sea el pueblo de San Lorenzo y por sus agregados el pueblo de San Antonio, que dista de él cuatro leguas, y el pueblo y misión de San Francisco, que dista de éste tres leguas, camino bueno y derecho, y asimismo el pueblo y misión de San Miguel, que dista del dicho de San Lorenzo cinco leguas.

3. Que en cada uno de dichos pueblos de cabecera haya una persona que administre justicia en todos los de su jurisdicción con las excepciones y limitaciones que Su Majestad dispone en dichas reales ordenanzas y de las demás, hechas en favor de los indios para su mejor gobierno e imponerlos en nuestras costumbres, y ha de asistir a los RR. PP. misioneros, en cuanto le sea posible, para el mejor logro y adelantamiento de las conversiones.

4. Que las dos personas que se pusieren y nombraren, han de ser desinteresadas y de ejemplar vida y costumbres, para que celen el servicio de Dios y del rey, a los que se les despachará título para el gobierno superior de sus tenientes y capitanes a guerra en dichos pueblos de su jurisdicción, con que quedará extinguido el aborrecible nombre de corregidor en los indios, y han de ejercer el dicho oficio por el tiempo y término que le pareciere al gobierno, y ha de dar residencia y satisfacer lo que contra él fuere juzgado y sentenciado.

5. Y porque es necesario para que se puedan mantener dichos dos tenientes y residir cada uno en la cabecera de su cargo, como ha de ser obligado, y teniendo presente el estado de los referidos pueblos de misiones y número de familias de que se componen y lo determinado por Su Majestad en el tercer punto de dichas ordenanzas, tiene por bien su señoría, en el ínterin que Su Majestad manda otra cosa, señalarles a los referidos dos tenientes, por vía de socorro para su manutención y la de sus caballerías que precisamente ha de menester, y criado, en el fruto de maíz, por no haber entre los indios dinero y serlo y con toda comodidad podrán dar, es a saber, al dicho teniente del pueblo de Santa María y sus agregados, sesenta y cinco fanegas de maíz, y al de San Lorenzo y sus agregados, cien fanegas de dicho maíz, las que contribuirá en esta manera:

6. El dicho pueblo de Santa María, que se compone de ciento veintiuna familias, ha de contribuir en cada un año, para el dicho teniente, cincuenta fanegas. El de Santa Cruz de Cumaná, que consta de cuarenta y cuatro familias recién salidos los más de los montes y no siendo domesticados, ha de contribuir para el dicho su teniente en cada un año diez fanegas. El pueblo de Santa Ana de Sopocuar, que es de cuarenta y nueve familias y los más de ellos de más de veinte años de reducción, por ser de pueblos de doctrinas, han de contribuir en cada un año para el dicho su teniente quince fanegas.

7. El pueblo de San Lorenzo, que se compone de ciento treinta y cuatro familias, ha de contribuir en cada un año para el que fuere su teniente, cincuenta fanegas de maíz. El pueblo de San Antonio, que consta de sesenta y cuatro familias y que son muchas de ellas recién salidas de los montes, quince fanegas. El pueblo de San Francisco, que es de ochenta y cinco familias, veinte fanegas.

El pueblo de San Miguel, que consta de cincuenta y siete familias, quince fanegas; en cuya conformidad queda señalado a los dichos dos tenientes algún estipendio para que se mantengan y puedan subsistir en los pueblos de su cargo en el cumplimiento de su obligación, y el referido maíz ha de ser del que diere la labor de comunidad, que con especialísimo cuidado han de procurar hacer y que se haga en dichos pueblos, como está repetidas veces mandado.

8. Y porque se está actualmente fundando la nueva misión y pueblo de *San Félix de Cantalicio*, en que no duda su señoría será conveniente que en algunas ocasiones se deje una persona y, como ministro en nombre de Su Majestad, les amoneste en su conversación y aumento, y también será de consuelo para el religioso o religiosos misioneros que estuvieren atendiendo en dicha fundación, tiene por bien su señoría de encargar juntamente este pueblo por ahora al dicho teniente que fuere del de San Lorenzo, como se le prevendrá en el título que se le despachare.

9. Y que este auto y lo en él dispuesto y arreglado, según el tiempo presente y estado de los ya referidos pueblos de misiones, se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene por ahora y en el ínterin que Su Majestad, Dios le guarde, manda otra en su vista, para lo que se sacará testimonio, y este original se acumule a dicha real cédula. / Don José Carreño. / Ante mí, Juan Francisco del Rincón Quiñones, escribano.

Concuerta este traslado con su original que hice sacar y saqué de mandato del señor gobernador en el día de su proveimiento y en fe de verdad lo signé y firmé.

En testimonio [*hay un signo*] de verdad,

Juan Francisco del Rincón Quiñones  
[*firmado y rubricado*].

*Certificación de escribano público sobre los indios matriculados de las poblaciones misionales de los Capuchinos en la visita hecha por el gobernador Carreño en 1718. / Cumaná, 27 abril 1718. / Original.*

(AGI, *Caracas*, 123).

Yo, don Juan Francisco del Rincón Quiñones, escribano público de gobernación, cabildo, visita, registros y del juzgado de

la real hacienda en esta ciudad de Cumaná, provincia de la Nueva Andalucía, certifico, doy fe y verdadero testimonio: Que el señor sargento mayor don José Francisco Carreño, Caballero de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de estas provincias, cuando pasó a la tierra adentro de esta dicha provincia a escoltar en una entrada a los RR. PP. misioneros capuchinos, estuvo su señoría en diferentes pueblos de indios y dio algunas providencias para su mejor régimen, entre las cuales fue la de pasar muestra de las familias de dichos pueblos, y para que conste los pueblos en que dicho señor gobernador estuvo y las familias que matriculó es en la forma siguiente:

*Pueblo de San Fernando:* en el pueblo de San Fernando se matricularon y hubo setenta y dos familias, cuarenta y nueve de varón, trece de viudas y diez de huérfanos, que hacen dichas setenta y dos familias.

*San Lorenzo:* en el pueblo de San Lorenzo se matricularon ciento treinta y cuatro familias, las ciento y dos de varones; de viudas y maridos ausentes, veintiuna, y once de huérfanos, que hacen dichos ciento treinta y cuatro familias.

*San Antonio:* en el pueblo de San Antonio se matricularon sesenta y cuatro familias, las cuarenta de varón; de viudas y maridos ausentes, quince, de huérfanos nueve, que hacen sesenta y cuatro familias.

*San Francisco:* en el pueblo de San Francisco se matricularon ochenta y cinco familias; las cincuenta y seis de varón, las nueve de viudas, de huérfanos veinte, que hacen ochenta y cinco familias.

*San Miguel:* en el pueblo de San Miguel se matricularon cincuenta y siete familias, las cuarenta y ocho de varon, de viudas y maridos ausentes, cuatro, y de huérfanos cinco, que hacen dichas cincuenta y siete familias.

*Santa María:* en el pueblo de Santa María se matricularon ciento veintiuna familias; las ciento una de varones, de viudas catorce, y seis de huérfanos, que hacen dichas ciento veintiuna familias.

*Santa Cruz:* en el pueblo de Santa Cruz de Cumaná se matricularon cuarenta y cuatro familias, las veintitrés de varón, siete de viudas y catorce de huérfanos, que hacen dichas cuarenta y cuatro familias.

*Santa Ana:* en el pueblo de Santa Ana se matricularon cuarenta y nueve familias; las treinta y tres de varón, siete de viudas y nueve de huérfanos, y, habiéndosele agregado ciento catorce almas, sacadas del monte este presente año por el más próximo pasado de febrero, hay además de dichas cuarenta y nueve familias las tales ciento catorce almas.

*San Juan:* en el pueblo de San Juan de Cotúa se matricularon noventa y tres familias, las setenta y una de varón, catorce viudas y ocho de huérfanos.

*Arenas:* en el pueblo de Nuestra Señora de la Candelaria de Arenas se matricularon cincuenta y ocho familias; las cuarenta y una de varón, doce entre viudas de maridos ausentes, y cinco huérfanos, que hacen dichas cincuenta y ocho familias de indios encomendados.

*Aricagua:* en el pueblo de Nuestra Señora de la Soledad de Aricagua, de encomendados, se matricularon cien familias; las setenta y tres de varón, veinte y tres de viudas y catorce de huérfanos, que hacen dichas cien familias.

En todos los referidos pueblos estuvo su señoría dicho señor gobernador y capitán general y matriculó las familias en cada una notadas, como consta de las matrículas jurídicas, que pasaron ante mí en cuyo oficio pasan, a que me remito, y de mandato verbal del dicho gobernador así lo certifico, y en fe de verdad lo signé y firmé en esta ciudad de Cumaná, en veintisiete días del mes de abril de mil setecientos diez y ocho.

En testimonio [*hay un signo*] de verdad,

Juan Francisco del Rincón Quiñones, escribano  
[*firmado y rubricado*].

133

*Carta del gobernador de Cumaná al rey, en que le participa haber hecho la visita a los pueblos de la misión de Cumaná y que había puesto algunos tenientes que gobernasen los indios de la misma. / Cumaná, 30 abril 1718. / Original.*

(AGI, Caracas, 123).

Señor:

De resultas de la entrada que hice con los religiosos misioneros capuchinos a los llanos por la parte del Guarapiche a la reducción



de los indios infieles, se reconoció la falta que hace a los que ya están poblados ministros que en nombre de V. M. los gobiernen, así para sujetarlos como para imponerlos en nuestras costumbres; y, habiéndomelo representado algunos religiosos en los pueblos mismos, pasando revista de la vecindad de la que consta en el testimonio adjunto, habiendo juntado a los religiosos en el de Santa María, para tratar de lo que se debía ejecutar con vista de lo sucedido en la entrada, les propuse la instancia que llevo dicho hacían para que se les pusiese a los indios ministros y que dijese lo que se les ofrecía; y habiendo convenido en ser precisos, sólo se contuvieron en los salarios que habían de llevar, y porque de vuelta he hallado en el archivo del gobierno una real cédula, con fecha de 10 de mayo del año de 1704, en que fue servido de mandar V. M. se pusiesen en las misiones que entonces eran dos ministros con el salario que allí consta, viendo que la necesidad es la misma y que no es circunstancia la diferencia de los pueblos, aunque hoy son algunos de los mismos, he dado la providencia de gobierno para que con dos tenientes sean gobernados los pueblos de las actuales misiones, que consta en mi auto, en que va testimonio, y por cabeceras los dos pueblos de Santa María y San Lorenzo, que son de doctrina, reduciendo el emolumento a la cortedad que se reconoce, solicitando los tales ministros mis ruegos a que hagan tan a su costa el especial servicio, en el ínterin que V. M. se sirve de mandar otra cosa, y en fe de que la resolución no se retardará por serles gravoso el oficio sin los gajes precisos a su manutención, que a lo menos el del pueblo de Santa María y sus dos agregados necesita de ciento veinte pesos por año, y el de San Lorenzo y los cuatro, que por ahora no hay la otra forma se les de gobierno, doscientos pesos, por las distancias grandes de unos a otros y que será menester esté el teniente que lo fuere de ellos en continuo movimiento y los mayores costos en mantener mulas en tierras en gran manera ásperas, que sin gravamen podrán dar los mismos indios en sus frutos y con intervención de los misioneros. V. M. mandará lo que más sea de su real servicio. Nuestro Señor guarde la C. y R. P. de V. M., como la cristiandad ha menester. Cumaná, y abril, 30, de 1718.

Don José Carreño  
[firmado y rubricado].

## 134

*Cédula aprobando lo convenido entre los misioneros de Píritu y Cumaná sobre quién debía adjudicarse los indios fugitivos y apóstatas que se redujesen en las entradas a los montes. / Aranjuez, 25 abril 1723. / Original.*

(AGI, *Indiferente general*, 2.878, Registro de cédulas, FF-15, f. 321).

## El Rey:

Por cuanto por Fray Francisco Rodríguez, de la Orden de San Francisco, predicador y misionero apostólico de las misiones de indios píritus y otras naciones de la provincia de Cumaná, se me ha representado que, con motivo de haberse suscitado algunas controversias entre los misioneros de su religión y los Capuchinos de dicha provincia sobre a quién debían pertenecer los indios que se cogían en varios parajes de aquellos montes, por no estar claramente distintos los límites de la división de territorios, hecha por ese gobierno, se otorgó entre los expresados misioneros, observantes y capuchinos, una concordia y convenio con intervención del obispo actual de Puerto Rico, don Fray Fernando de Valdivia, en que capitularon dichos misioneros que los infieles o apóstatas que se cogieron por una y otra misión, en cualquier paraje, sean de la que los aprendiere, poblándose respectivamente en el distrito de cada una, suplicándome que, respecto de hallarse aprobada la referida concordia por don Juan de la Tornera Sota, mi gobernador y capitán general de la expresada provincia, como consta de los testimonios que ha presentado, fuese servido mandar expedir mi real despacho confirmando y aprobando dicha concordia para su perpetua observancia, y conseguir por este medio así la paz y unión entre ambas misiones como el que sirva de estímulo a cada una de ellas para alentarse a las conversiones; y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que en aprobación de esta instancia ha representado el referido gobernador de Cumaná, en carta de treinta de noviembre de mil setecientos veintinueve, y lo que en su inteligencia y de los testimonios que se han presentado dijo mi fiscal, he venido en confirmar y aprobar por ahora el referido convenio y concordia, hecha entre los misioneros observantes y capuchinos de la mencionada provincia de Cumaná, con las calidades y circunstancias que en ella se previenen de que los indios infieles y apóstatas que se hubieren huido de una u otra misión

pertenezcan a la que les hubiere sacado, entendiéndose lo mismo con los que en adelante redujeren de los montes; por tanto mando y es mi voluntad que así se cumpla y ejecute, sin ir contra su tenor en manera alguna por convenir así a la conservación de la paz y unión que debe observarse entre las expresadas misiones para la mayor exaltación de nuestra santa fe y aumento de aquellas conversiones; y de la presente se tomará la razón en las partes que convenga tenerse presente para su más exacta observancia. Fecha en Aranjuez, a 25 de abril de 1723. / Yo el rey. / Por mandado del rey nuestro señor, don Andrés del Coro Barutia y Zúpide.

## 135

*Informe del P. Prefecto de la misión de Cumaná, Domingo Antonio de Valtorres, dirigido al rey, sobre el estado de aquella misión, fundaciones últimamente realizadas y proyecto de fundación de un pueblo de españoles patrocinado por el gobernador. / Misión de San Antonio de Padua, 30 agosto 1723. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 143).

Señor:

En cumplimiento de mi obligación doy cuenta a Vuestra Majestad cómo después que por cédulas de V. M. fueron erigidos en parroquias once pueblos de indios que habíamos formado los misioneros capuchinos, se dio luego principio a siete nuevas conversiones, y, después de varios sucesos ocasionados por la natural inconstancia de este gentío y del lamentable levantamiento del año setecientos diez y ocho, con el cual quemaron la nueva misión de San Félix y desalojaron la de San Miguel, como el celo de los misioneros no se fatiga por tales tumultos, se arrestaron algunos a entrarse por lo fragoso de estas asperísimas montañas a recoger los indios fugitivos de dichas dos misiones, lo que lograron con felicidad, y los que pertenecían a la desalojada misión de San Miguel, y para que quedaran sin tanta ocasión de intentar segunda fuga, se agregaron a las reducciones de Santa Cruz y Santa Ana, que, por estar situadas en parajes más cercanos a los españoles, perseveran sin resulta de segunda deserción.

La misión de San Félix se reedificó en su mismo sitio con crecido número de indios, que la cuidadosa solicitud de los misioneros

ha sacado de los montes, sin más costa de vuestra real hacienda que las fatigas y trabajos de los religiosos, las que admiten gustosos por servir a Dios y a Vuestra Majestad, como leales vasallos, y hasta la fecha de esta, no ha habido en dicha misión resulta alguna de alboroto, aunque asisten en sus cercanías muchos indios que concurrieron al pasado tumulto.

Los nuevos pueblos que al presente, señor, tenemos formados, son: San Francisco, San Antonio, San Félix, Santa Cruz y Santa Ana, en los cuales se hallan actualmente existentes dos mil cuatrocientos indios; los cincuenta todavía infieles, todos los demás están con el sagrado bautismo y con quietud en sus pueblos, las iglesias muy capaces y aseadas, con los ornamentos y jocalías, que la dignación de V. M. se sirvió mandar y costear en el año veinte para la decente administración de los sacramentos y culto divino, de cuya magnífica liberalidad con el mayor rendimiento tributa esta misión a V. M. repetidísimas gracias, pues ostenta V. M. tener en su real ánimo memoria de nuestros humildes y cortos servicios, que todo se ha recibido menos las diez campanas, que todavía no las ha mandado el Procurador general de las misiones, que reside en el convento de Capuchinos de la ciudad de Sevilla, y de que se necesita mucho, pues por acá no las hay.

A todos estos aumentos de la conversión concurre con singular celo vuestro gobernador don Juan de la Tornera Sota, y con sus acertadas disposiciones, se han restaurado las quiebras que ocasionó a las conversiones el mencionado alboroto de indios chaimas y caribes; y reconociendo en su cristiano modo de obrar lo mucho que estas reducciones se pudieran adelantar con tan celoso ministro del servicio de Dios y de V. M., le comuniqué la gracia y concesión de V. M. de tres poblaciones de españoles, a fin de prevenir con tan poderosos medios cualquiera invasión de rebeldes indios y confederados piratas extranjeros, que por el Golfo Triste y río Guarapiche suben con sus bajeles al trato de indios de varias naciones, pertenecientes a la demarcación de estas reducciones, y que se sirviera mandar, pregonar por todas las ciudades de esta provincia dicha concesión, a fin de solicitar capitán poblador que se obligara a fundar y poblar una de dichas tres concedidas poblaciones; mas como los caudales son cortos y grande la penuria de vecinos, no tuvieron efecto alguno estas diligencias, por lo cual con nuevas y repetidas instancias persuadí a dicho vuestro gobernador entrase a capitular con V. M. y hacer dicha población;

ejecutólo así, comunicando este negocio con el doctor obispo de Puerto Rico y los cabildos de esta provincia, que, de común sentir declararon ser único medio para reparar tantos males y conseguir muchos bienes; mas como toda la dificultad, por parte de dicho vuestro gobernador, consista en la cortedad de caudal para tan crecidos costos, le ofreció esta misión ayudar con sus limosnas en cuanto sea posible, y también suplicar a V. M., como lo hace, mediante un religioso que pasa a representar a V. M. las necesidades de esta reducción, se sirva V. M. conceder el gobierno de esta provincia a don Miguel Antonio de la Tornera Sota y Luna, hijo primogénito de dicho vuestro gobernador, por el tiempo de cinco años, o por el que V. M. fuere servido, para que, como obligado a V. M. en las capitulaciones, pueda proseguir a concluir dicha población, y también el título de Castilla para la persona de dicho vuestro gobernador y el avío de cincuenta familias, de islas, que, con las veinticinco que se obliga a poner dicho vuestro gobernador, cumplen el número de setenta y cinco familias, conforme a la capitulación y fuerza que debe tener dicha población, para prevenir cualquier inconveniente, como todo parece y consta por los autos que dicho gobernador manda a V. M., para que V. M. se sirva mandar lo que fuere más de su real agrado; pues, aunque esta misión espera de V. M. mucho más poderosos medios para lograr tan santísimos fines, asegurados en el real poder y católico celo de V. M., al presente se ha ceñido a esta precisión, con el deseo de que no se pierdan las pobres almas de estos humildes vasallos de V. M. y agregar a tan debido vasallaje los innumerables que vaguean por las asperezas de esta provincia, y que se impida en un todo el injustísimo comercio de los piratas, que con dura esclavitud transportan estos miserables indios a sus vecinas islas, privándoles de las luces de la fe católica y de la libertad que les dio la naturaleza y V. M. les concede con real benignidad.

Los misioneros que al presente estamos empleados en la conversión y conservación de estos naturales, somos once; tres de éstos muy ancianos y por lo tanto imposibilitados para llevar los trabajos que trae el empleo; otros dos hay legos, que se emplean en los negocios y dependencias concernientes a tan santo ejercicio y en asistir a las nuevas fundaciones; y necesitando, como se necesita, de más religiosos para conservar las reducciones presentes y fundar otras de nuevo, será muy del servicio de Dios y de V. M.

pasen en la primera ocasión a esta provincia doce religiosos de la provincia de Capuchinos del reino de Aragón, pues aseguro a V. M. se necesitan muy muchos para llevar al cielo estos pobres y miserables indios, humildes vasallos de V. M., y para representar a V. M. esta necesidad y otras del servicio de ambas majestades, remito por procurador de la misión a un religioso lego, llamado Fray Victorián de Castejón, quien, como sujeto capaz, informará a V. M. de lo que estas misiones necesitan.

Estimulado, señor, de mi conciencia y sentido de ver frustado el católico celo de V. M. con que atiende siempre a que no se hagan agravios a los pobres indios, debo decir a V. M. cómo los diez pueblos que por orden de V. M. fueron erigidos en parroquias en el año de mil setecientos trece, están al presente en tan miserable estado, que sólo sirven para blanco de la compasión, pues con la mucha falta de pasto espiritual que han tenido y tienen por omisión de los curas clérigos y patentes tiranías que reciben de los corregidores y demás españoles, han tomado por mejor partido retirarse a los montes para vivir en sus pueblos, tan agobiados de trabajos y malos tratamientos, opuestos a las leyes divinas y humanas, causa porque se miran las doctrinas desiertas y arruinadas, la real hacienda de V. M. y crecidos costos perdidos, y, como estos desórdenes no tienen por acá remedio, por la cruel ambición de los ministros, hago este informe a V. M. para que V. M. se sirva mandar lo que fuere de su real agrado a favor de estos tristes vasallos de V. M., que, como ovejas mansísimas, están expuestas al poder de la crueldad y desmedida hambre de su inocente sangre, y fuera muy conveniente que V. M. mandara visitador, que averiguara tantos desórdenes y las vejaciones que padecen los indios, y vengara con cristiano celo tan crecidos agravios de que resultará mucho bien a esta provincia, pues conocieran los indios, que, si los malos ministros ambiciosos les causan la muerte, tienen un rey y señor natural que les conserva la vida y castiga justiciero a quien se opone a lo que a favor suyo V. M. les tiene concedido. / Dios Nuestro Señor guarde la real persona de V. M. para aumento de la santa fe católica, gozo y alegría de sus vasallos de esta misión de San Antonio de Padua, provincia de Cumaná, agosto, 30, de 1723 años.

Fray Domingo Antonio de Valtorres, Prefecto

[*rubricado*].

## 136

*Memorial de Fr. Victoriano de Castejón, misionero de Cumaná, en que expone la situación de la misión, lo que han trabajado allí los Capuchinos y la necesidad de fundar tres pueblos de españoles para afianzar lo realizado y continuar sus progresos, proponiendo al mismo tiempo los medios de llevar a cabo ese proyecto. / Impreso (1724), 6 folios.*

(AGI, Santo Domingo, 652).

Fray Victoriano de Castejón, religioso capuchino y procurador de las misiones, que esta religión tiene en la provincia de Cumaná, y en virtud de su poder, que con las licencias necesarias protesta presentar, puesto a los reales pies de V. Majestad, dice: Que sin embargo de la pobreza en que siempre ha estado constituida aquella provincia, a causa de su poca población de españoles y muchos indios gentiles, que la habitan y tiranizan, llevada la misión del deseo de establecer entre aquellos idólatras la religión católica y de traer al conocimiento de Dios y al gremio de su Iglesia, por medio de la predicación del santo Evangelio, las innumerables almas que hay en aquellas cercanías, conformándose en esto con los religiosos y loables designios de V. Majestad, no ha perdonado fatiga ni trabajo, que le pudiese conducir a este tan importante fin, viniendo a ser lo menos el repetido riesgo de la vida de los religiosos que han sacrificado gustosos por más acercarse a él; y habiendo, con efecto, lográdose en mucha parte el fruto de sus afanes, con la saca y reducción de más de dieciseis mil almas, que han recibido el santo bautismo en veintidos pueblos que fundaron, con iglesias decentes y capaces para el culto divino y administración de los santos sacramentos, y puestos en mano de don Fray Pedro de la Concepción, obispo que fue de Puerto Rico, once de estos pueblos, sin los otros que en distintas ocasiones han quemado los indios y extranjeros, para que los erigiese en curatos al cuidado de sacerdotes seculares, como lo hizo, por no conformarse con el principal ministerio de la misión el que sus religiosos fuesen colocados en estas doctrinas, de que consta a V. Majestad, como cada día se hace mayor la pobreza y miseria de aquella tierra, con la falta de españoles que la pudieran adelantar con sus labores, es al mismo paso más dificultoso y casi imposible el progreso de la misión, pues, faltando españoles que sostengan las entradas y contengan las

correrías y sorpresas que hacen libremente los indios caribes sobre los pueblos, no sólo se imposibilita la conversión de nuevas almas, sino es que las que ya están reducidas y pobladas, son ahuyentadas por los gentiles, que vienen a quemarles sus pueblos, con muerte de muchos de ellos y de algunos de los religiosos, como ha sucedido más de una vez.

Estas experiencias repetidas y el dolor en que entraron los religiosos, viendo que por medios humanos y ordinarios parecía no poderse lograr el fin de la conversión a que habían sido destinados, fue causa de que algunos se restituyesen a estos reinos, pasando otros a las provincias vecinas a continuar el mismo ministerio con menos impedimento; y aunque los pocos que quedaron en aquella misión, reducidos a dos pueblos, sin desistir de su santo propósito, llenos de fervor y celo evangélico, hicieron después algunas entradas, a proporción de sus pocas fuerzas, y de ello resultó la fundación de siete pueblos, los caribes que no ignoraban el desamparo y poca disposición de la misión, y que sabían bien lo despoblado de la tierra y su pobreza, cargaron tan fuertemente en una salida que hicieron en el año de 719, que mataron once españoles y alteraron toda la tierra.

Este insulto tan lastimoso en sí mismo y tan grave en sus consecuencias, obligó al gobernador don José Carreño a procurar el castigo de los agresores, marchando en su busca con más de mil hombres de armas que reclutó, persuadido a que esta expedición causaría en aquellos bárbaros un terror tal, que, cuando no se lograra el efectivo castigo, a lo menos se conseguiría atemorizarlos para que no intentasen tan fácilmente en mucho tiempo semejante sorpresa, y, aunque éste medio sirvió para ayudar y retirar por entonces aquellos bárbaros a los parajes más distantes, se padeció el quebranto de haber seguido la misma derrota con el temor de la guerra y el bullicio de las armas, los que estaban ya poblados, quedando enteramente perdidas las dos misiones de San Félix y San Miguel y casi desiertas las demás.

Si no fuese mayor que esta desgracia el fervor y confianza de los misioneros, sin duda hubieran en aquella ocasión abandonado las reliquias de los pueblos, y, acomodándose al dictamen del gobernador, que, viendo el desamparo a que habían venido con este suceso, exhortó al Prefecto para que retirase a los religiosos y pocos indios que habían quedado, a las cercanías de la ciudad de Cumaná, porque no experimentasen el último desastre, man-



teniéndose en aquellos parajes tan distantes, por no tener forma de dejarles escolta, ni poder preservarles de semejantes insultos; pero, fiados los religiosos en la justificación de la causa de Dios, despreciaron todos los riesgos, y, prefiriendo al de su vida el mantener un terreno, a que habían llegado con tantos trabajos, se mantuvieron en él, aplicándose a sosegar la tierra, debiéndose a su religiosa constancia no sólo el que se redujesen nuevamente a sus pueblos los fugitivos, sino el que se sacasen y convirtiesen otros de nuevo, con lo cual se reedificó la arruinada misión de San Félix y se fundaron otras cuatro, que hoy mantienen con más de cuatrocientas almas cristianas cada una, sin mucho número de catecúmenos, habiendo sido necesario para este progreso penetrar hasta las orillas del golfo de Paria, que es el estado que hoy tiene aquella misión.

Considerando el Prefecto y religiosos cuánto conviene mantener aquellos sitios como puerta principal para que entren al templo de la religión las muchas naciones bárbaras e infieles, que habitan aquella provincia, y cuán dispuesta está aquella copiosa planta a recibir el riego de la palabra evangélica, no ha habido medios sobre que no hayan trabajado sus discursos, ayudados de la experiencia, aunque con el desconsuelo de lo poco que puede el país contribuir, por su pobreza, a este intento, que es mayor cuando observan que la providencia hizo poner en aquella parte del Nuevo Mundo aquellas calidades que hacen apetecibles los países, pues la dotó de ricos minerales, espesos montes, caudalosos ríos, hermosos prados, fértiles campiñas, saludables temperamentos, y haciéndola por naturaleza inexpugnable.

El medio que en otras partes de las Indias se ha considerado más proporcionado para la conversión de sus naturales, ha sido las entradas de los misioneros con escolta de soldados, pero éste tiene tantos inconvenientes temporales y espirituales, que es mejor omitirlo que aplicarlo, pues la experiencia de aquella provincia ha hecho ver que sirve más de impedimento que de medio para conseguir el fin, pues, sobre ser muy gravoso a la real hacienda, a cuya costa se arman estas escoltas, viene a reducirse meramente a preservar la vida del religioso misionero, dejando por principal fruto la fuga y desertión de los mismos indios ya poblados, que con el horror de las armas y su natural inestabilidad fácilmente desamparan sus pueblos y toman el monte, y al respecto de lo que estas gentes se inquietan e indisponen, con el estrépito militar,

es duplicado el trabajo de los misioneros para volver después a la conversión, porque se añade el inconveniente de la desconfianza en que les puso hacia los misioneros y nación española el pasado suceso.

Lo que parece podrá únicamente afianzar el logro de la conversión de aquellas almas y facilitarla en adelante, es la fundación de tres ciudades de españoles en lo interior de aquella tierra, en los parajes que se expresará; en esto han convenido los obispos, los gobernadores y los misioneros, todas las veces que de orden de V. Majestad por su mismo oficio se han puesto a discurrir sobre esta materia; y en lo mismo están conformes los que hoy hacen allí estos oficios, a cuyo fin hay en aquel gobierno diferentes cédulas de V. M., que lo ordenan así, que no han tenido efecto por la falta de medios necesarios para su establecimiento.

Siendo, pues, fácil la saca y reducción de los indios de la provincia de Cumaná, y el formarles pueblos en que sean instruidos, toda la dificultad está en cómo se han de mantener después de poblados, porque, como la inconstancia suya es tal y tan grande el apetito de la libertad en que están criados, fácilmente se levantan de los pueblos, y como los pocos que hoy hay de españoles en aquella provincia, por cuyo medio se les pudiera sujetar e impedir estos designios, están tan distantes de los parajes en que se hace la misión, pues distan seis días de camino, después del trabajo que se pone en sacarlos, reducirlos y poblarlos, no hay forma de detenerlos a la vez que se resuelven a hacer levantamientos y retirarse a los montes, y a este inconveniente mira el establecimiento de las tres ciudades, que se propone, cuyo sitio y utilidades se van a expresar.

*Sitios en que se han de fundar las tres ciudades.* — La primera ciudad de las tres que se consideran precisas para sostener la conversión y doctrina de los indios cuando ya estén poblados, y afianzar la saca y reducción de los demás, se debe fundar en el sitio llamado Mazaqua, en las orillas del río Guarapiche, hacia la parte del norte; como en esta banda se hallan las misiones al presente, vendrá a quedar fundada esta primera ciudad a distancia de un solo día de camino de la primera misión, con lo que, en caso de necesidad, podrán los españoles socorrer y ser socorridos de las misiones sin impedimento del río, y esta intermediación servirá de respeto a los caribes para no intentar sus sorpresas, y de freno

a los ya poblados y que en adelante se poblaren para desistir de cualesquiera levantamiento que maquinen.

En la cercanía de esta primera ciudad, hacia el nordeste, están los llanos de la serranía de Puncere, a distancia de seis leguas, y, fundando en ellos algunos pueblos de los indios, que hoy habitan en ella, cesará el temor de los caribes, que obliga presentemente a tenerlos retirados.

Con el abrigo de los españoles de esta ciudad se podrán formar hacia la parte del este, que corre el río, otras poblaciones de las naciones chaimas, aruacas, aruros, farautes y guaraúnos, por cuyo medio quedará la tierra poblada por las cercanías de la costa de Paria o Golfo Triste, y enteramente impenetrable aquella costa, sino por el río, por lo intrincado y espeso de la arboleda de manglares, que entran muy dentro del mar, y por lo anegadizo de sus orillas a causa de las mareas que la inundan, pudiéndose con muy pocos indios embarazar a los enemigos y piratas la entrada de este río, y con igual facilidad, cuando la hayan logrado, cortarles la retirada, haciendo ir al agua algunos de los gruesos y eminentes árboles, que pueblan sus riberas.

Goza este sitio más de treinta leguas de anchurosas vegas, las más fértiles y amenas, que parece pudo producir la naturaleza, capaces no sólo de llevar en abundancia toda especie de frutos, señaladamente cacao, azúcar, sino es también de criar y mantener en gran número todo género de ganados y bestias caballares, y mulares en sus prados, las maderas de caobas, cedro, marías, granadillos, brasilete y otras de diversos colores, y los bálsamos y resinas más preciosas y de singular fragancia; parece que la providencia las quiso depositar en estas vegas y sus cercanías, a beneficio de los españoles, aunque hoy las rescatan de aquellos caribes, los holandeses y franceses con grande estimación.

La segunda ciudad se debe fundar al oeste de la primera, de la otra parte del río Guarapiche, y junto al de Amaná, distando ocho leguas una de otra; esta fundación sujetará el terreno que hace la costa del mar a entrambos ríos, y hasta las orillas del Orinoco.

En este paraje hay multitud incomprensible de indios, y se podrán fundar en ellos muchos pueblos, acordonándolos entre la costa y las ciudades de españoles, que se han de construir, con cuya disposición podrán éstos acudir con la facilidad y brevedad que los accidentes requieren, y los indios igualmente podrán acudir

a trabajar en las labores de aquéllos, sin alejarse de sus pueblos ni carecer de la instrucción y pasto espiritual.

En la fertilidad y conveniencias es igual este territorio al primero, y le excede en que es de mayor longitud, pues con la latitud de seis leguas entre los dos ríos, Guarapiche y Amana, se extienden sus prados por más de cincuenta leguas, y, siendo ambos ríos navegables y de mucha pesca, y la tierra muy abundante en carcería, sobre el regalo de los habitantes, es muy considerable el uso de los ríos para el fácil transporte y conducción de los frutos que se producirán.

La tercera y última ciudad se deberá fundar en la angostura del río Orinoco, que está a dos días de camino del de Amana, al sur sudeste del sitio asignado a la segunda ciudad, y por este medio se sujetará la frente de la nación caribe, que es la más osada y copiosa, que se reconoce en aquellas partes y las orillas del Orinoco, hasta Amana.

Esta ciudad podrá fortalecerse con gran facilidad, por el beneficio de un pequeño cerro con moderada eminencia, que sujeta y estrecha el río Orinoco y es causa de la angostura que tienen por aquella parte sus corrientes, desde donde con cualquier cañón quedará sin uso su navegación, sobre lo que contribuirá al mismo fin la mucha caballería de que es capaz aquel terreno, y la gran dificultad de intentarse desembarco, por los muchos manantiales, arboledas y anegadizos que hacen por naturaleza inaccesible aquella costa en más de setenta leguas, hasta la punta de la isla de la Trinidad de Barlovento.

*Utilidades que produciría la fundación de las ciudades.* — Habiendo asignándose los sitios más cómodos y proporcionados para la fundación de las tres ciudades, resta exponer las utilidades que la misión se ha prometido más señaladamente; y, aunque dejando dicho que este medio es el único para afianzar la conversión de aquellos naturales y traer al claustro de la Iglesia las muchas almas que hoy dan obediencia al demonio, están demás en los religiosísimos oídos de Vuestra Majestad otras cualesquiera consideraciones, con todo, la gravedad de la materia y la necesaria relación que estas fundaciones tendrá, con la utilidad pública, bien de los vasallos y aumento de la real hacienda, obliga a no despreciar su memoria, aunque sea a costa de alguna prolijidad,

de que tanto se debe huir, cuando se puede sin perjuicio de la relación.

La primera utilidad que esta fundación producirá, consiste en que, teniendo los misioneros en las cercanías de los territorios que se les ha demarcado para sus conquistas espirituales, estas ciudades de españoles, podrán fácilmente adelantarse a nuevas conversiones, y por consecuencia harán mayores fundaciones de pueblos de indios, por los muchos que hay en todo aquel continente, y extendiéndolos hasta el mar por el Golfo Triste o de Paria, cerrarán con ellos las costas, bocas y orillas del gran río Orinoco, hasta confinar con la provincia de Caracas y su río Pao.

La segunda, porque los misioneros, al abrigo de las ciudades, podrán hacer las sacas y conversiones de los indios y todas las demás funciones de su ministerio con mucha suavidad y afabilidad, conforme al santo Evangelio y órdenes de V. Majestad, y con la misma los poblarán y harán subsistir, preservándolos de fuga y de insultos de caribes.

La tercera, porque hallándose estas ciudades en las cercanías de las misiones, tendrán los religiosos gente de satisfacción de quien valerse para entrar a reconocer los parajes y sitios más convenientes para la fundación de los nuevos pueblos, porque, después de las reglas generales, que se deben observar en toda población, debe en éstas de los indios atenderse sobre todo a la calidad del terreno, pues si no se conforma el templo del aire y la disposición de la tierra con su complexión, o abandonarán el sitio por incómodo, o se deteriorarán y consumirán en él, como contrario.

La cuarta, porque los días que estos indios no necesitaren para sus labores y las de su comunidad, los podrán emplear en las de los españoles de las ciudades vecinas, y no sólo ganarán sus necesidades, sino es que, mediante la comunicación y trato, se harán sociables y racionales, sacudiendo por este medio aquella rudeza y brutalidad que parece natural y proviene de la falta de comercio racional, lo que contribuirá grandemente para imprimirles con más facilidad la idea de la religión cristiana.

La quinta, porque entonces serán útiles a la corona los indios ya reducidos y que se redujeren, pues, por medio de sus labores propias y de lo que se adelantarán con estos jornaleros las de los españoles de las ciudades, se causarán crecidos derechos reales y ellos se pondrán en aptitud de pagar anualmente tributos que en señal de vasallaje fuere Vuestra Majestad servido imponerles.

La sexta, porque no será fácil en tal caso establecerse los extranjeros en el río Orinoco, donde al presente hacen libremente comercio con los indios caribes, y si no se cierra esta puerta, que es entrada franca para las provincias de Cumaná, Caracas, Maracaibo, Tunja, Trujillo, Popayán y demás tierra firme de aquel gran continente, que es toda indefensa por abierta, podrán con gran facilidad las naciones, especialmente los holandeses, que son los que más se aplican a hacer por aquella parte con el beneficio de las fortalezas de Zuriama y Beribis que tienen a barlovento del expresado río, en la costa de la mar del norte, y el de otras islas y colonias a sotavento, todos los desembarcos que quisieren, y, llegando una vez a fortalecerse, será muy dificultoso, sino imposible, desalojarlos, así por la gran disposición del país, que administra todo lo necesario para subsistir con abundancia, como por la que ofrecen algunas islas del mismo río, para fortificar y cerrar la entrada impenetrablemente, mayormente cuando está tan despoblada de vasallos que den la obediencia a Vuestra Majestad, toda aquella parte, por más de doscientas leguas en contorno.

La séptima y última utilidad, que de la fundación de las tres ciudades se puede esperar, es el que se evitará entonces el tirano e inhumano comercio que las naciones hacen al presente con los caribes del Orinoco, comprándoles por esclavos los indios guaraunos, aruros, farautes, achaguas y otomacos, a cuyo fin viven en crueles guerras los de aquella nación con los de éstas, matando todos los que pasan de veinte años o no llegan a nueve, porque los holandeses, por más comodamente servirse de ellos, no compran los de estas edades; y como el precio de tan execrable rescate, son escopetas, alfanges, cuchillos, hachas, cuentas de vidrio y otras cosas de poco valor, si una vez llegan los indios con el manejo de las armas de fuego, a perderles el miedo, se harán incontrastables y se podrá temer vengan al extremo de que subyuguen a los españoles; y, evitándose este comercio, no sólo cesará el daño, que padece la naturaleza humana con semejantes estragos, y el que recibe la corona en la injusta usurpación de aquellos sus legítimos vasallos, sino es que la religión y la fe no será por más tiempo defraudada, pues ni los que mueren en aquellas guerras, o son muertos por la falta o sobra de edad, perderán la gloria de la conversión, ni entrarán en las sectas de los holandeses con tanto daño de su posteridad, los que hoy por medio del rescate pasan infaustamente a poder de esta nación.

*Medios para establecer la fundación de las tres ciudades.* — La dificultad de costear la fundación de las ciudades que tanto convienen en lo interior de la provincia de Cumaná, es lo que ha retardado hasta ahora su establecimiento y obligado a sufrir y pasar por los lastimosos inconvenientes que se han expresado, pues ni la misión ha podido promoverles por su pobreza, ni los vecinos de aquella provincia se han sentido con fuerzas para intentarlo, y de esto ha resultado estar sin ejecución las diferentes órdenes de V. Majestad dirigidas a este fin.

Como la misión está hecha cargo de lo poco que rinde la real hacienda en Cumaná, pues le consta que para mantener los cien infantes que tienen de dotación sus castillos, ha sido necesario situársela en las cajas reales de Caracas, porque no alcanza su producto a cubrir el sueldo del gobernador y oficiales reales, no pudiera sin temeridad suplicar a V. Majestad se dignase aplicar algunos caudales a esta construcción, pues en todas es igual el empeño y atraso de la real hacienda; pero, considerando cuánto se interesa la religiosa piedad de V. Majestad en la fundación de estas ciudades, ha parecido muy de la obligación de la misión representar a V. Majestad aquellos medios que, sin gravamen del real patrimonio ni perjuicio de los vasallos, la podrán hacer efectiva, con lo cual saldrán los misioneros del grave escrúpulo en que han estado desde que llegaron a discurrir este remedio y que se proporcionó la ocasión de proponerlo a V. Majestad.

El actual gobernador de Cumaná, don Juan de la Tornera Sota, deseoso del servicio de Dios y del de V. Majestad y lleno de piedad, ha propuesto fundar una de las tres ciudades, ayudándole para ello las misiones con algunos bastimentos, por no sufrir su caudal toda la costa de esta empresa, y a este fin hace la proposición que consta de los Autos que acompañan este memorial; y, si V. Majestad fuere servido aprobarla, se promete la misión que al abrigo de esta primera ciudad y con la protección de este ministro, se facilitará la construcción de las otras dos.

Para la segunda fundación están dispuestas treinta familias de españoles de la provincia de Caracas, que la costearán enteramente, poniendo desde luego en ella más de ochenta hombres blancos de armas y otros tantos esclavos suyos, que las podrán tomar en caso de necesidad, con sólo que V. Majestad se digne concederles los privilegios, prerrogativas y exenciones, que por leyes de Indias y cédulas reales están declaradas a favor de los nuevos

pobladores, y en esta forma será esta fundación la más útil de todas, porque siendo familias que tienen algún caudal, podrán desde luego establecer las haciendas de cacao, azúcar, ganados y bestias y servir de fomento a los fundadores y pobladores de las otras dos ciudades, estableciéndose entre todas un comercio y correspondencia muy útil y dispuesta a mayores ventajas en adelante.

La tercera fundación se logrará con que por Vuestra Majestad se reiteren las órdenes dadas para que pasen de las islas de Canarias a aquella provincia las familias necesarias a este fin, cuyo transporte se facilitará por medio de los registros de permisión que anualmente hacen viaje a Caracas y Maracaibo, pues todos dirigen su navegación por la misma costa, y pueden sin perjuicio alguno hacer escala en ella para el desembarco de las familias, por cuyo medio dentro de poco tiempo se hallará allí un pie de gente competente para la fundación.

Estos son, señor, los medios que la misión de Capuchinos de la provincia de Cumaná ha discurrido más practicables y proporcionados, para establecer las ciudades, de que tanto se necesita para lograr y afianzar felizmente la conversión de los infieles de ella al gremio de la Iglesia, y los que, en nombre de su Prefecto y religiosos, ha tenido orden de representar y hacer presentes a V. Majestad el suplicante, en cuya atención a Vuestra Majestad suplica se sirva tener a bien esta humilde y reverente instancia, y en su consecuencia aprobar los medios propuestos, mandando dar y expedir las órdenes correspondientes y que van expresadas, por ceder en servicio de Dios nuestro Señor, aumento de la religión católica y gloria de V. Majestad, de cuya religiosidad, piedad y justificación así lo espera.

## 137

*Demarcación de límites entre las misiones de Cumaná y de Píritu, realizada de orden del gobernador de aquella provincia D. Juan de la Tornera Sota y aprobada oficialmente después por él. / Cumaná, 24 abril 1724. / Copia.*

(AGI, *Autos de demarcación de límites de las dos misiones*, ff. 9v-19, *Santo Domingo*, 705).

*Auto de demarcación.* — En la ciudad de San Baltasar de los Arias, en veintiocho días del mes de marzo de mil setecientos



veinticuatro años, en cumplimiento de lo mandado en el auto de haber, aparecieron en esta plaza pública, en medio de ella, el alférez Bartolomé Santaella y Bartolomé López de Montoya, demarcadores nombrados para la división de esta tierra entre las dos misiones de RR. PP. Capuchinos y Observantes, para cuyo efecto, dando principio a lo que está de su cargo, pusieron la aguja de marear en medio de esta dicha plaza y según ella y su leal saber y entender dijeron que demarcaban y demarcaron en derechura, tomando por viento fijo del norte a sur de esta dicha ciudad y desde ella demarcaron así el norte: un cerro, que llaman cerro de la Maraca, que por la parte del oeste le queda otro cerro más alto que domina el pueblo de naturales de San Fernando, y por la parte del este se corre el sitio del Aserradero, y dicho cerro de la Maraca, que por la parte del oeste le queda otro cerro más alto que domina el pueblo de naturales de San Fernando, y por la parte del este se corre el sitio del Aserradero, y dicho cerro de la Maraca está distante de dicha ciudad tres cuartos de legua y corriendo la línea recta para el sur, desde dicha plaza se demarcó y señaló el cerro del Turumiquire, quedándole por la parte del oeste otro cerro más inmediato a esta dicha ciudad, que llaman Caranapuey, y por la parte del este un repechón más alto del mismo cerro del Turumiquire, y dicha demarcación, cuyo punto fijo es el dicho cerro del Turumiquire, está distante de dicha ciudad ocho leguas y media, cuyo punto fijo deslinda y divide una abra bien patente y notoria a la vista de todos, a la cual demarcación se hallaron presentes el capitán José Vívenes y Juan Serrano, vecinos de dicha ciudad, muy prácticos en el conocimiento de la tierra, nombrados por su señoría el señor gobernador y capitán general de esa provincia para mejor acierto en esta diligencia, habiendo precedido antes su juramento en forma, como está mandado, dijeron que por la parte que queda demarcada es intratable el camino por las muchas serranías y montañas impenetrables y ríos que impiden el tránsito, por cuya razón tiene por conveniente se pase a la parte de los llanos siguiendo el camino real, y en ellos, como tierra tratable, se prosiga la dicha ya empezada demarcación, y, para que ésta se prosiga sin embarazo alguno, se determinó subieran a la eminencia del dicho cerro del Turumiquire, punto fijo de esta primera demarcación, y que hicieran fuegos muy grandes, de forma que se pudieran reconocer desde la parte opuesta de los llanos, para cuyo efecto subió un español con ocho indios

a dicho cerro, e hicieron los fuegos como les estaba mandado, y prosiguiendo los pilotos y prácticos su camino real con el número de cuarenta españoles y veintiocho indios, llegamos a Cocolar, sitio de ganado vacuno, el día veinte, y pasando por la misión de San Antonio, salió a acompañarlos, por orden del R. P. Prefecto, el Padre Fray Paciano de San Martín, su compañero, e hicimos noche en la misión de San Francisco, y, habiendo salido de esta dicha misión, llegamos el día veinte y dos a la misión de San Félix, donde se cumplió el número de cien indios y treinta españoles, en cuyo sitio y misión enfermó dicho coronel y teniente doctor José de Asocar y, hallándose por lo tanto imposibilitado de pasar adelante y hacer personalmente esta diligencia, y atendiendo a que de ninguna manera deje de tener cumplimiento lo mandado por S. M., Dios le guarde, y por su señoría dicho señor gobernador y capitán general, proveyó el auto siguiente:

*Auto.* — En el pueblo de San Félix de Cantalicio, misión de los RR. PP. Capuchinos de esta provincia, en veinticinco días del mes de marzo de mil setecientos veinticuatro años. / Yo el coronel don José de Asocar, habiendo llegado a dicha misión para proseguir la demarcación, hallándome enfermo de tal manera, que no pude pasar adelante, ordeno y mando que el alférez Bartolomé Santaella y Bartolomé López de Montoya, con asistencia de los prácticos nombrados y del sargento mayor don Antonio de Salazar y capitán Juan José de Figueroa, alcalde ordinario de la ciudad de San Baltasar de los Arias, de esta jurisdicción, pasen a los llanos de esta provincia, expresando los sitios y nombres de la tierra por donde demarcaren para que en todo tiempo conste, y este auto se les haga saber a los dichos entregándoles los operados en el Tribunal de gobierno, para que los tengan presentes en la diligencia que hicieren, y por éste así lo mandé y firmé sin escribano ni papel sellado, por no haberlo ni uno ni otro. / José de Asocar.

*Diligencia.* — Yo el ayudante Domingo Soriano Gil Blanco, notifiqué e hice saber el auto antecedente al alférez Bartolomé Santaella y Bartolomé López de Montoya en sus personas: dijeron que lo oían y entendían y lo firmaron conmigo. / Bartolomé Santaella. / Bartolomé de Montoya / Domingo Soriano Gil Blanco.

*Prosigue la demarcación.* — En el dicho día veinticinco salimos de la misión de San Félix nosotros ya nombrados demarcadores

con todo el acompañamiento expresado y llegamos a hacer noche al sitio y asiento del indio Uricuar, cabeza del pasado levantamiento de los indios, y al amanecer, día veintiseis, se cogió la marcha para el río de Amana y pasando dicho río hicimos noche en el Merigar, sitio del indio Trauepon, y de aquí salimos el día siguiente, que se contaron veintisiete, y llegamos a la laguna de Capacha, en donde hicimos noche, y el día veintiocho por la madrugada cogimos la marcha y llegamos al sitio del Pedregal y principio de Punta Gorda, en donde está la aguada, y este mismo día en la noche dimos vista a los fuegos que quedaron dispuestos se hicieran en el cerro del Turumiquire, que es el punto fijo de la primera demarcación, corriendo la línea del sur, en cuyo dicho sitio del Pedregal, nosotros los dichos demarcadores, alférez Bartolomé Santaella y Bartolomé López de Montoya, habiendo reconocido la altura y rumbo en que nos hallamos, teniendo presente la aguja de marear, decimos que, según nuestro leal saber y entender y conocimiento que tenemos de rumbo, y en vista de los autos y papeles que nos han sido entregados, declaramos que la línea recta de norte a sur, mandada desde la ciudad de San Bartolomé de los Arias, para dividir y marcar la tierra entre las dichas misiones de esta provincia, viene corriendo en derechura desde la dicha ciudad de San Baltasar y cerro de Turumiquire a este dicho sitio del Pedregal sin alguna duda, so cargo del juramento que hecho tenemos y por tal demarcamos y queda demarcado este dicho sitio, y, para que conste, lo firmamos hallándose presente a esta diligencia el sergente mayor Antonio de Salazar, el capitán don Juan José de Figueroa, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y el ayudante Domingo Soriano Gil Blanco y capitán José Vívenes y Juan Serrano, cómo prácticos de la tierra, y también lo firmaron los que supieron / Fray Paciano de San Martín, misionero apostólico / Bartolomé Santaella / Bartolomé Montoya / Juan José de Figueroa / Antonio de Salazar Aroca / Domingo Soriano Gil Blanco / José Vívenes.

*Prosigue.* — Al día siguiente que se cuentan veintinueve y corriendo la línea del cerro del Turumiquire al sur, se ha de notar y advertir que está un cerro que lo nombran Carimicar, distante cuatro leguas de dicho cerro de Turumiquire, que, por la parte del oeste, le corre un brazo de río que desagua en el río de Amana por la parte del este se corre otro río que llaman Arauriquiar,

todos los cuales tienen sus cabeceras en el mismo cerro del Turumiquire. Y corriendo la línea para el sur, demarcamos otro cerro que le llaman Tuari un poco más bajo, que por la parte del este le corre un riachuelo, que hay distancia desde el dicho otro cerro de Carimicar al dicho Tuari, siete y media leguas, que corre una sabana, y corriendo la línea para el sur desde el dicho cerro del Tuari al dicho sitio del Pedregal en donde cogimos el punto fijo de la demarcación, que habrá distancia de diez leguas y media hasta la dicha aguada y sitio del Pedregal, donde se tomó la demarcación que por la parte del este tiene otra aguada, en una montañita, y por la parte del este otra aguada. Y prosiguiendo la dicha demarcación, puesta la aguja en este dicho sitio del Pedregal de Punta Gorda, demarcamos corriendo la línea del sur una montaña pequeña que la llaman Caracay, que hay distancia de ocho leguas, que por la parte del oeste le quedan las Barrancas del río de Lonoro, y por la parte del este está otro río que le llaman Tacata, y otro que sale de las cabeceras del río Lonoro. Prosiguiendo el viaje con la línea para el sur, puesta la aguja en este dicho sitio de Caracay, el día treinta y uno de dicho mes, se demarcó un sitio que llaman Sucururu, que por la parte del oeste tiene tres farallones grandes y por la parte del este un morichal grande, que habrá distancia de cuatro leguas al dicho sitio de Caracay. Y puesta la aguja en el dicho sitio de Sucururu, se prosigue la línea para el sur, señaló la mesa del río de Cali, que había distancia de nueve leguas, y, por la parte del oeste, otra con un pedazo de montaña pequeña, y se corrió esta línea el día primero de abril, y, puesta en este dicho sitio la aguja, corriendo la línea al sur, demarcó un pedazo de mesa que corre del sitio de Asisigua, el cual del este a oeste, que habrá distancia de cinco leguas, que tiene por parte del este unos farallones muy altos, y por la parte del oeste, se corre otra mesa con una ensillada por medio. Y, puesta en el dicho sitio la aguja, día segundo de abril, corriendo la línea al sur, demarcamos en la mesa de Guanipa, un cabezo grande, entre otros muchos, que tiene alrededor, que hay distancia del dicho sitio de Lusigua al de Guanipa ocho leguas, que por la parte del oeste se señalan otros cuatro cabezos juntos, y por la parte del este otros dos cabezos que señalan de norte a sur, y, puesta la aguja en este dicho sitio y mesa de Guanipa, corriendo la línea para el sur, señaló un paraje de la misma mesa de Guanipa, que hay distancia de cuatro leguas y media, que por la parte del este

tiene otra cabeza de mesa, y por la parte del oeste tiene las cabeceras del río de Aime. Y, puesta la aguja en este sitio dicho, corriendo la línea al sur, el día tres de abril, demarcamos la mesa de Tique, que es muy rasa y distancia de tres leguas y media a la señal de la demarcación. Proseguimos el día cuatro la misma mesa rasa y, para llegar a este sitio, pasamos y atravesamos el río de Aime, a donde está el asiento y ranchería del mulatico que llamaban Tapubo, caribe cabezal, la de este sitio del camarada Juan Rendón, pardo y vecino de la ciudad de Barcelona, cuyo dicho sitio pertenecía y pertenece al distrito de las misiones de los RR. PP. Capuchinos, por quedar dentro de la demarcación; y de este río de Aime, corriendo la línea al sur, pasamos por otras cabeceras de río pequeño, media legua de distancia de un río de otro; día cinco llegamos al sitio demarcado de la mesa de Tique, y puesta la aguja, corriendo la línea para el sur, demarcamos en la misma sabana o mesa muy rápida que la llaman mesa de Guererequere, otro pedazo de distancia de tres leguas y media, que por la parte del oeste están los morros o cabezas de Guererequere que quedan distantes una legua y por la parte del este le quedan seis cabezos que se nombran Cuquacán. Y puesta la aguja en este paraje, corriendo la línea al sur en esta dicha mesa, se demarcó otro pedazo por ser la mesa rápida que hay distancia de tres leguas; el día cinco proseguimos el rumbo y línea del sur y demarcamos unas barrancas que se hallaron ser de ochocientos pasos de alto en las cabeceras del río de Tigre que hay distancia de cinco leguas en la dicha demarcación a dichas barrancas. Y habiendo llegado a las orillas del río Tigre por las cabeceras, no se halló paso para la otra parte y le mandó al práctico; le preguntamos si había paso por allí cerca y respondió que ni en tres días no podíamos coger paso ninguno porque no había camino, sino muy abajo, y no queriéndonos fiar de éstos, corrimos la línea del este, que es como corre el río, porque dijo el dicho práctico había antiguamente un camino, y, habiendo llegado al paraje que señaló el dicho, se echó la gente al río pero fue en balde, porque no se pudo hallar por parte ninguna por los muchos atascadales que tiene y ser ancho y hondo, sin poder hacer puente ni dar vado alguno. Por lo cual el día seis, de madrugada, tuvimos por bien de volvernos a la línea que llevamos, y, considerando el poco bastimento que teníamos para el número de ciento doce hombres, todos en holgados en lo interior de la tierra, procuramos ajustar la tierra

que habíamos caminado y se hallaron por la línea recta, de norte a sur, ochenta y dos leguas, y por donde nosotros las caminamos, se hallaron ciento veinticinco, que las caminamos en diez y seis días, siempre para dentro, porque los caminos no nos daban lugar ni oportunidad para poder caminar por el rumbo derecho por lo muy agrio del camino y fragoso de atascadales y pasos malos de farallones, que, aunque por ir buscando siempre rodeos, era necesario el apearnos en muchas partes, hasta que salimos a coger la demarcación, conforme las habíamos de sitio a sitio, y puéstola en la dicha línea, orilla del dicho río Tigre, dijo el dicho alférez Bartolomé Santaella no podría volver de allí por no haber cogido la demarcación que está hecha en la otra parte del dicho río de Tigre en las barrancas altas de la mesa, y, haciendo todo lo posible para poder pasar algunas personas con el dicho alférez y su compañero, hubimos de conseguir el pasar dicho río con muchísimo trabajo a dichas barrancas y mesa que tiene de subida una legua; y, poniendo la aguja con la demarcación y línea corrida al sur, demarcamos un río que llaman Suata, que hay distancia de las dichas barrancas al dicho río de Suata diez leguas, y, entre medio de estos dos ríos de Tigre y Suata, está una meseta con una ensillada en medio y, corrido para el este, está la mesa pareja, y corrido por el oeste, señala tres mogotes de mayor a menor a más bajo; y desde este río de Suata afirma el práctico que se llevó de la misión de San Félix, que se llama Casauri, por ser muy capaz en el conocimiento y práctica de la tierra, en los nombres de ríos, montes y cerros, hasta las orillas del río del Orinoco, Guayana y la tierra de la otra banda; éste dice que dicho río de Suata está este oeste con Guayana, y que desde este dicho río de Suata no hay más de ocho leguas del al dicho río de Orinoco, y también dice que, corriendo la línea conforme va corriendo al Orinoco, hay un cerro en la misma línea, que queda de esta parte de dicho río de Orinoco, que se llama Macature, y con éste relación justicia fija del dicho práctico, concurrían pocos bastimentos para el sustento del dicho número de gente, caminamos a largas jornadas, hasta la misión de San Félix, donde llegamos el día diez, y habiendo tomado algún refrigerio en esta misión, nos volvimos por el mismo camino y misiones a la ciudad de San Baltasar de los Arias, en donde hicimos la entrega en manos de dicho coronel don José de Asocar, de los dichos autos y diligencias hechas en la tierra dentro de la demarcación que decide los territorios de una y otra misión,

conforme nos está mandado, y para que en todo tiempo conste, lo firmaron juntamente conmigo los infrascritos, ante los testigos que se hallaron presentes a dicha demarcación, en quince días del mes de abril de mil setecientos veinticuatro años, en esta dicha ciudad de San Baltasar de los Arias / Fray Paciano de San Martín, misionero apostólico / Antonio de Salazar y Aroca / Juan José de Figueroa / Bartolomé Santaella / Diego Miguel de Mata / Bartolomé de Montoya / Juan Lorenzo López de Araujo / Domingo Soriano Gil Blanco / Andrés Díaz Martínez / Pedro José de Salazar / Salvador Silvestre de Luna / Pedro Andrés González / José Vivenes / Juan Serrano.

*Auto.* — En la ciudad de San Baltasar de los Arias, en diecisiete días del mes de abril de mil setecientos veinticuatro años. Yo el coronel don José Asocar, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra en ella y su jurisdicción, habiendo visto las diligencias hechas en los llanos de la tierra dentro sobre la demarcación mandada hacer, o que se ha hecho por los sujetos nombrados para ella, de que se me ha hecho entrega, mando se vuelvan estos autos con todo lo operado al tribunal de gobierno de esta provincia, y a manos del señor ante quien pasa, y por este así lo mandé y firmé sin escribano, por no haberlo público ni real en esta dicha ciudad, en papel común por no haberlo sellado. / José de Asocar.

*Autos.* — En la ciudad de Cumaná, en veinticuatro días del mes de abril de mil setecientos veinticuatro años, el señor sargento mayor, don Juan de la Tornera Sota, gobernador y capitán general de estas provincias de la Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y San Cristóbal de los Próceres, Cumanagotos, sus costas y presidios por el rey nuestro señor: Habiendo visto las diligencias hechas por los alférez Bartolomé Santaella y Bartolomé López de Montoya, terceros nombrados por capaces sobre la demarcación de la tierra mandada hacer, dijo que aprobaba y aprobó la demarcación en la forma que consta de estos autos, y habiéndola por hecha enteramente, interponía e interpuso a su validación mayor fuerza, toda su autoridad y judicial decreto, cuanto puede y ha lugar y que valga e ínterin que S. M., Dios le guarde, como así está mandado con vista de estos autos que se remitirán testimoniales, se sirva resolver lo que fuere más de su real agrado y servicio, y para dicha remisión, se escriban por el presente escribano

dos cartas a los RR. PP. Prefecto y Comisario de las dos misiones de esta provincia, para que estén enterados de ello, y el R. P. Comisario, si le pareciere conveniente a su misión respecto a la gravedad de ésta y las demás causas pendientes, libre su licencia al religioso que más bien le pareciere, para que con ella ocurra ante su señoría como debe, para proveer, y por éste así lo mandó y firmó, de que yo el escribano doy fe. / Don Juan de la Tornera Sota / Ante mí, Martín Pellón, escribano de gobierno.

Según consta y parece de los instrumentos de que va hecho mención y quedan en mi oficio a que me remito. Y en fe de verdad lo signé y firmé, como acostumbro, en Cumaná, a catorce de agosto de mil setecientos treinta y cuatro años. / En testimonio de verdad, Martín Pellón Palacio, escribano de gobierno.

Concuerta con los autos originales de su contenido, que paran en el oficio del escribano don Martín Pellón Palacio, mi compañero, a donde los volví, después de corregida y concertada esta copia que hice sacar por estar enfermo dicho mi compañero, de pedimiento del M. R. P. Prefecto de Capuchinos de esta provincia, a que me remito; va escrita en estas diez y nueve hojas de papel sellado y común, y en fe de verdad lo signo y firmo en esta provincia de Cumaná, a catorce de junio de mil setecientos treinta y cinco años.

En testimonio [*hay un signo*] de verdad,

Lorenzo de Guevara Soberanis, escribano  
[*firmado y rubricado*].

El capitán don Diego Bernardo Sánchez de Torres, alcalde ordinario de esta ciudad de Cumaná, por S. M., y don Luis Centeno de Lugo, notario de la superintendencia de ella, damos fe y testimonio verdadero a los que la presente vieren, que don Lorenzo de Guevara Soberanis, de quien parece signado y firmado el testimonio antecedente, es tal escribano como se titula, fiel, legal y de confianza, y a los autos y demás instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste, damos la presente en esta ciudad de Cumaná, en dicho día mes y año, ut supra.

Diego Bernardo Sánchez de Torres,  
Luis Centeno, Notario  
[*firmado y rubricado*].



*Certificación dada por escribano público sobre lo realizado por el gobernador de Cumaná, D. Juan de la Tornera, en beneficio de las misiones de PP. Capuchinos de Cumaná y Observantes de Píritu, así como de las iglesias por él levantadas. / Cumaná, 25 abril 1730. / Original.*

(AGI, Santo Domingo, 599).

Don Manuel Pellón y Palacio, escribano público del número, gobernación y cabildo de esta ciudad de Cumaná, a cuyo cargo están las dependencias de las doctrinas y misiones de RR. PP. Observantes de Píritu, como síndico de ellas, etc., certifico, doy fe y testimonio verdadero a los señores que la presente vieren, cómo por *diferentes certificaciones, memorial, informaciones y cartas escritas y autorizadas en diferentes tiempos hasta el día ocho de abril del año próximo pasado de mil setecientos veintinueve*, por el Muy R. P. Comisario Fray Diego de Tapia, Fray Cristóbal de Molina, y Fray Francisco Rodríguez, Fray José Jurado, Fray Fernando Jiménez, Fray José de Vega, y el lector Fray Juan Moro y también por el sargento mayor de conquista don Francisco de Campos y capitán don Diego Romero, vecinos de la Nueva Barcelona de los Cumanagotos de esta gobernación, está constando que desde el año de mil setecientos veintiuno que tomó posesión del gobierno y capitanía general de estas provincias su señoría el señor don Juan de la Tornera Sota, con celo especial al aumento de dichas misiones y doctrinas y a la reducción de infieles, dando en diferentes ocasiones y entradas que se han hecho a los llanos, montañas y márgenes del gran río Orinoco y otras partes, grandes y prontas providencias siempre de crecido número de gente así de españoles, indios y pardos, bien armados y proveídos de municiones y demás asistencia necesarias para servir de escolta a los religiosos misionarios, ha sacado y traído en dicho tiempo un mil y quinientas almas de indios caribes, tomuzas y otras naciones que se hallan reducidos al gremio de nuestra santa madre Iglesia, poblados en cinco nuevos pueblos que se han fundado en el tiempo de el gobierno de su señoría dicho señor gobernador y capitán general y con su ayuda en el centro de los llanos con los nombres de San Buenaventura de Panapotar, Santa Rosa de Viterbo, San Joaquín, Santa Ana y la Santísima Trinidad en las orillas del río Guare,

cada uno con iglesia, ornamentos y campana suficientes, en que asisten los misioneros observantes a la educación y enseñanza de los nuevamente convertidos, demás de otros muchos indios que del gentilismo han salido y agregádose a las doctrinas y pueblos viejos de Píritu, en los que también con orden, decretos y favor de su señoría se han fabricado de nuevo las iglesias del Tocuyo, Puruey, Curataquiche, Arauita y actualmente se está fabricando la de la Purísima Concepción del pueblo de Píritu, cabecera de dichas doctrinas, por haberse quemado en el año próximo pasado, para cuyo efecto ha librado diferentes órdenes y dado las providencias que se han pedido. Asimismo certifico que, por muchas cartas, relaciones y certificaciones, dadas por los M. RR. PP. Capuchinos de las misiones de Santa María de los Angeles de esta provincia, y especialmente por las que se hallan firmadas de los RR. PP. Fray Domingo Antonio de Valtorres, Fray Juan de Cariñena, Fray José de Ateca, Prefectos que han sido, Fray Ambrosio de Argentes y Fray Jerónimo de Muro, con diferente fecha hasta el día veinte y cuatro de marzo de este presente año, consta, que desde que su señoría dicho señor gobernador y capitán general don Juan de la Tornera Sota, tomó posesión del gobierno de estas provincias, les ha dado el auxilio ayuda y asistencia de gente de armas y todas municiones para sus entradas que han hecho y que en ellas han sacado de los montes quinientas treinta y ocho almas de indios gentiles de las naciones chaimas, caribe, paria y otras, que se hallan convertidos y agregados a los pueblos y misiones viejas de San Antonio y San Francisco, Santa Cruz y San Félix de Cantalicio, y que por el especial favor que les ha dado, el celo y aplicación que ha puesto su señoría a la conversión de infieles para aquellas misiones de Capuchinos, se han fundado en el tiempo del gobierno de dicho señor otros cinco pueblos de indios recién convertidos, con los nombres de Nuestra Señora de la Concepción de las Cocuisas, San José, orillas del río Guatuatar, Santo Domingo de Caicara, en las del Guarapiche, San Francisco Javier y Santa Teresa, sobre el río Guayuta, con sus iglesias nuevas, en los que se hallan poblados más de ochocientas almas de adultos sin muchos párvulos, todos sujetos a campana, y que también se han fabricado en dicho tiempo las iglesias de los pueblos y misiones antiguas de Santa Cruz, San Lorenzo, San Francisco, Santa Ana, San Félix, y en las doctrinas y pueblos de Cumanacoa, la de la Soledad de Aricagua, San José

de Arenas y San Juan de Cotúa y la del pueblo de San Fernando, que actualmente se está construyendo, y un hospicio para dichos Padres Capuchinos en el pueblo de Santa María, de treinta varas de largo, trece de ancho con su capilla, siete celdas y demás aposentos necesarios, en que asisten los religiosos ancianos y enfermos; y de la misma manera certifico, por constarme de vista, que en este presente año se concluyó la fábrica de la santa iglesia parroquial de la ciudad de San Baltasar de los Arias, inmediata a ésta, para cuyo efecto concurrió dicho señor gobernador y capitán general don Juan de la Tornera Sota, con diferentes decretos y autos y socorros que hizo dar de las rentas atrasadas de ellas, debiéndose a su especial celo y aplicación la mayor parte de lo referido, a que se añade la nueva fábrica de iglesia que se hizo en el pueblo de San José de indios de la real corona, donde se halla colocado el Santísimo Sacramento, como de los referidos instrumentos que devolví a su señoría está constando, a que me remito, y la mayor parte de lo expresado me consta de vista, por haber andado y visitado dichos pueblos y doctrinas en compañía de dicho señor gobernador y en otras ocasiones y otros fines; y asimismo doy fe y testimonio que en la expedición evangélica y entrada a los montes que su señoría el señor gobernador don Juan de la Tornera mandó hacer en este presente año, consta por el diario que los religiosos misionarios hicieron en los caminos y navegación de ellas, y por la carta escrita a su señoría en diez y siete de julio de este mismo año por el M. R. P. Fray José Jurado, misionero apostólico y presidente en la misión de San Buenaventura de Panapotar, y haber sacado de los montes y sitios de Aracaya ciento sesenta y dos almas de todas edades, las ciento treinta y cinco gentiles y las demás apóstatas, fugitivos de las doctrinas antiguas de Píritu, que las primeras se agregaron a la expresada misión de San Buenaventura, y las segundas a sus antiguos pueblos, para que los ministros de ellos las sujetasen. Como también está constando por carta que a su señoría escribió el M. R. P. Fray Domingo Ramos, Comisario de Píritu, con fecha de veinte de agosto próximo pasado de este año, haberse logrado la reducción de sesenta y un almas caribes que se agregaron a las dos nuevas poblaciones de San Joaquín y Santa Rosa, y traídas todas de las orillas del río Orinoco, y ultimamente, por carta de primero del corriente, escrita a dicho señor gobernador por don Carlos Centeno, corregidor del pueblo de San José en la costa de tierra firme, consta difusamente

que Francisco Albino, sargento mayor de conquista, nombrado para este efecto por su señoría, llegó a aquel pueblo el día veintinueve de agosto de este año con noventa y dos almas de indios gentiles, sacados de los montes y riberas de Antica, a costa de sumo trabajo, a lo que fue mandado por dicho señor con especialidad, las cuales su señoría hizo entregar luego a los M. RR. PP. Capuchinos para que las catequicen, doctrinen y agreguen a los nuevos pueblos y misiones de su cargo, fundados en tiempo, con orden y auxilio de dicho señor gobernador don Juan de la Tornera, a quien devolví dichas cartas y diarios originales; y de mandato de su señoría doy la presente, signada y firmada, como acostumbro en Cumaná en doce días del mes de septiembre de mil setecientos y treinta años. En testimonio de verdad, Martín Pellón y Palacio, escribano de gobernación.

## 139

*Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de la Tornera, al rey, exponiéndole lo que él había realizado en las misiones de Píritu y Cumaná. / Cumaná, 16 septiembre 1730. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 599).

Señor:

Habiendo puesto especialísimo cuidado en la reducción de indios infieles al gremio de nuestra santa fe y debida obediencia a V. M., ha conseguido mi aplicación y celo fundar en la parte de los llanos de esta provincia cinco pueblos de indios y la fábrica y construcción de cinco iglesias nuevas en las misiones antiguas que están a cargo de los religiosos observantes y otros cinco pueblos y seis iglesias en las misiones de los religiosos capuchinos, como es expreso de la certificación número 1, que acompaña.

Y por la del número 2, que también remito, constan las asistencias con que ha cuidado al fin de la conversión y reducción de indios gentiles, que ha sido un gran número y el opósito y defensa que hice contra los indios caribes que vinieron a combatir las misiones y doctrinas de Píritu, confesando los religiosos deberse su permanencia y aumento a mi aplicación y celo en el servicio de Dios y el de V. M.

También remito en testimonio que es el del número 3, en que consta que en el tiempo de mi gobierno, con mi ayuda y providencias, se han convertido y sacado de los montes y poblado en las nuevas conversiones de Píritu, un mil y quinientas almas de indios gentiles, caribes, tomuzas y otras bárbaras naciones, y otras seiscientas treinta almas en las misiones que están al cargo de los religiosos capuchinos, las cuales se hallan pobladas en los cinco pueblos referidos.

Con la certificación del número 2 se expresa que, mediante mis auxilios ha fabricado por su mano el cura don Raimundo Romero cuatro iglesias, y en la del número 3, el haberse hecho de nuevo la parroquia de la ciudad de San Baltasar de los Arias, un hospicio para los misionarios capuchinos en el pueblo de Santa María y que está incoado un pueblo de cien familias españolas en la margen del río Paparo, en la ensenada del Higuerote, el que respecto al sitio no dudo se aumentará considerablemente, consiguiéndose con él así los derechos de los muchos frutos que promete el paraje y la aplicación de los fundadores, como el evitar por aquella parte el comercio de extranjería, todo lo cual he tenido de mi obligación poner en la real noticia de V. M., para que se halle enterado de ello y de que quedo con los más vivos deseos de adelantar dichas conversiones y todo cuanto conduzca al mayor servicio de V. M.

Dios guarde la católica real persona de V. M., como la cristiandad ha menester, Cumaná y septiembre, 16, de 1730.

Don Juan de la Tornera Sota  
[firmado y rubricado].

140

*Estado de las misiones de los Capuchinos en Cumaná y pueblos de doctrina por ellos fundados, dado por el obispo de Puerto Rico, D. Fr. Sebastián Pizarro, después de la visita pastoral (1730). / Original.*

(AGI, *Actas de la visita hecha por el obispo D. Sebastián y levantadas por su Secretario de Cámara y visita*, Cumaná, 30 octubre 1730, ff. 17v-20, *Santo Domingo*, 576).

*Santa María de los Angeles.* — Este pueblo es doctrina del gremio de la Iglesia, la que se asiste por el Reverendo Padre Pre-

fecto de Capuchinos; la que está erigida por el real patronato; en ésta se reserva el Santísimo Sacramento; visitó su iglesia, fábricas y oficinas, la cual es de bajareque, cubierta de teja, y juntamente visitó el altar mayor, ara, imágenes, retablos, baptisterio, vasos sagrados, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, todo lo que halló con la decencia posible y mandó se pusiese todo por jurídico inventario, como con efecto se hizo y la entrega de todo al Muy Rdo. P. Prefecto.

Este pueblo se compone de ochocientas treinta y cinco almas, de las cuales a ciento setenta y cinco confirió el santo sacramento de la confirmación, habiendo explicado antes con todas sus importancias y efectos admirables; hizo examen del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento en el cargo parroquial, avisándoles de cómo el doctrinero era su propio párroco, a quien habían de obedecer como padre espiritual, predicándoles a la vida política, cristiana obediencia y sujeción a Su Majestad católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia, cuyo razonamiento aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Juan de Cotúa.

*San Juan de Cotúa.* — Este pueblo es doctrina del real patronato y se asiste por cura propio clérigo seglar; en éste no se reserva el Santísimo Sacramento por la cortedad de los naturales y ser éste un lugar tan estéril y seco, que ni aun frutas para mantenerse produce, verificándose los más años que se mantienen con frutas silvestres de los montes. Visitó su iglesia, fábricas y oficinas, la que es de bajareque, cubierta de teja y juntamente visitó el altar mayor, ara, imágenes, retablos, baptisterio, santos óleos, vasos sagrados, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, lo que halló con la decencia posible y mandó se pusiese todo por jurídico inventario y la entrega al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de trescientas noventa y una almas, todas del gremio de la Iglesia, de las cuales a noventa y tres confirió el santo sacramento de la confirmación, habiendo explicado antes con todas sus importancias y efectos, hizo examen del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina cristiana, avisándoles cómo el cura doctrinero era su maestro espiritual, a quien habían de rendir la obediencia, la que también habían de tener sujeta a Su Majestad católica, a cuyo piadoso celo habían sido atraídos al aprisco de la Iglesia, haciéndose capaces de los bene-

ficios sobrenaturales cuyo razonamiento aceptaron, con que se despidió su señoría Ilustrísima para el pueblo de Jesús del Monte Catuaro.

*Monte Catuaro.* — Este pueblo es doctrina del real patronato y se asiste por cura propio; en éste no se reserva el Santísimo Sacramento por la cortedad de los naturales, pues es este lugar tan seco y estéril, que ni aun frutos produce para su sustentación, verificándose los más años el que se mantienen con frutas silvestres. Visitó su iglesia, fábricas y oficinas, la que es de bajareque, cubierta de teja, y asimismo visitó el altar mayor, ara, imágenes, retablos, baptisterio, vasos sagrados, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, todo lo que se puso por jurídico inventario y la entrega de todo al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de cuatrocientas y treinta almas de las cuales a ciento y treinta confirió el santo sacramento de la confirmación, habiéndose explicado antes con todas sus importancias y efectos admirables; hizo examen del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento en el cargo parroquial, predicándoles a la vida política y cristiana, avisándoles cómo el cura doctrinero era su maestro espiritual, y, a los que necesitaban de castigo y corrección, con paternal cariño los remedios, excitándoles a la sujeción y obediencia a Su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la iglesia, cuyo razonamiento aceptaron y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Lorenzo.

*San Lorenzo y nuevas conversiones.* — Este pueblo de San Lorenzo es uno de los de las nuevas conversiones de los Reverendos Padres Capuchinos, en donde estuvo Su Señoría Ilustrísima y habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la santa Silla Apostólica y sujeción a la Majestad Católica e instrucción del santo sacramento de la confirmación y sus efectos, lo administró a ciento y cuarenta y uno, reconoció por las matrículas que se componía dicho pueblo de cuatrocientas y treinta almas, las que están todas debajo del gremio de la Iglesia y han recibido el sacramento del Bautismo, las que viven debajo de la campana y sujeción, de que dio gracias a Dios y encargó al misionario que preside dicho pueblo, el celo y perseverancia en las tareas apostólicas, con que se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Antonio.

*San Antonio.* — Este pueblo de San Antonio es uno de las nuevas conversiones de los Reverendos Padres Capuchinos, en donde estuvo su Señoría Ilustrísima, y habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la Santa Iglesia, Silla Apostólica y sujeción a Su Majestad Católica e instructorio del santo sacramento de la confirmación que administró a ciento treinta y tres, y reconoció por las matrículas que se componía dicho pueblo de trescientas y sesenta y siete almas, las que están debajo del gremio de la Iglesia, debajo de campana y sujeción a Su Majestad Católica, de que dio gracias a Dios su Señoría Ilustrísima, quien encargó al misionario que preside dicho pueblo, la observancia y celo en las tareas apostólicas, con que se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de Nuestra Señora Santa Ana.

*Santa Ana.* — Este pueblo de Nuestra Señora Santa Ana es uno de los de las nuevas conversiones, donde estuvo su Señoría Ilustrísima, y habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la santa Silla Apostólica, sujeción a Su Majestad Católica, confirió el santo sacramento de la confirmación a noventa y seis, y reconoció por las matrículas se componía dicho pueblo de doscientas ochenta y tres almas, todas del gremio de la Iglesia, y han recibido todas el santo sacramento del bautismo, viviendo debajo de campana y sujeción a sus doctri-neros como maestros espirituales, de que dio su Señoría Ilustrísima gracias a Dios, y encargó al misionario el celo y observancia en las tareas, con que se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Francisco.

*San Francisco.* — Este pueblo de San Francisco es uno de las nuevas conversiones, donde estuvo su Señoría Ilustrísima, y habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, sujeción a la Silla Apostólica y obediencia a Su Majestad Católica, confirió el santo sacramento de la confirmación a ochenta y dos almas, y reconoció por las matrículas que se componía dicho pueblo de doscientas y noventa, todas las que están bautizadas y debajo del gremio de la Iglesia, debajo de sujeción y campana, obediencia a Su Majestad Católica y reconocimiento al cura doctri-nero, como padre espiritual, de que dio su Señoría



Ilustrísima gracias a Dios y encargó a dichos misionarios el celo y observancia en las tareas, con que se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Félix de Cantalicio.

*San Félix de Cantalicio.* — Este pueblo es uno de los de las nuevas conversiones, donde estuvo su Señoría Ilustrísima y, habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la santa Silla Apostólica y sujeción a su Majestad Católica, confirió el santo sacramento de la confirmación a seis almas y reconoció por las matrículas se componía dicho pueblo de ciento y ochenta y cinco almas, y de éstas hay veinte y siete infieles, que vivían en estado de catecúmenos, y todas están bautizadas, viviendo debajo de campana y sujeción, y todas del gremio de la Iglesia con reconocimiento a su misionario como padre espiritual, de que dio Su Señoría Ilustrísima gracias a Dios y encargó al misionario que preside dicho pueblo, el celo, observancia en la perseverancia de las tareas, con que se despidió Su Señoría Ilustrísima para el pueblo de Santa Cruz.

*Santa Cruz.* — Este pueblo es uno de los de las nuevas conversiones, donde estuvo Su Señoría Ilustrísima, y habiéndoles hecho un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la Santa Silla y sujeción a Su Majestad Católica, confirió el santo sacramento de la confirmación a ciento y ochenta almas, y reconoció por las matrículas, que se componía dicho pueblo de trescientas y sesenta y cinco, de las cuales aun hay veinte y dos infieles, los que vivían en estado de catecúmenos, y todas dichas almas están bautizadas, viviendo debajo de campana y sujeción, de que dio gracias a Dios Su Señoría Ilustrísima y encargó al misionero el celo y observancia en las tareas, con que se despidió para el pueblo de Nuestra Señora de la Concepción.

*Nuestra Señora de la Concepción.* — Este pueblo es uno de los de las nuevas conversiones, donde estuvo Su Señoría Ilustrísima, y habiéndoles hecho hacer un sermón exhortatorio de la vida política cristiana, obediencia a la Santa Silla y sujeción a Su Majestad Católica, confirió el santo sacramento de la confirmación a ciento y once almas, y reconoció por las matrículas se componía dicho pueblo de doscientas y sesenta y tres almas, de las cuales aun hay ciento y cincuenta y dos infieles, que vivían en el estado

de catecúmenos. En esta misión no se halla erigida iglesia sino una casa en donde asiste un religioso lego capuchino, que asiste a la enseñanza de estos neófitos por falta de Capuchino sacerdote, que se emplee en este sagrado ministerio, de donde en una de sus piezas está colocada la imagen de Nuestra Señora de la Concepción y un altar en donde se celebra el santo sacrificio de la misa, habiéndoles exhortado a la perseverancia de la doctrina, diciéndoles que daría cuenta a Su Majestad y a su generalísimo para que proveyese de obrero que las administrase los santos sacramentos, con que se despidió Su Señoría Ilustrísima para la ciudad de San Felipe de Austria.

*Casanay.* — A un día de itineración de la ciudad de San Felipe de Austria llegó al pueblo de Casanay. Este pueblo es erigido en doctrina del real patronato al cargo de clérigo seglar, donde habiendo convocado al pueblo, abrió la pastoral visita visitando la iglesia, su fábrica y oficinas, altares, pila bautismal, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas pertenecientes a dicha iglesia, mandándolo poner todo por jurídico inventario como con efecto se hizo y la entrega de todo al clérigo doctrinero. Encomendó al clérigo doctrinero les predicase, avisándoles cómo su Señoría Ilustrísima era su verdadero pastor en cumplimiento de su obligación y orden de Su Majestad, y que venía a aliviarlos y consolarlos, a inquirir y saber si vivían como hijos de la Iglesia, dejando los vicios y supersticiones de la gentilidad, a remediar las vejaciones y molestias que les hiciesen, a hacer que sus doctrineros cumplan con sus obligaciones, enseñándoles la doctrina cristiana y predicándoles el santo Evangelio y administrándoles el santo sacramento de la penitencia, y ellos quedaron bastantemente enterados, haciendo especial aprecio del Prelado, a quien con gran libertad acudieron a manifestar sus necesidades y salían consolados.

Este pueblo se compone de cuatrocientas ochenta almas de las cuales confirió el santo sacramento de la confirmación a ciento veinte y tres, habiéndolo explicado antes con todas sus importancias; hizo examen del tratamiento de los indios y cumplimiento en el cargo parroquial del cura doctrinero, enseñanza de la doctrina cristiana y sujeción a Su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia, cuyo razonamiento aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de Guaipanacuar.

*Guaiapanacuar.* — Este pueblo es agregado del antecedente de indios de la real corona y se asiste por el cura del pueblo de Casanay; en éste no se reserva el Santísimo Sacramento por la pobreza de los indios, siendo un lugar que ni aun frutos produce para mantenerse, verificándose los más años que se mantienen de frutas silvestres de los montes; visitó su iglesia, fábricas y oficinas, que halló con toda decencia, y asimismo visitó altar mayor, ara, imágenes, retablos, vasos sagrados, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, todo lo que halló con proporcionada decencia y mandó se pusiese por jurídico inventario y lo entregó al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de doscientas y cinco almas, todas del gremio de la Iglesia, de las cuales confirió el santo sacramento de la confirmación a ochenta y siete, habiéndolo explicado antes con todas sus importancias; hizo examen del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento del cargo parroquial, predicándoles a la vida política cristiana, sujeción a su doctrinero y obediencia a Su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al gremio de la Iglesia; todo lo que aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San José, indios de la real corona.

*San José.* — Este pueblo es doctrina del gremio de la Iglesia y se asiste por cura propio clérigo seglar, la que por el patronato está erigida; en ésta no se reserva el Santísimo Sacramento. Visitó su iglesia, fábricas y oficinas, que halló con proporcionada decencia y juntamente visitó altar mayor, ara, retablos, imágenes, baptisterio, vasos sagrados, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, lo que halló con suma decencia y mandó se pusiese todo por jurídico inventario y la entrega al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de mil ciento y noventa y tres almas, todas del gremio de la Iglesia, de las cuales confirió el santo sacramento de la confirmación a trescientas y diez. Este pueblo de San José tiene los partidos siguientes: primeramente Carúpano que se compone de cien almas; ítem otro agregado que se llama Guayacán que se compone de ciento y cuarenta; ítem otro agregado que se llama Maracapana, que se compone de sesenta y ocho; ítem otro que se llama Canchuchu que se compone de doce almas, las cuales se componen de indios mestizos cabras, negros y españoles, de todas las cuales confirió el santo sacramento de la con-

firmación a ciento, habiéndolo explicado antes con todas sus importancias; hizo examen del modo con que se trataban los indios, enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento en el cargo parroquial, predicándoles a la vida política cristiana, sujeción al cura doctrinero como maestro espiritual y obediencia a Su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia; todo lo que aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Fernando del Rincón.

*San Fernando.* — Este pueblo es doctrina del gremio de la Iglesia y erigida por el real patronato; se asiste por cura propio. En este no se reserva el Santísimo Sacramento por la pobreza y cortedad de los indios, por no poder mantener luz permanente. Visitó su iglesia, fábricas y oficinas, lo que halló con proporcionada decencia y juntamente visitó altar mayor, ara, imágenes, retablo, vasos sagrados, bautisterio, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, lo que halló con la decencia posible y mandó se pusiese todo por jurídico inventario y la entrega al cura doctrinero.

Este pueblo se compone con sus agregados de trescientas almas, todas del gremio de la Iglesia, de las cuales a ciento sesenta y tres confirió el santo sacramento de la confirmación, cuyo sacramento asimismo administró a once españoles, y habiéndolo explicado antes con todas sus importancias y admirables efectos; hizo examen del tratamiento de los indios enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento en el cargo parroquial, predicándoles a la vida política y cristiana, sujeción a su doctrinero, como verdadero maestro espiritual y obediencia a Su Majestad Católica, de cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia, lo que aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de Nuestra Señora del Pilar de indios de la real corona.

*Nuestra Señora del Pilar.* — Este pueblo es agregado en lo espiritual del antecedente y del gremio de nuestra santa madre Iglesia; el cura propio de ésta es igualmente el antecedente; en éste no se reserva el Santísimo Sacramento por la cortedad y pobreza de los indios, pues no pueden mantener luz permanente; visitó su iglesia, fábricas y oficinas, que halló con proporcionada decencia y juntamente visitó altar mayor, ara, imágenes, retablos, bautisterio, santos óleos, vasos sagrados, libros parroquiales, ornamentos y

alhajas, todo lo que halló con la decencia posible y mandó que se entregase todo al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de trescientas almas, todas del gremio de la Iglesia, incluyendo en ella ciento y veinte y cinco españoles agregados a dicho pueblo, de las cuales a sesenta y una confirió el santo sacramento de la confirmación, habiéndolo explicado antes con todas sus importancias y admirables efectos. Hizo examen del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina cristiana y cumplimiento del cargo parroquial, predicándoles a la vida política cristiana, sujeción a su cura doctrinero y obediencia a Su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia, cuyo razonamiento aceptaron, y se despidió su Señoría Ilustrísima para el pueblo de San Francisco de Chacaraguar.

*San Francisco de Chacaraguar.* — Este pueblo es de indios de la real corona, todos del gremio de la Iglesia, y se asiste por cura propio seglar; en éste no se mantiene el Santísimo Sacramento por la pobreza de los naturales por no poder mantener luz permanente, pues es éste un lugar tan seco y estéril que ni aun frutos para mantenerse produce, verificándose los más años el que se mantiene con frutas silvestres de los montes; visitó su iglesia, fábricas y oficinas que halló con proporcionada decencia, y asimismo visitó altar mayor, ara, imágenes, retablos, baptisterio, vasos sagrados, santos óleos, libros parroquiales, ornamentos y alhajas, todo lo que halló con la decencia posible y mandó se pusiese por jurídico inventario; con efecto se hizo entrega al cura doctrinero.

Este pueblo se compone de ciento y veinte y seis almas, del gremio todas de la Iglesia, de las cuales a veinte y ocho confirió el santo sacramento de la confirmación. Este pueblo tiene por agregados a Rfo Caribes y sus valles, que se componen de doscientas y treinta y nueve almas, incluyendo en ellas mestizos, negros, mulatos, zambos, de los cuales, habiendo visitado una iglesia que se halla en dichos agregados con el título de Santa Rosa, sin más rentas ni emolumentos que la piadosa devoción de los vecinos, a cuya celosa expensa se mantiene dicha iglesia, a quien encargó su Señoría Ilustrísima el celo y devoción en el culto divino y que no desmayasen en tan santa obra; confirió el santo sacramento de la confirmación a ciento y diez almas, habiéndoles explicado antes con todas sus importancias y efectos admirables, hizo examen

del tratamiento de los indios, enseñanza de la doctrina y cumplimiento en el cargo parroquial, predicándole a la vida política, cristiana y avisándoles cómo el cura doctrinero era su verdadero maestro espiritual, obediencia a la Santa Silla y sujeción a su Majestad Católica, a cuyo piadoso celo habían sido traídos al aprisco de la Iglesia y héchose capaces de los sobrenaturales beneficios, cuyos razonamientos aceptaron, y se despidió Su Señoría Ilustrísima para el río Chuparipar para seguir viaje por el Golfo Triste para la isla de Trinidad de Barlovento y ciudad de Santo Tomé de la Guayana, antes de perfeccionar la visita de esta provincia, por la urgencia de haberse introducido un obispo titular de nación francesa en el río Orinoco, jurisdicción de Guayana, a erigir misiones con pretexto de bulas apostólicas, a donde, habiendo llegado y perfeccionado la visita eclesiástica, se restituyó a esta dicha provincia y en prosecución de su pastoral visita se abrió en la doctrina de Mariguitar, indios de la real corona ».

*En documento aparte, conservado en el mismo legajo de Santo Domingo, 576, se encuentran los estatutos o constituciones que dejó para la provincia de Cumaná, de las que copiamos las siguientes por interesar a nuestro propósito y decir relación a las misiones:*

*Constitución once.* — Item, son los curas doctrineros maestros espirituales de los indios para encaminarlos a la bienaventuranza para que fueron criados, para cuyo exacto ministerio necesitan de estar versados en el idioma de ellos, porque, como dice el Evangelio, « si un ciego guía a otro, ambos caerán en el hoyo », de los que hemos encontrado notable impericia en esta provincia en gravísimo perjuicio de la enseñanza y doctrina de los indios; mandamos que todos curas doctrineros clérigos que están en el servicio de doctrinas de los indios, se apliquen con todo desvelo dentro de un año a aprenderla, entre el cual se presentarán a examen ante nuestro Vicario Superintendente y, no dando muestras de que han tenido aplicación al estudio de la lengua, en concordia del señor Vice-Patrono les removerán de las doctrinas, y en lo de adelante, conformándonos con la constitución sinodal diocesana veinte y seis de estas Indias, que no se les de institución canónica de las doctrinas al que no tuviere ciencia de la lengua de indios, de la que ha de constar por preciso examen, y las que contra este orden se dieren, las declaramos por írrita y de ningún efecto y valor y

procederemos contra el instituyente a lo que más haya lugar por derecho.

*Constitución doce.* — Item, a los párrocos de indios les están asignados por Su Majestad competentes sínodos para su decente sustentación, en cuya consideración por la constitución diocesana 19 de este obispado y la ley 13, título 13, libro 1 de la Recopilación de Indias está resistido que lleven de los indios, a título de ovencciones, administración de santos sacramentos y enseñanza de doctrina cristiana, dinero alguno en poca ni mucha cantidad, de que hemos encontrado alguna inobservancia en las doctrinas de guaiqueríes; para que cese el gravamen de éstos en conformidad de las disposiciones citadas, ordenamos y mandamos que no lleven los curas de indios derechos algunos a título de obligaciones ni ovencciones, y solamente pueden llevar las ofrendas voluntarias que hicieren, so pena de pagarlo por la primera vez con el doble, y la segunda, con el cuarto tanto.

*Constitución trece.* — Item, los religiosos doctrineros tienen las doctrinas en estas provincias por presentación del señor Vice-Patrono e institución canónica del Prelado diocesano, por cuya razón la remoción de éstos se debe ejecutar por las mismas potestades, pues por las mismas causas que la cosa nace por las mismas se disuelve, y porque los Prelados regulares han intentado hacer algunas remociones de religiosos doctrineros, dando noticia del hecho de haberlos removido sin dar conocimiento de la causa legítima que para ello ha intervenido, en ofensa del real patronato y nuestra jurisdicción ordinaria, conformándonos con la ley 9, título 15, y ley 38, título 6, libro 1º de las recopilaciones de Indias, ordenamos y mandamos que no se ejecute remoción alguna de religioso doctrinero sin que primero nos conste de la causa legítima de remoción, de que están obligados por preladados a instruirnos, para que, según la calidad de ella, determinemos lo que convenga a la buena enseñanza de los indios, practicándose lo mismo con los religiosos que con los curas clérigos, declarando como declaramos que en cuanto a esto cesan los privilegios y exenciones de los religiosos.

*Constitución catorce.* — Item, hemos experimentado que los curas doctrineros se descuidan en asistir personalmente a la en-

señanza de la doctrina cristiana, confiando este importante ejercicio a los indios fiscales, y porque es de la obligación de los curas la asistencia personal a la doctrina, principal fruto de su ministerio, en que reciben notable perjuicio los indios, ordenamos y mandamos que los curas doctrineros asistan personalmente cuando recen los indios, muchachos y muchachas, examinando a cada uno en particular, preguntándoles y repreguntándoles con todo cuidado y desvelo, y solamente permitimos lo hagan los fiscales estando ausente el doctrinero en otro ministerio de su oficio.

*Constitución quince.* — Item, el que cada uno se contenga en los límites de su ministerio, no ocupándose en el ajeno, es muy conducente para que haya paz, legado que repetidamente dejó Jesucristo encargado a sus discípulos; para quitar toda ocasión que pueda alterarla, ordenamos y mandamos que los curas doctrineros cumplan con sus obligaciones, atendiendo a la enseñanza, administración de los santos sacramentos y bien espiritual de los indios y de ninguna suerte se entrometan en el gobierno temporal de dichos indios, sino le dejen correr por sus legítimos potestades, aunque se les encomiende y encargue por sus respectivos maestros, especialmente en las labranzas de tributos y demoras, porque de estos ejercicios cogen los indios tedio a sus pastores, no oyen con gusto la doctrina y se perjudica el bien espiritual de los indios que tanto debe atenderse, lo que cumplirán en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae*, y de cincuenta pesos aplicados en forma ordinaria.

*Constitución diez y siete.* — Item, por cuanto la experiencia nos ha dictado en las doctrinas de estas provincias que dos, tres y más pueblos de indios están al cargo de un solo doctrinero, por ser poco numerosos, para mantener el cura y falta eclesiástico que hay para emplearse en ellos, el cual doctrinero, siendo igualmente cura de todos, solamente reside en uno de los pueblos que dan título de cabecera, de cuya desigualdad en la residencia resulta gravísimo perjuicio a los indios en la enseñanza de la doctrina cristiana, predicación evangélica y socorro espiritual de los santos sacramentos, ordenamos y mandamos que los curas doctrineros que tuviesen a su cargo dos pueblos, seis meses residan en uno y seis en otro, y el que tres o cuatro, a proporción, asistiéndoles personalmente con igualdad, pues consta son estipendiados y son obligados a la



residencia que cumplirán so las penas estatuidas contra los que no residen.

141

*Informe del obispo de Puerto Rico, D. Fr. Sebastián Lorenzo Pizarro, sobre el comportamiento de los Capuchinos en la misión de Cumaná y cuanto allí habían realizado. / Cumaná, 15 noviembre 1730. / Original.*

(AGI, *Santo Domingo*, 576).

Pasé en la general visita de estas provincias a las nuevas conversiones de los Padres Capuchinos de la provincia de Aragón, que se emplean en las apostólicas tareas de la conversión de las naciones bárbaras de los indios, en donde administré el santo sacramento de la confirmación explicándoles su importancia y admirables efectos.

Estos indios viven obedientes, pacíficos y sujetos en sus reducciones, con puntual asistencia a la doctrina cristiana y oficios divinos en que tienen los Padres Capuchinos gran puntualidad, debiéndose a la aplicación y religioso celo de éstos de que una mies tan reciente en la Iglesia, de natural rudo y bárbaro, viven tan rendidos a las obras de religión.

Estos misioneros con inexplicable fatiga y trabajo, en lo interior de los montes, apartados del comercio de los españoles, ejercitan al ministerio apostólico expuestos cada día a la muerte, por las invasiones de las naciones bárbaras, que les circundan, encargándose un solo misionero, en crecidas distancias, de dos y tres pueblos para la enseñanza y sujeción, estando en continuo movimiento por la falta de obreros evangélicos, la que es causa de que no haya mayor fruto en las tareas apostólicas y no tenga mayor promoción la enseñanza de los reducidos.

Los religiosos misioneros capuchinos que actualmente residen en el ministerio de las conversiones, son cinco, de los cuales algunos, por su edad y accidentes, no pueden asistir a la enseñanza y los pueblos erigidos en misiones son Santa María de los Angeles, San Lorenzo de Caranapuey, Santa Cruz, San Antonio, Santa Ana, San Francisco, San Félix de Cantalicio y Nuestra Señora de la Concepción de las Cocuisas, los cuales están situados en distancia de dos, tres, cuatro y cinco leguas unos de otros, de impenetrables

caminos de tierra, ríos y atascaderos, especialmente en el tiempo de invierno, los cuales, aunque más se esmeren los misionarios, no pueden asistirlos con la exactitud que requiere una mies nueva, necesitando cada pueblo un religioso que resida en él, sin hacer ausencia que desmaye el fruto del Evangelio; sin embargo de la cortedad de ministros que no adecuan para el servicio y conservación de los pueblos reducidos, han hecho diferentes entradas a los indios bárbaros, de donde se ha seguido crecido fruto, logrando mucho número de almas en cuatro diferentes categorías: en el sitio de Teresén, en Amana, en Caicara y Cócuisas, las que tienen sin iglesia ni ministro, sino únicamente poblados, hasta que tengan misioneros que emplear en ellos, porque no suceda que, por atender a estas nuevas reducciones, se pierdan las antiguas, en las que aun todavía tienen gente de catecismo.

En cuya atención, para que el celo de estos apostólicos varones no se defraude del fruto de la conversión, se logren estas espirituales importancias, tan de la real católica intención de V. M., necesitan de dieciocho religiosos de la provincia de Aragón, con la brevedad que ejecuta la piedad de esta obra, que de esta suerte se adelantará el fruto de los indios, estarán bien asistidos y fructificará el santo Evangelio en esta provincia para mayor honra y gloria de Dios y servicio de V. M., cuya católica y real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Cumaná y noviembre, 15, de 1730.

Sebastián, Obispo de Puerto Rico  
[*rubricado*].

# INDICES



## INDICE ONOMASTICO

### A

- Abrojo (Convento del): 45, 76, 77, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 95, 97, 98, 102.
- Acosta, Francisco de: 137.
- Acosta, Gaspar Mateo de: 208, 213, 221, 224, 238, 244, 310, 335.
- Achaguas: 296.
- Adán: 164.
- Adriano VI: 240.
- Albalate, Miguel de: 162, 163, 164, 165, 166, 167, 173, 252, 266, 289, 343.
- Albalate, Pedro: 167, 344.
- Albarico: 164.
- Alberro, Francisco de: 122, 123, 140, 144, 145.
- Albino, Francisco: 410.
- Alcañiz, Manuel de: 375.
- Alcega, Antonio de: 205, 206.
- Alquezar, Joaquín de: 342.
- Alquiza, Sancho de: 205.
- Ana Jerónima: 148, 149.
- Andújar, Gabriel: 240.
- Angulo y Sandoval, Sancho Fernández de: 115.
- Antonio (indio): 77, 78.
- Aparreguá, Miguel: 306, 308, 309, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 377.
- Aponte, Tomás de: 77.
- Araguas: 267.
- Aranda, Daniel de: 341.
- Aranda, José de: 331, 342.
- Arechedera, Juan de: 200, 206.
- Argente, Ambrosio de: 375.
- Argentés, Ambrosio de: 408.
- Ariño, Carlos de: 332, 333, 341.
- Arizala, Esteban de: 341.
- Arrieta, Antonio de: 340.
- Artajona, Félix de: 169, 173, 188, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 212, 215, 218, 220, 221, 273, 286, 295, 342.
- Aruacas: 393.
- Aruros: 393, 396.
- Ascanio y Guerra, Juan: 200, 206.
- Asocar, José de: 400, 404, 405.
- Aspe y Zúñiga, Tiburcio de: 171.
- Ateca, José de: 408.
- Autol, Francisco de: 341.
- Ayteca, José de: 375.
- Aytóna, El Marqués de: 51, 60, 66, 73, 75, 78, 79, 112.
- Aytóna, La Marquesa de: 51, 61.
- Azaguas: 251.

### B

- Báguena, José de: 337, 342, 345, 349, 375.
- Barcelona, Tomás de: 344.
- Bargas, Josefa de: 185.
- Bastardo de Loaysa, Luis: 45, 47.
- Beitia Linage, José de: 135, 144, 145, 146, 147, 148.

- Belicena, Plácido de: 121, 252, 344.  
 Belmonte, Lorenzo de: 37, 41, 51, 58, 342.  
 Benavides, Alvaro de: 96.  
 Berja, Pedro de: 128, 200, 206, 344.  
 Berlanga, Pablo de: 175, 192, 194, 211, 220, 344, 366.  
 Bertodano, Alberto de: 325, 326, 328, 377.  
 Biedma y Carvajal, Juan de: 80, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 100.  
 Bitarte, Estefanía de: 266.  
 Blanco, Andrés: 171, 364.  
 Blanco, Francisco: 356, 361.  
 Blanco, Pedro: 288.  
 Brito, Diego: 319.  
 Brito, Pedro: 46, 47.  
 Brito, Leonardo de: 363.  
 Brizuela, Pedro de: 25, 35, 39, 44, 45, 47, 49, 51, 52, 57, 61, 73, 74, 84, 89, 97, 98, 138, 330.
- C
- Cabello, Francisco, 158, 159, 177, 184.  
 Cabello de los Reyes, Gaspar: 163, 164, 166, 167, 168.  
 Cabra, Félix de: 242.  
 Cajabante: 48.  
 Campos, Francisco de: 407.  
 Canarias, Ignacio de: 241.  
 Carabantes, José de: 37, 41, 42, 44, 51, 58, 59, 62, 66, 67, 69, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 89, 90, 111, 112, 263, 342, 451.  
 Caracares: 17.  
 Caracuayma: 164, 165.  
 Caracueyma: 167.  
 Carames: 86.  
 Caramuqueres: 17.  
 Caraymara: 164, 167.  
 Caribes: 17, 44, 50, 57, 118, 126, 131, 132, 141, 154, 155, 156, 161, 251, 258, 264, 302, 373, 386, 390, 393, 396, 403, 408, 411.  
 Cariñena, Juan de: 273, 286, 328, 329, 331, 332, 333, 337, 338, 340, 342, 344, 349, 370, 371, 375, 408.  
 Carlos II: 268, 271, 335.  
 Carpintero, Juan: 272.  
 Carrasquero, Juan: 175, 180, 183.  
 Carreño, José Francisco: 369, 370, 371, 375, 376, 380, 381, 383, 390.  
 Casacares: 86.  
 Casa de la Contratación: 36, 37, 40, 123, 143, 147, 169, 170, 191, 192, 197, 248, 249.  
 Casauri: 404.  
 Caspe, Félix de: 273, 286, 291, 349.  
 Castante, Angel de: 375.  
 Castejón, Victoriano de: 388, 389.  
 Castellar y Mantilla, Gregorio: 24, 30.  
 Cauyar: 167.  
 Cayaguarín: 369.  
 Cazorla, Felipe de: 196.  
 Centeno, Agustín: 185.  
 Centeno, Carlos: 409.  
 Centeno, Gabriel: 46, 47.  
 Centeno, Juan: 185.  
 Centeno, Pedro: 371, 375.  
 Centeno de Lugo, Luis: 406.  
 Centeno Rangel, Francisco: 286.  
 Cocinas: 70, 78.  
 Cocheimas: 24.  
 Cocherines: 17, 86.  
 Coies: 86.  
 Concilio Arausicano: 28.  
 Conde de Peñaranda: 156.  
 Congregación de Propaganda Fide: 81, 83, 111, 112.  
 Consejo de Indias: 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 53, 57, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 116, 128, 129, 130, 133, 135, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 156, 169, 170, 172, 174, 186, 190, 194, 196, 198, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 219, 222, 224, 229, 239, 240, 241, 242, 244, 246, 247, 248, 268, 287, 288, 289, 300, 306, 307, 309, 310.

321, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 355, 362, 366, 367, 368, 384.  
 Cordero, Juan: 177, 182, 187, 188.  
 Córdoba, Jerónimo de: 210.  
 Corella, Silverio de: 369.  
 Cores: 17, 251.  
 Coro Barrustia y Zúpide, Andrés del: 368, 385.  
 Cruz Aedo, Manuel de la: 210.  
 Cuacas: 17, 165, 167, 264, 266, 374.  
 Cuicumvares: 86.  
 Cumanagotos: 14, 17, 22, 24, 30, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 45, 47, 55, 72, 73, 82, 84, 86, 87, 94, 97, 100, 103, 251.  
 Curapa, Melchor: 272.

## CH

Chacón, Gonzalo: 113.  
 Chacopatas: 17, 86.  
 Chaimagotos: 126.  
 Chaimas: 17, 50, 69, 77, 78, 79, 111, 165, 167, 251, 263, 264, 266, 267, 269, 372, 386, 393, 408.  
 Charaquares: 17.  
 Churria (Almirante): 48.

## D

Dehesa, Bernardo de la: 185.  
 Díaz de la Zarza, Gaspar: 45.  
 Díaz Martínez, Andrés: 405.  
 Dominicos: 252.  
 Durán, Francisco: 46, 47.

## E

Ecija, Jerónimo de: 367, 368.  
 Enríquez de Villena, Carlos: 369.  
 Escañuela, Bartolomé de: 116, 173, 190, 334.

## F

Farautes: 251, 393, 396.  
 Felipe III: 262.  
 Felipe IV: 330.

Fernández Carrasquero, Juan: 178, 183, 189.  
 Fernández de Angulo y Sandoval, Sancho de: 113, 114, 139, 142, 149, 171, 195, 288, 289, 302.  
 Fernández de Araujo, Diego: 200, 206.  
 Fernández de Madrigal, Francisco: 116, 199.  
 Fernández Galindo, Domingo: 200, 206.  
 Fernández Ortiz, Juan: 200, 206.  
 Figuera, Pedro: 158.  
 Figueroa, Juan José de: 400, 401, 405.  
 Franciscanos: 22, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 36, 40, 46, 47, 49, 50, 57, 68, 72, 73, 74, 76, 82, 92, 97, 98, 102, 115, 117, 156, 174, 200, 216, 227, 251, 252, 258, 287, 288, 306, 340, 342, 349, 352, 354, 355, 356, 366, 399, 407.  
 Frías, Agustín de: 37, 41, 43, 45, 51, 54, 58, 60, 65, 79, 87, 89, 92, 93, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 115, 116, 130, 340.  
 Frías, Francisco de: 49, 54, 59.  
 Fuente, Francisco de la: 46.  
 Funes, Francisco de: 375.

## G

Gálvez, Pedro de: 35, 39, 70, 72, 73, 99.  
 García de Urbaneja, José: 45, 47.  
 García del Aguila, Pedro: 165, 166.  
 García Galán, Francisco: 186.  
 García Garcés, José: 221.  
 Gaspar el mestizo: 289.  
 Godojos, Pablo de: 334, 344, 345, 349, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 371, 375, 377.  
 Gómez, Juan: 149, 150, 151.  
 González, Antonio: 121.  
 González, Pedro Andrés: 405.  
 González de Acuña, Antonio: 127, 146, 198, 199, 206.  
 González de la Peña, Domingo: 46, 47.  
 González de Quiroga, Diego: 263.  
 Granada, Rodrigo de: 51, 89.

Guadalajara, Francisco de: 341.  
 Guamonteyes: 68, 70, 79.  
 Guaiqueríes: 17, 86, 251, 371.  
 Guaraunos: 393, 396.  
 Guaripiaca, Juan: 333.  
 Guevara Soberanis, Lorenzo de: 406.  
 Guevara y Toledo, Manuel de: 319.

## H

Hacedo, Félix de la Cruz: 326, 327, 328.  
 Haro, Luis de: 53.  
 Híjar, Felipe de: 49, 344.  
 Hoyo y Solórzano, Gaspar del: 244, 245, 322.  
 Huesca, Pedro de: 344.

## I

Ibarra, Domingo de: 42.  
 Idiazábal, Antonio de: 340.  
 Iglesia, Juan de la: 167.  
 Inocencio XI: 178.  
 Isasi de Bracamonte, Francisco: 330.

## J

Jarapano, Mateo: 272.  
 Jiménez, Fernando: 407.  
 Jiménez, Lázaro: 272.  
 Jiménez de Castro, Juan: 46, 47.  
 Job: 118.  
 Juan de Dios: 272.  
 Juan Tuerto: 165.  
 Jurado, José: 407, 409.

## L

La Fuente, Francisco de la: 272.  
 La Puente, Francisco de: 118, 122, 123, 125, 126, 128, 131, 134, 148, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 167, 193, 220, 286, 291, 335, 336, 341.  
 La Puente, Ildefonso de: 340, 342.  
 Larrea, Juan de: 238.

Leguía, Gregorio de: 19, 20, 21, 34, 37, 38, 41, 50, 57, 63, 74.  
 Lobo de Castrillo, Fernando: 15, 16, 18, 24.  
 López de Araujo, Juan Lorenzo: 405.  
 López de Brito, Leonardo: 349, 359, 360.  
 López de Brito, Pedro: 46.  
 López de Escovar, Diego: 24.  
 López de Montoya, Bartolomé: 399, 400, 401, 405.  
 Lordelo, Francisco: 206.  
 Los Arcos, Antonio de: 340.  
 Luna, Mateo de: 139.  
 Luna, Salvador Silvestre de: 405.  
 Luque, Francisco de: 240.

## M

Macuare: 91.  
 Madrid, Cipriano de: 344.  
 Madrid, Felipe de: 344.  
 Magallón, Lorenzo de: 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 55, 57, 60, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 89, 94, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 109, 156, 342.  
 Mahón, Sebastián de: 344.  
 Maluenda, Buenaventura de: 335, 341.  
 Mallorca, Guillermo de: 337, 342, 345, 349, 375.  
 Manresa, Hermenegildo de: 344.  
 Marcos (Obispo de Puerto Rico): 160.  
 Márquez, Gaspar: 179.  
 Márquez de Valenzuela, José: 46, 47, 163.  
 Márquez Valenzuela, Lorenzo: 164, 165, 166, 167, 168.  
 Marroquín, Juan: 53.  
 Martínez, Juan Agustín: 272.  
 Martínez Solís, Juan: 47.  
 Masías, Cristóbal: 166, 167, 168.  
 Mata, Diego Miguel de: 405.  
 Mataró, Angel de: 344.  
 Mazo, Mateo del: 349, 358, 359, 360, 366.



Medrano, Pedro de: 105, 108, 109,  
110, 111.  
Mejía, Pedro: 46, 47.  
Mejía de Serpa, Francisco: 46, 47.  
Melo Maldonado, Diego de: 227, 228.  
Mendiaren: 48.  
Mendoza, Fernando de: 53.  
Merchán, José: 45, 47.  
Molina, Cristóbal de: 407.  
Monegrillo, Antonio de: 156, 340.  
Montenegro (Obispo): 217.  
Montenegro, Pedro José de: 200, 206.  
Mora Anmetuan: 167.  
Morales de Velazco, Diego: 356, 367.  
Moreno, Sebastián: 200, 206.  
Moro, Juan: 407.  
Muel, José de: 375.  
Muñoz de Villarrial, José de: 158,  
159.  
Muro, Jerónimo de: 335, 342, 369,  
375, 408.

## N

Nájera, José de: 344.  
Navarro, Rodrigo: 121.  
Navas Becerra, Bartolomé de: 42.  
Nerón: 177.  
Núñez y Guzmán, Miguel: 200, 206.

## O

Observantes (véase Franciscanos).  
Ocapra: 155.  
Olot, Nicolás de: 344.  
Orden de Santiago: 30.  
Oroscoz, Martín de: 175, 185, 189.  
Orpín, Juan: 47.  
Ortega Martínez, Juan de: 151.  
Ortiz de Otalora, Antonio: 196, 197,  
198, 208, 210, 211, 212, 213, 215,  
227, 239, 240, 241, 242.  
Otero: 191.  
Otomacos: 396.  
Ovotomos: 17.

## P

Padilla Guardiola y Guzmán, Juan de:  
150, 151, 152, 153, 158, 160, 162,  
170, 171, 173, 174, 179, 180, 186,  
190, 195.  
Pajanero, Salvador: 272.  
Palacio y Rada, Francisco Ventura de:  
125, 146, 147, 180.  
Palafox, Juan de: 64, 235.  
Palenques: 17, 24, 86, 251.  
Palma, Agustín de: 200, 206.  
Pamplona, Francisco de: 13, 14, 15,  
34, 35, 38, 39, 45, 52, 72, 73, 96,  
97, 99, 156, 341.  
Pardiñas Villar de Franco, Bernar-  
dino: 243, 244, 245, 246, 247, 249.  
Pardo, Jerónimo: 200, 206.  
Pardo de Figueroa, José: 63.  
Paria, José: 277.  
Parias: 138, 251, 372, 408.  
Pellón, Martín: 405.  
Pellón y Palacio, Manuel: 407, 410.  
Peña, José de la: 342.  
Peral, Francisco del: 164, 165, 168,  
369.  
Peral y Velazco, Francisco del: 369.  
Pimentel Henríquez, Francisco: 33.  
Pinedo, Gaspar de: 326.  
Píritu, José: 272.  
Píritus: 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 96,  
156, 251, 371, 384.  
Pizarro, Sebastián: 411, 423.  
Pobo, Juan del: 342.  
Ponce, Diego de: 14.  
Porres y Toledo, Pedro de: 53, 54,  
55, 57, 73, 74, 75, 77, 88, 90, 99.  
Portocarrero, El Cardenal: 308, 309.  
Prada, Francisco de: 24.  
Prado, Alonso de: 34, 39, 72, 97.  
Predicadores, P. P.: 46, 200.  
Puerto Mahón, Sebastián de: 249,  
263.

## Q

Quijada, Gabriel: 272.

## R

- Rada Palacio, Francisco de Buena-  
ventura de: 158.  
Rada y Alvarado, Francisco: 16.  
Ramos, Domingo: 409.  
Ramírez de Arellana, José: 228, 268,  
286, 287, 289, 290, 291, 300, 305,  
306, 308, 310, 320, 321, 322, 324,  
325.  
Rangel, Juan: 166.  
Real Patronato: 306.  
Recoletos, P. P.: 156.  
Redín, Tiburcio de: 24, 173, 190.  
Rendón, Juan: 403.  
Rendón Sarmiento, Pedro: 45, 47.  
Rengel de Mendoza, Juan de: 158.  
Rentería (Convento de): 48.  
Riba Agüero, Fernando de la: 210,  
215, 218, 220, 221, 251.  
Rincón Quiñones, Juan Francisco del:  
375, 376, 380, 382.  
Rocas, Diego de: 185.  
Rodríguez, Francisco: 384, 407.  
Rojas, Antonio de: 121, 131, 134, 207.  
Rojas, Gabriel de: 530.  
Rojas, Pedro de: 43, 44, 64, 75.  
Rojas Manrique, Pedro de: 52, 53,  
61, 62.  
Romero, Diego: 407.  
Romero, Raimundo: 411.  
Rosario, Antonio del: 47.  
Rosas, Antonio de: 128.  
Ruiz del Mazo, Mateo: 345, 353, 358,  
359, 360, 363, 364.

## S

- Saaavedra, Juan de: 65, 76.  
Sabiñán, Pedro de: 344.  
Saenz Navarrete, Juan Bautista: 96,  
104.  
Salas, Juan de: 58, 77.  
Salazar, Antonio de: 400, 401, 405.  
Salazar, Pedro José de: 405.  
San Benito: 64.  
San Francisco de Asís: 22, 31, 42, 43,  
46, 64, 117, 156, 173, 217, 266, 349.

- San Martín, Basilio de: 49.  
San Martín, Paciano de: 400, 401, 405.  
San Pablo: 59.  
Sánchez de Torres, Diego Bernardo:  
406.  
Santaella, Bartolomé: 399, 400, 401,  
404, 405.  
Santillana y Argote, Francisco: 23, 30.  
Santo Tomás de Aquino: 28.  
Sedeño, Dionisio: 15, 18, 19, 20, 21.  
Seminario de Santa Rosa: 200.  
Serrano, Juan: 399, 401, 405.  
Sevilla, Eusebio de: 344.  
Silva, Antonio de: 46.  
Sobremonte, Marcos de: 200, 206.  
Solís Miranda, Martín de: 310.  
Soriano Gil Blanco, Domingo: 400,  
401, 405.  
Subira (o Subiza), Juan de: 75, 82,  
83.

## T

- Tagares: 86, 251.  
Tagaríes: 17.  
Taguena, Lorenzo de: 152, 153, 156.  
Tapia, Diego de: 407.  
Tapubo: 403.  
Tauste, Francisco de: 37, 41, 51, 58,  
64, 87, 90, 92, 93, 99, 104, 105,  
106, 107, 108, 109, 110, 130, 135,  
136, 140, 144, 145, 173, 188, 341.  
Tocuyos: 17, 86.  
Tomás de Jesús: 253.  
Tomuzas: 17, 86, 411.  
Tornera Sota, Juan de la: 384, 386,  
397, 398, 405, 406, 407, 408, 409,  
410, 411.  
Tornera Sota y Luna, Miguel An-  
tonio de la: 387.  
Torrelacárcel, Antonio de: 215, 220,  
221, 223, 243, 334, 341, 343.  
Torres, Miguel de: 37, 41, 343.  
Tovar, Manuel Felipe de: 200, 206.  
Trauepon: 401.  
Tumuras: 251.

## U

Urbina: 48.  
 Uricuar: 401.  
 Urteaga Salazar y Parra, Pedro de la  
 Concepción: 345, 349, 354, 389.  
 Used, Diego de: 341.

## V

Valdés, Bernardino de: 186.  
 Valdivia, Fernando de: 384.  
 Valenzuela, Lorenzo de: 163.  
 Valtorres Segura: 375, 408.  
 Valtorres, Domingo Antonio de: 385,  
 388.  
 Vallejo Cabrejas, Luis: 46, 47.  
 Valles, Juan Bautista de: 365.  
 Vázquez de Vargas, Alonso: 46.  
 Vázquez de la Cruz, Ignacio: 160.  
 Vega, José de: 407.  
 Ventura, Francisco: 185.  
 Vera, Andrés de: 266, 343.  
 Vera, Manuel de: 163, 266.  
 Vera, Manuel Lorenzo de: 163, 168.  
 Viedma y Carvajal, Juan de (ver  
 Biedma).  
 Villabáñez, Agustín de: 155, 344.  
 Villafeliche, Salvador de: 375.

Villafranca, Diego de: 178, 179.  
 Villamarín, Mateo de: 96.  
 Villegas, Fernando de: 121, 126, 127,  
 146.  
 Villel, Domingo de: 341.  
 Vique, Jenaro de: 344.  
 Visiedo, Juan de: 339, 342.  
 Vitoria, Juan de: 200, 206.  
 Vivenes, José: 399, 401, 405.  
 Vivero, Francisco de: 170, 171, 173,  
 174, 179, 180, 182, 185, 187, 188,  
 190, 194, 210, 212.

## Y

Yabar, Simón de: 375.

## Z

Zaquares: 17.  
 Zaragoza, Atanasio de: 341.  
 Zaragoza, Buenaventura de: 49.  
 Zaragoza, Ildefonso de: 240, 241, 344.  
 Zaragoza, Lorenzo de: 220, 244, 245,  
 247, 248, 273, 286, 295, 309, 310,  
 320, 321, 322, 323, 335, 339, 342,  
 352.  
 Zumárraga, Juan de: 217.



## INDICE GEOGRAFICO

### A

Abrojos: 262.  
Acarigua: 58.  
Accicuar: 155.  
Aime: 403.  
Amana: 111, 265, 289, 274, 393, 394,  
401, 424.  
Amanita: 265.  
América: 108, 207, 240, 263, 271, 294.  
Andalucía: 54, 55, 70, 71, 77, 78, 79,  
81, 82, 89, 90, 94, 103, 104, 105,  
107, 108, 109, 110, 115, 117, 129,  
130, 196, 240, 242, 344.  
Anococuar: 267, 337.  
Antica: 410.  
Aracaya: 409.  
Aragón: 14, 37, 41, 49, 55, 67, 68,  
70, 71, 73, 76, 78, 79, 80, 81, 82,  
89, 94, 96, 103, 135, 216, 219, 264,  
310, 330, 340, 341, 342, 343, 388,  
423.  
Aragua: 288, 301, 302, 303.  
Aranjuez: 212, 213, 384, 385.  
Araúta: 408.  
Arauriquiar: 401.  
Araya: 53, 63, 77, 87, 91, 92, 150, 151,  
171, 217, 222, 250, 262, 287.  
Arcángel San Miguel: 370.  
Arenas: 349, 353, 382.  
Areo: 155, 372, 373, 374.  
Areocuar: 374.  
Aricagua: 155, 306, 349, 353, 382.

Armenia: 102.  
Aserradero: 399.  
Asisigua: 402.

### B

Bajama: 262.  
Bajo Nuevo: 262.  
Barlovento: 62, 141, 172.  
Barquisimeto: 58, 59.  
Batey: 15.  
Belmonte: 37, 41.  
Beribis: 396.  
Bermuda: 263.  
Berviz: 301.  
Boca de Dragos: 250, 300.  
Botuco: 290.  
Buen Retiro: 198, 208, 245, 246, 247.  
Buenos Aires: 263.

### C

Cabo de Codera: 250.  
Cabo de Tres Puntas: 268.  
Cádiz: 38, 48, 61, 66, 67, 71, 75, 170,  
196, 197, 198, 263.  
Caicara: 424.  
Caimequecuar: 265, 335.  
Cali (río de): 402.  
Camaruco: 303.  
Canchuchu: 417.  
Capacha: 401.  
Capayacuar: 370.

- Capocuar: 364.  
 Carabantes: 37, 41.  
 Caracay: 402.  
 Caranapuey: 333, 346, 348, 362, 364, 369.  
 Caracas: 14, 25, 33, 42, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88, 90, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 107, 110, 111, 112, 118, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 135, 140, 143, 144, 179, 185, 192, 195, 198, 199, 200, 206, 228, 229, 235, 240, 241, 244, 245, 248, 252, 261, 262, 284, 287, 289, 290, 301, 303, 304, 309, 342, 344, 345, 350, 355, 363, 369, 370, 371, 376, 380, 382, 395, 396, 397, 398.  
 Caratal: 267.  
 Cariaco: 158, 194, 353.  
 Carimicar: 401, 402.  
 Carinicuar: 155, 265.  
 Carinicuaio: 331.  
 Caripe: 360, 364, 370.  
 Carora: 59.  
 Cartagena de Indias: 13, 262.  
 Carúpano: 417.  
 Casanay: 266, 285, 338, 348, 416, 417.  
 Castilla: 37, 49, 75, 89, 324, 341, 344, 387.  
 Cataluña: 344.  
 Catuaro: 285, 348.  
 Clarines: 303.  
 Cocollar: 400.  
 Cocuisas: 317, 424.  
 Concepción Inmaculada: 333.  
 Coro: 59, 61, 63, 202, 232.  
 Cumanacoa: 47, 51, 54, 77, 78, 84, 149, 164, 266, 288, 289, 333, 343, 408.  
 Cuquacán: 403.  
 Curataquiche: 408.
- CH
- Chacaraguar: 267, 335, 353.  
 Chacarigua: 89.  
 Chuparipar: 117, 154, 264, 420.
- D
- Dariel: 252.  
 Dos Ríos: 164.
- E
- El Pao: 195.  
 El Pardo: 34, 37, 38, 41, 110, 111, 354, 356.  
 El Pilar: 373.  
 El Rincón: 373.  
 España: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 38, 52, 64, 65, 67, 68, 76, 80, 81, 83, 84, 87, 89, 93, 94, 97, 99, 101, 107, 112, 114, 115, 120, 125, 134, 136, 141, 142, 143, 145, 156, 169, 192, 221, 223, 240, 241, 242, 243, 248, 250, 261, 286, 291, 295, 309, 324, 330, 335, 340, 341, 342, 351.  
 Espíritu Santo: 42, 155.  
 Europa: 256, 263, 350.
- F
- Frías (Aragón): 37, 41.
- G
- Galicia: 263, 342.  
 Gayacuán: 265.  
 Golfo de Paria: 250.  
 Golfo Triste: 250, 300, 351, 375, 386, 393, 395, 420.  
 Guácharo: 62, 65, 76, 78, 85, 111, 263, 269.  
 Guaipnacuar: 267, 285, 337, 416, 417.  
 Guanipa: 303.  
 Guarapiche: 111, 118, 126, 127, 128, 131, 133, 161, 195, 219, 260, 261, 263, 264, 300, 301, 302, 303, 364, 374, 382, 386, 392, 393, 394, 408.  
 Guare: 407.  
 Guatatar: 364, 408.  
 Guatetar: 373.  
 Guayacán: 417.  
 Guayana: 24, 47, 172, 173, 189, 191,

196, 197, 213, 241, 261, 301, 367,  
404, 420.  
Guayaquequar: 370.  
Guayuta: 408.  
Guererequere: 403.  
Guinea: 219.

## H

Higuerote: 250, 411.

## I

Irapa: 255, 258.  
Isla Blanca: 263.  
Isla de Barbado: 301.  
Isla de Granada: 11, 13, 14, 15, 18,  
19, 21, 22, 34, 35, 39, 72, 96, 97,  
100, 156, 301.  
Isla de Margarita: 14, 23, 37, 43, 52,  
57, 58, 60, 78, 87, 91, 92, 103, 104,  
116, 118, 123, 138, 143, 147, 169,  
170, 187, 196, 197, 248, 263, 287,  
288, 351, 354, 355.  
Isla de Martinica: 301.  
Isla de Puerto Rico: 15, 16, 18, 19,  
20, 21, 22, 23, 24, 79, 82, 95, 98,  
100, 116, 118, 144, 158, 160, 246,  
263, 305, 308, 325, 326, 345, 349,  
351, 352, 354, 355, 363, 368, 384,  
387, 389, 411, 424.  
Isla de San Vicente: 44, 76, 261.  
Isla de Santo Domingo: 13, 15, 18,  
38, 41, 42, 43, 45, 48, 51, 54, 60,  
63, 65, 66, 67, 69, 72, 79, 80, 83,  
87, 91, 93, 104, 106, 108, 109, 110,  
113, 115, 118, 122, 123, 125, 128,  
134, 136, 139, 140, 144, 146, 148,  
152, 158, 160, 162, 169, 173, 188,  
192, 198, 208, 210, 211, 213, 215,  
221, 224, 227, 235, 237, 238, 242,  
244, 249, 268, 286, 291, 300, 305,  
306, 308, 310, 311, 312, 318, 319,  
322, 323, 324, 325, 326, 327, 328,  
340, 349, 352, 354, 356, 358, 366,  
385, 388, 398, 407, 410, 411, 420,  
423.  
Isla de Trinidad: 24, 117, 160, 172,

189, 196, 197, 213, 252, 263, 287,  
300, 344, 351, 354, 355, 367, 394,  
420.  
Isla Dominicana: 70.  
Islas Canarias: 48, 114, 119, 126, 127,  
128, 131, 132, 141, 142, 152, 160,  
170, 194, 195, 239, 398.  
Islas de Barlovento: 34, 38, 44, 52,  
138, 152, 161, 219, 239.  
Islas Terceras: 263.

## J

Jamaica: 63.  
Jesús del Monte: 266, 273, 311, 332,  
413.

## L

La Guaira: 25, 33, 63, 140, 144, 145,  
156, 229.  
La Mancha: 219.  
La Maraca: 399.  
La Víbora: 262.  
Las Cocuisas: 284, 285.  
Lonoro: 402.  
Lusigua: 402.

## LL

Llanos: 55, 58, 92, 120, 126, 149, 195,  
201, 255, 258, 263, 270, 287, 288,  
300, 301, 315, 372, 373, 382, 399,  
405, 407.  
Llanos de Caracas: 80, 88, 93, 106,  
108, 109, 112, 118, 126, 131.  
Llanos de Cumanagoto: 14.

## M

Macature: 404.  
Madre de Dios de Belén: 139.  
Madrid: 13, 18, 19, 20, 21, 22, 53,  
67, 69, 80, 82, 83, 103, 104, 115,  
116, 125, 128, 129, 130, 131, 134,  
135, 144, 145, 146, 147, 148, 191,  
196, 197, 198, 199, 207, 208, 210,  
211, 212, 213, 215, 223, 224, 227,

- 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,  
245, 248, 249, 263, 309, 324, 325,  
326, 327, 328, 342, 366, 367, 368.
- Mamante: 255.  
Manianta: 258.  
Mapiricuar: 370.  
Mapoy: 255.  
Mapuey: 117, 154, 164.  
Maracaibo: 69, 70, 396, 398.  
Maracapaná: 417.  
Marañón: 201.  
Mariguitar: 345, 349, 352, 354, 420.  
Matalinón: 13, 14.  
Mazaqua: 392.  
Méjico: 174, 191, 324.  
Merigar: 401.  
Mesa de Guanipa: 402.  
Mesa de Tique: 405.  
Miapire: 364.  
Monte Alberna: 117.  
Monte Catuaro: 266.
- N
- Navarra: 219, 340, 341, 342.  
Nirgua: 59.  
Nuestra Señora de Atocha: 303.  
Nuestra Señora de Belén: 154, 264.  
Nuestra Señora de Candelaria de  
Arenas: 348, 382.  
Nuestra Señora del Pilar: 154, 255,  
289, 311, 339, 340, 348, 372, 418.  
Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza:  
264.  
Nuestra Señora de la Concepción:  
415, 416.  
Nuestra Señora de la Concepción de  
Meapire: 346, 364.  
Nuestra Señora de la Concepción de  
Las Cocuisas: 408, 423.  
Nuestra Señora de la Soledad: 306,  
349, 382.  
Nuestro Padre San Francisco: 154,  
335, 364.  
Nueva Ecija de Cumanagoto: 16.  
Nueva España: 121, 217, 230, 232,  
233, 235, 237, 262, 267.  
Nueva Segovia: 58.  
Nuevo Reino: 250, 260, 262, 301.
- O
- Orinoco: 250, 261, 262, 287, 301, 302,  
393, 394, 395, 396, 404, 407, 420.
- P
- Panamá: 220, 262, 303.  
Pao: 395.  
Paparo: 411.  
Papatay: 111.  
Paria: 250, 261, 267, 268, 287, 391,  
393, 395.  
Patriarca San José: 335, 536.  
Payacuar: 265.  
Pedregal: 401, 402.  
Perú: 367.  
Píritu: 20, 92, 156, 174, 195, 301, 302,  
303, 305, 321, 340, 342, 349, 354,  
355, 384, 398, 407, 408, 409, 410,  
411.  
Popayán: 396.  
Portobelo: 262.  
Puebla de Los Angeles: 235.  
Puerto de San Juan: 268.  
Puncere: 288, 393.  
Punseres: 371.  
Punta Gorda: 401, 402.  
Purísima Concepción: 370.  
Puruey: 408.
- Q
- Quebradaseca: 353.  
Quito: 217, 301.
- R
- Río Caribes: 419.  
Río de San Juan: 339.  
Roma: 96.  
Ropopán: 369, 370, 371.
- S
- Salvatierra: 310, 319, 320, 321, 322,  
323, 324, 377.  
Santiago: 186, 195.  
San Agustín: 359, 360, 364.



- San Antonio: 357, 348, 359, 360, 364, 372, 373, 374, 378, 379, 381, 386, 400, 413, 414, 425.
- San Baltasar: 258, 356, 361, 372.
- San Carlos: 118, 119, 120, 125, 126, 128, 131, 132, 142, 161, 171, 196, 215, 219, 255, 258, 264, 289, 302, 350.
- San Felipe: 157, 158, 161, 175, 281, 315, 416.
- San Fernando: 255, 266, 285, 310, 338, 339, 348, 353, 364, 381, 399, 409, 418.
- San Francisco: 255, 264, 267, 285, 285, 311, 348, 354, 359, 360, 370, 372, 373, 374, 378, 379, 386, 400, 408, 414, 423.
- San Joaquín: 407, 409.
- San José: 154, 175, 177, 184, 192, 193, 194, 220, 255, 265, 285, 286, 291, 306, 348, 377, 408, 409, 417.
- San Juan: 185, 193, 194, 255, 285, 289, 382.
- San Juan Bautista: 155, 174, 264, 265, 288, 310, 331, 348, 353.
- San Juan Evangelista: 268, 290.
- San Lorenzo: 104, 105, 106, 108, 109, 110, 285, 310, 333, 334, 345, 348, 362, 363, 364, 367, 368, 373, 378, 380, 381, 383, 413, 423.
- San Lúcar: 48.
- San Mateo: 59.
- San Miguel: 155, 163, 255, 258, 266, 372, 373, 374, 378, 380, 381, 385, 390.
- San Salvador: 24, 155.
- San Antonio de Coro: 77.
- San Antonio de Guaypanacuar: 370.
- San Antonio de Guayparecuar: 311.
- San Antonio de Padua: 267, 370, 385, 388.
- San Baltasar de los Arias: 132, 162, 167, 266, 281, 289, 315, 359, 360, 398, 400, 401, 404, 405, 409, 411.
- San Baltasar de los Reyes: 119, 149, 164.
- San Bartolomé de los Arias: 401.
- San Buenaventura de Panapotar: 407, 409.
- San Cristóbal de los Cumanagotos: 150, 151, 405.
- San Felipe de Austria: 156, 157, 158.
- San Félix de Cantalicio: 369, 370, 371, 372, 373, 380, 385, 386, 390, 181, 400, 404, 408, 415, 423.
- San Francisco de Chacaraguar: 419.
- San Francisco Javier: 408.
- San José de Arenas: 409.
- San José de Areo: 159.
- San José de Chicaicuar: 311.
- San Juan de Cotúa: 382, 409, 412.
- San Pedro y San Pablo: 267, 285, 311, 337, 348.
- Santa Ana: 306, 364, 370, 374, 378, 379, 382, 385, 386, 407, 414, 423.
- Santa Cruz: 154, 193, 255, 258, 265, 358, 372, 374, 378, 379, 381, 385, 386, 408, 415, 423.
- Santa Cruz de Amana: 289.
- Santa Cruz de Casanay: 311.
- Santa Cruz de Payacuar: 370.
- Santa Fe de Bogotá: 250.
- Santa Isabel: 285, 311, 348.
- Santa María de los Angeles: 60, 65, 79, 85, 139, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 160, 162, 164, 167, 173, 175, 176, 186, 188, 193, 223, 244, 255, 258, 263, 266, 268, 269, 271, 284, 285, 289, 290, 292, 295, 300, 301, 303, 310, 311, 315, 318, 329, 330, 343, 345, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 358, 359, 360, 363, 366, 370, 371, 374, 376, 377, 378, 379, 381, 383, 408, 409, 411, 423.
- Santa Marta: 69, 70, 78, 117.
- Santa Rosa: 419.
- Santa Rosa de Viterbo: 407, 409.
- Santa Teresa: 408.
- Santísima Trinidad: 407.
- Santo Domingo de Caicara: 408.
- Santo Tomás de Guayana: 260, 420.
- Sevilla: 13, 36, 37, 40, 53, 67, 75, 104, 107, 108, 123, 130, 143, 147, 169, 170, 189, 197, 248, 249, 386.
- Soledad de Aricagua: 408.

Sopocuar: 370, 378, 379.  
 Suata: 404.  
 Sucururu: 402.

## T

Tacata: 402.  
 Tauste (Aragón): 37, 41.  
 Tenerife: 48.  
 Teresén: 424.  
 Tierra Firme: 27, 147, 291, 319, 348.  
 Tigre (río): 403, 404.  
 Tique: 403.  
 Tocuyo: 408.  
 Tocuyo, El: 59.  
 Toledo: 169, 196, 197, 248.  
 Torres (Aragón): 37, 41.  
 Trento: 138, 205, 347.  
 Trujillo (Venezuela): 59, 396.  
 Tuari: 402.  
 Tunja: 396.  
 Rurumiquire: 399, 401, 402.

## U

Unare: 17.  
 Uricuar: 360, 364, 401.

## V

Valpuesta: 64.  
 Valle del Puerto Santo: 138.  
 Venezuela: 42, 51, 61, 62, 72, 80,  
 93, 105, 106, 107, 108, 109, 110,  
 112, 121, 126, 127, 135, 144, 145,  
 146, 147, 198, 199, 200, 206, 209,  
 224, 226, 227, 228, 229, 230, 237,  
 238, 244, 245, 246.  
 Veracruz: 262.  
 Virgen del Pilar: 139.  
 Visitación de Santa Isabel: 268.  
 Vizcaya: 122.

## Z

Zaragoza: 71.  
 Zuriama: 392.

## INDICE GENERAL

<i>Prólogo</i> .....	11
1. Real cédula por la que se concede a Fray Francisco de Pamplona y tres Capuchinos más pasar a la isla de Granada a la reducción y conversión de los naturales. — Madrid, 1° abril 1650 .....	13
2. Carta de Fray Francisco de Pamplona al rey, dándole cuenta del fracaso de la misión a la isla de Granada, de su ida a los indios cumanagotos y le pide permiso para quedarse entre ellos. — Cumaná, 23 julio 1650 .....	14
3. Carta del obispo de Puerto Rico Fernando Lobo de Castrillo al rey sobre la misión de los Capuchinos a la isla de Granada y entrada a los indios píritus de Nueva Barcelona. — Cumaná, 8 noviembre 1650 .....	15
4. Respuesta del rey al obispo de Puerto Rico y cédulas a los gobernadores de Nueva Barcelona y Cumaná para que no envíen soldados que auxilien a los Capuchinos en la reducción de los indios píritus, y que hagan volver a dichos religiosos a España. — Madrid, 31 diciembre 1651 .....	18
5. Memorial del P. Lorenzo de Magallón al rey, exponiendo lo hecho por los Capuchinos entre los indios píritus y cumanagotos y cómo por orden suya habían regresado a España. (Madrid, 1653) .....	21
6. Memorial del P. Magallón al rey, exponiendo lo sucedido a él y compañeros en la isla de Granada, entre los indios píritus y cumanagotos, su regreso a España y oposición del P. Comisario general de Indias, de los Franciscanos Observantes, para que vuelvan a los mencionados indios. Impreso (1655) .....	22
7. Cédula para que el P. Magallón con otros cinco Capuchinos vuelvan a la provincia de los Cumanagotos, para emplearse en su conversión. — El Pardo, 20 enero 1657 .....	34
8. Cédula por la que se manda a la Casa de Contratación de Sevilla permitan pasar al P. Lorenzo de Magallón y los cinco compañeros que se nombran, a la conversión de los cumanagotos, y les provean de embarcación y lo necesario para el viaje. — El Pardo, 20 enero 1657 .....	37
9. Cédula al gobernador de Cumaná comunicándole la ida del P. Lorenzo de Magallón y cinco Capuchinos más a dicha provincia, a fin de que les señale territorio de misión. — El Pardo, 20 enero 1657 .....	38

10. Memorial del P. Lorenzo de Magallón al rey, presentando los religiosos que irían con él a la misión de Cumaná (1657) ..... 41
11. Carta del Deán y Chantre de Caracas, en nombre del Cabildo, pidiendo al P. Provincial de Capuchinos el envío de más misioneros para la reducción de los indios guamonteyes de los llanos de aquella provincia, y exaltando los frutos de la predicación del P. José de Carabantes. – Santiago de León de Caracas, 3 noviembre 1657 ..... 42
12. Carta del P. Agustín de Frías al secretario del Consejo de Indias; le da noticia de su viaje a Cumaná y refiere sus primeras impresiones. – Cumaná, 4 noviembre 1657 ..... 43
13. Cabildo celebrado en Cumaná para señalar al P. Magallón y compañeros territorio de su misión en aquella provincia. – Cumaná, 3 febrero 1658 ..... 45
14. Carta del P. Magallón al secretario del Consejo de Indias dándole noticias de su viaje a la misión de Cumaná y sus primeras impresiones en orden a la entrada a los indios de aquella provincia. – Cumaná, 6 febrero 1658 ..... 48
15. Carta del P. Agustín de Frías al marqués de Aytona para que interponga su influencia en algunos asuntos de la provincia de Cumaná; le informa también sobre el estado de ánimo de los indios en orden a su reducción. – Cumanacoa, 1º agosto 1658 ..... 51
16. Cartas del gobernador de Venezuela, D. Pedro de Porres y Toledo, en que da cuenta de su llegada, de lo que hicieron los Capuchinos en Cumaná y de su comportamiento en Caracas, durante la peste que assoló esta ciudad. – Caracas, 10 noviembre, 1º diciembre 1658 ..... 54
17. Carta del P. Magallón al secretario del Consejo de Indias, en que refiere el fruto y éxitos de la predicación de los misioneros capuchinos en las provincias de Caracas, Cumaná, Nueva Barcelona y Margarita. – Caracas, 2 diciembre 1658 ..... 57
18. Carta del P. Agustín de Frías al marqués de Aytona, refiriéndole el primer contacto pacífico de los misioneros con los indios de Cumaná, comportamiento de los Capuchinos en dicha provincia, con ocasión de la peste y ataque de un barco inglés a la ciudad de Cumaná destruyéndola casi totalmente. – Santa María de los Angeles del Guácharo, 6 octubre 1659 ..... 60
19. Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Saavedra, al rey, dándole cuenta de lo realizado por el P. Lorenzo de Magallón y compañeros en aquella provincia y de la fundación de la primera población misional. – Cumaná, 10 noviembre 1659 ..... 65
20. Carta del P. José de Carabantes al marqués de Aytona comunicándole su retorno a España por enfermo e informándole de los buenos sucesos de la misión de Cumaná. – Cádiz, uno febrero 1660 ..... 66
21. Carta del P. José de Carabantes, vuelto a España, al P. Provincial de Aragón, dándole noticias sobre el estado de la misión de Cumaná. – Sevilla, 16 febrero 1660 ..... 67

22. El P. José de Carabantes da cuenta al Consejo de Indias de la misión de Cumaná, pide más religiosos para ella y una nueva misión para los indios cocinas, entre Maracaibo y Santa Marta (1660) ..... 69
23. Resumen de lo sucedido desde un principio con las misiones de los Capuchinos a Cumaná y Caracas, y relación del estado presente según datos suministrados por el P. José de Carabantes. Propuesta para ser tratada por el Consejo de Indias el 6 de mayo de 1660 ..... 72
24. Breve memorial del P. José de Carabantes al presidente del Consejo de Indias, pidiéndole el pronto despacho de sus asuntos y el envío de más misioneros a Cumaná (1660) ..... 79
25. Carta del P. Agustín de Frías al obispo de Puerto Rico, informándole de los comienzos de la misión de Cumaná, primer contacto pacífico con los indios, primera fundación de una población en el Guácharo y progresos realizados hasta la fecha. - Santa María de los Angeles, 21 julio 1660 ..... 79
26. Dos cédulas del rey: la primera al gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, y la segunda al P. Lorenzo de Magallón, intimándole vuelva éste a España con los demás Capuchinos que estuviesen en Cumaná, o en los llanos de Caracas. - Madrid, 2 octubre 1660 ..... 80
27. Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, exponiéndole las razones de por qué no había obedecido la orden recibida de enviar a España a los misioneros capuchinos de aquella provincia y refiriendo los extraordinarios frutos conseguidos entre los indios. - Cumaná, 16 febrero 1661 ..... 83
28. Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, comunicándole había dado permiso de venir a España a los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste para informarle de que sería la ruina de aquella provincia, si los misioneros se retiraran como se les había ordenado. - Cumaná, 14 marzo 1661 ..... 87
29. Carta del gobernador de Caracas, D. Pedro de Torres y Toledo, al rey, dando el informe que se le pedía sobre las misiones de los Capuchinos en Cumaná y llanos de Caracas. - Caracas, 2 abril 1661 ..... 88
30. Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de Biedma y Carvajal, al rey, dándole cuenta de lo mucho que los misioneros capuchinos habían trabajado y llevado a cabo en aquella provincia y de los éxitos logrados en la reducción y pacificación de los indios. - Cumaná, 30 agosto 1661 ..... 91
31. Memorial de los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste al rey y Consejo de Indias, informándoles sobre lo que los Capuchinos habían trabajado en Cumaná y llanos de Caracas, las reducciones efectuadas y poblaciones establecidas, y contestando al mismo tiempo a las razones que se alegaban por los enemigos de aquellas misiones (1661-1662) ..... 93
32. Relación de lo sucedido en la misión de Cumaná, hecha al rey por el Consejo de Indias: su estado presente y razones por qué debe ordenarse continúen en ella los Capuchinos. - Madrid, 26 agosto 1662 ..... 93

33. Cédula al gobernador de Cumaná revocando la orden de que regresara el P. Lorenzo de Magallón con sus compañeros, avisándole al mismo tiempo de que volvían los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste y doce religiosos más. – San Lorenzo, 26 octubre 1662 ..... 104
34. Cédula del rey para que los Capuchinos que están en las misiones de Cumaná y llanos de Caracas, continúen en ellas: que vuelvan los PP. Agustín de Frías y Francisco de Tauste con otros doce religiosos más, anunciando el nombramiento del Comisario general y la sujeción de todos los misioneros a él. – San Lorenzo, 26 octubre 1662 ..... 106
35. Cédula del rey al P. Provincial de Capuchinos de Andalucía, designándole Comisario general de las misiones capuchinas en América, quedando todos los religiosos de allí sujetos a él y avisándole el envío de doce más con destino a Cumaná y llanos de Caracas. – San Lorenzo, 26 octubre 1662 ..... 108
36. Cédula al P. Lorenzo de Magallón revocando la orden de que se volviese con los demás Capuchinos que estaban en las misiones de Cumaná y llanos de Caracas y anunciándole el envío de otros doce. – San Lorenzo, 26 octubre 1662 ..... 109
37. Cédula al gobernador de Caracas para que proporcione un hospicio en esta ciudad a los misioneros capuchinos de Cumaná y llanos de Caracas. – El Pardo, 28 enero 1663 ..... 110
38. Carta de obediencia presentada al Papa por cinco indios caciques de la provincia de Cumaná. – Papatay, Cumaná, Amaná, Guácharo, Guarapiche, 10 abril 1666 ..... 111
39. Carta del P. José de Carabantes al marqués de Aytona, en que le informa sobre la marcha de las misiones de Cumaná y Caracas y los éxitos conseguidos en la reducción de indios y fundación de poblaciones. – Sevilla, 6 noviembre 1666 ..... 112
40. Relación de las misiones de Cumaná y llanos de Caracas, hecha por el P. José de Carabantes ante los Cardenales de Propaganda Fide (1667) 112
41. Carta del P. Agustín de Frías a la reina gobernadora comunicándole el levantamiento de los indios de la misión de Cumaná, lo que había hecho el gobernador en tal caso y las medidas que convenía poner en práctica para la mejor marcha y progreso de la misión. – Cumaná, 9 mayo 1672 ..... 113
42. Cédula de la reina gobernadora al gobernador de Cumaná para que atienda a reparar los daños hechos por los indios en su levantamiento de 1669 contra las misiones de los Capuchinos. – Madrid, 8 junio 1672 115
43. Informe del obispo de Puerto Rico, D. Fr. Bartolomé de Escañuela, sobre la misión de Cumaná, después de haber hecho la visita pastoral. – Margarita, 13 mayo 1675 ..... 116
44. Informe del P. Francisco de La Puente, sobre lo que habían hecho los caribes unidos con los franceses: destrucción de tres poblaciones misionales y la villa de San Carlos: pide el envío de familias canarias para

- formar una villa de españoles. Informa asimismo del estado de la misión de los llanos de Caracas y pide que los españoles que entrasen con los misioneros a sacar indios y reducirlos, pudieran servirse luego de ellos tres días a la semana por 10 años, lo que también solicita para la misión de Cumaná (1676) ..... 118
45. Memorial del P. Francisco de La Puente pidiendo al rey varias cosas de interés para la misión de Cumaná (1676) ..... 122
46. Memorial del P. Francisco de La Puente, de la misión de Cumaná: denuncia al rey los abusos que cometen los encomenderos con los indios, incluso los de apuntamiento, y propone las medidas que pudieran tomarse para que los indios no carezcan de doctrina (1676) ..... 123
47. Cédula al gobernador de Cumaná, diciéndole que el P. Francisco de La Puente le había informado de la destrucción de la villa de San Carlos y tres poblaciones misionales; le comunica se enviarían familias canarias para hacer una villa de españoles que ayuden a los misioneros y concede que los españoles que les acompañasen en las entradas, puedan servirse de los indios reducidos tres días a la semana durante diez años. - Madrid, 26 agosto 1676 ..... 125
48. Cédula al P. Pedro de Berja, Prefecto de las misiones, en que le hace saber lo sucedido con la villa de San Carlos y tres poblaciones misionales, los abusos de los encomenderos y le propone las medidas que toma: el envío de familias canarias para hacer una villa de españoles, que el Comisario general cuide más de aquellas misiones y que el Prefecto sea elegido por los propios misioneros. - Madrid, 26 agosto 1676 ..... 128
49. Cédula al P. Provincial de Capuchinos de Andalucía, Comisario general de las misiones, exhortándole a que cuide mucho de ellas y que el Prefecto sea elegido por los propios misioneros, no debiendo éstos tener otros cargos para dedicarse de lleno a su ministerio. - Madrid, 27 agosto 1676 ..... 130
50. Cédula al gobernador y capitán general de Canarias para que haga todo lo posible a fin de que sean enviadas familias de allí para Cumaná a fin de que edifiquen un pueblo de españoles para defensa de las misiones. - Madrid, 27 agosto 1676 ..... 131
51. Cédula al gobernador de Cumaná en que le expone las quejas del P. Francisco de La Puente sobre que los encomenderos hacían trabajar a los indios cuatro días a la semana, y que a los de apuntamiento no se les permitía bajar a las misiones para la doctrina, por lo que manda se tomen las medidas necesarias para que los indios no se queden sin doctrina y los encomenderos sean castigados. - Madrid, 24 diciembre 1677 ..... 134
52. Misión de los religiosos Capuchinos de la provincia de Aragón en la provincia de Cumaná, por el P. Francisco de Tauste: 25 agosto 1678 ..... 135
53. Propuestas que el P. Francisco de Tauste, encontrándose en España, hace para remedio de las necesidades de la misión y los excesos que se cometían contra los indios (1679) ..... 136

54. Memorial del P. Francisco de Tauste pidiendo al rey la concesión de un hospicio para los misioneros capuchinos en Caracas o La Guaira (1679) ..... 140
55. Memorial del P. Francisco de Tauste al rey, en que expone la situación de la misión de Cumaná y propone varias medidas para remedio de las necesidades en ella existentes (1679-1680) ..... 140
56. Cédula al gobernador de Cumaná por la que concede a los misioneros capuchinos poder fundar poblaciones en cualquier parte de aquella provincia con tal de que precediese su licencia y la del obispo, y que estuviesen a distancia de dos leguas. - Madrid, 12 abril 1680 ..... 144
57. Cédula al gobernador de Caracas, para que se devuelva a los Capuchinos el hospicio que tuvieron en La Guaira con las condiciones que se expresan. - Madrid, 29 mayo 1680 ..... 144
58. Cédula al gobernador de Venezuela, autorizando que los misioneros capuchinos que regresan a España, puedan hacerlo con permiso del gobernador y obispo, sin necesitar el del Consejo. - Madrid, 29 mayo 1680 ..... 145
59. Cédula al gobernador de Cumaná por la que se declara que las ordenanzas dadas para la provincia de Venezuela por el obispo González de Acuña, en 1675, obligan también en Cumaná. - Madrid, 6 junio 1680 .... 146
60. Cédula a la Casa de Contratación de Sevilla para que en todos los viajes del patache de la Margarita se envíen algunos víveres a los misioneros de Cumaná. - Madrid, 27 septiembre 1680 ..... 147
61. Carta del P. Francisco de La Puente al gobernador de Cumaná pidiéndole dé un bando a los indios para que dejasen las casas hechas fuera de las poblaciones y que vivan en éstas a fin de poder asistir a la doctrina y actos de culto. - Santa María de los Angeles, 29 diciembre 1680. .... 148
62. Informe dado al rey por el gobernador de Cumaná D. Juan de Padilla, sobre la misión de los Capuchinos, Cumaná 9 junio 1681, y certificación del estado de la misión dada por el secretario de la misma P. Lorenzo de Taguena, Santa María de los Angeles, 20 mayo 1681 ..... 152
63. El P. Prefecto, P. Francisco de La Puente, pide al obispo de Puerto Rico amoneste a algunos sacerdotes que se oponían a que se recibiesen en las misiones los indios fugitivos por los malos tratos de los españoles, y que los misioneros pudiesen fundar donde creyesen conveniente, y el obispo accede a ello. - Cumaná, 8 julio 1681 ..... 158
64. El Prefecto P. Francisco de La Puente, pide al rey el envío de familias canarias a Cumaná para que formen uno o varios pueblos de españoles y al mismo tiempo que dé una cédula suprimiendo los apuntamientos y datas en dicha provincias. - Santa María de los Angeles, 13 diciembre 1682 160
65. Certificación y testimonios jurados del martirio del P. Miguel de Albalate, misionero de Cumaná. - San Baltasar de los Arias, 5 junio 1683 162
66. Memorial del P. Félix de Artajona al rey informándole de la situación de la misión de Cumaná en varios aspectos y pidiéndole su ayuda para remediar las necesidades que expone (1683-1684) ..... 169



67. Memorial del P. Prefecto, Francisco de Tauste, al rey en el que expone lo sucedido en algunas poblaciones misionales asaltadas por encomenderos y mulatos con autorización del gobernador Vivero, y comportamiento de aquellos y de éste. – Santa María de los Angeles, 26 diciembre 1684 ..... 173
68. Memorial del P. Félix de Artajona al rey exponiéndole lo que pasa en la misión y pidiéndole tome las medidas oportunas para aliviar las necesidades de los indios (1684-1685) ..... 188
69. El P. Pablo de Berlanga informa al P. Félix de Artajona que se encuentra en España, de todo lo sucedido en varias poblaciones cuando fueron asaltadas por los encomenderos y otros. – Misión de San José, 19 enero 1685 ..... 192
70. Cédula al gobernador de Cumaná para que procure se reedifique la villa de San Carlos y otro pueblo de españoles para resguardo de las misiones capuchinas allí a base de familias canarias. – Madrid, 7 febrero 1686 194
71. Cédula al P. Provincial de los Capuchinos de Andalucía para que, en su calidad de Comisario de las misiones, nombre un Procurador de las mismas que resida en Cádiz y cuide del envío de los misioneros, de su aviamiento y viajes, etc. – Madrid, 7 febrero 1686..... 196
72. Cédula a la Casa de Contratación de Sevilla, avisándole la concesión de limosnas a los misioneros de Cumaná, consistente en alimentos y cosas para el culto divino, a fin de que todos los años se las envíe en el patache de la Margarita. – Madrid, 7 febrero 1686. .... 197
73. Cédula del rey por la que deroga lo dispuesto en otra, Madrid 12 diciembre 1676, por la que se permitía el servicio personal de los indios tres días a la semana; al mismo tiempo vuelve a aprobar las ordenanzas dadas por el obispo de Caracas González de Acuña, Caracas 30 mayo 1675, que ya había aprobado el 12 de diciembre de 1676, y al mismo tiempo las extiende a la provincia de Cumaná. – Buen Retiro, 20 mayo 1686 ..... 198
74. Cédula al gobernador de Cumaná, ordenándole quitase todo servicio personal: que cada indio pueda ajustar su trabajo con quien quiera y con el jornal que le parezca y que asimismo desaparezca de aquella provincia todo género de apuntamiento. – Madrid, 26 agosto 1686 ..... 208
75. Nombramiento de visitador para los indios de las misiones de los Capuchinos en Cumaná a causa de los excesos cometidos contra ellos por el gobernador y encomenderos. – Madrid, 6 marzo 1687 ..... 210
76. Cédula al Prefecto P. Pablo de Berlanga, para que no se refugien en las misiones indios fugitivos y pacíficos, y, si hubiere alguno, que avise al gobernador y justicia cercanas para que los reduzcan a los pueblos o encomiendas de donde hubieren salido. – Madrid, 6 marzo 1687 ..... 211
77. Cédula por la que se concede a los misioneros de Cumaná tener en esta ciudad un hospicio o residencia para enfermos, ancianos, etc. – Aranjuez, 29 abril 1687 ..... 212

78. Cédula por la que se dispone que estén separadas la misión de Cumaná de la de Trinidad y Guayana, nuevamente establecida. – Aranjuez, 29 abril 1687 ..... 213
79. Cédula al gobernador de Cumaná sobre los indios encomendados y de apuntamiento en Cumaná, así como de los tributos que no debían pagar sino después de 20 años. – Madrid, 9 septiembre 1688 ..... 213
80. Peticiones formuladas al rey por el P. Prefecto, Antonio de Torrelacárcel, exponiéndole las medidas que son necesarias en la misión y los medios que él considera poner, Cumaná 20 enero 1689, y auto del visitador D. Fernando de la Riba Agüero sobre lo que debía hacerse de los indios de las encomiendas que se refugiaban en las misiones. – Cumaná, 5 enero 1689 215
81. Carta del P. Prefecto Antonio de Torrelacárcel al P. Comisario general de las misiones, refiriendo lo sucedido con el juez visitador D. Fernando de la Riba Agüero, y sus disposiciones sobre los indios fugitivos, que se encontraban en las misiones. – Cumaná, 25 marzo 1689. .... 221
82. Cédula al gobernador de Cumaná para que señale tributo a los indios de sólo 6 ó 4 pesos al año, designe corregidores en los pueblos de los recién reducidos, establezca cajas de comunidad, etc. – Madrid, 17 noviembre 1689 ..... 224
83. Cédula y ordenanzas para los indios de Venezuela, que luego se aplicaron también a los de Cumaná. – Madrid, 12 diciembre 1691 ..... 227
84. Cédula al gobernador de Cumaná para que tome las medidas convenientes para prevenir las sublevaciones de los indios, fundando al efecto un pueblo o varios en las misiones de los Capuchinos. – Madrid, 9 junio 1692 ..... 238
85. Cédula por la que se manda que los Prefectos de las misiones sean elegidos por los propios misioneros. – Madrid, 15 junio 1692 ..... 239
86. Cédula por la que se dan las normas que han de tenerse en cuenta al hacer el nombramiento de los religiosos que han de visitar las distintas misiones capuchinas de América. – Madrid, 15 junio 1692 ..... 240
87. Cédula por la que una vez más se manda que cuando algún religioso tuviese que venir a España a asuntos de la misión, se obtenga antes el permiso del gobernador. – Madrid, 15 junio 1692 ..... 241
88. Cédula por la que se ordena lo que ha de hacerse cuando un religioso misionero tuviese que regresar a España por enfermedad. – Madrid, 23 diciembre 1694 ..... 242
89. Cédula para que los misioneros no puedan volver a España hasta pasados diez años de permanencia en las misiones. – Madrid, 10 junio 1695 243
90. Carta del P. Prefecto Lorenzo de Zaragoza al rey, informándole de la misión de Cumaná, los progresos realizados, las dificultades que se presentan y medidas que debieran tomarse para que aquella siga adelante. – Santa María de los Angeles, 2 julio 1695 ..... 244

91. Cédula al gobernador de Cumaná diciéndole tenga en cuenta la cédula despachada al gobernador de Venezuela sobre el tributo de los indios y forma en que deben gobernarse, lo que debe aplicarse asimismo a Cumaná; la cédula para Venezuela lleva la fecha 12 diciembre 1691. – Madrid, 30 diciembre 1695 ..... 244
92. Cédula al gobernador de Cumaná, indicándole lo que debe hacer con los indios fugitivos y apóstatas que son reducidos por los españoles que acompañan a los misioneros. – Buen Retiro, 17 junio 1696 ..... 245
93. Cédula al obispo de Puerto Rico, exhortándole a que se dignase visitar las misiones de los Capuchinos en Cumaná. – Buen Retiro, 17 junio 1696 ..... 246
94. Cédula al P. Lorenzo de Zaragoza, Prefecto de la misión de Cumaná, dándole gracias por los adelantos de aquella misión y lo que los religiosos habían trabajado en ella. – Buen Retiro, 17 junio 1696 ..... 247
95. Cédula a los oficiales reales de Caracas participándoles que en adelante se paguen por aquellas cajas 50 pesos anuales a cada misionero capuchino de Cumaná en vez de los géneros y alimentos que se les venían enviando. – Madrid, 8 agosto 1696 ..... 248
96. Memorial de Fr. Sebastián de Puerto Mahón en que hace un extenso informe de la situación y estado de la misión de Cumaná, necesidades de la misma, clases de indios allí existentes y sus costumbres, fundaciones hechas por los Capuchinos, existentes y las que se han perdido, y propone los medios para que los indios se hagan más políticos y civilizados, entre ellas, que se funden pueblos de españoles y que éstos poblasen aquella provincia (1696) ..... 249
97. Estado de las poblaciones misionales de Cumaná desde sus comienzos hasta 1698 ..... 263
98. Ordenanzas y planta nueva de gobierno político y real, que se formaron para los indios y pueblos de las misiones de religiosos capuchinos de la provincia de Cumaná, fechas por el sargento mayor Don José Ramírez de Arellano, gobernador y capitán general de la dicha provincia, con el acuerdo y asistencia del R. P. Prefecto y otros Padres misioneros de ellas, en la visita que el dicho gobernador hizo de estas misiones en 15 de marzo de 1700, y que, antes de su ejecución, repulsaron los mismos Padres misionarios que se hallaron a su formación y las firmaron ..... 268
99. Carta del P. Francisco de La Puente al P. Lorenzo de Zaragoza, que iba a marchar a España por asuntos de la misión, informándole del estado de la misma y protestando de las ordenanzas dadas por el gobernador D. José Ramírez de Arellano para el régimen de los indios de la misión de Cumaná, y sobre todo en lo relativo a los tributos. – Misión de San José, 20 diciembre 1700 ..... 286
100. Informe del gobernador de Cumaná, D. José Ramírez de Arellano, en el que expone al rey la situación de la misión de los Capuchinos, los medios de que adelantase, lo sucedido con las ordenanzas por él dadas en 1700 y cómo había suspendido su ejecución. – Cumaná, 14 mayo 1701. .... 291

101. Informe del gobernador D. José Ramírez de Arellano, en el que manifiesta la situación de la provincia de Cumaná, señalando al mismo tiempo el medio de poblarla y asegurar la tranquilidad y vida de los indios con la fundación de varios pueblos de españoles. – Cumaná, 30 mayo 1701 300
102. Cédula del rey al obispo de Puerto Rico ordenándole cambie impresiones con el gobernador y que vean si las misiones de Píritu y Cumaná están en disposición de ser erigidas doctrinas algunas de sus poblaciones. – Barcelona, 25 enero 1702 ..... 305
103. Cédula al gobernador de Cumaná, llamando la atención sobre los excesos cometidos por los corregidores con los indios de algunas poblaciones de la misión capuchina, mandándole los corrija y recordándole que los indios estaban libres del servicio personal. – Madrid, 20 mayo 1702 ... 306
104. Cédula al obispo de Puerto Rico diciéndole dejaba las entradas a los indios, para reducirlos, a los misioneros, manifestando al mismo tiempo que las reducciones deben hacerse con suavidad. – Madrid, 12 junio 1702 .. 308
105. Memorial de las misiones de Capuchinos de la provincia de Cumaná y un breve resumen de las demás, por el P. Lorenzo de Zaragoza (1703) 309
106. Cédula del rey al gobernador de Cumaná por la que cambia algunas de las ordenanzas de Ramírez de Arellano, dadas por éste, y promulga las nuevas por las que debían gobernarse los indios de aquella provincia. – Salvatierra, 10 mayo 1704 ..... 310
107. Cédula al gobernador de Cumaná para que siempre que haya de designar corregidores, pida antes informes o nombres de sujetos al Prefecto de las misiones, aunque después podía elegir al que juzgare más conveniente. – Salvatierra, 10 mayo 1704 ..... 320
108. Cédula al gobernador de Cumaná ordenándole que, si no hay protector de los indios de las misiones de los Capuchinos, procurara designarle enseguida, señalándole salario. – Salvatierra, 10 mayo 1704 ..... 321
109. Cédula al gobernador de Cumaná, en que da testimonio del buen comportamiento de los Capuchinos en aquella misión y de cómo eran falsas las acusaciones del gobernador Gaspar del Hoyo Solórzano. – Salvatierra, 10 mayo 1704 ..... 322
110. Cédula a la Audiencia de Santo Domingo en la que de nuevo se prohíbe toda aguardiente y bebida alcohólica a los indios de la provincia de Cumaná. – Salvatierra, 10 mayo 1704 ..... 323
111. Cédula al gobernador de Cumaná, exhortándole y mandándole no impidiese el comercio de los indios con sus frutos. – Madrid, 2 octubre 1705 324
112. Cédula al gobernador manifestándole procure cambiar impresiones con el obispo de Puerto Rico para ver si los pueblos de las misiones pueden ser erigidos en doctrinas. – Madrid, 24 marzo 1707 ..... 325
113. Cédula al obispo de Puerto Rico para que se entreviste con el gobernador de Cumaná y vean los medios de hacer adelantar las misiones de esta provincia. – Madrid, 4 noviembre 1709 ..... 326

114. Cédula al gobernador de Cumaná denunciando el mal trato que se daba a los indios y el incumplimiento de las ordenanzas dadas para que se pusiese remedio. – Madrid, 4 noviembre 1709 ..... 327
115. Cédula a la Audiencia de Santo Domingo para que investigue el proceder del gobernador de Cumaná con los indios. – Madrid, 29 junio 1710 ..... 327
116. Informe del P. Prefecto, Juan de Cariñena, sobre el estado de la misión de Cumaná y certificaciones de los religiosos encargados de las poblaciones misionales acerca de la situación de cada una de ellas. – Cumaná, 20 julio 1711 ..... 328
117. Memoria de los religiosos que ha tenido la misión de Capuchinos de esta provincia de Cumaná desde que se separó de la misión de Caracas; los que se han vuelto a España y los que han muerto en la misión, hecha por el P. Prefecto, Juan de Cariñena (julio 1711) ..... 340
118. Acta de erección de diez poblaciones misionales en doctrinas hecha por el obispo de Puerto Rico, gobernador de Cumaná y misioneros capuchinos. – Pueblo de Mariguítar, 9 enero 1713 ..... 345
119. Informe del obispo de Puerto Rico, comunicando al rey la erección de doctrinas en la misión de Cumaná, las necesidades de la misma y los remedios que él juzga oportuno aplicar. – Pueblo de Mariguítar, 11 de enero 1713 ..... 349
120. Informe del obispo de Puerto Rico de la misión de los Capuchinos de Cumaná, y de las ordenanzas dadas para el régimen de los indios de la misma. – Pueblo de Mariguítar, 12 enero 1713 ..... 352
121. Cédula al obispo de Puerto Rico aprobando la erección de doctrinas en las misiones de Píritu y Cumaná y asimismo otras medidas por él tomadas en la visita a aquellos anejos ultramarinos. – El Pardo, 1º octubre 1714 ..... 354
122. Carta del gobernador de Cumaná al rey informándole de la erección de doctrinas en la misión de Cumaná y cómo posteriormente los Capuchinos habían realizado otras nuevas fundaciones. – Cumaná, 10 enero 1715 ..... 356
123. Auto en el que el P. Prefecto de la misión de Cumaná, Pablo de Godojos, da cuenta del estado de dicha misión, aduciendo los oportunos testimonios. – Cumaná, 10 enero 1715 ..... 358
124. Carta del P. Prefecto, Pablo de Godojos, al rey, dándole cuenta de lo sucedido en la misión desde 1700; llegada de misioneros nuevos, erección de doctrinas, fundaciones realizadas, etc. – Santa María de los Angeles, 2 febrero 1715 ..... 363
125. Cédula al gobernador de Cumaná, en que le agradece los servicios prestados a las misiones así como las noticias sobre las mismas, y le anima a que prosiga la fundación de un pueblo de españoles, que estaba concedido, anunciándole asimismo el envío de dos expediciones de misioneros. – Madrid, 7 enero 1716 ..... 366

126. Cédula al gobernador de Cumaná en la que fija el tiempo o fecha desde que debe comenzar a computarse la fundación de una población o los 20 años para ser erigida en doctrina. – Madrid, 29 noviembre 1717 . . . . 367
127. Cédula al obispo de Puerto Rico pidiéndole informes sobre lo propuesto por los misioneros capuchinos, que se les dejase el pueblo de San Lorenzo Mártir por necesitarlo ellos para hacer sus entradas a los indios. – Madrid, 29 noviembre 1717 . . . . . 368
128. Auto de la toma de posesión en el sitio de Ropopán para la fundación del pueblo de San Félix de Cantalicio, perteneciente a la misión de Cumaná. – Ropopán, 2 marzo 1718 . . . . . 369
129. Certificación dada por el Prefecto, P. Juan de Cariñena, de las fundaciones realizadas por los misioneros capuchinos en Cumaná desde 1700 a 1718. – Santa María de los Angeles, 7 marzo 1718 . . . . . 370
130. Auto de lo tratado en la junta que el gobernador Carreño tuvo en Santa María de los Angeles con los misioneros capuchinos de Cumaná, donde se propusieron varias e importantes medidas para el adelantamiento de esta misión. – Santa María de los Angeles, 7 marzo 1718 . . . . . 371
131. Auto de la junta celebrada por el gobernador de Cumaná con los misioneros capuchinos para designar dos tenientes que estén al frente de los pueblos de la misión, cuiden de los indios y administren justicia. – Cumaná, 5 abril 1718 . . . . . 376
132. Certificación de escribano público sobre los indios matriculados de las poblaciones misionales de los Capuchinos en la visita hecha por el gobernador Carreño en 1718 . . . . . 380
133. Carta del gobernador de Cumaná al rey en que le participa ha hecho visita a los pueblos de la misión de Cumaná y que había puesto en algunos tenientes que gobernasen los indios de la misma. – Cumaná, 30 abril 1718 . . . . . 382
134. Cédula aprobando lo convenido entre los misioneros de Píritu y Cumaná sobre quién debía adjudicarse los indios fugitivos y apóstatas que se redujesen en las entradas a los montes. – Aranjuez, 25 abril 1723 . . . . 384
135. Informe del Prefecto de la misión de Cumaná, Domingo Antonio de Valtorres, dirigido al rey, sobre el estado de aquella misión, fundaciones últimamente realizadas y proyecto de fundación de un pueblo de españoles patrocinado por el gobernador. – Misión de San Antonio de Padua, 30 agosto 1723 . . . . . 385
136. Memorial de Fray Victoriano de Castejón, misionero de Cumaná, en que expone la situación de la misión, lo que han trabajado allí los Capuchinos y la necesidad de fundar tres pueblos de españoles para afianzar lo realizado y continuar sus progresos, proponiendo al mismo tiempo los medios de llevar a cabo ese proyecto: impreso (1724) . . . . . 389

- 
137. Demarcación de límites entre las misiones de Cumaná y de Píritu, realizada de orden del gobernador de aquella provincia D. Juan de la Tornera Sota y aprobada oficialmente después por él. - Cumaná, 24 abril 1724 398
138. Certificación dada por escribano público sobre lo realizado por el gobernador de Cumaná, D. Juan de la Tornera en beneficio de las misiones de PP. Capuchinos de Cumaná y Observantes de Píritu, así como de las iglesias por él levantadas. - Cumaná, 25 abril 1730 ..... 407
139. Carta del gobernador de Cumaná, D. Juan de la Tornera, al rey, exponiéndole lo que él había realizado en las misiones de Píritu y Cumaná. - Cumaná, 16 septiembre 1730 ..... 410
140. Estado de las misiones de los Capuchinos en Cumaná y pueblos de doctrina por ellos fundados, dado por el obispo de Puerto Rico, D. Fr. Sebastián Pizarro, después de la visita pastoral (1730) ..... 411
141. Informe del obispo de Puerto Rico, D. Fr. Sebastián Lorenzo Pizarro, sobre el comportamiento de los Capuchinos en la misión de Cumaná y cuanto allí habían realizado. - Cumaná, 15 noviembre 1730 ..... 423
- Índice Onomástico ..... 427
- Índice Geográfico ..... 435
-

## BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

### Serie FUENTES PARA LA HISTORIA COLONIAL DE VENEZUELA

La Academia publicó y repartió la serie *Sesquicentenario de la Independencia* que comprende desde el volumen I hasta el 53 de la Biblioteca. Con el plazo para la publicación de los 100 volúmenes que formarán la serie *Fuentes* se ha decidido vender a precio de costo esta nueva colección que empieza con el volumen 54.

*Distribuidores.* DIPUVEN (Distribuidora de Publicaciones Venezolanas), Edificio La Línea, Avenida Libertador (entre Las Palmas y Las Acacias). Teléfono 72.06.70. Caracas.

- Vol. 54: *Panorama del Descubrimiento de Venezuela*. Tomo I, Estudio preliminar de Joaquín Gabaldón Márquez. Bs. 15 - \$ 4.
- Vol. 55: *Panorama del Descubrimiento de Venezuela*. Tomo II. Bs. 14 - \$ 3,75.
- Vol. 56: *Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda*, por Fray Bartolomé de las Casas, con Estudio preliminar de Manuel Giménez Fernández. Bs. 10 - \$ 2,75.
- Vol. 57: *Elegías de Varones Ilustres de Indias* por Juan de Castellanos. Estudio preliminar y notas de Isaac J. Pardo. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 58: *Venezuela en los Cronistas Generales de Indias*. Tomo I. Estudio preliminar de Carlos Felice Cardot. Bs. 13 - \$ 3,50.
- Vol. 59: *Venezuela en los Cronistas Generales de Indias*. Tomo II. Bs. 11 - \$ 3.
- Vol. 60: *Arca de Letras y Teatro Universal* por Fray Antonio de Navarrete. Estudio preliminar de José Antonio Calcaño. Bs. 7 - \$ 2.
- Vol. 61: *El Libro de la Real Hacienda de Venezuela* por José de Limonta. Estudio preliminar de Mario Briceño Perozo. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 62: *Recopilación Historial de Venezuela* por Fray Pedro de Aguado. Tomo I. Estudio preliminar de Guillermo Morón. Bs. 19 - \$ 5.
- Vol. 63: *Recopilación Historial de Venezuela* por Fray Pedro de Aguado. Tomo II. Bs. 19 - \$ 5.
- Vol. 64: *Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas hasta 1808*. Tomo I. Estudio preliminar de Manuel Pérez Vila. Bs. 13 - \$ 3,50.
- Vol. 65: *Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas hasta 1808*. Tomo II. Bs. 15 - \$ 4.
- Vol. 66: *Noticias Historiales de Venezuela* por Fray Pedro Simón. Edición restablecida en su texto original, por vez primera por Demetrio Ramos Pérez, con Estudio preliminar y notas. Tomo I. Bs. 23 - \$ 6.
- Vol. 67: *Noticias Historiales de Venezuela* por Fray Pedro Simón. Tomo II. Idem, también anotado por Demetrio Ramos Pérez. Bs. 23 - \$ 6.
- Vol. 68: *El Orinoco Ilustrado* por José Gumilla. Estudio preliminar de José Nucete Sardi y Estudio bibliográfico de Demetrio Ramos Pérez. Bs. 16 - \$ 4,25.
- Vol. 69: *Los Primeros Historiadores Capuchinos de Venezuela*. Estudio preliminar y notas de Fray Buenaventura de Carrocer. Bs. 15 - \$ 4.



- Vol. 70: *Relaciones Geográficas de Venezuela durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Estudio preliminar y notas de Antonio Arellano Moreno.  
Bs. 19 - \$ 5.
- Vol. 71: *Ensayo de Historia Americana* por Salvador Gilij. Tomo I. Traducción y Estudio preliminar de Antonio Tovar. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 72: *Ensayo de Historia Americana* por Salvador Gilij. Tomo II. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 73: *Ensayo de Historia Americana* por Salvador Gilij. Tomo III. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 74: *Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela*. Tomo I. Estudio preliminar y Selección del Padre Guillermo Figuera. Bs. 15 - \$ 4.
- Vol. 75: *Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela*. Tomo II. Bs. 20 - \$ 5.
- Vol. 76: *Instrucción General y Particular del Estado Presente de la Provincia de Venezuela en los años de 1720 y 1721* por Pedro José Olavarría. Estudio preliminar de Mario Briceño Perozo. Bs. 27 - \$ 6,50.
- Vol. 77: *Relato de las Misiones de los Padres de la Compañía de Jesús en las Islas y en Tierra Firme de América Meridional* por el Padre P. de Pelleprat. Estudio preliminar del Padre José del Rey. Bs. 7 - \$ 2.
- Vol. 78: *Primeros Historiadores Franciscanos de Venezuela*. Estudio preliminar del Padre Fidel de Lejarza. Bs. 14 - \$ 4.
- Vol. 79: *Documentos Jesuíticos relativos a la Historia de la Compañía de Jesús en Venezuela*. Edición y Estudio preliminar preparados por José del Rey, S. J. Bs. 15 - \$ 4.
- Vol. 80: *Protocolos Venezolanos del siglo XVI*. Estudio preliminar de Agustín Millares Carlo. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 81: *Historia de la Nueva Andalucía*. Fray Antonio Caulín. Tomo I. Estudio Preliminar del Padre Pablo Ojer. Bs. 25 - \$ 6,25.
- Vol. 82: *Estudio de la Nueva Andalucía*. Fray Antonio Caulín. Tomo II. (Texto y Notas). Bs. 15 - \$ 4.
- Vol. 83: *Las Misiones de Piritu. Documentos para su Historia*. Selección y Estudio Preliminar por Lino Gómez Canedo, O. F. M. Tomo I. Bs. 14 - \$ 4.
- Vol. 84: *Las Misiones de Piritu. Documentos para su historia*. Tomo II. Bs. 14 - \$ 4.
- Vol. 85: *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús del Nuevo Reyno de Granada en la América*, por P. Joseph Cassani, S. J. Estudio Preliminar y Anotaciones al Texto del P. José del Rey, S. J. Bs. 20 \$ 5,25.
- Vol. 86: *La Historia del Mundo Nuevo*, por M. Girolamo Benzoni. Traducción y Notas de Marisa Vannini de Gerulewicz. Estudio Preliminar de León Croizat. Bs. 12 - \$ 3,25.
- Vol. 87: *Documentos para la Historia de la Educación en Venezuela (Epoca colonial)*. Estudio Preliminar y compilación de Ildefonso Leal. Bs. 20 - \$ 5,25.

SE TERMINO DE IMPRIMIR ESTE LIBRO,  
REALIZADO EN LOS TALLERES DE  
ITALGRAFICA, C. A., CARACAS,  
EN EL MES DE JULIO DE 1968



